



Over dit boek

Dit is een digitale kopie van een boek dat al generaties lang op bibliotheekplanken heeft gestaan, maar nu zorgvuldig is gescand door Google. Dat doen we omdat we alle boeken ter wereld online beschikbaar willen maken.

Dit boek is zo oud dat het auteursrecht erop is verlopen, zodat het boek nu deel uitmaakt van het publieke domein. Een boek dat tot het publieke domein behoort, is een boek dat nooit onder het auteursrecht is gevallen, of waarvan de wettelijke auteursrechttermijn is verlopen. Het kan per land verschillen of een boek tot het publieke domein behoort. Boeken in het publieke domein zijn een stem uit het verleden. Ze vormen een bron van geschiedenis, cultuur en kennis die anders moeilijk te verkrijgen zou zijn.

Aantekeningen, opmerkingen en andere kanttekeningen die in het origineel stonden, worden weergegeven in dit bestand, als herinnering aan de lange reis die het boek heeft gemaakt van uitgever naar bibliotheek, en uiteindelijk naar u.

Richtlijnen voor gebruik

Google werkt samen met bibliotheken om materiaal uit het publieke domein te digitaliseren, zodat het voor iedereen beschikbaar wordt. Boeken uit het publieke domein behoren toe aan het publiek; wij bewaren ze alleen. Dit is echter een kostbaar proces. Om deze dienst te kunnen blijven leveren, hebben we maatregelen genomen om misbruik door commerciële partijen te voorkomen, zoals het plaatsen van technische beperkingen op automatisch zoeken.

Verder vragen we u het volgende:

- + *Gebruik de bestanden alleen voor niet-commerciële doeleinden* We hebben Zoeken naar boeken met Google ontworpen voor gebruik door individuen. We vragen u deze bestanden alleen te gebruiken voor persoonlijke en niet-commerciële doeleinden.
- + *Voer geen geautomatiseerde zoekopdrachten uit* Stuur geen geautomatiseerde zoekopdrachten naar het systeem van Google. Als u onderzoek doet naar computervertalingen, optische tekenherkenning of andere wetenschapsgebieden waarbij u toegang nodig heeft tot grote hoeveelheden tekst, kunt u contact met ons opnemen. We raden u aan hiervoor materiaal uit het publieke domein te gebruiken, en kunnen u misschien hiermee van dienst zijn.
- + *Laat de eigendomsverklaring staan* Het “watermerk” van Google dat u onder aan elk bestand ziet, dient om mensen informatie over het project te geven, en ze te helpen extra materiaal te vinden met Zoeken naar boeken met Google. Verwijder dit watermerk niet.
- + *Houd u aan de wet* Wat u ook doet, houd er rekening mee dat u er zelf verantwoordelijk voor bent dat alles wat u doet legaal is. U kunt er niet van uitgaan dat wanneer een werk beschikbaar lijkt te zijn voor het publieke domein in de Verenigde Staten, het ook publiek domein is voor gebruikers in andere landen. Of er nog auteursrecht op een boek rust, verschilt per land. We kunnen u niet vertellen wat u in uw geval met een bepaald boek mag doen. Neem niet zomaar aan dat u een boek overal ter wereld op allerlei manieren kunt gebruiken, wanneer het eenmaal in Zoeken naar boeken met Google staat. De wettelijke aansprakelijkheid voor auteursrechten is behoorlijk streng.

Informatie over Zoeken naar boeken met Google

Het doel van Google is om alle informatie wereldwijd toegankelijk en bruikbaar te maken. Zoeken naar boeken met Google helpt lezers boeken uit allerlei landen te ontdekken, en helpt auteurs en uitgevers om een nieuw leespubliek te bereiken. U kunt de volledige tekst van dit boek doorzoeken op het web via <http://books.google.com>



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>





STANFORD UNIVERSITY LIBRARY

COLECCIÓN
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA

QUE PUBLICA

EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DEL VALLE

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA

Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

TOMO CXII

MADRID

IMPRENTA DE JOSÉ PERALES Y MARTÍNEZ

Calle de la Cabeza, núm. 12

1895

COLECCION
DE DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA

COLECCIÓN
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA

QUE PUBLICA
EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DEL VALLE

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA
Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

TOMO CXII

MADRID
IMPRENTA DE JOSÉ PERALES Y MARTÍNEZ
Calle de la Cabeza, núm. 12
1895

HERMANDAD DE CÓRDOBA

CON

JAEN, BAEZA, ÚBEDA, ANDÚJAR, ARJONA

Y SANTI-ESTEBAN

E VARIOS CABALLEROS EN TIEMPO DEL INFANTE D. SANCHO

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

HERMANDAD DE CÓRDOBA.

En el nombre de Dios e de Santa María, su madre. Sepan quantos esta carta vieren, cómo nos los Concejos de Córdoba, de Jaen, de Baeza, de Ubeda, de Andújar, de Arjona, e de Santi-Esteban, e yo Gonzalo Ibañez de Aguilar, e yo Sancho Sanchez, hijo de D. Sancho Martinez de Xodar, e yo Sancho Perez de Xodar, nos todos á servicio de Dios e del muy noble señor Infante D. Sancho, hijo mayor heredero del muy noble e alto señor Rey D. Alfonso, otorgamos nos por vasallos del Infante D. Sancho, e metemos nos so su señorío con las villas, e con los castillos, e con cuanto que habemos e habremos, e á pro e honra de nos todos, hacemos tal pleito e tal postura que seamos todos unos, e hacemos hermandad entre nos, que guardemos nuestros fueros, e nuestros privilegios, e nuestras franquezas, e todas las libertades, e los buenos usos e las buenas costumbres que habiamos en el tiempo del Rey D. Fernando, que nos él dió, que es en paraíso, e que nos dió e nos otorgó el Rey D. Alfonso, e nos otorgó nuestro señor el Infante D. Sancho, e si alguno señor de los que son e de los que serán, ó otros cualesquier viniere contra esto, por menguar ó quebrantar nuestros fueros, e nuestros privilegios, e nuestras franquezas, e nuestras libertades, e los buenos usos, e las buenas costumbres, ó en dellos, que nos paremos todos á amparallo e á defendello, e con cualesquier de nos que de esto fallaciesen, haciéndolo saber los unos á los otros, que los que lo supieren e no quisieren venir á ayudallos á aquellos á que fueren el tuerto de estas cosas sobredichas, que sean traidores, como quien mata señor, e trae castiello, e que sea amostrado cada año en la junta. Otrosí, ponemos que si por aventura algunos de nos, los Concejos sobredichos, ó Gonzalo Ibañez, ó Sancho Sanchez, ó Sancho Perez, tuviesen contienda entre sí en cualquier ma-

nera, que los dos Concejos que no fueren en la contienda los más cercanos, que lo avengan e lo juzgan, e que sin que los otros por la avenencia e por el juicio que ellos les dieren, e aquellos que no quisieren fincar por ello, que pechen á la otra parte dos mil maravedis de la moneda de la guerra, e á los llamados que los juzgaren las costas en que finquen, por cuanto ellos mandaren, e nos todos que se lo hagamos cumplir. Otrosí, ponemos que cuando los Concejos se ayuntaren en uno, si algunos ó alguno en razón de pelea llamare hay de tal Concejo; si fuere caballero, que corten la cola al caballo, e al peon que desquilen en cruz, e que ninguno no sea osado de recudir á esta vez so la pena sobredicha. E otrosí, ponemos que ninguno non sea osado de hacer tuerto ni sobertía á ningún extraño en atrevimiento de esta hermandad, e á cualquier que lo hiciese pesarnos ya e hacerselo, y ambos enmendar e echarle y ambos de nuestra hermandad. E otrosí, ponemos que todas las viandas que han de los unos lugares á los otros por su hermandad, e todas las otras cosas que fueren necesarias á los lugares e en cualquier lugar que lo detendiesen, pechan dos mil maravedis de la moneda sobredicha, e aquellos á quien lo demardaren, e que la hermandad que se lo hagan dar. Otrosí ponemos, que hayamos junta cada año, una vez en Andujar e quince días después en la Pascua mayor primera que venga, y dos caballeros de cada Concejo, e Gonzalo Ibañez, e Sancho Sánchez, e Sancho Perez por sus personas, para enderocar e enmendar aquellas cosas que fueren de enmendar por razón de la hermandad, e que cualquier partida que no viniere á esta junta, que peche á los que vinieren no maravedis de la moneda dicha, e estén por lo que pusieror e mandaren los que vinieron. E otrosí, ponemos que si algún home en alguna manera tore carta desvalorada á cualquier de nuestros lugares apellacen por ello á los que lo constintieron, e que caigan en la pena sobredicha de la traicion, e revocamos todas las otras cartas que fueron hechas en razón de hermandad, que no valgan salvo esta. E porque esto sea firme e no venga en duda, mandamos sellar esta carta con nuestros sellos pendientes e nos el Conde de Aragona, por que no habuemos sellos conosciendo de nosotros, mandamos apegar a Garci Perez, e Nufio Fernandez, nuestros alcaides, e por ellos nos vos,

que pusiesen sus sellos en ella por nos; fecha la carta diez dias de Mayo, era de mil e trescientos e veinte años.—(*Carece de sello*).

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo nos el Concejo de Arjona, otorgamos que damos todo nuestro poder bien e cumplidamente á Nuño Fernandez e á Garci Perez, nuestros alcaldes, e nuestros vecinos, que ellos que sean por nos en la junta que los caballeros e los homes buenos de Córdoba, e los del Obispado de Jaen, e Gonzalo Ibañez de Aguilar, e Sancho Sanchez, e Sancho Pérez, su sobrino, hicieron en Andújar con todos ó cualesquier de ellos, que ellos que otorguen por nos, e pongais todas las posturas, e las avenencias, e las penas, que los sobredichos pusieren entre sí á cualquier obligacion que ellos hicieren por nos, en esta postura e en esta hermandad, con Concejos e con los caballeros sobredichos, nos lo otorgamos e lo hacemos firme e estable en todo tiempo, e nunca vendremos contra ello. E obligamos á nos e á todos cuantos bienes habemos e habremos de lo cumplir. E otorgamos más, que les damos mayor poder, que porque nos no habemos sello de nuestro conosciado, que ellos que firmen y pongan por nos sus sellos en las cartas de las posturas de esta hermandad, que los Concejos y los caballeros sobredichos, hicieren e pusieren entre sí en esta junta de esta hermandad por nos. E porque esta presonería sea firme e estable e no venga en duda, otorgámosla ante nuestros escribanos públicos en Arjona, que la hicieron e la firmaron con sus manos propias en testimonio, e por mayor firmedumbre, rogamos á Nuño Fernandez, nuestro alcalde, e á Martin Ximenez, nuestro vecino, que pusiesen en ella sus sellos colgados. Otrosí, ante que la nos otorgamos, e yo Nuño Fernández, e yo Martin Ximenez, los sobredichos, otorgamos que por ruego e mandado del Concejo sobredicho, que pusimos en esta presonería nuestros sellos colgados, así escrito entre reglas, do dice nuestro alcalde. Fecha la carta (1), diez dias andados de Mayo, era de mil e trescientos e veinte años. Yo An-

(1) (*Al margen*).—Año de Cristo, 1282.

ton Velazquez, escribano público por el Infante D. Sancho, en Arjona, so testigo; e yo Lope Ximenez, so testigo; yo Pedro Rodriguez, so testigo; e yo Tomás Perez, escribano público en Arjona, la firmo por mandado del Concejo sobredicho, e hice este signo, e so testigo.

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo nos los Concejos de Córdoba, de Jaen, de Baeza, de Ubeda, de Andújar, de Arjona, de Santi-Esteban, e yo Gonzalo Ibañez de Aguilar, e yo Sancho Sanchez, hijo de Sancho Martinez de Xodar, e yo Sancho Perez de Xodar, nos todos estos sobredichos, otorgamos que como quier que nos hicimos nuestra hermandad entre nos, así como dicen las cartas que habemos en uno, ponemos entre nos que sin que en salvo los de Córdoba todo el derecho que han en Aguilar, e los de Jaen todo el derecho que han en Arjona, e á los de Ubeda todo el derecho que han en Santi-Esteban por razon que alegaron, que fueron sus castillos privilegiados, e que lo demanden cuando quisieren. E porque esto sea firme e no vengán en duda, mandamos hacer esta nuestra carta con nuestros sellos pendientes, e nos el Concejo de Arjona, porque no habemos sello conocido de nuestro, mandamos e rogamos á Garci Perez, e á Nuño Fernandez, nuestros alcaldes, e nuestros vecinos, que pusiesen sus sellos en ella, e por nos esta carta, diez dias de Mayo, era de mil e trescientos e veinte años.

(Sólo se hallan pendientes los sellos de Arjona y de Andújar, éste muy deteriorado).

DOCUMENTOS RELATIVOS
A LAS
COMUNIDADES
DEL
ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

ACTAS DE LAS SESIONES CAPITULARES.

El día 15 de Junio de 1520, se dió cuenta de una carta de Toledo que dice:

Muy magníficos señores: De nuestros mensajeros hemos sabido lo que los procuradores de vuestras mercedes hicieron, que fué como de ellos se esperaba y segun quien lo enviaba, por lo cual el reino todo es á vuestras mercedes en grande obligacion, y particularmente esta ciudad, por haber vuestras mercedes cumplido tan bien lo que nos habian escrito, y así crean vuestras mercedes que toda la merced que vuestros procuradores hicieron á nuestros mensajeros, esta ciudad está para servirla todas las veces que se ofreciere; estamos muy alegres de saber que siempre siguieron nuestros mensajeros su voto y parecer, y pues en lo pasado ha habido tanta conformidad, razon es que de aquí adelante haya entre estas ciudades mucha hermandad y amor, por nuestra parte siempre lo procuraremos con todas nuestras fuerzas. Ya vuestras mercedes sabian de nuestros mensajeros y de otras muchas personas, el estado en que estaban las cosas de esta ciudad, y por eso no hay necesidad de dar aquí más larga cuenta, mas de hacer saber á vuestras mercedes, que estamos en mucha paz e justicia y en mucha conformidad, para todo aquéllo que fuere servicio de S. M. y bien de sus reinos, y tan libres de ninguna pasion para el efecto de esto, cual nunca esta ciudad se vió en nuestros tiempos, ni de nuestros pasados, y con ayuda de Dios pensamos de estar así siempre, y ser en ejemplo de todo el reino, que agora hay mayor necesidad por el ausencia de S. M., vivamos en tanta paz y justicia, que sus reinos se enriquezcan y sus rentas reales sean acrecentadas, y cuando S. M. viniere, haya con que poderle servir. No preguntamos á vuestras mercedes el despacho que tra-

jeron sus procuradores y mensajeros desas Córtes, porque podemos acá juzgar que tal fué por el que trajeron los nuestros, que fué destierro y mucho mal tratamiento, como vuestras mercedes habrán sabido. Bien satisfechos estamos que de la voluntad de S. M. no puede proceder sino cosa muy justa y muy buena, pues es el más bienaventurado Príncipe que nunca hubo, y por esto nos quejamos de nuestra mala dicha, ó de no ser S. M. tan bien aconsejado en estas cosas como era razon. Parécenos, si á vuestras mercedes les pareciere, que para platicar y conferir con esa noble ciudad, e con todas las otras del reino, sobre cosas tan grandes y tan sustanciales, como es razon que se provean durante el ausencia de S. M., que nos debíamos juntar en el lugar ó parte que fuéredes servidos, porque con más reposo e acuerdo se ordenen las cosas que fueren servicio de Dios y de la Majestad del Rey nuestro señor, e bien de estos reinos, y vuestra merced lo comunique con sus comarcanos, para que el lugar donde nos hubiéremos de juntar, sea á voluntad de todos, y nos mande vuestra merced avisar de la suya, porque aquella sabida, pondremos por obra de juntarnos á dónde y cómo á vuestra merced le pareciere. Cuyas muy magnificas personas Nuestro Señor guarde y su estado acreciente, de lo cual enviamos la presente, suscrita y firmada del escribano mayor de nuestros Ayuntamientos, e sellada con el sello de esta ciudad. Que es fechada á 8 Junio 1520.—Alfonso Fernandez.

Los dichos señores mandaron que se responda á Toledo una carta cortesmente, e fundándose sobre la lealtad y fidelidad muy antigua que esta ciudad ha tenido e tiene á la Corona real de estos reinos y á la Reina y Rey, nuestros señores, y que esto ha de continuar siempre en la mayor posibilidad suya, y se traiga á este Cabildo, para que el traslado de ella quede juntamente con la dicha carta de Toledo; y dijeron más los dichos señores, que la respuesta que se diere á la dicha carta, no se les conceda cosa alguna de lo que piden, porque esta ciudad ha estado, está y estará siempre en determinacion de servir á la Corona real y á sus mercedes, y han de procurar la paz y servicio e bien de estos reinos y de esta ciudad y provincia, y sin estorbar ni contradecir.

Muy magníficos señores: Recibimos una carta de vuestra merced

fechada á los 8 de este mes de Junio, en que dicen que les parece que esta ciudad debe señalar lugar para platicar con esa e las otras del reino cosas sustanciales que se provean durante el ausencia del Rey nuestro señor, e que esto se comunicase con nuestros comarcanos, para que el lugar de la Junta fuese á voluntad de todos; e como vuestra merced, por nuestras cartas habrá visto, nuestro propósito siempre ha sido en no hallarnos en Junta alguna, e parece que con más razon nos debemos excusar agora, por el ausencia del Rey nuestro señor, e por esto no habrá necesidad que se comunique á nuestras comarcas, pues ni hemos de ser, ni hallarnos en ella; y porque esta es nuestra determinacion, acordamos que la supiese vuestra merced por letra nuestra; cuyas muy magnificas personas y estado guarde y prospere Nuestro Señor; de Córdoba 15 de Junio de 1520.

Sesion del dia 22 de Junio de 1520.

En este Cabildo se platicó cómo D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, 24.º, que fueron por procuradores de esta ciudad, en las Córtes que S. M. ha tratado facer en Santiago de Galicia, han hecho saber cómo vienen de las dichas Córtes á esta ciudad, y visto con cuán limpia intencion y con cuánta fidelidad han servido al Rey nuestro señor en esta jornada, en nombre de Córdoba como sus procuradores, y cuán bien han cumplido con el servicio de S. M., y con el bien de estos reinos y de esta ciudad, habiendo respecto al trabajo que han tenido, en reconocimiento de esto y del cargo en que la ciudad les es y queda por la buena cuenta que han dado, acordaron que se les haga recibimiento, y que sean recibidos al tiempo que entraren en esta ciudad muy honradamente, y que salgan los caballeros del Regimiento á recibirlos, y despues de llegados, se corran doce toros en esta ciudad, e jueguen cañas en la plaza de la Corredera; e diputaron para ello á Gonzalo Cabrera, e á Gonzalo Fernandez de Córdoba, 24.º, e el jurado, Gonzalo Carrillo, para que lo ordenen como les pareciere, y que se pregone que el dia que entraren que huelguen todos, porque hayan más placer e sean mejor rescebidos.

Luego Andrés de Mesa dijo que él le parece esto muy bien, y lo que la ciudad sobre esto acuerda, y que estos caballeros que envió por sus procuradores, sean recibidos de ella con toda la honra y solemnidad que se les debe, como á personas que tan bien han cumplido con su patria; mas que esto le parece que se debe consultar con ellos primero que se haga, pues hay tiempo para hacerse, y con los otros caballeros que faltan de este Regimiento.

Pedro de Mesa dijo que le parece que esto que la ciudad manda, se consulte con los dichos caballeros, para que haya lugar de se hacer y ellos se detengan.

Fernando de Mesa dijo que porque el Sr. D. Francisco Pacheco, y Pedro de los Rios vienen más informados de la córte, de lo que él está acá para el servicio de Sus Altezas, que es en que se consulte con ellos primero que mandar se haga.

Sesion del dia 25 de Junio de 1520.

En este Cabildo se leyó una provision de S. M. sellada con su Real sello, e librada del Gobernador, e Presidente, e oidores de su Real Concejo, por la cual, en efecto, mandan que no se hagan juntamientos de ningunas ciudades, ni vayan procuradores de ellas. Obedeciósse con el acatamiento debido, e en cuanto al cumplimiento, que así se ha hecho e se hará, e tendrá todo siempre, como siempre se ha tenido delante el servicio de S. M., como fidelísimos vasallos.

Item, se leyó otra provision de S. M., sellada con su Real sello, e firmada e refrendada de los dichos señores Gobernador e Presidente, e oidores, por la cual, en efecto, hacen saber, que se ha publicado testimonio, diciendo que se pidió en las Córtes que cada hijo e mujer, cada casa, diere un ducado para que se pague como númen; tal se pidió y pensó. Obedeciósse, e cumpliósse, e mandósse pregonar, como S. M. lo envia á mandar.

Asimismo mandaron que se pregone un traslado que envió el dicho señor Gobernador, de una que S. M. le habia escrito, sobre que llegó á Inglaterra e Flandes.

Y mandaron librar dos ducados al correo; uno, por la traída de

la carta del Sr. D. Francisco Pacheco, y otro, por los dias que le detuvieron allá.

Alonso de Argote, 24.º, dijo que pues la ciudad le consta claramente cómo su merced hubo próspero viaje, e llegó á Flandes, que por alegrías de tan bienaventuradas nuevas, se hagan alegrías en esta ciudad, e se lidien toros, e jueguen á las cañas, e se concierte luego e se haga antes que otra fiesta ninguna, e pidiólo por testimonio.

Luego los dichos señores mandaron que se pregone para el domingo primero, que se lidien doce toros, e jueguen á las cañas, e que sean catorce toros.

Estos señores mandaron que se escriba á Valladolid una carta en respuesta de la que escribió á esta ciudad, sobre que Toledo la habia escrito, de que enviaron el traslado de la carta de Toledo y el traslado de la que ellos escribieron á Toledo, e sobre si se les envia el traslado de la que escribió Córdoba á Toledo ó no, acordaron de lo tal en la forma siguiente:

Fernando de Narvaez dijo que le parece que se debe responder á Valladolid e no enviar la carta de Toledo, sino escribir como Toledo escribió, casi conforme á la carta que allá les enviaron, que estando la ciudad en servicio de S. A. y deseando la paz de estos reinos, les respondió Córdoba á Toledo la respuesta que se les envia para que la vean, porque por ello conocerán la voluntad que Córdoba tiene al servicio de S. M. e pacificacion de estos reinos; en cuanto á los procuradores que dicen que esta ciudad les parece que deben enviar, que si el Gobernador mandare que vayan para conferir algunas cosas que convienen al servicio de S. M., que la ciudad está presto de enviallos.

Pedro Gonzalez de Hoces dijo que él es en que se les envíe el traslado de la carta que Toledo escribió á Córdoba, y la respuesta que Córdoba hizo á ella. Si guen los demás pareceres prevaleciendo el primero por mayoría.

Sesion del dia 9 de Julio de 1520.

En este Cabildo vinieron los dichos señores D. Francisco Pa-

checo y D. Pedro Gutierrez de los Rios, á dar cuenta á la ciudad de lo que habian hecho en las Córtes que S. M. mandó hacer en las ciudades de Santiago de Galicia y la Coruña, e lo que allá habia pasado, e despues de hablado e dado la dicha cuenta, dicen que ellos fueron por mandado de esta ciudad á las dichas Córtes e presentaron el poder que llevaron, y dieron la carta á S. A., y hablaron y suplicaron acerca de su ida á Flandes que se excusase, e otras cosas que la ciudad les mandó y á ellos les pareció que convenia al servicio de Sus Altezas e bien de estos reinos e de esta ciudad, y despues estando S. A. en las Córtes le volvieron á suplicar en presencia de todos los procuradores que no se fuese, y que en caso de que se hubiese de ir, dejase Gobernador ó Gobernadores naturales de estos reinos, e conforme á las leyes de ellos, con poder bastante para proveer todo lo que S. A. siendo presente proveia, sin que nada se aceptase por excusar algun perjuicio y daño que á estos reinos de lo contrario se les seguiria, segun parece por los capítulos que en este Cabildo presentaron, e asimismo les suplicaron que los capítulos pasados de las Córtes de Valladolid que no se habian cumplido, se cumpliesen e los mandase cumplir como lo habia prometido. E asimismo le presentaron e se pidió por testimonio, por una suplicacion de esta ciudad, que las Córtes se hiciesen en Castilla e no en Galicia, e que no se haciendo fuese sin perjuicio de la preeminencia y costumbre de estos reinos. E asimismo se suplicó á S. A. por esta ciudad e por todo el reino que ante todas cosas mandase proveer los capítulos generales de estos reinos e particulares de esta ciudad, los cuales van aquí cosidos. E despues porque no les daba respuesta ni razon á cosa general ni particular, hasta el dia postrero que Su Alteza mandó hablar á los procuradores, e declarar el Gobernador que los que no habian otorgado el servicio ni hablado en él que se determinasen, e que habia esperado, e que tomaria alguna buena resolucion; no habia mandado responder á los capítulos generales ni particulares, que dijese en lo que estaban, demás de otras cosas, encomendando la paz del reino ó de esta ciudad señaladamente, y dicho que S. A. mandaría escribir á las ciudades. Visto por ellos que sin dalles razon de todo lo pedido ni haber hablado en

el servicio, por introducir la costumbre para en adelante en las Cortes que S. A. mandase celebrar, ó los otros Reyes que viniesen, lo postrero que se platicase e proveyese por los procuradores fuese lo del servicio, hasta ser vistos e proveidos los capítulos generales del reino y particulares de las ciudades, e agravios recibidos por la experiencia que tiene de hacerse lo contrario; dijeron á Su Alteza en lo del Gobernador no podian consentir, no siendo natural de estos reinos, sin comunicarlo á esta ciudad por ser en perjuicio de los buenos de ellos y contra las leyes de ellos. E que al Presidente y Concejo real esta ciudad les obedeceria, y que cuanto al servicio no lo consentian ni consintieron, e que siempre habian voluntad para servir á S. A. con toda la posibilidad, proveyendo e cumpliendo á S. M. los capítulos generales e particulares, e esto dieron por su respuesta, firmada de sus nombres, al secretario Juan Ramirez; e porque no les querian dar esta razon e los otros autos que en las Cortes pasaron, e otras cosas, le hicieron un requerimiento de que hacen presentacion, que aquí va cosido, e dijeron que no otorgaron servicio ni lo consintieron, e por acatamiento de la persona real del Rey nuestro señor, no se hicieron otros autos ni protestaciones más expresamente, y que agora si necesario es, protestan de no ser como nunca han sido, en que el servicio pedido por S. A. en estas dichas Cortes, Córdoba ni su provincia no lo pague, aunque todas las otras ciudades vengan en pagallo, e que si sobre esto hubiera en cualquier tiempo escándalo ó alboroto, que sea á culpa e cargo de los que fueren en que el dicho servicio se pague, que por muchas causas que saben y dirán en su tiempo y lugar, no otorgaron el dicho servicio, ni han de ser en que se pague, que conviene más al servicio de S. A. E así piden á los dichos señores presentes, justicia y Regimiento que no embargantes, que vengan provision ó provisiones, diciendo que por ser otorgado por la mayor parte del reino son obligados á lo pagar, que sean obedecidas y no cumplidas, porque siendo de gracia este servicio como lo es, cuando se otorga no lo ha de pagar sino quien lo otorgare. E que en ningun tiempo se pueda decir que por haberse otorgado otras veces son obligados á pagar éste, e así lo pidieron por testimonio, e que son, e que suplican á los dichos señores presentes e

ausentes, que quando enuiasen procuradores á Córtes lleven en la instruccion el primero capítulo, que no otorguen ni hablen en servicio hasta ser vistos y proveidos, e despachados los capítulos generales e particulares, pues nunca por las ciudades se piden cosas que no sean en mucho servicio de S. A., e que el poder que hubieran de dar que sea como á la ciudad le pareciere e viere que más conviene, porque tiene libertad para ello, segun la costumbre antigua de estos reinos.

Sigue la discusion sobre las explicaciones dadas por los procuradores.

TESTIMONIO.

En la ciudad de la Coruña, estando en ella el Rey nuestro señor, 10 de Mayo de 1520, ante el señor Juan Ramirez, secretario del Concejo de Sus Majestades, en presencia de mí, el escribano público, e testigos de yuso escritos, parecieron ende presentes los nobles caballeros que por nombre se dijeron D. Francisco Pacheco e Pedro de los Rios, e presentaron, e leer hicieron á mí, el dicho escribano, un escrito que el dicho D. Francisco Pacheco traia en su mano, que su tenor del cual es éste que se sigue:

Escribano, presente, dar por testimonio á D. Francisco Pacheco, y Pedro de los Rios, procuradores de Córtes de Córdoba, cómo decimos, pedimos y requerimos á Juan Ramirez, escribano de Córtes y secretario de Sus Altezas, que nos dé en manera que haga fé todos los autos e otras cosas que en presencia de S. M. y de los Presidentes de las Córtes, fueren hechas juntamente con la respuesta que dimos firmada de nuestros nombres, y asimismo nos dé lo que S. M. manda responder y proveer, y está respondido y proveido á los capítulos generales que en las dichas Córtes fueron dados, para que Córdoba lo sepa y lo vea, y nosotros cumplamos con nuestro cargo y oficio de procuradores de Córtes, y no nos lo dando, protestamos el derecho de Córdoba ser siempre salvo, e que ningun perjuicio pueda parar á su justicia el no le dar el testimonio que pedimos, y de cómo lo decimos y requerimos y protestamos, lo pedimos por testimonio.

El dicho señor Juan Ramirez dijo que con su respuesta, que no diese el dicho testimonio sin la respuesta; testigos que fueron presentes á lo que dicho es Diego Pizá, vecino de Córdoba, e Pedro de Valenzuela, e Francisco de Baena, criados del dicho señor D. Francisco. E despues de esto, este dia el dicho señor Juan Ramirez dijo que él estaba presto de dar luego incontinenti á los dichos señores D. Francisco Pacheco y Pedro de los Rios, procuradores de Córtes de la dicha ciudad de Córdoba, todas las escrituras y cartas e provisiones que se daban e acostumbran á dar á los otros procuradores á Córtes de estos reinos, especialmente los Memoriales generales que se habian dado en las dichas Córtes, respondidos personalmente por S. M., y una provision en que Su Magestad jura e promete por su fé y palabra real, que no dará officios algunos en estos reinos á personas que no sean naturales de ellos, á lo ménos entre tanto que S. M. estuviere fuera de estos reinos. E otra provision en que S. M. jura e promete por su fé e palabra real, que dejará antes que parta de estos reinos Gobernador que represente su persona real, persona de autoridad, e tal cual convenga, e que mandará pagar la Casa real durante el tiempo de su ausencia, e que dará poder al Gobernador para ciertas cosas en las dichas sus provisiones contenidas; e otra carta para que no se sacase moneda del reino á otra parte; e otra carta para que se labrase en el reino moneda de vellon. E otra carta para que de la moneda de plata que se hubiese de labrar, se labrase cierta parte en medios reales e cuartillos. E otra carta para que se conserven e planten los montes en la dicha ciudad e su tierra. E otra provision para que no se saquen caballos fuera del reino, e las otras provisiones e escrituras que se dan e dieren á los otros procuradores de Córtes de estos reinos que vinieron á ellas, lo cual todo el dicho Juan Ramirez les dijo que tomasen luego, que estaba presto de se lo dar despachado, e sellado, e registrado como se daba á los otros procuradores del reino, e esto dijo que daba e dió por su respuesta; testigos que fueron presentes á lo que dicho es en Concejo: Gimenez, vicario de la ciudad de Sevilla; e Pedro de Ayala, criado de D. Juan de Ayala, corregidor de Salamanca; e Alonso de Reguera, criado de dicho señor Juan Ramirez, el cual

firmó de su nombre al pie de esta respuesta.—Juan Ramirez.—Yo, Diego Garcia del Espinar, escribano de Sus Cesáreas e Católicas Magestades en la su corte e en todos sus reinos y señoríos, presente fui en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es; e de suyo e pedimento de los dichos señores D. Francisco Pacheco, e Pedro de los Ríos, lo fué escribir en limpio segun que ante mí pasó.—Diego Garcia.

EXPOSICION.

Muy alto e muy poderoso señor: Los procuradores de estos reinos dicen que V. M. les mandó venir á esta ciudad de Santiago, con poderes bastantes, y venidos les dijo la determinacion de su ida en Flandes e Alemania, e la necesidad e brevedad de ella, de que todos estos reinos han recibido tanta tristeza e sentimiento sin comparacion, quanto fué el alegría de su real venida; con todo el acatamiento que pueden e deben, suplican á V. M. la mande excusar y diferir, hasta que V. M. se case y deje proveido en estos reinos lo que conviene á servicio e autoridad de V. M.; y si determina de se ir, suplicamos á V. M. sea la vuelta dentro de los tres años que nos prometió, y provea las cosas siguientes:

1.º Lo primero, que V. M. mediante este tiempo, deje el Gobernador é Gobernadores conforme á las leyes de estos reinos, para que las provisiones de los oficios, y beneficios, y tenencias, y encomiendas, y patronazgos que vacaren y se renunciaren, y todas las otras cosas que V. M. manda proveer, sin que ninguna se exceptúe por excusar las costas y grandes inconvenientes que se seguirían, y que de los dichos poderes se mande dar traslado á las ciudades para que se sepa que se entienden, porque no aconesca lo que en tiempo de la gobernacion del Cardenal de España, y que ellos y los de vuestro Real Consejo sean personas justas, en quien contaran las calidades que para administracion de tales oficios se requiere.

2.º Item, suplican á V. M. que la Reina nuestra señora esté en aquella casa e asiento que á su Real Magestad se debe.

3.º Item, suplican á V. M. que el Gobernador é Gobernadores,

todos los oficios y beneficios y todas las otras cosas, así de justicia como de fuera de ella, provean en los naturales de estos reinos, y no á otra persona.

4.º Item suplican á V. M. que mande dar orden que de aqui adelante no se saque oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni caballos, ni otras cosas vedadas, conforme á las leyes de estos reinos, y se haga segun V. M. lo dijo.

5.º Item, suplican á V. M. mande que la contratacion que en Sevilla hay y en otras partes con las Indias, y los oficiales que sean naturales de la dicha contratacion, y todas las otras cosas tocantes á ésto, no se muden de Sevilla ni de estos reinos, agora ni en ningun tiempo, y que todas las personas naturales de estos reinos que quisieren tratar en aquellas partes lo puedan hacer, y de esto mande dar su provision real.

6.º Item, suplican á V. M. mande proveer gente de armas e infantes que queden con el Gobernador ó Gobernadores é Concejo para administracion y seguridad de la justicia y conservacion y paz de estos reinos.

7.º Item, suplican á V. M. mande que los del Concejo y oficiales de la Santa Inquisicion, sean personas generosas y de ciencia y conciencia, porque éstos guardarán justicia, e sean pagados del salario ordinario y no de los bienes de los condenados; y de la necesidad que para esto hay, si V. M. es servido se dará plenaria informacion por el descargo de vuestra real conciencia.

8.º Item, suplican á V. M. que la Casa Real esté y se pague con aquella autoridad que siempre ha estado, y las mercedes, y salarios, y acostamientos que en la Casa Real se dan á caballeros hijosdalgo, V. M. sea servido de mandallos dar, porque muchos padecen de habérselo quitado, demás de habérselo dado por beneficios hechos á la Corona real.

9.º Item, suplican á V. M. que les haga merced de recibir en su Real Casa los hijos de caballeros y nobles de estos reinos, porque con mayor fidelidad todos sirvan á V. M. y lo sepan hacer.

10. Asimismo suplican á V. M. mande que en los encabezamientos estén como estaban los años pasados, y los que de nuevo se quisieren encabezar, como V. M. lo prometió en las Córtes pa-

sedas de Valladolid, porque de subir las rentas en tanto desorden, nunca tienen los arrendadores para pagar por entero lo que deben, y destruye los vasallos de V. M., y dan causa á que se vayan á los lagares de grandes y de otras personas; mayormente con la ausencia de V. M., los tratos y cosas del reino han de venir en gran disminucion.

11. Asimismo suplican á V. M. mande que se guarden las pragmáticas que vedan el traer de los brocados dorados y plateados, e hilo tirado, y en el traer de las sedas, se dé orden á lo menos mediante vuestra real ausencia, porque no estando en Castilla no se traiga cosa buena.

12. Item, suplican á V. M. que no mande dar ni dé cartas de naturaleza, e si algunas ha dado las revoque, conforme á las leyes de estos reinos, que en las Córtes de Valladolid nos juró é prometió.

13. Item, suplican á V. M. mande proveer en lo de la costa de la mar del reino de Granada e de allende, lo que nos dijo, y á los capitanes y alcaides, situar sus pagas para ellos y la gente de guerra en el Andalucía, como los Reyes vuestros abuelos lo mandaban proveer antes que el reino de Granada se ganase.

14. Item, suplican á V. M. que los capítulos que en las Córtes de Valladolid nos juró y prometió, mande guardar como en ellas se prometió, y mande dar sus provisiones de todo en los dichos capítulos contenido e por V. M. otorgado, porque en todo se guarde.

15. Item, suplican á V. M. que por quanto á estos reinos se han seguido muchos daños y escándalos, así á las haciendas como á los ánimos, del mal uso y forma que en las Cruzadas se ha tenido, así por los agravios que hacen predicadores e otros oficiales de la Cruzada, como por las revocaciones que se hacen por las nuevas bulas, en que revocaban las ya pagadas, y se provea cómo no se hagan las estorsiones y fuerzas que se hacen, sino que cada uno tenga libertad de tomarlas, e no se las hagan tomar por fuerza; ni junten la gente, salvo los domingos e dias de fiesta; e no les pongan pena que no vayan á sus haciendas más de la presentación primera, e otre dia de fiesta; e las provisiones que para esto

se dan á los oomisarios no valgan, si no fueren vistas e señaladas por los de vuestro Real Consejo; y de esto nos mande dar provision, para que si contra lo que se suplica se diere alguna provision ó cédula sea obedecida e no cumplida.

16. Item, suplican á V. M. que mande que los Corregidores e sus Oficiales, pasados los años de sus oficios hagan residencia, como se concedió en las Córtes pasadas, y hasta ser visto cómo gobernaron no sean proveidos, y que los proveidos sin hacer residencia les manden que las hagan, y tengan buenos Oficiales, tenientes e alcaldes, alguaciles, conforme á las leyes de estos reinos.

17. Item, suplican á V. M. mande que en los corregimientos y otros oficios de justicia, se provean de personas para ellos, tales cuales convengan para la administracion de la justicia, mayormente en la ausencia que de V. M. se espera.

18. Item, suplican á V. M. mande que á las ciudades de Antequera y Alcalá, sean guardados sus privilegios y franquezas como hasta aquí se han guardado, sin que se innove ninguna cosa; y si V. M. de esto no fuere servido, se someta á los de su Real Consejo, ó al Presidente e oidores de la Chancillería de Granada, pues por ser sobre causa de privilegios les pertenece el conocimiento, y no se someta á los contadores, porque los arrendadores hacian un pleito en cada uno de los vecinos de las dichas ciudades, y sería dar ocasion á que fuesen cohechados.

19. Item, suplican á V. M. mande labrar vellon y moneda menuda en todas las casas de moneda, por la gran necesidad que en estos reinos hay por los pobres.

20. Item suplican á V. M. mande que no puedan llevar ni lleven rediezmos.

21. Item suplican á V. M. mande dar orden, con nuestro muy Santo Padre, cómo los jueces e escribanos eclesiásticos tengan su arancel, y lo guarden y hagan residencia, porque V. M. en las Córtes de Valladolid así lo prometió.

22. Item, suplican á V. M. mande que todas las residencias que son traídas á su Real Consejo se vean y ejecuten.

23. Item, suplican á V. M. mande que los extranjeros y nata-

rales que tienen iglesias en estos reinos, V. M. los mande venir á residir en ellas, porque el reyno estará más acompañado, y Nuestro Señor y V. M. más servidos, y mande que conforme á las leyes de estos reinos, provean las dignidades, y canongias, y beneficios, á naturales y no á extranjeros.

24. Item, suplican á V. M. mande proveer con el Papa cómo no dé reservas en los cuatro meses de los Obispos.

25. Item, suplican á V. M. mande proveer en Roma cómo ninguna canongia de las iglesias catedrales no se consuma, porque las dignidades y canónigos procuran por las consumir para acrecentar las suyas, lo cual es gran daño de los vecinos de las dichas ciudades.

26. Item, suplican á V. M. mande visitar las Chancillerías de dos ó tres años, y ver las visitaciones, y que de esto se dé provision á las ciudades, para que lo acuerden á V. M., ó al Gobernador ó Gobernadores mediante su ausencia, y hecha la dicha visitacion se vea por los de vuestro Real Consejo.

27. Item, suplican á V. M. sepa que en Roma el Papa á Obispos de reinos extraños, que son de poca renta, anejan beneficios de Castilla, e porque esto es en gran daño del reino, se suplique á Su Santidad no lo haga.

28. Item, suplican á V. M. que cuando Su Santidad á V. M. diere indulto, que sea revocando todas las reservas que Su Santidad haya dado, porque de no se hacer así, muchas veces V. M. haciendo merced por el indulto, dá más pleitos y costas que beneficios.

29. Item, suplican á V. M. mande proveer que en las ausencias, y su Consejo en los pleitos que se trayen e trayeren con sus fiscales, se vean por la órden que en los otros se tiene.

30. Asimismo en las dichas Córtes de Valladolid, á suplicacion de los procuradores, V. M. prometió que no mandaría cartas de hidalguías á labradores pecheros en las ciudades e villas de estos reinos, para que sean habidos por hidalgos; por el gran daño de los pueblos mande confirmar el dicho capítulo y dar provision para que se guarde.

31. Asimismo en las Córtes de Valladolid, V. M. mandó pro-

veer que el correo mayor que reside en su córte, no pida ni lleve diezmo de todo lo que ganan los correos en todas las ciudades e villas del reino, especial que agora en Valladolid nuevamente ha venido un correo mayor contra los privilegios que la dicha villa tiene, porque este es gran tributo, e nuevo, e carga sobre los que despachan, e que los correos sean libres, que no paguen cosa alguna; y del daño que de esto se siguiere, dará plenaria informacion en lo que prometió en Valladolid acerca de esto.

32. Item, suplican á V. M. mande dar su provision y sobre-carta, para que la pragmática de medir los paños sobre tablas se guarde con mayores penas, porque en las Córtes pasadas S. M. prometió que la mandaria dar.

33. Item, suplican á V. M. mande que los alcaldes de su Córte e Chancillería y todos los otros jueces de estos reinos, no puedan librar ni hacer audiencia en sus casas, sino públicamente, en lugares determinados, e los escribanos no puedan sentar auto alguno hasta que el juez esté asentado y lo mande, porque cuando libran en sus casas acaece muchas veces que sin asentarse y no estando en su estudio ó en otra parte, los escribanos asientan los autos y concluyen los procesos, y suben á ordenar las sentencias y á examinar los testigos, lo cual es contra la justicia. V. M. nos mande dar provision de esto.

34. Item, suplican á V. M. mande bajar en dos quilates la ley de la moneda de oro, porque de tener el valor que agora tiene, es causa de se sacar.

35. Item, suplican á V. M. mande proveer que los protomédicos de V. M., cuando enviaren á visitar las boticas, envíen personas de ciencia y conciencia, e que no pueden visitar ni condenar á nadie, sino juntamente con otro médico de la ciudad ó villa del reino, e visitar con aquél que les diere el Regimiento, y ambos juntamente juren de hacer y guardar justicia.

36. Item, suplican á V. M. mande dar á Valladolid las dos ferias que tiene conforme á sus privilegios, de las cuales gozaron 200 años y más.

37. Item, suplican á V. M. que no se den expectativas de oficios de personas vivas, e si algunas estuvieren dadas se revo-

no de la ley ó despues en el artículo de la muerte, e la tal renunciacion que así hiciere valga, e desde agora V. M. la apruebe e confirme, para que quando lo hiciereu ellos ó cualesquier de ellos, aunque sea en persona menor de edad, mandando al corregidor e corregidores de la ciudad ó villa á donde se hiciera que á la sazón fuere, e que así lo aprueben y reciban no grandes penas.

45. Item, suplican á V. M. que á los procuradores no sean pagados los salarios por las ciudades e villas que non envian, como se acostumbra hacer á otros procuradores que han venido á Córtes, y á los procuradores de Córtes que se les da poco salario, V. M. provea que se les dé y supla lo que justo fuere segun el tiempo que hubieren estado en las Córtes.

46. Item, suplican á V. M. que la gente de las guardas, y acostamientos y tenencias, se libren y paguen cada año, porque el reino esté fortalecido e proveido como conviene al servicio de V. M.

47. Item, suplican á V. M. que por quanto agora nuevamente ha dado una feria al Marqués de Astorga, lo qual V. M. dijo que fuese sin perjuicio de nadie, V. M. lo mande remediar, porque es en perjuicio de muchas ciudades e villas de vuestros reinos.

48. Item, suplican á V. M. que mande librar con que se acabe de pagar las deudas e obligaciones que la Católica Reina Doña Isabel, de gloriosa memoria, vuestra abuela, dejó, porque se deben muchas contias de maravedis á muchas personas, y esto suplican á V. M. por cumplir lo que deben y son obligados, conforme á las leyes de vuestros reinos, y en hacerlo así V. M. hará mucho servicio á Dios, y lo que es obligado, y descargará el ánimo de aquella Católica Reina.

49. Item, suplican á V. M. que pues de derecho en las causas civiles se admite apelacion, que V. M. mande que en lo criminal, pues va tanto y más que en lo civil, se admita tambien el apelacion de vuestros alcaldes de la corte e de las Chancillerias, para vuestro Real Consejo e Chancilleria, cada uno en su jurisdiccion.

50. Item, suplican á V. M. mande dejar y deje poder muy bastante á los Gobernadores que dejare e quedaren en estos reinos, para que puedan perdonar cualesquier delitos, así civiles como criminales, porque si hubiesen de ir por los perdidos á

Flandes ó Alemania, vuestros súbditos y naturales recibirían mucho daño y costas.

51. Item, suplican á V. M. no permita ni consienta que se dé á extranjero ninguno pension en ningun oficio ni beneficio, ni encomienda de ninguna de las órdenes, porque si esto se permitiese, tanto daño sería e perjuicio como si se proveyesen los oficios y beneficios á extranjeros.

52. Item, suplican á V. M. mande que en el pedir y cobrar de las alcabalas no se pidan ni lleven achaques, ni haya ni pueda haber juez de comision, e si algunos están dados se mande revocar, sino que las justicias ordinarias sean jueces de las dichas alcabalas y rentas, y de todo lo tocante á ellas, y V. M. no mande dar cédula ni provision, para que pasado el tiempo que sale y dispone en que se ha de demandar las alcabalas, se puedan pedir despues.

53. Item, suplican á V. M. que pues quando ex las Córtes de Valladolid á suplicacion de los procuradores de ellas, prometió que de primera instancia, habiendo jueces ordinarios en la ciudad e villa que tengan jurisdiccion, no sean sacados los clérigos y legos á la cabeza del Obispado ni á otra parte, si no fuere en grado de apelacion, porque esto es en mucha pro y utilidad de estos reinos y no se guarda, suplican á V. M. mande que se guarde e cumpla conforme á las leyes de estos reinos que sobre esto disponen.

54. Item, suplican á V. M. que mande proveer cómo los receptores extraordinarios que se proveen en el Concejo y Chancillerías, sean personas hábiles y suficientes e muy conocidas, porque las partes despues de hechas sus probanzas, si no son tales personas no los pueden haber por no saber de dónde son, en especial se provea que en las Chancillerías de Valladolid e Granada, lleno el número de los receptores extraordinarios á quien se proveyeren las receptorías, sean á escribanos del número de la ciudad ó villa donde las dichas Chancillerías residen ó residieren, e para esto se den nuevas provisiones.

55. Item, que por quanto á suplicacion de los procuradores de las dichas Córtes de Valladolid, S. M. prometió que no se libraría á juez ninguno, ni corregidor de estos reinos, ni á persona de

en Consejo, las penas ni calumnias pertenecientes á su Cámara ni parte de ellos, sino que se cobren por su uso, según á V. M. en la materia confirmar y mandar dar su real provisión.

En. suplico á V. M. y sepa como á causa de los impuestos que se han en los lugares donde está la corte, se hacen muchos y muy grandes exacciones contra la buena de los naturales de estos reinos por ende por lo que toca al desempeño de su real conciencia, suplico á V. M. los haga tan señalada merced y beneficio, sea servido de mandar quitar los dichos impuestos.

Sesión del día 22 de Agosto de 1537.

Estos señores mandaron que se escriba á la ciudad de Juan, pidiéndoles que les hagan saber por qué causa se ha hecho que ha habido movimientos en aquella ciudad e su vecindad en la insurrección, porque esta ciudad por la antigua amistad que le tiene la vuestra saber, e que á este propósito le escriban representándole lo hecho, por la más buena manera que ser pueda.

Lope de Angulo dijo que si no es en que se escriba á la dicha ciudad para que se le escriba á Tlaxcala, por cuanto ha más deoir al Sr. D. Francisco Pacheco que han tirado las cosas de la justicia, e por esto le parece que no está en servicio de S. M.

Y mandaron que se escriba al Cardinal Gobernador de estas cosas, haciéndole saber como esta ciudad sabe que la de Juan estaba alzada, e habían quitado las cosas á la justicia, e que esta ciudad les ha escrito representándole lo hecho e pidiéndoles que envíen lo pasado, y estén como deben en servicio de Sus Magestades, y que á la hora que se supo se hace saber á su señoría, porque á esta ciudad le pasa mucho de esta novedad, e así se hará lo que acordare, porque esta ciudad está determinada en lo que

Sesión del día 19 de Setiembre de 1537.

Estos señores mandaron que se escriba á la ciudad de Juan, diéndole cuenta de lo que el señor Cardinal e la Junta de Arzobispa

escrito á esta ciudad, e lo que se le ha respondido, enviando el traslado de las dichas cartas, e comunicándoles su propósito, e pidiéndoles su parecer, y asimismo haciéndoles saber el escándalo que ha habido en Sevilla, e cómo esta ciudad envia al Sr. D. Diego á la dicha ciudad de Sevilla, como pariente de todos, para que en nombre de esta ciudad trabaje de entender en la paz de Sevilla, e de los señores Duques que en ella están, que si les parece enviar persona para lo mismo, que el dicho Sr. D. Diego se juntaría con él para entender en ello, e que será el dicho Sr. D. Diego en Sevilla á 25 de este mes, en las casas de D. Bernardino de Córdoba, su hermano, e que esperará en la dicha ciudad hasta 26 de dicho mes, e que no entenderá en lo susodicho hasta esperar su respuesta.

Estos señores provayeron que el Sr. D. Diego de Córdoba vaya á la ciudad de Sevilla á entender en la paz de ella, e de los señores Duques que en ella están, porque conviene al servicio de Sus Magestades, e á la paz e sosiego de estos reinos, e que lleve cartas para el Cabildo de la dicha ciudad, e al Duque de Medina, e al Duque de Arcos, e á D. Fernando Enriquez, e que las cartas sean de credencia, e que lleven instruccion de lo que se les ha de decir, e al Conde de Ayamonte; luego se mandó e acordó, que no instruccion, sino que el Sr. D. Diego diga lo que con él se convino.

En este Cabildo, el Sr. D. Francisco Pacheco dijo que ha venido á su noticia que se van algunos vecinos de esta ciudad por temor de ser maltratados, y otras cosas, que segun la lealtad de esta ciudad no se espera; que suplica al señor corregidor y á la ciudad, que manden hacer informacion la justicia y los jurados en sus collaciones, quién son los que se han ido y van, e por qué causa; y asimismo tengan cuidado de saber quién anda escandalizando el pueblo y otras cosas de esta calidad, y avisen de ello al señor Corregidor para que él lo mande proveer y castigar, y que si no se hiciere lo uno ni lo otro, y hubiere algun escándalo ó cosa que le parezca, que sea á cargo de los señores regidores, e justicias, e jurados; y no al suyo, que él está presto de se juntar con la justicia y con los otros caballeros que sean de su propósito, e de hacer lo

que la justicia le mandare, e pidiólo por testimonio. Luego todos estos señores dijeron e requirieron lo mismo al señor corregidor, e Francisco Cabrera lo pidió por testimonio. E el Sr. Gonzalo Carrillo requirió lo mismo por sí, y en nombre de los otros jurados, e que están prestos e aparejados de hacer e cumplir en todo e por todo, lo que viere el señor corregidor que conviene al servicio de Sus Magestades, e bien de esta ciudad, e todos estos dichos regidores lo pidieron por testimonio.

Luego el señor Corregidor dijo que él habrá informacion de lo pasado, e que en lo presente pide e requiere á todos los señores del Regimiento, que le hagan saber e den informacion de todo lo susodicho, e que él está presto de hacer justicia, e que él por su parte habrá toda informacion que pudiere, e sobre ello hacer justicia, especialmente á los jurados.

Luego estos señores mandaron pregonar en esta ciudad por los lugares acostumbrados públicamente, que ninguna persona de cualquier calidad que sea, no sea osado de se dar á pedradas, ni salir á las mirar con armas ni sin ellas, so pena que si fuere tomado apedreándose ó mirando las pedradas, ó que se hallare por pesquisa, que se hubiere apedreado ó salido á las mirar, que por la primera vez, siendo de suerte e condicion de caballero e escudero, pague 600 maravedís para limpiar los muladares que están á las puertas de esta ciudad, e por la segunda vez doblada la pena e un año de destierro de esta ciudad e su tierra, e si fuere de condicion de peon los dichos 600 maravedís, e por la segunda vez la pena doblada e de treinta azotes, e desterrado de esta ciudad por tiempo de dos años, la cual dicha pena de dineros sea para el limpiar de los dichos muladares; la pena de los caballeros ha de ser por la primera vez de dos meses de destierro, e por la segunda un año.

Sesion del dia 1.º de Octubre de 1520.

Estos señores mandaron que se escriba á Sevilla en respuesta de su carta, teniéndoles en merced la cuenta que por ella les dan de lo pasado, e del estado en que queda, que es lo que de ellos se espera, y el que esta ciudad desea que tengan siempre por ser

de tanta paz e favor de la justicia de Sus Magestades, de que serán más servidos.

Y que se escriba á Jerez, que puesto que Sevilla ha escrito la razon en que está en toda paz e sosiego, por lo que parece el mensajero se puede excusar, e si allá les paresciere que deben proveer otra cosa que lo deben hacer, pues tendrán más noticia de las cosas de Sevilla.

Sesion del dia 8 de Octubre de 1520.

En este Cabildo se leyó una carta del Rey nuestro señor, escrita en papel e firmada de su real nombre, el tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey.—Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la muy noble e muy leal ciudad de Córdoba. Por otras mis cartas vos he hecho saber el buen suceso de próspero viaje e de los negocios de acá, á Dios sean dadas muchas gracias, que así lo que toca á mi coronacion como todo lo demás de mi real Estado, se hace muy bien, y siempre va en mejor; espero en su misericordia, que con la diligencia que en ello se pone, podré muy bien presto volver á tornar á esos reinos como lo deseo, lo cual será mucho antes de lo que se pensaba. Agora vistas las grandes alteraciones e muchos delitos que ha habido y hay en esos reinos, y lo poco que han aprovechado las grandes mercedes que les he hecho, e la clemencia de que con ellos he usado, y en lugar de sosegarlos, e regraciarlos, e estar como deben, á la lealtad con que siempre hicieron á los Reyes mis progenitores, han sido más sus delitos y alborotos, de que tengo el sentimiento que es razon, por el mucho amor que siempre he tenido y tengo á estos dichos reinos, y por ver que mi lealtad no se recibe como debería para el bien de ellos, estoy cierto que personas particulares por sus propias pasiones e intereses, han dado e dan causa de ello, pues donde ha habido tanta lealtad no es de pensar otra cosa, e porque unas de las cosas más principales que los de esos reinos se han agravado, ha sido por estar la gobernacion de ellos en poder de persona que no es natural, como quieren, que la del muy reverendo Car-

denal de Tortosa, e de su prudencia, rectitud y condeñada, e de todas las otras parte que para buena gobernacion se requiere, no debe tener el contentamiento que es rason; considerando esto, y para remediar á las novedades e desacatamiento que de cada día se hace en esos dichos reinos, e proveer á la buena gobernacion de ellos, e porque nuestros súbditos e vasallos no tengan semejante ocasion, con mucho acuerdo y deliberacion, e para que entretanto que en persona yo pueda ir á esos dichos reinos, que como he dicho será bien presto, placiendo á Nuestro Señor, habiamos proveido por nuestros Visoreyes e Gobernadores de estos dichos reinos, juntamente con el dicho Cardenal, al Condestable e Almirante de Castilla, e de ellos acordamos enviar nuestro poder, teniendo por cierto, que son tales personas en quien concurren todas las calidades que para tal cargo se requieren, e que ellos por nuestro servicio y por cumplir lo que deben e son obligados á nos, e á estos reinos, tomarán todo el cuidado y trabajo que se requiere por el sosiego y pacificacion de ellos; por ende yo vos mando y encargo como á personas en quien siempre ha habido obediencia y fidelidad, y por lo que debéis á aquella misma, que hayais y tengais por nuestros Visoreyes y Gobernadores de esos dichos reinos á los dichos reverendo Cardenal de Tortosa, e Condestable e Almirante de Castilla, e en todo obedecais e usais con ellos, e guardais e cumplais sus mandamientos como de nuestra misma persona, y andais en toda paz e sosiego e justicia como debéis e sois obligados, e no deis lugar ni consentais que sea sin causa yason adelante las dichas alteraciones y desasosiego, estando en deservicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, e dello ayro, e del bien e provecho de ellos, que si esos dichos nuestros reinos en algo están agravados, devido de lo que he mandado proveer, mandaré luego llevar las provisorias de las ciudades, jaca que vienen á solicitar y pedir ante los dichos nuestros Visoreyes ó Gobernadores, e se provea de su manera, que no tengan ninguna causa ni causa de se agravar. Lo Brascas e i de batientes de 1520.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M., Francisco de los Cobos.

Y por los dichos señores fue ovedecida con el contentamiento habido e en quanto al cumplimiento, dijeron que están presentes en el

cumplir, segun e como S. M. lo manda; e en efecto de esto, obedecieron y cumplieron lo que los dichos señores Cardenal, e Condestable y Almirante, Visoreyes y Gobernadores de estos reinos en nombre de S. M., en servicio suyo ó bien de estos reinos, conforme á los poderes que del Rey nuestro señor tienen, les mandaren; e para que esto mejor se haga, mandan enviar el traslado del poder ó poderes que S. M. les ha dado para la dicha gobernacion, y mandan que se escriba al Rey nuestro señor, en respuesta de su carta e á Diego Gutierrez para que las dé.

Y para hacer el despacho de las dichas cartas, cometiéronse á don Luis Mendes, e D. Juan Manuel de Lando, 24.º, e á Diego Guzmán de los Ríos, con el señor Corregidor.

Y mandaron que se escriba al señor Chiriquel, como la ciudad mandó suspender las sises y cobranza de e'as por las causas que están asentadas, y por las más que pareciere por justicia. Eficaron de lo mandar por la ciudad, e que se despache luego al correo hoy.

Luego D. Diego de Córdoba dijo que entre otras cosas que S. A. oviendo por su real cédula, manda a esta ciudad trabaje y entienda como vayan las ciudades y aldeas de este reino donde quiera que las hay, y en cumplimiento de todo es en su lugar a la ciudad, mandon oviendo a los caballeros de las ciudades a personas que se confiamen con los mandamientos de S. M. e los cumplian, poron S. M. oviendo que mandaron a los señores de los lugares que por donde que vayan como fomen a las ciudades, e en todo mandaron que lo que las convenga, a las haya personas o gentes suficientes como personas que las han de llevar, a para las cosas que convenga a ella de camino, esta ciudad en cumplimiento con una que por donde vayan para mercaderes e gentes, y a la que fomen a la ciudad. Luego se leyo, e fizo el traslado de las cosas que con lo mandaron.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

Do you agree with the following statement?

[illegible]

tos del Concejo e Contaduría real, y que algunos recaudadores del reino, piden e dan quiebras en sus partidos, diciendo que no cobran entera y libremente las rentas reales; acordóse que se escriba al señor Cardenal, haciéndole saber cómo esta ciudad está en la paz y sosiego que por muchas veces se la ha escrito en servicio de Sus Magestades, que vea su señoría lo que manda, que aunque no hagan de diligencia para que las rentas reales estén á recaudo e se gasten en aquellas cosas que Sus Magestades mandaren.

Alonso Ruiz de Aguayo, 24.º, dijo que porque conviene al servicio de S. M., que esta tierra de Córdoba, los vecinos e moradores de ella, estén armados para su servicio, manden que traigan las armas que la ciudad, el Cabildo pasado acordó que se trajeren e pidiólo por testimonio.

Luego los dichos señores dijeron que ya está provisto.

Sobre las cartas que en este Cabildo se leyeron que esta ciudad envia á Sevilla. e Granada. e á otras ciudades e villas de Andalucía, para que se juntasen en servicio de Sus Magestades, Jorge de Mesa dijo que no es en ello, sin que primero se gane licencia del señor Gobernador para ello.

Lo mismo dijo Alonso de Argote.

El señor Marqués de Comares, e Francisco Cabrera, dijeron lo mismo que Jorge de Mesa.

Lo mismo dijo Pedro de Angulo.

Luego los dichos señores mandaron que las dichas cartas se enmienden e se quite lo que toca á su jurta, y en lugar de aquello se les escriba que envíen su parecer de lo que se debe hacer sobre ello para el remedio, como conviene al servicio de Sus Magestades.

Sesión del día 15 de Octubre de 1588.

Estos señores mandaron que se preguntase á la junta que se escribió Sevilla. que en este Cabildo se leyó antes que juraen pertenecer á esta ciudad para que estén conformes en que se continen luego para el servicio de Sus Magestades y la respuesta sea al propósito de lo que la ciudad ha escrito sobre este caso á Sevilla.

Sesión del día 17 de Octubre de 1521.

En esta Cábildo se platicó como las procuraciones de la Junta venían en su estado y regencia de Sus Magestades, e puestas á cargo del Concejo y Comandancia real, y que algunas procuraciones del reino piden y dan quiebras en los partidos, diciendo que no cobran sueldo y libranzas las reales reales acordadas que se escriben al señor Cardenal, haciéndole saber como esta ciudad está en la paz e sosiego que por muchas veces se le ha escrito en servicios de Sus Magestades, que van en su servicio lo que manda que aquí se haga de diligencia, para que las reales reales estén a recaudo, e se guarden en aquellas cosas que Sus Magestades mandaren.

Sesión del día 21 de Octubre de 1521.

En esta Cábildo entró un caballero de la ciudad de Sevilla que se dice por su nombre Juan Melgarejo, escr.^o de la dicha ciudad, e dio una carta misiva de la dicha ciudad, e un traslado de dos cartas firmadas al cabo de Diego Vasquez, escribano, la cual dicha carta original y traslado es las que aquí van cosidas, las cuales al Sr. D. Diego de Córdoba, escr.^o pidió y requirió se ocase en este Cábildo.

CARTA.

Muy magníficos señores: Recibimos una carta de vuestras mercedes de 12 del presente, por la cual hacuades saber lo que al Rey nuestro señor les hacian saber cerca del nombramiento de Visoreyes e Gobernadores de estos reinos, nuevamente hecho por S. M., y cómo esa ciudad lo había obedecido y cumplido, y lo mismo habuamos hecho saber á vuestras mercedes por nuestra carta que habia hecho esta ciudad, por otra cédula que S. M. nos escribió, y lo demás que vuestras mercedes nos escriben de lo que los procuradores de la Junta habían hecho en Valladolid, ya por cartas de allá lo sabuamos muy cumplidamente; y tambien al reverendi-

simo Cardenal de Tortosa nos escribió estas dos cartas, cuyo traslado firmado del escribano del Cabildo de esta ciudad enviamos, y por ellas puede ver las atenciones de Castilla, y que no solamente se contentan con aquello, sino con trabajar de querer levantar y escandalizar á su opinion esta Andalucía, que tan á servicio de Sus Magestades y á obediencia de sus Gobernadores está, y con tanta pacificacion y sosiego de que vuestra merced no ha sido poca parte; y por esto nos pareció bien lo que vuestra merced escribe, que todos estamos juntos y conformes en servicio de Sus Magestades y obediencia de sus Gobernadores, y bien y pacificacion de esta Andalucía, y para resistir á cualesquier personas que lo contrario quisieren; y para dar la órden que en esto y todo lo demás que se debe dar, enviamos á nuestro pariente Juan Gutierrez Melgarejo, 24.º de esta ciudad, al cual vuestra merced dé entera fé y creencia á todo lo que de nuestra parte les dijere, y pues esa ciudad es parte tan principal de esta Andalucía, y que de ella se ha de tomar ejemplo en ella y en todo el reino, bién es que vuestra merced tome el cuidado de dar órden que convenga en esto, porque esta ciudad holgará de hacer todo lo que á vuestra merced le pareciere y asentare el 24.º, Juan de Melgarejo. Nuestro Señor las muy magníficas personas y estado de vuestra merced guarde y prospere; de Sevilla á 15 de Octubre de 1520.

El Bachiller Cabrera.—El Licenciado Vergara.—Siguen las demás firmas.

TRASLADOS.

Magníficos y muy nobles señores: Yo he sabido y visto por experiencia, la voluntad que esa ciudad siempre ha tenido y tiene al servicio de Sus Magestades e á la pacificacion della, lo cual no es nuevo para ella, segun la fidelidad y lealtad con que siempre sirvió á la Corona real de estos reinos; yo, señores, afectuosamente os ruego de parte de Sus Altezas e de la mia, que así lo hagais e continueis, ajuntándoos con las personas y casas que esto desean e sostienen, porque soy informado que algunas personas van á esas partes e se juntan con otras con poderes de la Junta

Digitized by Google

en Nuestro Señor que la venida de la Cesárea Magestad á estos reinos será presto, e que tendrá memoria de los servicios de esa ciudad en todo lo que tocare, para lo cual podeis, señores, creer que os seré procurador con mucha voluntad; y porque tambien podría ser que por parte de la dicha Junta fuesen requeridos de enviar allá sus procuradores, estarán, señores, prevenidos de no los enviar sin expresa licencia de S. M., es la que ya ven, que otra cuenta sería ilícito, y así les encargo y prevengo de esto con todo amor y confianza. Guarde Nuestro Señor sus muy nobles personas á su dicho servicio. De Valladolid á 4 de Octubre de 1520.—Vuestro amigo, el Cardenal de Tortosa.—Y en el sobrescrito decía: A los muy señores el Concejo, asistente, justicias, 24.º, jurados, caballeros, oficiales y homes buenos de la ciudad de Sevilla. Diego Vazquez, escribano.

Estos señores mandaron que se escriba al Gobernador de la provincia del Andalucía, que han oído que sobre la fortaleza de Porcuna ha habido ciertas diferencias, y porque aquí no se tiene relación cierta de lo que pasó, que le piden por merced les hagan saber lo que en verdad pasa, certificándole que lo que conviniere para el servicio de Sus Magestades, esta ciudad está cierta e se empleará en ello.

Lo mismo se ha de escribir al alcaide sobre la carta que se leyó de la ciudad de Sevilla, e lo que el caballero que de allá vino; dijo el señor Marqués de Comares, que le parece que la ciudad no debe de hacer confederación con la dicha ciudad ni con otra, si no fuere para servicio de Sus Magestades, e no para otras particulares personas.

D. Diego de Solier dijo que es al voto del señor Marqués de Comares.

Lo que yo, Juan Hernandez de Melgarejo, 24.º de Sevilla, he dicho á vuestra señoría por virtud de la carta e credencia que de la ciudad de Sevilla traigo, es la siguiente:

Que la ciudad vió su carta y ha holgado mucho de saber el propósito que su señoría tiene para que esta Andalucía esté en servicio de Sus Magestades y á la obediencia de sus Gobernadores, y paz y sosiego de esta Andalucía y de todo el reino, el cual la cin-

dad lo tiene muy enteramente, y que para conseguir este efecto, es menester que estén juntos y confederados para resistir á todas las personas que lo contrario de esto quieran, así con provisiones de la Junta, como en otra cualquiera manera, y que esta ciudad con vuestra señoría y con otras ciudades de esta Andalucía que estuvieren en este proposito, estaran juntas y conformes, y que cada vez que sea menester se unieran para ello con su gente sea de pie como de caballo, o que resistieran cualesquier juntas de gentes, que cualesquier grandes de estos reynos u otras cualesquier personas hagan contra lo susodicho, de manera que vuestra señoría, y la ciudad de Sevilla y toda esta Andalucía, esten en toda paz y sosiego, y que de esto se haga constancia con toda seguridad, firmado de la justicia y Regimiento y sellada con su sello. Yo el dicho Juan Hernandez Mengalvo, en nombre de la ciudad lo otorgare y ratificare en traslado autentico, para que a la ciudad de Sevilla lo otorgue y firme y sellase sellado, de lo qual se librare las escrituras de un tenor, para que quede la una a Sevilla y la otra á vuestra señoría.

Asumiendo de parte de la ciudad de Sevilla, por Juan Hernandez Mengalvo, en nombre de la ciudad de Sevilla, para que a la ciudad de Sevilla lo otorgue y firme y sellase sellado, de lo qual se librare las escrituras de un tenor, para que quede la una a Sevilla y la otra á vuestra señoría.

En fe de lo qual, yo el dicho Juan Hernandez Mengalvo, en nombre de la ciudad de Sevilla, lo otorgare y ratificare en traslado autentico, para que a la ciudad de Sevilla lo otorgue y firme y sellase sellado, de lo qual se librare las escrituras de un tenor, para que quede la una a Sevilla y la otra á vuestra señoría.

En fe de lo qual, yo el dicho Juan Hernandez Mengalvo, en nombre de la ciudad de Sevilla, lo otorgare y ratificare en traslado autentico, para que a la ciudad de Sevilla lo otorgue y firme y sellase sellado, de lo qual se librare las escrituras de un tenor, para que quede la una a Sevilla y la otra á vuestra señoría.

Yo el dicho Juan Hernandez Mengalvo, en nombre de la ciudad de Sevilla, lo otorgare y ratificare en traslado autentico, para que a la ciudad de Sevilla lo otorgue y firme y sellase sellado, de lo qual se librare las escrituras de un tenor, para que quede la una a Sevilla y la otra á vuestra señoría.

más le pareciere que conviene al servicio de Sus Magestades, e que se les envíe traslado de las cartas que Córdoba envió á las ciudades sobre esta convocacion, e la respuesta de cada una de las dichas ciudades e grandes, e la peticion de los dichos jurados, e que se escriba á S. M. conforme á la dicha peticion, e si necesario es, lo pidió por testimonio.

Los dichos jurados presentes pidieron testimonio de todo ello.

Don Juan Manuel de Lando dijo que lo que el señor Marqués ha dicho, le parece bien.

Luego los dichos señores dijeron que son en lo que el señor Marqués ha dicho. El señor corregidor se conformó con ellos.

Mandaron escribir á Jerez haciéndoles saber lo que Sevilla e Granada han escrito, y lo que Córdoba les responde.

Sesion del dia 24 de Octubre de 1520.

Muy magníficos señores: Lope Gutierrez de Torreblanca, jurado de esta ciudad, dijo que ya vuestra señoría sabe las alteraciones de este reino, y cómo la ciudad de Sevilla envió á esta ciudad á Juan de Melgarejo, su 24.º, con carta de credencia, y en la instruccion que el dicho Juan de Melgarejo, 24.º, dice, que vuestra señoría se confedere con la ciudad de Sevilla, e para todo lo que sea servicio de Sus Altezas convenga y bien de esta ciudad y provincia del Andalucía, y para esto mejor se efectúe que vuestra señoría señale caballeros de su Ayuntamiento, y que la ciudad de Sevilla señalará caballeros del suyo, para que de esto trate en un lugar de esta provincia; y porque esto mejor se haga y cosa tan santa no se dilate, humildemente suplican á vuestra señoría lo mande así hacer, y mande hacer un correo volante á los señores Gobernadores haciéndoles relacion muy por extenso, y manden que la carta que envió Sevilla á esta ciudad, y lo que su 24.º, Melgarejo, dice, lo lleve para que los señores Gobernadores lo vean y provean lo que al servicio de la Reina y Rey nuestros señores más convenga, y á la paz y sosiego de estas ciudades; y así lo pido y suplico á vuestra señoría, y si necesario es, lo requiero y lo pido por testimonio.

It is the purpose of this report to present a summary of the results of the investigation conducted by the author, and to discuss the significance of the findings.

The investigation was conducted in accordance with the following plan:

1. A review of the literature on the subject was conducted in order to determine the scope of the problem and to identify the gaps in the existing knowledge.

2. A series of experiments were conducted in order to determine the effect of the various factors on the results.

3. The results of the experiments were analyzed in order to determine the significance of the findings.

4. The findings were discussed in order to determine their significance and to identify the areas for further research.

5. A summary of the results was presented in order to provide a clear and concise statement of the findings.

The results of the investigation indicate that the following factors have a significant effect on the results:

- Factor A: This factor has a significant effect on the results, and its effect is directly proportional to the magnitude of the factor.
- Factor B: This factor has a significant effect on the results, and its effect is inversely proportional to the magnitude of the factor.
- Factor C: This factor has a significant effect on the results, and its effect is directly proportional to the square of the magnitude of the factor.

The findings of this investigation are significant in that they provide a clear and concise statement of the effect of the various factors on the results. This information is valuable in that it provides a basis for further research and for the development of more effective methods of investigation.

APPENDIX

The following table gives a summary of the results of the experiments conducted in accordance with the plan outlined in the preceding section.

reinos, les envió, y demás lo que de su parte por la credencia nos dijo el honrado caballero Juan Hernandez Melgarejo, 24.º de esa ciudad; hános parecido muy bien, por ser enderezado tan en servicio de Dios e de Sus Magestades, y bien universal de estos reinos. Esta ciudad está y estará muy aparejada, e porque para asentar la confederacion, y que de parte de vuestras mercedes partir y juntarnos, para ello no tenemos licencia de Sus Magestades ni del dicho señor Cardenal, su Gobernador, que se requiere y vuestra merced tiene, nos pareció que se debia suplicar á los señores Gobernadores que nos la manden conceder, e á la hora se despachó correo de posta á mucha prisa para ello, y en tanto quedamos entendiendo con el dicho Juan Hernandez Melgarejo, en cómo y dónde se señale para el lugar de la Junta y en la manera de confederacion. Guarde y prospere Nuestro Señor, etc., 24 de Octubre 1520.

Estos señores mandaron que el correo que va al señor Cardenal vaya por posta volante, e rogaron al Sr. D. Francisco Pacheco que los preste, porque el mayordomo no los tiene, e que la ciudad los pagará, e se dé libramiento por lo que se averiguare.

Sesion del dia 26 de Octubre de 1520.

Estos señores mandaron escribir á la ciudad de Sevilla que manden dejar sacar las armas que mercaderes de esta ciudad traen para provision de ella e de su tierra.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1520.

Estos señores encargaron á los jurados de esta ciudad que en cada una collacion hablen con los señores regidores, e los otros caballeros que ende hubieren, e sepan cuántos coseletes, picas, escopetas y lanzas, etc., e lo pongan por memoria por ante escribano público, e les digan cómo han de dar tres ducados, e vean los caballeros de premio e peones, quién está de los dichos caballeros de premio sin corazas, para que le manden que ha de tener coselete; e los peones que no tuvieren lanzas que se le repartan picas

• **letras** • todo lo asienta por ante escriban públicos, para que se vea el número de las armas que será menester, para que se trave como mas convenga al servicio de Sus Magestades, e tambien se mira a los caballeros de premio, para que las armas y caballos que son obligados a tener, se le pongan por memoria.

En esta ciudad se publico que en venida a noticia de la ciudad como lo de la Santa, enviar a esta provincia de Andalucia predicadores para que predicen cosas que son al deservicio de Sus Magestades e escandalo e alboroto e levantamiento de los pueblos de esta ciudad segun son grandes daños e inconvenientes e por ende se evita lo susodicho, acordaron estos dichos señores de mandar e mandaron que con mucha cuidad se procure de saber a alguno de los dichos predicadores viniese a esta ciudad que lo haga luego saber a la ciudad, e a señor corregidor para que luego se trave, lo que más convenga al servicio de Sus Magestades, e se exponen los dichos daños e inconvenientes e se merecía menester remedio a los dichos predicadores que se haga e que a este propósito se habla a Sr. D. Pedro, Ponce de Leon, provisor, e a los rectores de sus iglesias de esta ciudad.

T mandaron que se escriba a las ciudades de Andalucia que están en servicio de Sus Altezas sobre esto de los predicadores.

Estos señores mandaron que se haga un manifiesto al señor Cardenal con el traslado de las cartas que esta ciudad ha escrito a las ciudades e grandes con las respuestas de ellas e que sean las cartas que se han de enviar los traslados de algunas que se supo con los de Doncei, fueren personas que lo de la instancia e que se le haga saber en diligencia que esta ciudad ha sobre lo de los predicadores.

Señal de día 11 de Octubre de 1573.

F. Rey — Conque, justicia de, caballeros, irados, espedientes oficiales e homes buenas de la mejor nobleza de la ciudad de Cordoba. Aun ha sido hecha relación con algunas personas de seducción, e señores de este tipo, mas por defende intrinsecos, no decones del servicio de Dios, y por ende se ha en vista:

cacion de estos mis reinos, so color de que las cosas que hacen son provechosas al bien del reino e de los particulares dél, con algunos mandamientos de la que se dice Junta, que reside en la villa de Tordesillas, por levantar e alborotar esta ciudad contra nuestro servicio e obediencia, estando como siempre ha estado en nuestro servicio, en lo cual se seguirian los escándalos y alborotos que se han visto por experiencia, y porque tengo por cierto que esa ciudad, segun su mucha antigua lealtad, e la voluntad e gana que siempre ha tenido á vuestro servicio, no harán novedad ninguna. Yo vos ruego y encargo que guardando la lealtad y fidelidad que nos debeis, e la que hasta aquí habeis tenido, no os alteren ni muevan las cosas que las dichas personas tentaren de decir y hacen pública y secretamente, aunque digan que son en nuestro servicio y en bien del reino, lo cual no es así, sino en nuestro perjuicio y daño de estos reinos y desasosiego de esta ciudad, e que esteis siempre como hasta aquí lo habeis hecho, como lo debeis, y no consintais ni deis lugar que se hagan sermones, y trabajeis de prender á las tales personas legas y ponellas á buen recaudo, y que lo así me proveais e para la tierra de esa ciudad, pues como veis es cosa que tanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro. De la villa de Briviesca á 19 de Octubre 1520.—El Condestable.

E por los dichos señores vista, dijeron que se responda cómo ya la ciudad lo habrá mandado proveer, segun su señoría verá por el auto del Cabildo, que se le envia.

Asimismo se leyó otra del reverendísimo señor Cardenal:

Muy magníficos señores: Recibí vuestra carta de 7 del presente, en respuesta de otra mia, y agradézcoles mucho lo que por ella me escriben, y la grande voluntad y entero celo que muestran para en todo lo que toca al servicio de Sus Altezas, y al bien público y pacífico estado de estos reinos, lo cual cierto es, todo conforme á la confianza que de vosotros, señores, se ha tenido y tenemos, y á la grande lealtad y fidelidad que esa ciudad ha mostrado siempre á sus Reyes; así, señores, les ruego cuan afectuosamente puedo, que lo continúen como de ellos se espera; la suspension que han hecho de la paga de la sisa me ha parecido bien, pues fué en fin

de quitar y excusar mayores inconvenientes y escándalos; placará á Nuestro Señor que con la venida de la Cesárea y Católica Magestad, que será presto, tanto se concertará como cumple á su real servicio y al bien de esa ciudad, y que Su Alteza tendrá memoria para la gratificar e hacer mercedes en lo justo y honesto, para lo cual pueden, señores, creer que en lo que mí fuere en ella, procure en todo amor como se les debe. Guarde Nuestro Señor sus muy magnificas personas con el acrecentamiento, etc. De Medina de Rioseco, 17 de Octubre de 1520.—Vuestro amigo, el Cardenal de Tortosa.

Asimismo que se añada en la carta del señor Cardenal cómo se recibió su carta, e se haga saber cómo esta ciudad ha escrito á las ciudades e villas del Andalucía que están en el servicio de Sus Magestades, e á los grandes e la voluntad que tienen, segun parece por las respuestas, e se despache el mensajero, segun ha escrito, sin que vuelva la causa á Cabildo, e se libre el correo.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1520.

Luego el señor Marqués de Comares dijo que él ha ofrecido su voluntad e posibilidad para el servicio de Sus Magestades, y ejecucion de su real justicia, y pacificacion de esta ciudad, y que en su propósito por eso, que vea el señor corregidor si hay necesidad de su persona e casa para ejecucion y cumplimiento de lo susodicho, que está presto de lo hacer e cumplir, segun que lo tiene ofrecido e á ello es obligado, e se juntar con el dicho señor corregidor para ello e para todo lo demás.

Luego los otros dichos señores dijeron que dicen e requieren lo mismo que el señor Marqués de Comares ha dicho e requerido.

Gonzalo Carrillo dijo que por sí y en nombre de los otros jurados presentes lo pidió por testimonio.

Luego el Sr. D. Luis Mendez dijo que pues el señor corregidor ve el ofrecimiento que el señor Marqués de Comares e la ciudad juntamente se hacen e ha hecho, pues con esto la justicia se puede en todo ejecutar, pues que muchas veces conviene para la ejecucion la brevedad que le requiere al señor corregidor, que cada e

cuando se ofreciere semejante necesidad, que sin poner más dilación, mandaron mande particularmente lo que viene que conviene, porque para tal caso no hay necesidad que la ciudad vote, sino que cada uno particularmente cumpla lo que la justicia mandare.

El señor Marqués dijo que dice lo mismo.

Seguir otros votos y pareceres.

Luego los dichos señores en concordia dijeron que están presos de hacer e cumplir lo que dicho señor conregidor de parte de Sus Magestades les manda, para cuyo cumplimiento facer luego con él, y se salieron juntamente con él del Salón.

Entre señores mandaron que se respondía á Granada como luego la ciudad dispatchó un mensajero al señor Cardenal, sobre el caso que el jurado de Granada trae por su carta de credencia, para que tenga la licencia sean avisados, e se remate como más convenga al servicio de Sus Magestades y pacificación de esta provincia, por las causas que podréis considerar; pero por abrir camino para la paz y para el bien y descanso de estas reinos, como quien desea su verdadera remedio y reposo venimos en ello, y mandamos tres personas de mucha honra y calidat para se juntar con la de la Junta, y así por más buen del negocio, yo el Almirante tenía determinación de ir allí con entera voluntad de me emplear en todo lo que pudiere en el bien de estas reinos, como siempre lo he deseado y deseo. Y para poner en obra este juntamiento de personas con la seguridad que es menester, enviamos á decir á la Junta y á Valladolid que hicieran tregua de una parte y de otra, para sólo aquel tiempo que durase en habia y contratación entre las personas nombradas, para que con quietud y seguridad se entendiese en lo que conviniese; y no lo quisieron hacer, no solamente de algunos dias más, de sola una hora; y como vimos esto, y que uno es lo que publican y otro lo que procuran, causamos de entender en ello por falta de seguridad. Escribimos lo susodicho para que sepais lo que pasa, y lo que nosotros sentimos de ello, es que algunos por temor de sus culpas, y otros por sus pasiones y ambiciones particulares, han gana de aconsejar mal, no color de bien, lo qual nos duele en el alma por el daño que de ello reciben los que no entienden el negocio, y las viudas, y pobres, y otras gen-



tes que padecen tanta contribucion y tribulacion, y pues lo pasado es pasado, bien será que sepais cómo lo que publica la Junta y lo que nosotros deseamos es uno en cuanto al bien del reino; y aunque en los medios diferenciamos, porque la Junta publica remedio de los agravios del reino, y nosotros andamos tras ella para entender en ello, ella quiere alborotos y guerra, diz que para hacer paz, y nosotros queremos paz con paz. Ella dice que se quiten gastos, y hace los que ya debeis sentir, y aun medio mal seria si fuesen provechosos ó por el camino que les cumpliese, pero es al revés. Ella dice libertad, y por experiencia conoceréis cómo no sois señores de vuestras personas y haciendas. La Junta publica que el Rey no está enfermo, y no consiente que le visite el médico piadoso que le desea curar, el cual antes que llegase la fortuna de la fuerza lo querria poner en puerto seguro. La Junta quiere ganar privilegios por fuerza, y es de ver si estos se guardarán mejor que los que se conceden con gracia y con amor. La Junta niega en obras á sus Reyes y señores. Nosotros les confesamos obediencia y reverencia como se les debe, y así se podrian decir otros, muchos contrarios, pues ved agora y juzgar quién tiene razon ó en quién está la culpa; y no embargante esto, y que nosotros conocemos la culpa de los de la Junta y de algunos particulares de sus pueblos, que en el mal piensan hallar bien, por no hacer iguales en pena á los labradores, y viudas, y gentes indefensas que son desiguales en culpa, lo que hasta aquí habemos hecho por estos reinos, usando del mucho amor que como es razon les tenemos, es excusarles la guerra, la cual es justa en los que no obedecen á sus Reyes e señores naturales; y se les pudiera hacer, no solamente con el ejército de Sus Magestades, que vino á esta villa de Tordesillas, el cual lo derramamos por unos respetos, mas aún con caballeros comarcanos á los pueblos que siempre se nos han ofrecido á ello; y dejad esto aparte, lo que nosotros habemos deseado y pedido es paz para estos reinos, remedio de todas las cosas de ellos, y pasado, presente y porvenir, pidiendo á Sus Magestades con la obediencia que se les debe, y es razon de súbditos á sus Reyes y señores naturales, y proveer nosotros lo que de ello pudiésemos, e interceder por lo al á Sus Altezas con toda instancia, de manera



Luego el jurado Antonio de las Infantas, requirió á los dichos señores, que porque este Cabildo es extraordinario, e no han sido llamados para el voto todos los 24.^{os} e jurados, que todo lo que se hiciere no pase por ciudad, e pidiólo por testimonio, e lo mismo requirió al señor corregidor particularmente.

Lo mismo dijeron Juan Perez de Godoy, e Anton Ruiz Bañuelos, e Diego de Clavijo, e Gonzalo de Cea, e Gonzalo Carrillo, e Juan de Cárdenas.

Luego el señor corregidor dijo que él mandó anoche llamar á todos 24.^{os} y jurados todos, para Cabildo general, e que fueron á llamarlos; pero que agora manda que los que faltan los llamen luego.

Luego los dichos señores, proveyendo sobre lo contenido en el dicho requerimiento, viendo que esto conviene al servicio de Dios e de Sus Magestades, e al bien e paz e sosiego de estos reinos e de esta provincia, y señaladamente de esta ciudad e su tierra, que la paz que en ella ha habido y hay se conserve, acordaron de mandar e mandaron, que ningun vecino ni morador de esta ciudad, ni otras personas algunas, en especial oficiales algunos, no sean osados de ir ni vayan á casa de ningun grande, ni caballero con armas ni sin ellas, ni en otra cualquier manera, ni reciban ni tomen dinero, sueldo ni acostamiento, ni otra cosa alguna de grandes, ni de señores, ni de caballeros, ni hagan Juntas largas, ni Ayuntamientos, so pena que el que lo contrario hiciere, que por el mismo hecho muera por ello, e pierda todos sus bienes para la Cámara de Sus Magestades.

Item, que persona alguna así vecinos e moradores, oomo forasteros, no sean osados de traer armas ofensivas ni defensivas, ni de otra cualquier manera, segun como está mandado, so pena que pierdan las dichas armas que trajeren e diez dias de cárcel, la cual dicha pena se ejecutará sin remision.

Item, que ningun caballero no acojan gente de más de sus criados, e mozos que suelen tener en su casa, ni junten gentes, ni hagan ligas, ni Ayuntamientos, so pena la primera vez tenga su casa por cárcel treinta dias, e que no quebrante la dicha carcele-ria so pena de 1.000 ducados; e por la segunda, dos meses de

destierro de esta ciudad, e lo cumpla so pena de 2.000 ducados; e por la tercera, que sea desterrado de esta ciudad e su tierra por tiempo de un año, e que no lo quebrante so pena de otros 2.000 ducados, lo cual sea todo para la Cámara e fisco de S. M.

Item, que los caballeros de esta ciudad y sus criados, puedan traer armas cuando anduvieren con ellas e no de otra manera, so la pena de suyo contenida.

Item, que ninguna persona pueda andar despues de la campaña de queda tañida, so pena que pierda las armas que llevare e lo lleven á la cárcel, e esté en ella hasta el audiencia, para que se vea e conozca quién es.

Item, que por cuanto los caballeros de premio de esta ciudad son hombres de hacienda. . . .

Luego el señor corregidor dijo que segun son servidores de Su Magestad todos los caballeros presentes e ausentes de esta ciudad, que creen que no habrá alboroto, ni ruido, ni escándalo en ella, sino que conserven la paz e sosiego que han tenido de que sus mandamientos han sido muy servidos, para si por caso, lo que Dios no quiera, hubiese en esta ciudad algun ruido, que les manda desde agora que acudan á él para favorecer la justicia con sus armas, servidores y criados, so pena de privacion de los oficios e de cada 2.000 ducados para la Cámara e fisco de Sus Magestades, e las personas á merced del Rey.

Luego los dichos señores dijeron que siempre lo han hecho, e obedecido, e cumplido, que así agora lo obedecerán e están prestos de lo cumplir.

Cometióse á D. Luis Mendez, e Pedro Gonzalez de Hoces, e Francisco de Aguayo, e D. Juan Manuel, e Luis Paez, 24.º, e Juan de Cárdenas, e Juan Perez de Godoy, jurados, para que hagan saber á los señores Marqués de Comares e D. Francisco Pacheco, todo lo hecho.

Sesion del día 9 de Noviembre de 1520.

Estos señores mandaron que se escriba una carta á Sevilla, para que las picas y lanzas e armas que se trajeran para esta

unidos de los señores Marqueses e otros se acuerda sobre lo de Tordesillas.

Comendados a D. Juan Manuel e Fernando de Narvaes e Don Juan Salazar, e Juan de Castellanos con el señor conde de Truxilla, para cumplir en primer lugar de las cosas.

Carta del día 11 de Noviembre de 1501.

En este Cabildo el señor conde de Truxilla dice que por causas de las señores presentes e las ausentes, sabe que es debido a la ciudad el gran alboroto e escandallo que esta sufriendo en ella, por parte de los señores Marqueses de Comares, e Marqueses de Priego, e el Sr. D. Francisco Pacheco, en nombre de su señoría el dicho Marques de Priego, e el Sr. D. Martin de Cordoba, que vino aqui como valiente e amigo del señor Marques de Comares, e el señor Conde de Santa-Lucia, e el por parte los dichos Sr. Juan Salazar e Juan de Castellanos, entre otras señoras, esta ciudad e su dicha pacificación es tan irregular, porque la verdad que hasta aqui han seguido a la Corona real, estando siempre toda la mayor parte del reino, era cosa que no debe producir el escandallo, así por ella será el mayor mal de muchas cosas venir e demás de estar el Rey, nuestro señor, pacifica del dicho alboroto el mayor escandallo que se le puede hacer, por tanto en este tiempo no tiene cosa en estos reinos a su servicio el Conde no, y Cordoba susegada y pacifica es bastante para tener pacifica el Andalucía, e susegada, y el Andalucía susegada será parte para susegua e allanar todos los alborotos de Castilla, e porque tanto como esta ciudad tiene en la dicha pacificación de se pacifica, y tanto mal como se seguiría del alboroto no se causa, que así parece al que todos estos señores del Cabildo como estar, vayan a suplicar al señor Marques de Comares, que haya por bien de detener esta ciudad por algunos dias, poniéndole delante el servicio que a S. M. ha hecho, e merced a esta ciudad en la pacificación que a su causa ha hecho, y que despues de así ido el dicho señor Marques, si dejar entrar aqui al señor Marques de Priego al al señor Conde de Truxilla, y que echaran de la ciudad todos los que parece que pueden impedir

mento á la paz, así al Sr. D. Francisco Pacheco como al señor don Martin de Velasco, e Conde de Santi-Esteban, e á todos los otros que pareciere que no conviene que estén en la ciudad para el sosiego de ella, y que despues de así todos idos, harán la pesquisa de todo lo acaecido e de los que fueron principio e causa de ello, e si pareciese, como esperamos que será, que de parte del señor Marqués de Comares no ha habido causa ni culpa para el dicho alboroto, que toda esta ciudad le enviará á suplicar que entre en ella, e dejaremos fuera de ella á todos los culpados hasta que su merced, con ayuda de Dios Nuestro Señor, venga luego á estos reinos, para que S. M. mande gratificar á sus servidores e obedientes á su justicia, e castigar á los desobedientes e alborotados, y si esta suplicacion de paz de la ciudad no aprovechar, que se avisare al dicho señor Marqués de Comares, que esta ciudad mandará sacar su pendon e pregonar que toda la gente que hay en ella, así caballeros, hijosdalgo, como toda la otra suerte de gente, venga con sus armas e se junten con la justicia, e con su pendon e con mano armada, echarán de la ciudad al dicho señor Marqués e á todos los que desobedecieren á la justicia, e si á causa de lo susodicho, muertes ó pérdidas de haciendas, ú otro cualquier daño á la ciudad ó á otros particulares de ella se recreciere, que todo será á cargo e culpa del dicho señor Marqués de Comares, e que cualquier respuesta que el señor Marqués á todo lo susodicho ó parte de ello diere ahora sea para la pacificacion de la ciudad, ahora sea para que se consiga el escándalo comenzado, que en nombre de la ciudad haremos aviso dello al señor Cardenal e Gobernadores e á S. M. para que mande dar gracias ó castigo á cada uno segun lo mereciere, e mandó á todos los dichos señores que sobre lo susodicho voten e digan su parecer sobre ello, e así lo pido por testimonio.

Siguen los pareceres.

Estos señores ordenan e acuerdan todos en conformidad que se escriba por ciudad al señor Marqués de Priego, una carta que en efecto se contenga, que por ahora no conviene que venga á la ciudad, e se remitió para la escribir al señor corregidor, que la ordene á su propósito, e como la ordenare, se despache correo con ella,

el cual mandaba que los alcaides que ha de haber por ellos a su-
per los ponga el señor Francisco de Aguirre, e que si el señor
Martinez preguntare que los quiere venir que el señor Marques
de Comares de la seguridad e al Sr. D. Martin de Velasco
de ellos se debe dar, e del asimismo la seguridad por el señor
Conde de Salazar que cumplirá lo que de ellos asientaren, y que
no era contra ellos por ninguna via en manera que sea e asien-
do secretaria, que se ponga al señor Marques e D. Martin de
Velasco que se hara para de parte de la ciudad de buena parte,
si es necesario que den los suyos salir fuera de sus casas a ha-
cer alguna cosa, e que lo mismo haga el Sr. D. Francisco
Pacheco, e Gonzalo Fernandez su hermano, e cuando alguno de
ellos se quisiere ir de sueldo, que la ciudad e la justicia
de laa haga las requerimientos que convengian acerca de lo susodicho.

CARTA.

Ya vuestra señoría sabe con cuánto trabajo y lealtad ha venido
esta ciudad en toda paz y sosiego, y la honra, fama y renombre
que por ello ha ganado y tiene en estos reinos, como loecamente
se puede decir que en todos ellos otra ciudad no ha estado en esta
tan entera en servicio de S. M. como ella, y las grandes gracias
y por mercedes que esperamos, que venido S. M. á estos reinos
nos hará, ya vuestra señoría ha visto las grandes alteraciones
de armas que en ella ha habido, y si por caso se rompieran, el
detrimento y perdicion que nos habrá venido, y el intolerable
deservicio que S. M. hubiera recitado; y pues Nuestro Señor y la
gran lealtad de vuestra señoría lo atajó, yo le suplico que porque
esta paz se conserve, y todo lo que habemos trabajado no se pier-
da, tomen tal seguridad de los muy magníficos señores Marques
de Comares, y D. Martin de Velasco, y D. Francisco Pacheco, y
de todos sus valedores, tal y con tales prendas, que estarán en toda
paz y sosiego, y que harán y cumplirán todo lo que el corregidor
les mandare y viere que cumple al servicio de S. M., y al bien y
sosiego de esta ciudad; y al que de estos señores no lo quisiere ha-
cer lo echen fuera de ella, y esto se haga con toda moderacion; y

quando esto no baste, vuestra señoría mande sacar su pendon, y poner la ciudad en armas, y los echen fuera, ó al que fuere desobediente á vuestros mandamientos; y para que esto mejor se haga, manden llamar á todos los ausentes regidores, que hoy no están en este Cabildo, y á todos los caballeros, escuderos, hijosdalgo que viven en esta ciudad y en su tierra, y les ponga el señor corregidor de parte de S. M. las mayores penas que en tal caso el derecho permite, e que hagan e cumplan lo que el corregidor les mandare, y que se junten y acudan á favorecer y á guardar la vara de la Reina y Rey nuestros señores, y con las mismas penas, les manden que no vayan ni acudan á estos señores ni á otro ninguno hasta que el Rey nuestro señor sea venido en estos reinos, so protestacion que hago, que todo levantamiento y deservicio de la Reina y Rey nuestros señores, y todas las muertes, robos, fuerzas que en esta ciudad se hicieren, sean cargo y culpa del señor corregidor y de todos los otros regidores que en esto no se conformaren, y si necesario es, lo requiero y lo pido por testimonio. Acordó el Cabildo que así se hiciere. No se entiende la firma por hallarse las letras incompletas. Es Lope Gutierrez Torreblanca.

Y leído el dicho escrito en el dicho Cabildo.

Luego el dicho Lope Gutierrez de Torreblanca, dijo que él mismo requiere, y pide que se haga al señor Marqués de Priego, e al señor Conde de Cabra, e á todas las otras personas de quien entendiase que podian hacer alteracion en esta ciudad.

En el Cabildo de Córdoba, diez dias del mes de Noviembre de 1520, se leyó en este Cabildo.

Luego los dichos señores dijeron que en todo lo más de este requerimiento la ciudad lo ha hecho, e está esperando la respuesta del señor Marqués de Priego, e que venida aquélla, entenderán con mucha diligencia como siempre lo han hecho e hacen para proveer todo lo que convenga al servicio de Sus Magestades, y para la paz y sosiego de esta ciudad y su tierra.

Luego el dicho Lope Gutierrez de Torreblanca, dijo que requiere lo que tiene requerido, e lo pidió por testimonio con todo el Cabildo de este dia.

Luego Alonso Ruiz de Aguayo, dijo que requiere al señor cor-

regirer una e dos e tres veces, e quantas de derecho debe, e que se pase al Alcázar real, por quanto él como alcaide por Sus Magestades, ha hecho pleito homenaje, e que de todo el favor e ayuda á la guarda del dicho Alcázar, e así lo pidió y requirió, e lo pidió por testimonio.

Luego el dicho corregidor dijo que lo oye e responderá.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1529.

Estos señores mandaron que se escriba al señor Conde de Caura en respuesta de la carta de su señoría, teniéndole en merced la parte que da á la ciudad, de que ésta huelga de año porque cree que será para servicio de S. M. e pacificación de esta ciudad y su tierra.

En este Cabildo el señor corregidor dijo que ya saben estos señores cuántas veces les ha requerido e mandado de parte de Sus Magestades, que den favor e ayuda para pacificar á esta ciudad, pues á todos es notorio el alteracion que tienen, e por tanto vuelve otra vez de nuevo, les torna á requerir y mandar que le den todo el favor e ayuda público y secreto que pudieren para que puedan asegurar e pacificar esta ciudad para hacer justicia, e que acompañen la vara de S. M. que tiene, de día y de noche, cada vez que lo vieren por las calles de esta ciudad, e que dejen de acompañar á otro, e vayan con él á acompañar la vara del Rey, etc.

Sigue la discusion.

Luego el señor corregidor dijo que él se lo tiene en mucha merced, e que Sus Magestades se lo tornán en mucho servicio, e que así lo entienden de escribir á S. M.

Sesion del día 14 de Noviembre de 1529.

Estos señores mandaron librar otros 20 ducados, que se den al señor corregidor para el gasto de lo de la Calahorra.

Estos señores mandaron que luego se cierren los portillos de los adarves con mucha diligencia, e encargóse el reparo de ellos al señor corregidor.

Estos señores mandaron que se cierran todas las puertas de la ciudad, e que no queden otras abiertas, si no fueren la puerta de la Puente, e los Gallegos, e el Rincon, porque así conviene al servicio de Sus Magestades, e pacificacion de esta ciudad, y que otra puerta que ha de quedar abierta, se remite al señor corregidor.

Lope de Angulo requirió que la puerta de Plasencia se abra, y lo pidió por testimonio.

Luego estos señores mandaron escribir á la ciudad de Jerez, dándoles cuenta de lo acaecido en esta ciudad, del alteracion que ha habido en ella.

Y que se escriba á D. Pedro Manrique de Lara, corregidor de Jerez, teniéndole en merced la voluntad que por su carta dice, e la causa de ello.

Cometióse á D. Diego de Córdoba, e Fernando de Narvaez de Saavedra, e Gonzalo Carrillo, e al señor corregidor, y se despache sin volverse á este Cabildo.

Otrosí, mandaron que lo mismo se escriba al señor Cardenal, e se despache luego correo, e se cometió el dicho despacho á los dichos señores.

En este Cabildo se leyó una carta del señor Marqués de Priego.

Magníficos señores: La carta de V. M. recibí, e de la alteracion que en esa ciudad ha habido me ha pesado mucho, como quien más el sosiego de ella desea, y tambien le ha placido el propósito en que siempre habeis, señores, estado, como á V. M. he escrito, y por ayudar á éste me determiné de ir á esa ciudad, sabiendo cuánto el Rey nuestro señor está servido, y deseando el bien de ella, como con todas fuerzas yo tengo, etc., etc.

Sesion del día 15 de Noviembre de 1520.

Estos señores platicaron de lo que la ciudad tiene acordado para la pacificacion de esta ciudad, e cómo el señor Marqués de Priego escribió que no vendria por agora á esta ciudad, e que el señor Marqués de Comares, e los otros señores que en ella hay, que la ciudad ha rogado que por agora se salgan de esta ciudad; acordóse que para escribir se fuesen los señores D. Luis Mendez,

e D. Diego de Córdoba, e D. Juan Manuel, e Francisco de Aguayo, D. N.º, e Fernando de Aguayo, e Juan Martinez de Argente, juraron á Godir de parte de la ciudad á los dichos señores lo juraron por otra, segun lo tienen por mandado e baxo poder honrrado por lo cumplir, los cuales salieron del Castillo, y se fueron á casa.

Sesion del dia 15 de Noviembre de 1525.

Luego el Sr. D. Francisco de Aguayo dijo que el es que se escribe á los señores Marques de Priego, e de Comares, e Conde de Cabra, e D. Martin de Velasco, e D. Francisco Pacheco, e los otros señores, pidiendoles por merced que vengan á esta ciudad cuando el Rey nuestro señor viniere á Castilla, e cuando la ciudad se lo enviare á pedir por merced, á viéndose expreso mandado de S. M.

D. Luis Mendez dijo que hoy en este dia han salido de esta ciudad los señores Marques de Comares y de Cabra, e D. Martin de Velasco, e D. Francisco Pacheco, e pues ellos han cumplido o obedecido á la ciudad, e que de ellos han ocoocido que no volverán á ella, sin que primero lo hagan saber á la ciudad, que por esto no es en que por agora se les escribe hasta que haya más causa e razon para ello, e que si el señor Marques de Priego e los dichos señores, cada vez que ellos juntos ó particularmente viniere á esta ciudad contra voluntad de ella, ó en manera de escandallo ó gente de guerra, que él se juntará con el señor corregidor, e defenderá la entrada e morirá en ella si fuere necesario.

Sigue la discusion emitiendo cada caballero su parecer sobre el asunto.

Sesion del dia 19 de Noviembre de 1525.

Lope Gutierrez de Torreblanca en un largo escrito excita á la ciudad para que se prepare á la defensa.

Abrense discusion sobre ello.

Don Diego de Córdoba dijo que no habia necesidad de Junta

ninguna de caballeros, porque ellos e todo el resto de la gente de esta ciudad están para servir á S. M. como lo deben, e juntarse con su justicia como han hecho e han de hacer tanto quanto el mundo durare, y las Juntas son escandalosas como se ha visto e ve en las cosas que en el reino se han armado; e si el señor corregidor quisiere particularmente hablarlo como está por ciudad acordado, haga su voluntad, e que no es en que se cierren las puertas porque no hay de quién temer, y lo que suplica al señor corregidor es que su merced excuse que no haya Junta alguna de personas de ningun estado de la ciudad, e que si supiere que algunos convocando Junta ó procurando firmas para peticiones que aquí se den, puesto que parezca sobre buen respeto les mande castigar, e al señor Marqués de Priego se le escriba, teniéndole en merced lo que escribió á la ciudad acerca de su venida, e á estos otros señores, pues que cumplieron lo que la ciudad les rogó, que no es que al presente se le escriba, e que si alguno dellos quisiere entrar aquí.....

(No pudo seguirse la copia por hallarse el original muy deteriorado).

Sesion del dia 2 de Enero de 1521.

En este Cabildo se leyó una carta de la ciudad de Sevilla, para señalar los caballeros que han de ir de esta ciudad á juntarse á la Rambla, para la confederacion que se ha de hacer con las ciudades de Sevilla, e Granada, e Jerez, e las otras ciudades e villas del Andalucía, para en lo que tocara al servicio de Sus Magestades e paz e sosiego del reino e de esta provincia del Andalucía.

Discútese sobre el nombramiento de representantes. Nómbrase á D. Luis Mendez de Sotomayor y Gonzalo F. de Córdoba.

Luego la ciudad con la justicia que fueron en proveer á los dichos señores, dieron todo su poder cumplido á los expresados señores, para ir á juntarse con los procuradores de las dichas ciudades, conferir y platicar e asentar todas aquellas cosas que llevarán por instruccion firmada por esta ciudad en servicio de Sus

Magestades e por el servicio de estos reinos, e tales las otras cosas á ella convenientes.

Los jurados presentaron un escrito requiriendo á la ciudad sobre que se nombrase el voto de los caballeros y el jurado para la Junta de la Rambla.

Nóminanse á D. FRANCISCO PADILLA y D. PEDRO DE LOS RÍOS.

Sesión del día 9 de Enero de 1521.

Estos señores mandaron que Fernandón Enríquez, escribano público, vaya á la villa de la Rambla á hacer el apoderamiento á los procuradores que han de ir de las ciudades de Sevilla e Granada e las otras partes de esta Andalucía, conforme á la real cédula que de aquí ha de llevar.

Sesión del día 14 de Enero de 1521.

En este Cabildo se leyó una carta del señor Cardenal, que dice:

Muy nobles señores: Ya sabéis las alteraciones, alborotos y daños que la ciudad de Toledo ha causado en estos reinos, en color de comunidad y remedio de ella, no queriendo recibir el verdadero que Sus Magestades le han ofrecido con muchas justificaciones y cumplimientos, y como á fin de ejecutar mejor su mal propósito, se apoderaron de la persona y Palacio Real de la Reina nuestra señora, la cual agora, Dios gracias, es restituida en su libertad, sin haber otorgado ni firmado las cosas porque ellos la importunaban, que fueron para mayor turbación de estos reinos. Y agora no contentos de lo pasado, la dicha ciudad ha juntado de nuevo cierta gente en color de comunidades, y la ha enviado con Juan de Padilla á Medina del Campo, con intención de esforzar y renovar los daños y alborotos pasados de estos dichos reinos, y haroveído la dicha ciudad que se tomen á Sus Magestades en el Reino de Toledo y provincia de Castilla, de la Orden de Santiago, las rentas que le pertenecen, así de alcabalas y servicios y otros derechos, como los dineros de la Cruzada que sirven para susten-

tacion de las armadas de mar contra infieles, y de las fronteras y castillos que Sus Altezas tienen en Africa y Berbería, lo cual todo es tan grave como veis, y mucho más por las justificaciones y cumplimientos que con la dicha ciudad y con todo el reino se ha hecho, de las cuales no hacemos aquí particular mencion, así por ser notorias como por ser muchas y largas. Y pues ya se ha conocido que el fin de la dicha ciudad y de los que siguen su opinion no es el que publican, antes muy contrario y dañoso á él, porque se ha visto y conocido por experiencia que quieren señorear por su propia autoridad e interese, y venganza particular de algunos que entienden en ello. Ya por bien no hay medio con la dicha ciudad, y á falta de ello es necesario usar de lo postrero que es la fuerza y el rigor, para lo cual es de mucha importancia y efecto esa ciudad, así por su mucha lealtad y fidelidad á la Corona real, segun en la constancia de ella lo ha mostrado por experiencia, en estos tiempos en que cada uno ha dado señal de quien es, como por ser la gente de ella tan útil y provechosa para ejercicios militares. Ruégoos mucho que porque esa ciudad cumpla con la hermandad y buena vecindad que debe á la de Toledo, como tan principal en estos reinos, y porque nosotros acabemos de justificar nuestra causa con ella, le envieis á requerir que cese de ofender el servicio de Sus Magestades, y que no les tomen sus rentas, ni patrimonio, ni jurisdiccion real, protextando de ir contra ella si lo contrario hiciere. Y que en haciendo lo susodicho, apercibais toda la gente de pie y de caballo que pudiese salir de esa dicha ciudad y su tierra, y que si la dicha ciudad de Toledo no cesare de lo que hace ni respondiere con obra á vuestro requerimiento, vayais al dicho reino de Toledo con la dicha gente de pie y de caballo, donde hallareis Capitan General de Sus Magestades que la recoja y la emplee en lo susodicho, y escribirme de cómo lo habeis proveido, y la gente de pie y de caballo que podrá salir de esa dicha ciudad y su tierra para el efecto susodicho, que en ello servireis mucho á Sus Altezas, y aun hareis singular gracia y complacencia. Nuestro Señor os conserve á su santo servicio. De Tordesillas á 31 de Diciembre de 1521. Vuestro amigo, el Cardenal.

El Sr. D. Diego de Córdoba, 24.º, dijo que le parece que los capítulos que los señores D. Luis Mendez e Gonzalo Fernandez de Córdoba, procuradores que van á la confederacion de la Rambla, deben de llevar por capítulo, que juntamente todas las ciudades que allí se juntaren, envíen personas á requerir á Toledo lo que el señor Cardenal escribe, y en lo que toca á la gente que manda que de esta tierra vaya á Toledo, puesto que esta ciudad tiene toda voluntad de servir e cumplir lo que se le envía á mandar, no tiene dineros ni de donde se puedan haber, para sacar tanto número de gente quanto podrian llevar, que se envíe á suplicar al señor Cardenal mande cómo le provea de dineros, porque con esto podrá cumplir el servicio de Sus Magestades y sus mandamientos, porque el tiempo no da lugar mandar salir á ninguna persona de su casa sin le dar comer, e que ésta es su parecer, porque de otra manera no podrian ir sin alboroto, y que él está presto de ir á su posibilidad.

Sigue la discusion.

Pedro de Angulo, 24.º, dijo que porque juntos los procuradores de las ciudades e villas, se podria recrecer necesidad de favor y ayuda de los concejos de la Rambla, y Santaella, y Castro del Río, porque algunos querrán perturbar tan santo propósito y leal confederacion, que suplica á vuestra señoría mande á los dichos concejos, que para lo susodicho y todo aquello que fuere servicio de Sus Magestades, les dé todo el favor e ayuda que les pidieren los caballeros procuradores de esta ciudad, y cumplan y obedezcan sus mandamientos so las penas que les pusieren, las cuales puedan ejecutar en sus personas e bienes, y que para ello se les dé poder cumplido á los dichos caballeros procuradores.

Item, porque la ejecucion de lo que los dichos caballeros procuradores de la ciudad, en nombre de ella, en cumplimiento de lo mandado por la ciudad en servicio de Sus Magestades se pueda hacer mejor y con ménos escándalo, que la ciudad mande al teniente de alguacil mayor que vaya con los dichos procuradores á la villa de la Rambla, y esté y resida en ella, y cumpla y ejecute los mandamientos de los procuradores de esta ciudad, como si por el Regimiento de ella le fuese mandado, e pídolo por testimonio.

Signe is ~~female~~

Sub: English Date: 20.12.2024

En este Estado de cosas, me he decidido a publicar el presente
nombre a través de Internet para que todos los interesados
se sigan.

[illegible][illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

[illegible]

acrecentar en méritos y de hacer lo que al bien de esa ciudad cumpla, en ello nos haceis mucha gracia y complacencia. Nuestro Señor vuestras muy nobles personas conserve á su santo servicio. De Tordesillas á 11 de Enero de 1521.—El Cardenal.—El Almirante.

Y por los dichos señores vistas, mandaron que la cédula de S. M. se pregone, y un traslado de una cédula que S. M. envió á los señores Gobernadores, donde parece que decian que embarcará en todo el mes de Abril próximo que viene porque el pueblo haya placer.

Asimismo se leyó otra carta misiva del señor Almirante, Gobernador e Visorey de estos reinos, cuyo tenor dice así:

Muy magníficos señores: Dos cartas de vuestras mercedes he recibido, y paréceme que S. A. debe tanto á vuestras voluntades, que aunque las mercedes sean muy largas no igualarán á los servicios que ha recibido e recibe. Yo, señores, por lo que á mí toca, digo que lo tengo en muy señalada merced, y que pueden creer vuestras mercedes que para con S. M. no han menester otro tercero, pues como tengo de vista podré dar fé de la obligacion que tiene á mirar por las cosas. De las de acá les hago saber que la voluntad de esta gente anda tan dañada, que ni quiere oir medio ni concierto, sino destruir el reino. Va la cosa en tanto extremo, que se cree que será menester algun socorro del que vuestras mercedes dicen y ofrecen para servir al Rey nuestro señor, por lo cual recibiré merced que estén aparcibidos para cuando fuere menester escribirlo que socorran, que aunque el rompimiento he procurado de estorbarle como persona que desea el bien de esos reinos, sus obras van de manera que requieren remediarse con él. No hay cosa nueva que decir, sino que guarde Dios las muy magníficas personas de vuestras mercedes. De Tordesillas, 10 Enero 1521.—El Almirante.

Sesion del dia 23 de Enero de 1521.

Estos señores mandaron escribir á D. Luis Mendez y Gonzalo Fernandez de Córdoba que están en la Rambla, en respuesta de

NO COPY TO BE MADE OF THIS DOCUMENT

DEPT. OF COMMERCE - BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

THE SOUTH GULF CONTRACTING & BLDG. CO. INC.
SUITE 1000

[illegible]

THIS IS NOT A RACIST OR SEXIST MAGAZINE. IT IS A MAGAZINE FOR ALL.

~~The undersigned has been duly sworn to furnish true and correct information~~

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation.

1. The first of these is the fact that the United States has a large and growing population of people who are not citizens of the United States. This is a result of the large number of immigrants who have come to the United States in recent years, and the fact that many of these immigrants are not naturalized citizens.

acato de la Corona real ni de su patrimonio, pues es ropaje de que más se precian, y si al parecer hay contradiccion por no estar al presente el corregidor en aquellas ciudades, esto ha sido y es porque él mismo quiso dejar la vara y hacer ausencia, por lo cual cada qual de las dos ciudades se aforaron de que tienen fe e testimonio, e que han enviado á S. M. e á los señores Gobernadores para que le sea signficada y mandada toda cosa que hayan de hacer, la cual obedecen como siempre hicieron.

Item 2.º Dicen los señores Córdoba que si V. M. no habeis enviado á la congregacion e union que se celebra en la Rambla, tierra e término de la siempre leal Córdoba, mandeis enviar vuestros procuradores con poderes bastantes, y si habeis enviado, que habeis hecho muy bien como siempre hicisteis, porque de esto resultaria gran servicio de Dios e de la Corona real y bien de la República, que se ha de anteponer por la ley de caridad al propio como lo enseña San Agustin, cuando dice de ella *communis proprius non propria communibus antepont.*

A este segundo articulo, dicen que han enviado sus procuradores por ser para servicio de S. M., y que agora tienen esta mision por muy buena, como lo fué por intervenir con vocacion e parecer de vuestra señoría, á quien lo tienen en merced como todo lo dicho.

Item 3.º Los señores Córdoba, os piden señores por merced por reverencia de Nuestro Señor Jesucristo, que es nuestra *pax ad emulsiom*, 2.º, que la tengais e conserveis, teniendo en memoria que esta es la legitima que dió á los suyos en su nacimiento Lucc. 2.º; en su vida, Matt. 10; en su muerte, Johannis 10; en su resurreccion, Johannis 20, y tangais, señores, consideracion, que los reinos sin paz perecen, conforme al Evangelio *De regnum sanus dicinus desolabit*; por autoridad de Hieremie 22, *De domus iniquorum patrum Domini.*

A este tercer articulo, dicen que Dios la dé á vuestra señoría, pues á ellos la deseais, y que la falta de ésta ha sido por la muerte de D. Luis de la Cueva, que haya gloria, capitán de S. M., que todos la procuran al presente, y procurarán cada qual en comun y en particular.

Item 4.º Suplica y encarga la siempre leal Córdoba á V. M. ~~sea~~

mirada la policía de vuestra República, porque ésta se pierde en destrucción de los edificios, y en la ruina de ellos se arguyen pecados, por los cuales viene la ira de Dios y su furor contra las grandes ciudades, como parece de *utroque nomin XXIX, 3.º regum no no Hieremie XXII fiat Dominis civitatem hunc grandi et que est hu ira furoris ejus immensa*. Por cuya razón, señores, os suplica la muy noble Córdoba, no permitais cosa de tanto perjuicio vuestro, porque de presto se acoge lo ménos bueno como lo manda San Agustín cuando dice: *nec male septa progrediantur de proximo corrigantur*.

A este cuarto artículo, dicen que ya, bendito Nuestro Señor, están muy pacíficos como puede ver quien allá vaya, y que todos en particular y en general trabajan por la paz, y que ésta se llevará adelante mediante la gracia divina.

Item 5.º Dice su señoría de los señores siempre leal Córdoba, que por estas cláusulas y otras semejantes, mirarán toda cosa que os toque, y harán lo que señores V. M. mandares como por su misma patria.

A este quinto artículo, dicen que besan las manos á vuestra señoría, y que así les suplican se estime de ellos lo mismo para el servicio de vuestra señoría en toda cosa que les manden.—*Presentatus Fr. Gregorius de Córdoba*.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1521.

Después al jurado Antonio de las Infantas por sí y en nombre del Cabildo de los jurados dijo, que porque estos señores procuradores de esta ciudad que están diputados para esta consideración, tuvieron o están sin jurado, y á esta causa los dichos jurados de esta ciudad no otorgaron el poder, que dicen sobre esto lo que en este caso tienen dicho que no les leguen nada, pues que no tienen dado poder.

Después los dichos señores dijeron que tienen proveído los procuradores conforme á justicia, e al nec e comunmente que tienen de nombrar aquí por procuradores á quales quisieren, e que esta cosa fuesen hecha con el consentimiento de la Real Audiencia de Lima Nueva.

tro Señor e de Sus Magestades, e bien e pacificación de estos reinos y de esta ciudad e provincia del Andalucía, e por cualquier vía directa ó indirecta la quisieren estorbar, ni cumplir con lo que deben al servicio de S. M., y teméndole así por cierto la ciudad, si necesario es de nuevo aprueban la dicha capitulación e poder que tienen dado á los dichos procuradores, no embargante la contradicción de los jurados, pues que no son partes para contradecir.

Luego el Sr. D. Francisco de Aguiar dijo que aprobaba el poder que la ciudad dió á los procuradores, e lo que la ciudad ha aprobado, e que á lo que los jurados dicen, responde lo mismo que en los Catálogos pasados.

CAPITULOS PARA LA JUNTA DE LA RAMBLA.

Lo que se ha platicado y sacado en Memorial, de las instrucciones de todas las ciudades y villas que han venido á la santa y real confederación de la paz en la villa de la Rambla, es lo siguiente:

Primeramente que todos prometamos y juremos de guardar el servicio del Emperador y Reina, y Rey su hijo, nuestros señores, teméndoles el acatamiento y obediencia que como á nuestros Reyes y señores naturales se debe, y asimismo de obedecer á sus Visorreyes e Gobernadores.

Item, que estaremos en paz y sosiego, no consentiremos que en ninguna de las dichas ciudades e villas confederadas haya escándalos ni alborotos, e los resistiremos tanto cuanto fuere nuestra posibilidad.

Item, que sostendremos y favoreceremos las justicias en las dichas ciudades y villas, están ó estuvieren puestas por Sus Magestades e sus Gobernadores, dándoles todo el favor e ayuda que para ejecución de la justicia fuere menester, y que esto procuremos de hacer y sostener todos juntos e cada uno por sí.

Item, que si en las dichas ciudades y villas ó en los lugares de sus términos, hubiere alguna persona de cualquier estado ó condición que sea, que perturbare ó fuere causa para perturbar la paz

y sosiego de las dichas ciudades y villas, e cualquier de ellas, ó impidiere ó desobedeciere á las dichas justicias, ó las desacatare en las dichas ciudades e villas, cada una por sí, lo tal acaecido los echen fuera, y no los consientan volver ni tornar á ella, hasta tanto que por la tal ciudad ó villa sea tido.

Item, que las dichas ciudades y villas antes que se acabe el término que tengan sus corregidores e justicias, envíen á Sus Magestades e á sus Gobernadores para que les provean de prorroga-cion para las tales justicias, ó envíen otras como á las dichas ciudades e villas vieren que más les conviene para la pacificacion de ellas y servicio de Sus Magestades, porque los oficios de justicia estén como agora están por provision de Sus Magestades.

Item, que si por caso los de la Junta y Comunidades se pusieren ó intentaren de enviar á esta Andalucía, á las dichas ciudades ó villas ó alguna de ellas, algunas cartas e provisiones ó mandamientos, aunque vengan despachados en nombre de Sus Altezas, que no sean obedecidas ni cumplidas, antes sean contradichas e resistidas, e los que las trajeren sean punidos y castigados, pues nos consta que ellos lo hacen sin voluntad ni mandado ni poder de Sus Magestades.

Item, que si por caso alguna persona de cualquier estado ó condicion que viniere con gente y poder de la Junta contra las dichas ciudades y villas confederadas ó contra alguna de ellas, para que la dicha Junta ó sus mandamientos se obedezcan en las dichas ciudades e villas ó en alguna de ellas, que todas de una union y concordia se junten á lo contradecir y resistir con toda la gente que fuese menester á su costa.

Item, que si en el reino de Granada ó en los lugares de la frontera de los moros que están allá de la mar, los nuevos cristianos ó los moros se levantan ó vinieren á ellos, que todas las dichas ciudades e villas socorran adonde lo tal acaeciére con toda posibilidad, sin esperar mandamiento de Sus Magestades ni de Gobernadores, sino luego como sea sabida la necesidad, sean socorridos con toda brevedad y diligencia.

Item, que si alguna persona de cualquier ley, estado ó condicion que sea, hiciere escándalo e alborotos y juntas de gentes,

contra las dichas ciudades e villas confederadas ó cualquiera de ellas, contra el servicio de Sus Magestades y contra la paz y sosiego de ellas, queriendo usurpar alguna de ellas, que todas las dichas ciudades de una union y concordia se junten, á costa y con los maravedis de las rentas reales de cada una de las dichas ciudades e villas, á lo contradecir y resistir con toda la gente que fuere menester, de manera que las dichas ciudades e villas y cada una de ellas estén en toda paz y sosiego. Y Sus Magestades manden cobrar las dichas costas y gastos de los culpados, porque de esta manera serán mejor cobradas, que no por los pueblos despues de gastadas.

Item, que cada ciudad e villa señale desde agora la gente de pie y de caballo, que dan para las necesidades susodichas cuando se ofreciese.

Item, que si alguna persona de cualquier estado ó condicion que sea en este reino de Andalucía, hiciere ayuntamiento de gente ó ejército de guerra contra otra cualquier persona, lo cual por leyes de estos reinos es prohibido, que la ciudad más cercana de lo tal acaeciere, que sea obligada á lo hacer saber á todas las otras ciudades e villas que están confederadas para que puedan aperebirse y estar á buen recado para lo que en tal caso deben hacer, e que las dichas ciudades e villas manden luego pregonar en sus términos, que ninguna persona sea osada de asentar con la persona que el tal ayuntamiento de gentes hiciere, ni tomar sueldo en el tal ejército, ni acudir á él sin sueldo so grandes penas, las cuales ejecuten con los no obedientes, y que la ciudad ó villa que más cerca estuviere sea obligada á enviar á requerir á la persona que tal ayuntamiento de gentes hiciere, que la derrame y deshaga, lo cual todo hecho si la tal persona no deshiciere la gente que tiene, que todas las dichas ciudades e villas confederadas se junten con la gente en estos capítulos señalados, e vayan sobre el tal desobediencia á le competir e derrame la dicha gente á costa de las rentas de Sus Magestades, y no haga escándalo ni alboroto alguno; que se suplique al Rey nuestro señor e á sus Gobernadores, que esta gente que se hiciere para resistir lo contenido en este capítulo, haya por bien que se pague de las rentas reales de Sus Altezas,

pues es para su servicio y para la pacificación de esta Andalucía, y los pueblos están fatigados y gastados á causa de las alteraciones que ha habido en estos reinos.

Item, que se escriba á las ciudades de Jaén, Ubeda, Baeza, Toledo, e á las otras del reino que están en comunidad, que se aparten de los alborotos e escándalos en que están, y que vengan en servicio de Sus Magestades y en obediencia de sus Gobernadores, y que estas ciudades suplicarán por su perdon de lo pasado y pedirán á S. M. con el acatamiento debido y guardando su preeminencia real, todo aquéllo en que el reino estuviere agravado, e que si así no lo hicieren estas ciudades, no se podrian excusar de hacer en este caso todo lo que los señores Gobernadores mandaren.

Item, que se suplique al Rey, nuestro señor, con mucha instancia, por su venida á estos reinos para que sea lo más brevemente que se pudiere, y que venga á desembarcar por los puertos de esta Andalucía, e que no traiga ni venga con gente de guerra extranjera más de la necesaria para la mar, porque para todo que al servicio de S. M. conviene, esta Andalucía tiene gente de caballo y de pie, la que fuere necesaria para servicio de Sus Magestades y pacificación de estos reinos.

Item, que esta confederacion y los capítulos de ella, se hagan saber á todos los 24.^{os}, regidores y jurados e otras cualesquier personas de Cabildo, e Regimiento, e señores vecinos, e moradores, e comarcanos de cada ciudad e villa de las dichas confederadas, para que los otorguen y consientan. e juren, e el que no lo hiciere siendo vecino de cualquier de las dichas ciudades e villas y residiendo en ellas ó en cualquier de ellas, que le apremien á ello e lo echen fuera de la ciudad.

Item, que esta confederacion se envíe á Sus Altezas e á sus Gobernadores, y suplicalles que la confirmen y aprueben y la manden guardar como en ella se contiene, y para ello manden dar sus provisiones patentes.

Item, que para hacer saber esta confederacion al Rey, nuestro señor, y á sus Gobernadores y á suplicalles por su venida, segun dicho es, se envíen personas de esta confederacion con poder de todas las dichas ciudades y villas confederadas.

Isaac, que esta confederacion se confienda hasta la venida de Su Magestad y no más.

En el Cabildo que se hizo en la muy noble e muy leal ciudad de Córdoba, en viernes por la mañana, primer día de Febrero de 1521, fueron leídos estos capítulos, que de sye se hace mención, que presentó el magnífico Sr. D. Luis Méndez de Sotomayor, 24.^o, procurador de la dicha ciudad para la dicha confederación, y oídos por los muy magníficos señores justicia y Regimiento de la dicha ciudad, fueron aprobados en forma en todo y por todo como en ellos se contiene, y por ello los mandaron firmar por ciudad, e los firmaron, el señor corregidor de ella, e dos 24.^{os}, e yo, el escribano, de yuso escrito, en cuya presencia pasó.—Diego Casoria.—Fernando Narvaes de Saavedra.—Juan Perez de Castillejo.—Rodrigo Molina, escribano público, lugarteniente de escribano de Consejo.

Segue la discusion pendiente antes de insertar los capítulos.

En este Cabildo se leyó una carta que los procuradores que están en la Rambla envían á Toledo, cuyo traslado es como sigue:

Muy magníficos señores: Los procuradores de las ciudades del Andalucía que residimos en esta villa de la Rambla, vistas las cosas que en estos reinos de Castilla han sucedido, y el estado en que están, y lo que se puede recrear, acordamos de nos juntar en esta villa para procurar y buscar por todas las vías y maneras que fuere posible, cómo el servicio de Dios y de Sus Magestades, y la paz y bien universal de estos reinos se conserve. Y porque la caridad y buena obra ha de comensar de sí mismo, así nosotros hemos hecha confederacion para estar en servicio de Dios, e de Sus Magestades, y sostener la paz e sosiego de este reino del Andalucía en que hemos estado y estaremos, y procurar con todas nuestras fuerzas, cómo en las otras partes estén en este mismo propósito en que estamos, pues es el de que Dios se sirva, y este reino recibe beneficio. Y demás de esto, acordamos de enviar caballeros en nombre de este reino del Andalucía á suplicar al Emperador y Rey, nuestro señor, por su bienaventurada venida en estos reinos, y suplicaremos por las otras cosas que son necesarias al bien universal de ellos y á su real servicio, pareciéndonos que era

bien hacello saber y dar parte de esto á vuestras mercedes, porque pues esa ciudad á lo que se ha movido el fundamento que acá se ha sabido, es de desear el bien universal de estos reinos, e aunque esto sea el propósito que todos debimos tener á vuestras mercedes, es que en el proceder de los negocios y en lo que se ha ofrecido hasta agora y en el estado en que están, ¡cuánto Dios ha sido deservido, y cuánto daño, y muertes, y robos en el reino se han hecho! Y porque estando esto comenzado y el fuego encendido, no es disculpa la buena intencion con que se comenzó; sería bien que para el remedio de esto, si vuestras mercedes tuviesen por bien señalar personas de esa ciudad para que con las de estas ciudades del Andalucía señalaren, entiendan en el remedio de lo susodicho, pues la voluntad de esta ciudad y nuestra, es todavía en el bien universal de estos reinos, bien sería que los medios y remedios fuesen vuestros; los cuales, á nuestro parecer, brevemente se podrian hacer, si todos procuráramos la verdadera paz, pues por los que hasta aquí se han tomado, ya vuestras mercedes claramente ven que no se alcanza el fin deseado, antes se desvía y se aparta, e lo que en esto vuestras mercedes acordaren, nos lo hagan saber con este mensajero, porque acá se provea lo que hayamos de hacer. Nuestro Señor el muy magnífico estado de vuestras mercedes guarde y prospere. De la Rambla á 31 de Enero de 1521. Por mandado de los señores procuradores de las ciudades e villas de esta Andalucía que están juntos en esta villa de la Rambla, Alonso de Villanueva, escribano público de la Rambla.

Y los dichos señores mandaron que luego se despache un correo que vaya á quince leguas cada dia, e que se le libre lo que costare al señor corregidor, y que lo que le iguale lo libren el dicho corregidor, e D. Diego de Córdoba, e D. Pedro de Solier, 24.^{os}, e luego se le libraron 6 ducados.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1521.

En este Cabildo se platicó, como se dice, que el Duque de Arcos contra la voluntad de Sevilla se ha entrado en ella, e segun la diferencia que entre él y la dicha ciudad e el Duque de Medina se

la zambón, se espera muy daño e muertes de hombres, y de esto resultaría en esta provincia del Andalucía mucho escándalo e alboroto e desasosiego en las ciudades e villas de ella, e muy gran deservicio a Sus Magestades. Visto cómo de la consideración que se hace de las dichas ciudades e villas, se ordena que haya cierto número de gente de pie e de caballo para en servicio de Sus Magestades e pacificación de la dicha provincia, que sería cosa conveniente e necesario que hubiese un Capitan general, al qual acudir se oída la dicha gente cuando se hubiese de emplear en aquellas cosas para que la dicha gente se ordena, acordaron que se escriba a los dichos sus procuradores que están en la Realidad para que dé conocimiento de todas, se nombre un grande de esta Andalucía que sea Capitan general a quien acuda la dicha gente, e que la ciudad le parezca que sería bien que se nombrase al señor Conde de Cabra por las calidades y experiencia que en su persona concurren, e qu^o lo que les pareciere que se debe nombrar le hagan saber a la ciudad.

Fernand de Navarra dió que le parece que se debe nombrar al señor Marques de Mondégar, porque es Capitan general por Sus Magestades, y porque cree que el señor Conde de Cabra le hará muy bien, mas por su indigestión por ser demasiado como le es de gran, e así cree que no le podrá allegar, que por esto le parece que lo cometa el Marques de Mondégar, por ser Capitan general por sus Altezas, e para esto es servicio de Sus Magestades e ellas lo eligieron por Capitan general del Andalucía, que por esto le parece que lo debe elegir la ciudad.

Signe la Realidad entre este señores

El señor corregidor se acordaron con la mayor parte, e que se escriba a los dichos señores procuradores para que al fin platicuen entre de persona que debe ser Capitan general de esta gente, e lo que les pareciere le mandan a la ciudad se e por acuerdo en ringiva cosa.

En esta villa de Sevilla a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años.

En esta Realidad se firmaron unas república que se acordaron de la

Rambla D. Luis Mendez de Sotomayor, e Gonzalo Fernandez de Córdoba, 24.^{as} e procuradores que están en la Rambla, que son los que aquí están cosidos e firmados por ciudad, y leídos, los dichos señores mandaron que se firmen por ciudad, e se les envíen á los dichos procuradores.

Lo que se ha platicado y sacado en Memorial de las instrucciones de todas las ciudades y villas que han venido á la santa y real confederacion de la paz en la villa de la Rambla.

CONFEDERACION.

Primeramente, que todos prometamos y juremos de guardar el servicio del Emperador, Reina e Rey, nuestros señores, teniéndolos el acatamiento y obediencia que como á nuestros Reyes y señores naturales se debe, y asimismo obedecer á sus Visoreyes y Gobernadores.

Item, que estaremos en paz e sosiego, no consentiremos que en ninguna de las dichas ciudades y villas confederadas haya escándalos ni alborotos, y lo resistiremos tanto quanto fuere nuestra posibilidad.

Item, que sostendremos y favoreceremos las justicias que en las dichas ciudades y villas están puestas ó se pusieren de aquí adelante por Sus Magestades ó sus Gobernadores, dándoles todo el favor e ayuda que para ejecucion de la justicia fuere menester, y que ésto procuraremos de hacer y sostener todas juntas y cada una por si.

Item, que si en las dichas ciudades e villas ó en los lugares de sus tierras hubiere algunas personas, de cualquier estado y condicion que sean, que perturben ó fueren causa para perturbar la paz y sosiego de las dichas ciudades y villas e cualquier de ellas, ó impidiere ó desobedeciere á las dichas justicias ó las desoatcare, que las dichas ciudades y villas, y cada una por si, do lo tal ocaociere, los echen fuera y no los consentan volver ni tornar á ella hasta tanto que por la ciudad ó villa sea consentido.

Item, que las dichas ciudades y villas, antes que se acate el término que tienen sus corregidores y justicias, envíen á Sus Ma-

gustades á sus Gobernadores para que los provean de prerogativa para las tales justicias, ó envíen otras, como á las dichas ciudades ó villas vieren que más les conviene para la pacificación de ellas y servicio de Sus Magestades, porque los oficios de justicia no pueden quedar vacos, y siempre las justicias estén por provisión de Sus Magestades.

Item, que si por caso ha de la Junta y Comunidades se pasare á enviar á esta Andalucía, á las dichas ciudades y villas ó alguna de ellas algunas cartas, e provisiones e mandamientos, aunque vengas despachadas en nombre de Sus Altezas, que no sean obedecidas ni cumplidas, antes sean contra dichas y repudiadas, y los que las trajeren sean punidos y castigados, pues son cosas que ellos no hacen en su voluntad, sin mandado ni poder de Sus Magestades.

Item, que si por caso alguna persona, de cualquier estado ó condición que sea, viniere con gente y poder de la Junta contra las dichas ciudades y villas condeñadas ó contra alguna de ellas para que la dicha Junta ó sus mandamientos se obedezcan en las dichas ciudades y villas ó en alguna de ellas, que contra de una union y concordia se intentó á lo contrario, y resistir con toda la fuerza que fuere necesario á su costa.

Item, que si en el reino de Granada ó en los lugares de la frontera de los moros que están al lado de la mar, los nuevos cristianos ó los moros se levantara ó vinieren á ellos, por todas las dichas ciudades y villas se acorren al punto de tal acorreniera con toda su facultad, sin esperar mandamiento de Sus Magestades ni de sus Gobernadores, sino luego como sea dada la señal, como se acordó una vez por la ley y diligencia.

Item, que si alguna persona, de cualquier ley, estado ó condición que sea, fuere condeñado, y alborotado ó alzar de poder contra las dichas ciudades ó villas condeñadas ó cualquier de ellas contra el servicio de Sus Magestades ó contra la paz y sosiego de ellas, poniendo en riesgo alguna de ellas, que todas las dichas ciudades ó villas union y concordia se intentó con la mayor diligencia de las gentes, desde las dichas ciudades y villas, y cada una de ellas todo en toda su diligencia, y Sus Magestades

manden cobrar las dichas costas y gastos de los culpados, porque de esta manera serán mejor cobradas que no por los pueblos despues de gastadas.

Item, que si alguna persona de cualquier estado y condicion que sea, en todo este reino del Andalucía hiciera ayuntamientos de gentes ó ejército de guerra contra otra cualquier persona, lo cual por leyes de estos reinos es prohibido, que la ciudad más cercana do lo tal acaeciére, sea obligada á lo hacer saber á todas las otras ciudades y villas que están confederadas, para que puedan apercibirse y estar á buen recaudo para lo que en tal caso deben hacer, y que las dichas ciudades y villas manden luego pregonar en sus tierras, que ninguna persona sea osada asentar con la persona que el tal ayuntamiento de gentes hiciere, ni tomar sueldo en el tal ejército, ni acudir á él sin sueldo, so grandes penas, las cuales ejecuten en los inobedientes. Y que la ciudad que más cerca estuviere, sea obligada á enviar á requerir á la persona que el tal ayuntamiento de gentes hiciere, que la derrame y deshaga, lo cual todo hecho, si la tal persona no deshiciere la gente que tiene, que todas las dichas ciudades e villas confederadas se junten con la gente en esta capitulacion señalada, y vayan sobre el tal inobediente á le compeler á que derrame la dicha gente á costa de las rentas de Sus Magestades, y no haya escándalo ni alboroto alguno. Y que se suplique al Rey nuestro señor y á sus Gobernadores, que esta gente que se hiciere para resistir lo contenido en estos capítulos, que haya por bien que se pague de las rentas reales de Sus Altezas, que es para su servicio y para la pacificacion de esta Andalucía, y que Sus Altezas manden cobrar de los culpados lo que así se pagare.

Item, que se escriba á las ciudades de Jaén, Ubeda y Baeza y Toledo, y á las otras del reino que están en comunidad, que se aparten de los alborotos y escándalos en que están y que vengan en servicio de Sus Magestades y en obediencia de sus Gobernadores, y que estas ciudades suplicarán por su perdon de lo pasado y pedirán á S. M. con el acatamiento debido y guardando su preeminencia real, todo aquello en que el reino estuviere agraviado, y si así no lo hicieren, estas ciudades harán lo que Sus Magesta-

des y los señores, sus Gobernadores, en su real nombre mandaren.

Item, que se suplique al Rey nuestro señor por su venida á estos reinos, para que sea lo más breve que ser pudiere, y que venga á desembarcar por estos puertos del Andalucía, y no traigan ni vengan con gente de guerra extranjera más de la necesaria para la mar, porque para todo lo que al servicio de S. M. conviene, esta Andalucía tiene gentes de caballo y de pie todo lo que fuere menester para servicio de Su Alteza y pacificación de estos reinos.

Item, que esta confederacion y los capítulos de ella, se haga saber á todos los 24.^{os}, regidores y jurados y otras cualesquier personas del Cabildo y Regimiento, y señores vecinos, e moradores y comarcanos de cada ciudad y villa de las dichas confederadas, para que los otorguen y consientan y juren, y el que no lo hiciere siendo vecino de cualquier de ellas, que le apremien á ello e lo echen fuera de la dicha ciudad.

Item, que esta confederacion se envíe á Sus Altezas y á sus Gobernadores á suplicarles que las confirmen y aprueben, y la manden guardar, como en ella se contiene. Y para ello manden dar sus provisiones patentes.

Item, que para hacer saber esta confederacion al Rey nuestro señor e á sus gobernadores, y suplicalle por su venida segun dicho es, se envíen personas de esta confederacion con poder de todas las dichas ciudades y villas confederadas, y sea con toda brevedad.

Item, que esta confederacion se entienda hasta la venida de S. A., y lo que más fuere la voluntad de S. M.

Item, que cada ciudad y villa señale desde agora la gente de caballo y de pié que dará para las necesidades susodichas cuando se ofreciere.

Item, que la ciudad de Córdoba señale para esta confederacion, conforme á lo en ella contenido, 250 de caballo y 1.200 peones. Siguén las firmas del corregidor y 24.^{os}

Sesion del día 8 de Febrero de 1521.

En este Cabildo se leyó una carta de la ciudad de Sevilla en

que en efecto dice cómo la ciudad hizo que los Duques de Medina e Arcos se salieron de ella, e está en toda paz e justicia, mandaron que se les responda, teniéndoles en merced.

En este Cabildo se leyó una carta de los procuradores de la Rambla y unos capítulos de instruccion, que siguen.

CARTA

Muy magníficos señores: De acá no hay cosa nueva que hacer saber á vuestras mercedes, mas de que hoy hemos escrito la instruccion; se vió hoy por todos juntos, fué habida por buena, y todos se determinan en ella. Es menester en ella mudar dos palabras para declaracion, y no para mudar sustancia. Y asimismo lo que vuestras mercedes mandaron ofrecer de la gente, aunque yo la traje señalada la copia que mandaba que se hiciere, es menester que venga firmado por ciudad; y por esto yo envío á Ramirez con la instruccion que vuestras mercedes me dieron firmada, y la hayan de firmar, para que ahí vuestras mercedes la vean, y vean que no se muda nada, y por no salir letra de la instruccion enviamos allá á consultallo; luego á la hora se despache porque no esperamos otra cosa para acabar este negocio, porque vuelva aquí mañana temprano; Ramirez informará allá á vuestras mercedes de lo que se enmienda, porque no piensen que es otra novedad. Las trompetas y atabales luego á la hora vengán, porque no es razon que teniéndolas la ciudad, se envíen á buscar á otra parte. Nuestro Señor las muy magníficas personas y estado de vuestras mercedes guarde y prospere. De la Rambla 6 de Febrero. A servicio de vuestras mercedes.—D. Luis.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Que se envíe la instruccion que envió firmada por ciudad que la vea, y la que primero tenia, e la que pareciere que se debe conferir e aceptar la presente instruccion.

Lo que los caballeros que han de ir al Emperador y Rey nuestro señor, lo que le han de suplicar á Sus Magestades es lo siguiente:

Primeramente suplicarles por su bienaventurada venida á estos reinos que sea lo más breve que ser pudiere, porque con ella

S. M. hace tan gran servicio á Dios y tan grandísima merced y beneficio y remedio á todos estos sus reinos, pues sin la venida de S. M. no puede haber medio ni remedio que sea suficiente para que estos reinos tornen á la paz que solian y debian estar.

Item, se ha de suplicar á S. M. que venga á desembarcar á estos puntos del Andalucía, y que no traiga gente de guerra extranjera más de la necesaria para la mar, porque estas ciudades confederadas ofrecen á S. A. seis mil de caballo y veinte mil peones, y todos los más peones que S. M. quisiere juntar, y que este número de gente de caballo son los caballeros de premio, y si demás gente de caballo S. M. fuere servido, quedan fuera todos los hijosdalgo y caballeros y señores y grandes, vecinos y moradores de estas ciudades y villas confederadas, que es mucho número de gente de caballo.

Item, suplican á S. M. se case con la Infanta Doña Isabel, hija del Rey de Portugal, por ser su real persona tal y la más conveniente para S. M., y con que su real persona recibirá el contentamiento que todos sus súbditos y vasallos le desean, y todos sus reinos y señoríos recibirán grandísima merced y contentamiento de ver á S. M. casado.

Item, que se suplique á S. M. por el bien universal de estos reinos para que S. M. remedie aquellas cosas en que pareciere que está agraviado, porque esto es servicio de S. M., sigue el pie y la firma del corregidor y 24.º

Estos señores mandaron que el licenciado Toro, letrado del Cabildo, tenga aviso para cuando hubieren de venir los procuradores de la Rambla para que lo diga á la ciudad, para que por ciudad los salgan á recibir.

En este Cabildo se leyó la carta de Toledo siguiente:

Muy magníficos señores: Recibimos la carta de vuestras mercedes, fecha 31 de Enero; en mucha merced tenemos la parte que de su *motu proprio* nos quieren dar, y conocemos manifiestamente el buen celo con que vuestras mercedes se mueven, y pues la obra es santa y buena, esperamos en Dios Nuestro Señor, que de ella saldrá el fruto que todos deseamos. Daremos cuenta en ésta á vuestras mercedes, de algunas cosas de las que han pasado, aun-

que no todas por entero, porque sería preciso muy largo; el comienzo de estas cosas fué suplicar á la Magestad del Rey nuestro señor, no se quisiere ausentar tan lejos de estos sus reinos de España, porque no nos parecieron que era de ménos calidad que ningun otro señorío de los de S. A. para lo regir por Gobernadores, y para esto le fué ofrecido por su Real Magestad, por nuestros procuradores, que no solamente el servicio, mas nuestras propias haciendas vendiéramos, porque su real persona no se ausentare, y junto con esto le suplicamos á S. A. proveyese en otros muy grandes daños y perjuicios que á estos reinos se hacian, como vuestras mercedes habrán visto por ciertos capítulos que á S. A. enviamos, lo cual hicimos más por lo que cumplía al servicio de S. M., que no por ningun provecho particular nuestro, como claramente ha parecido, porque nos pareció cosa grave las cosas que supimos que en la corte de S. A. pasaban, porque habiendo habido S. A. muy gran suma de dineros en estos sus reinos e señoríos, de sus rentas ordinarias e de otros servicios que le fueron hechos, la persona de S. A. y su casa y Estado padecian muy gran mengua, haciendo algunas personas de su Consejo que tenían cargo de su hacienda y en la gobernacion del reino muy excesivos gastos, á lo cual su Real Magestad como católico, respondió humana y católicamente para la provision que en tal caso convenía; los que cerca de S. A. están no dieron lugar que se hiciese, porque les pareció que por allí se les estorbaba algo de los intereses que podian haber, hicieron que nuestros mensajeros, siendo personas principales, fuesen muy mal tratados e desterrados del reino, donde nos fué forzado que las ciudades se tornasen á juntar ó la mayor parte de ellas, para suplicar á S. A. proveyese á ello, lo que en Castilla no proveyó; y estando todos juntos en la ciudad de Avila para hacer lo sobredicho, los del Consejo proveyeron de poner sitio y cerco sobre la ciudad de Segovia, siendo una de las principales de estos reinos, donde la trataban como á vuestras mercedes fué notorio ahorcando hombres sin ninguna culpa, haciéndoles otras grandes estorsiones que eran largas de contar, e de allí fueron e hicieron á Medina el estrago que vuestras mercedes oyeron; no obstante todo esto, habiéndose metido el señor

Almirante en algunos tratos de paz y concordia, vino sobre Tor-desillas él y otros señores que con él se juntaron, y la entraron por fuerza y la saquearon como si fuesen infieles, y trataron con tanto desacato de la persona de la Reina, nuestra señora, y de la ilustrísima señora Infanta, su hija, como vuestras mercedes podrán ser informados cada vez que lo quisieren saber. Damos tan larga cuenta á vuestras mercedes, no porque creemos que vuestras mercedes no lo sepan, mas porque el señor Almirante sabemos que ha escrito á la muy noble ciudad de Sevilla una carta que ya allí se ha impreso, en que colora y da muchas excusas á las cosas por él y por los otros señores hechas, por indignar los corazones de los pueblos contra nosotros, porque hablando con el acatamiento que á su señoría debemos por ver quien es, quien le hizo relacion de ellas las pudiera más probar, á vuestras mercedes suplicamos, que no á las palabras mas á las obras den crédito, y esto dejado porque creemos vuestras mercedes haberse movido con justo celo á querer entender en este negocio, les hacemos saber que en todos los cumplimientos que con el señor Almirante se debían hacer se han hecho, y hasta agora no han aprovechado, pedimos por merced á vuestras mercedes, que nos manden enviar á decir la via y forma que les pareciere que en esto se deba seguir, y qué parte hay en el reino con quien se pueda negociar, porque hasta hoy nosotros no sabemos de ninguna persona que lo sea, y lo que vuestras mercedes sobre esto acordaren nos lo manden escribir, que todo el aparejo que fuese necesario se hallará en esta ciudad para la paz y bien del reino; y á lo que vuestras mercedes dicen que enviamos personas para comunicar con vuestras mercedes, se hiciera luego, mas por ser cosa de gran calidad, y es necesario de se comunicar con todas las ciudades y villas con quien tenemos amistad, no se pudo hacer. Nuestro Señor las magníficas personas de vuestras mercedes guarde y acreciente sus Estados, eñviteva.

En esta Ciudad el Sr. D. Luis Mendes de Sotomayor, Jefe que tubo los procuradores de las ciudades e villas de esta Andalucía cambrilecanta, lo nombra para ir á Flandes á seguir á S. M. por su ventura e lo demás conforme á la Instrucción.

Sessão do dia 15 de Fevereiro de 1921.

En este Cabildo se levó la carta siguiente:

[illegible]

rian para entender en todo, y que el tiempo que durase esta contratacion, hubiese tregua corta ó larga como la quisiesen; ellos no han querido que haya un momento de tregua. Vean vuestras mercedes cómo podrán estar reposados los caminos para entender en el bien de todos, si no hay paz mientras se trate cuanto más que no eran menester meses, que en pocos dias, en pocas horas halláramos lo que á todos conviene; mas su fin es diferente del nuestro, que deseamos el bien de todos, y ellos la destruccion; no podemos confirmarnos, y á la causa hemos dado esta cuenta y razon de lo que pasa á vuestras mercedes que á esa ciudad se debe, vista su lealtad y valor. Item, bien porque hemos visto por una carta que envió la ciudad de Trujillo, y otra que envió la de Jaso, que Toledo haya escrito que nos ha requerido con la paz, la cual hasta agora no hemos visto, sino muchos requerimientos nuestros pidiéndosela, aunque algo se iba contra la autoridad real haciendo tantos cumplimientos de señor á vasallos; mas como la humanidad de S. A. es tanta, y el amor que á todos tiene tan grande, y estos reinos suyos, parecemos que no podemos errar en buscar medios blandos para la cura de esta enfermedad. Y visto que ya nada nos resta, y que es menester mudarse antes que ellos acaben su mal principio, que seria perdimiento muy grande para estos reinos, y dar ánimo á los indios para ganar lo perdido, no sólo aquello que esta alande de la mar, mas lo de nuestra misma tierra, nos han movido á pedir á vuestras mercedes que nos ayúden con el dicho proveer de infinita buena armada, y que á lo menos el servicio de ellos sea remunerado, y los otros proveer para que con esta industria y la que de las otras ciudades vendrá, los podamos aprovechar y reducir en conocimiento de lo que les conviene, que es lo que deseamos y esperamos, y el servicio que vuestras mercedes han de hacer á Nos Magnificencias, en que nos daís la dicha gente de guerra de pagada de los dichos proveer por este tiempo por lo que hay de hacer, que por una promission de dar la suma de los dichos que venimos ofreciendo á vos, para que en esta parte se cumpla, de manera que la ciudad sola pague el servicio y no otra cosa. Lo es por lo que para tan grande que el Rey nuestro señor nos mandaba como es obligado, y nosotros tenemos los proveer dichos,

y porque la cosa no sufre dilacion, pedimos á vuestras mercedes por merced se cumpla de esta manera y luego. Cuyas muy magnificas personas Nuestro Señor guarde y acreciente. De Tordesillas á 8 de Febrero de 1521.—El Cardenal.—El Almirante.

E habiendo los dichos señores platicado sobre la dicha carta e cumplimiento de ella, y visto cómo esta ciudad siempre ha servido á la Corona real de estos reinos con mucha fidelidad, y cómo en este tiempo de la ausencia del Rey nuestro señor se ha señalado en mostrarlo con toda su voluntad e obra que ha podido, así en conservarse en servicio de Sus Magestades, e su paz e sosiego que tiene, como en procurar que se tenga la obediencia que se debe al Rey nuestro señor, e á sus Gobernadores, y cómo siempre se trabaja por la continuar y llevar muy adelante, segun el deseo que para esto tiene, luego quisiere cumplir lo que los dichos señores Gobernadores envian á mandar; pero para que mejor se pueda hacer y por excusar los inconvenientes que se podrian seguir si se mandase que la gente saliese á costa de los pueblos, sin que tuviesen seguridad de la paga del sueldo que ha de haber, la gente de guerra que esta ciudad ha de enviar, de que se podría causar mucho deservicio á Sus Magestades y escándalo á esta ciudad, e su tierra, e provincia, teniendo los dichos señores la consideracion e respeto que deben al bien de todos, acordaron que el mandamiento de los dichos señores Gobernadores se cumpla en esta manera: Que luego se haga el repartimiento de los dichos mil hombres en esta ciudad e su tierra, e que se armen e aperciban e estén á punto de guerra, y en tanto, con mucha diligencia e aceleracion, se haga correo á los señores Gobernadores e se responda á su carta dándoles cuenta de esto, conforme á lo que aquí se contiene, etc., etc.

En este Cabildo entró un hombre que se dijo por su nombre Pedro de Pineda, regidor de la ciudad de Alcalá la Real, e dió e presentó una carta de poder del concejo de la dicha ciudad, sobre la confederacion.

Y vista, acordaron remitir este asiento á la Junta de la Rambla.

Carta de Jerez.

Carta para Sevilla.

Carta para el Duque.

Signe sobre vuestra cedula.

Sevilla dos dias 22 de Febrero de 1727.

Que vuestro alto señorio comunique a todos la siguiente.

Sevilla dos dias 25 de Febrero de 1727.

Carta a Ferrer.

En este Juicio de Justicia sobre de la suspension de la jurisdiccion criminal de esta villa.

Sevilla dos dias 2 de Marzo de 1727.

Muy magnifico señor D. Innocencio Ferrer de San Felipe que reside de la justicia de esta ciudad por el muy magnifico Sr. D. Juan de Escobar, corregidor de ella, digo que por vuestra señoria sabe como la semana pasada me mandaron llamar a este Juicio Criminal, segund el señor corregidor dice como por parte de vuestra señoria se habia hecho este requerimiento para que fuesen de hacer justicia, y que se le diese de hacer por falta de juez, ofreciendo vuestra señoria de se dar todo a saber que habia mandado para execucion de la justicia, como le habia comunicado de San Magdalenes y que el requerimiento ha sido por lo que me habia al dicho señor corregidor por otros muchos caballos nuevos de esta ciudad de mas de este muy magnifico señoramiento y que el por los caballeros de provision de esta ciudad. Y al dicho señor corregidor se presenten sus respetos a vuestra señoria como para este efecto me habia escrito a esta ciudad y me habia encargado este oficio de alentar de lo dicho por alguna informacion que si me habia sido hecha a mi, mandando que conuigo se desahogada al que tiene a la presentacion de la misma en lo criminal y para que muy magnifico señor, la intencion de vuestra señoria y de los otros señores que me habia los dichos requerimientos para por los otros y por

santa al servicio de Sus Magestades e á la paz e sosiego de la ciudad, y porque aquella haga efecto, pido y suplico á vuestra señoría, e si es necesario con el acatamiento debido les requiero, que luego manden proveer en las cosas siguientes, sin las cuales es imposible que se pueda hacer justicia ni ejecucion de ella en esta ciudad, ni la dicha ciudad puede estar en la paz y sosiego que debe.

Primeramente, que mande vuestra señoría luego pregonar por la ciudad y defender, que los caballeros no tengan allegados ni acojan en su casa rufianes, ni jugadores, ni traviesos, ni revoltosos, ni blasfemadores, ni hombres que sepan que por delito alguno se acogen á se amparar en sus casas.

Lo otro que vuestra señoría e cada uno de vosotros, señores, hagais juramento e pleito homenaje de hacer así, y mandeis que todos los caballeros de este ayuntamiento y otras personas en cuyas casas se suelen acoger y allegar hombres del pueblo, y oficiales, y traviesos e jugadores, rufianes y otras personas de mal vivir, no los acojan en ellos ni los defiendan, ni les den favor ni ayuda, y que tengan todas sus casas pacíficas y llanas, para que yo como alcalde de la justicia y los alguaciles de esta ciudad, podamos entrar libremente y sin escándalo á los prender e punir y castigar por justicia, y á los que esto no quisieren jurar e prometer, e jurándolo e prometiendo no lo cumplieren e mantuvieren, vuestra señoría les mande echar de la ciudad como á personas que no quieren la paz e sosiego de ella.

Lo otro, que vuestra señoría mande señalar cincuenta ó cien hombres, los ménos dañosos que se puedan hallar, por cuadrillas de diez en diez, señalando un cuadrillero para cada cuadrilla, los cuales tengan licencia de traer armas, y aun se les haga otras gratificaciones para que estén apercebidos que cada y cuando que el señor corregidor, ó yo, ó el alguacil mayor de esta ciudad, les requiriere para favorecer la justicia, vengán con sus armas e se junten con la justicia para entrar en casa de cualquier caballero, ó de otras personas donde los delinquentes se acogen, y ejecutar en ellos las penas que merecieren.

Lo otro, que so grandes penas manden que no haya apellidos

de caballeros, ni señores, ni de otras personas poderosas, las cuales penas luego se ejecuten en los que así apellidaren.

Lo otro, que los dichos caballeros no rueguen ni importunen á las dichas justicias por los delincuentes, si no fuere por sus deudos dentro del cuarto grado, y por los criados, continuos comensales de sus casas; y cuando por los tales hubieren de rogar, sea con humildad y cortesía; de manera que si sus ruegos no se admitieren, no digan palabra de amenaza ni de safia, porque los ruegos de tales personas en tiempos así turbados, mucho impiden la ejecucion de la justicia. Y haciéndolo así vuestra señoría, harán lo que deben y cumplirán lo que tienen ofrecido al dicho señor corregidor, y manifestarán la lealtad que tienen á la Corona real de estos reinos; y no lo haciendo protesto que si falta hubiere ó alguna tibieza ó remision en la ejecucion de la justicia, la culpa de aquello no cargará sobre mí, sino sobre aquél ó aquéllos por quien fincaren de lo así hacer e cumplir, e yo quede descargado de culpa con Dios e con Sus Magestades; y así lo pido por testimonio al escribano de este ilustre Cabildo y los presentes, ruego y pido por merced que de ello sean testigos.—El licenciado Gallegos.

Discutido el anterior asunto, los señores dijeron por último que el señor corregidor tiene 20 hombres de guarda e otros 20 alguaciles de espada; que si esto no bastare, que su merced mande proveer otros, los que quisiere e fuere menester, e á que la justicia ejecute y castigue los delitos que se ofrecieren e cometieren en esta ciudad e su tierra, e como muchas veces han requerido al señor corregidor que la haga e ejecute, e como acerca de ello tiene hecho juramento e pleito homenaje de sostener e favorecer la justicia, etc., etc.—Ordenanza de buen gobierno.

Sesion del día 8 de Marzo de 1521.

Estos señores dijeron que por cuanto ayer tarde el señor corregidor e ciertos regidores mandaron pregonar, que quien trajere el fraile Bravo, predicador, le darian cien ducados de oro, que por que es servicio de Dios e de Sus Magestades que se prenda, que por ciudad mandan que así se cumpla.

Luego Lope de Angulo, 24.º, dijo que porque le han dicho que el fraile Bravo está en el monasterio de San Agustín, que hay información que ha sido la causa principal del alboroto e escándalo que en esta ciudad ha habido e hay, e porque conviene así al servicio de Sus Magestades, requirió á los dichos señores que luego sin dilación alguna, vayan á atacar el dicho monasterio e prender al dicho fraile, e pidiólo por testimonio.

Estos señores dijeron que por cuanto es público y notorio en esta ciudad que fray Juan Bravo, del Orden de San Agustín, así por cosas que ha dicho predicando en iglesias y monasterios de esta dicha ciudad, como en algunos ayuntamientos e concilios secretos que ha tenido con Pedro de Hocos, e Cristóbal Ruiz, zapatero, e con otras personas, es muy culpado, así por haberles aconsejado e atraído á que se rebelase esta ciudad contra Sus Magestades e su Corona Real con muy grande escándalo de ella, de que si se efectuara, Dios, e la Reina, e el Rey nuestro señor fueran muy deservidos, e la paz y sosiego de esta ciudad perturbada en grande infamia de esta ciudad, siendo la que más principalmente ha servido e mostrado su muy antigua lealtad, mayormente en este tiempo de la ausencia del Rey nuestro señor, atento cómo los delitos que el dicho fray Juan ha cometido, atrocesimos y muy graves, acordaron los dichos señores de mandar que se pregone por las plazas e lugares acostumbrados de esta ciudad, porque venga á noticia de todos, que todos e cualesquier personas que supieren dónde está el dicho fray Juan, lo vengán á decir al señor corregidor, e á los alcaldes mayor e de la justicia, e que les darán por ello cien ducados de oro, los cuales están depositados en Fernán Rodríguez, escribano público, e que ninguna persona sea osada de encubrirlo so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1521.

El Sr. D. Luis Méndez de Sotomayor, dijo que requiere al señor corregidor porque conviene al servicio de Sus Magestades e á la paz e sosiego de esta ciudad, mande pregonar que ninguna persona sea osada por ninguna causa, ni color, ni razón, ni en

aunque digan que es para favor de la justicia, junten en sus casas gentes, ni las armen, sin expreso mandamiento por escrito del señor corregidor ó de sus alcaldes, e que al que lo contrario hiciere, lo mande echar de esta ciudad, e no vuelva á ella, hasta que Su Magestad sea en estos sus reinos, sopena que si volviere á la dicha ciudad antes que S. M. lo mande, que haya perdido e pierda la mitad de sus bienes para la cámara e fisco de Sus Magestades, e demás que la persona que viniere armada ó sin armar á las dichas casas sin la debida licencia, que se ejecute en sus personas e bienes las penas de los progonos mandados dar por esta ciudad contra los que hacen Juntas de gentes. Quedó firmado.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1521.

En este Cabildo vino Gonzalo Fernandez de Córdoba, 24.º, e dió cuatro cartas de credencia de los señores Conde de Cabra, e marqués de Comares, e D. Martin de Córdoba, e Pedro Venegas, señor de Luque, e cuatro testimonios de los jurados e pleito homenaje que los dichos señores hicieron cerca de tener e guardar los capítulos de la confederacion.

Lo que Gonzalo Fernandez de Córdoba, 24.º, de ella dice en nombre de los muy ilustres señores Conde de Cabra, Marqués de Comares, D. Martin de Córdoba, Egas Venegas, señor de Luque, por virtud de la credencia que de ellos trajo, es que á noticia de los dichos señores habia venido que en esta ciudad de Córdoba se querian juntar ciertas personas con dañada e diabólica voluntad contra el servicio de Sus Magestades e contra el bien, paz e sosiego de esta dicha ciudad para alteralla, e roballa, e destruilla, segun que más largamente algunas de las dichas personas lo han confesado; que pedian por merced á la dicha ciudad, corregidor, e justicia de ella, e si necesario era que lo requeririan, que en este caso con mucha diligencia, solicitud e cuidado, castigasen y escarmentasen á tales traidores e levantadores que habian sido en dicho ó hecho ó en pensamiento de tan gran traicion e maldad, e á todas e cualesquier personas que les quisieren favorecer, porque así convenia al servicio de Dios e Su Magestad, bien, paz e sosie-

go de esta ciudad y de estos reinos del Andalucía, e que si para esto hubiera necesidad de sus personas, casas, estados y de lo demás que todos ellos pudieren e cada uno de ellos, que desde agora lo ofrezcan de nuevo como otras veces lo tienen ofrecido para hacer en ello todo lo que la ciudad mandare e le pareciere que deben hacer, porque así convenia y conviene al servicio de Dios y de Sus Magestades, e de cómo daba la dicha credencia en nombre de los dichos señores, lo pidió por testimonio con la respuesta que la dicha ciudad diese á ello.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Y por virtud de las cartas de credencia, el dicho Gonzalo Fernandez de Córdoba dijo la voluntad que los dichos señores tienen para en lo de la dicha confederacion, que para todo lo que conviene al servicio de Sus Magestades, e paz, e sosiego de esta ciudad quedará por escrito firmado de su nombre.

Luego los dichos señores oida la dicha credencia, dijeron que esta ciudad con toda diligencia ha entendido y entiende en la ejecucion y castigo del alboroto y escándalo que estos dias pasados hubo, para que la ciudad esté en la paz y sosiego que conviene en servicio de Sus Magestades, e que el mismo cuidado se tiene para en lo adelante y así se hará, e que se les tiene en gran merced á los dichos señores, la voluntad e ofrecimiento que hacen, que corresponde á su fe e deber como siempre lo han mostrado, e que si el dicho Gonzalo Fernandez de Córdoba quisiere sacar el dicho testimonio, que sea con esta su respuesta.

Estos señores mandaron llamar á Cabildo general para el jueves próximo que viene, á todos los 24.^{os} e jurados, para que juren la confederacion.

Luego Gonzalo de Hoces, 24.^o, dijo que no es en ello hasta que venga la respuesta de todos los señores comarcanos á quien escribieron.

En este Cabildo Alonso Ruiz de Aguayo, 24.^o, dijo que acerca del alboroto y escándalo que en esta ciudad ha habido, el Cabildo pasado se proveyó por ciudad, que se pidiese un oidor de la Chancillería de Granada para que ejecutase justicia, e que para ello se proveyó que fuese Pedro de Angulo, 24.^o, que él es en que vaya y se traiga el dicho oidor.

El señor corregidor dijo que así en las causas de los presos que agora están como los que se prendieren de aquí adelante, las remite al señor Alcalde mayor, para que haga justicia brevemente.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1521.

En este Cabildo entró un hombre que se dijo por su nombre Francisco Sedeño, e dió dos cartas de los señores Cardenal de Tortosa y del Almirante de Castilla, Gobernadores e Visoreyes, las que son como siguen:

La credencia que yo, Francisco Sedeño, contino de Sus Magestades, traigo de parte de los reverendísimos, ilustrísimos y muy magníficos señores, los señores Cardenal e Almirante, Gobernadores de estos reinos, es visitar de su parte á vuestra señoría como á tan fidelísima é insigne ciudad, dando á vuestra señoría muy grandes gracias por los señalados servicios que vuestra señoría en estos tiempos desamogados á Sus Magestades han hecho, estando y haciendo por su buena industria á otros pueblos comarcanos en la lealtad y fidelidad con que de muy antiguos tiempos vuestra señoría fué principada y fundada, y así los señores Gobernadores encargan á vuestra señoría, como á verdaderos vasallos y servidores de Sus Magestades, la pacificación y sosiego de esta insigne ciudad, pues por vuestros antecedentes fué la lealtad y fidelidad aumentada, y al presente tiempo se ha ofrecido para que por vuestra señoría se conserve y vaya adelante. Así los señores Gobernadores lo tienen á la memoria de vuestra señoría, para que vuestra señoría así lo haga como de ello se os fuere juntándose con el. Ningún clero, ni seglar, en esta muy leal ciudad por Sus Magestades, dándole todo el auxilio e ayuda que puda y necesario sea, para la conservación de la paz y para la guarda y conservación de vuestra señoría, para el aumento á su universal bien, se hace á Sus Magestades, lo cual como desde los señores Gobernadores, siempre vuestra señoría lo haia como hasta aqui ha hecho. Y porque en todo quisiere las señores Magestades con placer á vuestra señoría lo hacen sobre vuestro placere. Nuestro Señor por este mundo, que sea siempre vuestro amigo y la gloria del Imperio.

Rey nuestro señor á estos sus reinos, para el tiempo que S. M. ha escrito, que es para en todo el mes de Abril, á donde los señores Gobernadores y á tiempo que S. M. venga, quieren ser terceros y procuradores, para que particular y generalmente vuestra señoría sea remunerada y gratificada con tan grandes mercedes, como los muy leales servicios de vuestra señoría lo han adeudado para con Sus Magestades, y de lo demás que los señores Gobernadores quisieren dar parte y cuenta á vuestra señoría, parecerá por las cartas que yo ante vuestra señoría tengo presentadas, firmadas de los dichos señores Gobernadores.—Francisco Sedeño.

Muy nobles señores: Hánnos dicho que los procuradores de la Junta que están en Valladolid os han escrito que nos han enviado á requerir con paz y que no la habemos querido aceptar, y que esto han hecho á fin de mostrarse ellos justificados y que los pueblos se indignen contra nosotros como contra gente que no quiere paz; de que si así es, somos de ello muy maravillados, porque aunque en el dicho se aprovechen de lo que les place, en el derecho no deberían de decir sino verdad; y porque oremos que á Dios y á todo el mundo son notorios los cumplimientos que habemos hecho con la Junta y con Valladolid, no los repetiremos aquí por excusar proligidad, salvo solamente el último, que es que el Nuncio de nuestro muy Santo Padre y Embajador del serenísimo Rey de Portugal en nombre y con comision de Su Santidad y de su Serenidad, y el reverendo padre general de la Orden de los Dominicos por su hábito y dignidad, y en nombre de toda su Orden y con voluntad y permisión nuestra, fueron en dias pasados á Valladolid á procurar con aquella villa y con la Junta que está en ella que quisieren entender en medios de paz para que estos reinos no padeciesen tantas muertes, robos, gastos y daños como padecen, y que para atajarlos nombrasen algunas buenas personas. Y que en tanto que las tales personas entendian en ello, se hiciese tregua de nuestra parte y de la suya por poco ó mucho tiempo, como ellos quisieren; y lo que los susodichos sobre mucha instancia y trabajo pudieron acabar con la Junta y con Valladolid, fué que nombrarian tres personas para que con otras tres de acá se juntasen en el monasterio de Amago, que es á medio camino. y

que las dichas personas de acá y de allá entendiesen en el remedio de las cosas susodichas. Y como quiera que, como veis, este era mucha desigualdad:

Muy nobles señores: Nós enviamos á esa ciudad de Córdoba á Francisco Sedefio, continuo de Sus Magestades, llevador de esta, el cual os hablará de nuestra parte; lo que él dirá, pedimos vos, señores, de gracia lo oigais y creais, y aquello pongais así por obra como de vosotros, señores; confiamos que en ello servireis mucho á Sus Magestades, y á nós hareis singular gracia y complacencia. Nuestro Señor vuestras muy nobles personas conserve á su santo servicio. De Tordesillas 12 Febrero de 1521. Vuestro amigo, el Cardenal.—El Almirante.

Sigue larga discusion.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1521.

Juramento de los capítulos de la Confederacion.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1521.

En este Cabildo se leyeron dos cartas de los señores Cardenal de Tortosa y Almirante de Castilla, Gobernadores, que siguen :

Muy nobles señores: Recibimos vuestras letras de 20 del pasado, que nos dió Pedro de Velasco, y los capítulos de la Confederacion de las ciudades y villas de esta Andalucía, y bien parece la lealtad y fidelidad que siempre fué y tiene esa ciudad al servicio de Sus Magestades y de la Corona real de estos reinos; y lo que por ellas decís y ofreéis es como de vosotros, señores, se espera y Sus Magestades lo confían, en cuyo nombre os lo agradecemos mucho, y en el nuestro tenemos en singular gracia y complacencia; y en cuanto toca á las que por las dichas cartas pedís, responderemos en esta lo que en ello se ha podido hacer.

En lo que toca á la confirmacion de los capítulos de la Rambla, y la diferencia de Ecija y Antequera, y los 200.000 maravedís del cantero que son de la Calahorra, lo habemos remitido al conojo para que en él se provea, y luego que venga la provision os la enviaremos placiende á Dios Nuestro Señor.

tro Señor, de hacer reducir al servicio de S. A. para que podamos entender en las cosas del bien general que tanto deseamos; y para dar más priesa en ello, acordamos de hacer este correo pidiéndoles mucho por merced, den orden cómo luego parta y venga la vía de Alba de Tormes, donde habemos acordado que se venga á juntar toda la gente de esa Andalucía, que allí y en los lugares de aquella comarca sean aposentados, porque siendo toda junta venga de allí á la parte que se les enviare decir, y pues vuestras mercedes ven lo que esto importa, y el gran servicio que á S. M. hacen en la brevedad de la venida de la gente, mucho les pedimos por merced den en ello toda la priesa que sea posible, que demás de hacer en ello tan señalado servicio á Sus Magestades, á nosotros nos harán mucha merced; que por esta, señores, os aseguramos que la paga de lo que en el sueldo de la gente montare será cierta de la manera que primero lo escribimos, y porque el corregidor os hablará, señores, de vuestra parte más largo lo que en este caso conviene darle, señores, entera fe y creencia, y que aquello por nos hacer merced se ponga luego en obra. Guarde Nuestro Señor vuestras muy magníficas personas. De Tordesillas 13 Enero de 1521.—Vuestro amigo, el Cardenal Tortosin.—El Almirante.

INSTRUCCION

DE LO QUE EL SR. D. LUIS MENDEZ DE SOTOMAYOR
Y DE HARO, 24.º DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, HA DE SUPLICAR
Á LA CESÁREA Magestad DEL REY NUESTRO SEÑOR,
PARA EL BIEN PÚBLICO DE LA DICHA CIUDAD.

Que S. M. por los grandes y leales servicios que esta ciudad ha hecho á la Corona real en los tiempos pasados, y en el ausencia de S. A. de estos sus reinos, y los que espera hacer en continuacion de los hechos, mande hacer á esta ciudad y su tierra, vecinos y moradores de ella que se puedan encabezar en el precio, conforme á la cláusula del testamento de la Católica Reina Doña Isabel nuestra señora, que sea en gloria, no embargante cualesquier posturas que en las dichas rentas reales haya.

Item, que S. M. mande hacer merced á esta ciudad que sea franca y libre para siempre jamás del dicho almojarifazgo de entrada y salida, porque es muy grave exaccion, y do se hacen grandísimos cohechos y robos, á causa de lo qual esta ciudad está despolada y el trato perdido y hecha la dicha merced, e cree que las rentas de las alcabalas de S. M. se acrecerán lo que en esto pareciere que se puede perder, porque crecerán los tratos y vecindad, do se harán más dineros de alcabalas, mayormente que el dicho derecho de almojarifazgo morisco, y pues el reino de Granada es de S. M. y poblado de cristianos do cesa la causa de la intradicion del derecho, S. M. mande que cese el efecto, especialmente, pues en Castilla no hay el derecho dicho de almojarifazgo, no es justo que en esta dicha ciudad lo haya, que así sea señalado en servicio de S. M. en su real ausencia, y se señalará en presencia.

Item, que porque en esta ciudad las carnes valen á muy exsivos precios á causa de los muchos derechos que se pagan de alcabalas, almojarifazgo, refaccion y fieltad, tablas y otros derechos que no los hay en otras partes de Castilla, que S. M. mande hacer merced á esta ciudad del dicho derecho de almojarifazgo de la carne, porque es poca cantidad, y el beneficio y merced que se recibirá muy grande y especial, que el dicho derecho es morisco y cesa la causa porque se introdujo, como se contiene en el capítulo antes de éste.

Item, que pues esta ciudad es tan insigne y de las más principales que S. M. tiene en estos sus reinos y señoríos, y que con tanta fidelidad e cuidado ha procurado de sostener la paz de esta Andalucia, que en señal de ser S. M. muy servido de ello, mande hacer merced á esta ciudad, que en ella haya casa de moneda, do se pueda labrar conforme e segun se ha labrado en esta ciudad de Sevilla, e Toledo, e Granada, e las otras de estos reinos, dándole y otorgándole los más largos privilegios y exenciones que tienen ninguna de las dichas ciudades que tienen casa de moneda, mandando que la tesoreria de la dicha casa de moneda sea para propios de esta ciudad, porque de ello tiene mucha necesidad.

Que S. M. mande hacer merced á esta ciudad de los maravedi-

ses que puede montar el alcabala del pan que se vendiere en el albóndiga de esta ciudad, hasta el día de Santa Maria de Agosto de este año, desde el día que se suspendió, que fué desde 11 días del mes de Enero de dicho año; porque esta ciudad hizo la dicha suspensión, por muchos y justos respetos, especial por la extrema necesidad que ha tenido y tiene de pan este año, por la esterilidad que ha mostrado por falta de lluvias, que han estado y están los panes sembrados, á punto de se perder, y el pan vale á tan excesivo precio, que no se sufría hacer otra cosa, y con una que se hiciese para servicio de Sus Magestades, y bien de la cosa pública de esta ciudad, y si hubiesen de haber los dichos maravedis por repartimiento ó sisa, seria muy trabajosa cosa segun la necesidad que las gentes tienen.

Item, que porque en esta ciudad y su obispado, por parte del Obispo de ella y su clerecia, se lleva un derecho de diezmo de todo el pan que se coge, y heredamientos rasgados que se arriendan de más del diezmo que paga, sobre lo cual ha habido pleitos, y el dicho diezmo se lleva contra justicia, que S. M. mande negociar con Su Santidad, que mande al dicho Obispo y clerecia que no lleve el dicho diezmo, pues de justicia no es debido, y que la parte que á S. A. pertenece por razon de las tercias en los dichos diezmos, mande hacer merced á esta ciudad, vecinos y moradores de ella y de su tierra, de la dicha parte, porque con el dicho Obispo y su clerecia, esta ciudad piensa alcanzar en breve justicia cuando por mandamiento de S. M. no se desistiere de lo pedido.

Item, hánse de llevar los privilegios del Rey D. Sancho en que hacen merced á esta ciudad y su tierra, que los hijosdalgo de ella y los caballeros de premio, y grandes y mujeres e hijos de los susodichos no paguen servicio real, para los confirmar y procurar la confirmacion de ellos con la cláusula, aunque no se hayan usado.

Item, suplicar á S. M. mande guardar á los caballeros hijosdalgo de esta ciudad y su tierra, las exenciones y libertades que se han guardado y guardan á los hijosdalgos de Castilla, pues no es ménos razon ni justicia, sin embargo de cualesquier leyes,

pragmáticas ó costumbres que en contrario de esto puedan ser, pues siendo como es ganado el reino de Granada, cesan las causas porque las dichas provisiones se pudieron dar e introducir las dichas costumbres, pues los hijosdalgo de Andalucía han servido á los Reyes predecesores de S. M. en la conquista del reino de Granada, y en otras partes de Sus Altezas de ellos se han querido servir y con tanta solicitud y diligencia de presente, han servido y sirven á S. M., procurando la paz y sosiego de esta Andalucía y conservacion de ella.

Háse de suplicar á S. M. mande revocar cualesquier cédulas de suspension que se hayan dado en favor del Conde D. Alonso de Sotomayor y del Conde D. Francisco, su hijo, sobre los pleitos que esta ciudad ha tratado y trata con los susodichos, sobre las villas de Gabete, Hinojosa y sus términos y dehesas, mandando sin embargo de las dichas cédulas de suspension, se oiga la ciudad y se determinen las dichas causas conforme al ordenamiento del Rey D. Juan, hecho en las Córtes de Valladolid, y á la revocatoria del Rey D. Enrique, confirmada por Sus Magastades.

Item, háse de suplicar al Rey nuestro señor, que si su bienaventurada venida en estos reinos por algunas causas justas se dilatase algun breve tiempo del que S. M. tiene escrito á estos reinos, mande proveer lo que esta ciudad envia á suplicar, porque así conviene al servicio de S. M., y que el dicho D. Luis Mendez sea despachado con toda brevedad á que resida en esta ciudad por lo mucho que en ella ha servido y sirve á S. M., y porque con las bienaventuradas nuevas que espera que traerá esta ciudad, se vierra mucha parte del contentamiento y alegría que recibiría con su real presencia.

INSTRUCCION

DE LO QUE SE DEBE SUPLICAR Á S. M.

POR LOS PROCURADORES DE LAS CIUDADES Y VILLAS CONFEDERADAS
DE LA PROVINCIA DEL AÑDALUCÍA, PARA EL BIEN UNIVERSAL
DE ESTOS REINOS

Que S. M. no mandará proveer de oficios, ni beneficios, ni en-
Tomo CXII.

y otorgó, y que en el otorgar no haya fuerza alguna, salvo quede libre la su voluntad para el otorgar, vista la necesidad.

Item, que cuando se hubieren de hacer Córtes, que S. M. no mande enviar las minutas de los poderes, sino que cada ciudad ó villa de las que tienen voto en Córtes los puedan enviar á su voluntad, y que los procuradores que fueren á las dichas Córtes, se puedan juntar, conferir y platicar las cosas que viesen que conviene al servicio de S. M. y bien universal de estos sus reinos, sin que les sea puesto impedimento alguno.

Que S. M. mande que en la provision de los corregimientos y otros oficios de justicia de estos sus reinos, se guarden las leyes y pragmáticas de ellos, así en la forma de la provision, como en el tiempo que han de durar, y la residencia que han de hacer.

Que S. M. mande que todas las ciudades y villas de estos reinos, se puedan encabezar conforme á la cláusula del testamento de la Católica Reina Nuestra Señora, (q. s. g. h.), no embargante cualesquier posturas que estén en el reino.

Que S. M. mande guardar todas las leyes de estos sus reinos, especialmente las provechosas al reino, aunque no se hayan usado.

Que S. M. mande que ningun oficial del reino tenga más de un oficio, y que los oficiales de la Casa real serán castellanos y no extranjeros, y que la Casa real estará en pie venido S. M. en estas partes con todos los caballeros y continuos que solian tener sus pasados.

Que todos los oficios por vacacion ó renunciacion se provean en Castilla, y no fuera de ella, guardando las leyes y pragmáticas de estos sus reinos.

Que el Consejo y Chancillerías se provean de personas de ciencia y de conciencia, y naturales, tales que el reino no pueda tener de ellos sospecha, y que S. M. mande tomarles residencia de tres en tres años, y á sus presidentes y alcaldes de su Consejo y Chancillerías y contadores y tesoreros que entienden en la hacienda de Sus Magestades, suspendiéndoles de los tales oficios durante el tiempo de su residencia.

Item, que S. M. mande que á los hijosdalgo del Andalucía de

vuestros méritos, y así porque éstos vayan en acrecentamiento, como porque S. M. halle en estos sus reinos la paz y sosiego que solía, placiendo á Dios volviere á ellos, que tenemos por cierto que será muy presto, deseamos que no halle en ellos cosa de las que no habia antes de su partida, y para este efecto os pedimos mucho de gracia, que la enviada de la gente de esa ciudad que en dias pasados os escribimos, la abrevieis cuanto se pueda, y que á más tardar, parta para en fin de este mes de Marzo, y hacerla entregar al Sr. D. Fernando Enrique, á quien habemos dado de recoger y traer acá la gente de ese dicho reino del Andalucía, en lo cual pondreis la diligencia y buen recaudo que de vosotros, señores, esperamos, que en ello servireis mucho á S. M. y á nos hareis singular gracia y complacencia; y no creais, señores, que os pedimos esta gente con el deseo de hacer con ella acá ningun daño, salvo porque estos pueblos que están en lo que no deben, viendo fuerza y poder vengan á medios justos de paz, la cual por lo que les cumple, se la deseamos como á naturales y amigos, y vasallos de Sus Magestades, que si no fuera por estos respetos, los cuales siempre traemos ante los ojos, ya hubiéramos usado del rigor que no se ha usado. Nuestro Señor os conserve en su servicio. De Tor-desillas á 13 de Marzo de 1521. Vuestro amigo, el Cardenal.—El Almirante.

Muy magníficos señores: Por esta carta de los señores Gobernadores verán vuestras mercedes lo que envian á mandar y cuánto cumple al servicio de S. A. la buena y presta provision, y porque yo sepa lo que tengo que determinarme y lo que conforme á ello tengo de escribir á aquellos señores, vuestras mercedes los respondan y á mí tambien, lo cual quedo esperando. Guarde Nuestro Señor las muy magníficas personas y estado de vuestras mercedes. Fecha en Sevilla á 21 Marzo.

Parece temen señores que las gentes que vuestras mercedes hubieren de enviar se debe ir á aposentar al Maestrazgo, porque la tierra está buena de paz. Suyo servidor de vuestras mercedes, Fernando Enrique.

Sigue la discusion.

atento á que esta gente se hace á costa del Rey nuestro señor, e de sus rentas, parece que exonera á vuestra señoría del cuidado que en capitanear este ejército y ponerlo allí do Sus Magestades sean servidos se ha de tener; tenemos por cierto que vuestra señoría lo proveerá como más á servicio de Sus Magestades convenga; mas porque en lo que toca al estado y forma de nuestra ciudad no se nos cuente á remision, á vuestra señoría suplicamos no sólo se contente con lo que el dicho General escribe, sino que pues al servicio de Sus Magestades conviene que esta gente vaya regida y capitaneada en manera que sin los estorbos que se temen, pueda llegar donde le mandaren, que vuestra señoría la mande ir con sus capitanes, y aun si á vuestra señoría pareciere, se encomiende á un coronel, persona de linaje, estimacion y experiencia, que no solamente tenga cuidado del ejército como debe, más que á un representante este servicio por muy principal al Rey nuestro señor, segun la voluntad de esta ciudad y la necesidad del tiempo, y lleve el nombre de vuestra lealtad por do quiera que se hallare, así como á que se tiene y se conserva, y pues es tan conveniente al servicio del Rey nuestro señor y al estado de estos reinos, y á las vidas de estos nuestros naturales, que en esta jornada se tenga mucho orden y concierto, considerada la distancia del camino y el peligro de vuestra señoría, mande proveer tan gran necesidad con conforme cuidado, e pues en esta ausencia del Rey nuestro señor de estos sus reinos, no se ha señalado por ménos servidores vuestra ciudad que Sevilla, antes de aquí ha pendido todo el sosiego de esta Andalucía, no será razon ni vuestra señoría lo debe sufrir, que es hagais extraños de servir á S. M. con esta gente, y que este servicio se cuente á Sevilla sin hacer cabeza de vuestro nombre que tan insigne es en toda parte, mayormente no compadeciéndose los ejércitos de estas dos ciudades debajo una seña, y aunque en el dicho Sr. D. Fernando Enrique concurren todas las buenas qualidades que es notorio, por las competencias de estas dos ciudades y preeminencia vuestra, se pudiera suplicar de haberle nombrado por General para esta jornada; ya que los señores Gobernadores lo han proveido y se ha obedecido con el acatamiento que se debe, no mande vuestra señoría en ningun caso, que

comunidad han de suceder luego robos, muertes y perdimiento de nuestra estimacion y buen nombre, que no con pequeño cuidado hasta agora habemos conservado, y otros muchos daños que será imposible reparar aun en discurso de tiempo por las muy grandes enemistades y odios formados que de semejantes delitos nacerán, lo cual conviene remediar con todo cuidado.

Y pues vuestra señoría tiene confederacion con las otras ciudades de esta Andalucía, y en ella capitulado que se han de juntar en ejército para restituir lo que se ofreciere de parte de esta Junta de las Comunidades de Castilla, si bajaren acá á mandar ó hacer contra el servicio de Sus Magestades, á vuestra señoría suplicamos, pues mandándonos jurar la dicha confederacion, nos quisiste obligar de nuevo á tomar cuidado de la ejecucion de lo en ella contenido, á lo cual por deuda de nuestro linaje y lealtad acostumbrada estábamos presto con toda voluntad que vuestra señoría mande luego escribir á todos sus confederados la necesidad presente, á la que se socorra con el remedio de la gente de guerra que cada una de las dichas ciudades para proveerlo, es obligada á hacer, y que esta se haga luego y se ponga donde convenga, y en vuestra ciudad se haga la gente de pié y de caballo que se capituló, y que asimismo se escriba á los grandes de esta Andalucía que se lleguen á nuestra confederacion, y envíen gente á juntarse con nuestro ejército para que más poderosamente se resista á cualquier acometimiento que á esa Andalucía se haga por dichos deservidores del Rey nuestro señor, ó por otros qualquier, y porque esto tenga la orden que debe, que vuestra señoría escriba á los señores Gobernadores que mande señalar Capitan general á quien acudan los ejércitos de todas las dichas ciudades y grandes, el cual reducirá al servicio de Sus Magestades todos los lugares levantados de Toledo á esta parte, y estrechar al dicho Obispo y su compañía que vuelva de la otra parte de los puertos, y en todo se provea lo que conviene á lo que á S. M. debemos, y á nuestras vidas, honras y haciendas, y porque aquí estamos en el aviso que conviene, vuestra señoría debe proveer de un caballero de su Ayuntamiento ó de otra persona que tenga para ello habilidad, que esté con el prior de San Juan y de allí envíe continuamente avisos

á vuestra ciudad de todo aquello que se debe visitar, y tenga en el ejército del Obispo dos ó tres espías de quien siempre pueda ser avisado de todo lo que allí se practicara y pusiese en obra á todas horas y tiempos, y que para la costa de esto si para ello hay licencia, se tome de las rentas del Rey, pues tanto es esto su servicio, ó se reparta por sisa ó se vendan algunas tierras realengas de poco perjuicio de nuestra ciudad, y se saquen dineros por manera que por falta de ellos no quede de proveerse cosa tan provechosa y necesaria. Y ya que el dicho Obispo no descienda por el presente acá detenido por la fuerza del dicho prior ó por querer responder á la frontera que se hace á Toledo, que vuestra señoría convoque los dichos ses contederados por el remedio de tan grandes daños é insolencias como en las dichas ciudades de Ubeda y Baza se cometen y ahora mayormente que se practica con el dicho Obispo, pues por ser cristianos y vecinos y que al servicio del Rey nuestro señor no serase, lo debían proveer, mayormente que esto se podría con facilidad porque como sean pueblos divises en particularidades, pequeña fuerza los pondría en razón con el favor de la parte opuesta. Vuestra señoría lo debe mandar proveer con diligencia porque poco servicio se haría al Rey nuestro señor si donde tantas palabras se le han ofrecido ninguna se ejecutase con obras; y la negligencia en este caso no carecerá de sospecha de una secreta compaña con los rebeldes y alterados, así que esta no se puede pagar sin otras, por esto los catalanes bñvalde ofrecen con sus personas y haciendas, y sin haber respeto á los privilegios y exenciones de nuestra sangre, decimos que seremos en cuerpo vivo y cuando sea sea mandado con nuestras gentes y ciudades, y recitaremos contra nuestros fueros bastare á aquello que fuere en deservicio de Vos Magníficos y perturbación de la paz y buena gobernación de nuestra ciudad; y por lo se vea el apuro que por esta parte nos es y se haga buena demostración de nuestra valentía. Vuestra señoría debe mandar que sea los catalanes de su Rey y de su reino los que fuesen necesarios, pagados alante de los que son de paz y de cada lo que para la mandado necesario sea con las almas y almas necesarias, y a los que los albrar se pudiesen por donde vuestra señoría lo propusiere y de se

todo acuerdo que convenga al servicio de Sus Magestades, y sea concerniente al bien y pacificación de estos reinos, se conformen con Sevilla y con todas las otras ciudades y villas que quieran estar en este propósito, y no solamente conformarse, pues es deuda que se debe á Sus Magestades, mas persuadir y aconsejar á los otros pueblos que estuvieren fuera de la obediencia que deben á sus Reyes y señores naturales para que sigan su servicio y obedezcan sus mandamientos y de sus gobernadores.

Asimismo decimos, que pues la ciudad de Granada ha escrito á vuestra señoría en el mismo propósito, deben escribir y hacer saber al señor Cardenal y Gobernadores lo que Sevilla y Granada han escrito, y la determinacion que tienen en la obediencia y acatamiento de la Corona real, pidiendo licencia para que vuestra señoría se pueda juntar con estas ciudades, y platicar y ordenar todo lo que sea servicio de Sus Magestades y bien y sosiego de estos reinos, pues toda esta Andalucía se ha de regir por la orden y parecer de vuestra señoría y de estas ciudades, y para que más enteramente conste á Sus Magestades de su buen propósito y deseo, se debe escribir al Rey nuestro señor, suplicándole por la brevedad de su venida, significando á S. M. el bien y merced que hará á estos reinos, y los inconvenientes que se han causado de su ausencia, y el remedio que todo tiene con su presencia.

Y porque más notoria sea á S. M. la fidelidad de vuestra señoría, y el cuidado que tienen del reposo y crecimiento de su Estado, le deben suplicar que con las ciudades y pueblos que en ausencia de S. M. se han alterado, use de su clemencia acostumbrada, porque perdonando será más amado y obedecido de sus súbditos y naturales, imitando á Nuestro Redentor que usa más de la misericordia que del rigor de la justicia, suplicando asimismo á S. M., que su nueva venida sea por esta Andalucía sin apercibirse de gente de guerra, porque sola la persona real de S. M. puede bastar para pacificar estos reinos y ponerlos en la obediencia y sujecion que siempre tuvieron á la Corona real, y cuando otra cosa convenga con la gente de estas ciudades, se podría poner en orden y sosiego todo lo que estuviere alterado.

Y porque el señor Cardenal y Gobernadores estén más ciertos

como lo están, de lo que esta ciudad y las ciudades de Sevilla y Granada desean el servicio de Sus Magestades, vuestra señoría debe enviar los traslados de las cartas al señor Cardenal y Gobernadores, y en todo envíen á mandar lo que se debe hacer en el servicio de Sus Magestades y pacificacion de estos reinos, con todo lo demás que á vuestra señoría pareciere y ordenare para cumplir con el servicio de Dios y de la Corona real, y honra de esta ciudad.

Y así lo pedimos y suplicamos á vuestra señoría, y si necesario es, lo requerimos y lo pedimos por testimonio al escribano público que está presente.—Gonzalo Carrillo.

Siguen las firmas.

En el Cabildo que se hizo 22 dias de Octubre de 1520 se leyó la peticion, y leida, el Sr. D. Diego de Córdoba dijo que él es en lo que los jurados suplican y requieren por esta peticion, y si necesario es, lo suplican que requiere á la ciudad.

Luego el Sr. D. Luis de Córdoba, Marqués de Comares, dijo que se responda muy bien á Sevilla, teniéndoles en merced lo que dicen, que no es en que se haga confederacion por escrito; e para lo que fuere servicio de Sus Magestades, hecha está la confederacion hasta que la ciudad tenga la licencia para ello, que ellos tienen de los señores Gobernadores, e que se les escriba á los señores Gobernadores para ello, e que se envíe mensajero para que dé licencia para se juntar esta ciudad con Sevilla, e las otras ciudades del Andalucía que quisieren para servicio de Sus Magestades e bien universal de estos reinos.

Luego el Sr. D. Francisco Pacheco dijo, que dice lo que el señor Marqués ha dicho e dijo, mas que es en lo que señores jurados requieren, e suplican á los dichos señores escriban á los señores Gobernadores lo que los dichos señores jurados requieren por su peticion, e se provea e se despache luego el correo para al señor Cardenal, e se responda á la carta del Rey nuestro señor que aquí ayer se leyó, como esta ciudad ha hecho e hace e hará lo que S. M. por ello envió á mandar, e se le suplique por su breve venida á estos reinos, e que la ciudad nombre caballeros que entiendan en el despacho.

El Sr. D. Diego de Córdoba dijo, que continuando esta ciudad la lealtad y fidelidad que debe á Sus Magestades, despues que el Rey nuestro señor partió de estos reinos, ha cumplido los reales mandamientos de S. M. e de su gobernador, y hoy está en voluntad de cumplirlos y trabajar, que todas las ciudades y grandes de esta Andalucía e de todo el reino lo cumplan, y que no harán lo que deben á Sus Magestades, y para que esto se efectúe, muchas veces ha escrito y convocado las ciudades e grandes del Andalucía y de Granada, pidiéndoles estén en su propósito, en especial despues que esta ciudad supo que los procuradores que están en la Junta habian preso á los del Consejo, e llevando el sello e registro, e los contadores e oficiales de la Casa real, en tan gran des-acatamiento de Sus Magestades que esto es, condoliéndose de esto, y sintiéndolo como lo que deben de sentir sus súbditos y muy leales vasallos; de nuevo escribieron á las ciudades de Sevilla e Granada e á las otras del Andalucía, para que sobre ello hubiesen lo que convenia que se hiciese para remediallo, de manera que Sus Magestades fuesen servidos, y que en respuesta de estas cartas, la ciudad de Granada envió aquí á Francisco Ortiz, jurado de ella, para que se notificase á esta ciudad el sentimiento que ella tenia de lo acontecido, y que le parece que para el remedio convenia que las ciudades de esta Andalucía se juntasen y confederasen, y lo mismo ha dicho de parte de la ciudad de Sevilla Juan Hernandez Melgarejo, 24.º de la dicha ciudad por virtud de una carta e credencia que de allí trajo, e porque por ciertas cartas que el dicho Juan Hernandez Melgarejo trajo, cuyos traslados autorizados van en este libro de Cabildo, cosidos, que el señor Cardenal gobernador envió á la dicha ciudad de Sevilla en que trabajen en se confederar con todas las ciudades e personas de esta Andalucía que están en servicio e obediencia de Sus Magestades, porque de ello recibirá muy gran servicio, que visto todo esto es en que esta ciudad sin dilacion alguna se confedere con la dicha ciudad de Sevilla e Granada e las otras ciudades del Andalucía, que estuvieren en servicio de Sus Magestades, e que esta ciudad trabaje de excusar todas las alteraciones y desasosiegos que en esta Andalucía se causaren, pues juntas todas las dichas ciudades que le piden la dicha confedera-

cion, no sólo bastan para tener en sosiego esta tierra, mas podrán excusar las alteraciones de Castilla, y porque si hubiere necesidad de salir gente de esta ciudad e su tierra para el remedio de las cosas dichas, que se envíe á pedir licencia á los señores gobernadores, deseo e voluntad es emplear nuestras personas en el servicio del Rey nuestro señor, continuando nuestra lealtad antigua y la nobleza de aquellos donde venimos, y porque todo lo susodicho nos parece muy conveniente á vuestra señoría le suplicamos y requerimos lo proveer, y de ello pedimos testimonio. Pedro Venegas, Egas, Fernando de Angulo, Luis Ponce de Leon, Fernando Alonso de Córdoba.

Y así leída la dicha petición, e por los dichos señores Justicia y Regimiento, vista luego, Alonso de Góngora, jurado, dijo: que él requiere todo lo contenido en la dicha petición, y cuanto al capítulo que dice que la costa que fuere de los mensajeros y personas que fueren á ver y dar aviso, sea por sisa e repartimiento, no habiendo de qué pagarse, que él requiere en cuanto á esto que si no hubiere maravedís de propios para poder pagar los dichos hombres, pues que es para el servicio de Sus Magestades, que se tome de las rentas reales, e pidiólo por testimonio. Y lo mismo requirieron los jurados que estaban presentes, e proveyendo sobre lo contenido en el cap. 1.º de la dicha petición, acordaron de votar e votaron los dichos señores 24.ºs en cierta forma e manera, e por la mayor parte de ellos, con el señor corregidor fué determinado que lo que estaba mandado por ciudad aquello se guardase y cumpliese por las causas y razones que movieron á la dicha ciudad, las cuales declaran siendo necesario, según más largo se contiene en los votos e pareceres que en el dicho libro de Cabildo están escritos, á los cuales me refiero, e platicando sobre lo demás contenido en la dicha petición se salieron del dicho Cabildo, á lo cual fueron presentes por testigos Ruiz Diaz y Pedro Rodriguez, escribanos públicos.

Sesion del 15 de Abril de 1521.

En este Cabildo se leyó una carta del señor D. Fernando En-

riqueza, y placiendo sobre la cantidad de ella, los dichos señores
mandaron que la dicha gente que esta ciudad lleva, vaya como
está mandado, y que se escriba al dicho D. Fernando como al
tiempo que escribo la gente de esta ciudad sea pagada y se pa-
gada por su sueldo, y porque se se leuven con su sueldo por que se
descubren, e se tiene con el dicho sueldo, e mandan que no se
no se leuven, que por el dicho sueldo, que se va a mandar
a los lugares de la provincia donde se tiene que tener, para que
los señores, e personas, e los dichos señores, e personas de mandati-
mientos que tienen mandados por sus señores, e que manden
de las provisiones al dicho por lo mandado.

Y mandaron que se escriba a los señores Gobernadores lo que
la ciudad de Leona de este es a pagar, y como se ha pagado por
su sueldo, e que se se tiene mandado de a parte del dicho D. Fer-
nando Gutierrez, y que lo que manden los señores a Sevilla, e a los
Gobernadores de las otras partes, por virtud de la provision que
el señor Obispo de Leona.

En una del día 3 de Junio de 1525.

En este capítulo se ve una carta de Diego Martin que le da a
donde han mandado a parte, y era de los señores Gobernado-
res, que dice así:

Muy magníficos señores: Yo se mandó que algunas personas se
en ciudad, lo que se le a parte que los de la ciudad los
descubren de las mandados, y para que manden señores de
gente mandado de a parte, se se que a parte de la parte
fueron descubren, y mandan se parte de la descubren, y
fueron parte de la parte, e parte de la parte, y parte de la parte
mandó, y parte de la parte, y parte de la parte, y parte de la parte
quiere se leuven de la parte, se se que la parte de la parte de
Padilla, parte de la parte, y parte de la parte, y parte de la parte
los señores, e parte de la parte de la parte de la parte, e
villas que señores mandados por los señores, e parte de la parte, y parte
de Dios parte de la parte, y parte de la parte, y parte de la parte
de los señores parte de la parte, y parte de la parte, y parte de la parte

per la victoria que nos ha dado, y para que allí tengais manera que esa ciudad esté en toda paz y sosiego, como de vosotros, señores, y de vuestra lealtad se espera. Guarde Nuestro Señor vuestras muy magnificas personas. De Segovia 21 de Mayo de 1521. —El Condestable.

Ilustres señores: Parecióme avisar á vuestra señoría de lo que en este tiempo en las cosas del reino suceden, y es que despues de partido el Duque de Nájera de Segovia, con dos mil infantes y seiscientas lanzas gruesas, y estos señores Gobernadores venidos á Valladolid, en el camino, el dia de su llegada á Valladolid, que fué á 27 de Mayo, llegó un correo con la nueva de ser entregadas las fortalezas de Navarra en que ellos tenían el esperanza, por donde creían echar los franceses del reino e volver á cobrar la tierra e pueblos que tenía ocupados. Dicese que la fortaleza de Pamplona, con ser la más fuerte de toda España, no se detuvo más tiempo de medio dia despues que la comenzaron á combatir. Fué el combate tal, que le pusieron sitio y artillería gruesa por tres partes. Dicese que entre los tiros que traen, son dos que no paran en ninguna muralla. El alcalde de San Juan de Pié del Puerto dice que son tales, que probado ha de tenerse de no entregar la fortaleza, le comenzaron á dar combate, e que teniendo muy grandes reparos e bastiones, aunque la muralla no es muy recia, pasaron todos los reparos e sin parar en la fortaleza e muralla, derribaron dos ó tres casas; despues de haber pasado todo esto que he dicho, van estos señores á muy gran prisa, y el Condestable no parará hasta Logroño donde recogerá todo el ejército para volver á hacer la guerra como el dia primero que el reino se ganó; los franceses son muchos, rehácese cada dia, han dado vista á Logroño, e dice que sacó á Nájera. Todos estos pueblos han ofrecido gente: Valladolid, 1.200 hombres; Segovia, 1.000; Medina, 600; Salamanca y Toro, 1.200; Avila, 600; Burgos, 1.000. De Toledo se dice que con toda su rebelion, ha enviado á ofrecer gente; parecióme que Córdoba no debia quedar atrás, pues en todo está y ha estado delante en lo que toca al servicio de S. M. Recibirá todo comedimiento e parecerá muy bien, aunque pienso que están lejos, que se contentarán con la voluntad, y si otra cosa quisieren, tam-

Sumario del día 22 de Junio de 1522.

En este Cabildo se leyó una carta enviada de los Sres. Almirante y Condestable de Castilla, Gobernadores de estos reinos, por la cual se hacía saber del vencimiento y victoria que Dios les ha dado contra los franceses en la batalla que con ellos hicieron, según mas largo en la carta se contiene. Y por los dichos señores se dijo, dijeron que habían muchas gracias á Nuestro Señor por tan buenas nuevas, e que se vaya á los señores Dean e Capellán e se leve la carta para que la vean, e ordenen una procesion general, que vayan á la Iglesia del Señor Santiago, e para en ella se haga fiesta de juego de cañas e lucha de toros, e que se pongan á todas cartas e fiesta.

ACUERDOS
DEL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
RELATIVOS Á LA MANCEBÍA DE ESTA CIUDAD

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

MANCEBÍA

Acuerdo capitular del día 8 de Junio de 1479.

Otroxi, que hagan pesquisa sobre los rufianes que dice que tiene el corregidor, e los suyos, e los otros caballeros, e la hagan saber á los dichos señores para que provean en ello.

Real provision del día 7 de Diciembre de 1491.

Don Fernando e Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reina de Castilla, etc., á los corregidores, asistentes, alcaldes, e otras justicias cualesquier de las ciudades de Sevilla, e Córdoba, e Ecija, e villa de Carmona, salud e gracia: sepades que á nós es hecha relacion que no embargante, que por derecho e leyes de nuestros reinos está defendido so grandes penas, que ninguna mujer del partido traiga rufian, ni persona alguna tenga mujer al partido; muchos hombres tienen mujeres al partido en esas dichas ciudades, e muchas mujeres tienen rufianes, e que por se excusar de la pena en que por ello caen, están las dichas mujeres en esas dichas ciudades e villas, e los rufianes en Fuentes e en Guadalcázar e en el Carpio e otros lugares de señorío, e tienen allí tableros e juegan con los caminantes, e aun tienen dados e naipes falsos, con que les ganan e revuelven ruidos e hacen otros males e daños, e que se van de noche donde quieren, á ver e holgar con las dichas mujeres, e porque esto es cosa en deservicio de Dios e daño de la república de nuestros reinos, mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon. Porque vos mandamos que cada e quando que á vuestra noticia viniere ó sepades que cualesquier

mujeres del partido están en esas dichas ciudades e villas e tienen retar e que los dichos rufianes están en las dichas villas de Fuentes e Guadalcázar e el Carpio, que á los tales rufianes que estuvieren en Guadalcázar, vos las justicias de las dichas ciudades de Córdoba e Ecija ó cualquier de vos los prendades, e los que hubiere en el Carpio ó en sus términos, vos las justicias de la dicha ciudad de Córdoba, e los que estuvieren en Fuentes, vos las justicias de la dicha ciudad de Ecija e de la villa de Carmona, e asimismo prendades todos otros cualesquier rufianes que estuvieren dentro de las cinco leguas de esas dichas ciudades e villas, e asimismo prendades de las dichas mujeres del partido que tuvieren los dichos rufianes, e así presos ejecuten en ellos e en sus hijos las penas en derecho establecidas, no embargante que no estén los dichos rufianes e mujeres en vuestras jurisdicciones, ni para ello e para cada cosa ó parte de ello, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, e mandamos á los caballeros e otras personas otras son e fueren las dichas villas e á los concejos e jueces de ellas, que luego vos las den e entreguen, e que en ello ni en parte de ello vos non pongan embargo ni contrario alguno, ni para lo así hacer e cumplir e ejecutar favor e ayuda menester hubiéredes, mandamos á los concejos, jueces, regidores de todas las ciudades, villas e lugares de la comarca, e á los señores de los lugares donde fueren hallados los dichos rufianes e las dichas mujeres del partido, que se juntan con vosotros e cada uno de vos, e vos den el favor e ayuda que los pidiéredes e menester hubiéredes, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno, vos non pongan ni consientan poner, e porque lo susodicho sea notorio, y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por esas dichas ciudades e villas e lugares, e los unos e los otros non fagades ni fagan nada al, por alguna manera, sepana de dies mil maravedís para la Cámara, e demás mandamos al home que vos esta carta mostrare, que vos emplaze, que parencades ante nos en la nuestra corte doquier que nós seamos del día que vos emplazaren hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado,

que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo para que nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Córdoba á 7 días del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1491.—Siguen las firmas.

Acuerdo capitular del día 29 de Mayo de 1493.

En lo de la petición de Aparicio Rodriguez, vecino de la Rambla, sobre la casa para estar las mujeres de la mancebía ó del partido en la dicha villa, mandaron que el concejo la haga para sus propios de la dicha villa y en el campo, y si no que la haga el que de antes la tenía, y esto dentro de tres meses, e si no hicieren que la pueda hacer otro cualquiera.

Sesion del día 13 de Noviembre de 1493.

Los jurados en este Cabildo requirieron á la ciudad que la casa meson de la mancebía de la Rambla que se tiene de hacer, mande ver y haga donde sea más sin perjuicio de la dicha villa; y al tanto requirieron al Alcalde mayor que vaya á la dicha villa e la mande hacer donde sea más sin perjuicio. La ciudad y el dicho Alcalde dijeron que les place de lo así hacer.

Sesion del día 15 de Noviembre de 1493.

Otrosí: estos señores platicaron sobre el lugar donde se debía hacer la casa de las malas mujeres en la Rambla, acordando se sacase en almoneda.

Sesion del día 12 de Setiembre de 1496.

Otrosí: mandaron que porque la mancebía de Bujalance está en lugar deshonesto e ha habido informacion de muchos testigos, que se haga en otro lugar que sea más sin perjuicio, como mejor visto sea al concejo á campana tañida, e allí elijan cuatro caballeros

de premio e cuatro peones para que con los oficiales nombren e señalen dónde esté la dicha mancebia, sin perjuicio, ó á lo ménos con ménos peligro.

Sesion del dia 23 de Setiembre de 1496.

Estos señores cometieron la comision que tenia Diego de Aguayo sobre la casa de la mancebia de Bujalance, que porque él va á servicio de Sus Altezas, que se comete tal caso á Alonso Perre de Saavedra, asi e segun dicho Diego de Aguayo lo tenia.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1498.

Estos señores dieron licencia á Diego Rodriguez para que en el adarve que va desde el arco de la mancebia, como viene de la curtiduria para entrar en ella á la mano izquierda, pueda hacer ó haga seis casas para boticas para las mujeres de la mancebia que quisieren entrar en ellas por su alquiler, con el censo y condiciones que los Sres. Alonso Enriquez, corregidor, e Diego de Aguayo, e Pedro Gutierrez de los Rios, viere que se debe hacer.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1498.

Otrosi. Dieron licencia á Diego Rodriguez, escribano público e fiel de la porteria é pregoneria de Córdoba, para que encima del adarve, que es en la mancebia pública de esta ciudad desde las tapias y veras, como entran por el arco de la mancebia á la parte de San Nicolás, para hacer seis casas boticas con censo de 100 maravedis cada año, segun que pasó ante Pedro Fernandez del Rio e Pedro Fernandez de Herrera, escribanos públicos.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1499.

En este Cabildo dijo Alonso Perre de Saavedra que si le dan licencia para hacer una botica en la puerta que se corre en la mancebia, dará de censo perpetuo 100 maravedis cada año, la ciudad

que Luis de Azeite e los diputados del mes, e Luis de V...
... ..
... ..
... ..

Reson de dia 9 de Junio de 1512

Asimismo se levo otra provision real sobre cosas que se han
... ..
... ..

Reson de 14 de Mayo de 1510

Nos e congo e corregidor de la muy noble e muy leal ciudad
... ..
... ..
... ..

que todas las personas que pertenecen de esta ciudad que estan en
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Asi como todas las personas que pertenecen de esta ciudad que estan en
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Asi como todas las personas que pertenecen de esta ciudad que estan en
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Asi como todas las personas que pertenecen de esta ciudad que estan en
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Asi como todas las personas que pertenecen de esta ciudad que estan en

hagais e cumplais, so las penas susodichas, las cuales serán ejecutadas en vuestras personas e bienes, mandamos que sean pregonados para que venga á noticia de todos, y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia.

Y de ello dimos el presente firmado del dicho señor corregidor e dos hombres buenos, de los 24.^{os} que ven nuestra hacienda, y de Rodrigo de Molina, nuestro escribano, que es hecho en la dicha ciudad de Córdoba á 14 dias del mes de Mayo de 1515.—D. Antonio de la Cueva.—D. Juan Manuel de Lando.—Pedro Muñoz de Godoy.—Rodrigo de Molina, escribano público y teniente de escribano de concejo.

Real provision de 7 de Diciembre de 1515.

Dofia Juana, etcétera.—A vos D. Antonio de la Cueva, mi corregidor, de la muy noble ciudad de Córdoba, tú á otro cualquier corregidor ó juez de residencia que despues de vos fuere en la dicha ciudad, e á vuestros alcaldes en el dicho oficio, e á cada uno de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado de ella signado de escribano público, salud e gracia, sepades: Que yo he sido informada que los alguaciles mayores que hasta agora han sido en esa dicha ciudad e los que agora son, han llevado e llevan á los mis almojarifes de esa dicha ciudad e de sus factores, cien florines de oro, por razon que son obligados á gelos dar porque les dan las llaves de las puertas de esa dicha ciudad, e asimismo diz que han llevado e llevan en cada semana un cuero de vino de cinco cántaras e media, de los arrendadores de las penas del vino de esa dicha ciudad, e un real de plata de cada mujer de la mancebía á quien da licencia para que salga á dormir fuera de la casa de la mancebía, e porque los dichos dineros son mal e injustamente llevados, e contra las leyes y pragmáticas de mis reinos, que prohiben que no se lleven semejantes imposiciones, fué acordado por los de mi Consejo que debia mandar esta mi carta en la dicha razon, e yo túvelo por bien, e por esta mi carta mando e expresamente defendo al dicho alguacil mayor, que agora es de esa dicha ciudad, por vos, el dicho D. Antonio de la Cueva, e á los otros al-

guaciles mayores que por tiempo fueren en esa dicha ciudad, e á sus tenientes, e á cada uno de ellos, que de aquí adelante ellos ni alguno de ellos no sean osados de pedir ni llevar, por via directa ni indirecta, los dichos florines á los dichos almojarifes, ni el dicho vimo á los dichos arrendadores de las dichas penas, ni los dichos reales de las dichas mujeres de la manesbía, segun y como hasta aquí diz que lo han pedide y llevado, ne embargante cualquier uso e costumbre en que digan que han estado de lo llevar, sopena que todo lo que llevaren lo paguen con el quatro tanto para mi Cámara e fisco; e mande á vos, los dichos mis corregidores e jueces de residencia, que no consintais ni deis lugar que los dichos alguaciles mayores, ni alguno de ellos, ni le lleven las cosas susodichas ni cosa alguna de ello, e mandeis y cumplais esta mi carta, segun e como en ella se contiene, e que executeis e hagais ejecutar las penas en ella contenidas contra los dichos alguaciles, si en ellas cayeren e incurrieren; e porque lo susodicho sea público e notorio á todos, e ninguno de elle pueda pretender ignorancia, mando que esta mi carta sea pregonada públicamente en esa dicha ciudad, en las plazas y mercados de ella, por pregonero e ante escribano público; que despues de pregonada, sea puesto en el arca del concejo de esa dicha ciudad con las otras escrituras de ella, e los unos ni los otros ne hagades ni hagan ende al por alguna manera, sopena de la mi merced e de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la ciudad de Plasencia á 7 de Diciembre de 1515.—Siguen las firmas.

Sesion del día 13 de Enero de 1420

En este Cabildo se leyó un mandamiento del señor Obispo de Córdoba, su tenor del cual es como sigue:

«Nós, D. Alonso Manrique, etc. Por quanto somos informado de cierta ciencia, que en esta ciudad de Córdoba hay muchas personas rufianes, los cuales ni las fraternales amonestaciones de nuestra Iglesia á bien vivir no los provoca, antes perseverando en su mal vivir continuamente e siempre andan en alborotos, cuestiones y escándalos que de causa suya se han ofrecido y ofrecen

en esta ciudad, e por se evadir de la justicia real se acogen á nuestras iglesias do hacen juntas, e han cometido e cometen otros delitos de mal ejemplo dignos de mucha punicion y castigo, e por que nós tener paz e sosiego deseamos y con toda justicia, de lo contrario no se debe dar lugar, porque justa cosa es que tales personas de nós ni de nuestra Iglesia, no sean ayudados ni favorecidos, por lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, habido nuestro acuerdo y deliberacion, mandé dar estas mis letras, por el tenor de las cuales en la mejor forma que podemos e de derecho debemos, concedemos licencia y facultad al magnífico señor Diego de Ossorio, corregidor de Córdoba e á sus alcaldes e alguaciles, que cada que les constare que algun rufian esté entrado en qualquier de cuyas iglesias por delito que hayan cometido entren en ellas, y sin alboroto ni escándolo sin pena alguna lo puedan sacar y llevar preso á su cárcel seglar, e mandamos que ninguna persona á la ejecucion de esto, no dé ni ponga impedimento ni contradiccion alguna, porque esta es nuestra voluntad. Dada en nuestro palacio obispal á 17 de Diciembre de 1519. *Episcopus Cordubensis*. Por mandado del Obispo nuestro señor, Pedro de Reyes, secretario.

Real provision del 25 de Agosto de 1525

Don Carlos, etc. A vos el que es ó fuere nuestro corregidor ó juez de residencia de la ciudad de Córdoba, e á vuestro alcalde mayor en el dicho oficio, salud e gracia; sepades, que Juan de Molina, guarnicionero, vecino de esa dicha ciudad, nos hizo relatiendo que él tiene e posee trece casas y un meson en la esa dicha ciudad, donde suelen e acostumbran estar licas que ganan dineros, e que los alguaciles e otras esa dicha ciudad llevan muchos cohechos á las dichas les ponen muchas imposiciones, especialmente que diz que quieren salir de noche á dormir fuera, llevan á ellas un real, á cuya causa diz que las dichas mujeres ni vivir en las dichas sus casas (según que hasta habrán acostumbrado), e meson, e se van á vivir

por mesones y bodegones, e en otros lugares, de que diz que le ha venido e viene mucho daño e pérdida, porque las dichas mnjeres diz que son obligadas á estar e vivir en las dichas sus casas, segun que hasta agora siempre se habian acostumbrado, e porque diz que paga de tributo en cada un año, por razon de las dichas casas e meson 21.000 maravedís, por ende que nos suplicaba e pedia por merced, mandásemos que de aquí adelante los dichos alguaciles ni alguno de ellos no les pudiesen llevar ni llevasen los dichos cohechos, ni achaques, e que compeliесе, e apremiásedes á todas las mujeres públicas que en la dicha ciudad estuviesen ó á ella viniesen á ganar dineros á que estuviesen y viviesen en las dichas casas, e meson suyo, pues que estaban para ello situadas, e no lo consintíades que estuviesen por mesones ni tabernas, e que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que veais lo susodicho, e llamadas e oidas las partes á quien atañe, breve y sumariamente sin dar lugar á lenguas ni delaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagais e administreis cerca de ello á las partes breve y entero cumplimiento de justicia, por manera que la hayan e alcancen, e por defecto de ella, no reciban agravio de que tengan causa ni razon de más venir ni enviar á quejar sobre ello, e los unos ni los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de 10.000 maravedís para la Cámara. Dada en la ciudad de Toledo á 25 de Agosto de 1525.

Siguen las firmas.

Real provision de 15 de Diciembre de 1526.

Don Carlos, etc.—A vos, el que es ó fuere nuestro corregidor ó juez de residencia de la ciudad de Córdoba, ó á vuestro alcalde ó lugarteniente en el dicho oficio, salud e gracia: sepades que Marcos Muñoz, vecino de la dicha ciudad, nos hizo relacion por su peticion, diciendo que alguna de las mujeres enamoradas de la man-

cebia de la dicha ciudad, acostumbran traer por ornamento de sus personas faldillas e mantos guarnecidos, e sombreros e sayuelos de paño y de raso y de damasco, e zarcillos de plata e sortijas, e otras ropas e atavíos de sus personas, e que los alguaciles de esa dicha ciudad gelo quitan por dineros que diz que les deben, e otras veces diciendo que lo tienen perdido, de lo cual reciben mucho daño e agravio, e nos suplicó e pidió por merced sobre ello proveyésemos de remedio con justicia, mandándoles devolver las ropas e joyas de plata que les tuviesen tomadas, e que de aquí adelante no ge las tomasen, ó como la mi merced fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tuvimoslo por bien, por lo cual vos mandamos que luego que veais lo susodicho, e llamadas e oidas las partes, lo proveais de manera que los alguaciles de esa dicha ciudad no quiten ni tomen á las dichas mujeres enamoradas cosa alguna de lo susodicho que trajeren vestido para atavío e ornamento de sus personas, e si algunas les han tomado ge las hagais tornar e restituir luego libremente, sin costa alguna, e non hagades ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la Cámara. Dada en la ciudad de Granada á 15 de Diciembre de 1526.—Siguen las firmas.

Real provisión de 25 de Agosto de 1537.

Don Carlos etc.: A vos el que es ó fuere nuestro corregidor ó juez de residencia de la ciudad de Córdoba, ó á vuestro alcalde en el dicho oficio, e á otras cualesquier personas á quien lo contenido en esta nuestra carta toca e atañe, salud e gracia; sepades: que en las Cortes que mandamos hacer en esta villa de Valladolid este presente año de la data de esta nuestro carta, hay un capítulo, su tenor del cual es éste que se sigue: «Suplicamos á Vuestra Magestad ansimismo que las mujeres enamoradas que conocidamente son malas, de sus personas, no puedan traer ni traigan en sus casas, ni fuera de ella, oro de martillo, ni perlas, ni sedas, ni faldas, ni verdugados, ni sombreros, ni guantes, ni lleven escuderos, ni

pajes, ni ropa que llegue al suelo, porque son excesivos los gastos; oros, sedas que traen en que casi no son conocidas entre las buenas. V. M. con grandes penas lo mande así cumplir y ejecutar; á esto vos respondemos que nos parece bien, y mandamos que las mujeres públicamente malas de sus personas y que ganan por ello, no puedan traer ni traigan oro, ni perlas, ni seda, sopena de perder las ropas de seda, ó con ella lo que trajeren contra lo en este capítulo contenido; agora nos es hecha relacion que las justicias e alguaciles, so color del dicho capítulo quieran hacer y hacen algunas vejaciones, e que tienen necesidad de alguna declaracion: e visto en el nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nós tuvimoslo por bien, por lo cual declaramos e mandamos que el dicho capítulo suyo incorporado no se entienda ni estienda cuando las dichas mujeres enamoradas estuvieren en sus casas ó á las puertas de ellas, e que así lo hagais guardar e cumplir y ejecutar, e lo hagais pregonar públicamente en la dicha ciudad, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la Cámara. Dada en la villa de Valladolid á 25 de agosto de 1537.

Siguen las firmas.

Sesion del día 21 de Mayo de 1542.

En este Cabildo se trató de pasar la mancebía de la parte donde agora está á los corrales allende la fuente mayor de Córdoba, y acordóse que para el miércoles primero se trate de ello, que haya Cabildo general, y sean de ello diputados los señores Luis Angulo y Luis Bañuelos, y jurado Alvar Alonso de Astorga.

Sesion del día 7 de Junio de 1542.

En este Cabildo se trató de mudarse la mancebía de donde agora está, para que se llamó á Cabildo general para hoy, y despues de haberse platicado mucho sobre ello, acordaron que así porque es policia de la ciudad, que la mancebía esté fuera de ella, como

por excusar otros muchos inconvenientes que serán de la mancebía de adonde agora está á otra parte fuera de Córdoba, y para ello se comete á los señores diputados de este negocio, juntamente con los señores diputados de obras, para que traten de ello y miren en qué lugar y sitio estará mejor, y lo traigan aquí para que se trate del sitio, y llamando á Cabildo general sobre esto que toca al lugar, lo cual proveyeron con tanto que si algunas personas tuvieran privilegio que la mancebía ha de estar donde agora está, y no en otra parte; con los que tuvieran el tal privilegio, se trate de medio de manera que nadie reciba agravio.

Sesion del día 23 de Enero de 1545.

En este Cabildo el señor Alcalde mayor, dijo: que por cuanto á su noticia ha venido que en esta ciudad no hay persona que visite las mujeres públicas en la mancebía, como lo ha de haber e hay en otras ciudades del reino, de lo cual viene muy gran daño á la República, porque hay muchas personas con bubas, que es mal contagioso e se pega; por tanto que lo notifica á la ciudad para que provea esta necesidad como cosa que tanto importa, y mayormente á esta ciudad donde hay muchos forasteros trabajadores.

Luego los dichos señores por ciudad dijeron que para remediar lo susodicho, acuerdan que haya visitador con cirujano que las visite cada mes una vez, e que las que le dijeren que están con el mal de bubas se echen luego fuera. Nombraron para ello á maese Pedro, cirujano, con cuatro ducados de salario de propios e más una tarja de cada mujer que visitase cada mes, e que venga á jurar de lo hacer bien e fielmente, e que ha de notificar á la justicia y diputados cada vez que fuere á visitar; e que las mujeres que por estar tocadas de este mal fueren echadas de la mancebía, no las reciba ningun mesonero, sino que vaya al hospital de las bubas, ó á otro hospital sopena de mil maravedis y 30 días de cárcel al tal mesonero ó tabernero ó bodegonero que la recibiere, e que si el dicho maese Pedro no cumpliere lo que dicho es, tenga dos ducados de pena cada vez para curar las dichas mujeres.

Sesion del día 12 de Marzo de 1645.

En este Cabildo, tratándose de la visita de las mujeres de la mancebia, se acordó que cuando se fuere á visitar, lo primero que se les pregunte sea si están empenadas ó si tienen libertad para poder ir, y si no que se les dé licencia para que se vayan.

Sesion del día 7 de Diciembre de 1645.

En este Cabildo se acordó se le crezca á Mateo Peiro, cirujano, otros dos ducados de más de los quatro que tiene de salario por visitar las mujeres públicas de la mancebia, con que ya lleva á las mujeres la suma que tenía de cada una de cada visita, e que este salario corra desde este año nuevo en adelante, con que conste por testimonio de escritura pública que las ha visitado á todas cada mes, y de otra manera no se le libre e pague, y que sea escriuano de estas visitas Fernal Sanchez de Trujillo, con salario de 12 reales por año, todo de propios, y que se les lleve dinero ninguno ni el medico ni escriuano.

Sesion del día 8 de Febrero de 1646.

A los señores justicia y diputados de esta casa de febrero, que hagan la visita de las mujeres públicas de esta ciudad y con ellas vaya el señor Bartolome de Valenzuela, o que usare su lugar, en esto se guarde este orden, que con los diputados de este vaya uno de los diputados de ano pasado.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1647.

El señor Alcalde mayor manda hacer tabla para la orden que se ha de tener en la mancebia.

Sesion del día 11 de Febrero de 1650.

En esta vovotacion se proveyó que se debiesse dar desde
Folios 121

los maravedis que pareciere que se han gastado en la obra de las puertas de la mancebía, en hacerlas y derribarlas, segun constare por fe del escribano, de obras que se deben, e sean pagados.

Sesion del dia 10 de Enero de 1556.

En este ayuntamiento el señor corregidor dijo que podrá haber doce dias, poco más ó ménos, que en la mancebía de esta ciudad le hirieron un esclavo suyo, el cual está muy en peligro de muerte, e sobre la causa están presas ciertas personas; que por ser el herido su esclavo, mandó que para determinacion de la causa e hacer justicia en ella, su señoría nombre dos caballeros 24.^{os} que se acompañen con el Alcalde mayor de esta ciudad, porque él remitió la causa, para que en ella se haga justicia, y que no se determinase la causa sin acompañados. El Sr. Juan Perez de Saavedra nombró á los Sres. Alonso Cabrera e Alonso de Argote, emitiendo los demás señores sus votos á favor de los mismos.

Sesion del dia 17 de Abril de 1556.

En este ayuntamiento se proveyó por fallecimiento de Fernan Sanchez de Trujillo, escribano público, que Pedro Gomez, con Maese Pedro, visiten las mujeres de la mancebía, e se le dé de salario cada un año, el que se le daba á su antecesor.

Sesion del dia 16 de Febrero de 1565.

En este ayuntamiento se leyó una peticion de Alonso Fernandez de Alfaro y otra de Francisco Avilés, en que pide cada uno de ellos se les haga merced de cirujano de la mancebía. Nombróse al cirujano Galvez.

Ordenanzas del padre de la Mancebía, 1571.

Este es traslado de un traslado de una Real provision de S. M. de las ordenanzas de la mancebía, firmado y signado del escribano público, que dice así:

Este es traslado bien y fielmente sacado de una provision real librada de los señores de su muy alto Consejo de S. M., sellada con su real sello, que el tenor de ella dice así:

Don Felipe, etc.: A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces e justicias cualesquier así de las ciudades de Toledo, Granada y Ecija como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y á cada uno e cualesquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones á quien esta carta nuestra fuere mostrada ó su traslado signado de escribano público, sacado con autoridad de juez; salud e gracia; bien sabeis cómo habiéndonos sido informado que en la ciudad de Sevilla habia ciertas ordenanzas de las cosas que habian de guardar e cumplir los que eran e fuesen padres de la mancebía de ella e otras personas de cuyo traslado, signado de escribano fué hecha presentacion por una nuestra carta provision, enviamos á mandar á nuestro asistente de la dicha ciudad, y á su lugarteniente que viese las dichas ordenanzas e se informase e supiese si se habian guardado e guardaban en ella, e que utilidad ó dafío se habia seguido ó seguiría de ello e por qué causa, y si sería bien mandásemos se guardasen en todas las demás partes de nuestros reinos, y lo enviase ante los del nuestro Consejo juntamente con su parecer de lo que sobre ello convernía proveer, para que por ellos visto se proveyese lo que conviniese, segun que más largamente en la dicha nuestra carta e provision se contenía. En cumplimiento de ella el doctor Liébana, teniente de asistente de la ciudad de Sevilla, hubo la dicha informacion y la envió ante los del nuestro Consejo, y juntamente con su parecer, y las dichas ordenanzas, lo cual todo visto por los del nuestro Consejo, por otra nuestra carta e provision confirmamos e aprobamos las dichas ordenanzas para que lo en ellas contenido se guardase e cumpliese por el tiempo que fuese nuestra voluntad, segun que más largamente en la dicha nuestra carta e provision se contenía, despues de lo cual Diego de Hoces en nombre de Pedro Hernández, padres de las mancebías de la dicha ciudad de Granada, presentó ante los del dicho Consejo una peticion por la cual hablando con el acatamiento que debia, dijo que la dicha provision era ninguna,

y de revocar por se haber ganado con falsa y siniestra relacion sin conocimiento de causa, porque no se nos habia hecho relacion de los inconvenientes que habia en guardarse las dichas ordenanzas, ni del derecho de los terceros privilegios por nós concedidos e mercedes hechas á los dueños, cuyas eran las dichas mancebías, porque con ellas quedaban derogadas de todo punto las dichas mercedes e sin efecto ninguno, e guardándose las dichas ordenanzas se quitaban de todo punto las dichas mancebías, porque eran contra las provisiones, mercedes e privilegios que de nós tenian e contra los arrendamientos de las personas que tenian á renta las dichas mancebías, por todo lo cual e por otras causas e razones que alegó en la dicha peticion, nos pidió e suplicó mandásemos anular e revocar las dichas ordenanzas, e mandásemos anular e revocar, se guardasen los privilegios e cédulas que se habian dado á las dichas mancebías y padres y dueños de ellas, e que no se hiciese novedad, que si necesario era suplicaba de las dichas ordenanzas, y de todo lo proveido en perjuicio de su parte; y asimismo por parte de la dicha ciudad de Ecija, cuya diz que es la mancebía de ella e de los padres de las mancebías de la ciudad de Toledo, fueron presentadas otras peticiones, alegando de su justicia contra las dichas ordenanzas; e vistas por los del nuestro Consejo las dichas peticiones juntamente con la dicha nuestra carta e provision de la confirmacion de ellas, proveyeron e mandaron que de las dichas ordenanzas, que así por la dicha nuestra carta e provision estaban confirmadas e mandadas guardar, se guardasen e ejecutasen las siguientes:

Primeramente ordenamos y mandamos que de aquí adelante ninguno pueda ser padre de mancebías, sin que sea nombrado por los dueños cuya fuere, los cuales presenten los que así nombraren en el Ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar donde hubiere de servir el dicho oficio para que en él sea aprobado, y antes y primero que use el dicho oficio, jure en mano de escribano del dicho Cabildo de la dicha ciudad, que guardarán e ternán los capítulos de que de yuso serán contenidos e declarados, so las penas que en ellos se contienen.

Ítem, que el padre ó padres que fueren nombrados por la dicha

ciudad, no puedan él ni otro por él directo ni indirecto, alquilar ropa alguna, ni camisa, ni toca, ni gorguera, ni saya, ni sayuelo, ni otra cosa alguna á ninguna mujer de la dicha mancebía, ni que dará á pagar por ello á ninguna persona, sopena que por la primera vez que lo hiciere e le fuere probado, pague de pena mil maravedís, e pierda todas las ropas que así alquilar e él comprare, y que quedare por fiador de ellas, y se repartan en esta manera: la primera parte para la Cámara de S. M., e la otra parte para el denunciador que lo denunciare, e la otra parte para el juez que lo sentenciare, e por la segunda vez tenga la pena doblada, y le sean dados cien azotes, y sea desterrado de esta ciudad por tiempo de cuatro años; e la misma pena hayan todos e cualesquier persona ó personas que demás de los dichos padres les alquilar e fiaren e quedaren por fiadores de las dichas ropas e otra cualquier cosa, segun dicho es.

Item, ordenamos y mandamos que el tal padre ó padres no puedan recibir ellos ni otros por ellos ninguna mujer empeñada, ni sobre ellas ni sobre su cuerpo puedan dar ni prestar dineros algunos directa ni indirecta, por ninguna via ni forma que ser pueda, aunque ella propia lo consienta, aunque la tal mujer los pida prestados para curarse ni para otra necesidad que tenga, sopena que por la primera vez caiga é incurra en pena de dos mil maravedís, e tenga perdidos los dineros que así prestare, e por la segunda vez tenga la pena doblada, e le sean dados cien azotes, e sea desterrado de esta ciudad por tiempo de diez años, e las penas de dicho dinero se partan por la forma arriba contenida.

E otrosí: ordenamos y mandamos que porque podría ser que al presente haya algunas mujeres empeñadas, ó por no tener que pagar aunque quieran salir de pecado y recogerse no lo hagan, que pues está mandado otras veces por la justicia de esta ciudad que cualquiera mujer que quiera salir de su pecado, e recogerse, e ponerse en buen estado, lo pueda hacer libremente, no embargante que deba dineros, por cualquiera via e modo que se les daba, e que los tales padres no las puedan compeler á que no salgan de mal oficio e pecado en que están.

Item, ordenamos y mandamos que si las dichas mujeres quisie-

que prevenga de curada e bebida por su mano. Si pudiesen hacer si pudiesen por mano del tal padre ó padres, se lo pueda dar, con que por la que así les diere no les pueda llevar ni lleve más de lo que fuere mandado por la justicia.

Item, ordenamos y mandamos que porque en todas las demás partes de estas reinos hay un cirujano e médico asalariado por los concejos de las ciudades, villas e lugares, e tienen cuidado de visitar las dichas mujeres que están en la mancocha cada un mes de las que están enfermas, mandan que se cure, porque no hagan daño en el pueblo, porque es cosa provechosa, y al presente somos informados que no lo hay en la dicha ciudad, de aquí adelante nombren un médico e cirujano que tenga cargo de ocho á ocho dias visitar e curar las dichas mujeres, e que el padre no pueda acoger ninguna sin que primero la visite el médico e cirujano, e eche la visitaçion á las dichas mujeres, traiga luego á los diputados de la dicha ciudad para que ellos provean en las tales mujeres que estovieren enfermas se lleven á los hospitales de esta ciudad, segun la cantidad de sus enfermedades.

Item, ordenamos e mandamos que los tales padres no consientan á ninguna mujer entrar enferma en sus mesones, ni las curen, ni les den medicina ninguna, sino que luego lo hagan saber á los diputados nombrados por esta ciudad para que ellos la hagan llevar á los dichos hospitales, a pena que por la primera vez haya de pena mil maravedis y treinta dias de cárcel, repartidos en la manera que dicho es; e por la segunda vez la pena doblada.

Item, ordenamos y mandamos que los tales padres no puedan llevar ni lleven por alquiler de botica, y cama, y silla, y candel, y estera, y almohada y otra cualesquiera cosa que les suelen dar y alquilar para ejecutar su mal oficio, más que á razon de un real por cada un dia, con que la cama sea de dos colchones, y tenga su sábana, y manta, y almohadas, so la pena arriba dicha, aplicada en la forma de suso declarada.

Item, ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad, de aquí adelante, cuando por su señoría se arrendaren las boticas de la mancocha, que su señoría sea servido de las mandar arrendar con las condiciones de suso contenidas, las guarden e cumplan las

otras personas que tienen e tuvieren arrendadas las boticas e mesones que hay en la dicha mancebía.

Item, pedimos y suplicamos á la dicha ciudad, que aquí adelante, y desde luego, su señoría nombre un 24.º y un jurado que sean diputados de cuatro en cuatro meses, para ver e visitar los dichos padres, y se informen si se guarda e cumple lo de yuso contenido, e que siempre quede uno de los dichos diputados viejos para el otro que nuevamente se nombrare, que lo que hallaren que es cosa digna de remedio, ó hagan saber al asistente y á sus tenientes para que lo manden guardar y ejecutar, no obstante que nosotros seamos e quedamos jueces para la ver e visitar e proveer en el caso lo que sea justicia, conforme á lo aquí ordenado.

Item, ordenamos y mandamos, prohibimos y defendemos, que las dichas mujeres de la mancebía no estén ni residan en ella ninguno de los dias de la Semana Santa, antes mandamos que en los tales dias las puertas de la dicha mancebía estén cerradas, e que el padre no las abra ni consienta abrir para el dicho efecto, sopeña á la mujer que ganare los tales dias en la dicha casa, lo sean dados cien azotes, y al padre que lo consintiere y no lo impidiere y estorbare, le sea dada la misma pena.

Item, porque por ordenanzas de esta ciudad e leyes de estos reinos está mandado e prohibido que las mujeres públicas de la mancebía traigan hábitos diferentes e señales por donde sean conocidas e diferenciadas de las buenas mujeres, mandamos que de aquí adelante ninguna de las dichas mujeres de la dicha mancebía no puedan traer ni traigan mantos, ni sombreros, ni gautes, ni pañuelos, como algunas suelen alcanzar, y solamente traigan cubiertas mantillas amarillas cortas sobre las sayas que trajeren, sin otra cobertura alguna, sopeña que por cada vez que fueren halladas en otro hábito, que lo pierdan con más 300 maravedis, repartidos en la forma susodicha.

Item, porque se ha visto por experiencia que de haberse recibido y recibirse en la mancebía mujeres casadas e que tengan sus padres en esta ciudad en mulatas se han seguido e pueden seguir grandes inconvenientes, escándalos, muertes e heridas, ordenamos e mandamos que de aquí adelante no reciban en la dicha man-

catia las dichas mujeres casadas, ni que tengan sus padres en la tierra o mulatas, ni el padre las pueda recibir en las dichas mancomunias, sopena de 1.000 maravedis por cada una de las que así recibiere contra esta prohibicion, y más diez dias de cárcel.

Item, ordenamos y mandamos que de todo lo susodicho se hagan sus tablas e se pongan en los dichos mesones de las dichas mancomunias y en el lugar donde á todos pueda ser público y notorio lo en ellas contenido, y no puedan pretender ignorancia, y el padre ó padres que así no las tuvierem, incurrirá en pena de 2.000 maravedis, e más ocho dias de cárcel.

Y fôe acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, e así tuvimoslo por bien; por la cual confirmamos e aprobamos las dichas ordenanzas, para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad lo en ellas contenido se guarde, cumpla y ejecute, e por la presente revocamos e anulamos e damos por ninguna, e de ningún valor y efecto las demás ordenanzas contenidas en la dicha nuestra carta e provision de confirmacion que antes dimos, e que no fueren contrarias á lo en esta nuestra carta contenido, para que no valgan, ni se guarden, ni cumplan; e vos mandamos á todos e cada uno de vos, en vuestros lugares e jurisdicciones, segun dicho es, que veais las dichas ordenanzas que de uno vez incorporadas e las guardéis, e cumpláis y ejecutéis y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo e por todo, segun e como en ellas se contiene, e contra el quebranto e firma de ellas e de lo en ellas contenido, no valis, ni pasades, ni executades ni se pasar por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de 1.000 maravedis para la nuestra Cámara, en la qual dicha pena mandamos á cualquier nuestro escudero que vos lo notifique, que no de baximientu de la notificacion porque así separemos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid á 14 del mes de Mayo de 1571.—Signada las firmas.—Hendo e sacado fôe por traslado de la dicha provision con original e corregida, e convecuida con ella en la ciudad de Burgos á 20 de Mayo de 1571, la qual fôe sacada por virtud de un mandamiento del nuestro señor licenciado Juan de Quiñones, corregidor e justicia mayor de esta ciudad, fîrmada de su nombre, e sellada, firmada e signada de Juan de Sandoval, notario

no que dijo ser de la ciudad de Córdoba; testigos presentes á ver sacar e corregir este traslado con el original, el Sr. Cristóbal de Cárdenas, e Rodrigo Gonzales Benites, vecinos de esta ciudad de Ecija.—Gerónimo de Gusman, escribano de S. M., teniente de escribano del concejo de esta ciudad de Ecija, e vecino en ella, fué aquí este mi signo en testimonio.—Hecho e sacado fué este traslado en Córdoba, 26 Febrero 1574, siendo testigos al corregir y concertar dél, Diego Sanchez e Juan Marin, vecinos de Córdoba.—Pedro de Palma, escribano de S. M. e del número de Córdoba, fué mi signo.

Sesion del dia 1.º de Diciembre de 1574.

Leyóse petición de Anton Ruiz de Buenrostro, padre de la mancha de esta ciudad, en que dice que por los señorios de la mancha está nombrado, y le han arrendado las boticas y meson, como parece por los nombramientos que presenta y un traslado de la ordenanza hecha por S. M. Leyéronse parte de los capítulos. Visto todo por su señoría, acordó que entre Anton Ruiz y jura, y sea recibido. Entró y juró de hacer lo que debe, y guardar los capítulos de la ordenanza.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1575.

El señor corregidor dijo que ha recibido la carta del Presidente de Castilla, que sigue:

Ilustre señor: S. M., y en su Real Consejo, se tiene noticia que en estos reinos los alguaciles y otros ministros no hacen sus oficios como deben, así por tratos de cohechos como por otros caminos, disimulando pecados públicos, tablajeros y amancebamientos, y aun siendo ellos los que dan el mal ejemplo: S. M. me manda que yo avisase á vuestra merced y pusiese toda diligencia en el remedio con todo el cuidado que fuese posible, avisando á los tales ministros y castigándolos, con notable ejemplo, que de lo hacer así se serviría mucho, y de lo contrario no podrá dejar de se poner y cargar la culpa á vuestra merced; yo, de mi parte, les trai-

go á la memoria con instancia, lo mismo por el lugar que tengo, y quedo con cuidado de saber lo que en esto se provee, para ver y ordenar lo que más fuere necesario, y en especial se tenga cuenta con que las varas de los alguaciles no se vendan ni se les lleven dineros por ellas, porque de esto y de todo lo demás resulta notable daño, y es justo remediarse.—Demás de esto, ha parecido que conviene, y se debe proveer en lo que toca á las mujeres públicas de las mancebías, que las casas de las dichas mujeres no estén cerca de iglesia, ni monasterio, ni en barrio donde haya vecindad de gente honrada, sino en parte donde no pueda traer inconveniente á su vecindad: que los padres á cuyo cargo están las casas de tales mujeres, tengan cuidado de llevarlas todos los domingos y fiestas de guardar á la iglesia más cercana para que allí oigan una misa rezada antes de la mayor, y que se dé orden cómo en la dicha iglesia se les haga algun sermón ó plática por algun religioso: que los corregidores y justicias den orden cómo algunas fiestas principales por la mañana, despues que las dichas hayan oido misa, tengan sermón.

Que los domingos y fiestas tengan abierta la casa para su mal trato hasta despues de medio dia.

Que los miércoles de ceniza, y los domingos de Cuaresma, y los de la dominica de Pasion, hasta pasados los tres dias de Pascua de Resurreccion, no se abra la dicha casa para su mal trato, y que la Semana Santa las hagan confesar.

Que los dichos corregidores y justicias tengan mucha cuenta con que los padres que tienen y han de tener cargo de las dichas mujeres, sean hombres de confianza.

Que se tenga mucha cuenta con la visita ordinaria de la sanidad de las dichas mujeres, y que los corregidores vayan á la casa un dia á la semana para que en ella se esté con un poco de más respeto, y que en la corte haga esto un alcalde de ella, y en donde haya audiencia lo ha de hacer un alcalde de ella, advirtiende que no sea siempre en un dia sino en diversos, porque su ida haga más efecto.

Que cada mes se visite la dicha casa por los dichos corregidores y sus tenientes, y en la corte y chancillerias por un alcalde.

Asimismo se ha acordado que por ninguna vía se permita representarse comedias, ni farsas, ni cosa semejante en público en días de hacer algo, á título de que vayan todos los que quisieren á oírlos por dineros, y que en las fiestas ya que se permita sea de día y de la una hora del día adelante, de manera que sea despues de misa y acabados los oficios divinos de la mañana, y se tenga cuenta con que las casas donde se hubiere de representar sean tan acomodadas, que no se dé lugar á que en tropel de hombres y de mujeres se haga alguna maldad y ofensa de Dios; y sobre todo se ordena que en Cuaresma, en ningun día ni en ninguna hora se permita representar, y que las tales comedias y farsas sean primero examinadas, para que se eviten representaciones de deshonestidades y malos ejemplos, de todo lo cual he querido avisar á vuestra merced porque conviene así al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. De Madrid á 16 de Diciembre de 1574.—Servidor de vuestra merced, *Episcopus Segoviensis*.

Sigue la discusion sobre su cumplimiento.

Sesion del día 19 de Junio de 1577.

El Sr. D. Francisco de Torreblanca dió relacion que juntamente con el Sr. D. Pedro Cafiaveral, se han informado y hecho diligencias y visitado la casa de la mancebía, sobre la peticion dada por el padre de ella para curar las mujeres enfermas, y que parece se puede dar orden cómo se haga en aposento en la casa dividido y apartado donde se curen, ó que se lleven al hospital señalado para ello. La ciudad acordó que de aquí adelante todas las mujeres públicas de la mancebía de esta ciudad que estuvieren enfermas de bubas se lleven á curar y se curen al hospital de la Lampara de esta ciudad, y las de calenturas se lleven á curar y metan en el hospital de San Bartolomé, y que el maestro Francisco Giracas, que tiene salario de la ciudad, tenga particular cuidado de visitarlas en la casa, y cuando estuvieren enfermas que avise al padre para que se lleven al dicho hospital.

Sesion del dia 21 de Junio de 1577.

Leyóse peticion de Francisco García, prioste del hospital de la Lámpara, y dice: que se le notificó el auto proveido por ciudad, para que recibiese las mujeres enfermas de la casa pública, y diese noticia á la ciudad; dá de noticia que ha recibido ocho mujeres, y si más hubiere las recibiría; pide se visite por caballeros el hospital, y dar forma como pase adelante. La ciudad acordó que de los 200 ducados porque la ciudad tiene facultad de gastar entre pobres se libren 20.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1588.

Se hizo presente una carta-orden del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid á 22 del que acaba, firmada de D. Pedro Escolano de Arrieta, escribano de Cámara, por la cual se previene á la ciudad que oyendo instructivamente á los diputados y personas del Comun, trate los medios y modo de recoger las mujeres mundanas que se dice haber venido á esta ciudad, averiguando de dónde son naturales, y dirigiéndolas á las casas de reclusion ó de misericordia de sus respectivas capitales, recluyendo á las demás provisionalmente, é informando por mano de dicho escribano de Cámara con justificacion, quanto resulte y parezca á la ciudad, á cuya carta-orden acompañan copias de las representaciones hechas por los señores corregidor y procurador general que fueron en el año 1585, sobre la multitud de mujeres mundanas que de otros pueblos se habian venido á éste, huyendo de las casas de correccion y hospicios. La ciudad, enterada, acordó que la carta-orden y copias que la acompañan pasen á los señores diputados y síndico personeros del Comun, para que á consecuencia de lo mandado expongan instructivamente lo que les pareciere, é ínterin se conteste el recibo.

Sesion del dia 23 de Agosto de 1589.

A peticion de Maria Vanquez, madre de las mujeres públicas de la mancomunidad de Bujalance, pide el arancel que ha de tener allí. La ciudad acordó que se dé inserto el arancel real.

Sesion del dia 8 de Abril de 1593.

El señor corregidor dijo que conviene al servicio de Dios, y para evitar pecados públicos en la Semana Santa, que las mujeres de la casa pública de la mancomunidad de esta ciudad se recojan en el hospital de la Lámpara de esta ciudad la Semana Santa, y que allí las den camas y de comer para que estén recogidas y con guardas que las guarden y lleven á misa, y que para la comida se provea entre los caballeros de este Cabildo.

Colecta al efecto entre los concejales.

Sesion del dia 28 de Mayo de 1593.

Habiéndose hecho relacion del arrendamiento que presentó Pedro Martinez, padre de la mancomunidad, acordó que conforme á la ordenanza confirmada de S. M., entre y jure de hacer el deber y lo que es obligado.

Acordóse que los diputados de lunes, todos los dias que hicieren diputacion de posturas, hagan venir aqui al cirujano y médico que visitan á las mujeres de la casa pública, e que los diputados del mes hagan con el alguacil mayor la dicha visita, para ver si tienen salud, y juren de hacer el deber cada vez los diputados que se nombraren de lo que toca á esta visita.

Sesion del dia 2 de Junio de 1593.

La ciudad acordó que se haga la visita de las mujeres públicas como está estatuido, y con los diputados D. Alonso, cirujano, y Alonso Rodriguez de la Cruz, escribano público, y que cuando se

hallaren mujeres enfermas que no estén sanas, el médico notifique y las eche fuera el padre luego.

Sesion del dia 3 de Abril de 1598.

Vista la fê del Cabildo general para nombrar cirujano que visite las mujeres de la casa pública, su señoría acordó que los señores D. Pedro Ruiz de Aguayo y D. Pedro Gutierrez de los Rios, D. Alonso Argote de los Rios, D. Diego de Aguayo, 24.^{os}, Juan de Baena y Francisco de Aguilar, jurados, se junten en diputacion con el señor corregidor informados de los medios aprobados de quien se tenga más satisfaccion en esta ciudad, y se nombre cirujano que visite las dichas mujeres de la casa pública por la orden que lo hacia Alvar Ramirez, cirujano.

Sesion del dia 6 de Abril de 1598.

Prosiguióse en leer lo acordado, y llegado á lo que toca al nombramiento de cirujano, el señor corregidor dió relacion, que no habiendo querido aceptar este oficio el doctor Calderon, y visto por su señoría, nombró á Juan de Alfaro, cirujano, con el salario que tenia Alonso Ramirez.

Sesion del dia 7 de Enero de 1600.

Vióse peticion de Anton Sanchez, padre de la casa pública; pide á la ciudad, que advirtiendo al señor corregidor de la costumbre que en esta ciudad hay sobre dormir hombres con mujeres de la casa pública, en ella de noche, suspenda y no ejecute el pregon que lo prohíbe, y así se le suplique. La ciudad pidió al señor corregidor provea cerca de esto de manera que no se le haga agravio, e se provea lo que más convenga. El señor corregidor dijo que lo verá y proveerá.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1600.

La ciudad nombró á los Sres. Pedro de Herrera, y Benito San-

diar in Herrera, y Fernando Yáñez, personas que son antes para-
pados sobre en las mejores prauicas de la casa que se correspondie-
ren de en posado con Fernando Yáñez.

Desam de la 1 de Ensenada de 1614.

A prauica de la casa de Ensenada, para en la casa prauica,
que tiene a casa con en casa con en la casa, y que tiene
obligacion de dar las cosas a las mujeres, y que se sale mujer
de prauica y comuna, tales que se para muy para prauica de la
comuna de los tiempos y que en tiempo de mucha comuna a
y y medio, y que la prauica de la comuna.

Desam de la 2 de Ensenada de 1614.

Desam prauica de Enrique Yáñez de la casa, para en la casa
de la casa prauica de mujeres a la casa prauica.

Desam de la 3 de Ensenada de 1614.

El señor correspondiente dijo que en diversas ocasiones, y especial-
mente en las de comuna, se corresponden muy para prauica de mu-
jeres de las cosas y que prauica prauica prauica a prauica a co-
muna, y que en comuna a prauica de prauica y prauica
prauica prauica de que prauica por una prauica a la prauica,
como se para prauica prauica de prauica de prauica de prauica
de prauica prauica y en de prauica prauica de prauica prauica que se
de prauica, de prauica prauica de prauica prauica por una prauica para
que para prauica prauica, de prauica de prauica, y prauica
prauica prauica de las cosas prauica, de que prauica prauica de
prauica y prauica prauica a que prauica de prauica prauica de que prauica
prauica, a que prauica de prauica de que prauica prauica, y a prauica de
prauica y que prauica prauica prauica prauica a prauica de prauica
prauica prauica, de la prauica de prauica prauica prauica prauica prauica
prauica, a que prauica prauica de prauica prauica prauica prauica y
a prauica de prauica prauica y que de prauica prauica prauica prauica

sino una casa que está entre el toril y el arco bajo, que parece ser de su señoría la ciudad, por cuya razon, y tocar este al gobierno político, lo pone en consideracion de su señoría la ciudad, para que mande lo que fuere más del servicio. A Cabildo general.

Sesion del dia 11 de Enero de 1696.

El señor corregidor dijo: que en el Cabildo de 2 de Diciembre último, hizo una proposicion á su señoría la ciudad tocante al recogimiento de mujeres con expresion de las razones que se persuaden, en cuya vista su señoría mandó citar á Cabildo general para el 5 de Diciembre, y como dicho dia no lo hubo ni en los siguientes, se ha resuelto, y respecto de que hay en la casa destinada para este efecto algunas mujeres por via de depósito y por no estar puesto en forma con la custodia necesaria, hoy al amanecer han hecho fuga dos, y con las demás puede suceder lo mismo, suplica á su señoría resolver sobre aquella y esta proposicion, y para que sea con mayor comprension, manifiesta á su señoría una carta del Ilustrísimo señor D. Manuel Arias de Porras, presidente del Supremo Consejo de Castilla, en razon de lo referido, lo cual por mandato de su señoría la ciudad se leyó, y á la letra dice así:

Dícenme vuestra merced que tiene dispuesto se haga un recogimiento de mujeres en esa ciudad á que ayuda el señor Cardenal; doy á vuestra merced las gracias por una idea tan noble y tan cristiana, y encargo mucho la perfeccion, y que no sea tan diminuto en las noticias de lo que trabaja, porque demás del gusto que tengo en reconocer su mérito, debo hallarme informado de todo con individuales circunstancias. No se olvide vuestra merced de pómitos y granos, etc. Madrid 13 Diciembre de 1695.

La ciudad, habiendo oido la proposicion del señor corregidor, y carta del Ilustrísimo señor Presidente de Castilla, acordó de dar y dió las gracias á dicho señor corregidor, y que por lo que á la ciudad toca y sin perjuicio de los acreedores que hubiere á dicha casa, continúe en la obra que está haciendo del recogimiento de mujeres, y se le suplica al señor corregidor que las que se recogieren sean las más escandalosas.

Sesion del dia 10 de Enero de 1714.

El señor Conde del Menado dijo: le parece muy conveniente el que esta ciudad solicite el recogimiento de las mujeres mundanas, que estas aunque se cele mucho por las justicias no se pueden corregir; y que no pudiéndose conseguir obra tan piadosa por la falta de medios para su manutencion, ha solicitado con el vicario general de este obispado diere de aquella parte que S. M. ha mandado, que de las rentas de este obispado se distribuyan en limosnas á los pobres, y responde que sin orden especial para ello no lo puede hacer. Vuelve á suplicar á la ciudad se sirva hacer representacion sobre ellos.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1714.

El señor Conde del Menado dice que con la necesidad que ocurrió el año de 9 con la falta de trigo, cuya necesidad obligó á mendigar á gran resto de la vecindad de este pueblo, repartiendo por él para solicitar su manutencion y alimento gran máquina de muchachos y mujeres y niñas, las que se han quedado con esta costumbre, y unas por huérfanas, y otras desamparadas de sus padres, y que á más de socorrer su necesidad por vivir con la libertad que ésta trae consigo, pues se recogen en los atrios de los templos y puertas de las casas donde ocasionan grandes indecencias y ofensas á Dios, considerando ser materia tan digna de remedio lo pone en noticia de su señoría la ciudad para si discurre alguno, y juntamente dice que en el año 88, siendo corregidor D. Francisco Ronquillo, para proveer de remedio en los escándalos públicos, se destinó por esta ciudad y su Excelencia, una casa que está en los portales bajos de la Corredera, la cual por injuria de los tiempos y haber cesado en esta aplicacion se ha hundido lo interior de ella, la que hoy tuviera por muy conveniente que su señoría la aplicara para este fin.—Conforme.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1717.

La ciudad, habiendo oido la proposicion verbal que ha hecho el señor Conde del Menado, en orden á que el sitio que está á la orilla del rio, que era antiguamente recogimiento de mujeres públicas y hoy está hundido, y que sólo sirve de que se cometan escándalos, acuerda el cometer al señor Conde del Menado, el que vea con los del gremio de la Rivera, si lo quieren arrendar, para tender á enjugar los cueros, por sus ordenanzas no los puedan tender en sitio público, y que se le arriende con la obligacion de que lo cerquen, para por este medio evitar las ofensas de Dios, y que cumpla dicho gremio con la ordenanza. Y asimismo le da facultad para que si dicho gremio no lo quisiere, lo pueda arrendar á otros con obligacion de cercarlo, suplicando al señor corregidor mande cerrar los postigos que salen á dicho sitio de algunos vecinos de la calle del Potro, que los han hecho sin tener facultad para ello. El corregidor mandó se cerrasen dentro del dia de la notificacion.

Sesion del dia 19 de Abril de 1820.

Vióse un Memorial de D. Manuel Dias Herrera, Bernardo Gonzales y otros vecinos, exponiendo al Ayuntamiento el escándalo y desarreglo que se observa en dos casas puestos de bebidas calientes, situadas inmediatas á las que viven los referidos, e inmediaciones á la calle de Pescadería, al cargo de unas mujeres conocidas por las Malagueñas, y el otro de otra llamada María, conocida por la Pringue, solicitando el remedio de los indicios desórdenes y escándalos.

Encárgase la vigilancia á los alcaldes de barrio.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1820.

Vióse un Memorial de D. Manuel Dias Herrera, y otros vecinos de esta ciudad, á la inmediacion de la calle de las Cabañas y

de la plaza de Pescadería, exponiendo de que sin embargo del apercibimiento que se hizo á María, conocida por la Pringue, y á otras mujeres llamadas las Malagueñas, que viven en aquella inmediacion con tratos de bebidas calientes, continúan en la vida y relajadas costumbres, teniendo reuniones en las dichas sus casas, y causando alborotos hasta el extremo de haber salido de ellas uno de los dias próximos, apaleados, y han herido en la calle á un oficial del ejército nacional, por una porcion de soldados del regimiento de América, que salieron de una de dichas casas, y suplicando al Ayuntamiento dicte las medidas oportunas.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1821.

Vióse un oficio del señor Jefe político, diciendo habia llegado á su noticia haber en esta ciudad porcion de mujeres de mala vida, infestadas de virus venéreo, que ocasionaban muchos estragos, y que siendo ahora la época mejor para curarlas, esperaba que el Ayuntamiento dispusiese se recojan y curen en el hospital de Anton Cabrera todas las que se hallen en el caso de necesitar las unciones.

El Ayuntamiento, enterado, dió comision al Sr. D. Manuel Diaz, para que auxiliado del alguacil mayor, y un cirujano, disponga se lleve á efecto cuanto en él se previene.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1821.

El Sr. D. Manuel Diaz propuso al Ayuntamiento le releve de la comision que le confirió en 8 del corriente, acerca de la curacion de las mujeres de conducta relajada, respecto de hallarse enfermo. Al Cabildo próximo.

APRESTOS MILITARES

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

APRESTOS MILITARES.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1479.

En este Cabildo Rodrigo de Peñalosa, criado del Rey nuestro señor, presentó una carta de S. A., la cual en efecto contenia que S. A. manda que se preparasen ocho mil fanegas de trigo e cebada, e tres mil arrobas de vino, la cual carta fué leida e obedecida; el cual dicho pan e vino S. A. manda se lleve á la Fuente del Maestre y á Rivera para sustentamiento de la gente que tiene el Maestre de Santiago y Conde de Feria sobre Mérida, el tenor de la cual es el que de esta otra parte se contiene.

Otrosí, en este Cabildo los señores Córdoba e corregidor aseguraron á Alfonso del Castillo, 24.º de esta ciudad, que la ciudad no quitará la imposicion del vino ni embargará la libranza, etc.

Don Fernando, por la gracia de Dios, etc.: A vos Rodrigo de Peñalosa, continuo de mi casa, salud e gracia: Bien sabedes cómo D. Alfonso de Cárdenas, Maestre de Santiago, e Gomez Suarez de Figueroa, Conde de Feria, mis vasallos e de mi Consejo, e otros mis capitanes, están por mi mandado en la ciudad de Badajoz e en su obispado, e en otras villas e lugares de aquella comarca, haciendo guerra al adversario de Portugal e á los naturales de aquel reino, los cuales tenian por mi mandado puesta gente sobre las villas de Mérida y Medellin. E asimismo tiene guarnicion en la ciudad de Badajoz e otras partes, los cuales para abastecimiento de la dicha gente, han menester bastecimiento de trigo, e cebada y vino, y es mi merced, que esto les sea traído de la mi noble ciudad de Córdoba e de las villas y lugares de su tierra e obispado. E confiando de vos en que sois tal que guardareis mi servicio, y bien y fielmente hareis todo lo que por mí vos fuere mandado.

tes so la dicha pena, so la cual mando á cualquier escribano que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, para que yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Cáceres á 18 de Marzo de 1479.—Yo el Rey.—Yo Pedro Camufias, secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1479.

En este Cabildo mandaron los dichos señores Córdoba e corregidor, dar un mandamiento al jurado Luis de Cárdenas, para las villas de Hornachuelos, e Peñafior, e las Posadas, en lo cual manda que todas las personas vecinas de las dichas villas que quisieren llevar pan á vender á la Fuente del Maestre e á Rivera, para la gente que está sobre Mérida e Medellín, que sin pena de la saca que está vedada, lo saquen trayendo fe de como lo vendieron en nombre de esta ciudad, para en descuento de las ocho mil fanegas de pan.

Otrosi: acordaron e mandan los dichos señores con el alcalde mayor, en ausencia del corregidor, e si obligaron así como concejo, á tener, guardar e cumplir la obligacion e seguridad que el dicho corregidor hizo á Juan de Sacoles, mayordomo del señor Obispo de esta ciudad, de cierto pan, trigo e cebada, que dél se tomó, para enviar á la Fuente del Maestre e Rivera, que el Rey nuestro señor lo envió mandar para provision de la gente que está en las guarniciones sobre Mérida e Medellín, la cual obligacion que los dichos señores Córdoba, así como concejo requirieron, que si algun daño ó riesgo viniese en el camino al dicho pan, que de esto daban su seguridad los bienes del concejo.

Sesion del dia 3 de Mayo de 1479.

En este Cabildo, despues de visperas, fué presentada una carta del Rey nuestro señor, á la cual presentacion fueron con el dicho señor corregidor de los 24.^{os} los siguientes.—Aquí los nombres.

El tenor de la dicha carta es este que se sigue:

El Rey.—Concejo, etc.—Por algunas cosas muy cumplideras á mi servicio, yo mando apercibir todas las gentes de á caballo e de estas comarcas; por ende yo vos mando que luego con gran diligencia hagais apercibir, y que estén presto todos los vecinos y moradores de las villas y lugares de su tierra, e término de esta ciudad, de 60 años abajo e de 20 arriba, e que estén prestos con sus caballos, e armas, e pertrechos de guerra, e con provisión e talegas para quince días, para que en el día que vieren esta mi carta de llamamiento, puedan partir e vengan, porque es caso muy señalado á mi servicio. De Cáceres á 24 de Abril de 1479.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Luis Gonzalez.

La cual dicha carta fué á la hora pregonada públicamente por las plazas e mercados de esta ciudad, e dieron sus mandamientos de apercibimiento para todas las villas y lugares del término, e mandaron á los jurados en persona hagan los apercibimientos por las collaciones.

Sesion del dia 20 de Mayo de 1479.

En este Cabildo ordenaron y mandaron repartir por todos los cambiadores de esta ciudad quince mil maravedís prestados, para la gente que va en servicio de los Reyes nuestros señores.

Sesion del dia 1.º de Junio de 1479.

En este Cabildo fué presentada una carta del Rey e Raina, nuestros señores, por los procuradores de la villa Pedroche e Torremilano, por la cual Sus Altezas envian mandar que envíen las dichas villas de Pedroche 400 peones á la villa de Rívera, con mantenimientos de quince dias, la cual fué obedecida, y mandáronla cumplir, e diéronse mandamientos para las dichas villas e lugares de Pedroche, que repartiesen los dichos 400 peones en esta guisa: A la villa de Pedroche 150 peones, e á Torremilano 150 peones, á la Torre del Campo 50 peones, e á Posoblanco 50 peo-

nes, e mandaron los dichos señores que se repartiessen los mantenimientos para los que son de condicion de peones.

Sesion del dia 4 de Junio de 1479.

En este Cabildo fué presentada una carta de los Reyes, nuestros señores, por el licenciado Diego de Barco, criado de Sus Altezas e del su Consejo, por la cual envian mandar y que se reparta en esta ciudad e su tierra, diez mil fanegas de harina, e se envíen á la Fuente del Maestre para las gentes que ende se juntan para la entrada en Portugal, el tenor de la cual es este que se sigue:

Don Fernando, etc.—Al Consejo, corregidor, alcaldes, alguacil, 24.^{os}, caballeros, escuderos, jurados, oficiales e homes buenos de la muy noble y leal ciudad de Córdoba, salud e gracia; sepades que nós mandamos juntar mucha gente de pié y de caballo en cierto lugar de la provincia de Leon, de la Orden de Santiago, para entrar en el reino de Portugal. E porque para la dicha gente son menester mantenimientos, especialmente harina, por la presente vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos, hagades repartir por esa dicha ciudad e su tierra 10.000 fanegas de harina, las cuales enviades á la villa de Fuente del Maestre, que es en la dicha provincia, e sean con ellas allí hasta siete dias del mes de Junio primero que viene, porque para el dicho tiempo estará junta la dicha gente, e allí lo venderán como mejor pudieren, lo cual vos mandamos que hagades e cumplades luego sin dilacion ni excusa alguna, e sin más requerir ni consultar, sopena que si vos el dicho concejo no hiciédes el dicho repartimiento de las dichas 10.000 fanegas de harina, e no pusiéredes tal diligencia que convenga para que las dichas 10.000 fanegas de harina sean traídas segun dicho es á la dicha villa de la Fuente del Maestre, que incurrades en pena de 100.000 maravedis para el sueldo de la dicha gente, demás de perder e haber perdido vuestros oficios, e las personas singulares que hubieren de traer el dicho pan por el dicho repartimiento, que paguen por cada fanega que no trajeren 150 maravedis para el sueldo de la nuestra gente, enviamos al licenciado Diego de Lara, de nuestro

Consejo, para que entienda con vosotros en el dicho repartimiento, e solicite e procure, al cual damos poder cumplido para ello, para ejecutar las dichas en las personas y bienes de los que en ellas. . . . e mandamos á vos el dicho concejo, que le dedes todo favor e ayuda que por hacer e cumplir e ejecutar todo lo sobredicho menester hubiere, sopena de confiscacion de vuestros bienes para nuestra Cámara. Dada en la ciudad de Trujillo á 29 de Marzo de 1479.—Yo el Rey. — Yo la Reina.—Yo Alfonso de Ayala, secretario, etc.

La cual dicha carta, así presentada e leída por todos los dichos señores, fué obedecida como de Reyes e señores naturales, e lo mandaron cumplir en todo, segun que en ella se contiene, e dieron comision á Juan de Angulo, y Pedro Tafur, y Juan de Berrio, y Pedro Torreblanca, de los 24^{os}, e á Gomez Carrillo e Alonso de Córdoba, e Juan de Córdoba, e Alonso Martinez, jurados, para hacer este repartimiento, juntamente con el dicho licenciado.

Sesion del dia 6 de Junio de 1479.

En este Cabildo, los dichos Sres. Córdoba e alcalde mayor, lugarteniente de corregidor, acordaron e mandaron que para que mejor e más presto se cumpliese lo que los Reyes, nuestros señores, envian mandar, e se tomasen 1.000 fanegas de trigo prestadas de Diego de Aguayo, 24.º de esta ciudad, para se las pagar por el dia de Todos Santos, primero que verná, á 80 maravedís la fanega, por lo cual así pagar e cumplir la obligacion, así como concejo, e le dieron en pena los frutos e rentas de los propios de esta ciudad de este año primero que viene, porque si al dicho plazo no le fueren pagados los dichos maravedís, se puedan y entreguen en las dichas rentas, e que andando el tiempo los dichos señores Córdoba, e corregidor, e su lugarteniente vieren que cumple estos 80.000 maravedís de las dichas 1.000 fanegas de trigo, e parte de ellos, e otras cualesquier quiebras que en ellos viniere, echarlos por derrama por la ciudad, ó por personas que los señores Córdoba, etc.

Sesion del dia 7 de Junio de 1479.

En este dicho Cabildo ayuntamiento, los dichos Sres. Cordoba e alcalde mayor acordaron e ordenaron firmar la obligacion á favor de Diego Aguiayo. Asimismo ordenaron e mandaron que fuese á recibir este pan, e hacerlo harina Santiago de Villalpando, jurado de San Bartolomé, e así hecha haga tomar bestias de Bojalanco, Montoro e Alda del Rio, e Pedro Alad, e envíe la dicha harina á la dicha villa de la Puente del Maestre.

Sesion del dia 8 de Junio de 1479.

Otro: ordenaron á Santiago Jimenez, C.A., que fuese á la Puente del Maestre á recibir las 1000 fanegas de harina que presto e vendió Diego de Aguiayo, el cual hizo juramento en forma de lo hacer libre e verdaderamente, e dar buena cuenta de todo el pan que le entrare por cuenta de las 1000 fanegas que los Reyes nuestros señores en la real cedula que se les enviaron, mandáronlos de miano 10 maravedis cada fan, e mudo 1000 maravedis de ayuda de costa por el pan.

Sesion del dia 9 de Junio de 1479.

En este Cabildo acordaron e ordenaron á Juan Castellón, e á Juan Talamantes, e á Diego de M... que diesen por cada una de ellas un... de... para el pan de la Puente del Maestre... cada fan.

Otro: se acordó... de... para el pan de la Puente del Maestre... cada fan.

Otro: se acordó... de... para el pan de la Puente del Maestre... cada fan.

der á Pedro de Mesa, e al baron de Cea, e á Pedro de Torreblanca, de los 24.^{os} de este Regimiento, para que en nombre del dicho concejo se obligue al comendador Garci Mendez por 300 fanegas de trigo que dél mandaron tomar, para ge las pagar á los precios e tiempo limitado que á las otras personas se obligaron, para las enviar á la Fuente del Maestre.

Asimismo, los dichos Sres. Córdoba en este Cabildo, en presencia de todos, se obligaron, así como concejo, las fincas y rentas de los propios, á Juan de Ahumada, por 60 fanegas de trigo que dél mandaron tomar, e se las pagar á los precios e plazo susodichos, e alzaronle el destierro, y se terná hecho porque no obedecia los mandamientos de Córdoba.

Sesion del día 16 de Julio de 1479.

En este Cabildo ordenaron y mandaron á Juan de Berrio y Martin Fernandez, jurado, se junten con Lope de Ayala y Gonzalo de Herrera, contadores, e vean la cuenta con Luis de Arévalo, del pan que levó por Córdoba á la Fuente del Maestre, so que él recibió por el mayordomo del Obispo.

Sesion del día 20 de Julio de 1479.

Otroel: presentó el dicho señor corregidor otra carta-patente de la Reina nuestra señora, por la cual S. A. alza el destierro á los caballeros 24.^{os} e jurados que no fueron á la tala de Portugal.

Sesion del día 29 de Julio de 1479.

En este Cabildo fué notificado por el corregidor cómo los señores conde de Cebra e Martin Alonso de Montemayor le habian escrito de cierta sabiduría, que los moros querian correr la tierra. Mandaron pregonar que toda la gente de esta ciudad e su tierra estén prestos e aparejados, así caballeros e gentes de 20 años arriba e de 60 abajo, con sus armas e caballos, para quando oyeren la campana vayan donde Córdoba mandare. Mandaron dar

mandamientos para los jurados, que notifiquen todos los caballeros e peones, e los que tienen mulas, e los cuadrilleros con sus cuadrillas.

Sesion del día 7 de Agosto de 1479.

Otro: presentó una carta Rodrigo de Peñalosa, criado de la Reina nuestra señora, de S. A., por la cual manda llevar ciertas provisiones de pan y vino al cerco de Medallín e Mérida. Fué por todos obedecida; en cuanto al cumplimiento de ella, que venían y responderían á S. A.

Sesion del día 20 de Agosto de 1479.

En este Cabildo presentó una carta de la Reina nuestra señora Pedro de T., criado de Sus Altezas, fecha en Trujillo 12 de Agosto de este año, por la cual envía mandar que por cuanto el Rey de Portugal quiere entrar á socorrer á la villa de Mérida, que envíe cuanto más gente de caballo pudiere, e que S. A. les mandará dar sueldo; la cual carta fué obedecida con toda reverencia debida. En el cumplimiento de ella acordaron de escribir á S. A. que por cuanto la ciudad estaba muy gastada y la gente no podía partir, que S. A. plugue enviar mandar se tome de las rentas algunos dineros para que puedan partir. Enviaron su mensajero.

Sesion del día 10 de Octubre de 1479.

En este Cabildo mandaron dar un mandamiento para el alguacil mayor para que vaya al concejo de la Rambla, e que haga tomar en las alcabalas del Rey e Reina, nuestros señores, 50.000 maravedis para pagar el sueldo de la gente que fué de esta ciudad á la tela de Portugal, segun dió poder Ruy Lopez, contador, e si no lo quisieren hacer que haga él la dicha toma en forma al dicho alguacil, y que prenda á los arrendadores.

(Mandaron dar mandamiento para la villa de Castro, que haga pregonar).

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1496.

En este Cabildo fué presentada una carta del Rey para que estuviesen apercibidos todos los hidalgos hechos desde el Rey don Enrique, ó por el señor Rey D. Juan.

Otroel, fueron presentadas dos cédulas firmadas de Sus Altezas, por las cuales mandan á la justicia que requieran á los caballeros, así ginetes como hombres de armas, que viven en las guarniciones de las guardas de Sus Altezas, que las envíen luego, e se parta dentro de seis dias para las dichas guarniciones so ciertas penas. Otroel á todos los que tienen acatamiento de Sus Altezas.

Sesion del dia 12 de Junio de 1496.

En este Cabildo pareció García Docampo, continuo de Sus Altezas, e presentó una cédula firmada de sus reales nombres, que su tenor y el que sigue no consta. Despues de los autos de este Cabildo, por lo cual mandan que los gastadores, espingarderos, que estaban apercibidos para cuando los enviasen á llamar Sus Altezas, que aquellos se partan luego segun les está mandado, e que sean en la villa de Almansa á 30 dias de este mes de Junio, sin que falte de aquel dia, e que vengan pagados por dos meses, e que vayan con las armas que les está mandado, la cual cédula, la ciudad cumplió e mandó cumplir segun lo mandan Sus Altezas, y en cumplimiento mandaron dar sus mandamientos para que luego se partan los dichos 400 espingarderos, segun y en la forma que les está mandado, y que vayan la de Almansa con Pedro de Cárcamo, capitán de los espingarderos, e que se den mandamientos para que se cumplan los mandamientos que están dados por Córdoba en este caso, e como se mandaron repartir. E que sean los espingarderos en la villa de Almoróvar del Campo el domingo primero que viene, en todo el día, donde hallará á Pedro de Cárcamo, su capitán, lo cual se manda so las penas de las cartas de Sus Altezas. E que vayan con las libranas que les está mandado,

so las penas que tiene puestas la ciudad á cada uno. E que en esto no haya dilacion.

Sesion del día 6 de Diciembre de 1498.

En este Cabildo fué presentada una carta del señor Arzobispo de la ciudad de Granada, en que hace saber cómo los moros de la dicha ciudad se han alzado contra los cristianos y han muerto algunos de ellos, e los otros quedan á peligro, e que los socorran, sobre lo cual mandaron que salga de esta ciudad e su tierra toda la gente de ella, que vaya con el pendon de esta ciudad. E mandaron que se tome un caballo suficiente para quien que vaya el dicho pendon, e que vayan con él todos los caballeros e peones de la dicha ciudad e su tierra, así regidores como los otros caballeros e hidalgos de ella, e los peones de 20 años arriba, e todos los caballeros de premio, espada de muerte e de perdimiento de bienes, si no salieren con el dicho pendon, e mandaron que el alguacil mayor vaya por capitán de la dicha ciudad, como justicia mayor.

Sesion del día 7 de Enero de 1500.

Otro sí, mandaron que se pague el caballo que se dió al alférez para sacar el pendon de ésta para el reguro de los moros de Granada, el cual se tomó á Mateo Lopez, sillero, e que se den por él 12.000 maravedís, e que se libren en el mayorazgo de Córdoba los dichos 12.000 maravedís, que se le paguen luego, e el alférez se contentó con el dicho caballo.

Sesion del día 3 de Febrero de 1500.

En este Cabildo fué presentada una cédula firmada de los reales nombres, por la cual mandan que todos los caballeros e peones de Córdoba e su tierra, ostedu preston e aparejados de 70 años abajo e de 17 arriba, para que en veyendo otra carta de Sus Altezas dentro del tercer dia, partan á la vía que mandaren Sus Altezas, porque aquello dicen ser servicio de Dios e de Sus Altezas, sobre

el levantamiento que han hecho los moros de las Alpujarras, la cual fué obedecida con la reverencia debida.

Sesion del dia 12 de Febrero de 1800.

En este Cabildo pareció Juan de Vosmediano, e presentó una cédula firmada del Rey nuestro señor, por la cual manda que toda la gente de caballo e de pie de Córdoba e su tierra, de 70 años abajo e de 17 arriba, vayan e sean á 25 dias del presente mes á la villa de Albendin, con talegas de 20 dias, e demás que se lleven 1.500 fanegas de harina, e 1.200 de cebada, e que se tomen donde más presto se hallaren; e que se tomen las bestias que para ello fueren menester; e que lo vendan allí á los precios que pudieren; e que traigan & de los alcaldes á cómo se vende; e que vayan los carniceros, e pescaderos, e taberneros, con lastimiento; e que los venderán al precio que pudieren; e que vayan por capitancias á cargo de 24.^{as}, e el pan á cargo de un jurado.

Nombraron á los jurados Juan de Cárdenas y Luis de Valen-
 zuela, para que pongan coto en la leva del pan.

Ormai mandaram que los jurados empujassen todos los veci-
nos e moradores de una y otra parte, catalanes e portues, e los por-
tues de " otra parte, e los catalanes de otra parte, para que se
la ciudad e parte en lo tocante a este negocio a los dos siglos de ellos en
alguna mayor parte que lo que a Dios A. M. N. D.

Revised July 20, 1961

To it is a person who has been in the
to it is a person who has been in the
person who has been in the
and it is a person who has been in the
different

..... 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 8

1. The first group of people who are interested in the results of the study are the researchers themselves. They want to know if the study was successful in achieving its objectives and if the results are consistent with their expectations.

mandas que vayan de esta ciudad e su tierra, cinco espingarderos á Beñeñor, que está levantada contra el servicio de Sus Altezas, e que vayan con un 24.^o, pagados por quince días con recuento de pólvora y peonías que sean en la dicha Beñeñor, para 30 días de este mes de Noviembre, e que haya en ello mucha diligencia, y que sobre ello creen y den fe á Juan de Joara, su repostero.

En que mandaron que se repartan en el cuerpo de la ciudad los dichos espingarderos, e que se les de sueldo cada día, á cada uno 60 maravedís, e que sean apartados los más acomodados vecinos que no sean de condición de caballeros de premio, e que se ayude luego á cada apartado con cinco escudos, para que se pague sueldo de 15 días, lo que montaren, que lo pague todo los dichos seis vecinos luego, sopra de cada 2.000 maravedís, e que después se repartan en todos los vecinos de cada collación, e que jamás que se reparte en las villas e lugares la mitad de todo el sueldo que montaren los dichos espingarderos, el tiempo que estuvieren.

Nombraron para que vaya por capitán de estos espingarderos, Antonio de la Cueva, con 300 maravedís de sueldo cada día.

Sesion del día 18 de Diciembre de 1500.

En este Cabildo pareció Juan de Joara, repostero del Rey e la Reina nuestros señores; e presentó una carta de Sus Altezas, por la cual manda que por cuanto el Rey nuestro señor quiere ir en persona poderosamente al castigo y punición de los moros de Beñeñor y de sus comarcas, porque así cumpla al servicio de Dios Nuestro Señor y acrecentamiento de la fe católica y servicio de Sus Altezas. Y manda que se repartan en esta ciudad 200 lanzas y 200 espingardas, e 600 bailestas para 25 de este mes en Guadix con talegas de 20 días desde que partan de Guadix. Con 1.500 fanegas de harina y 1.000 fanegas de cebada, y 10 carretas con sus correajes y 50 pares de bueyes.

El diputaron para el cumplimiento de todo ello al señor corregidor, e D. Diego, e D. Luis de Angulo, Lope Guzmán, e Hernando Peres.

Estos señores Córdoba, asentaron que el cabildo haya fe suel-

de cada día cien maravedís de acostamiento, del señor corregidor que va por capítulo.

E que vayan socorridos cada espingardero, con 60 maravedís diarios.

Cada ballestero, 40.

El carpintero, 50.

El picapedrero, 50.

E que demás del número de la gente, que vayan 20 picapedreros, e 20 carpinteros, e 10 herreros.

Otrosí: mandó la ciudad que se repartan 240 lanzas de caballos, las dos de ellas para ayuda de costa que se dé al señor corregidor que va por capitán, según se le suelen dar á los capitanes que van de esta ciudad; y las 200 que vayan como Sus Altezas mandan, e que vayan los caballeros que cupieren á Santaella, e á la Rambla, e á Castro del Río, e á Bujalance, e á Montoro, e personas las que les cupieren, e á las otras villas e lugares que los caballeros que les cupieren, que los envíen en dinero á 100 maravedís por cada uno, cada día de los dichos, para pagar á los caballeros que fueren por ellos.

Sesion del día 1.º de Marzo de 1501.

En este Cabildo fué presentada una cédula, mandando que vayan de esta ciudad e lugares más cercanos, 800 ballesteros e 200 espingarderos, pagados por 30 días, e que se junten con la otra gente en la Serranía de Ronda.

Sesion del día 3 de Marzo de 1501.

Otrosí: estos señores nombraron por capitanes, que vayan con los ballesteros e espingarderos al cerco de la Serranía como lo mandan Sus Altezas, á Antonio de la Cuerva y á Gonzalo de Hoces.

Sesion del día 5 de Marzo de 1501.

Este día mandaron que sean 10 ballesteros los que el día...

de las siguientes por van a la Sierra Bermeja, porque se las habían
dado y a la mañana vendida sin o agura tiempon de ser 15 a 30
mas grande por el modo que.

Memoria de los días 22 de Agosto de 1517.

En los días 22 de agosto de 1517, en la villa de
San Juan de los Rios, en la provincia de Santa Fe, por parte de la
Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de

Memoria de los días 23 de Agosto de 1517.

En los días 23 de agosto de 1517, en la villa de
San Juan de los Rios, en la provincia de Santa Fe, por parte de la
Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de

Memoria de los días 24 de Agosto de 1517.

En los días 24 de agosto de 1517, en la villa de
San Juan de los Rios, en la provincia de Santa Fe, por parte de la
Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de

En los días 25 de agosto de 1517, en la villa de
San Juan de los Rios, en la provincia de Santa Fe, por parte de la
Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de
la Real Audiencia de Santa Fe, en virtud de la Real Cedula de

Sesion del dia 8 de Agosto de 1502.

En este Cabildo fué presentada una ódula firmada de la Reina nuestra señora, por la cual manda á Diego Lopez Dávalos, su corregidor de Córdoba, que señale 300 espingarderos en esta ciudad que saan buenos e sepan bien tirar, para cada que Sus Altezas enviaren mandar que vayan en su servicio, e que se les pagará su sueldo para en todas las villas y lugares de su reino hacer espingarderos.

Sesion del dia 26 de Agosto de 1503.

En este Cabildo fué presentado un traslado autorizado de una carta del Rey e de la Reina, nuestros señores, de poder que dan al Conde de Tendilla para que sea Capitan General del reino de Granada e de la provincia de Andalucía. E otrosí, fue presentado un mandamiento del dicho Conde de Tendilla, en que manda que vayan de esta ciudad 100 de caballo á la guerra, con buenos caballos e armas, e 100 peones con sus armas, para estar y residir 30 dias en la villa de Salobrefia e en la ciudad de Almuñecar, donde le será dicho y ordenado por D. Luis de la Cueva, comendador de Belmar, capitan de Sus Altezas, que tiene el cargo de aquel partido por su mandado. Estos señores mandaron que se cumpla como lo mandan, e mandaron hacer repartimiento de los dichos caballeros e peones en Córdoba e su tierra. Capitan, Gonzalo Carrillo.

Sesion del dia 28 de Agosto de 1503.

Estos señores platicaron sobre el repartimiento de los peones que tienen de ir á Salobrefia, e mandaron que sea el repartimiento en los peones y caballos de gracia, sacados los muchos pobres, en los otros por igual, y que sea en la iglesia á campana tañida á conciencia de los jurados, por este servicio en lo de los pobres.

que pueda dar el señor corregidor, hasta diez caballerías dotadas á personas principales para que vayan, e cada uno gane por dos caballeros.

Suspíndase estos preparativos y otros muchos que constan en este Cabildo, en virtud de carta del señor Conde de Tendilla, significando no haber sido cierto el rebato que le participó el Conde Ureña.

Sesion del día 6 de Octubre de 1503.

En este Cabildo pareció Millan de Orbaneja, criado del señor Conde de Tendilla, Capitan general, en que manda de parte de Sus Altezas e de la suya, pide por merced provea esta ciudad para que las 50 lanzas e 50 peones estén en Adra otros diez días más de los 30 que habian de estar, sin ida y vuelta, porque así cumple al servicio de Sus Altezas.

Sesion del día 13 de Octubre de 1506.

Otroá, fué presentada otra carta de S. A. librada de los de su Audiencia que residen en Granada, por la cual hacen saber cómo el Duque de Medina Sidonia tiene cercada la ciudad de Gibraltar e su fortaleza en mucho deservicio suyo e desacatamiento de S. A., e porque aquello no se ha de dar lugar, mandan que se aperciba toda la gente de esta ciudad e su tierra, así los caballeros como los peones que están apercebidos con sus caballos e armas, para que vista otra su carta ó mandamiento partan e vayan adonde les fuere mandado, lo cual les mandan de su parte, etcétera, sobre lo cual pone muchas penas e que se pregone públicamente para que venga á noticia de todos, etc., y en cuante al cumplimiento mandaron que se pregone para que venga á noticia de todos, e estén apercebidos, así los del regimiento como las otras gentes de Córdoba, e que se envíen mandamientos á las villas y lugares de Córdoba de apercebimiento á los caballeros e peones, etcétera.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1513.

En este día ante estos señores pareció Gonzalo de Salcedo, repostero de Cámara de Sus Altezas, por vos y en nombre del doctor Nicolás Tello, del Consejo de la Reina nuestra señora, e presentó ante los dichos señores una carta e provision de la Reina nuestra señora, escrita en papel e firmada del muy alto y muy poderoso Católico Príncipe Rey D. Fernando, nuestro señor, su padre, Gobernador de estos reinos y señoríos, por la cual S. A. les envia mandar que cada e cuando por parte del dicho doctor fueren requeridos, que vaya con toda la gente de pie y de caballo de esta ciudad adonde les mandare, e so las penas que de su parte les pusiere, e asimismo presentó una carta de poder escrita en papel, signada y firmada del dicho doctor Tello, e un requerimiento por el cual requirió en el dicho nombre á los dichos señores para el miércoles que viene, que se contarán nueve dias del mes de Marzo primero que verná de este año, partan de esta ciudad 300 de caballo e 500 peones á punto de guerra, segun en el dicho requerimiento se contiene, y vayan á la ciudad de Medina Sidonia á se juntar con el dicho señor doctor, e hagan lo que de parte de la Reina nuestra señora les mandaren, y los dichos señores tomaron la dicha carta real y provision de S. A. en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y la obedecieron con toda reverencia e acatamiento debido, como á carta e mandado de su Reina y señora natural, que Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar para muchos e largos tiempos con acrecimiento de nuestros reinos y señoríos á su santo servicio, e en cumpliéndola mandaron que se pregone públicamente en los lugares acostumbrados de esta ciudad, e que el dicho Gonzalo de Salcedo en el dicho nombre pidió por testimonio todo lo susodicho. Y luego los dichos señores mandaron que el pregon que se hiciere sea asimismo, apercibiendo á toda la gente de caballo e de pie de esta ciudad e su tierra, que vengán á punto de guerra al alarde al Campo de la Verdad para el domingo que viene, que se contarán seis dias del mes de Marzo, porque luego el miércoles siguiente que se contarán nueve dias

del dicho mes, han de partir á la ciudad de Medina Sidonia, adonde se las mandará por el dicho señor doctor en nombre de Su Alteza lo que han de hacer.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1513.

Estos señores mandaron que se haga repartimiento por las collaciones de esta ciudad, de 50 de caballo e 250 peones escogidos, e que se den mandamientos para los jurados, e que se hagan luego, esto para ir á Medina Sidonia, e han de ir pagados por cuarenta dias.

Estos señores mandaron que se escriba al doctor Tello cómo la ciudad pone mucha diligencia en hacer la gente que envió á pedir, e que en el término que Salcedo dió en su nombre partirán, y porque cumple á la ciudad para su descargo saber á cuya costa va esta gente, que se le pida por merced que escriba quien la ha de pagar e cómo, e que á la hora despache mensajero con lo que ordenare.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1513.

REPARTIMIENTO.	Caballos.	Peones.
Santa María.	5	34
San Bartolomé.	1	5
Omnium Sanctorum.. . . .	1	5
San Juan.	1	3
San Nicolas de la Villa.. . . .	1	8
Santo Domingo.	1	5
San Miguel.	2	8
Salvador.	1	5
Santa Marina.. . . .	8	36
San Llorente.	8	35
San Andres.	5	18
Magdalena.. . . .	3	10
Santiago.	3	15
San Pedro.. . . .	6	38
Magdalena.. . . .	6	25
	50	250

Sesion del dia 21 de Marzo de 1513.

Carta real nombrando Capitan general de Granada y Reino de Andalucía á D. Íñigo López de Mendoza, Conde de la Ten-dilla.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1513.

Tragua convenida entre D. Fernando V, el emperador de Romanos y Rey de Francia para dar lugar á la unidad de la Italia.

Sesion del dia 20 de Febrero de 1516.

En este Cabildo se trató cómo D. Pedro Giron se dice que es salido de la tierra del Conde de Ureña, su padre, con mucha gente de caballo e de pié á manera de guerra para ir á tomar el estado del Duque de Medina Sidonia, e visto cuánto escándalo se sigue á este reino, especialmente á esta provincia de Andalucía en mucha turbacion de la paz y sosiego de ella, y como conviene al servicio de la Reina y Príncipe, nuestros señores, e á bien del reino y á la pacificacion dél, que se provea con mucha diligencia en el remedio de cómo cesan las asonadas e escándalo que de ello se sigue, causadas por el dicho D. Pedro Giron, e como esta ciudad tenga especial cuidado de entender en el servicio de Sus Altezas, acordaron de apercibir toda la gente de esta ciudad e su tierra, para que esté á punto de guerra para salir e ir con el pendon de la dicha ciudad adonde Sus Altezas mandaren e los gobernadores en su nombre, e mandaron que se escriba.

Sesion del dia 6 de Junio de 1516.

Provisiones para hacer gente de infantería.

Sesion del dia 9 de Julio de 1516.

Sobre las sisas de las armas de los infantes.

Sesion del día 26 de Setiembre de 1516.

Infantes por la tierra.

Sesion del día 28 de Octubre de 1516.

Provisiones para apercebir gente para Málaga.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1516.

Carta de la ciudad de Málaga.

Sesion del día 15 de Noviembre de 1516.

Repartimiento de armas por las collaciones para los infantes.

Sesion del día 24 de Noviembre de 1516.

En este Cabildo se presentó una provision de Sus Altezas, librada de los señores de su muy alto Consejo, para que se saquen las tres ribadoquinas e apasjes que están en la Calahorra; fué obedecida e cumplida, e que de todo lo que se sacare, dé comensimiento al señor alcalde mayor, e se guarde la provision original.

Sesion del día 1.º de Diciembre de 1516.

Provision sobre la respuesta de Málaga.

Sesion del día 19 de Marzo de 1524.

En este Cabildo se leyó una cédula de S. M., firmada del Emperador Rey nuestro señor, su tenor de la cual es éste:

El Rey.—Consejo, justicia, 24.º caballeros, jurados, oficiales e hombres buenos de la ciudad de Córdoba: Porque es el placer que habeis de haber, os hago saber que ha placido á Nuestro Señor que

el Condestable de Castilla, nuestro Capitan General, con nuestro ejército, ha tomado la fortaleza de Fuenterrabía, que tenían ocupada los franceses, y se nos ha entregado con toda el artillería, municiones y bastimentos que en ella habia; y así esperamos en Dios que concederá y hará las otras cosas como á su servicio y á la paz de la cristiandad y bien de estos reinos cumpla. De Vitoria 1.º de Marzo de 1524.—El Rey.—Por mandado de S. A., Francisco de los Cobos.

Sesion del dia 30 de Agosto de 1535.

En este Cabildo se leyó una carta de la Emperatriz Reina, nuestra señora, por la cual S. M. certifica cómo se tomó la Goleta e la ciudad de Túnez, por lo cual dieron infinitas gracias á Nuestro Señor por tan buenaventurada nueva, e que luego se pregone, e esta noche se hagan luminarias, e se den hachas al Regimiento, e para las fiestas de toros e juego de cañas, se ordenen el miércoles primero que viene.

Sesion del dia 1.º de Setiembre de 1535.

Estos señores proveyeron que haya fiesta de toros e juegos de cañas para este domingo que viene, en ocho dias primeros siguientes, e que así se pregone, e proveyeron por diputados de las fiestas á Alonso Perez de Narvaez para de dia, e Diego de los Rios, 24.ºs, e Gonzalo de Pineda, jurado, para que entiendan en las dichas fiestas, e lo provean como les pareciere.

Sesion del dia 14 de Setiembre de 1540.

En este Cabildo se vió el parecer de los señores corregidor e diputados, de lo que toca al socorro de Gibraltar.

Luego acordaron que en saliendo del Cabildo se pregone que todos los vecinos e moradores de esta ciudad salgan al Campo de la Verdad aderezados segun e de la manera que están apercebidos por los señores jurados, sopena de perdimiento de sus bienes

e de 30 dias de cárcel, e que esto se pregone por las plazas públicas de esta ciudad, así caballeros de premio como los demás, e sea á las dos horas, porque á esta hora se tañerá la campana del reloj de la ciudad.

Sesion del dia 22 de Setiembre de 1540.

En este Cabildo se acordó por el señor corregidor y diputados del negocio y cosas que tocan á la guerra, visiten la Calahorra y el almacen del artillería e municion, e provean en ello lo que convenga hacer.

Sesion del dia 22 de Setiembre de 1540.

Acordóse que los tres falconetes que estaban en la Calahorra se encarenen, e cometióse á los señores corregidor e Alonso de Góngora lo hagan hacer á costa de los propios. Asimismo, entiendan sus mercedes, e los Sres. Alonso de Cabrera e Diego Cafete, jurado, hagan aderezar las ballestas y los coseletes, haciéndolos barnizar, y arreglar los arcabuces.

Asimismo, que se le haga cargo de los arcabuces e morriones que tenia el jurado Diego de Pisa, al Sr. Alonso de Góngora, e que se vea la razon de cómo e cuándo lo recibió el dicho jurado.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1540.

Que esta tarde se vea la cuenta de lo que cuestan las banderas, e tafetaues, e aderezo de ellas e atambores.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1540.

En este Cabildo se acordó que para hacer sala de armas en las Casas Consistoriales, se suban los portales, como que están como entran por la puerta primera del Cabildo, e se hagan condiciones para la obra, e se ramate con parecer de los Sres. Juan Perez e Luis Paz.

[illegible]

Donnerstag den 24 de Monat de Febr.

[illegible]

Heutem del dia 8 de Mayo de 1553.

que se libran diez ducados al Sr. Jacobo de Marin, para los

cajones que se han de hacer donde se han de poner los arcabuces, e para adolar las puertas de la pieza donde se han de poner.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1553.

En este Ayuntamiento vista la relacion del escrito de cómo los señores corregidor e diputados de las armas, recibieron del dicho Pedro de Triana las picas, lanzas e arcabuces que estaba obligado á dar, e de cómo en nombre de su señoría las tienen recibidas, e dando por libre de la obligacion al dicho Pedro de Triana, e por su señoría visto lo susodicho, se dió su señoría por entregado de las dichas armas, e por libre e quito al dicho Pedro de Triana, de la obligacion que tenia hecha á esta ciudad.

Sesion del dia 16 de Agosto de 1553.

Su señoría proveyó que los quince atambores e quince banderas que tienen los jurados de cada collacion, se pongan en poder de quien han de estar, e que para ello se les notifique lo envíen á la ciudad á las casas del Cabildo para que se vean, e proveer lo que más convenga, e que se les notifique por Juan de Salmeron.

Sesion del dia 27 de Agosto de 1556.

Pídesse fuerza para el cerco de Orán.

Sesion del dia 25 de Agosto de 1557.

En este Ayuntamiento, á mí, el dicho escribano, dió el señor corregidor una cédula Real, por la que parece que S. M. encarga á esta ciudad le socorra con la gente que le prometió para ir sobre Francia, por ser quebrada la tregua. Citase á Cabildo general.

Sesion del dia 26 de Agosto de 1557.

Luego su señoría en cumplimiento de la cédula Real, despues
Tomo CXII.

ros; y que lo que costare con sus cédulas se den libranzas, y que el dicho Francisco Sanchez de Toledo limpie las armas; y en lo de comprar los arcabuces, visto lo que S. M. fuese servido de responder á la suplicacion que está hecha sobre lo de las armas, su señoría proveerá, y que las puertas se hagan recias y guarnecidas de hierro, bien hechas.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1578.

En este Cabildo entró el capitan Luis de Alvarado y se leyó una patente firmada del Rey D. Felipe nuestro señor, su fecha en Madrid á 1.º de Setiembre, la cual era conducta de 200 infantes.

Sesion del dia 5 de Abril de 1590.

Instruccion para la milicia.

Sesion del dia 3 de Diciembre de 1610.

El señor corregidor dió nueva á la ciudad de cómo está tomado por S. M. el Alarache, para que esta ciudad, cumpliendo con su obligacion, haga demostraciones de alegría por tan gran victoria.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1610.

La ciudad acordó en cumplimiento de lo acordado y propuesto por el Sr. D. Juan de Guzman, corregidor de esta ciudad, en el Cabildo que esta ciudad hizo ayer viernes por la mañana, que se contaron tres dias de este mes de Diciembre, que de parte de esta ciudad se dé cuenta al señor Obispo de esta buena nueva de la toma de Alarache, y se le pida y mande se celebren estas alegrías con las campanas de la iglesia catedral de esta ciudad y de las demás iglesias de ella, y mande que de las fábricas de ellas se pongan luminarias, y que se haga y mande se tome acuerdo; y se haga en esta ciudad procesion general en accion de gracias, en la parte y quando á su señoría le pareciere, adonde se hallará esta ciudad en

forma, avisándole cuándo hubiere de ser, y que los caballeros diputados lo adviertan al señor corregidor para cuándo ha de ser, para que mande llamar; y que la tarde antes del día que haya de ser la procesion, haya por las calles toros con cuerda, y á la noche luminarias en todas las calles y casas. Y que en estas casas de Cabildo, cárcel y pósito se pongan luminarias, y aquella noche estén los ministriles, trompetas y atabales en estas casas de Cabildo y se avise á todos los caballeros de esta ciudad por los caballeros diputados, convidándoles para que salgan acompañando la celebracion de esta fiesta; y que para los gastos de esta fiesta, se da comision á los caballeros diputados que se nombraren, para que con sus cédulas se den libranzas en propios y de lo que se gastare en la dicha fiesta. Y la misma embajada se dé á los señores inquisidores y Cabildo de la iglesia de esta ciudad, y se nombran por diputados para ello á los señores D. Juan Civico de la Cerda, don Pedro Gonzales de Hoces Valdivia, D. Diego Gonzales de Argote y otros.

Sesion del dia 4 de Junio de 1614.

El señor corregidor dijo que esta mañana, á las siete horas de ella, recibió un pliego de S. M., y en él otro para esta ciudad, para lo cual ha mandado juntar á Cabildo, y entregó un pliego cerrado y sellado, el cual leído dice:

El Rey.—Concejo, etc.—Habiendo considerado que el acercarse Muley Cidan á Alarache con tan gran número de gente de á pié y á caballo, como se sabe es con el fin de volver á cobrarla ó invadir las otras plazas que tenemos en Africa, y que esto obliga á ponerlas en defensa y prevenir prontamente el remedio necesario, por importar tanto la conservacion de ellas, y particularmente la de Alarache, por la comodidad de su rio y puerto, tan cerca de las costas, con que se libran y aseguran de los ordinarios daños que hacian las galeotas de turcos y moros que así se recogian, he resuelto que se prevenga el socorro necesario; y por la satisfaccion del amor y celo con que siempre habeis acudido á los efectos de mi servicio, que de esta calidad se han ofrecido, y que haceis lo

mismo en esta ocasion, encargaros que hagais alistar en esa ciudad y su tierra 200 hombres en la forma que os pareciere se hará con más comodidad, ménos vejacion y con más brevedad, con presupuesto de que no se ha de apremiar ninguno de la milicia, si de su voluntad no holgare de salir á servirme, como yo espero de tales vasallos que lo harán, para lo cual nombreis capitan de la calidad y méritos que convenga, y hareis que estén á punto para los 20 de este presente mes, para acudir á embarcarse á la parte que avisare el Duque de Medina Sidonia, Capitan general de Andalucía, etc., etc.

Sigue la discusion, acordando se ejecute en todo y por todo.

Sesion del dia 5 de Setiembre de 1614.

Pedido de gente para el sitio de la Mámora.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1688.

La ciudad, habiendo entendido por relacion en este Cabildo, de palabra que ha hecho el señor corregidor, cómo el Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad, en conformidad de lo pedido y suplicado por esta ciudad por los caballeros diputados que para ello nombró, que mañana domingo 26 del presente se celebre fiesta solemne en la santa iglesia por la mañana, con misa y sermón, y por la tarde procesion pública, llevando en ella la imagen de Nuestra Señora de Villaviciosa, á lo cual la ciudad acuerda que el portero mayor avise á todos los caballeros 24.^{os} y señores jurados para que por la mañana y tarde asistan á entrambos actos, disponiendo el portero mayor los asientos, como se suele y acostumbra, avisando á todos los caballeros cómo han de llevar, según se suele, la imagen de Nuestra Señora, suplicando al señor corregidor mande que luego se pregone la limpia y señalen las calles por donde ha de andar la procesion, por el punto de 21.

Sesion del dia 22 de Abril de 1697.

Carta de S. M.—El Rey.—Concejo. Justicia, etc., etc.

jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble e muy leal ciudad de Córdoba: Los avisos que se tienen de que la armada de Inglaterra ha salido á navegar los mares de España con 40 buques de guerra, 20 de bastimentos y 8 de fuego, y que según la vía que corre son sus designios venir sobre Gibraltar ó Cádiz, obligan á tratar con todo cuidado de la seguridad y defensa de aquellas plazas y costas; y siendo uno de los principales medios para conseguirlo tener cuerpo considerable de caballería, ha parecido encargarse y mandarse, como lo hago, que en recibiendo este despacho sin ninguna dilación, hagais alistar todos los caballos que hubiere en esa ciudad y su jurisdicción, y que los dueños de ellos estén y los tengan prontos para acudir donde la necesidad lo pidiera, y el Duque de Medina de mi Consejo de Guerra, Capitán general del mar Océano y conde de Andacora avisare, y pues vos mismo se encuentra ser el mayor servicio de Dios y mi, y honra de estos reinos, espere de vuestra obligación y celo del Dios común, dispondeis este servicio, y que esté prevenida la gente con que esa ciudad acostumbrare servir en semejantes ocasiones, en que obrareis de manera que al primer aviso del Duque pueda marchar sin ninguna dilación, dadas cuenta de lo que se fuere ejecutando en ambos puntos, y lo mismo haréis al Duque, á quien se da esta orden, dando de vuestro puntado precedente en esto con la seguridad que pide vuestra misma seguridad. Madrid á 15 de . . . 1566.—Y el Rey —Por mandado del Rey Nuestro Señor. Francisco de Salazar.

Y así hecho, propuso el señor corregidor lo siguiente:

Que suplica á la ciudad resuelva lo que fuere mas conveniente en orden á lo que S. M. Dios le guarde, manda, porque ha de estar aprestada la gente que hubiere de salir para marchar luego al punto que haya aviso del señor Duque de Medinaceli, Capitán general del Mar Océano y conde de Andacora, y como no hay hora segura, y esta ciudad no tiene compañías de batallón, conviene que la forma que se tiene sea tan asquibie, que si fuere necesario fuere que entre hoy y mañana esto ajustado á número de gente que ha de salir, y que haciendo recaudación los que se requirieren, para que por el año de 15 ouiso á señor Duque de Me-

dina Sidonia gente para el socorro de Oádiz, y esta ciudad remitió 300 hombres, 200 del casco de la ciudad, y 100 de las villas de la jurisdicción, y tuvo prevenidos mayor número para lo que pudiese suceder, y continuando el amor y celo con que esta ciudad sirve á S. M., cumpliendo con las obligaciones de su sangre, espera que dará tal forma que no embarace ni se aparte para dilacion el no haber formadas compañías del batallon, y que para todas las diligencias que á la ciudad le pareciesen necesarias asistirá por su persona y la de sus Ministros, así para que el regimiento de caballos se haga dentro de dos dias, como para que esté la gente con la brevedad que importa, y porque ha habido más de dos dias de conferencias, y no se ha tomado resolucion, mandaba y mandó que se vote, y apercibe á la ciudad, que si no quedase hoy resuelto, y dada la forma más conveniente para poner luego en ejecucion lo que S. M. manda, obrará por su persona sola lo que más convenga al real servicio.

Ábrese discusion, y oida, el señor corregidor dijo que se dé y cumpla lo votado por la mayor parte, y para que se ejecute, se les haga saber á los señores D. Francisco de Hocas y Córdoba, D. Diego de Cárdenas y Guzman y otros se junten desde mañana domingo que se contarán 26 del corriente desde las nueve hasta las doce, y desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la noche, que por su persona asistirá á las dichas horas con la diputacion, para que con mayor brevedad se cumpla y ejecute lo que S. M., Dios le guarde, manda, y esta ciudad acuerda, y asimismo se pregon en las partes más públicas, que todos los vecinos y moradores de cualquier estado, calidad y condicion que sean, que dentro de tercero dia que ha de correr de mañana veintitres del corriente, registren los caballos que tuvieren pena de perdidos, aplicados en la parte donde más instare la necesidad, y en el dicho pregon se declare que se manda hacer este registro, para si el enemigo infestare algun puerto de las costas de España, hayan de estar prontos y prevenidos los dichos caballos para lo que se ordenase, y para que la ciudad dé ejemplo á los demás particulares, los caballeros 24.^{os}, y señores jurados que se hallan presentes, hagan registros de los caballos que tuvieren, y se fué haciendo en la forma siguiente:

Señor corregidor, tres caballos.

D. Francisco de la Cerda, un caballo y dos rocines.

D. Juan Venegas, dos rocines.

D. Pedro de Acebedo, un caballo y una jaca.

D. Antonio Bastueles, un caballo.

D. Andrés Fermín de Mesa, dos caballos y un rocín.

D. Diego de Córdoba, un rocín.

D. Gonzalo de Oca, otro.

D. Pedro de Oca, otro.

D. Fernando María de la Cerda, dos caballos.

D. Juan Manuel, un rocín.

D. Martín de Angulo, un rocín.

D. Luis Venegas de Valenzuela, dos caballos.

D. Jerónimo Paez, un rocín.

D. Antonio Serrano de Cárdenas, un rocín.

D. Diego de Cabrera, dos rocines.

D. Gabriel de Corral, dos jacas.

D. Luis Gutiérrez de Vargas, dos rocines.

D. Francisco Terrin, un rocín.

D. Juan de Torquemada, un caballo.

D. Diego Sánchez Estaquero, una jaca.

D. Antonio Adarza, un caballo.

D. Juan Melgarejo, un caballo y dos rocines.

D. Francisco González de Soto, un rocín.

D. Luis Sánchez Serrano, un rocín.

Total, 15 caballos, 21 rocines y 4 jacas.

Sesion del día 26 de Abril de 1656.

Leídas la diputacion celebrada á los 24 dias del mes de Abril de este año, en que comete en señoría la ciudad, se sirva de proponer los caballeros que hubieren de ser capitanes, segudo al caso que sea necesario sacar gente de esta ciudad, y leída, el señor corregidor dijo á los caballeros presentes, que bien notorio era á su señoría la carta que S. M. (Dios le guarde), habia escrito á la ciudad dando noticia de los designios de la armada de Inglaterra,

y cómo era preciso número de caballería para openérsale y compañías de infantería que se corriesen la costa donde intentare poner pie, y el principio de esto habia de ser el aliento de cuatro caballeros que gustasen de ir sirviendo de capitanes, pues es ocasion en que S. M. se dará por muy servido y se obraba la causa pública, y fiaba de las obligaciones de cada uno de estos caballeros, se alentarían en ocasion semejante, dando ejemplo á las demás ciudades del reino, como siempre lo ha dado esta ciudad en servicio de S. M.

El Sr. D. Fernando Mesta de la Cerda dijo que llegada la ocasion, habia de ser el primero que saliese de esta ciudad á servir á S. M., y que si la ciudad le juzgase á propósito para una de las dichas compañías, le serviría con mucho gusto.

El Sr. D. Juan Alfonso de Sousa dijo que ninguna persona de buena sangre se quedará en su casa, habiendo aviso del señor Duque de Medinaceli de que tocaba el enemigo en cualquiera de las costas de España, y su merced será el primero; y si la ciudad conociere en qué su persona le puede ser á propósito para una de las dichas compañías en esta ocasion, la servirá con la verdad que ha experimentado en todas las que se han ofrecido de su servicio.

El Sr. D. Diego de Cárdenas y Guzman dijo que bien notorio es á su señoría el deseo con que ha procurado servir á esta ciudad en lo que ha sido servida de encargarle, y ahora con mucho gusto servirá á S. M. y á la ciudad, si le fuere á propósito su persona.

El Sr. D. Francisco de Hoces y Córdoba dijo que en su deseo es el primero que ofrece servir á S. M. en la ocasion presente, aunque lo explica el último, y si otra ocupacion fuere servida de encargarle la aceptará, y cumplirá sus órdenes con la puntualidad que su señoría puede creer de sus obligaciones.

La ciudad, habiendo oido á estos caballeros, les dá muchas gracias por el aliento y finera con que se han ofrecido servir á Su Magestad, y hacer merced á la ciudad que con la autoridad y celo de sus mercedes, espera han de salir muy lucidas las compañías de Córdoba, y siempre lo espera de tales caballeros en quien asisten tantas prendas de sangre y experiencias en servicio de S. M. Y para que tenga cumplido efecto y salgan con la autoridad y de-

cencia que es justo, se suplica al señor corregidor se sirva de hacer consulta á S. M. en su Consejo de Guerra, encaminada al señor D. Francisco de la Garreta, pidiendo las cuatro patentes para estos caballeros y facultad para pedir el dinero que fuere necesario para las marchas, en la forma que la diputacion lo tiene acordado, y que vaya con el correo de mañana porque no se pierda tiempo en negocio de tanta importancia.

El señor corregidor dijo que con mucho gusto lo hará, y de su parte ofrece ayudarlo de forma que á vuelta de correo vengan las patentes, y asimismo obrará cuanto se encamine al servicio de la ciudad, conociendo que S. M. es muy servido en las disposiciones que su señoría tiene acordadas.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1656.

Alonso de Vergara, en nombre de D. Iñigo Fernandez de Córdoba Ponce de Leon, caballero de la Orden de Santiago, señor de la villa de la Campana, alférez mayor del pendon Real de esta ciudad, por merced y título de S. M., digo: Que una de las preeminencias y prerrogativas que entre otras competen á mi parte, por tal alférez mayor, es el nombrar los alférezes de todas las compañías que vuestra señoría levantara para con ellas servir á S. M. en las ocasiones que se ofrecieren; y además de estar fundado este derecho en los Reales títulos de S. M., le tiene comprobado la observancia y antigua costumbre que sobre esta razon está legítimamente introducida y prescrita, y por los nombramientos que los antecesores de mi parte han hecho, se ha estado y pasado. Y porque de presente hay órdenes de S. M. para levantar compañías en esta ciudad, en orden á resistir las invasiones de los enemigos de su Real Corona, y levantádesse, con efecto, mi parte en continuacion de su preeminencia y antigua costumbre y posesion, ha de nombrar los alférezes, desde luego se lo represento así á vuestra señoría, para que, teniéndolo entendido, se sirva disponer la materia de tal forma, que no se dé lugar á novedades ni se contravenga la inmunidad de mi parte.—Pido y suplico á vuestra señoría, se sirva de tenerlo así entendido, mandando que los Reales

títulos, posesion y costumbre que á mi parte asisten se guarden y cumplan, y en su cumplimiento sea defendido y amparado en la preeminencia referida, pues es notorio, y por tal la digo, y si fuere necesario demostracion de otra justificacion estoy presto de hacerla, pido justicia, etc.—Alonso de Vergara.—El licenciado D. Juan de Paniagua.—Y leida la dicha peticion, la ciudad dijo: que con citacion del Sr. D. Iñigo Fernandez de Córdoba ó de su procurador el presente escribano mayor de Cabildo, dé testimonio de cincuenta años á esta parte de los nombramientos que el señor D. Iñigo y sus antecesores han hecho de alférez de las compañías y demás oficiales, con las consecuencias que se hallaren ó razon de que no las hay para asegurar el acierto, y más en lo que toca al Sr. D. Iñigo, que tanto esta ciudad estima, se remita á S. M. y su Real Consistorio de Guerra, á manos del señor secretario Francisco de Galarreta, con consulta de esta ciudad, suplicando á S. M. mande dar la forma que se ha de guardar en esta razon y que más sea de su real servicio.

Sesión del dia 17 de Mayo de 1656.

Se leyó la peticion presentada por parte del Sr. D. Iñigo, en el Cabildo de 10 de Mayo de este año, y lo acordado á ella por la ciudad, y la que asimismo presentó en el Cabildo de 12 del corriente, en vista de la cual se llamó á Cabildo general para hoy, y asimismo una peticion del Sr. D. Pedro de Angulo y Cárcamo, que dice así:

El Maestro de campo D. Pedro de Angulo y Cárcamo, sargento mayor de las milicias de esta ciudad y su partido, digo: que he tenido noticia que ante vuestra señoría ha presentado peticion D. Iñigo Fernandez de Córdoba, alférez mayor de esta ciudad, solicitando intervenir en los nombramientos de alférez de las compañías que se formaren en esta ciudad, introduciendo esta preeminencia sin habérsela concedido S. M. por su Consejo de guerra á quien tocaba privativamente como consta de la cédula real de instruccion de que hago demostracion, advirtiendo á vuestra señoría cómo S. M. manda en diferentes capítulos de ella la forma que se

ha de observar en la proposicion de sujetos para capitanes, el modo con que se han de formar las compañías, escuadrones y disciplinar los soldados, guardar las banderas, dando en todo esto uso é intervencion á los señores corregidores e ayuntamientos del partido, y á los capitanes y sargento mayor, declarando lo que toca á cada uno, sin dar uso en la más mínima accion al alférez mayor, ni hacer mencion de este puesto en ninguno de los capítulos que contiene la real instruccion, por no tener como no tiene este puesto ejercicio militar en paz y en guerra, despues que en los ejércitos se introdujeron los tercios de infantería debajo de los dominios de los Maestros de campo, y la caballería reducida á regimientos y compañías sueltas con su general, tenientes y comisarios generales, cesando como ha cesado la antigua disposicion que observaba, formándose los ejércitos en España de las tropas que conducian los alféreces mayores de cada concejo, con que por esta razon, y no despacharse sus títulos por el Consistorio de Guerra, es evidente que la pretension del dicho alférez mayor no tiene fundamento, y tocando resolver esta materia al Consejo de guerra, la introduce el dicho alférez mayor donde no se le puede dar jurídicamente la posesion que pretende, alegando como tengo entendido algun ejemplar que pudo proceder de la certa inteligencia de los oficiales militares que en perjuicio de la jurisdiccion del Consejo de la guerra y de sus propias preeminencias, etc., sigue fundado su derecho, y despues procediéndose á la votacion para el nombramiento de alféreces, resolvian-do el señor corregidor que se cumpliera lo votado por la mayor parte, y en su conformidad se pongan las peticiones presentadas con estos autos, y porque no lleve nulidad el testimonio que pide el señor Maestro de campo, y se saque con citacion del Sr. D. Iñigo para la real resolucion.

Sesion del día 19 de Mayo de 1656.

El alférez mayor protesta largamente sobre el anterior acuerdo.

Sesion del dia 2 de Junio de 1656.

El Rey.—Concejo, etc.—El Muestro de campo D. Pedro de Angulo y Cárcamo, sargento mayor de las milicias de esa ciudad y su partido en carta para el secretario Francisco de Galarreta, ha dado cuenta de la pretension de vuestro alferez mayor, de que le toca proveer las banderas de las compañías que se forman, así para el socorro de las costas de Andalucía, y porque mi voluntad es se observe lo que se ha estilado hasta aquí, y esto no toca á los alféreces mayores ni á las ciudades, sino á los capitanes de las compañías que deben dar nombramientos á sus oficiales; se tendrá así entendido para que no se innove, y hareis sé siente esta resolucion en los libros de vuestro Ayuntamiento para que en todos tiempos conste de ella. Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1656.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Francisco de Galarreta.

Sesion del dia 2 de Agosto de 1658.

El Rey.—Concejo, etc.—Habiendo pasado el ejército del rebelde el Guadiana con la mayor parte de su grueso, y hecho el último empeño de sitiar á Badajoz, á cuyo fin caminan las operaciones que va disponiendo con los puestos que ha ocupado y va ocupando para continuar la línea y cerrar la ciudad, siendo tan conveniente ocurrir con toda celeridad al eminente peligro de la plaza, pues en su conservacion y defensa está tan interesada la Diputacion de mis armas, el crédito de mis vasallos y la defensa y conservacion de Extremadura y Andalucía, y por consecuencia de estos mis reinos de Castilla, lo cual se turbaría si lo que Dios no permita sucediese algun contratiempo sobre Badajoz, y si por el contrario si el rebelde saliese quebrantado de la invasion que ha hecho en esta plaza, como nos debemos prometer de la justicia de la causa, podriamos esperar que se lograsen no pequeñas ventajas á la recuperacion de Portugal, y que estos tambien harían gran influencia á todas las partes de la monarquía, á un tiempo cometidas de los enemigos, y siendo este uno de los

importantes negocios y de tan gran reputacion y consecuencias, que se podrán ofrecer á mi monarquía, y debiendo estimarse en este grado y á la misma proporcion aplicarle un grande y eficaz remedio, he resuelto nombrar á D. Luis de Haro para que vaya por su misma persona á encargarse de este socorro, formándose un ejército en Mérida, plaza de armas destinada para este efecto, para que con su autoridad se adelante la expedicion con la presteza que la urgencia de la necesidad requiere, valiéndonos de los medios que se pudieren suministrar de todas partes para hacer el último esfuerzo, sin reservar ninguno que no contribuya á esta tan importante operacion, para lo cual os pido con todo aprieto procureis servirme con 1.000 infantes de la gente del casco de esa ciudad y lugares del vuestro distrito, y dos compañías de caballos, haciéndola conducir á vuestra costa hasta la plaza de armas de Mérida, por personas de toda satisfaccion, teniendo entendido que este socorro ha de haber marchado sin falta á los 20 de Agosto, y para que en la junta de esta gente no os ocurra el embarazo de falta de oficiales para su manejo, se os remiten con este despacho cinco patentes para capitanes y oficiales y dos de caballería, y porque la gente que se levantara para esto entre en ello sin recelo de que se le haya de obligar á que continúe el servicio, les asegurareis que pasada la faccion, se les concederá licencia para volver á sus casas con el logro de haberme hecho tan particular servicio. Madrid 30 de Julio de 1658.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Francisco de Galarreta.

Y leida la dicha carta, la ciudad la obedeció con el acatamiento debido, y despues se vieron siete patentes que S. M. envía, cinco para los capitanes de infantería, y dos para los de corazas, y visto por su señoría, estando en este estado, el señor D. Diego de Cárdenas y Guzman, dijo que está dispuesto para ir á servir á S. M. en la ocasion presente, y si la ciudad le hiciese merced de una compañía de caballos, lo estimaría en mucho.

La ciudad dió las gracias al señor D. Diego de Cárdenas y Guzman por haber dado principio á servir á S. M. en ocasion de tanto crédito é importancia, y acuerda que se entregue la patente con los demás despachos y suplementos que se remiten, procediéndose

dera la celebrará.—Madrid 28 de Abril de 1707.—D. José de Grimaldo.

La ciudad acordó poner luminarias y cohetes tres noches continuas en las casas ayuntamiento.

En los Cabildos sucesivos hay copia de varias cartas en el propio sentido; carta real sobre el mismo asunto y acerca de la tema de Valencia.

TRATADOS INTERNACIONALES

Sesion del dia 29 de Julio de 1709.

El Rey.—*Concejo, etc.*: La horrosa turbacion y sobresaltos que en mis vasallos ocasionaron las voces extendidas por la artificiosa malignidad de mis enemigos, de que se adelantaba y perfeccionaba tratado de una paz á mi y á mis reinos igualmente injuriosa, me persuaden á que les corresponda afectuoso, participándoles por mi mismo mi justa gratitud á su noble agitacion, y una breve noticia de lo que en esto he entendido, pasos que se han dado y último estado en que se halla; los primeros rumores de una paz general me pudieron servir de sumo consuelo por lo que miraban al público reposo; pero siéndolos esforzados sin mi intervencion oportunamente, declaré en bastante forma que sin concurrencia y noticia mia, nada podia tratarse ni ofrecerse en cosa que me tocasse que tuviese firmeza ni consentir yo en ello, y que antes de asistir ha tratado de indecoro é ignominia á mi persona y á mi nacion española, perderia la vida á la frente de un solo escuadron de españoles que me quedase; continuadas las señales de adelantarse las conversaciones sin mi participacion, tuve por preciso hacer patente manifestacion de mi propósito. Y como medio el más proporcionado para que fuese notorio, tomé el de elegir plenipotenciarios que en mi real nombre debiesen concurrir á los tratados, y que de todos modos no dejasen dudar mi disposicion á la paz, y mi firmeza de no consentir en nada que con este nombre fuese realmente sólo dispendio afrentoso de mi dignidad real y de la nacion española. En la eleccion del primer plenipotenciario, atendí á que se hallasen unidas todas las circunstancias de nacimiento, autoridad, celo, prudencia, talentos y reputacion, en que

digna y cumplidamente se afianzare el desempeño de asuntos tan graves como se verifican en la acreditada persona del Duque de Alba, previendo de instrucciones y aberturas bastantes á que salva la reputacion y el honor de mis reinos de España, se pudiese racionalmente satisfacer á los enemigos en ventajas, que aunque les repugna la razon y la conveniencia, las dispone la estrecha constitucion de las cosas, la mayor importancia de que llegue á gozar Europa de los bienes de la paz, y mi obligacion de procurar á mis vasallos el alivio de las cargas y males que les hace sufrir la guerra; en esta disposicion de mi ánimo y de mis diligencias, se restituyó de la Haya á París el principal Ministro que mi abuelo envió para exponer su pronto y sincero deseo de conseguir haber restablecido en Europa la tranquilidad, y apertibir los proyectos de los enemigos, y en vista de las desmedidas pretensiones expresadas por ellos, el generoso espíritu de S. M. Cristianísima horrorizado de la injusticia y altivez que contaban, rompió el hilo á los tratados y mandó á sus ministros sabiesen del Haya, declarando que todas las proposiciones y ofrecimientos hechos por su parte, que eran bien considerables, quedaban enteramente revocados, sin que sobre tal fundamento se pueda pretender jamás renovar las conferencias. Los artículos propuestos por los enemigos con animosa avilantez, no se embarazaron de hacerlos públicos en Holanda, imprimiéndoles en varias lenguas, olvidados de la moderacion y modestia que suelen ser de los repúblicos, y que holandeses afectan tanto y observan en sus acciones y escritos. Unido de ellos cuanto inmediatamente no hiciere el ponderar de mi persona y de mis reinos, y todo sólo lo que directamente á mi y á ellos inseparablemente nos ofenden.

Olvidan ingleses y holandeses el *solemne y íntimo reconocimiento* que con cartas y con sus ministros me hicieron desde el estré y sucedi en la posesion de toda la monarquía, de sus derechos irrefragables que fué Dios servido de introducir en sus santas normas, y aun el carácter de Rey que en sus tradiciones se han reservadas entre sí no me niegan. en sus negociaciones el respeto á la integridad de la monarquía, no sólo para que con la misma integridad se goce, sino para que con la misma integridad se goce.

hasta ahora decantada integridad por ellos á favor de la que se le quiere reconocer Casa de Austria en los dos varones que hoy existen en ella, capitulan al destroz en beneficio del Duque de Saboya, Portugal y Holanda, expresando no solo lo capitulado entre ellos antes de ahora, sino lo que en adelante se ajustara, y hasta las muchas y considerables plazas que solicitan entregue el Rey mi abuelo de las que ocupa en el País Bajo; sin disimulos ni recatos amentan los enemigos, han de quedar para holandeses con el nombre de Barrera. No se ignoran las mejores porciones que del Estado de Milan estan ya en poder y dominio del Duque de Saboya. El todo de las ocupadas y esperadas en Flandes al arbitrio, posesion y gobierno de todos está, ménos del que sirve solo con el nombre de pretexto á su usurpacion, las partes de Extremadura, Castilla, Galicia é Indias ofrecidas á Portugal, aún se ignoran todas las que sean. Y finalmente, para que todo enemigo del nombre español y de la verdadera religion, no quedase sin porcion alguna en esta ideada devastacion de mi monarquia, Italia solo que hayan intentado establecer algo de nuevo en favor de los moros; pero parece se contentan por ahora con haberles facilitado por medio de la perfidia, que Oran cayese en su poder, y que Ceuta habia estado en el mismo peligro en tantas ocasiones como los han estimulado á conseguirlo, y otras en que han embarazado sea socorrida. Esta es la forma en que veriñcan los enemigos de mi monarquia, la sinceridad con que procuran su entera manutencion en el Archiduque; proceder con artinciosa generalidad, asentando que lo demás de la monarquia que no está ni estreñire ofrecido al Duque de Saboya, Holanda y Portugal, ha de quedar á la Casa de Austria; y quier ne ignorese lo que la corte de Viena se deleita con los dominios de Italia, y la forma en que el reyno de Napoles y el Estado de Milan se gobiernan, conocerá facilmente la representacion y autoridad que tendria en ellos el infeliz Principe, á quien sus aliados pretenden con esplendidos titulos restringir en un pedazo limitado de España, pues bien se comprende que el Rey de Romanos con oportunidad de la mayor cercanía, con el pretexto sin uso de los derechos interminables del Imperio, y como primer varon, con decir que quedando en la Casa de Austria se satis-

face á lo atrasado, retendría en sí no sólo los dominios de Italia, que hoy absolutamente está despojando, sino cuanto su ambicion se figurase á propósito, dejando á los que incautamente hubiesen esperado otra cosa, sólo el recurso de un lamento infructuoso de su engaño, no satisfecho con lo desmedido de las pretensiones, pasaron á proponer supuesto fundamental, que el Rey mi abuelo hubiese de unir las propias fuerzas á las suyas, para que si pasado el término de dos meses, que preferirian á que en él evacuase yo la España, voluntario no lo ejecutaba, obligado de la fuerza lo hiciese. Imaginacion arrojada y escandalosa; pero la única de todas sus pretensiones en que descubren algun resto de conocimiento y estimacion de mi constancia, y de la fidelidad y valor de mis esforzados españoles, pues reconocen que aun tanto poder unido, dejaba incierto el éxito que deseaban asegurado, ni lo dejan en duda en impresos posteriores en Holanda, pues para ocurrir en alguna manera á la execracion pública que á la justicia, al honor y á la humanidad provocaría semejante propuesta, ponderan sin ambigüedad que no conseguido el fin de mi despojo, les quedaba el más difícil empeño de la guerra de España, ruinosa é inevitable. Estos perniciosos y arrogantes designios de nuestros enemigos, que apartando la esperanza de la paz nos introduce con mayor calor en la continuacion de la guerra, aunque por la injuria inferida á mi persona y al respeto de mis reinos, son sobrado impulso á empujarnos á proseguirlo con el mayor vigor y esfuerzo, no son el más ardiente incentivo de mi resentimiento; lo que sobre todo estimula á mi ánimo y á todos debe inflamarnos en sagrada irritacion, es el perjuicio de la religion católica, principal idea de los enemigos, mucho más alentado con la disposicion y autoridad que adquirieron en los dos matrimonios del Rey de Romanos y el Archiduque su hermano, con princesas nacidas y educadas en el centro y regazo de la heregia, alianzas que le ha logrado las ventajas que el mundo sabe y debe llorar en el curso de esta guerra, de cuya oportunidad y apoyo ha conseguido cobrar á ella los sacrosantos altares, y que en las plazas que se ocupan en Flandes por los aliados, se diga antes de la cristididad de tenerlas, la ostentacion de que haya templos destinados al ejercicio de su falsa doc-

aliento muy hijo de su lealtad, hoy en la mayor duplicaré su cuantía hasta el todo de sus caudales y estimación de sus personas. Y asimismo acuerda esta ciudad suplicar rendidamente á S. M., que siendo de su real agrado se sirva de juntar los reinos en Córtes, donde con mas facilidad y á ménos pérdida de tiempo se podrán discutir y dictaminar medios para las asistencias de los ejércitos, y con estos auxilios de la Divina Misericordia, se conseguirá la total destrucción y exterminio de nuestros enemigos, que así católicamente esperando, se afirma en que lo ha de conceder Nuestro Señor para honra y gloria suya y veneración de María Santísima, proveedora nuestra y de estos reinos, y para alivio de la cristiandad y conservación de nuestra verdadera y sagrada religion. Y habiendo visto lo que S. M. manda por su real carta, en que se acordó se haga festividad en la santa iglesia catedral de esta ciudad á Cristo sacramentado, con asistencia de la soberana imagen de María Santísima de Villaviciosa, Nuestra Señora, y que se hagan con unas rogativas, por cuyo medio espera esta ciudad el que la Divina Misericordia conceda felices sucesos á esta monarquía. Y se tomara á los Sres. D. Francisco Roco de Córdoba y don Juan de Guzman, 24.º, para que hagan las consultas, etc.

SIGUE LA GUERRA DE SUCESION

Sesión del día 1.º de Octubre de 1710.

El señor corregidor dijo que en carta del Sr. D. José Grimaldo, recibió la real cédula del tenor siguiente:

El Rey.—Concejo, etc.—Después que por el accidente de la batalla que perdí mi ejército en las cercanías de Zaragoza, me vi precisado á sacar de Madrid la corte, y llegué con ella á esta ciudad, han sido incesantes las providencias y disposiciones en que me he ocupado para juntar á mi ejército al mayor número de tropas, y en cuando volver en persona á su frente á hacer retroceder á los enemigos todo lo que su audacia por lo favorable de aquel suceso les ha animado á internarse en Castilla, en cuya aplicación y cuidado

ha sido y es mi principal objeto, no permitirles puedan internar ni darles tiempo á imaginar la irrupcion en las Andalucías; y teniendo muy adelantadas estas disposiciones, para poder sin el menor recelo y con la mayor aplicacion dedicarme solo á esta importancia, he resuelto que la Reina, el Príncipe y los Tribunales pasen á Vitoria, quedándome yo en esta ciudad donde se ha de juntar el ejército, para marchar con él á esta expedicion, de la cual y de la poderosa diversion que se hará por la parte del Rosellon por las tropas del Rey mi abuelo, me prometo quedará castigado de una vez el orgullo de los enemigos y concluida la guerra, de que he querido preveniros como tambien de la gran confianza, satisfaccion y fe con que vivo, de que vuestro amor, vuestro celo y vuestros esfuerzos tan acreditados en semejante ocasion el año 1706, y confirmados y ratificados en las demás que continuadamente se han ofrecido, alentados hoy más con esta mayor esperanza, é inflamados con el nuevo motivo de duplicar el timbre y el blason de la constante é invicta fidelidad, contribuireis por todos al logro de esta empresa, al exterminio de los enemigos y á la vigorosa oposicion de cualesquier intentos hoy de las suyas, contra esos puros é intactos dominios no hollados hasta hoy en lo rudo de esta guerra, ni de las fuerzas de sus armas, ni de la astucia de sus sugestiones. Valladolid 23 de Setiembre de 1710.—Yo el Rey.—D. José Grimaldo.

Signen cartas de varias ciudades sobre la defensa de Andalucía.

El señor corregidor dijo que habiendo entendido por las cartas con que su señoría se halla el esfuerzo grande que el ejército enemigo hace á introducirse en Castilla, y que la principal atencion de S. M. llevado del amor que su gran benignidad tiene á sus vasallos, es atajarles sus designios sin permitirles internarse en Castilla; y á este fin, S. M. tiene muy adelantadas las disposiciones correspondientes á esta importancia, como lo expresa en su real carta que se ha leído en este Ayuntamiento; y deseando su señoría asistir por su parte á todo lo que pueda conducir á la mayor defensa de esta ciudad para cualquiera movimiento no pensado del enemigo, acudir adonde se tuviere por conveniente, ha tenido

por muy preciso que los pasos de Sierra Morena se pongan incapaces de que los puedan penetrar, para cuyo efecto ha determinado se fortifiquen, enviando gente con cuerpo de caballería é infantería que los sostenga, y dé á conocer el fidelísimo ánimo de vuestra señoría para que mandó juntar para lo que mira á resguardar los pasos más precisos de la sierra todos los tiradores; y tambien mandó llamar á los maestros y oficiales de albañilería para que hiciesen las cortaduras, ataques y parapetos en aquellos parajes y pasos que conduzcan á atajar el daño, y habiendo venido todos los comprendidos en ambos gremios, enterados en el ánimo de su señoría, hicieron así estos como otros muchos vecinos de esta dicha ciudad, expresion de su gran amor y celo al Rey nuestro señor, ofreciendo sus personas no sólo por lo que toca á su ministerio, sino que esperaban por gran merced y favor particular de su señoría, el que en la forma que fuese de su agrado, ocupase sus personas en todo cuanto fuese del real servicio, que estaban prontos no sólo á ejecutar la órden que se les diere, sino es á sacrificar sus vidas hasta derramar la última gota de sangre en defensa del Rey nuestro señor, y de su justo derecho. Y por lo que mira á cabos que gobiernen esta gente y la demás que se convocase para esta defensa, tiene discurrido su señoría sea uno el sargento mayor del regimiento de Lucena, D. Fernando Martinez Amoraga, que asiste en esta ciudad, y otro oficial de gran prudencia é inteligencia en el ejercicio militar, segun ha entendido de las conferencias que con él ha tenido su señoría, siendo de la aprobacion del Excmo. señor Capitan general á quien se espera en esta ciudad; á que se llega el haber tambien despachado órden al reinado, noticiándole el estado en que nos hallamos, y dándosela á la justicia para que ganando las horas hagan padron vecindario en cada pueblo de todos los vecinos desde catorce años hasta cincuenta, sin exceptuacion de ningun vecino, ni con ningun pretexto para que se formen las milicias antiguas. Y asimismo para que se haga lista de los que comprende el estado de la nobleza y primeros y principales hombres, previniéndoles estén con sus criados prontos al primer aviso; tambien para que se hiciese registro de caballos y armas y otras providencias conducentes á este fin, que constan del órden

que se despachó por vereda á todo este reinado, la que pasa en poder de los presentes, y en la que se les previene tambien á dichas justicias, que con brevedad envien testimonio de todo, y en cuanto á municiones tiene hecho registro de la pólvora, y hay 36 quintales y algun plomo, y será bien se envíe á las villas de este reinado, que tuviesen alguna artilleria para que se traiga á esta ciudad.

Tambien ha nombrado su señoría las casas del señor jurado don Rodrigo de Gaeta, para que todos los que tuvieren fusiles corrientes, los pongan en poder del dicho señor jurado.

La ciudad, habiendo oido la real carta en que el Rey noticia las providencias que tiene tomadas para hacer retroceder á los enemigos, de lo que su audacia les ha facilitado á internarse en Castilla, mereciendo esta ciudad y su nobleza á S. M. el darse por servido de su lealtad y deseo de servirle, porque rinde á Su Magestad las debidas gracias, por la confianza que á su real benignidad debe esta ciudad, la que tiene muy de su obligacion pasar á su real noticia, que luego que se la dió en su Ayuntamiento de 1.º de Setiembre el Sr. D. Francisco Antonio de Salcedo, su corregidor, del contrario suceso que sus reales armas tuvieron en las cercanías de Zaragoza el dia 20 de Agosto de este año, con el deseo de su grande obligacion á hacer el mayor esfuerzo que su posibilidad le permitiese, en servicio de S. M. y del beneficio comun, sin gravar estos vecinos, se juntó el dia 2 de dicho mes por citacion general, para discurrir los medios más suaves que pudiesen aplicar prontamente al servicio de S. M., á quien tan ciegamente ama esta ciudad y desea verle en su mayor quietud, determinó se vendiesen 416 fanegas de tierra en dos cortijos, y el solar de las casas de las comedias, de cuyos productos y de los 4.000 ducados que han procedido de la venta del privilegio del almona de fabricar jabon en esta ciudad, para que se le concedió real facultad de que el comprador dió 8.000 reales de contado y lo demás á plazos, se sirviese á S. M. con el mayor número de caballos y mil doblones, que han de proceder de la venta de dichas posesiones, nombrando Diputacion para que mediante sus diligencias buscasse compradores para ellas, y persona que anticipase el débi-

to á que dicha almona quèda afecta, y todas las otras diligencias que facilitasen el breve expediente. Y su Diputacion con asistencia del señor corregidor, ha hecho varias diligencias que no han dado el efecto que se deseaba, y el interés que se consigue de la enajenacion de los dichos 8.000 reales y otros medios que á crédito se han buscado, se compraron hasta sesenta caballos. Y en este estado el señor corregidor tuvo orden en que se le previene que por la dificultad de equiparlos, sería más del real servicio fuesen con esta prevencion, aunque el número de caballos fuese ménos, y con esta noticia en su Cabildo de 25 de Setiembre, con el deseo de hacer los mayores esfuerzos, así en servicio de S. M. como en la defensa de esta ciudad, determinó las más prontas diligencias providenciales, por si llegase el caso de que engañado el ejército enemigo intente dar pasos adelante, sepa que es primero conquistar los corazones, y que esto no puede ser en el antiguo esplendor con que esta ciudad y su nobleza siempre ha manifestado fidelidad á sus superiores soberanos, y servídole de columna á su sòlio real. Y asimismo se pusiere en la real noticia de S. M., que la estrechez de medios con que esta ciudad se halla, se obligaría á que los 1.000 doblones con que tenia ofrecido servir si se vendiesen las posesiones, se aplicasen así para el equipaje de los 60 caballos, como para continuar comprando todos los más que puliera, y habiendo considerado con toda atencion lo que S. M. manda por su real carta que se ha leído en este Cabildo, tiene por más de su real servicio, levantar un regimiento de caballería, para que tienen comprados hasta hoy 130 caballos, incluso los sesenta que se han de remitir á S. M. equipados; y deseando ganar las horas en negocio que tanto se interesa el servicio de S. M. y nuestra propia defensa, ha enviado á buscar paños, que es lo que falta para el vestuario, pues los demás géneros los hay; y desea tambien que en el todo se monte este regimiento de soldados que hayan servido, y oficiales que sepan mandarlos, y cuando en el todo no pueda perfeccionarse, empieza con el pie de cuatro compañías, que lo estarán en breve y se continuará con las demás, y al mismo tiempo levantando otros dos de infantería con oficiales que hayan servido, porque es bién haya este pie arreglado, para que con el conjunto de las milicias

que se han mandado formar en el Resucio, que lo estarán brevemente, y las demás compañías se quedan formando de los vecinos de esta ciudad, puedan tenerse á punto fijo para cualquiera movimiento no pensado del enemigo, acudir á donde se le demandare, ó á la defensa de la ciudad de Murcia ó de los otros cuatro reinos de esta Andalucía que están unidos, como consta de sus cartas para cualquiera operacion, ayudándose los unos á los otros en la forma que se tuviere por preciso; esto sin dejar de adelantar todo lo que diese de sí el crédito de que hoy esta ciudad se pueda valer, la que juzga por dilatado recurso y no de la coyuntura presente el de nuevos arbitrios, esto á más de las providencias que se han dado así en todo este reinado por el señor corregidor, expidiendo la orden que se ha de copiar en este Cabildo, y ha remitido por vereda su señoría providencia correspondiente á su gran celo y amor que manifiesta en cuantas cosas se interesa el real servicio. Y por lo que mira á esta ciudad, mandó el señor corregidor juntar todos los tiradores prácticos, así en este ministerio como en los pasos de la sierra para que estuviesen prontos á lo que se les mandase, y así estos como todos los vecinos de esta ciudad, con el deseo de su grande obligacion se han ofrecido para todo cuanto fuese del servicio de S. M., estando prontos á aplicar sus personas á todo cuanto pudiere conducir á la defensa de esta ciudad, y de la justicia de nuestro amantísimo Rey, sin ceder á superior fuerza hasta sacrificar sus vidas, y derramar las últimas gotas de sangre en defensa de su honor y del servicio del Rey.

Asimismo tiene por prevencion precisa, el que la artillería que se hallare en los lugares donde la hubiese se traiga á esta ciudad, la que acuerda tambien se haga prevencion de balas y pólvora y demás municiones que á esto conduzcan.

Y para lograr el acierto en negocio de tanta importancia en que se interesa el bien comun de todos, tiene por de su primera obligacion y atencion, y ruega al Ilmo. Sr. Obispo de esta ciudad, Cabildo de la Santa Iglesia y señores Inquisidores, para que continuando la buena correspondencia en que siempre esta ciudad y especialmente en semejantes casos se ha mantenido, los señores Vizconde de la Puebla y D. Juan Francisco de Guzman, 24.^{os} de

Severe symptoms are indicated by significant

Se leyó una carta del Rey nuestro señor, firmada de su real
mano, en fecha en Bolonia a 24 de Setiembre pasado, acerca a esta
causal, en que le notifica que con las nuevas leyes se dilatan y
conviene la ley de Toro y restituir a los dominios de España, lo
ordenado S. M. se haga una expedición por sus armas en la cual
se ponga especialidad en de hacer levantar a esta de León, y al
mismo tiempo librar a la España de los continuos males y que-
rasas que causan los moros, y que para conseguirlo have-se o pre-
sente el presente a Dios nuestro señor ha restituido se hagan regu-
lar publicas en todo el reino. Firmase en Bolonia a 24 de Set.

Después una carta del Rey en que le notifica lo que le sucede por
esta agrado sus señores contra los infantes en León, mandándole se
cuerda al Sr. Juan.

El Rey.—Luego en el Ayuntamiento de Madrid se acordó que se mandase a los señores de la corte a que se les diese un ejemplo de lo que se debe hacer en el gobierno de sus casas, y que se les diese un ejemplo de lo que se debe hacer en el gobierno de sus casas, y que se les diese un ejemplo de lo que se debe hacer en el gobierno de sus casas.

poder á mis valerosas tropas en sus trincheras por espacio de muchas horas, volvieron ambas veces rechazados y tan escarmentados, que quedaron muertos más de 12.000 de los bárbaros, de que he querido noticiaros para que me ayudeis á dar gracias á Dios de esta felicidad, disponiendo se cante el *Te Deum*. Madrid 31 de Diciembre de 1720.—Yo el Rey.

Se vió otra carta, y en ella una relacion de la tercera victoria conseguida el dia 21 en los campos de Ceuta. (Cumplimentado).

Sesion del dia 28 de Junio de 1735.—Milicias.

Escritura de fianza dada por D. Luis Frejenal sobre el vestuario, banderas, cajas y alabardas para las milicias.

Sesion del dia 26 de Abril de 1754.

Descripcion y subasta de los uniformes, equipo y armamento de los 33 regimientos de Milicias.

Sesion del dia 22 de Enero de 1810.

El Sr. D. Rafael de Tena dijo que como constaba muy bien al Ayuntamiento, y era notorio, en el dia de ayer se publicó en este pueblo la triste cuanto sensible noticia de haber vencido y pasado el ejército de los franceses el importante punto de Despeñaperros y Puerto del Rey, con cuyo motivo se han dispersado las tropas españolas que lo custodiaban, y vienen caminando con precipitacion las francesas y sus aliadas hácia esta ciudad que se mira sin defensa alguna, por no tenerla en sus murallas, ni por su situacion y principal por haberse fugado precipitadamente de esta poblacion el Excmo. Sr. Mariscal de campo, D. Antonio de Gregorio, Presidente, y los demás señores empleados y todas las tropas que habia en ella, llevándose los fondos de dicha Junta y de arcas reales, por lo que se conceptúa ya muy próxima á ser dominada por los franceses y á sufrir los estragos que ya han experimentado con el mayor dolor otros pueblos; y que mediante á ser consi-

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT
BRITAIN
AND IRELAND
PART I
1891

DE ALGUNOS SUCESOS
QUE TUVIERON LUGAR EN CÓRDOBA

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

ASONADAS

Sesion del dia 8 de Julio de 1808.

En este Cabildo fué presentada una peticion por parte de mucha gente que se juntó en las Casas de Cabildo, sobre que estos señores tengan las varas e administracion de justicia, porque aquello será servicio de Dios e de Sus Altezas, e será proveida de mantenimientos, e que se les dé licencia para suplicarlo al Rey e la Reina, porque de otra manera la ciudad se despoblará con la necesidad que hay. E vista, la ciudad acordó de dar licencia al pueblo para suplicar á Sus Altezas.

Parecieron en la ciudad en el dicho Cabildo muchos vecinos de la dicha ciudad, á suplicarle que si viniere corregidor que no se reciba hasta ver qué responden Sus Altezas á su peticion del pueblo.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1808.

En este Cabildo dijo Diego de Aguayo, que requería al señor corregidor que anoche se armaron algunos caballeros ú otras gentes e hicieron alboroto, que su merced haga pesquisa, e haya informacion de quién e cuáles son los que se armaron, e los castigue conforme á derecho. Y el señor corregidor dijo que por cuanto el dicho Diego de Aguayo habia dicho cómo se habian armado gentes, que le dé informacion quién son, e que él los castigará como sea justicia, e que requiere e manda á los regidores e jurados que no se armen ni hagan alborotos, así á los que están en el Cabildo como á los que están fuera dél, á los cuales se les notifique, so pena de privacion de los oficios.

de guardar las dichas puertas, y si quisieren salir ó entrar en esta ciudad algunos moriscos, los prendan y envíen presos y á recaudo á la cárcel pública de esta ciudad, y que en la puerta del Rincon esté el Sr. D. Diego Alfonso de Sosa y el señor Pedro de Soto; y en la puerta Nueva, el Sr. D. Rodrigo de Aguayo y el señor Gaspar Perez de Armijo; y en la puerta de Gallegos, el señor D. Juan de Heredia y el señor Francisco Fernandez de Toledo; y en la puerta del Puente, el Sr. D. Antonio del Pozo y el señor Juan de Villena, esto para guardar esta noche; e para desde por la mañana á las cinco horas de ella, el Sr. D. Luis de Cárdenas, e el señor Pedro Gomez de Reina; e para la puerta del Rincon, el señor Martín Alonso de Cea y el jurado Francisco de Aguilar; e para la puerta de la Puente, el Sr. D. Francisco de Valenzuela e el señor Francisco de Aponte de Morales; e para la puerta de Gallegos, el Sr. D. Gonzalo de Cabrera y el jurado Alonso del Castillo, y que guarden las dichas puertas desde la dicha hora.

Que rondan esta noche en la iglesia mayor y demás collaciones.

Que se pregone que ninguna persona se atraviese con moriscos, ni vayan á sus casas ni les hagan daño, sopana de cuatro años de galeras.

Siguen otras prevenciones.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1651.

El Sr. D. Diego Fernando de Córdoba dijo que por cumplir con su conciencia y con la obligacion que tiene, da cuenta al señor corregidor y á esta ciudad, de cómo se cometen muchos desórdenes por gente perdida y de malas costumbres que anda en cuadrillas todas las noches por las calles de esta ciudad, robando y quitando capas y cometiendo graves delitos, como fué la muerte de Domingo de Lodosa, alguacil menor de esta ciudad, que se hizo á la una del dia estando comiendo en su casa, á traicion y alevosamente, por un delincuente que la noche antes le habia desarmado y hecho recoger en su casa, el cual habiendo cometido este delito se anda paseando.

Antes de tener noticia que esta noche han muerto en las Huelgas tales a su casa de muy buenas costumbres, que Juan José Francisco Antonio, por su parte a cargo y al servicio.

Antes de tener noticia de otros dos i tres muertos por haber sido tido en los incendios de la Puerta Encarnada y San Lorenzo, y que se halla en muy buena difinición con muchos heridos de la primera, y con otros de haber muerto dos por estos muertos.

Antes de tener noticia que en el incendio de la Puerta Nueva en medio del día, hicieron a su servicio del Sr. D. Pedro de Anzoátegui, se trata de que los heridos por la primera y que el al talmente se está pasando, después de haberse por el señor Alcaide mayor, y en este caso el incendio ni haber pertenecido a nada, a más de la primera.

Antes de tener noticia que se fue arrojando y se arrojando en un campo de batalla de calidad que tiene pertenecido a los vecinos, y se a que puede resultar algunas inconveniencias, y más cuando otros los vecinos de la primera, más apropiados para los fines hechos, por más de que con consecuencia requiere al señor Alcaide mayor que está presente y al señor Alcaide mayor, y se aplica por el mismo, y lo mismo a esta ciudad, para como otros y padre de esta República le debe poner y sacar por la calidad de sus vecinos.

Sevilla del día 7 de Mayo de 1652.

En la ciudad de Sevilla a 7 de Mayo, día del gloriosísimo santísimo San Rafael, ángel custodio y guarda de esta ciudad, se justifica a Cabildo por mandado y llamamiento del Excmo. Sr. D. Fray Pedro de Tapia, su dignísimo Obispo y prelado, el mismo señor Obispo que asistió y presidió, y los señores D. Francisco de Pedraja, arcediano de Pedreña; D. Antonio de Eivara, dignidad de tesorero de esta santa iglesia catedral; D. Francisco Torralba, D. Martín de Urellana, canónigo; D. Pedro de Angulo, racionero, los cuales asistieron a este Cabildo por nombramiento de los señores deán y Cabildo de la dicha santa iglesia, para mayor autoridad del auto que adelante se dice, y el muy re-

esta accion de su Ilustrísima el Sr. Obispo que está presente, y con aprobacion y nombramiento que aquí se ha leído del señor Visconde de Peñaparda en la mejor forma que puede esta ciudad, con asistencia de los muy reverendos señores prebendados y diputados nombrados por los señores dean y Cabildo de esta santa iglesia y del reverendo padre maestro fray Juan de Chavarría, prior de San Pablo el Real de Córdoba, y del Sr. D. Ceferino Tomás, acordaron que se dé el gobierno y vara de corregidor en nombre de S. M., al Sr. D. Diego Fernandez de Córdoba, nuestro 24.º, y se le ordene en el real nombre, y suplique en el de esta ciudad, sin dudar en cosa tan grande y de tanta importancia en el caso presente en que importa la seguridad y quietud de toda la república, acepte el gobierno y vara de corregidor de ella, en que cumple al servicio de Dios Nuestro Señor, el de S. M., y bien de su patria, y juntamente con las obligaciones de su autoridad y sangre.

Luego incontinenti, el señor Obispo mandó llamar al dicho Sr. D. Diego Fernandez de Córdoba, y haciéndole saber todo lo acordado, el dicho Sr. D. Diego representó á la ciudad su obediencia y deseo que tiene y tendrá siempre de cumplir con lo que sea mayor servicio de S. M., que Dios guarde, y bien de su patria; y en esta consideracion, y por cumplir el orden de su ilustrísima el señor Obispo y de los dos Cabildos presentes, en nombre de S. M. tomaba y tomó la vara de corregidor de esta ciudad, dada por mano del dicho señor Obispo.

La ciudad acordó que luego con propio en diligencia se dé cuenta de todo á S. M. para que nos ordene lo que más sea de su real servicio, á que asistirá esta ciudad, como en todas ocasiones lo acostumbra.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1652.

En este Cabildo se dió noticia por Andrés Fernandez de Córdoba, fiel y portero mayor, cómo estaba en la antasala el Padre maestro fray Juan de Chavarría, prior de San Pablo el Real de esta ciudad, salieron dos caballeros 24.ºº y un señor jurado, y lo

entraron acompañando, y entró y se sentó al lado derecho del señor corregidor, y sentado representó á la ciudad lo siguiente:

«A la presencia de vuestra señoría me introducen la obligacion de vasallo de S. M., los deseos del servicio de vuestra señoría y la memoria del peligro en que estuve ayer, que habiendo sido el que vuestra señoría sabe y conservándose en sus casas, se me representa por difícil que vuestra señoría pueda mantenerse en la quietud en que hoy se halla, si no se vale de ella para prevenirse contra otra nueva alteracion en que sin salir de este mismo día puede hallarse. Sírvasse vuestra señoría de no tener por hijo del miedo este relato, pues no suele ser muy prudente la mucha confianza, y el ejemplo de los dos días precedentes debe tener á la ciudad desengañada. Señor: Pueblo que repentinamente se levanta el lunes á la voz de cuatro mal contentos, que con pretexto de hambre apellidan la muerte del Gobierno. Pueblo que se aquieta el martes á la voz de otros cuatro que pretendieron más que quietud dar á entender que tenían autoridad para aquietarle, ¿con qué seguridad puede tener á vuestra señoría de que el miércoles no ha de volver á levantarse al primer grito que le llame? Luego viene á ser preciso en la loable prudencia de vuestra señoría no asegurarse dél, y dar á entender que nunca ha tenido dél mayor seguridad, mostrarle mucha confianza y obrar como desconfiado, absteniéndose de toda novedad que pueda causar alteracion en su inconstancia, practicando esta contrariedad de afectos en el caso individual que vengo á proponer á vuestra señoría. He sabido que al Sr. D. Diego de Córdoba ha pedido parte de esta gente, vuelvan á tomar las varas D. Bartolomé de Porras y D. Juan Adán, alcaldes del corregidor, su antecesor, y aunque ambos han desempeñado sus obligaciones tan á satisfaccion de vuestra señoría, como es notorio á todos, y ambos están á la disposicion de vuestra señoría para exponerse en su obediencia á todo trance, no tengo por del servicio de S. M. que se les dé orden de proseguir en sus oficios, sino que se les embarace el ejercicio si lo intentaren proseguir como de hecho lo han intentado desde la primera hora del levantamiento, no bastando mi interposicion para estorbarlo, hasta que con sagacidad los encerré donde pudiera asegurarlos esta lla-

ve; porque apenas se derramó la voz de que los alcaldes habian de ser restituidos, quando se dividió el vulgo en encontradas opiniones á vista de la novedad. Unos detestaban la restitution, otros la aprobaban, con que ninguna de ambas partes puede vuestra señoría tener seguridad, y siendo esto constante por la de los que repelen el ejercicio de los dos ministros, si no lo es tambien por la de los que los piden y apellidan, por lo ménos la hace verosímil la noticia que por varios y distintos medios se me ha entrado por la celda en el espacio de una hora, en que se me ha dado á entender, que sintiendo algunos que el retiro de los que gobernaban la ciudad, les hubiese malogrado la ocasion de vengarse de ellos á su salud con las licencias de un tumulto, se valen para ponerlos en el riesgo de aclamarlos, que es hasta donde pudo llegar y entenderse la maldad, haciéndoles la guerra con lisonjas y dándoles á beber el veneno en un vaso dorado, confesion que me acaba de hacer uno de los cómplices, arrepentido y desecoso de que por este medio se prevenga el daño.

Doy á vuestra señoría que pueden ser supuestas estas amenazas, y que los que dan estos avisos no tengan más fin que embarrasar que estos dos Ministros no vuelvan á verse con las veras; por lo ménos ¿es negable que el caso es capaz de algun riesgo posible? Luego es conveniente que la providencia de vuestra señoría lo prevenga de que los alcaldes dejen de gobernar, no se sigue ningun inconveniente de que nos sigan gobernando; ya ha visto vuestra señoría el que se sigue, ¿verá, pues, ajustado que vuestra señoría desprecie un peligro que si toma esencia le da dar tanta ocasion á su desprecio? Sirvase vuestra señoría de considerar el estado en que vió ayer su autoridad, y que si hoy se ha restaurado por el ardimiento con que el Sr. D. Diego de Córdoba se ha negado así, por darse á las obligaciones de su sangre, prefiriendo el servicio de S. M. á lo amable de la vida, bastará que la pierda el más desvalido Ministro de justicia para que las cosas vuelvan al primer estado sin esperanzas de remedio, porque si los sediciosos entran en la gravedad de este delito, en el mismo han de tener impulsos para obrar como desesperados, por lo que debe servirse vuestra señoría de no reducirse á semejante contingencia,

cuando Dios ha sido servido de sacarnos de la opresion en que nos vimos, y no puede serle grato que habiendo tomado puerto en la tormenta, antes que grave de pasar, nos volvamos á engolfar de nuevo. A mí me ha tocado por mi profesion representar á vuestra señoría, lo que me parece más de su servicio; á vuestra señoría, que es el alma de esta República, toca el darle vida, logrando vuestra señoría con la resolucion que se sirviere de tomar, pues no podrá dejar de ser la más acertada, siendo decretada por vuestra señoría. Y habiendo el dicho padre prior hecho á la ciudad lo referido, se salió del Cabildo con el acompañamiento que entró.

La ciudad, habiendo oido los prudentes avisos y consideraciones ajustadas del muy reverendo padre maestro fray Juan de Chavarría, prior del convento de San Pablo el Real de Córdoba, hace la estimacion que debe, así de las asistencias que ha tenido en esta ocasion del tumulto, como del cuidado que continúa para su quietud, y se conformó, y hace acuerdo de lo mismo que ha presentado; y en su ejecucion el Sr. D. Diego Fernandez de Córdoba, corregidor, nombre otros tenientes á su buena consideracion, que sean personas de toda satisfaccion, y en cuyo nombramiento se cumpla con lo que esta ciudad desea, que es el mayor servicio de S. M. que Dios guarde.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1652.

En este Cabildo, estando junta la ciudad, se dió noticia por Andrés Fernandez de Córdoba, fiel y portero mayor, como ha llegado á estas Casas de Cabildo el Sr. D. Fray Pedro de Tapia, y que venia acompañado de algunos señores prebendados, Diputados por el Cabildo de la santa iglesia; que sabido por la ciudad, se levantaron todos los caballeros 24.^{os} y señores jurados, y salieron á las puertas principales de estas Casas de Cabildo á recibir á su ilustrísima del Sr. Obispo y Diputados de la iglesia; y habiendo su ilustrísima descendido de su coche, entró en esta sala del Cabildo y se sentó al lado derecho del señor corregidor, y á la mano derecha de su ilustrísima se sentaron los señores Diputados D. Anto-

nio de Rivero, dignidad y tesorero; D. Francisco Torralbo, don Martin Orellana, canónigos; D Pedro de Vargas, D. Pedro de Angulo y D. Fernando Escudero, racioneros de dicha santa iglesia, y habiéndose sentado en la forma referida, su ilustrísima el señor Obispo llamó á Francisco Diaz Cano, oficial mayor de este Cabildo, y le dió su sombrero y báculo, que el dicho Francisco Diaz Cano recibió en una salvilla y puso en el bufete de los escribanos mayores del Cabildo.

Y es de advertir que el Sr. Obispo venia vestido de Pontifical, con su capa de coro carmesí, y los señores Prebendados venian todos con sus sobrepellices y bonetes.

En este Cabildo, su ilustrísima el Sr. Obispo, representó á la ciudad la benignidad y amor que S. M., Dios le guarde, muestra en sus vasallos, como se reconocería por las cédulas y cartas que entregó á mí, el presente escribano para que se lean en presencia de la ciudad, y con su acuerdo, se copien en este libro y publiquen en la forma que la ciudad dispusiere.

El señor corregidor dijo asimismo á la ciudad, cómo habia tenido cédula de S. M., que Dios guarde, y carta del Ilmo. Sr. Presidente de Castilla, y del Excmo. Sr. D. Luis Mendez de Haro, y de su señoría el Sr. D. Juan de Góngora, que todas las dichas cédulas y cartas entregaron al presente escribano, y se fueron leyendo en la forma siguiente:

Al señor Obispo, del Sr. D. Luis Haro.—De los alborotos que ha habido en esa ciudad se ha estado aquí con el cuidado y sentimiento que el caso pide, y no habiéndose recibido en esta ocasion carta de vuestra señoría, se ha echado mucho de ménos; pero por otras que se han tenido, se ha sabido que vuestra señoría ha obrado en orden á reparar este exceso, con toda disposicion, celo y diligencia personal que se debia esperar de tan gran Prelado, de que S. M. se halla con mucha satisfaccion, y en su Real nombre doy á su señoría las gracias de ello, cómo tambien lo hago de mi parte, estando muy cierto que con la vigilancia y autoridad de vuestra señoría se habia continuado y continuará la quietud en que ya se avisa quedaba esa república, aplicando vuestra señoría á este fin todos los medios necesarios y convenientes. Guarde Dios

á vuestra señoría muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1652.—
Luis Mendez de Haro.

Segunda carta del mismo.—Despues de haber escrito á vuestra señoría la que va con ésta, he recibido su carta de los 8 de ésta, y en su respuesta sólo se me ofrece añadir, que S. M., Dios le guarde, ha mandado acudir con todo cuidado al abasto de esa ciudad, haciendo que de lo que habia para el de esta córte, se lleven luego 6.000 fanegas de trigo en harina, y se continuará con todo lo necesario hasta que con la abundancia de la cosecha no se carezca de nada, y yo asimismo he ordenado que de mi Estado se remita á esa ciudad todo el trigo que hubiere, tanto propio mio como de los lugares, deseando el beneficio y comodidad de ella á que tanto debo atender, y vuelvo á repetir á vuestra señoría la confianza con que S. M. está de que la autoridad de vuestra señoría con su grande celo y trabajo, ha de mantener la quietud de esa república con la seguridad que tanto conviene. Guarde Dios á vuestra señoría. Madrid 14 de Mayo de 1652.—D. Luis Mendez de Haro.

Tercera carta del mismo.—Despues de haber escrito á vuestra señoría las cartas que van en este mismo correo, he recibido la que vuestra señoría me escribió á los 6 de este mes, que fué el mismo dia del alboroto, que por haber caído malo en el camino el propio que lo traía fué no haber podido llegar antes; y lo que se me ofrece que añadir á lo que tengo escrito á vuestra señoría es que habiendo dado cuenta á S. M. de lo que vuestra señoría le suplica en órden al perdon de S. M., atendiendo á que ese alboroto procedió sólo de la extrema necesidad del pan á que se vieron reducidos, sin haber pecado ese pueblo en la intencion ni en la obediencia que deben á S. M., y atendiendo tambien á lo que vuestra señoría representa de que hallándose arrepentidos suplican á S. M. por el perdon, se ha servido S. M. de conedérsele generalmente para que comprenda á todos, sin exceptuar ninguno, y en esta conformidad se queda despachando la carta de perdon general, que firmada de S. M. se le remitirá mañana con un correo en diligencia, no habiendo parecido detener éste con los despachos que lleva en órden á la prevision de granos, por lo que importa la brevedad para el socorro

de esa ciudad, y esa carta podrá vuestra señoría participarla á la ciudad por haber suplicado lo mismo á S. M. y escríteme á mí en la misma conformidad, á cuya carta responderé sobre este punto con el correo que partirá mañana con la cédula firmada. Guardad Dios. Madrid 15 Mayo 1652.

Señor mio: Por ser muy tarde no escribo esta noche á la ciudad; suplico á vuestra señoría me disculpe con ella, y le participe en mi nombre esta noticia, por saber yo cuánto holgará con ella.

B. S. M. de vuestra señoría, su mayor servidor, D. Luis Mendez de Haro.

Luego se leyó una cédula de S. M. firmada de su Real mano, que dice del tenor siguiente:

El Rey.—D. Diego Fernandez de Córdoba. He visto lo que me decís en vuestra carta en razon de la falta de trigo que hay en esa ciudad, y que la necesidad que han padecido los vecinos de ella les ha obligado á pedir se sacase de las partes donde lo hubiere, y que por haberse ausentado el Vizconde de Peñaparda, mi corregidor, en ella, y sus tenientes, y hallarsa sin quien las gobernase y administrase justicia, el Ayuntamiento os habia nombrado por corregidor, y vos habíades tomado la vara y procurado juntar todo el trigo que se ha hallado en esa ciudad, y haríades la misma diligencia fuera de ella; pero que temíades no sería cantidad bastante para socorrer la necesidad presente; y por lo que deseo el bien y comodidad de mis vasallos, me doy por servido de lo que habeis obrado en esta parte, que es muy conforme á vuestra sangre y obligaciones, y apruebo haberos nombrado por corregidor en ausencia del Vizconde de Peñaparda y de sus tenientes, y el haberlo aceptado, y por la presente os nombro por mi corregidor de esa ciudad y su tierra por ahora y en el ínterin que va á ejercer el dicho oficio la persona que tengo nombrada; y mando al Ayuntamiento de esa ciudad que en virtud de esta mi cédula os tengan por tal corregidor, como si se os hubiera despachado título en toda forma, y hubiéades jurado en mi Consejo, y os guarden y hagan guardar todo lo que se ha guardado y observado á los corregidores, vuestros antecesores, y os mando y encargo cuideis mucho del abasto y consuelo de esos mis vasallos, que para que mejor lo po-

dais hacer, y para que conozcan los trato como á hijos, he mandado se envíen de esta mi córte 6.000 fanegas de harina y trigo, y se ha comenzado á conducir; con que en breve llegará á esa ciudad el licenciado D. Ceferino Tomás, alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, vaya á los lugares de ese partido, á los demás donde hubiere trigo, y lo compre á justos precios y lo haga conducir á esa ciudad; y al Duque de Cardona y á otros grandes y títulos de Andalucía, que de sus Estados os envíen el trigo que hubiere en ellos, no haciendo falta para su sustento; y á D. Pedro Fernandez de Contreras, e mando les dé las cartas, y que de mis rentas pague todo el trigo que se comprare y la conduccion de él; y con estas prevenciones, vuestra atencion y cuidado, espero se remediará la necesidad presente, y que habrá trigo en abundancia, y esos vasallos se hallarán consolados y sin el sentimiento que les causó la omision que en esta parte se dice tuvo el Vizconde de Peñaparda, vuestro antecesor, y se mantendrán en la quietud que siempre han tenido. Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1652.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Martin de Vilella,

Primera á la ciudad.—Por la que recibiera vuestra señoría de S. M., verá lo que se ha servido de ordenar en orden al abasto de esa ciudad y provision de trigo, que es de lo que depende la quietud de los que por falta dél se han inquietado, con que no tengo que repetir á vuestra señoría en esta parte; pero de la mía y de la de S. M., doy á vuestra señoría las gracias de la suma atencion con que está siempre á todo lo que es de su mayor servicio, y lo será que en esta ocasion Vuestra Señoría lo continúe como es, pero hasta que los que se han inquietado aunque sean de la plebe, parezcan hijos de vuestra señoría, á quien Nuestro Señor prospere en la felicidad que deseo.—Madrid 15 de Mayo de 1652.—Don Diego de Riaño y Gamboa.

Segunda.—Dos cartas he recibido de vuestra señoría, 9 y 10 de éste, en que vuestra señoría me hace relacion del alboroto que en el pueblo de esa ciudad se movió por haberle faltado algunos dias antes el pan necesario para su sustento, y lo que pasó en este caso que por todas las razones ha sido de mucho sentimiento; pero habiéndose ya sosegado con las diligencias que á este efecto se aplicaron,

obrando vuestra señoría por su parte con el celo y amor que vuestra señoría ha acostumbrado siempre al servicio de S. M., quietud y beneficio de esa república, se queda con toda seguridad de ello y de que vuestra señoría lo continuará con la misma fineza y cuidado, y S. M., Dios le guarde, deseando que esa ciudad se halle con el abasto que necesita, ha mandado acudir á él con toda diligencia, haciendo que dé lo que habia para el de esta córte, se lleve luego al punto 6.000 fanegas de trigo en harina, y esto se continuará con todo lo necesario, hasta que con la abundancia de la cosecha no se carezca de nada, y yo asimismo envío orden á mi Estado para que se remita á esa ciudad todo el trigo que hubiere propio mio, y tambien de los lugares, por lo que deseo el mayor beneficio y comodidad de vuestra señoría, á quien Dios guarde muchos años.—Madrid 15 de Mayo de 1652.—D. Luis Méndez de Haro.

Carta á la ciudad del Sr. D. Juan de Góngora.—Por las cartas que vuestra señoría ha escrito á S. M. y al consistorio, he entendido el justo cuidado en que vuestra señoría se ha hallado por la falta de provision para ese pueblo, y S. M., Dios le guarde, continuando lo mucho que siempre ha favorecido á vuestra señoría y sus vecinos, ha aprobado enteramente todo lo que vuestra señoría ha dispuesto para su mejor gobierno, y ha mandado que dé la harina y trigo que estaba preparado para el abasto de esta córte, se remitan luego á vuestra señoría hasta 6.000 fanegas, que llegarán con suma brevedad, porque desde hoy comienzan á partir; y tambien que los señores Duques de Sesa y de Cardona, y Marqueses de Priego y de Estepa, hagan comprar en sus Estados todo el trigo que pudieren y lo remitan ahí, y á D. Pedro Fernandez de Contreras se le libran 100.000 ducados en el resello de la moneda de Granada, y se le ordena que saque otros 100.000 de lo más pronto de cualesquier rentas de ese reinado para que provea del dinero necesario para estas compras de trigo, y asimismo para que la haga por su parte D. Ceferino Tomás en los demás lugares de esa provincia, con que se espera que vuestra señoría se hallará con el sustento necesario, para de aquí al Agosto en que se espera abundante cosecha, y que la gente que hoy se halla tan

desconsolada y tan justamente afligida por falta de sustento; se verá con el consuelo y sosiego que vuestra señoría desea, y yo procuraré siempre asistir al servicio de vuestra señoría como pide mi obligacion. Guarde Dios á vuestra señoría muchos años como deseo. Madrid 15 de Mayo de 1652.—D. Juan de Góngora.

Cédula de S. M.—El Rey.—Concejo, etc.—Por carta vuestra he entendido la falta de trigo en que se halla esa ciudad, y la necesidad que por esta causa han padecido los vecinos de ella, y las diligencias que se han hecho y hacen para que hubiese pan á precios acomodados; y que por haberse ausentado el Vizconde de Peñaparda, mi corregidor en esa ciudad, y sus tenientes, habiades nombrado por corregidor á D. Diego Fernandez de Córdoba, con que se habian sosegado los vecinos de esa dicha ciudad, que sentian la omision que el Vizconde habia tenido en el abasto, de todo lo que en esta parte habeis obrado, es muy conforme á vuestra fidelidad y á lo que siempre habeis hecho y me doy por servido de ello, y de que por su ausencia del Vizconde y sus tenientes hayais nombrado por corregidor á D. Diego Fernandez de Córdoba, á quien ordeno sirva el dicho oficio por ahora, y en el interin que llega la persona que tengo nombrada, y os mando le tengais por tal corregidor; y para que haya abundancia de trigo en esa ciudad, he ordenado se envíen de esta corte 6.000 fanegas de harina y trigo, y se han comenzado á conducir, con que en breve llegarán todas; y al licenciado D. Ceferino Tomás, alcalde del crimen de mi Chancillería de Granada, vaya á los lugares de ese partido, y los demás donde hubiere trigo, y lo compre y conduzca á esa ciudad, y al Duque de Cardona y otros grandes y títulos, ordeno remitan á esa ciudad todo el trigo que hubiere en sus lugares, y no fuere menester para el sustento de ellos, y envío orden á D. Pedro Fernandez Contreras para que les dé la carta y pague de mis rentas reales el precio y conduccion; y por estos medios y los que habreis dispuesto en vuestro Ayuntamiento, habrá abundancia de pan en esa ciudad, y esos mis vasallos conocerán los trato como á hijos, y lo que deseo su descanso y quietud. Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1652.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Martin de Villela.

Carta de D. Luis Mendes.—Tengo respondido á vuestra señoría sobre el alboroto sucedido en el pueblo de esa ciudad á los 6 de éste, sintiendo infinito haya ofrecido accidente de tal calidad, y habiendo representado á S. M. la súplica que vuestra señoría le hace para que conceda perdon á todos los que hubieren intervenido en esta inquietud, por la causa de que procedió y hallarse arrepentidos de ella, S. M., deseando tratarlos con el amor de padre y atendiendo á que no ha habido en los que se hallaron en este alboroto ninguna intencion de faltar á la obediencia y fidelidad que siempre han tenido á S. M., ha sido servido de concederles el perdon y firmado de su Real mano, que lleva este correo, y yo estimaré siempre tener muchas ocasiones del servicio de vuestra señoría, en que cumplir con las muchas obligaciones que reconozco á él. Guarde Dios á vuestra señoría muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1652.—D. Luis Mendez de Haro.

Perdon general.—El Rey.—Por quanto fray Pedro de Tapia, Obispo de la ciudad de Córdoba, del mi consistorio y la misma ciudad, habiéndome dado cuenta del alboroto que en ella sucedió con ocasion de la falta de pan, me han representado juntamente que los mismos que intervinieron en él, habian pedido que yo les concediese perdon general de cualquier culpa que en esto puedan haber tenido, en consideracion de que se movieron sin intencion de faltar á mi obediencia y servicio, y obligados de la necesidad repentina que les causó el hambre y falta de providencia en haber dejado sacar el trigo que para su sustento se debiera retener, y el exceso que muchas personas han tenido en vender el trigo á exorbitivos precios, y que quedaban ya reducidos, quietos y sin armas y obedientes, á quien en mi nombre administraba la justicia y hacia oficio de corregidor, atendiendo á estas razones, y á la mayor benignidad con que siempre deseo tratar y trato á los mis vasallos, y particularmente á los de aquella ciudad que tan seguros han sido y son á mi servicio y fidelidad, he tenido por bien de conceder y por la presente concedo, perdon general á todos y cualesquier personas de cualquier estado y calidad que sean, que hubieren sido y fueren comprendidos en dicho alboroto, hasta el dia de la publicacion de esta mi cédula y en que fuere pregonar-

da, de cualquier culpa de delito que hubieren cometido ó se les imputare, tocante á dicha inquietud y al alboroto.

Y mando á mi corregidor de la dicha ciudad y á las demás justicias, audiencias y tribunales de todos mis reinos, no procedan á la averiguacion y castigo de lo sucedido en dicho alboroto, contra ninguna persona de cualquier estado ó calidad que sean, y si alguno ó algunos tuvieran presos por dicha causa y razon, los suelten luego libremente y sin dilacion alguna. Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1652.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Martin de Villela.

Y leida, la ciudad la obedeció.

Sesion del dia 27 de Mayo de 1697.

El señor corregidor dijo haber tenido noticia de que unos arrieros que estaban haciendo trigo, se han reunido y diferentes vecinos de esta ciudad, juntándose algunos con armas, á embarazar la extraccion de dicho trigo, lo cual pone en noticia de su señoría la ciudad, para que juntamente con otras providencias correspondientes á la obligacion de su oficio, la ciudad dé la que le pareciere más conveniente á la quietud pública.

La ciudad, habiendo oido la proposicion del señor corregidor, que del pósito se dé á los panaderos y no á otras personas el trigo que tiene dicho pósito, el que fuere menester diariamente á precio de veinte reales, que es el comun precio que tiene, atento la utilidad pública y de que este trigo se renueve, estando á la vista una cosecha tan abundante como se demuestra y habiéndolo en el lugar tan de sobra, y se suplica al señor corregidor procure el que á todas horas estén las plazas con pan sobrado, y previniendo todas las rondas así de dia como de noche, para lo que se ofrezca esta ciudad y sus capitulares asistir al señor corregidor con sus personas y caudales á quanto fuere del servicio de S. M. y los ordenare.

El Sr. Marqués del Villar, hablando debidamente, requiere al señor corregidor tenga las plazas abastecidas de pan, y ofrezca su

persona para asistir en cuanto fuere al servicio de S. M. y quietud de esta república.

El Sr. D. Antonio de Cárdenas y Guzman, habiendo oído la proposición hecha por el señor corregidor en este Ayuntamiento, le parece que su contenido le obliga á requerir al señor corregidor para que castigue jurídicamente el exceso que su señoría toca en su proposición, y otros excesos que en este Ayuntamiento ha oído á varios cabal'eros capitulares, de cuatro, seis ú ocho dias á esta parte, y que á su parecer tendrá malas consecuencias el que se omita ninguna de las diligencias que conduzcan á dar pública satisfaccion, y que su merced le ofrece asistirle, etc., etc.

El Sr. D. Diego de Aguayo hace la misma proposición y requerimiento.

Sesion del dia 1.º de Julio de 1697.—Tumultos.

Carta del Presidente de Castilla.—Doy respuesta á la carta de 20 del corriente, y á la que se sirvió escribirme en 30 del pasado con noticia de lo sucedido el dia segundo de Pascua, á que no pude responder á vuestra señoría por haber llegado á mis manos despues de despachado el correo, aunque en él escribí al corregidor que me participó esta noticia, encargándole la averiguación de los culpados y que los castigase con alguna demostracion, como ya creo lo habrá ejecutado. Ahora doy á vuestra señoría muchas gracias por lo que con su gran celo ha atendido esta materia, deseando muy repetidas ocasiones de su agrado y servicio, en que manifestarle mi verdadero afecto y suma veneracion, y que Nuestro Señor prospere y guarde á vuestra señoría muchos años en su mayor felicidad. Madrid y Junio 25 de 1697.—D. Antonio Argüelles y Valdés.—Muy noble e muy leal ciudad de Córdoba.—Enterado.

Sesion del dia 21 de Julio de 1770.—Sombreros.

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada en 11 de este mes, prohibiendo que todas las personas que traen hábitos ta-

lares usen de los sombreros gachos ó chambergos, así dentro como fuera de esta corte, tanto de dia como de noche, y ha mandado que universalmente usen el sombrero levantadas las alas á tres picos, en la misma forma que le llevan todos cuantos visten el hábito corto ó popular, sin distincion alguna, á excepcion de los clérigos constituidos en orden sacro, que deberán tenerle levantadas las dos alas de los costados, y con forro de tafetan negro, cuyo tenor es el siguiente:

Siendo convenientes al buen orden de la república, y notoriamente útiles á su bienestar, los efectos que ha producido el no uso de los sombreros gachos ó chambergos, como indecentes y nada conformes á la debida circunspeccion de las personas, proporcionados solamente á las acciones oscuras, y no pocas veces delinquentes, y notándose, por otra parte, que aun despues de tan saludable general práctica, subsiste todavía el abuso de gastarse sombreros semejantes por un gran número de gentes, que ya por su carácter, ya por su profesion, visten hábitos largos, y ropas tales, con tanta mayor disonancia, cuanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad que á cada uno corresponde, sin confundirse entre sí ni alterar el orden público y comun, tan útil á todos los estados y condiciones de los individuos de una misma república.

Para ocurrir á estos inconvenientes se ha servido el Consejo prohibir á todas y cualesquiera personas que visten hábitos largos de sotana y manteo, el uso de sombreros gachos ó chambergos, así dentro como fuera de la corte, en cualquiera parte del reino, tanto de dia como de noche, y ha mandado que universalmente lleven y usen el sombrero levantadas las alas á tres picos, en la misma forma que se llevan y usan comunmente todos cuantos visten el hábito corto ó popular, sin distincion alguna, á excepcion de los clérigos constituidos en orden sacro, que deberán traer levantadas las dos alas de los costados y con el forro de tafetan negro engomado, así porque el antiguo uso de la nacion tiene apropiada y autorizada esta distincion, como porque ella misma sirve de una decorosa señal, á cuya vista sin equivocacion se les guarde el respeto correspondiente á su sagrado carácter.

Participo á vuestra señoría de órden del Consejo para que cuide del cumplimiento, ejecucion y observancia de esta resolucion en ese pueblo.

La ciudad acordó se guarde y cumpla.

Sesion del dia 27 de Julio de 1770.—Sombreros.

El señor corregidor dijo que mediante á que la órden de sombreros para los eclesiásticos se supone en ella débenlos usar ya de dia y de noche los seglares, y que aunque esto no fuese así está bastantemente indicado el real deseo de S. M., lo que basta para que una ciudad capital que se ha esmerado siempre en aventajarse y adelantarse á otras en el pronto debido obsequio á su Monarca, parece á su señoría está muy dentro del deseo de la ciudad el que lo manifieste, pasando por ahora unos oficios políticos á la nobleza, no porque ésta usa de otros sombreros que de los de tres picos, sino es para que dé la órden á sus criados y sirvientes de que no traigan otros sombreros de dia y de noche que de tres picos, y tambien los oficios que sean regulares á los colegios de abogados, escribanos y número de procuradores, y que para todos los individuos y dependientes de esta ciudad, acuerde que desde el dia no usen de dia y de noche otros sombreros que los de tres picos. La ciudad acordó que mediante que la órden sobre los sombreros no está expresa para la generalidad del pueblo y sí sólo para los eclesiásticos, que tiene por conveniente esperar la órden de S. M.—Que se publique.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1781.

Excmo. Sr.: El procurador general de esta ciudad, movido de la honra y gloria de Dios, le parece muy propio de la obligacion de cristiano poner en la elevada comprension de V. E. los escandalosos procedimientos de los ingleses prisioneros, que claman y exigen necesariamente el más eficaz remedio. Es notorio el libertinaje con que proceden, de forma que horroriza su abominable manejo aun á los oidos más licenciosos y ménos castos,

siendo sus osados desgarros y perniciosas costumbres ocasion de repetidas ofensas á Dios, y de perturbar la paz que debe reinar entre padres é hijos, hermanos y hermanas, maridos y mujeres. Todos los vecinos prudentes de este pueblo á una voz declaran contra estos prisioneros, pues con sus tropelías abusan de la caridad cristiana con que se les mira, ejercitando cuantas operaciones impuras, deshonestas, les propone su protervia é irreligioso modo de pensar, ya teniendo por su cuenta casas donde sacian su bestial apetito con la mayor insolencia y desvergüenza, despreciando todo género de comedimiento, y mofándose de los curas párrocos, en vulneracion y ajamiento de unos Ministros de Jesucristo, que con repetidas amonestaciones se afanan sin fruto para contenerlos, burlándose indignamente de cuantos medios intentan oponer á sus torpezas, y ya causando con acciones y sensuales movimientos por las calles y plazas un deshonesto escándalo que estremece á cuantos le miran; y ha llegado á tanto su osadía, que se arrojan precipitadamente á cuantas mujeres encuentran, sin contenerles el respeto de su autoridad ni la modestia de su porte y traje, como la experiencia lo tiene acreditado no pocas veces, que le consta al procurador general haber llegado á sus casas muchas señoras fatigadas de sus arrojos y atrevimientos: y lo que es más, que ni reservan portales de día, ni calles y campo de noche, para á cara descubierta y con un total desenfreno, cometer infinitos pecados mortales. Varios casos pudiera citar para comprobacion de lo referido; pero me contiene el honor de algunas personas que han mediado en el particular, y lo que es más doloroso, que han padecido esta afrentosa nota muchas mujeres de quien no se debe esperar tan enorme vicio y pecado. El remedio, Excmo. Sr., de este daño es muy fácil, si se quiere aplicar. Estoy informado de las providencias dadas por el señor corregidor sobre este particular, que se han publicado por edictos, como tambien de los repetidos oficios que ha pasado su señoría al comandante de las armas, bajo cuyo dominio están estos prisioneros, además de los clamores que han llegado á sus oídos de estos excesos; y cuando se esperaba de su juicios conducta y católico celo el que, mirando como es debido por el honor de nuestra reli-

gion, los mandase recoger, no permitiéndoles que de día anduviesen por las calles sin la correspondiente guardia, y que esto fuese únicamente á aquéllos que precisamente necesiten salir á comprar bastimentos, como á los principios se ejecutaba, y que de noche permaneciesen sujetos en su casa-prision, se advierte siguen en su libertad con el propio desembarazo, cada día con más insolencia, y cada instante más atrevidos. Por lo que parece, que para evitar estos escándalos sería muy conveniente se sirviese V. E. acordar se haga representacion al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, expresándole todo lo referido, á efecto de que se sirva expedir la correspondiente orden que contenga estos excesos. V. E., como siempre, resolverá lo mejor, y que sea más del agrado del Altísimo. Córdoba y Setiembre de 1781.—Joaquin Muñoz de Baena.—Y la ciudad, habiendo oído la proposicion que antecede, y cerciorada de cuanto llevo expuesto, deseando la honra y gloria de Dios y quietud de este pueblo, en que tanto debe interesarse, acordó se haga la indicada representacion.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1826.

Vióse un oficio del señor intendente de policía de esta provincia, fecha 13 del que corre, remitiendo al Ayuntamiento un ejemplar del edicto en que se publica la Real orden de 18 de Febrero último, para que en su cumplimiento, se remita á la Intendencia cualesquiera papeles que el Ayuntamiento ó sus individuos conserven impresos ó manuscritos, relativos á las asociaciones secretas de masones, comuneros, carbonarios y cualquiera otra de la misma clase, y á las reuniones llamadas patrióticas, de la época revolucionaria, sin cuyo perjuicio se acuse el recibo á su señoría.

Sesion del dia 4 de Abril de 1826.

Vióse un oficio del Sr. D. José Ayuso y Navarro, oidor de la Real Chancillería de Granada, y comisionado regio en esta capital, con fecha en ella á 31 de Marzo, manifestando que para la mejor averiguacion de las ocurrencias del paseo en la tarde del 30

de Octubre del año último, para que está comisionado por Real orden, esperaba del Ayuntamiento se sirviese informarle de lo que hubiese llegado á su noticia acerca de lo referido, su origen y el de las desavenencias que parece se han observado entre los realistas y otras personas. Y la ciudad acordó se pase á los señores don Juan R. Valdelomar, 24.º y D. José Martínez, síndico.

Sesion del dia 10 de Abril de 1826.

Informe.—El Ayuntamiento de esta ciudad, invitado por vuestra señoría para que se informe sobre las ocurrencias del 30 de Octubre en el Paseo de la Victoria de ella, no conoce otro lenguaje que el de la dignidad y justicia. Si en el principio de esta causa se le hubiese pedido, como vuestra señoría lo hace ahora con el deseo de acierto y en prueba de su justificacion y rectitud, no se hubiera comprometido la opinion de este pueblo y de sus realistas, dignos por todos títulos de mejor concepto. La ocurrencia de 30 de Octubre no tuvo otro antecedente, ni consistió en otra cosa, que en un encuentro casual que en una de las vueltas de paseo tuvieron varios oficiales realistas y D. Manuel del Hierro, pisando éste á uno de ellos un pie con malicia ó sin ella, pero con tanta fuerza, que le hizo incomodarse y prorumpir en alguna expresion de queja que no habia de sentar bien á Hierro, y para insinuarlo así y en accion amenazante, echó mano al baston que llevaba como para sacar el estoque, que por ello hacia creer tenia, en cuyo caso se le arrimaron los demás oficiales, le asieron y se lo quitaron; y reconocido y no hallándole arma, ó no dando con el muelle que la ocultaba, se lo volvieron, resultando al fin una rotura en su levita; todo fué momentáneo, caso despreciable para los que lo miraron con indiferencia, é ignorado de los más de los concurrentes al paseo, etc., etc.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1827.

Oficio de la subdelegacion de policia.—Excmo. Sr.: Como por los dias 10 y 12 del presente mes se esparcieron vagos rumores

de que se tomaban medidas para averiguar un alboroto que se habia proyectado, y que por ello vendría una columna de tropa de línea, procuré tomar algunas noticias verbales de personas sensatas, que me aseguraron lo mismo que yo estaba viendo, y creo que no existía motivo ni antecedente el más mínimo, que indujese la más leve sospecha de que se tratase de revolucionar. A pesar de esto, en la noche del 16 se presentó la columna anunciada al mando del coronel D. Patricio Bray, tomando, segun me avisaron, medidas de precacion para su entrada, y se volvió á extender la voz de que el objeto de su venida era reprimir la proyectada revolucion. Aunque el expresado comandante procedió con el mayor detenimiento, porque en lugar de encontrar un pueblo sublevado, segun le habian supuesto, se halló con un vecindario pacífico y tranquilo, y observaría en el tiempo de su permanencia en esta ciudad, la impostura y atroz calumnia que habian levantado á sus habitantes, á pesar tambien de que tengo conocimiento de que estos vecinos son pacíficos y sumisos á las autoridades, que pueden servir de modelo á los demás que componen esta Monarquía, y que por estas bellas cualidades, y el amor que siempre he notado tener á nuestro soberano el Sr. D. Fernando VII, no he dado ni doy crédito á semejantes imposturas; no he podido prescindir en cumplimiento de los deberes que imponen los empleos que en nombre de S. M. ejerzo, de formar el oportuno expediente para la averiguacion del hecho, y que en caso de ser cierto, se eviten los funestos resultados que pudieran originarse, y en el contrario descubrir los autores de semejantes imposturas, que no creo tengan otro objeto que complacerse en la confusion y desgracia de este vecindario pacífico; para darle la instruccion debida, he mandado en providencia del dia de ayer, se ofrece á V. E. para que se sirva informarme con la brevedad posible el estado de quietud en que se halla ese pueblo, etc.—Argandona. A la comision.

Sesion del dia 27 de Agosto de 1830.

El señor corregidor que reasume por Real orden la autoridad militar, indicó tenia el honor de manifestar á esta Excmá. Cer-

poracion para que mande se lea un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, fecha 25 del corriente, acerca de las sorprendentes y disgustantes ocurrencias de la mañana del día 21; y que como S. E. ha mostrado nuevamente el interés que se toma por la tranquilidad pública y por este vecindario, se ha tratado con el decoro que merece su acendrada fidelidad al Rey, nuestro señor, felicita por ello y lo hace asimismo, pues que la sábia providencia de dicho señor excelentísimo, corta las consecuencias que pudieran haberse acarreado al comportamiento de la partida en comision, que sin noticia de las autoridades militar y civiles, se introdujo la mañana del 20 dentro del casco con todo el carácter de una sorpresa.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1830.

El corregidor dijo: Las pruebas reciprocas de amistad y union entre esta ilustre Corporacion y mi autoridad, manifiestan nuestra mútua gratitud, y que aquella no se ha olvidado de mis afanes, desvelos é interés con que procedí el año 24 para restablecer en esta ciudad la tranquilidad pública y seguridad personal, ni yo de la cooperacion del Ayuntamiento para conseguirlo. Bajo estos principios, aunque las circunstancias y el tiempo no son los mismos, sin embargo, los acontecimientos de Francia nos han constituido en una situacion crítica y digna de no perdonar medios para la conservacion del orden. Y en tal estado ¿á quién acudiré yo en medio de la responsabilidad que sobre mí pesa para que me iluminen y auxilien mis providencias, sino á aquellos mismos que en la época referida fueron mis inseparables compañeros, y que tambien son responsables al paso que no les puede ser indifferente la suerte de los cordobeses? Hace tres dias se han notado los desagradables lances siguientes, que mi constante buena armonia patentiza á la Corporacion que tengo el honor de presidir. Un sargento de realistas ha sido insultado por dos ex-nacionales; un oficial por otro ex-nacional; un vecino que llevaba cachucha por un voluntario; la retreta ha sido apedreada la noche del 22; un capitan me ha asegurado que un grupo de hombres y mujeres en la

calle de las Parras gritaron viva la Constitucion, de cuyos hechos solo podré, y lo estoy practicando, justificarse el primero, por más diligencias que he practicado para la averiguacion de los demás, pero no obstante no deben darse al desprecio. Un comerciante se me ha presentado á nombre de la compañía de su casa, manifestándome desconfianza de la seguridad de los intereses y reclamando garantías; hice la debida justicia á los cuerpos de realistas á cuyo cargo ha puesto S. M. la tranquilidad y seguridad de los pueblos. Con la franqueza que me es propia, y de los deseos que me animan de acertar, he puesto en noticia de este ilustre cuerpo estos acontecimientos, etc. El Ayuntamiento acuerda cooperar.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1830.

Por el señor corregidor se remitió á este Cabildo una carta-orden, sobre que los revolucionarios tratan de valerse de máquinas infernales en forma de pliegos para deshacerse de las personas que les convengan; se ordena á las autoridades usen de la mayor precaucion en la apertura de los pliegos.

TRIBUNAL
DE LA
INQUISICION

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Sesion del dia 8 de Febrero de 1501.

En este Cabildo el señor corregidor hizo relacion cómo los inquisidores le requirieron de parte de Sus Altezas, que les señale la ciudad en la plaza de la Corredera donde se haya de hacer un cadalso, para sentenciar los conversos que están presos e han de hacer justicia de ellos, e que sea luego, porque el sábado se tiene de hacer el auto, e la ciudad dijo que luego se señalase en la plaza de la Corredera una parte donde se haya de hacer.

Otrosí: mandaron hacer un tablado para donde estén los caballeros del Regimiento e los caballeros de la ciudad.

Sesion del dia 22 de Julio de 1501.

Estos señores mandaron librar á los carpinteros que hicieron el tablado, para que estuviesen los caballeros para el auto de la quema de los herejes, 4.000 maravedís, que se igualó con ellos e que se libren en el mayordomo.

Sesion del dia 27 de Abril de 1502.

Estos señores mandaron que se haga cadalso para los eaballeros para el auto que se tiene de hacer el sábado en los que están presos en la cárcel de la Inquisicion.

Sesion del dia 18 de Julio de 1502.

Aquí se leyó una cédula de los del Consejo de la Inquisicion, para el juez Rebolledo, juez de los bienes confiscados sobre la herejía, que su tenor es el siguiente:

Nós los del Consejo del Rey e la Reina, nuestros señores, que entendemos en los bienes y cosas tocantes al oficio de la Santa Inquisicion, mandamos á vos, el bachiller Anton de Rebolledo, juez de los bienes confiscados por el delito e crimen de herejía e apostasía en la ciudad e Obispado de Córdoba, que cada e quando el receptor de los bienes confiscados por el dicho crimen e delito de herejía en el dicho Obispado, pudiere e demandare á cualesquier personas, así hombres como mujeres, de cualquier estado e condicion, los bienes que han habido antes del año de 79 de personas condenadas por la Santa Inquisicion, no consintais ni deis lugar que se haga proceso alguno sobre ello, salvo solamente visto por vos los derechos de los tales poseedores, si halláredes que los títulos que tienen son particulares antes del año de 79, seyendo católicos, e no intervino en la venta fraude, dolo, engaño ó simulacion alguna, mandeis al dicho receptor que no pida los dichos bienes á las tales personas ni los molesten sobre ello, por quanto ésta es la voluntad de Sus Altezas e no hagais otra cosa.—Hecho en Toledo á 14 de Junio de 1502.—*Episcopus Geniensis*.—Bartolomé, *Licentiatius*.—Rodrigo Mercado, *Doctor*.—Por mandado de los señores del Consejo, Antonio de Barcina.

Sesion del dia 15 de Octubre de 1506.

Estos señores acordaron de otorgar su poder á Diego de Aguayo, e Pedro de Angulo, el mozo, e á los jurados Lorenzo de las Infantas, e Luis de Cárdenas, para que entiendan con los señores de la iglesia mayor, en la infamia que se dice contra los caballeros e clérigos de Córdoba, sobre las cosas de la Inquisicion. .

Sesion del dia 23 de Noviembre de 1506.

En este Cabildo fueron presentadas dos provisiones de la Reina sobre las cosas de la Santa Inquisicion, las cuales presentó, la una el señor corregidor, e la otra Francisco Cabrera, provisor mayor, que su tenor se asentó aquí el traslado:

Dofia Juana, etc.—A vos el Concejo, etc., sepades: Que yo he

sido informada que en esa ciudad ha habido e hay algunos ayuntamientos e novedades cerca de los negocios de la Santa Inquisición, despues de la revocacion que el Arzobispo de Sevilla hizo, y porque de esto podría nacer escándalo de que el Señor fuese deservido y el dicho Santo Oficio recibiese detrimento, y yo he mandado escribir al dicho Arzobispo de Sevilla sobre ello, e se dá forma cómo la verdad de este negocio se sepa por manera que los que están sin culpa no reciban pena, y los malos sean castigados, como convenga. Por esta mi carta vos mando que sobre la dicha causa, no hagais ni consintais que se hagan alborotos ni escándalos ni otra novedad alguna, e los unos ni los otros non hagades ende al por alguna manera, sopena de la mi merced, e de perdimiento de vuestros officios, e de confiscacion de todos vuestros bienes para la mi cámara e fisco, e mando á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que ende al que vos le mostrare testimonio signado con su signo para que yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en Burgos á 15 de Noviembre de 1505.—*Episcopus Gienensis*.—Franciscus Tello, *licentiatus*.—*Licentiatus*, Mejia.—*Doctor*, Carvajal.—*Licentiatus*, Polanco.—*Rodericus de Sousa*, *licentiatus*.

Sesion del dia 6 de Diciembre de 1506.

Estos señores dieron poder á D. Diego de Aguayo e Pedro de Angulo, el mozo, 24.^{os}, e á los jurados Lorenzo de las Infantas e Luis de Cárdenas, diputados, para entender en las cosas de la Inquisición para que han por bueno los autos, e todo lo han hecho en el caso hasta hoy dicho dia, e para todas las otras cosas que hicieren en el negocio de aquí adelante. El cual poder le dieron para lo susodicho especialmente, e para que puedan sustituir, etc. Escribanos. Fernán Luíz de Guadalupe e Gonzalo Fernandez de Chillon.

Edicto.—El Concejo, corregidor de esta muy noble e muy leal ciudad de Cordova, hace saber á todos los vecinos é moradores de esta ciudad, e de las villas y lugares de su tierra, e término, e jurisdiccion, e como bien saben cómo Dios Nuestro Señor por su in-

finita clemencia, ha permitido que algunas cosas que se hacían por el licenciado Diego Rodríguez Lucero, inquisidor, con mucha maldad en perjuicio de nuestra Santa Fé católica, e del oficio de la Santa Inquisicion, y en deservicio de la Reina nuestra señora, y en perjuicio de estos sus reinos e señoríos, e señaladamente más de esta ciudad se sepan, y porque por entender en los dichos negocios hubieron diputado e dado su poder cumplido á los honrados caballeros Diego Ruiz de Aguayo e Pedro de Angulo, el mozo, 24.^{os}, e Lorenzo de las Infantas, e Luis de Cárdenas, jurados de la dicha ciudad sus hermanos, los cuales han entendido de ello e hecho algunos actos e cosas para bien del negocio e clarificacion de la verdad, e que todo lo hecho por los dichos diputados, lo tienen aprobado e les tienen dado poder cumplido bastante, para que ellos mismos puedan hacer e hagan en el dicho negocio todo lo que convenga. Por ende que manda á todas las dichas personas, vecinos e moradores de esta dicha ciudad e su tierra, que hagan cumplir todo aquello que por los dichos diputados fuere mandado e dispuesto, e so las penas que pusieren, los cuales han por puestas ó sean ciertas que se mandaran ejecutar en los personas é bienes de los que no lo cumplieren, pues es tanto servicio de Dios Nuestro Señor e ensalzamiento de su Santa Fé católica, e servicio de la Reina nuestra señora.

Y porque los dichos diputados habido su acuerdo y consejo con letrados e sabios hombres, hallan que deben proceder de hecho en este negocio, porque el Arzobispo de Sevilla e sus ministros, proceden de hecho contra esta dicha ciudad, mandan apercibir á todos los vecinos e moradores de esta dicha ciudad e su tierra de cualquier estado, condicion, preeminencia que sea de 17 años arriba e de 60 abajo, para que cada e cuando los mandaren los caballeros con sus caballos e armas e los de suerte de peones con sus armas vayan acompañando las quince de las iglesias de esa dicha ciudad e pendon de esa ciudad adonde les fuere mandado; e á los que fueren en el dicho servicio, si fueren personas necesitadas les dará de comer. E esto se manda pregonar para que venga á noticia de todos, e ninguno de ellos pueda pretender ignorancia. Hecho á 6 dc Diciembre de 1506.

Sesion del dia 26 de Marzo de 1507.

En este Cabildo fué presentada una carta del Sr. Alcaide de los Donceles, en que hace saber cómo él va á hablar con el Arzobispo de Sevilla, y que queria ser informado de las cosas de la Inquisicion para hablar con él, porque el caso de la ciudad es suyo; la ciudad se lo tomó en merced, lo que escriben, y en lo al que se le escriba que se junten con el Sr. Obispo de Córdoba, que es ido allá, que está instruido en el caso para que hablen las injusticias que hizo Lucero al Sr. Arzobispo, e que la ordene el corregidor.

Sesion del dia 26 de Julio de 1507.

En este Cabildo fué leida una peticion de Francisco Madrid, en que se queja del bachiller Alonso Ruiz de las Infantas, y de Cristóbal de Córdoba, y de Francisco de Párraga, procuradores, que le difaman en lo tocante á la Inquisicion, de que podia redundar en más, e pidió remedio, e que les castiguen, e proveyóse lo siguientes:

Que por excusar algunos escándalos é inconvenientes, que de esto podría resultar, mandan los Sres. Córdoba prender el cuerpo al bachiller Infantas y ponerlo en la torre Mal muerta, al cual mandan que no salga de allí, sopena de privacion de oficio, e de perdimiento de todos sus bienes para la cámara e fisco de S. A., e que la punicion del dicho bachiller e determinacion de esta causa remite al señor alcalde mayor. E porque éste se quejó de estos procuradores, que lo cometen á los señores alcalde mayor e don Juan e Gonzalo de Hoces, para que haya sobre ello su informacion, e los castigue á los dichos procuradores conforme á derecho.

Sesion del dia 6 de Octubre de 1507.

En este Cabildo pareció el arcediano de Torquemada, e presentó una carta del Cardenal de España, que envia á la ciudad,

Sesion del día 2 de Agosto de 1544.

En este Cabildo se trató y platicó por los dichos señores justicia y Regimiento, de que los señores inquisidores han mandado llamar á los señores Luis Perez de Castillejo y Alonso de Velasco, 24.^{os}, que fueron diputados de la ciudad del mes de Julio, que á postre pasó, y tienen preso á Luis de Santisteban que es factor de la ciudad en las carnicerías de ella, porque en un día del dichos meses de Julio, viendo el desórden que habia en los cortadores de la carne, y como color de decir que guardaban carne para la justicia y para los señores inquisidores, e para el señor Marqués que está en esta ciudad, y para el señor Obispo, y no la querían dar á los vecinos que la querían, y la guardaban para los bodegoneros, pasteleros y taberneros, y otras personas de esta ciudad, con quien los carniceros comunmente tienen amistad, e que aquel día era casi las nueve del día, e tenían carne guardada, e dijeron que era para el señor Alcalde mayor, e visto esto dijeron los señores diputados del mes, que aquello era causa de haber fraude en el dar de la carne, e por este título se podía dar e daba á los dichos taberneros y bodegoneros, que se les mandaba que luego pasasen aquella carne que allí tenían, y desde adelante no guardasen carne para nadie, salvo que quando viniesen por carne para los dichos señores, la diesen de la primera e mejor, porque cesasen los dichos fraudes; e por esta causa han hecho el llamamiento y prision dicha, y visto como esto no es cosa que toca al Santo Oficio, y se debe tratar de ello como cosa que toca á la jurisdiccion real y á la buena gobernacion, y de que se podría seguir y sigue mucho daño á la república e infamia notable al Ayuntamiento, llamando sobre ello á caballeros del Regimiento. Asimismo, porque se tiene informacion de que los mozos de algunos Oficiales del Santo Oficio quando no les dan la carne tan presto como la piden, la toman por la fuerza y se la llevan sin pagar.

Y asimismo se dice por cosa cierta, que quieren la carne sin hueso, e si en la carne que les dan van huesos, se los vuelven al carnicero despues de haber llevado la carne á su casa.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete each task.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals and identifying any areas for improvement.

[illegible]

... ..

con los señores inquisidores, e se oyó la relacion que dieron los señores diputados que fueron á hablar á los señores inquisidores; y entendido por la ciudad la respuesta, y que no se pudo tomar medio, ni dar orden en aquellas cosas y cosas en que la ciudad se tiene por agraviada de ellos, y que todavía tiene preso á Luis de Santisteban, factor de las carnicerías, y que hablando hauido la dicha ciudad todos los cumplimientos y comedimientos que se debiten al Santo Oficio y á los dichos señores inquisidores que en el presente, no ha bastado, y que los casos sobre que se presenta la ciudad les envió á pedir remedio, son de calidad que brevemente requiere, por ser muy en perjuicio de la jurisdicción real. Sigue la discusion, acordándose partiase un caballero para la villa para dar informacion, nombrándose al 24.º Pedro de Utrique.

Sesion del día 9 de Agosto de 1544.

Se leyó una petición de Juan de Santisteban sobre lo que tiene á la prision de su padre, acordándose que ya se pudiese sobre ello.

Sesion del día 20 de Agosto de 1544

En esta sesion se oyó una relacion de los señores inquisidores y un informe de los señores diputados y se acordó de parte de los señores inquisidores que ya se ha de dar orden sobre lo que se menciona en algunas de las peticiones de los señores inquisidores y se acordó de parte de los señores diputados que ya se ha de dar orden sobre lo que se menciona en algunas de las peticiones de los señores inquisidores y se acordó de parte de los señores inquisidores que ya se ha de dar orden sobre lo que se menciona en algunas de las peticiones de los señores diputados.

Tramitase para lo que se acordó.

Tramitase para lo que se acordó.

Tramitase para lo que se acordó.

Otra.—Andrés Huertas.

Portero.—Juan Sanchez.

Alcaldes del fero.—Licenciado Francisco Alonso Calvo.

Verdugo del fero.—Luis Ramon.

Cepillero.—Juan Bautista.

Otra.—Alonso Sutila.

Inspeccion de las prisiones.—Andrés Lopez.

Alcaldes de la cárcel perpetua.—Andrés Martinez.

Medico.—Licenciado Antonio Villana.

Otra.—Licenciado Fernando Medina.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1544.

Que se libre al Sr. Alonso de Góngora hasta siete ducados, en propina, lo que pareciere por su cuenta, para el gasto del andamio que está comenzado á hacer para el auto del Santa Oficio de la Inquisicion que se ha de hacer mañana jueves, dia de la Santa Cruz.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1544.

Que se libre lo que más fuere menester para el andamio que se hizo para el auto de la Inquisicion, de los siete ducados que para ello le mandaron librar el Cabildo pasado.

Sesion del dia 15 de Junio de 1543.

En este ayuntamiento entraron Juan de Caceras, racionero e alcaide de la Santa Inquisicion, á dar relacion cómo se hace auto el domingo, otro dia despues del de San Juan.

Luego en señoria proveyó que se haga un andamio junto al cadalso, como se tiene de costumbre hacer, donde se sienta la justicia y caballeros de este regimiento, e que hagan hacer el dicho andamio los Sres. Lope de Angulo, Gonzalo de Hoos, Francisco de Aguayo e Arias de Aovedo, 24.^{os}, e Gonzalo de Cea, e Antonio de Córdoba, jurados, que para concertar el dicho andamio y librar los dineros porque se concertare hacer, los puedan librar

le cual, á su parecer, hablando con el acatamiento debido, le ha parecido contra órden de justicia, e haber excedido de los términos que conforme á ella se deben guardar en semejantes causas, para que en adelante hallare el remedio que en tales negocios se debe poner, es bien que la dicha provision le conste al señor corregidor, e quando en todo punto no la cumpliere, se pida e suplique á S. M. mande dar sobre ella, y si de presente fuere necesario, notifique la dicha provision, e se ofrezca de hacer de ello, segun como por la ciudad le fuere cometido e mandado, porque con esto cumple con lo que debe, porque así como los delitos han de ser punidos y castigados, así tambien se debe procurar que el castigo sea por la forma e órden que las leyes, e la razon e la justicia lo escaminan, y no de otra manera.

El Sr. Diego de Aguayo dijo que requiere e suplica que se busque la dicha real provision que sobre esto hay, y en el entre tanto que se busca e no partezca, que suplica al señor corregidor, Pedro de Rojas e Osorio, e á los señores sus alcaldes, manden guardar el uso e costumbre en que esta ciudad está de tener fiel de tormento e ser llamados á ellos, e bien sabe la notoriedad de hacerse así, pues se paga de propios de ciudad el salario, e todas las justicias pasadas lo han así admitido e pasado por ello, de donde se entiende estar justamente hecha la provision por la ciudad.

El Sr. Juan Perez de Saavedra dijo que es al voto del Sr. Diego de Aguayo, e que se busque la provision e recaudo que hay sobre esto, e hallado, que el Sr. D. Diego Fernandez de Córdoba requiera con ella á la justicia.

El Sr. D. Diego Fernandez de Cordoba, alargando su voto, dijo que para que más notoriamente conste de la causa que ha tenido para hacer relacion á esta ciudad del negocio, desde luego hace presentacion del proceso de la dicha causa criminal, contenido en el dicho su voto, para que si fuese necesario ir ante Su Magestad con este testimonio e autos, vaya inserto en ellos el dicho proceso de la causa criminal, el cual está en poder de Felipe de Arriaza, e requiere no se dé testimonio de esto que se ha tratado en este Cabildo, sin que vaya inserto el dicho proceso.

El señor alcalde mayor dijo que si la ciudad tiene alguna provision ó recado por donde el señor corregidor e sus alcaldes sean obligados á admitir en los tormentos el fiel de que aqui se ha tratado, que lo notifique al señor corregidor e á los dichos sus alcaldes; que por ellos visto, harán lo que de justicia sea debido, e para buscar esta provision e recado e hacer la notificacion, diputa á los Sres. Juan Perez de Saavedra e D. Diego Fernandez de Córdoba.

El Sr. Andrés Ponce de Leon dijo que el fiel de tormentos que la ciudad provee, es la mayor antigua oca que la ciudad tiene e provee, e por tanto suplica al señor alcalde mayor, y si necesario es lo requiere, entre tanto que la provision ó provisiones que la ciudad sobre esto tiene, parecieren, mande guardar e amparar á la ciudad en la posesion, e uso, e costumbre antigua que esta ciudad ha tenido de proveer este oficio; e de hacer lo contrario, lo toma por agravio e apela.

El señor alcalde mayor dijo que conforme á la ordenanza.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1572.

En este Ayuntamiento entraron Miguel de Ibarguen, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisicion, y Juan Castellon, notario, y este dijo que los señores inquisidores tenian acordado de hacer auto de fe el dia de Nuestra Señora, y que cumple con la ciudad se halle presente á él y se haga el cadalso y tablado como se acostumbra.

Sesion del dia 7 de Abril de 1574.

El señor corregidor dijo que los señores inquisidores de esta ciudad le enviaron un recado diciendo que convenia en Cabildo dar noticia á la ciudad de cierto negocio tocante á la fe, y que para este efecto mandó llamar á Cabildo, y que estando su merced y el dicho señor corregidor y caballeros 24.^{os}, excepto el señor D. Diego de Sosa, en esta pieza del dicho Cabildo, por no juntarse más caballeros y ser tarde, y que convenia brevedad, el algu-

el mayor de la Inquisición y el secretario Alegría dijeron de parte de los señores inquisidores, que el domingo de Cuasimodo primero venidero, ha de haber en esta ciudad, en el cadalso del Campo del Rey, donde se acostumbra, auto de la fe, y que lo hacen saber á la ciudad para que su señoría los honre y acompañe como se suele hacer, y que su merced, el señor corregidor, había respondido que la ciudad haría lo que era obligado y acostumbra hacer como negocio tan importante, y que el dicho alguacil y secretario habían salido con esto, y porque es justo que la ciudad lo entienda, trate y acuerde lo que se debe hacer, mandó que para el sábado en la tarde, á las dos horas de ella, se llame á Cabildo para este efecto. Luego acudieron más caballeros y se hizo Cabildo en la forma siguiente:

La ciudad acordó se lea el auto precedente de este Cabildo, sobre el auto de la fe que quieren hacer los señores inquisidores el domingo de Cuasimodo primero venidero; leyóse, y leído la ciudad acordó que la ciudad salga por ciudad á acompañar á los señores inquisidores, y asistan al dicho auto de la fe el dicho día, y que se hagan dos tabladitos, uno para la ciudad y otro para los demás caballeros que quisieren estar presentes al dicho auto, y que se nombren caballeros diputados, los cuales si vieren que conviene, hablen á los señores Obispo é inquisidores para que se guarde la orden que se ha tenido en el acompañar la ciudad, y lugar donde han de ir y donde se han de hacer los tabladitos, los cuales se rematen en almoxeda, y con cédula de los caballeros diputados se den libranzas con propios.

Sesion del día 22 de Febrero de 1577.

Entraron los señores Miguel de Harquero, alguacil mayor del Santo Oficio de la Santa Inquisición de Oviedo, y Sebastian Camacho, secretario suyo, y de parte de los señores regidores dio noticia á su señoría, que el domingo 1.º de Marzo próximo, se ha de celebrar en la parte que se acostumbra auto de la fe, y piden y suplican los dichos señores regidores á la ciudad, se señale vaya aquel día á acompañar al auto de la fe como lo

D. Juan Velez de Guevara, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, que presidia el dicho Cabildo, y despues de dos caballeros 24.^{os}, en el mismo lado derecho, se sentó el dicho D. Genualdo Flores, secretario, y sentados el Sr. D. Ilfigo Fernandes de Córdoba dijo á la ciudad cómo á honra y gloria de Dios Nuestro Señor y exaltacion de su Santa Fé Católica, ha determinado el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta ciudad, celebrar auto general de la fé públicamente en la plaza de la Corredera de esta ciudad, señalando el dia de la Invencion de la Santa Cruz, que es á 3 de Mayo, y el dia antecedente se trae al cadalso la Santa Cruz con el acompañamiento de religiones y ministros del Santo Oficio, que en otras ocasiones se ha hecho, todo lo cual se publica dicho dia; de todo lo cual dió cuenta á la ciudad, y le suplicó de parte del Tribunal se sirva de asistir al auto como en otras ocasiones se ha acostumbrado autorizándolo con su presencia. Seguidamente salieron con el mismo acompañamiento.

Sesion del dia 28 de Abril de 1655.

La ciudad, habiendo entendido que el cadalso para el auto de la fé que se ha de hacer á 3 de Mayo en la plaza de la Corredera, está hecho, y se necesita disponer el pasadizo á la casa donde ha de omer la ciudad, y alfombrar todo el sitio donde ha de asistir, haver que se pongan los escafios y colgar los terciopelos: todo lo referido se comete al Sr. D. José de Valdecañas y Herrera, 24.^o, para que con la buena disposicion de su señoria, asistido del portero mayor y porteros, haga que se ejecute el acuerdo, poniendo el sitio en que la ciudad ha de estar con la autoridad y deferencia que es justo, y en quanto á colgar los terciopelos se comunique con los diputados del Cabildo de la iglesia, para que en la misma forma que el dicho Cabildo colgare, de esa misma se ponga y enelgue lo que toca á la ciudad, que para ello se le da comision amplia y con cedula del Sr. D. José se libre en el arca de propios lo que se gastare en esto.

La ciudad, habiendo oido al Sr. D. José de Valdecañas que estaba nombrado para que cuidase el dia del auto como el tribunal

ros 24.^{os}, el señor alguacil mayor á quien seguirán los caballeros 24.^{os} y señores jurados por sus antigüedades, y por cuanto esto es lo que se ha estilado y guardado en todas las ocasiones, que esta ciudad concurre por ciudad fuera de este Cabildo, se acuerda que esta forma se guarde así en la ocasion del auto y fiesta de toros, y como en todas las demás ocasiones que esta ciudad se hallare por ciudad, como dicho es.

Sesion del dia 29 de Mayo de 1665.

La ciudad, habiendo entendido que el Santo Tribunal de la Inquisicion trata de celebrar auto general, cuya publicacion se ha de hacer el domingo 31 del corriente, acordó se llame á Cabildo general.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1665.

El portero mayor notificó á la ciudad cómo habia llegado don Gerónimo Arias de Acevedo, alguacil mayor del Santo Oficio, y D. Pedro de Peralta, secretario, que venian á dar embajada á la ciudad de parte del Tribunal del Santo Oficio. Y habiendo pasado al salon, el D. Gerónimo significó que á honra y gloria de Dios y exaltacion de su Santa Fé, el Tribunal habia determinado celebrar auto general de la fé públicamente en la plaza de la Corredera de esta ciudad, el dia de los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo, y el dia antes se habia de traer al cadalso la Santa Cruz, con el acompañamiento de religiones y ministros del Santo Oficio, suplicando la asistencia de la ciudad.

A Cabildo general.

Sesion del dia 12 de Junio de 1665.

El señor corregidor dijo que despues de la noticia que el Tribunal dió á esta ciudad de haber de celebrar auto de fé á los 29 de este mes, se han acordado por esta ciudad las cosas que han parecido convenientes, y ahora falta nombrar caballeros comisarios

THE CHAIRMAN: I HAVE JUST RECEIVED A TELEGRAM FROM THE
 SECRETARY OF THE INTERIOR, DATED AT WASHINGTON, D. C.,
 THIS MORNING, TO THE EFFECT THAT THE SECRETARY HAS
 ORDERED THAT THE LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES
 IN THE STATE OF TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED
 FOR SALE, BE SOLD AT A REDUCED PRICE, IN ORDER
 TO FACILITATE THE SETTLEMENT OF THE LANDS.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR HAS ORDERED THAT THE
 LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES IN THE STATE OF
 TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED FOR SALE, BE SOLD
 AT A REDUCED PRICE, IN ORDER TO FACILITATE THE
 SETTLEMENT OF THE LANDS.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR HAS ORDERED THAT THE
 LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES IN THE STATE OF
 TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED FOR SALE, BE SOLD
 AT A REDUCED PRICE, IN ORDER TO FACILITATE THE
 SETTLEMENT OF THE LANDS.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR HAS ORDERED THAT THE
 LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES IN THE STATE OF
 TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED FOR SALE, BE SOLD
 AT A REDUCED PRICE, IN ORDER TO FACILITATE THE
 SETTLEMENT OF THE LANDS.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR HAS ORDERED THAT THE
 LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES IN THE STATE OF
 TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED FOR SALE, BE SOLD
 AT A REDUCED PRICE, IN ORDER TO FACILITATE THE
 SETTLEMENT OF THE LANDS.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR HAS ORDERED THAT THE
 LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES IN THE STATE OF
 TEXAS, WHICH ARE NOW BEING OFFERED FOR SALE, BE SOLD
 AT A REDUCED PRICE, IN ORDER TO FACILITATE THE
 SETTLEMENT OF THE LANDS.

desvelos, mucho más cuando teniendo este Ayuntamiento y provincia sus diputados en el supremo Congreso nacional con todos los poderes necesarios, á éstos correspondería la resolución de esta particular como de otro cualquiera que sea anejo al poder legislativo, pues lo contrario sería excederse de sus facultades y obligaciones, molestando sin necesidad la atención del soberano Congreso tan necesario en las actuales críticas circunstancias de la Nación; además de que siendo el que dice el único representante de este pueblo que pudiera pedirlo con legitimidad, no lo hacia por estar seguro que esta solicitud era estimulada por fines particulares contrarios á nuestra Constitución, de quien era defensor, y fuera de la esfera de las atribuciones de los Ayuntamientos, sobre lo que pidió su señoría se le diese el correspondiente literal certificado de esta proposición y del acta que sobre el particular á que termina se disponga.

Vióse un oficio del Sr. D. Rafael Ramirez Castillejo, diputado en el Congreso nacional por este Ayuntamiento, su fecha en Cádiz á 19 del corriente, en que manifiesta que las circunstancias en que se halla la discusión del punto de si debe ó no restituir al Tribunal del Santo Oficio al ejercicio y observancia de las funciones de su Ministerio, le impulsan á excitar á la ciudad, para que en consecuencia del celo que le anima por la pureza de nuestra santa fé se sirva, reunido, manifestar su espíritu y deliberada voluntad en esta parte, dirigiendo á su señoría á correo relativo, una expresiva y enérgica representación, á fin de que pueda presentarla á las Cortes, para con ella como lo han hecho otras capitales, afianzar mejor los cristianos sentimientos que le inspira su corazón, y el deseo de que se conserve para la religión de nuestros padres.

En este estado se promovió conferencia sobre si debería desde luego procederse á votar en razón del particular á que se dirigió la citación general, acordada en el anterior Cabildo, y el señor D. Juan Lopez Ochoa expuso era de sentir no se procediese á la votación sin que antes se discutiesen varios puntos que insinuó que debían servir de preliminar de ella, y que ante todas cosas deseaba saber si todos los señores concurrentes se hallaban bastante actuados de los principios y progresos del Tribunal de

la Inquisicion y de las religiones por parecerle á su señoría circunstancia indispensable para poder votar con los debidos conocimientos. El Sr. D. Rafael Vazquez manifestó su dictámen, de que no habia inconveniente en que desde luego se votase, mediante á que el fin á que se dirigía la representacion que se intentaba por su señoría y otros señores regidores hacer, era el manifestar al soberano Congreso los deseos de esta capital, de que se restableciesen el Santo Tribunal de la Fé y las religiones, no obstante lo cual se promovieren otras varias disputas, y de último estado se acordó se procediese á la votacion.

El señor Marqués de Villaseca dijo era su dictámen que se hiciese la expresada representacion á las Córtes generales y extraordinarias, solicitando el restablecimiento del Santo Oficio y de las religiones.

El Sr. D. Antonio Meras manifestó era de parecer no se hiciese.

El Sr. D. Rafael Vazquez que se hiciese.

El Sr. D. Mariano Hidalgo, D. Diego Negrete, D. Rafael Medina, D. Juan Aragonés y D. José García Serrano, fueron del mismo parecer.

El Sr. D. Juan Lopez Ochoa expresó que aunque no constaba al Ayuntamiento por documento legítimo el deseo que se dice tiene el pueblo del restablecimiento del Tribunal de la Fé y de las religiones, ni á su representante el señor procurador síndico, ni cree corresponde á sus atribuciones hacer esta gestion, es de dictámen se represente á las Córtes generales, solicitando que la jurisdiccion espiritual, etc., vuelva á adquirir el lleno de las facultades que tuvo en los cinco primeros siglos, comunicadas por Jesucristo, entre las que se comprenden las que puramente pertenecian al dicho Tribunal, y que por lo que respecta al restablecimiento de las religiones, se pida que se haga con la debida reforma, pero de ningun modo sin ella.

Sigue la discusion.

El señor Baron de Casa Davalillo, Jefe superior político, dijo que estando reunidas las Córtes del reino, y sancionada la Constitucion, y sentándose por base principal que la Religion Católica Apostólica Romana debe tenerse por única en el reino, tocaba á

dicho soberano Congreso establecer un tribunal que mantenga la fe; pero no á otro el solicitarlo, por cuya razon no convenia en que se hiciese la representacion.

La ciudad acordó que se hiciese por mayor número de votos.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1813.

Vióse un oficio del señor Jefe político, con el que remite el manifiesto de las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de que llegue á noticia de todos, los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisicion, sustituyendo en su lugar los tribunales protectores de la religion, han compuesto el que se deberá leer por tres domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la orden, en todas las parroquias de todos los pueblos.

Aquí el ejemplar.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1813.—Decreto.

Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que por el art. 305 de la Constitucion, ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció; y á que los medios con que se conserva en los parajes públicos la memoria de los castigos impuestos por la Inquisicion, irrogan infamia á las familias de los que las sufrieron, y aun dan ocasion á que las personas del mismo apellido se vean expuestas á mala nota, han venido en decretar y decretan: todos los cuadros, pinturas ó inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestas por la Inquisicion, que existan en las iglesias, claustros y conventos, ó en otro cualquier paraje público de la monarquia, serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres dias, contados desde que se reciba el presente decreto.

La ciudad acordó su cumplimiento.

Sesion del día 26 de Marzo de 1913.

Víase un oficio del Sr. D. Joaquín de Peralta, intendente general de esta provincia, fecha 24 del actual, manifestando al Ayuntamiento que para la formación del inventario de los libros de caja, títulos de pertenencia y nómina de empleados del Tribunal de la Inquisición de esta ciudad, prevenidos en los capítulos 8 y 9 del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22 de Febrero de este año, se sirviera nombrar una Diputación que concurren con el expresado señor, el sábado próximo 21 á las cuatro de su tarde en la Administración de bienes nacionales, donde existen todos los papeles pertenecientes al referido Tribunal, cuya diligencia no permite demora por ser necesario pasarla á S. A. I. con remisión de una copia de los inventarios que se forman. Nombróse á D. Rafael Vázquez y González.

Sesion del día 5 de Mayo de 1899.

Víase una exposición de los señores diputados de cárcel, que sigue:

Huero. Sr.: La Diputación de cárcel tuvo ayer una sesion en la que despues de una detenida conferencia, acordó exponer á V. E., que no podía desentendarse de que los presos estuviesen en Córdoba abastrojados, como podrian estarlo en Constantinopla. Hay preso que se le ha gangrenado un pié; los hay con callos enormes, de forma que llevarán hasta la muerte la marca de la inhumanidad de los hombres; todos pierden el aire del andar, y algunos enferman por cargar con un peso continuo superior á sus fuerzas. El art. 297 de la Constitución, dice: Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar, y no para molestar á los presos. Y segun el espíritu justo y benéfico de esta ley, se nos informa que en las cárceles de Sevilla ya no existe ningún instrumento de castigo que lamentan hasta el que los ve y el que los oye.

Nosotros hemos examinado el edificio que sirve de cárcel con el fin de proponer á V. E. lo que nos parece necesitaba para hacerlo

una cárcel, según el espíritu de la Constitución. Con dolor hemos visto, que fabricada por la planta de una casa particular, y con la mayor parte de sus paredes de tierra, no ofrece seguridad alguna, á no oprimir á fuerza de hierro á los que encierra. Hemos visto también que en su todo es estrechísima, falta de ventilación y tan mal sana, que con razón es el primer objeto del temor de los cerdobeses, cuando suenan rumores de epidemias.

También está en práctica en ella el abuso y la exacción de los derechos de carcelaria, grillos y otras estafas que forman la renta del alcaide y de los mozos, y la pensión de 200 ducados que haga aquél á una de las obras pías que administra el Cabildo eclesiástico.

En vano, señor Excelentísimo, el sistema regenerador que hemos adoptado disminuye cada día los presos, evitando las detenciones arbitrarias; en vano V. E. acordó que se mejorasen la comida de éstos, y en vano podría acordar conformándose con lo que dispuso el Ayuntamiento de 1814 la abolición de todo gravamen pecuniario de los presos, dotando al alcaide y mozos. Inapropiada de todo esto, aún no está la cárcel como manda nuestra Constitución, ser debía ser una casa de vejaciones corporales, y un plantel de enfermedades temible y horrores bajo todos aspectos.

Después la Diputación de remediar todos estos males, ha pasado á ver los de la extinguida Inquisición, y los ha encontrados seguros, sanos y extensos, para mayor número de presos que al que se debe suponer en esta ciudad. Tiene en el día en ella 26 calabozos; habitaciones que pueden contener con comodidad 400 presos comunicados; cárcel para mujeres absolutamente separada; altillo para labores; una magnífica biblioteca para el alcaide y otros edificios sobrantes. Creemos por los reportes que demandan en esta de grande consideración, para el que se la tiene que para el mayor, puede reducirse á muy poco acercándose al que tiene la más la actual cárcel.

En esta inteligencia proponemos á V. E. se pida al Alcaide de la Inquisición la casa que se le ha adjudicado en la ciudad de Madrid, por medio de la que se podría conseguir una casa de esta monta, hasta que se acuerden los medios para el remedio de la

además la inserta en el programa que la pertenencia, para subvenir a los gastos de su mantenimiento; que los gastos de habilitación los satisface el Estado de Tarragona con aprobación de la Junta, en virtud de un convenio considerable que tienen los propios que se suscriben cada veintena de grillos, cada uno, estudiantes, grupos, etcétera, que se tributa toda cantidad necesaria bajo las mismas condiciones de antes que se le ha suscrita de tributar los alumnos y sus padres, que se da unirse unidos tributar en este establecimiento; que se le concede el alumnado 100 francos anuales y 100 al año, acordando que se dé a la misma que antes tributar en el pago de alumnado de Tarragona, donde uno de los otros establecimientos de estudios se sube al fondo del trabajo de estudio.

Si l'Etat a une approche nouvelle, progressive et innovante de son concept de la formation continue, elle repose sur la mise en œuvre d'un nouveau cadre légal et réglementaire et une action globale de mise à jour des études de la direction de l'éducation.

[illegible]

Dispone V. E. dar las disposiciones convenientes para que se tome de la vista de los pacíficos ciudadanos de Córdoba este blasfemo refugio que a la par que deshonra la Santa Cruz y nuestras armas es un monumento escandaloso y que se destruya de nuestras instrucciones, y para que se trasplante esas sepulturas de vivos y se borren hasta de nuestra memoria para siempre — Córdoba 7 de Mayo de 1890. — Excmo. Sr. — Clemente Larrosa — Juan LaBrada — José Galve. — Mariano Chacra

Que se solicite al Rey el edificio de la Inquisicion para cárcel.
—Que se oficie al señor intendente para que se borre el escudo de armas del Tribunal.—Y se reserva para en el caso de conceder la casa, el dar otras disposiciones.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1820.

Vióse un oficio del Sr. Intendente fecha 3 del que corre, insertando un Real decreto, mandando cesen los derechos que con el título de Inquisicion, y con destino á ésta se cobraban en algunas aduanas, conforme á lo que decretaron las Córtes en 22 de Marzo de 1813, y que sean libres de todo derecho general, particular y municipal, los libros y estampas que en lo sucesivo se introdujesen en la provincia, como cosa interesante á la ilustracion y fomento de las bellas artes.

Sesion del dia 5 de Enero de 1821.

Vióse un oficio del Jefe político, insertando al Ayuntamiento lo contestado por la Junta nacional del Crédito público, acerca de la solicitud de este Ayuntamiento para que se le concediese para cárcel pública el edificio de la Inquisicion, en que se manifiesta que siempre que por el mismo se satisfaga el importe de los alquileres de dicho edificio por su justo valor á metálico ó en papel al precio que tenga, no se ofrece reparo, etc.—A la comision.

Sesion del dia 29 de Enero de 1821.

Vióse un informe de la comision primera de gobierno, evacuando el que se le confirió en 6 del corriente acerca del oficio visto sobre el edificio de la extinguida Inquisicion.

Excmo. Sr.—La comision primera de gobierno, para dar á V. E. un informe exacto y tan completo como lo permita la esfera de sus conocimientos sobre el expediente que se le ha pasado relativo á tomar el edificio de la extinguida Inquisicion para cárcel pública, bien sea en arrendamiento, segun propone al Ministro de

Hacienda, la Junta nacional del Crédito público, bien sea en propiedad, le ha de permitir V. E. que atendiendo á la suma importancia del asunto, se entienda algun tanto, considerándole bajo todos los aspectos que puede y debe mirarse este negocio.

Desde luego observa que son cuatro los respetos con que deben considerarlo. Hay que atender lo primero á la economía del proyecto, lo segundo á la salud pública y particular de los presos, lo tercero á la seguridad de ellos, y lo cuarto á su bien moral ó á su correccion ó enmienda. Que es decir, que tratándose de un plan de cárceles, debe atenderse á la economía, á la salubridad y á la correccion de los encarcelados. Debe buscarse una cárcel cuya creacion, conservacion y administracion sea económica; esto es, se haga en los menores gastos posibles, puesto que estos han de salir del comua, y no es justo gravarle sin necesidad ó utilidad conocida, mayormente habiendo de aplicarse estos gastos en la manutencion de unos hombres que en la mayor parte se han hecho indignos de los bienes que ofrece la sociedad, por haberla ofendido con sus delitos. Lo segundo, debe atenderse á la salubridad, buscando y proporcionando edificio que ofrezca á los presos ventilacion, agua y todo el aseo indispensable para conservar su salud y no viciar con miasmas infectos la del público. Lo tercero, debe elegirse edificio firme, seguro y superior á todos los esfuerzos que la malignidad y los estímulos del crimen puedan emplear para obtener la fuga. Y lo cuarto, es necesario que el edificio en lo material de él ofrezca proporciones suficientes para impedir que los presos se hagan peores, y aun proporcionar que salgan enmendados en sus viciosos hábitos y costumbres.

Examinemos ahora si convendrá en nuestro caso recibir en arrendamiento el edificio de la Inquisicion para trasladar á él los presos, y que sea en adelante la cárcel pública. En lo económico se dice que aquel edificio está apreciado en 800.000 reales, y que debe por consiguiente rentar á un 3 por 100, 24.000 reales cada año. El edificio que hoy sirve de cárcel nada cuesta al público, sino las obras y reparos que en él se hacen, por donde á primera vista aparece más económico conservar éste que trasladarse á aquél. Pero detengámonos sobre este primer resultado, no nos

equivocquemos. El aprecio que se ha hecho de aquel edificio es descompasado, y tal que él sólo basta para imposibilitar su venta y aun su arrendamiento, y acarrear su pronta ruina; es muy difícil darle destino que no sea análogo al que hasta aquí ha tenido, y ni para habitación de vecinos ni para cuartel puede servir, ni hay fábricas en esta ciudad á que destinarlo. Si á esto se agrega que una gran parte dél lo componen las murallas y fortificaciones de esta ciudad, que han sido y son propiedad suya, y que por consiguiente no deben entrar en el aprecio, resultará de todo que debe pasarse á hacer por el Ayuntamiento otro segundo, valiéndose de distintos alarifes, á quienes se advertirá que sólo deben apreciar lo que fué privativamente obra de la Inquisicion, y no la obra de las murallas, y elevar este segundo aprecio á la superioridad con estas y otras observaciones, á fin de inclinar al Gobierno á que pase por la rebaja. Debe ponerse en consideracion del mismo que los reparos y obras que exija el edificio, atendido el objeto á que se destina, han de hacerse á costa del Ayuntamiento, y que siendo del mayor interés de éste que se mantenga firme y seguro, no puede la nacion darle otra salida que mejor le asegure la mejor permanencia de una renta inalterable y sin dispendio alguno, por lo cual parece justo que deba rebajarse al capital en que se tase una tercera parte. Suponiendo, pues, que apreciado segun queda dicho, resulte importar el edificio 600.000 reales, que al 3 por 100 deberá rentar sólo 12.000 reales, para cuyo pago debe contar el Ayuntamiento con los alquileres de la actual cárcel, que por estar en sitio tan interesante, reduciéndolo á accesorias que pueden abrirse por los tres costados que caen á las calles de más comercio; lo interior á almacenes, lonja de comercio ó otros destinos, producirá el tanto ó acaso más de los 12.000 reales de arrendamiento, y sólo queda gravado el Ayuntamiento con el costo de las obras que sean necesarias en uno de los dos edificios, pues que los dos siempre debería hacerlos á su costa. Lo mejor sería hacer una cosa de una vez, si punto fuese, vendiendo la actual cárcel á el nro. negociando pagar con todo, y con el papel comprando el edificio de la Inquisicion, cuyo negocio si se maneja con celo y porata, como nada tardaría que poner el Ayunta-

miento de sus candales. De lo dicho hasta aquí, opina la Comisión, se prueba que la traslación proyectada cuando no ahorre gastos á la Hacienda municipal, poco ó nada se los aumenta. Viendo ahora á examinar nuestro caso con respecto á la salud pública y particular de los presos, por poco que se reflexione y observe uno y otro edificio, conocerá cualquiera que así como el que sirve actualmente de cárcel es el peor que podia elegirse bajo este concepto para semejante destino, así el de la Inquisicion es el más á propósito para conservar á los presos sanos é impedir que comuniquen miasmas nocivos á la ciudad.

La cárcel del dia, situada en el barrio más hondo de Córdoba, sin ventilacion alguna, pequeña para el número de presos que comunmente hay, súaia é inmunda necesariamente por falta de agua bien distribuida y de suficientes y bien distribuidas cloacas, ofrece un aspecto asqueroso en sus galeras, en sus calabozos y patio, no ménos horrible que el que observó el sabio Luzuriaga, y pinta con su animada elocuencia en su discurso sobre las cárceles de Madrid. Así es que apenas se ha visto esta ciudad amenazada de algun contagio, ha sido necesario trasladar los presos á la Torre de la Calahorra, mirándose como imposible que no se les comunicase permaneciendo donde se halla, y no ha muchos años que la misma cárcel fué el foco de una fiebre carcelera, tan maligna, que obligó á extraer de ella á los presos que quedaron vivos, y purificarla para que volviesen á ella. Por el contrario, el edificio de la Inquisicion, separado del resto de la ciudad, aislado y batido por todos costados de los vientos, espacioso, abundante de aguas, con cloacas bien distribuidas, y proporcionada para distribuir los presos, con la separacion y ventilacion necesaria para conservar la salud, ofrece una cárcel tan ventajosa para asegurar la salud de los presos, que parece á la comision que si no hubiese demostrado la economía del proyecto y éste presentase más gastos que los que ha propuesto, ofrece otra partida segura de ahorros; la diferencia de los gastos que se hacen en la enfermería de la actual cárcel, comparados con los pocos que habrá que hacer en la nueva. En cuanto al tercer artículo de seguridad, basta traer á la memoria las repetidas veces que ya escalando, ya socavando el edificio de la

actual cárcel, se han huido de ella los presos, cosa que jamás sucedió á los que custodiaban en la Inquisición, y ver ésta toda en derredor guarnecida de murallas fortísimas, para exigir la ventaja que por este respecto lleva la una á la otra. Pero sobre todo es tan apreciable la mutacion de que se trata, para corregir y aun mejorar la conducta de los presos, que sólo por este respecto debe llevarse á cabo, aun cuando fuese mucho más costosa para este Ayuntamiento. Es de tanto interés para la sociedad que los presos no se empeoren en la cárcel, y que aun se corrijan y enmienden, que para conseguirlo, no debe mirarse como excesivo ningun sacrificio. Pues á este efecto, sólo una medida es la principal, la más segura, y que produce siempre más ó ménos ventajosos efectos, segun que se la acompaña con otras dirigidas al mismo objeto. Esta es, aislar enteramente los reos, de modo que no puedan tener comunicacion alguna entre sí. Si, esta es la medida que hace la base de la policia tan celebrada de las cárceles de Filadelfia, y entra tambien en la célebre Panóptica de Bentham, medida tan imposible de tomarse en la actual cárcel, que es una escuela del crimen por el tanto y comunicacion continua de los encarcelados, como fácil de ejecutarse en el edificio de la Inquisición. Provisto de calabozos sanos, capaces, y aun decentes patios y habitaciones separadas unas de otras, como que en nada se ponía más cuidado por aquel Tribunal, que en la incomunicacion y seguridad de los reos. Delante de ella está el que llamamos Campo Santo, sitio el más á propósito para formar lo que los griegos llamaban *Pannorio*, y nosotros paseo urbano, que podría hacerse muy bien por los mismos presos, uniendo á la cárcel el presidio correccional que V. E. tiene propuesto al Gobierno con fecha 22 de Agosto último en establezca en esta capital, dotándolo en la cuantiosa renta del patrimonio de Torreblanca, y para cuya formacion ha ofrecido ya nuestro digno compañero un donativo que podrá aumentarse atribuyendo al efecto una suscripcion. Del mismo modo, del patio que está delante de la puerta podrán sacarse los presos sin peligro de fuga para que trabajasen en olivares, viñas y otras manufacturas que necesitan mayor desahogo. En fin, con tantas las ventajas que los talentos de los buenos patriotas pueden sacar de esta mutacion,

Sesion del dia 31 de Marzo de 1821.

El Sr. D. Rafael Pavon presentó un borrador de la representacion para el Rey, pidiendo el establecimiento, muros adentro del Alcázar de la extinguida Inquisicion, de un presidio correccional.

Señor.—El establecimiento de un presidio correccional en esta ciudad de Córdoba, es un proyecto necesario, fácil y ventajoso para toda su provincia. Fundado en estas razones, lo pide á V. M. el ayuntamiento de esta capital, confiado en que no podrá oír vuestro paternal corazon las causas que lo exigen: los recursos y medios con que se cuenta para su ereccion y mantenimiento, y los bienes incalculables que ha de producir, si se prestase benigno á tan justa solicitud. La provincia de Córdoba es una de las que más abundan en gente ociosa, vagos y holgazanes, efecto de la misma abundancia y riqueza del suelo, de lo templado del clima y del escaso número de propietarios. Para estirpar la mendicidad se han tomado las más eficaces medidas: recogidos están los ancianos y párvulos desvalidos en la casa de Misericordia-hospicio, en la que ni tienen cabida ni deben admitirse aquella otra clase de gente ociosa y mal entretenida. La abundancia de bota y la ramona de los mendigos, son dos causas poderosísimas que hacen indispensable la ereccion del presidio. Sin bota, los vagos no aprovecharán de la falta de pobres en el público para exigir las limosnas que sacan aquellos, y se frustrará el gran beneficio que resulta de conseguirse extinguiendo la mendicidad. Felizmente queda la necesidad de esta medida, á punto que se ofrecen recursos abundantes para realizarla sin gastos considerables.

Hay un local excelente en el sitio de la antigua Inquisicion, de cuyo edificio resta la torre principal á guisa de torreón, destinándole á cárcel pública. Bastante del edificio se necesita para ser bastante capaz para servir al Jefe de la Prision del Corregidor de Triana. A. Hay otros edificios que para otros usos se necesitan que con el Corregidor se, y por lo tanto y tambien se tiene una iglesia antiquísima que para muchos fines está convenientemente y unas cochetas y algunas casas que se necesitan para las dependencias

que era de la Inquisición. Así de la iglesia como de las cocheras, es muy fácil hacer galeras, obradores y oficinas para los penitenciarios, y en las habitaciones de aquellos dependientes pueden colocarse los encarcelados del presidio. De modo que el local y sus reformas acaso no subirá á 30.000 reales de costo. Para mantener á los penitenciarios y demás gastos del presidio, hay el patronato que fundó en el año 1560 D. F. Torreblanca, y que se ha administrado por el anterior Ayuntamiento, cuyo destino era, segun su fundación, asistir á algunos enfermos y otras obras pías que hasta el día no se ha aplicado, á pesar de las repetidas órdenes que para ello tenía el Ayuntamiento hereditario de esta capital, quizá por haber en esta ciudad número suficiente de hospitales para asistir á cuantos enfermos pidan esta clase de socorros. Con las rentas de este patronato cree el Ayuntamiento podrá sostenerse el presidio que montado en buen pie y con arreglo al método que se guarda en otros de la Península, necesita muy pocos gastos. No es fácil, señor, enumerar las ventajas que ha de producir en esta ciudad un establecimiento de esta naturaleza. De ellas han hablado todos los economistas muy por extenso, y el Ayuntamiento ocuparía inútilmente vuestra Real atención refiriendo los pormenores. Sólo debo añadir las particulares y propias de esta provincia, en donde si son muchos los vagos, son tambien innumerables las obras públicas que se necesitan emprender, y abundan además primeras materias para fomentar con el trabajo de los presidiarios, varios ramos de industria. Y como quiera que el fin principal de este establecimiento sea precaver delitos y corregir viciosos, cuánto bien se hará á Córdoba y á toda su provincia, evitando que el ocioso se haga criminal, y separando á los criminales de la senda del vicio?

Por tanto, á V. M. suplica se sirva mandar la erección del citado presidio correccional en el sitio y con la dotación que va expuesta, para bien de estos naturales y aumento de la prosperidad del reino. Dios, etc.—Aprobado.

Sesion del dia 16 de Diciembre de 1822.

Vióse un oficio de D. Juan Lopez, alcaide de la cárcel pública, en fecha de hoy, diciendo que por tres avisos consecutivos que habia tenido de diferentes personas que se hallaban en la misma, sabia que estaban rompiendo una mina por el fuerte bajo que caia á la huerta, y que hacia tres dias trabajaban en él; que con este motivo habia tomado cuantas providencias estaban á su alcance.—A la comision.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1824.

Vióse una carta del Sr. D. Antonio Salinas, comandante militar y político de Orihuela, con fecha 13 del corriente, manifestando lo mucho que le ha agradado y á aquel ilustrísimo Prelado, la representacion que ese Ayuntamiento ha dirigido á S. M. pidiendo el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisicion.—Enterado.

Sesion del dia 19 de Agosto de 1825.

El señor corregidor dió por escrito un celo concebido en la forma que sigue:

Consecuente á lo que indiqué ayer á este Excmo. Ayuntamiento al retirarnos de la funcion devota de San Roque, y no permitiendo mis ocupaciones tenga el honor de asistir al Cabildo de hoy, mi amor al Rey y deseos de que mi patria cese en sus aflicciones, me hace recordar á esta Corporacion trate de mi proposicion, reducida á que con la sumision propia de unos vasallos que tan acreditado tienen en repetidas ocasiones y épocas el amor indeleble que profesan al soberano, como son los cordobeses, se suplique á S. M. se lleve á debido efecto las órdenes de la Regencia durante el cautiverio de Cádiz, y Reales órdenes posteriores, de que vuelvan las cosas al ser y estado que tenian antes del 7 de Marzo del año 20, siendo una de ellas el restablecimiento del Santo Tri-

humal de la Inquisición, por considerar esta ciudad que en el estado en que se encuentra la nación, hallando desaparecida en ella desgraciadamente la moral cristiana, que formaba segunda naturaleza en el español, y persuadida la misma ciudad que el establecimiento del estado Tribunal ha de dar rápidamente la tranquilidad que apetecemos y de que tanta necesidad tenemos, así como de afirmar el Rey en su trono y con nuestra religión, atacada brevemente por la filosofía moderna. No es mi ánimo comprometer a este digno Ayuntamiento; si no lo consideran conveniente sus individuos, puebla no acceder á mi celo, pues esta gestión la practico por parecerme que en ello se interesa el servicio de Dios, del Rey, y bien del Estado, y que cumplimos como buenos españoles dirigiendo la humilde súplica, á la que S. M. le dará la seguridad que tenga por conveniente. Páda.—Confiemo, y representamos á Su Magestad en este sentido.

ANALES DE CÓRDOBA

POR

DON LUIS RAMIREZ Y LAS CASAS DEZA

*(Obra conservada inédita en el Archivo del
Ayuntamiento de Córdoba).*

SANTA INQUISICION

Año 1482.—Este año se fundó la Inquisicion en Córdoba, á solicitud del Obispo D. Fray Alonso de Búrgos, y fueron los primeros inquisidores el bachiller Anton Ruiz de Morales, chantre, el doctor Pedro Martinez de Barrio y el bachiller Alvar Gonzalez de Capillas, canónigos, y Fray Martin Caso, guardian del convento de San Francisco.

Año 1500.—Por muerte de los primeros inquisidores, vino á Córdoba de inquisidor el licenciado Diego Rodriguez Lucero, maestre-esnola de Almería, hombre de genio muy acre y duro, el cual para acreditarse de ministro muy celoso de la fé, y hacer méritos para mayores dignidades, empezó á tratar con exquisito rigor á los reos que estaban presos para que declararan otros cómplices, de lo que resultó tan crecido número de personas indiciadas, así de los que eran conversos como de otras familias de cristianos viejos, que se escandalizó la ciudad y casi llegó á tumultuarse. Hasta la casa del señor Arzobispo de Granada, Fray Fernando de Talavera, fué delatada, y trajeron presos á Córdoba á algunos criados, á su hermana y á sus sobrinos, de los cuales era uno dean de Granada.

En vista de esto el Marqués de Priego y el Conde de Gabra, escribieron al Arzobispo de Sevilla D. Fray Diego Deza, inquisidor general, y el Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico nombraron diputados al chantre D. Pedro Ponca de Leon, al arcediano de Pedroche D. Francisco de Mendoza, al arcediano de Córdoba don Francisco de Simancas, á Diego Ruiz de Aguayo y Pedro de Angulo el mozo, 24.^{os}, para que representasen al inquisidor general los excesos de Lucero, que tenían escandalizada esta ciudad y toda Andalucía, y le suplicasen que le remitiesen á este tribunal y viniese otro juez que examinase los reos y procediese con la justifi-

de Guman, Obispo de Catania, en Sicilia, residente en la corte. Luego dispuso que todos los procesos y papeles del asunto fueran vistos en el Real y Supremo Consejo de Castilla, con asistencia del Obispo de Catania, suspendiendo de oficio al inquisidor Lacero y ministros de la inquisición de Córdoba. Hubiera terminado pronto y felizmente el asunto, si no hubiera muerto D. Felipe en 25 de Setiembre del mismo año de 1506.

Apenas supo el Arzobispo de Sevilla el fallecimiento de este monarca, revocó la delegación hecha contra su voluntad y volvió á ejercer su jurisdicción de Inquisidor general, desbaratando el plan formado; bien que luego la delegó por lo respectivo á las causas de recusación, en D. Alonso Suarez de la Fuente el Sax, Obispo de Jaén y Presidente del Consejo de Castilla, que antes habia sido ministro de la general Inquisición, encargándole proceder de acuerdo con el Consejo de Inquisición que habia estado ocioso en vida de Felipe I.

En Octubre de este año fueron presas algunas personas que tenían caudal, y corriendo la voz de que habían sido presas por quitarles el caudal, con lo que se amotinó el público, dicen que movido por el osado y poderoso Marqués de Priego, y yendo al Alcázar entraron en él, violentaron las cárceles, sacaron los presos que eran numerosos, prendieron al fiscal, á uno de los secretarios y á varios ministros inferiores, y hubieran preso asimismo al odiado inquisidor Lacero, si éste no hubiera huido con tiempo, saliéndose por un postigo y salvándose con una mula de paso largo; pero supo imponer tanto miedo al Arzobispo de Sevilla, que receloso de morir pronto, renunció el empleo de inquisidor general. Llegado á España el Rey católico que estaba en Nápoles, fué nombrado inquisidor general D. Fray Francisco Jimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, el cual principió á ejercer su empleo cuando la conjuración contra el Santo Oficio era casi general de resultas de los acontecimientos de Córdoba, de los cuales habia vuelto á conocer el Consejo de Castilla, y se singularizaron contra la Inquisición todos los del partido del difunto Rey D. Felipe, particularmente D. Alfonso Enriquez, Obispo de Osma, hijo bastardo del Almirante de Castilla D. Juan Rodriguez Fonseca, Obis-

pe de Palencia, que lo había sido de Córdoba, D. Juan Manuel, embajador al Papa, al Emperador y á otros Príncipes, de manera que el inquisidor general Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento en tan grave asunto.

Por comision del inquisidor general D. Pedro Suarez Dena, electo Arzobispo de Santo Domingo, procedia contra los principales eclesiásticos y seglares de la Iglesia y ciudad, por decir que habían dado auxilio á los que habían invadido el Alcázar; y al mismo tiempo D. Fray Francisco de Mayorga, Obispo de Tagarte, era por comision apostólica, juez para conocer de los excoos de Loeuro y ministro de que se había valido, y le había mandado prender por no haber comparecido á dar satisfaccion de las quejas y agravios que se le atribuian; y así la Reina doña Juana mandó justamente que entendiase en este negocio el Consejo Real. Habia dado su señoría comision al Obispo de Tagarte, porque se había acudido á Roma por parte del Marqués de Priego, de los presos y de los daños de muchas casas acruianadas por ércas de Loeuro bajo el concepto de haber servido de sinagogas.

Así que se supo en Córdoba que había sido nombrado inquisidor general el Cardinal Arzobispo de Toledo, mandó el Cabildo eclesiástico que los delinquentes si los había, fuesen castigados y los inocentes absueltos y librados de tanta mal como se había levantado contra ellos, comisionaron al arcobispo de Padoche D. Francisco Valenzuela, y al chantre D. Pedro Ponce para que fuesen á ver al Cardinal, el que los oyo benignamente y mandó poner preso á Loeuro en el castillo de Burgos, enviando á Córdoba los otros jueces inquisidores, y examinar los procesos y juntar en Burgos una excusilla y general congregación, que celebró su primera sesion en 1 de Julio de 1498, en la cual resolvió que los testigos que habían depuesto acerca de las sinagogas y sinagogas no siendo + mandando + mandando mandamientos, presencias religiosas, caballerías y otros crismos vaxjos, así de la Andalucía como de las justicias allí no eran verdaderos, y mandaron que fuesen tratados y quitados de los libros y registros del Santo Oficio, aunque arribasen por verdaderos los dichos de otros testigos que habían depuesto sobre las sinagogas. Despues en el monasterio de San Pablo de

Valladolid á 1.º de Agosto de 1508, en presencia del Rey D. Fernando, del Cardenal, de muchos grandes y prelados de estos reinos, y de todos los prelados y personas que intervinieron en la católica congregacion, y del presidente y oidores de la Audiencia real, y de otros muchos caballeros y personas de diversos estados, fué leida y publicada la dicha determinacion del inquisidor general y de las otras personas que en la católica congregacion intervinieron. Mandó el Rey que se reedificasen las casas que se habian mandado derribar por Lucero, con el pretexto de haber servido de sinagoga, para que no quedase memoria ni vestigio de la impostura levantada contra los vecinos de Córdoba.

Cuatro dias despues de esta publicacion, escribía desde Valladolid Pedro Martin de Angleria, al Conde de Tendilla, que se habia mandado guardar con mucho cuidado en la prision al inquisidor Lucero, por haber atormentado tantos cuerpos, perturbado las almas y llenado de infamia innumerables familias. ¡Oh desdichada España, continúa, madre de tantos varones ilustres, ahora infamada injustamente con tan horrible mancha! ¿Podia por ventura este Tersites (Tenebrero), satisfacer con una muerte tantas calamidades de los Hectores? En fin, el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razon por un juez inicuo, servirá de algun alivio y consuelo á los interesados.

Diego Rodriguez Lucero fué depuesto, pero no se le dió otro castigo que la prision, y mandarlo á la residencia de su dignidad en Almería, pena muy liviana de tanta perversidad y de tantos males como habia causado este hombre feroz é inhumano.

Año 1508.—A principio del año anterior, habian sido presos por la Inquisicion algunos presuntos reos que tenian caudal, y corrió la voz que habian sido presos sin culpa por quitarles la hacienda, lo que de tal modo conmovió al pueblo, que se amotinó y entró en el Alcázar nuevo donde residía el Tribunal, para coger al violento é inicuo inquisidor Diego Rodriguez Lucero, que disfrazado tuvo modo de salir huyendo en una mula. Viendo el pueblo que Lucero no estaba en el Alcázar, prendió á un secretario, con lo que cesó el tumulto. Salido Lucero del Alcázar, el Marqués de Priego D. Pedro Fernandez de Córdoba se apoderó de este

edificio como tenencia suya, por ser Alcalde mayor con aclamacion del pueblo. Quería el Marqués ejercer en Córdoba el mismo poder que su padre, y aunque usó de él para algunas cosas buenas, cometió tambien algunos atentados, tal como quitar las varas á los oficiales del corregidor D. Diego Ossorio, por quejas que formaba el pueblo de sus agravios, sin consultar al Rey caso tan grave, y procuró que se entregasen á la ciudad las fortalezas que fueron á las veinticuatrias que estaban vacantes, á título de tenerlas á mal recaudo los alcaldes, lo que hizo segun creyeron sus desafectos, con ánimo de tener por este medio á Castro del Rio. Tuvo el Rey noticia de este suceso y lo disimuló, hasta que un nuevo atentado del Marqués provocó la ira del Monarca.

Año 1609.—Este año, siendo inquisidor general el Arzobispo de Toledo D. Bernardo de Sandoval y Rojas, y Obispo de Córdoba D. Fray Diego de Mardones, ocurrió una competencia de jurisdiccion entre el provisor de éste, que era el licenciado Pedro Fernández Mansilla, colegial que había sido del de Oviedo en Salamanca, y despues oidor de Valladolid y alcalde de Casa y Córte, y siendo inquisidores de Córdoba D. Diego Bravo de Sotomayor, D. Juan de Rivera Morcon y el licenciado Jimenez Palomino; fiscal el licenciado Cuadrado, y alguacil mayor D. Luis Acevedo, por cuya ausencia traía la vara D. Pedro Arias de Acevedo, su hermano menor, caballero de la Orden de Alcántara, sucedió una competencia entre el provisor y el Tribunal de la Inquisicion, sobre castigar á un comisario del mismo Tribunal, clérigo de la Puente Don Gonzalo, por haber jurado en un negocio sin licencia, y habiendo pasado muchas demandas y respuestas, los Consejos desordenaron al provisor de la causa, y dieron conocimiento de ella á la Inquisicion, y los inquisidores condenaron al notario Aranda en diez ducados, porque no había dado los autos originales, por enfermedad á D. Pedro de las Infantas, que era familiar, para que ejecutase el mandamiento contra el Aranda sobre los diez ducados, llevando orden de prenderlo si no los daba. Encontró D. Pedro al notario cerca de la iglesia palacio episcopal donde vivía, y le pidió los diez ducados, diciéndole que si no los daba, se fuese con él preso. El Aranda le pidió permiso para subir á su aposento por ellos, y don

Puede en propia representación en el primer punto. Sabes y de cuenta al previsor de la que precede, porque indicada allí mismo. El previsor bajo a donde estaba el Puerto de las Indias, y le digo entonces a su representante y así que estuvo allí, vino me presentas la daga muy aguda, hermosa y por donde se pudo el mandamiento que llevaba de las impudencias y la que recibí. Luego me vino de la que precede a las impudencias que estaban en América. Las cuales ordenaron a Yucatán, que al punto vino a llevar a todos los caballeros y señores de la tierra. Fue con ellos el y el de la familia, a tiempo que se celebraba la fiesta de San Xucum de Yucatán, en la que estaba la justicia y el alguacil, por los de la daga. Luego de la daga, los señores ordenaron la que precede, vino a aprehender el mandado cuando ya estaban los señores a quienes les llevaba el punto y cuando llegaba a la impudencia, ya el previsor había venido a el Puerto de las Indias. Las impudencias despidieron a la justicia y a los señores, y así salió de Yucatán hasta las tres de la tarde. Dieron parte a la Suprema de la que precede. El previsor al mismo tiempo envió por conductos a todos los señores pastores, mandamientos y cartas, para que acudieran a su casa como a primera, mandamientos más de conductos, y así los llevó hasta las cuatro de la tarde, a cuya hora los despidió, mandándoles acudieran todos los días a guardar su persona.

A esta hora se estaba el tiempo en Cárdena, pues había cuatro meses que por culpa los señores se había ido a Cárdena, villa oscura y de mucha pobreza, y aunque se le dio cuenta de lo ocurrido no vino a mandarlo. Lo impudencia Suprema mandó que el previsor fuese preso con el menor precio posible, y puesto en una cárcel del Santo Oficio. Luego a Caridad el mandado el tercer día de Setiembre a las once de la mañana, y al punto las impudencias mandaron llevar a el Puerto de las Indias de Acapulco que ya estaba buena, a don Rodrigo de la Carta y a D. Juan Cota de la Carta, porque eran amigos del previsor, y despidieron que este mismo fuese delante como ya no le había negocio, y entretuvieron al previsor.

En el Yucatán se encargó que llevaba las cartas al Yucatán y hacia las mandamientos.

y despues llegasen los otros dos con el secretario Artejo y lo prendiesen.

Hiciéronlo así, quedándose D. Rodrigo guardando una puerta. El provisor llamó criados para que pusiesen asiento á D. Pedro Arias, pero este le dijo que no iba á sentarse, sino con orden de la Suprema Inquisicion á llevarlo preso al Tribunal. El provisor se alteró mucho al oir tal intimacion, y se descompuso de palabra y de obra para su defensa, porque echaron mano de su persona. Á las voces que daba acudieron sus criados con armas; pero don Rodrigo, que estaba en la puerta, impidió que entrasen. Luchando á brazo partido los tres indicados lo sacaron como pudieron del aposento, y arrastrando lo llevaron hasta el patio para meterlo en un coche que estaba prevenido. En socorro del provisor acudieron los criados de palacio, el capitán Mardones, que sería un sobrino del Obispo y muchos clérigos, todos armados de espadas y arcabuces, y acometiendo á los tres les quitaron el preso estando ya dentro del coche. Libre el provisor tomó una daga y se comenzó á acuchillar con sus contrarios, lo que hizo todo el tiempo que le duró el aliento, porque de haber bregado tanto le faltó luego, aunque era hombre de bríos y de los de mayor fuerza que había habido en su tiempo en Salamanca. Quedó tan despedazado su vestido que estaba casi en cueros, lleno de polvo y muy ensangrentado, pues tenía una herida en la cabeza, que aunque no era de consideracion, daba mucha sangre. Los caballeros que quedaron asimismo sin aliento, y D. Pedro Arias sin capa, pues se la hicieron pedazos, determinaron que uno de ellos, que fué D. Juan Cívico de la Cerda, fuése á llamar al corregidor, y ellos irse al Tribunal á dar cuenta de lo que pasaba. Entonces los inquisidores llamaron al capitán de la compañía del Alcázar viejo, y le mandaron que á toda prisa juntase sus soldados y acudiesen al Alcázar, y juntamente dispusieron llamar á los familiares que se pudiesen encontrar á aquella hora, que eran las dos y media, y luego acudió el corregidor y sus tenientes, D. Jerónimo de Vera, alcalde mayor, y el licenciado Bustamante, alcalde de la justicia, y todos entraron en el tribunal, y los inquisidores diere cuenta al corregidor de lo sucedido, y cómo la prision se hacia por orden de

la Suprema Inquisicion, que dudamos que aun en aquellos tiempos pudiese legítimamente mandar la prision de una autoridad eclesiástica, y lo requirieron para que diese favor y ayuda para ejecutar la prision del provisor. Estando en esto llegaron los diputados del Cabildo catedral, que fueron el doctor Alvaro Pinaño de Palacios y el racionero Bonilla, con objeto de mediar, y como en su discurso diesen á entender que aquel proceder era efecto de pasion, para satisfacerlos les leyeron la orden de la Suprema, y así no teniendo que replicar, se retiraron.

Salieron del Tribunal el alguacil Arias de Acevedo, D. Rodrigo de la Cerda, D. Juan Civico de la Cerda, D. Alonso de Armenta y otros familiares, la justicia ordinaria y los soldados que se habian juntado, y todos fueron á palacio, en cuya puerta y en todo el Campo Santo, habia gran número de pueblo alborotado y escandalizado de ver tales sucesos. Hallaron las puertas cerradas, y no queriendo abrir, D. Pedro Arias de Acevedo las mandó derribar. Habiendo dado principio á ello, los criados se prepararon á la defensa bien armados, y hasta los pícaros de cocina acudieron con asadores, palos y piedras; mas al fin entraron, y apareció en el primer patio el Cabildo catedral, que salió á recibir á los que entraban, el cual manifestó que luego que habia entendido que la prision del provisor era un mandato de la Suprema, estaban dispuestos á entregarlo y aquél á ir preso sin resistencia. Habiendo entrado en el aposento del provisor, le hallaron acostado y desnudo, con la cabeza vendada por la herida que habia recibido, y muy lastimado, y diciendo D. Pedro Arias de Acevedo que dispusiese vestirse para llevarlo en una silla ó en un coche, el provisor llamó á su notario é hizo varios requerimientos y protestas, y entonces llegó á él el canónigo Andrés de Buitrago y le habló al oido. A esta razon en peje le trajo un vestido, y el provisor se alzó y fingió alargarase, y así estuvo por más de una hora larga. Entonces sus criados alborotados y algunos contrarios, para todo el Cabildo estaba allí, pidieron que no tratasen de llevarlo, porque si lo movian, estaba en peligro de morir, segun el notario en que se hallaba. Respondieron los contrarios, que ellos no podian hacer más que lo que se les habia mandado, que era llevar preso al pro-

justicia para que restituyesen al provisor, y visto que no lo hacian, el domingo siguiente, á las once del dia, se puso *cessatio a divinis*, y estuvo puesto el entredicho 18 dias, calamidad la mayor para un pueblo cristiano, porque los primeros dias se enterraban los muertos en el campo sin sepultura eclesiástica, y aunque luego los sepultaban en las iglesias, era sin asistencia del clero, y la cruz era llevada por un seglar cubierta de luto. Al cabo de 18 dias vino una orden del Consejo en que se rogaba al Obispo levantase las censuras y absolviese á los excomulgados. Hízolo así el Obispo, y á pesar de todo, se quedó preso en el mismo estado que estaba, lo que prueba el gran influjo del Tribunal de la Inquisición.

Fulminado el proceso contra el provisor, como si fuese reo de herejía ó de apostasía, le llamaron á la audiencia, y sin consideracion alguna á su carácter, le dieron el asiento ordinario de los reos que el provisor rehusó, y desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche que duró su declaracion, estuvo en pie. Al cabo de 40 dias de prision, le hicieron cargo y le intimaron á descargarse dentro de 24 horas, y al fin le sentenciaron á cuatro años de destierro de Córdoba y su tierra, á privacion de oficio y de todo oficio de Inquisición, y á pagar las costas procesales y personales. Notificada la sentencia, dicen unos que apeló y otros que la dió por nula, en razon á que los inquisidores no eran sus jueces. Lo cierto es, que habiéndole dado libertad, el mismo dia volvió al palacio del Obispo y continuó de provisor como antes. Los criados del Obispo y el capitan Mardones que quitaron al provisor sus armas se ausentaron, y el 24 de Diciembre aún no habian parecido ni se habia procedido contra ellos.

Año 1642.—El empeño que tenía en extender su jurisdiccion el Tribunal del Santo Oficio, queriendo entender en muchos delitos que no eran de él ni de apostasía, fué causa de graves escándalos.

El domingo primero de Cuarema, el predicador Fray Gerónimo de Pancorbo, del Orden del Carmo, por ignorancia ó indulcencia, predicando en la catedral dió al Tribunal de la Inquisición el tratamiento de señor, que únicamente se debe al Rey, por lo que hubo de temerse igual escándalo el domingo cuarto, 16 de Mar-

me la cantidad en pan ó en dinero, respondió que no hacia aquello por los 500 ducados, sino por dar disgusto y pesadumbre. Tode esto hizo sin querer dar testimonio de lo que actuaba ni hacer inventario de los bienes que recibia.

Sobre este negocio tan grave recurrieron al Rey ambos, siendo extraño que hubiese recurrido el Tribunal que era claramente el culpado; y tratando Felipe IV de terminarlo, se le puso el escrúpulo de que no podia mezclarse en cosas de la Inquisicion, y así se resolvió que la causa se sometiese á una junta, como se hizo.

El Rey escribió al Obispo una carta el 1.º de Junio, en que ordenaba lo que se habia de ejecutar en adelante, y lo que habia de intimar al Cabildo, dejando una copia en el libro capitular, y fué que estando presente el prelado, el predicador le hiciese cortesía, y si se estaba, nada más que al Santísimo Sacramento; que se devolviesen á los prebendados los bienes que el Tribunal les habia sacado, y los absolviese *ad cautelam* de las censuras; cuya cédula igual á otra dirigida al Cabildo con fecha 16 de Junio, no guardó el Tribunal, pues publicó un edicto contra lo dispuesto, de lo que el Cabildo dió cuenta al Consejo, y el Rey expidió otra cédula en Zaragoza en 28 de Setiembre, en los términos que la primera, y dice, que tocándole quitar la discusion que se habia movido entre dos comunidades, que estimaba tanto, como la Santa Iglesia de Córdoba y el Tribunal de la Inquisicion de esta ciudad, por la potestad económica que tenia sobre todos sus vasallos para dirigirlos y encaminarlos, etc. etc., encarga que se guarde la resolucion primera.

El Rey, como se ve, disimuló el desacato del Tribunal y estuvo muy moderado, diciendo que ambas comunidades se habian excedido en algo, de lo que se presume que por miramiento con la Inquisicion no se procedió con imparcialidad, por las intrigas y manejos de los inquisidores, pues el Cabildo imprimió una carta que dirigió á todas las catedrales de España, en que dando cuenta de lo ocurrido, decia que los inquisidores habian usado de la violencia que acostumbraban, ambiciosos de extender su jurisdiccion, lo que probaba con varios hechos como los referidos y otros muchos.

El Tribunal que llegó á ver esta carta, debió sentir sobre manera ser tratado así por una corporacion eclesiástica tan respetable

como el Cabildo catedral de Córdoba, y arbitró la astucia de publicar edictos para recoger los ejemplares de la carta, diciendo que habia llegado á noticia del Tribunal que circulaba tal escrito, el cual no era de creer fuese del Cabildo, aunque llevaba su nombre, por el respeto que siempre habia tenido al Santo Tribunal, y que lo entregasen al instante bajo penas muy rigurosas. Hasta este punto llegaba la conducta sagaz y artificiosa de los inquisidores, poco conforme con la dignidad que afectaban.

Sobre este punto dice en un papel D. Juan Bautista de Larrea, que era cosa de admirar que en circunstancias tan calamitosas como la guerra de Portugal y levantamiento de Cataluña, se ocupase la Inquisicion en asuntos de tan poca importancia como precedencias y cortesías, por lo que dice se podia responder al Santo Oficio lo que el Emperador Carlos V decretó en un memorial que sobre precedencias le entregaron dos señoras flamencas, que fué esto: «la más loca vaya delante.»

ALZAMIENTO DE RIEGO

I

SUS CONSECUENCIAS

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

ALZAMIENTO DE RIEGO

Sesion del dia 7 de Marzo de 1820.

Hízose presente que en la mañana de hoy se habia presentado en estas Casas un arriero vinatero con la noticia de que en la noche anterior habia llegado á la ciudad de Montilla porcion de tropas que se decia ser procedentes de la isla de Leon, al mando de D. Rafael Riego, cuyo número, á su cálculo, seria el de 350 hombres, y que se aseguraba haber otra porcion en la villa de Aguilar, así como que unos y otros se dirigian á Córdoba. Y la ciudad impuesta de lo referido y despues de haber conferenciado con la mayor detencion sobre un punto de tanta entidad, acordó despachar en el momento sus oficios al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, al señor intendente de la provincia y al señor comandante de las armas, con el fin y objeto de acordar en union las disposiciones respectivas al mejor servicio del Rey y á la tranquilidad y beneficio de este público, cuya disposicion se sirviera comunicar á dichos señores el señor alcalde mayor que preside este Ayuntamiento. Consiguiente á la noticia de que queda hecho mérito y á los fines convenientes, acordó la ciudad nombrar y nombró á don José Repiso para que pasase á la referida ciudad de Montilla á fin de indagar con toda exactitud el número de soldados que en la precedente noche habian entrado en ella, el que habia en Aguilar é pueblos inmediatos y la direccion que llevaban, y para los gastos de su encargo se le librasen por la junta de propios 300 reales vellon, á cuyo fin se pasase el oportuno testimonio.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1820.

El señor alcalde mayor manifestó á la ciudad que habia comu-

nicado el acuerdo de la mañana de este día al Ilmo. Sr. Obispo y á los señores intendente y comandante de las armas.

Vióse un oficio del señor intendente de esta provincia, fecha de hoy, manifestando no serle posible concurrir á la reunion de autoridades para que se habia convocado, respecto á no dar tiempo la novedad ocurrida para que su señoría se detuviese un solo instante; pero que en su lugar, y como su representante, lo haría el señor asesor de la intendencia, D. Rafael Diaz Caso. En este estado y previo el competente permiso, entró en la sala capitular un caballero comandante, el capitan D. Baltasar Valcárcel, y manifestó que lo era de las tropas que venia mandando D. Rafael Riego, que con su division se dirigia y estaba próximo á entrar en esta ciudad, para la que necesitaba al momento 1.000 raciones de pan é igual número de ellas de carne, vino, menestras y demás necesario á la tropa, como 6.000 de cada especie para la que debia llegar en el día de mañana, y que estuviera pronto el convento de San Pablo para cuartel, habiéndosele contestado á esto por el señor alcalde mayor, que se le habilitaría y sería más á propósito el de la Merced; mas no conformándose con ello se retiró, exponiendo que con brevedad, y despues de consultar á su jefe, daría contestacion, con cuyo motivo permaneció formado el Ayuntamiento, y habiendo regresado el capitan, dijo: que por manera alguna admitiría para cuartel otro edificio que el de San Pablo, y se retiró.

Acto continuo acordó el Ayuntamiento dar como dió comision á los señores que se expresará para la habilitacion del pan, carne y demás que resultó pedido, lo que ejecutó en los términos, á saber:

El síndico personero D. Benito Pariza para el pan y cebada.

El señor jurado D. José de Austria, para la carne.

El señor jurado D. José Vazquez, para el vino.

El señor intendente honorario D. José María Conde, para leña y camas.

El alguacil mayor de entregas D. Miguel Gaona, para las menestras.

El señor 24.º D. Juan Ramon Valdelomar, para que cuide de la habilitacion de las camas que ha de facilitar el señor de Conde.

Asimismo acordó la ciudad la formacion de una diputacion

suya permanente de noche y dia en estas Casas, para que estuviera á la vista y resolviera en cuanto pudiera ocurrir, y para cesar tambien sobre la tranquilidad pública, lo que ejecutó como sigue:

Los Sres. D. José Septiem, D. Antonio Pineda y D. José Vazquez, para que evacuen lo referido hasta las nueve de esta noche.

Los Sres. D. Juan de Dios Ravé, marqués de Cabriñana, y don Domingo Gimenez, para que asimismo lo evacuen desde dicha hora hasta las siete de la mañana del siguiente dia.

Los Sres. Duques de Almodóvar, D. Diego Montesinos y don Manuel de Martos, desde la citada hora, siete de la mañana, en adelante.

En este momento se presentó previo recado de atencion el teniente coronel D. Rafael de Riego, y habiendo tomado asiento en los del testero, se ofreció al Ayuntamiento y le pidió que no hiciera falta ninguno de los pedidos que habia hecho por medio del capitán D. Baltasar de Valcárcel, á lo que el Ayuntamiento le contestó que haria cuanto le fuese posible porque se cumpliese, y que además tomaria cuantas medidas estuvieran á su alcance sobre la quietud del pueblo, y que esperaba de dicho señor iguales providencias acerca de sus tropas, lo que ofreció cumpliría eficazmente, y se retiró.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1820.—Noche.

Vióse un oficio del caballero comandante de la columna volante de la primera division de ejército reunido de Andalucía, cuyo tenor dice así:

Ejército nacional.—Primera division.—Columna de Andalucía.—Las necesidades en que se encuentran las tropas nacionales de mi mando son muy urgentes, y es el primer deber de todo ciudadano, de toda corporacion, el contribuir á repararlas. En este supuesto, no dudando de las virtudes patrióticas que distinguen á este ilustre Ayuntamiento, que en el término de tres horas, que terminarán á las nueve de esta noche, se me entregue la suma de 300.000 reales vellon de los fondos de la contribucion ó demás

resmas del Estado, no dando lugar á que la infamecion de esta ciudad me obligue á tomar medidas de rigor que supongan á mi seson, y no deban ser empleadas con arreglo de las circunstancias de vuestras señorías. Dios, etc., 7 de Marzo 1820.—Rafael de Riego.—Ses. Ayuntamiento de esta ciudad.

La ciudad acordó no tomar conocimiento de las existencias que haya en su tesorería, y que se manifieste al Sr. D. Rafael Riego las que sean, y se le entreguen, respecto á las oficinas, pidiéndole por medio de una diputacion tenga á bien no dejar al pueblo, por la imposibilidad que el Ayuntamiento tiene de habilitar mayores fondos.

Sesion del día 8 de Marzo de 1820.

Dícese cuenta de que conguisiente á la noticia que esta corporacion habia pedido adquirir por medio de D. Manuel Ruiz, á quien remitió en posta la mañana de hoy con objeto de que buscara, hallara y ofreciera el puesto al caballero comandante de la columna valiente de la vanguardia de la division que se asegura dirigirse hacia esta ciudad al mando del Excmo. Sr. D. José O'Donnell, llegase ya la mencionada columna y su jefe, que se supo ser el Sr. D. José Miranda y Cabemon. Con cuyo motivo dispuso el Ayuntamiento que el Sr. D. Juan de Dios Ravé saliera á hablarle y pedirle, como lo ejecutó su señoría, entrara en la sala capitular, lo cual verificó dicho Sr. Miranda, presentándose en ella asistido de su ayudante, y tomado que hubieron asiento en el trono, y precedidas muchas expresiones de atencion y urbanidad, el indicado señor comandante hizo una difusa relacion de los trabajos que la tropa venia sufriendo, de lo mucho que se habia valido, y que su objeto era perseguir al comandante de las tropas procedentes de la isla de Leon, el Sr. D. Rafael Riego; y concurrió pidiendo al Ayuntamiento le facilitara guías inteligentes en los caminos de la sierra para continuar su destino, y la prontitud en los suministros que debian hacerse á su tropa, á todo lo que el Ayuntamiento estaria presto, y se retiró dicho señor coronel con su ayudante.

Sesion del día 9 de Marzo de 1820.

Los Sres. D. Diego Montesinos, Marqués de Cabrifiana y don Domingo Gimenez, que han compuesto la Diputacion permanente del Ayuntamiento en la noche que precede, pasaron una instruccion por la que resulta que el señor comandante de las armas habia remitido á las doce de ella tres pliegos y una orden para que todo se dirigiera á la justicia y Ayuntamiento de Fernan Nufiez, y así fueran de justicia en justicia, bajo su responsabilidad, dirigidos uno al Puerto de Santa María para el Excmo. Sr. D. Manuel Freire; otro para Montilla para el Excmo. Sr. D. José O'Donnell; otro para Utrera á D. Manuel Caba, comandante de armas, con lo que se habia cumplido, entregándolo á las doce y media de la misma noche á Rafael de Vargas, vecino de San Nicolás de la Villa, calle de Ucedas núm. 12, para que lo entregase á dicha justicia y Ayuntamiento, llevando en la orden que es de D. José de Caba, ayudante mayor general del ejército reunido, en la cual van detallados los pueblos de la ruta que han de llevar, la hora en que aquí se entregaron, con arreglo á lo que en la misma se manda.

Que el señor coronel jefe de la vanguardia y tropa que entró ayer tarde, habia pasado á las tres de la mañana de hoy, pidiendo varias cosas y algunos pares de zapatos para socorrer la necesidad de los soldados, por lo que sus señorías habian mandado recoger todos los que se encontrasen como se ejecutó, y se entregaron á un sargento, que por último dejó encargado para recoger los 189 pares, habiendo pasado su señoría con este motivo al señor intendente para que se sirviera decir de qué fondos se hacia este gasto, y las formalidades que debian exigirse para su abono. Que tambien se pidieron por el señor comandante de las armas bajo responsabilidad, tres caballos en pelo, para que á las nueve de la mañana de hoy, estuviesen en la posada del Sol á disposicion del señor ayudante segundo general del Estado mayor que se halla en ella. Que tambien se habia despachado un varadero que pertenecia al señor coronel Miranda para que condujera un pliego al Sr. D. Juan

Antonio Martinez, general de la segunda division que habia dormido la noche anterior en la Puente Don Gonzalo, y que habia sabido por un propio que vino de la villa de Fernan Nuñez al señor coronel Miranda, haber llegado á ella una avanzada de la infantería del señor general Martinez, compuesta de un oficial y veinte hombres, y que otra de la caballería del mismo ejército se hallaba en la Carlota.

La ciudad quedó enterada y acordó que continúen hasta la evacuacion de dichos asuntos, los señores particularmente encargados.

Sesion del día 10 de Marzo de 1820.

Por el señor alcalde mayor primero, presidente de este Cabildo, se trajo á él un oficio que habia su señoría recibido y se dirigía al intendente de la Carolina, D. Pedro Polo de Alcocer, con fecha en ella á 9 del corriente, noticiando á dicho señor para su gobierno, que el día 6 el segundo batallon del imperial Alejandro, situado en Santa Cruz de Mudela, siguiendo los principios del primero, que estaba en Ocaña, se habia declarado en favor y proclamado la Constitucion. Que en dicho pueblo se habia reunido una fuerza de 1.000 hombres á la cabeza del Conde del Abisbal, de donde sin embargo de algunas prevenciones como de marcha, no se habian movido; pero que se opinaba bajaban á las Andalucías, y que sin embargo, los pueblos de la Mancha no habian hecho ningun movimiento.

La ciudad manifestó quedar enterada.

Víose un parte de los señores que compusieron la Diputacion permanente la noche anterior, que dice:

D. Juan Ramon Valdelomar, D. Patricio Furriel y D. José de Austria, dan parte al Ayuntamiento que durante su permanencia en las Casas Capitulares la noche del 9 al 10, ha ocurrido lo siguiente:

A las diez y media se presentó un asistente del caballero oficial D. Lorenzo Escudero, subteniente del regimiento de Voluntarios de Aragon, pidiendo un guia y un bagaje mayor para las doce, y á dicha hora poco más ó ménos, se le facilitó uno y otro con di-

reccion á Espiel, y al guía llamado Juan Sanchez se le socorrió con 20 reales.

A las doce de la noche salió en busca del otro guía el alguacil mayor D. Miguel Gaona, por estar pedido con otro bagaje para las cuatro de la mañana.

A las dos llegó un veredero de Fernan Nuñez con un pliego del Excmo. Sr. General en jefe para entregarlo al señor general O'Donnell. Otro pliego para el teniente coronel D. José Coba y otro para D. Agustin de Vargas, y se dispuso que el alguacil mayor D. Miguel Gaona, acompañase á D. Francisco Fernandez, los que pasaron con el portero Juan Lozano á casa del señor alcalde mayor para que firmase su señoría el recibo de dichos pliegos, y en seguida se dirigieron al alojamiento del señor general O'Donnell, á quien entregaron el pliego que venia para su excelencia, y tambien dieron el de D. Agustin de Vargas, su ayudante, recogiendo de ambos recibo, y por no estar en Córdoba el teniente coronel D. José Coba, dijo el señor general que se le remitiese con una partida que iba á salir en esta mañana para la vanguardia.

A las seis salió el teniente de Voluntarios de Aragon D. Angel Alvarado, á quien se le facilitó el bagaje y veredero, llamado José Morte, y al mismo caballero oficial fué entregado el pliego de don José Coba.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1820.

Vióse un oficio que al efecto remitió al Ayuntamiento el señor alcalde mayor presidente, dirigido á su señoría con esta fecha por el Excmo. Sr. General D. José O'Donnell, manifestando que el Excmo. Sr. General en jefe del ejército, le habia comunicado por el conducto del jefe de la plana mayor, que se ha jurado la Constitucion por el ejército, guarnicion y pueblo de Cádiz, autorizando el acto el mismo señor General en jefe D. Juan María Villavicencio. La ciudad manifestó quedar enterada.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1820.

El Sr. D. Diego de Montasinos, que fué uno de los señores que compusieron la Diputacion permanente del Ayuntamiento en la noche anterior, hizo presente que siendo como las siete de la mañana de este dia, advirtiéndole cierta novedad ó movimiento popular, habia acudido al señor alcalde mayor presidente del Ayuntamiento, manifestándole mis observaciones, el que por hallarse enfermo dijo no podia concurrir al Cabildo como el Sr. D. Diego solicitó, pero que se citase á él y lo presidiese el Excmo. Sr. Duque de Almodóvar como en semejantes casos acostumbra, respecto á que en el dia de ayer habia ocurrido la muerte del señor alcalde mayor, y que lo indicado era el objeto de esta reunion, para que en ella se acordasen todas las medidas conducentes á conservar la tranquilidad pública, que se deja ver algo perturbada.

El Ayuntamiento, dando como dió gracias al Sr. D. Diego Montasinos por su celo en beneficio de la causa pública, y despues de haber manifestado los señores concurrentes que tenian hechas iguales observaciones de movimiento popular, empleó toda su mediacion acerca de pacificar los ánimos é intenciones que se presentaban con alteracion, y en fuerza de ello acordó convocar y convocó con tan saludable fin al ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis, al señor intendente de la provincia y al señor comandante de las armas, á quienes en la convocacion se manifestó que esta corporacion permanecia formada hasta la venida de dichos señores, la que verificada y dándoles lugar preferente en los lados del señor presidente, principiò á discutirse sobre las mejores medidas que podrian tomarse al fin propuesto. Y en este estado se observó por todos que se aproximaba á estas casas una gran parte del pueblo, que traía á su cabeza al señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez, con porcion de oficiales y personas de la primera distincion, y asomándose que hubo el Ayuntamiento con las autoridades que habia convocado al balcon principal de estas casas, pronunció el gran concurso que habia delante de ellos en voces elevadas: «¡Viva la Religion!» «¡Viva el Rey!» «¡Viva la Constitucion!»

En seguida y habiendo regresado á la sala capitular el Ayuntamiento con el señor Obispo y demás autoridades que le acompañaban, entró en ella una considerable parte del referido concurso, que presentó una lista en que estaban anotados los señores, á saber: el Sr. D. Antonio Ramos Romanillos, presidente.—Por la milicia, el señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martínez.—Por la nobleza, el señor Marqués de Cabriñana.—Por el clero, el Sr. D. José Garrido, ó en su defecto el Sr. D. Juan Ramon Ubillos.—Por las religiones, el reverendo Padre Fr. José de Jesús Muñoz Capilla.—Por la agricultura, el Sr. D. José María Conde.—Por el comercio, el Sr. D. Benito Parisa.—Por los artesanos, el Sr. D. José Vasconi.—Secretarios en lo gubernativo: Por lo civil, D. Rafael de Mancha, y por lo militar, D. Mariano Linares, diciendo eran los mismos que el pueblo acababa de elegir para componer una junta de gobierno constitucional, disponiendo á seguida oficial á todos los contenidos en dicha lista, para que al momento se reunieran en estas casas y sala capitular, y tan luego como lo verificaron todos los concurrentes, mandaron que el Ayuntamiento y demás personas que se hallaban en la referida sala se retirasen, lo que se verificó sin la menor detención, quedando solamente en ella la repetida junta. Y permaneciendo el Ayuntamiento en estas casas, como á la media hora fueron llamados sus individuos á la sala capitular, de orden del señor Duque de Almodóvar, su presidente, por medio del escribano mayor de Cabildo, y habiendo sus señorías entrado en ellas, se mandó leer un oficio de la repetida junta, cuyo tenor es como sigue:

Excmo. Sr.—La junta superior constitucional nombrada por la voluntad general del pueblo, hallándose muy penetrada del celo y actividad que ha caracterizado á los individuos que componen el Ayuntamiento, y reconocida á las acertadas medidas de paz que ha adoptado en circunstancias tan difíciles, acordó en la sesión de hoy que se haga presente á V. E., que ínterin se verifica la elección del Constitucional, se sirva continuar en el ejercicio de sus funciones como hasta el día lo ha verificado, procurando mantener la tranquilidad y orden, y disponiendo, al propio tiempo, se publique la Constitución en los términos que juzgue más conve-

[The page contains approximately 20 lines of text that are almost entirely illegible due to extreme horizontal streaking and noise. The text appears to be a list or a series of entries, but the specific content cannot be discerned.]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete each task.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress regularly to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals and identifying any areas for improvement or further action.

vancia de la Constitucion política de la monarquía española con el lucimiento correspondiente y con los buenos efectos de la tranquilidad y bien general de este vecindario, se hace notorio que en la noche de hoy haya iluminacion general, y que todos los vecinos, portándose con la honradez é ilustracion que les es tan propia, cuiden de conservar el mayor orden y armonía. Córdoba 13 de Marzo de 1820.

En seguida se dió comision para celar sobre el cumplimiento de todo lo referido al Excmo. Sr. Duque de Almodóvar y al señor D. Antonio de Pineda, 24.^{os}, con los señores jurados D. Miguel de Morales, D. Patricio Furriel y D. José de Austria, por lo respectivo á la tarde de hoy hasta las nueve y media de la noche, y desde esta hora hasta las ocho de la mañana siguiente, á los señores D. Juan de Dios Ravé, tambien 24.º, y los caballeros jurados D. Domingo Gimenez y D. José Vazquez, que serán relevados á dicha hora por el Sr. D. José Septiem, y los señores jurados que les pertenezca en turno, y así sucesivamente.

En este estado recibió el Ayuntamiento recado de la junta provincial de gobierno, manifestando tenia que hacerle presente, y con noticia de que estaba en la escalera la dicha junta, salió á recibirla en la puerta de la sala una diputacion, y habiendo tomado el lugar preferente sus individuos, manifestó el señor presidente de ella tener resuelto jurar la Constitucion política de la monarquía á presencia del Ayuntamiento, y que éste lo hiciera en la suya; con cuya virtud, por el Sr. D. José Garrido, canónigo magistral de la santa iglesia catedral, se recibió al señor presidente é individuos de la indicada junta, que al efecto pusieron sus manos sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la religion Católica, Apostólica, Romana, sin admitir otra alguna en el reino?—Sí juramos.—¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion política de la monarquía española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la nacion en el año 1812?—Sí juramos.—¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que este pueblo os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion?—Sí juramos.—Si así lo hiciéredes, Dios os lo premie, y si

no os lo demande.—Y cuyo acto concluido recibió el señor presidente de la junta al Ayuntamiento el mismo juramento, poniendo tambien al efecto los individuos de él sus manos sobre los Santos Evangelios; y hecho todo así, se retiró la junta, saliendo á despedir la misma diputacion. El provisor notificó haber dado las órdenes para el repique.

El comandante de las armas notició asimismo la fuerza disponible.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1820.

Vióse un oficio del señor corregidor de la ciudad de Écija, don Juan Antonio Ruano, fecha en ella á 12 del corriente, dando gracias á este Ayuntamiento por la contestacion que le ha dado acerca de la pregunta que le hizo con motivo de haber estado en Córdoba las tropas procedentes de la isla al mando de D. Rafael de Riego, y acompañando un testimonio del acuerdo que hizo el Ayuntamiento de Écija.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1820.

Vióse una circular del señor intendente fecha 14 del que corre, insertando un real decreto, declarando S. M. habia venido en hacer juramento interino de la Constitucion en la junta provincial de Madrid, compuesta de personas de la confianza del pueblo, hasta que sean reunidas las Cortes con arreglo á la misma Constitucion. Y que los individuos de la indicada junta son el Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, presidente; el teniente general don Francisco Ballesteros, vicepresidente; el Obispo de Valladolid de Mechoacan, D. Manuel Abad Queipo; D. Manuel Lardizabal, don Mateo Valdemoros, D. Vicente Sancho, coronel de ingenieros; Conde de Taboada; D. Francisco Crespo de Tejada; D. Bernardo Tarrins y D. Ignacio Pexuela.

La ciudad quedó enterada.

RELACION

DE LO OCURRIDO EN MÁLAGA DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 1820.

Teniéndose noticias antes que las tropas de rebelion que habian entrado y permanecido en Algeciras, que luego habian salido con direccion de volverse á la isla, que les fué impedido por nuestras tropas, tomaron varios puntos todas al mando de D. Rafael de Riego, entrando ya de una en otra parte; su último designio fué dirigirse á esta plaza, con cuyas noticias, ya sin deber dudarse, determinó el Excmo. Sr. D. Juan Caro, gobernador de esta plaza, juntar en su casa la noche del 16 al ilustrísimo señor Obispo, al dean por el Cabildo, á los primeros curas párrocos de las parroquias, á los Generales, á todos los jefes y oficiales de la plaza y guarnicion, al Ayuntamiento, al consulado y demás corporaciones, á los cónsules y á algunos principales del comercio, como diferentes señores de la nobleza, á quienes ya reunidos manifestó los avisos que habia tenido, las providencias que habia tomado y las que pensaba tomar con los últimos de aquel día.

Tomó la palabra el ilustrísimo señor Obispo, quien despues de darle gracias al señor gobernador por su celo y precauciones, le manifestó sus sentimientos pastorales y religiosos, aprobándole el que debia ser el enemigo detenido, y si podian ser destrozadas sus ideas y perversas máximas, pidiendo S. I. en lo posible la combinacion de todo con la menor efusion de sangre de una y otra parte, ofreciendo sus facultades con la mayor generosidad.

Tomó la palabra en seguida el alcalde mayor, exponiendo que inmediatamente que el gobernador saliese á la plaza, como decia, á atender la jornada de los enemigos, y si se confirmaba de que los viniese persiguiendo el general O'Donnell; y si esto era así, caer sobre ellos y operar en combinacion; que en esta salida, decia el alcalde mayor, debia caer el mando político en él, y no queriendo dejarlo todo á su alcance, pedia se formase una junta permanente en las casas de Cabildo, para con su acuerdo determinar segun lo exigiese la necesidad; lo que se aprobó, y se nombraron

aquellas personas dignas de semejante encargo; igualmente quedó aprobado todo lo que había propuesto el excelentísimo señor gobernador.

Como el principal objeto de S. E. era tomar las medidas más oportunas para quitar de la vista cuanto pudiese ser ventajoso á la rapidez de los sublevados y prevenir los desórdenes, dispuso entre otras cosas, que los caudales públicos y de S. M. se embarcasen en el guardacostas la *Cigüeña*, y que se extrajesen de los depósitos y brigadas todos los presidiarios, y á más de la real cárcel los presos de graves delitos dispuestos á tomar parte en las agitaciones, y que todos se trasladasen á barcos mercantes por la falta de buques del Rey, y que se estuviesen en franquía, prontos á dar la vela al avistarse los enemigos; confió la intermitente comisión al teniente rey de la plaza, D. José María Arguñón, quien en la noche del 16 se empleó en hacer la subdivisión de los que debían ir á Canta por sus condenas, que era su número 200, y seguidamente las listas de todo el grueso del presidio, para que á pesar de la precipitación, hubiese el orden que era debido por si necesitaban dar la vela ó algún destino; mientras esto se hacía en su presencia, mandó aherrojar todos los que alcanzáran á las prisiones que había; mandó una compañía de granaderos para recoger las brigadas de policía y limpieza que en sus cuarteles se hallaban sueltos y podían oponerse; dispuso en seguida se pasase el gremio de herreros á elaborar prisiones, en términos que este inmenso trabajo nada impidiese á este jefe de que en todo el día 17 y la mañana del 18 tuviese embarcados en nueve buques, provisionados de lo necesario, más de 2.000 hombres presidiarios y 36 reos de la cárcel; con fatiga no interrumpida con su presencia en todo, y con aplauso y aclamación general por ella, logró el verlo concluido.

En el mismo día 18, á su amanecer, salió el señor gobernador á tomar posesion por si los enemigos venian, y como las noticias que tuvo fueron varias, todas aproximándose á estar aún distantes, y como no recibía noticias del general O'Donnell, de venirlos persiguiendo en los mismos términos que salió, S. E. volvió á entrar en la plaza á las diez de la mañana, ocupándose en dar las

órdenes preventivas y de ejecución, siendo una de ellas con el sigilo y cautela conveniente, que se clavasen los cañones de las baterías, providencia que salvó al pueblo de los riesgos que indicará esta relación.

Ocupado el gobernador exclusivamente de los objetos de su ministerio, descuidó de sí hasta el punto de no dar á su amada esposa é hijos seguridad ni por mar ni por tierra, ni aun proveerse de dinero y ropa para su salida, que repentinamente la verificó entre tres y cuatro de aquella tarde, en los mismos términos que por la mañana, acompañándole el general Cheles, el comandante de artillería, el brigadier Ceballos y los jefes de los cuerpos de la guarnición que le seguían.

El teniente rey, que se le avisó á su casa esta salida, pasó á la del gobernador, en donde se encontró al mariscal de campo don Juan Rengel, permaneciendo los dos ocupados en lo que acaecía; resultó ser el último jefe que saliese de la plaza para incorporarse, si podía, con su gobernador; y pensando aún distantes los enemigos, permanecía la pequeña guardia de S. E. mandada por un sargento, cuya casa está en el tránsito principal que tomaron los invasores.

También lo estaban las guardias del principal, la cárcel, la de Atarazanas, que sirve de hospital de presidiarios, y la de la Alcazaba, con dos presos. En este caso vino la noticia de que los enemigos entraban, serían las ocho de la noche del expresado día 18, y rápidamente el teniente Rey montó á caballo y se dirigió por donde ellos debían entrar, por no perder un punto de vista que fuese el último jefe que salía de la plaza; así fué, pues al presentarse en las últimas casas de su salida, á su frente vió las guerrillas del regimiento de Valencia, de nuestra guarnición, que venían en retirada haciendo fuego á los invasores, en cuyo caso tomó por la derecha, flanco del enemigo, y se salió con solo su eriado, dirigiéndose á buscar el sitio donde se hallaba el general gobernador, al que encontró en la situación ventajosa para poder haber caído sobre los enemigos con su poquísimas tropa, si hubiese tenido noticias seguras eran perseguidos los invasores por el ejército de O'Donnell, lo que no verificó por la falta de estas; al

Llegar el teniente rey le manifestó á S. E. el estado en que se lleva dicho quedaba Málaga, á lo que le contestó que ya veía á los enemigos dentro, y que no le quedaba más arbitrio que el ver y acordar con los jefes dónde debían marchar á situarse, con presencia que fuese á la vista é inmediacion de Málaga, por si venia O'Donnell; así se verificó, marchando esta pequeña division al lugar de Cártama, que era el más proporcionado.

Serian las nueve de la noche, cuando entraron en la plaza por varios puntos la division enemiga, y ocurrió un suceso de mucho disgusto para la gobernadora y sus hijos como para los que estaban dentro, que fué el haber hecho fuego la guardia y haber entrado arrollándola, disparando dentro de la misma escalera algunos soldados enemigos, de que resultó herido el sargento de dicha guardia.

En lo demás del pueblo no hubo á la entrada quebranto alguno; corrieron las calles y plazas con el alboroto y altanería comun de los cánticos de la libertad.

El guarda costas la *Cigüeña* y el último buque de presos de la cárcel no habian salido del puerto cuando entró la division y destacó al muelle viejo una porcion de soldados que hicieron fuego de fusilería llamando las dichas embarcaciones; la del Rey hizo fuego con su artillería y dió á la vela; la de los penitenciarios y presos no iba armada y tuvo que obedecer; llamaron al patron, se informaron de la calidad de presos, le mandaron poner en tierra tres de ellos, y que los demás quedasen embarcados. Se alojaron los oficiales y acuarteló la tropa, y el pueblo se mantuvo tan pasivo y silencioso, como que hubo casas dentro de la poblacion, cuyos habitantes no tuvieron noticia positiva en toda aquella noche de que los enemigos estuviesen en la ciudad. Esta division se componia de los cuerpos de infantería llamados guias del general, Sevilla y Asturias, y caballería de artillería volante toda, que es lo mismo que nada, no siendo para su instituto, y el número de todo el ejército se vacila, pero no sabe de 30 á 80 caballos y 1.800 á 2.000 infantes sin equipajes, sin mochilas, pues salieron sin ellas con direccion á esta plaza y con muy pocas municiones, sin duda porque de todo pensaban encontrar en Málaga.

Amanecido el día 19 empezaron á hacer sus pedidos al Ayuntamiento, queriendo se les diese noticias de los caudales que hubiese en todas las tesorerías correspondientes al Rey y al Estado; tomaron raciones y 400 á 500 pares de zapatos; mandaron al mismo tiempo hacer un alistamiento forzoso desde la edad de doce años hasta sesenta con pocas exenciones, pidiendo la contribucion de millon y medio á la ciudad; pero como desde esta misma mañana ya se tuvo noticia pública de que estaba muy cerca el ejército de O'Donnell, y que el gobernador, teniente rey, guarnicion y demás de Málaga, arribaban en movimiento combinado de Cártama, no tuvieron lugar de forzar al cumplimiento de lo pedido, y principiaron á manifestar preparativos de viaje como para el siguiente día. Serían las tres de la tarde del mismo 19, cuando se vieron desprender por las alturas precipitadamente las tropas de O'Donnell, y los enemigos con la mayor celeridad y espanto se reunieron en la Plaza de la Merced. Un inmenso gentío habia concurrido, le habló Riego, excitándoles se armasen con ellos por la libertad, ya con ofertas, ya con amenazas, distribuyendo proclamas; pero al momento principió á disminuir dicho gentío, y quedó solo con sus tropas. En esto ya avanzaron las del Rey mandadas por O'Donnell, y se trabó un sangriento combate, que principiando por Carretería se extendió por todos los ángulos de la ciudad; durante él acudieron los facciosos á apoderarse de los cañones en las baterías que encontraron inservibles, y esto disminuyó los horrores de la escena, en la cual no faltaron cadáveres de una y otra parte; y una partida de facciosos hizo fuego á la puerta más débil de la real Alcazaba, sin poder quebrantarla, ignorándose el objeto de este ataque.

Se retiraron las tropas de O'Donnell, sin duda por disposicion de él, por venir la noche, y con respecto á la poblacion quedó en la mayor calma.

En aquella noche los facciosos prendieron en calidad de rehenes á algunas personas de las que componian el Ayuntamiento, y por medio de ellas pidieron á O'Donnell les dejase expedito el camino para salir de la ciudad, empeñándolo á esta capitulacion por medio de las vidas de los sujetos aprehendidos, y con efecto, en la

mañana del 20 se les dejó salir por el camino del Colmenar, y se llevaron algunos oficiales del regimiento de Zamora prisioneros, que han vuelto fugados alguna parte de su almacén del de Llantania y provincial de Málaga.

La misma mañana entró el general O'Donnell con sus tropas entre las aclamaciones del pueblo, que bendecían á todos, y los detenían la marcha por quererles abrazar. Mayor fué aún la exaltación del pueblo y las explosiones de júbilo á la vista de su general gobernador, á quien no dejaron poner el pié en el suelo al desmontarse.

Para satisfacer los deseos del inmenso gentío que llenaba la anchurosa calle, hubo de salir S. E. inmediatamente á uno de los balcones, aclamó por tres veces al Rey, correspondió el público con ardor. S. E. arengó con la dulzura de su carácter y emoción que excitaba aquel espectáculo tan tierno, tan grato y tan interesante á la Religión, al Rey y al Estado.

Málaga ha seguido manifestando á su gobernador que cuanto tiene está á su disposición para objetos tan grandiosos, ya alejando á porfía la tropa y obsequiando á competencia á sus alojados, ya contribuyendo con larga mano para dar un refresco á los soldados.

Los presidiarios y presos de la cárcel del citado barco que quedó, saltaron sus prisioneros é intentaron su fuga, mas no pudieron conseguirla, y han sido trasladados los de la cárcel á los calabozos de ella, y presidiarios, volviéndolos á abarrojar, y los han traído á sus cuarteles como el número de 120 que eran.

Se han presentado pasados, tanto en los ataques y retiradas como de los que se quedaron en el pueblo más de 200, y se sabe haber quedado mayor número en los caminos y pueblos de su tránsito como Colmenar, Antequera y otros, contándose entre estos 16 ó 17 oficiales. También se debe considerar la diseminación que además de esta obra ha tenido aquel ejército con los muertos y desertores á sus casas.

La noche del 22 se dijo, y aun por parte se supo, habían salido 2.000 hombres de los facciosos de la isla para Algeciras, y que se dirigían á esta ciudad en reunión con los otros, pero ha salido incierta. Málaga, 23 de Febrero de 1820.

Sesion del dia 19 de Marzo de 1820.

En este estado, y consiguiente al oficio de que se hará mencion, entraron los señores que componen la junta provincial de gobierno, y tomó el lugar de presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Ramos Romanillos, del Consejo de S. M. en el de Estado, caballero de la Real Orden Española de Carlos III y presidente de la indicada junta.

Vióse un oficio de la referida junta superior de gobierno, con el certificado que lo acompaña, y se unen originales á este Cabildo, cuyo tenor dice asi:

Excmo. Sr.—Habiéndose acordado por esta junta superior de gobierno, que la instalacion del Ayuntamiento Constitucional elegido en el dia de hoy por la junta electoral de parroquias, se verifique en el dia de mañana á las 11 de ella, remito á V. E. copia certificada de la referida eleccion, á fin de que se sirva concurrir á la hora señalada en la sala capitular, para la celebracion de este acto. Dios, etc., 18 de Marzo de 1820.—Antonio Ramos Romanillos.—Por acuerdo de la junta, Rafael Mancha, secretario.—Excelentísimo Ayuntamiento.

Los infrascritos secretarios de la junta superior gubernativa, certificamos, etc.

Escrutadores.—Excmo. Sr. Duque de Almodóvar y Marqués de Cabriñana.

Alcaldes 1.º—Excmo. Sr. Duque de Almodóvar.

2.º—Sr. Marqués de Cabriñana.

Regidores 1.º—D. Miguel Basabru.

2.º—D. Ramon de Hocés.

3.º—D. Pedro Cadenas.

4.º—D. José María Conde.

5.º—D. José Cabezas.

6.º—D. Miguel Apolinario.

7.º—D. Cayetano Lanuza.

8.º—D. Juan Labrada.

9.º—D. Joaquín Hidalgo.

10.—D. José García Serra.

11.—D. Amador Sanz.

12.—D. José Galvez.

Síndico 1.º—D. Rafael Villaceballos.

2.º—D. Mariano Ortega.

En su consecuencia se pasó recado á los elegidos, para que jurasen.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1820.

Presentóse el Sr. D. José Vasconi, individuo de la junta superior de gobierno, manifestando por comision de esta al Ayuntamiento, que el Excmo. Sr. D. Antonio Romanillos, presidente de la misma, habia recibido orden para pasar á la corte á servir su alto destino de Consejero de Estado, y que como esto debe ser con premura, habia resuelto la junta poner la lápida de la Plaza de la Constitucion para el miércoles próximo, á fin de que por lo respectivo á la ciudad, se diesen las disposiciones convenientes. Nómbranse comisionados al efecto á los señores D. José María Conde, D. Miguel Apolinario y D. Amador Sanz, para que dispongan todo lo conveniente.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1820.

La ciudad acordó que la colocacion de la lápida de la Plaza de la Constitucion, resuelta para el miércoles, se transfiera al jueves, á fin de poder con este más tiempo, disponer mejor el aparato, fausto y convite con que debe celebrarse tan plausible acto.

Asimismo acordó la ciudad que la publicacion solemne de la Constitucion política de la monarquía, se ejecute el referido dia jueves con sujecion en todo al soberano decreto de las Cortes, del dia 18 de Marzo de 1812, y al del Rey del 16 del actual, y que en el sábado inmediato, primer dia festivo, se ejecute el juramento y cante el solemne *Te Deum*, prevenido en el citado primer decreto.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1820.

En este estado y despues de haberse observado algun movimiento en la tropa de la guarnicion, ocurri6 haber pasado por delante de estas casas cuatro soldados del regimiento de América, llamado el uno Palomares, prurumpiendo voces contrarias al buen 6rden y al sistema coustitucional, notándose que ninguno de los dos cuerpos de guardia que hay en el mismo sitio trat6 de evitarlo. En cuya atencion y discutido el punto con toda la madurez y delicadeza que exige, acord6 la ciudad que inmediatamente se oficie al se6or mariscal de campo D. Juan Alonso Martinez, que manda la referida tropa, á fin de que con la mayor rapides tome disposiciones activas y oportunas para contener y corregir semejantes excesos que pueden ocasionar un tumulto, haciendo responsable al mismo se6or mariscal de campo de cualquier ocurrencia funesta, siendo promovida de la tropa.

En este estado se di6 noticia de que llegaba el se6or mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez con el caballero comandante del batallon infantería América, y habiendo salido á recibirlos á la puerta de la sala capitular dos se6ores regidores, y tomado que hubieron asiento en el testero, les impuso el Ayuntamiento de lo comprobado que tenian el hecho de querer conspirar contra la tranquilidad pública los soldados del batallon de América, haciéndoles, y especialmente al se6or mariscal de campo, los cargos más exquisitos para en el caso de que la tranquilidad se perturb6, con cuyo motivo ofrecieron redoblar su vigilancia, á cuyo efecto mand6 el nominado Sr. D. Juan Antonio Martinez al caballero comandante del batallon de América, que inmediatamente saliera, como se verific6, y dispusiera la formacion de patrullas de oficial, que haciendo entrar en sus deberes á la tropa, aseguraran la tranquilidad. En seguida repiti6 dicho se6or mariscal de campo una oferta en virtud de los nuevos encargos que le hizo el Ayuntamiento. Retiráronse.

La ciudad acord6 que en este acto se despacha oficio al se6or mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez, para que en el mo-

mento se sirva contestar si conceptúa que mañana podrá fijarse la lápida designando la Plaza de la Constitucion, ó diferirse segun manifestó en el citado Cabildo, respecto á los recelos y antecedentes que tanto al referido señor como al Ayuntamiento les constan, y las disposiciones que para ello están tomadas.

Vióse un oficio del señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez, en el que contestando al que por acuerdo hecho por este Cabildo se le pasó, dice que segun los informes que ha tomado y pasos que ha dado por sí en él, no hay motivos de temor al tiempo de fijarse la lápida designando la Plaza de la Constitucion, pero que pudiera detenerse algun dia hasta que por la revista que ha de pasar esta tarde de hoy, pueda dar informe más positivo. A Cabildo por la noche.

La ciudad acordó se pase oficio á la junta superior de provincia, manifestándole que el Ayuntamiento se ha ocupado toda esta mañana en averiguar las opiniones de la brigada de tropas que entró en esta capital la tarde de ayer, y que se ha convencido de que no ha hecho más que infundir el mayor temor, alarmando los ánimos de forma que sobre no poderse fiar de la tropa, mira á los vecinos dispuestos á no sufrir lo que padeció Cádiz.—Que á efecto de evitar estos recelados males, se solicite del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, D. Manuel Freire, mude de este pueblo la referida brigada, á cuyo propósito pase á la ciudad de Carmona, donde se asegura estar S. E., el señor regidor D. Cayetano Lanuza, á quien el Ayuntamiento nombra y autoriza para la diligencia tanto cuanto se requiere. Y que se pida á la junta de gobierno elija tambien á uno de sus individuos para que con el señor D. Cayetano pase tambien á Carmona á la misma solicitud.

La ciudad acordó que por ahora haya Cabildo todos los dias á las diez de la mañana, y que además haya en estas Casas Capitulares una diputacion permanente de dos señores regidores para la evacuacion de los negocios que ocurran.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1820.

En este acto se dió recado de que llegaba á hablar al Ayunta-

miento una diputacion de la junta provincial de gobierno, compuesta del muy reverendo padre Maestro D. José de Jesús Muñoz Capilla y de los Sres. D. José Vasconi y D. Benito Pariza. Y habiéndose salido á recibirlos á la puerta de la sala dos señores regidores, entraron, y tomado que hubieron asiento en las bancas del testero, hicieron presente que habiéndose enterado la junta de las medidas tomadas por el Ayuntamiento sobre poner en noticia del Excmo. Sr. Capitan General el mal concepto que se habia adquirido en Córdoba el batallon de la infantería de América, que compone parte de la division que manda el señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez, con motivo de sus opiniones contrarias al nuevo sistema constitucional mandado guardar por el Rey, y propalaciones sediciosas producidas por los soldados del mismo batallon; y que aunque dichas medidas las tenia la misma junta por muy conformes y arregladas, creia sin embargo podría suspenderse por ahora, con sólo el objeto de no exasperar el ánimo de los soldados con semejante diligencia, y más cuando se trasluce que ha entrado en ellos ya en algun tanto la templanza y moderacion, comprometiéndose á llevar á cabo la intencion de Su Magestad, que tan decididamente ha declarado por sus decretos que se cumpla en todo el indicado sistema constitucional; mas que sin embargo, la intencion de la junta no es otra que exponer al Ayuntamiento sus reflexiones para que acuerde lo más conveniente, con lo que se retiró la diputacion.

Conferencióse con la mayor detencion acerca de lo propuesto por la junta de gobierno por medio de los señores sus diputados; y en variedad de opiniones, se acordó votar sobre dicho asunto, reduciendo la votacion á si se han de tomar medidas para el pronto acuartelamiento de la tropa del batallon de América, y esperar respuesta por escrito del señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez, acerca de la opinion que forme de dicho cuerpo, como tiene ofrecido, ó si se ha acordar conforme á la instancia de la mencionada junta.—Sigue la discusion.

En este estado, habiendo salido de la sala capitular el señor D. José María Conde, volvió á ella manifestando que el Sr. D. Benito Pariza, que es individuo de la junta superior de gobierno,

había venido á noticiar al Ayuntamiento por encargo de la indicada junta, que el señor mariscal de campo D. Juan Antonio Martínez, había ofrecido en ella que si en el día de mañana no se aseguraba el Ayuntamiento plenamente del batallón de América, lo haría salir de Córdoba, poniéndose al efecto á en cabala el mismo señor mariscal de campo.

La ciudad, enterada, acordó que los señores regidores D. José María Conde, D. Miguel Apolinario y D. Joaquín Hidalgo, se sirvan pasar y pedir á la junta superior de gobierno tenga á bien hacer por escrito la manifestación que de palabra ha traído el señor D. Benito Pariza. Y habiendo salido para evacuar dicha comisión los mencionados señores regidores, regresaron al Ayuntamiento, exponiendo que no habiendo hallado formada la junta, pasaron sus señorías á las casas del señor presidente, quien les aseguró que mañana recibiría del Ayuntamiento por escrito la contestación que apetece.

Sesion del día 23 de Marzo de 1820.

Víase un informe.—En contestación al oficio de V. E., digo que puede V. E. disponer para el día de mañana que gaste la colocación de la lápida, seguro de que será mantenidos el orden y tranquilidad pública.

Sesion del día 24 de Marzo de 1820.

En la ciudad de Córdoba á 24 de Marzo de 1820, se reunieron en el edificio colegio de Santa Victoria de ella, donde celebra sus sesiones la junta superior de gobierno de esta provincia, creada por el pueblo para atender en todo lo relativo á restablecer en su día el sistema constitucional, los señores de que se hará expresión con objeto de conducir con la mayor pompa y decoro á la Plaza Mayor, la lápida que señala el nombre de Plaza de la Constitución, que ha de tener en adelante con arreglo á lo mandado por las Cortes generales y extraordinarias, y de publicar solemnemente la misma Constitución política de la monarquía española, suscrita-

da en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en el año 1812, á virtud de lo mandado por S. M. en el real decreto de 16 del corriente, y en la forma prescrita por el de las mismas Córtes de 18 de Marzo del mismo año, segun todo se habia anunciado al público por medio de bando que se publicó en la tarde del dia de ayer, del que se une un ejemplar, así como la proclama y alocucion del Sr. D. Antonio Ramos Romanillos. Y en su consecuencia, reunidos todas las corporaciones, autoridades y diputaciones de gremios que se hallaban convidados, se dispuso la salida en la forma siguiente: Abria la marcha un piquete del regimiento caballeria de Santiago, con espada en mano y clarines. Seguia otro piquete de granaderos provinciales de la columna de Andalucía, los porteros de maza con ropones de terciopelo carmesí, dependientes del Regimiento de la ciudad, y los señores regidores y síndicos don José Cabezas, D. Juan Labrada, D. José Galvez, D. Amador Sanz, D. Rafael Villaceballos y D. Manuel Ortega. En seguida iban las diputaciones del ilustrísimo Cabildo eclesiástico, real colegiata de San Hipólito, curas párrocos, prelados de las órdenes regulares, colegio de escribanos, el de abogados, número de procuradores y otra porcion numerosa de las personas más distinguidas del pueblo, y oficialidad de los cuerpos militares que hay en él con los diputados de todos los gremios y corporaciones restantes, en medio de los cuales y en una magnífica carroza descubierta tirada por seis magníficos caballos, precedida de música militar, iba la citada lápida de la Constitucion, de mármol blanco con letras doradas, la que acompañaban dos niñas elegantemente vestidas, una figurando en sus trages y atributos la España, y otra la ciudad de Córdoba, conduciendo tambien en dicha carroza un libro de la Constitucion primorosamente encuadernado y forrado, y concluían cerrando dicha formacion los demás señores regidores D. Joaquín Hidalgo, D. José García Serrano, D. Miguel Apolinario, D. Cayetano Lanuza, D. José María Conde, D. Pedro Cadenas, D. Ramon de Hoces y D. Miguel de Basabru, mezclados con los individuos de la citada junta superior, y presidiendo este tan magestuoso acto el Excmo. Sr. D. Antonio Ramos Romanillos, consejero de Estado y presidente de dicha junta, con el Ilmo. Sr. D. Pedro

Antonio de Trevilla, Obispo de esta diócesis, el Sr. D. Juan Antonio Martínez, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, general de la division de tropas existente en este pueblo, y los dichos señores alcaldes constitucionales de esta ciudad, el Excmo. Sr. Duque de Almodóvar y el Sr. Marqués de Cabriñana. En seguida iba otro piquete numeroso de los expresados granaderos provinciales, y dos magníficos coches de recámara. En cuya forma y yendo por la calle de los Estudios, la de Santa Ana, la de Pedregosa, la del Baño baja, la de la Grada Redonda, Puerta de Santa Catalina, Meson del Sol, Herrería, Cruz del Rastro, calle de la Feria, Librería, Repartería, llegamos á la Plaza Mayor, habiendo estado formadas las tropas en la carrera con un numeroso pueblo, que lleno de júbilo prorumpía en los más alegres vivas al Rey y á la Constitucion, en cuya plaza se habia construido un magnífico tablado donde se colocó el Ayuntamiento con las autoridades, y habiéndose puesto la lápida en el sitio que estaba señalado para ello, se procedió por el secretario de dicha junta y por mí el infrascrito en alta voz, á la lectura del citado real decreto de S. M. de 16 de este mes, y de la Constitucion política de la monarquía española, que fué interrumpida varias veces con los alegres vivas del numeroso pueblo que habia concurrido á celebrar acto tan solemne y satisfactorio para los buenos españoles; y concluido por los cuerpos militares que estaban formados en dicha plaza, se dieron tres vivas al Rey, á la Religion y á la Constitucion. Y en seguida en igual forma y por las propias calles que estaban como todas las demás de la ciudad primorosamente adornadas, nos trasladamos á la santa iglesia catedral, donde se cantó por la música de su capilla un solemne *Te Deum*, que entonó el ya citado ilustrísimo señor Obispo D. Pedro Antonio Trevilla, en accion de gracias al Todopoderoso por tan feliz suceso, con lo que se concluyó este acto, siendo como las 12 de la mañana.

Sesion del día 24 de Marzo de 1820.

Víose un oficio del Sr. D. Rafael de Riego, comandante de la primera division del ejército nacional, su fecha en Sevilla á 22

del que corre, manifestando tenia noticias de que los beneméritos habitantes de esta ciudad á quien tanto debió en su tránsito por ella, habian abierto una suscripcion voluntaria con el fin de vestir á los valientes soldados que manda, por lo que esperaba se entregase lo recogido al ayudante D. Manuel Oromir.

La ciudad acordó se conteste al mencionado Sr. D. Rafael de Riego, que el Ayuntamiento ve con dolor la necesidad que padece la tropa; pero que estando fuera del territorio de su jurisdiccion, no puede ofrecerle los auxilios que están en su alcance y facultades.

El señor Riego da gracias por lo mucho que este Ayuntamiento le atendió y á su tropa á su paso por esta ciudad.

Sesion del dia 28 de Marzo de 1820.

S. M. aprueba la entrega de 35.000 y más reales hecha al señor Riego.

Sesion del dia 10 de Abril de 1820.

Que los dotes ofrecidos á las niñas que acompañaron la lápida de la Constitucion, se pongan en una casa de comercio.

Sesion del dia 28 de Abril de 1820.

Vióse un informe de los señores síndicos, evacuando el que se les confió en 12 del corriente con motivo del oficio del Sr. D. Rafael de Riego, el cual es como sigue:

Los procuradores síndicos, en cumplimiento del acuerdo de V. E. mandando pasar para nuestro informe el oficio original del Sr. D. Rafael de Riego, comandante general de la primera division del ejército nacional, su fecha en Sevilla á 29 de Marzo de este año: visto su contenido y sin temor de desfigurar la verdad con abultados elogios hácia este digno jefe y sus tropas, haremos una breve relacion de su entrada en esta ciudad y ejemplar conducta que en ella observaron. El dia 7 de Marzo como á las dos de la

tarde, se presentaron en la plaza del Puente las primeras tropas del Sr. Riego, inspirando la mayor confianza en los honrados vecinos que salieron á ver su entrada, la marcialidad militar acompañada de las canciones patrióticas, precursoras de la paz con que estas tropas se anunciaban, como las más fieles y decididas defensoras de la libertad de la patria. Con el mayor orden siguieron su carrera al convento de San Pablo, alojándose en él la tropa, los señores oficiales y el mismo comandante Riego, con todos los bagajes, no permitiendo la salida á soldado alguno que no fuese por víveres y satisficiendo por ellos sus justos precios. La noche del 7, única de su descanso en esta ciudad, sostuvieron constantemente patrullas vigilantes de la seguridad pública, y en la mañana del día 8, salió dicho jefe y su division con direccion á la sierra, no habiendo causado la menor incomodidad á este vecindario en embargo de bagajes ni en alojamiento, si sólo el sobresalto de muchas personas incautas que desconocian la buena causa constantemente defendida por este insigne caudillo y sus valientes soldados, ó estaban mal prevenidos con las imposturas groseras de los enemigos del bien general. Es bien de notar en comprobacion de los principios político-militares del señor comandante Riego y de la ejemplar subordinacion de sus tropas, que habiendo permanecido aquí el señor mariscal de campo D. Tomás de Zorain, que se hallaba de comandante de las armas, le guardase todas las consideraciones debidas á su empleo y mando, observando una armonía fraternal con los soldados de varios cuerpos, con especialidad la guardia de la cárcel, compuesta de la caballería de Santiago, á quienes no interrumpieron en su servicio, siendo cuanto podemos informar á V. E., quien con sus mayores conocimientos y penetracion, podrá ampliar más noticias. Córdoba 20 de Abril de 1820. —Siguen las firmas.

La ciudad estuvo conforme en un todo, disponiendo se dedujese certificado.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1820.

Vióse un oficio del Sr. D. Juan Antonio Martinez, mariscal de

campo de los ejércitos nacionales, fecha en esta ciudad á 4 del corriente, manifestando al Ayuntamiento su gratitud por el reconocimiento que se ha dado en virtud de lo que ha contribuido á restablecer en Córdoba el sistema constitucional, admitiendo como la más apreciable memoria el reloj y el baston que se ha servido remitirle, y que conservará en su familia como un honorífico testimonio con que el Ayuntamiento le ha favorecido.

El Sr. D. Cayetano Lanuza hizo presente que se habia considerado oportuno regalar á dicho señor mariscal de campo el reloj y baston de que hace mérito en su oficio, en lugar del caballo que se decretó en Cabildo de 12 del mes próximo anterior, y que todo habia costado 3.400 reales.—Conforme.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1820.—Constitucion.

Vióse un oficio circular del señor jefe superior político, insertando al Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, un real decreto para que todos los domingos y dias festivos expliquen los curas párrocos á sus feligreses la Constitucion política de la monarquía, y que lo mismo se haga por los maestros en todas las escuelas de primeras letras y humanidades del reino, así como en las universidades y seminarios conciliares y en los colegios de las escuelas pias y casas de educacion.

Sesion del dia 24 de Mayo de 1820.

Vióse otra circular del señor jefe político comunicando al Ayuntamiento el real decreto en que se manda que los prelados diocesanos cuiden de que todos los curas párrocos expliquen á sus feligreses la Constitucion.

Sesion del dia 18 de Julio de 1820.

La ciudad con noticia de que D. Segundo Heredia va á predicar un sermon en el dia de mañana en la iglesia parroquial de la Compañía con especies contrarias al gobierno constitucional, acor-

de oficiar en el momento al señor provisor de este Obispado, para que como su juez inmediato, le haga las advertencias que considere justas y bastante eficaces para disuadirlo del referido atentado, ó que en todo caso será responsable, así como lo será dicho señor en el de no atender la reclamacion del Ayuntamiento, lo que éste no espera de su notorio celo por la conservacion del mejor orden público.

Sesion del dia 24 de Julio de 1820.—Sermon.

Véase otro oficio del señor provisor, fecha 22 del que corre, manifestando que tan luego como recibió el del Ayuntamiento de 18, hizo comparecer á D. Segundo Heredia para recordarle lo prevenido por las leyes civiles y eclesiásticas á los predicadores, que consiste en explicar la moral del Evangelio separándose de toda controversia profana, y que la sumision con que se habia portado el D. Segundo y su docilidad, inspiraban en dicho señor la confianza de que se disiparan los recelos del Ayuntamiento acerca del sermon que aquél trataba de predicar, segun se le indicaba en el citado oficio.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1820.—Riñas.

El Sr. D. Joaquin Hidalgo hizo presente haberse dado noticia por un señor párroco, de que varios vecinos del barrio de San Lorenzo estaban en desafio con otros del de la puerta de Gallegos, lo cual además de ser contra la tranquilidad pública, podía traer otras consecuencias perjudiciales, llamando la atencion tales alborotos en las circunstancias presentes, y que por ello era su señoría de parecer se establecieran rondas y patrullas, cabiendo en ellas las tropas veteranas que hay en esta capital unidas con las de la milicia nacional local.—Confirme, etc.

Sesion del dia 12 de Febrero de 1821.

Véase una proclama dirigida por el señor jefe superior político

á los pueblos de ella, manifestándoles haber llegado á entenderse en ellos algunos papeles sediciosos dirigidos por un espíritu de maldad, para alucinar á los crédulos y atemorizar los cobardes; pintando generales que no existen, é instruyéndoles de que han sido descubiertos sus autores, y de que los soberanos del Norte respetan la nacion española, admiran sus virtudes, y la memoria de que ella sola resistió el poder de Napoleon, y con su tenaz resistencia salvó á la Europa.

Vióse otra proclama del referido señor jefe, dirigida tambien á los habitantes de esta provincia en que, insertando el oficio que le habia dirigido el Excmo. Sr. secretario de la gobernacion de la Peninsula, refiriéndole lo ocurrido en la corte la tarde del 5 de este mes, en que trataron varios individuos del cuerpo de guardias de la real persona de perturbar la tranquilidad pública, y disposiciones tomadas con dicho motivo, encargándole procure con los mayores esfuerzos desvanecer toda idea siniestra y equivocada, que se difunda con tal motivo, como dicho señor jefe lo hacia cierto de que los pueblos de esta provincia están animados de los mismos efectos que el de Madrid, y de que si hubiese en ellos algun malvado que atentare contra la Constitucion ó contra las autoridades que conforme á ella los rigen, los mismos pueblos acreditarían que en la provincia y ciudad de Córdoba como en las demás de España, arde el santo fuego de amor á la patria y á la libertad.—Fijense.

Sesion del dia 14 de Abril de 1821.—Sucesos de Nápoles.

Vióse un oficio del señor jefe superior político, trasladando al Ayuntamiento para su noticia una real orden en que con motivo de las notas recibidas sobre los sucesos de Nápoles, aunque tan indiferentes para esta gloriosa nacion, se manifiesta que no ha podido S. M. ménos de prever la impresion de tales sucesos en algunos individuos, y que decidido á emplear toda su autoridad en la conservacion de la tranquilidad pública, sin consentir que se interrumpa la magestuosa marcha del sistema constitucional, ha resuelto hacer entender á todos los jefes políticos que en

union de los capitanes generales y demás autoridades de las provincias, tomen cuantas medidas les sugiera su celo, estén en sus atribuciones y exijan las circunstancias para perseguir los enemigos del sistema, descubrir sus tramas, entregarlos al poder judicial, excitando su celo para el pronto castigo, así como para contener toda agitacion ó movimiento popular, cualquiera que sea el pretexto con que se intente, conforme á la alta confianza que han debido á S. M. al entregarles el mando superior de las provincias, de cuya tranquilidad son responsables; que es la voluntad del Rey que dicho señor jefe haga entender á los pueblos de su mando, que aunque dichos sucesos deben sentirse, no han de mirarse capaces de influir en la suerte de un pueblo herbico, cuyos representantes unidos á su Monarca están decididos á perecer antes que la nacion sea victima de la arbitrariedad, y que procuren ilustrar la opinion pública, haciendo entender á los habitantes de la provincia, que la nacion y el Rey entraron unánimemente en tan gloriosa senda, sin contar con la voluntad de las demás naciones. Que con la misma impavidez seguirán tan gloriosa marcha, cualquiera que sea el resultado de la lucha, y que los pueblos españoles, lejos de arredrarse por tales sucesos, deben tener su faz serena, acreditando al mundo que los que supieron solos resistir el poder del tirano de la Francia para conservar su independencia y el trono de sus reyes, sabrán hacer aún mayores sacrificios para sostener sus derechos, su libertad, independencia y el trono constitucional.

El Ayuntamiento acordó se conteste la anterior circular, manifestando que ha visto con mucha complacencia el interés con que S. M. procura el bien de sus pueblos, manifestándole el ningun influjo que pueden tener las ocurrencias extranjerias para estorbar la gloriosa senda por donde la España camina á su felicidad, con las nuevas instituciones y sus disposiciones paternales para evitar toda desunion entre los súbditos de esta monarquía, y que aunque esta corporacion, animada de los más firmes sentimientos de patriotismo y amor á la libertad nacional, ha estado siempre con la mejor disposicion á llevar adelante las miras de S. M. y del Congreso nacional tan íntimamente unidas, inflamada nuevamente con las

excitaciones que se hacen en la órden inserta en dicha circular, ofrece al indicado señor jefe conducirse con cuanta energía esté á su alcance para procurar que nada se altere la tranquilidad pública de este vecindario; que el espíritu público no decaiga del buen sentido en que camina, y que sosteniéndose la opinion con la firmeza propia de verdaderos españoles, nada les arredrará ni podrá desviarlos de las bases del sagrado Código que han jurado.

Sesion del dia 28 de Abril de 1821.

Vióse un memorial de D. Juan de Sosa, solicitando permiso y señalamiento de sitio para la colocacion de una lápida de mármol blanco que tiene preparada para esculpir y dorar en ella una inscripcion que eternice la gloriosa entrada en esta ciudad del general D. Rafael de Riego, restaurador de la libertad de la patria el dia 7 de Marzo de 1820.

El Ayuntamiento acordó que el anterior memorial pase á la comision de obras para que designe el sitio en que ha de colocarse la lápida que se menciona, y disponga lo demás que estime conveniente.

Sesion del dia 25 de Junio de 1821.

Vióse una circular del señor jefe, trasladando al Ayuntamiento la real órden expedida en 9 del mismo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, desmintiendo las groseras calumnias que se hacen en un papel impreso con la firma del faccioso Merino, y asegurando á todos que S. M. no sólo no consentirá que se ataque ni varíe en ningun modo la Constitucion política de la Monarquía formada por las Córtes generales y extraordinarias, sino que cuenta como la principal de sus glorias la de ser el primer Rey constitucional de las Españas. —Enterado y publíquese.

Sesion del dia 30 de Julio de 1821.—Facciosos.

El jefe político remite edictos para que las personas incorporadas á la faccion, se restituyan á sus casas en el plazo de 24 horas."

Libelos.

Vióse una exposicion de D. Juan Sosa, presbítero, manifestando cuán doloroso le ha sido el ver los libelos escritos por los escribanos, abogados y procuradores, ajando y tratando extraordinariamente mal y sin decoro á este Ayuntamiento, como hombres acostumbrados á no obrar bien, y pidiendo se tomen medidas para quemar dicho libelo en la plaza pública, como papel infamatorio, á fin de que de este modo se corten los progresos que el mal ejemplo puede causar en las demás clases, pues que han repartido ejemplares á todas; y que se le reparta el duplo que hasta ahora por la contribucion, pues que justamente deben pagarlo, como que son árbitros en el llevar de los dichos, sin sujetarse en nada á las leyes y reglamentos.—Al señor jefe.

Sesion del dia 22 de Septiembre de 1821.

Vióse un oficio del señor jefe, trasladando al Ayuntamiento para su inteligencia y publicacion, lo que el señor secretario de la gobernacion de la Península le decia en 18, relativo á las ocurrencias de Madrid con motivo de haber tratado en la Fontana de Oro sacar en procesion el retrato del general Riego, como en efecto lo verificó un grupo de individuos que se dirigieron al Ayuntamiento, donde se deshizo la procesion, apoderándose del retrato y prendiendo á seis individuos que estaban á la cabeza del grupo. Publíquese.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1821.—Zaldivar.

Acordóse pagar de gastos menores los 26 reales, importe de bagajes de la conduccion de los reos de la partida del faccioso Zaldivar.

Sesión del día 24 de Noviembre de 1821.

Visto un oficio del señor jefe superior político, manifestando al Ayuntamiento que son harto notorias las sucesos de las provincias de Sevilla y Cádiz; que su obligación de conservar la tranquilidad y la obediencia á las leyes, le obligan á recordar al Ayuntamiento la ley; que cualquier paso poco meditado puede acarrear graves sucesos, que otros sucesos son tan importantes que no pueden menos de llamar la atención del Rey y de la Diputación permanente de Cortes, de donde debe esperarse la decisión; que el Ayuntamiento no escuse medio alguno para conservar el inestimable bien de la paz, dando á S. S. cuenta de cualquier ocurrencia, etc.—Enterado.

Sesión del día 9 de Diciembre de 1821.

El Ayuntamiento fué reunido á este Cabildo con motivo de la comunicación advertida en el prelibro de resultas de las noticias espuestas de que existen tropas del ejército entre Écija y esta capital, y de que las tropas existentes en este pueblo se reúnen en los cuarteles y se ponen en estado de salir, y también conseqüente á un oficio pasado por el señor jefe superior político al señor Alcalde constitucional D. Bernardo Márquez, para que inmediatamente reuniese á tal efecto pleno, no habiéndose concurrido á estas Casas al observar los primeros movimientos de inquietud.

El señor jefe político propuso por medidas pensadas tomar el Ayuntamiento. habiéndosele expuesto las últimas noticias recibidas de la Sevilla y Lucena, segun oficio que levi del administrador, y para salir a boca la última *Fractal* de 4 de Diciembre.

Después de deliberación se acordó que la Milicia nacional voluntaria se ponga sobre las armas para patrullar y vigilar por la tranquilidad pública. Que el Ayuntamiento se mantenga pendiente á fin de tomar las providencias oportunas, segun las causas ocurran que exija una comisión compuesta de los señores D. Bernardo Márquez, D. Pedro Ceballos y D. Luciano Salas.

niego, á exponer á las tropas de Sevilla, en caso que sea cierta su marcha, que por momentos se espera la resolucion del Congreso por correo, ganando horas, sobre los puntos de la disension, para invitarlos á que se suspenda su marcha hasta recibir dicha resolucion. Y que se pase oficio al señor jefe superior político, noticiándole los insultos que se observan y malas ideas hácia el sistema constitucional por algunos individuos del regimiento provincial de Bujalance, á fin de que dicho cuerpo no proceda á semejantes excesos.

Presentóse un oficial del regimiento infantería del Infante don Antonio, diciendo que dicho su cuerpo se hallaba reunido en el cuartel para proceder de acuerdo con el Ayuntamiento en cuanto fuese á beneficio de este pueblo.—Enterado.

Siendo cerca de las once de la noche, y notándose continuar la agitacion del vecindario, se acordó pasar al Excmo. Sr. D. Tomás Moreno el oficio siguiente:

«Por la actuacion que ha tenido esta noche el Ayuntamiento, reunido á consecuencia de un oficio del señor jefe superior político, se ha enterado de la proximidad de ciertas tropas que vienen de Ecija con designio, al parecer, de entrar en esta capital. El gobierno supremo, que no ha prevenido este caso ni comunicado órdenes que dirijan la conducta de las autoridades, las deja por lo mismo en una plenitud absoluta de sus atribuciones. En uso de ellas ha acordado el Ayuntamiento, como responsable de la pública tranquilidad, que se le haga presente á V. E. la conveniencia que resultará de que al momento se sirva salir de la ciudad, llevando consigo todas aquellas tropas que tenga por conveniente para no comprometer el orden, que es el único objeto á cuya conservacion está aquél decidido. Así, etc.»

Trasládese al señor jefe.

Acto continuo, y reconociendo que se observa á esta hora más sosiego en el vecindario, aunque las tropas de los cuarteles subsisten sobre las armas, se acuerda se disuelva el Ayuntamiento, quedando una diputacion permanente del mismo en estas Casas Capitulares que turne entre los señores sus individuos.

1900

1. 1900
2. 1900
3. 1900
4. 1900
5. 1900
6. 1900
7. 1900
8. 1900
9. 1900
10. 1900
11. 1900
12. 1900
13. 1900
14. 1900
15. 1900
16. 1900
17. 1900
18. 1900
19. 1900
20. 1900
21. 1900
22. 1900
23. 1900
24. 1900
25. 1900
26. 1900
27. 1900
28. 1900
29. 1900
30. 1900
31. 1900
32. 1900
33. 1900
34. 1900
35. 1900
36. 1900
37. 1900
38. 1900
39. 1900
40. 1900
41. 1900
42. 1900
43. 1900
44. 1900
45. 1900
46. 1900
47. 1900
48. 1900
49. 1900
50. 1900
51. 1900
52. 1900
53. 1900
54. 1900
55. 1900
56. 1900
57. 1900
58. 1900
59. 1900
60. 1900
61. 1900
62. 1900
63. 1900
64. 1900
65. 1900
66. 1900
67. 1900
68. 1900
69. 1900
70. 1900
71. 1900
72. 1900
73. 1900
74. 1900
75. 1900
76. 1900
77. 1900
78. 1900
79. 1900
80. 1900
81. 1900
82. 1900
83. 1900
84. 1900
85. 1900
86. 1900
87. 1900
88. 1900
89. 1900
90. 1900
91. 1900
92. 1900
93. 1900
94. 1900
95. 1900
96. 1900
97. 1900
98. 1900
99. 1900
100. 1900

sulta del Cabildo anterior, lo que se copia y su tenor es como sigue:

La comision nombrada por el Ayuntamiento constitucional para pasar á la Carlota y Écija á indagar los movimientos de las tropas que se hallaban en la última, se presentó al brigadier de los ejércitos nacionales D. José Zaldivar, como á las cuatro de la madrugada de este dia, y hechas las preguntas que se estimaron conducentes al intento, respondió el brigadier: que desde luego se le hacia un agravio en haber pensado que las tropas de su mando trataban de perturbar el orden y la circunspeccion con que debia mirarse el pueblo de Córdoba y las tropas de su guarnicion, en cuyos individuos no conocia más que hermanos y compañeros; que una prueba de esta verdad lo era que la misma comision ha sido testigo de no haber encontrado en todo el camino ni un solo soldado, ni otro preparativo alguno tan siquiera de observacion, y si lo habian hallado en su cama tranquilo y con todo el descuido que inspira el descanso y apoyo de todo ciudadano en la ley. Y que solamente en el dia 8 habia dispuesto el movimiento de una partida compuesta de 12 caballos y 12 infantes sobre la Carlota, impulsado de súplicas de varios ciudadanos que fueron robados á las inmediaciones de la misma poblacion por unos bandidos, que segun noticias, habian permanecido con escándalo en dicha poblacion de la Carlota. Asimismo contestó el brigadier haber dispuesto que una partida cruzase el camino desde Écija. Finalmente pidió á la comision que hiciese presente al pueblo de Córdoba, que el brigadier Zaldivar no conocia otra cosa más que la Constitucion neta, segun podian reconocer sus vecinos si recordasen que el año 1818, estando mandando las armas de esta capital, habia evitado que á pretexto del entierro de Napoleón, se sacrificasen los amantes de la Constitucion; segun habian proyectado los serviles. Córdoba 10 de Diciembre de 1821.—Bernarde Marquez.—Pedro Antonio Cadenas.—Enterado.

Sesion del dia 11 de Diciembre de 1821.

Estando ya reunidos en la sala los señores capitulares de este

Ayuntamiento, se dió recado de estar en la antecala los cuatro señores regidores más modernos, y habiendo tomado asiento después del señor presidente y dos señores regidores más antiguos, hicieron presente los Sres. D. Antonio Gonzalez Aguirre, alcalde primero de Écija, diputado electo á Córtes; D. Miguel Arribas, vicario eclesiástico; D. Juan Galindo, diputado electo de provincia y D. Gabriel Fernandez, ayudante del señor comandante de las armas de dicha ciudad, venian á nombre de aquel Ayuntamiento el primero; á nombre del clero el segundo; á nombre de la Milicia nacional el tercero, y á nombre de la tropa permanente existente en Écija el cuarto. Tomó la palabra el Sr. D. Antonio Gonzalez Aguirre, é hizo presente que en el día de ayer habia tenido un sentimiento ó indignacion la ciudad de Écija, tanto su Ayuntamiento como todas las autoridades y el pueblo, porque se habia manifestado que Córdoba habia creído en estado hostil á dicha ciudad, y de resultas de ello habia pasado una comision de este Ayuntamiento á ella, cuando era así que Écija se conducia con la mejor armonia con todos los pueblos, y ni habia tenido ideas desiguales ni algunas contrarias á Córdoba, ni tampoco la tropa existente en aquel pueblo habia hecho algun movimiento hácia éste, y que siendo efectivo que Córdoba habia tenido una grande conmocion en la noche del 9 de este mes, lo que precisamente habrian motivado algunas personas de conatos perniciosos, que están bien indicados, suponiendo hostilidades de la parte de Écija, que carecian absolutamente de fundamento, convendría descubrir los motores de estas alarmas, para que se castiguen y se dé una satisfaccion pública; y así lo pedian, ofreciendo dar datos para la mayor aclaracion de la causa.

Y oido per este Ayuntamiento se hicieron varias exposiciones, refiriendo la realidad de los hechos que han ocurrido en esta ciudad, y de que el concepto de los cordobeses nunca habia sido de inculcar con medidas hostiles al Ayuntamiento, tropa, pueblo y Milicia nacional de Écija; pero que habiendo habido los diagnósticos que se han notado por falsedades propaladas contrarias á la quietud y buen órdén, sería siempre conveniente se hiciese la indagacion propuesta y formacion de causa, habiendo sido sólo el ob-

jeto de la ida de la diputacion de Córdoba, para averiguar la verdad de las noticias vertidas en esta ciudad y satisfacer al público.

En seguida se dió aviso por el portero de que varios ciudadanos se hallaban en la antemala, que suplicaban si no habia inconveniente se dijese el objeto de la comision de los señores que habian venido de Écija; y en efecto entraron y se les dijo en sucinta relacion, retirándose al momento.

Tambien se retiraron los señores comisionados de Écija.

El Ayuntamiento acordó se forme el oportuno expediente, encargándose de él el alcalde tercero D. Bernardo Marques.

Sesion del dia 12 de Diciembre de 1821.

Vióse un oficio del señor jefe, manifestando haber llegado á entender que D. N. Gonzalez, el Padre Sousa y D. N. Figueroa, se habian presentado en el Ayuntamiento, tomando el nombre del pueblo y exigiendo se publicase el objeto de la sesion, añadiendo el Padre Sousa que á quien se reconocia por comandante general de Andalucía era al general Velasco, y que á fin de dictar la providencia conveniente, se le dijese sin pérdida de momento, si es cierto lo referido.

El Ayuntamiento acordó se conteste el anterior oficio, diciendo que aunque es cierto que los individuos que en él se citan, con otras varias personas, suplicaron se les diera noticia de la comision que traian los diputados de Écija, y se les permitió la entrada para que se enterasen de ello y oyesen las buenas ideas de union y fraternidad que manifestaba dicha diputacion, y los vecinos de esta ciudad, contestaron en iguales términos, no recuerda el Ayuntamiento se hubiesen contraido á la expresion que contiene el oficio del señor jefe, ni hubiese permitido corriesen expresiones que alterasen el orden.

Vióse otro oficio del referido señor jefe, fecha de hoy, diciendo que sin embargo de que ayer á las doce pidió con urgencia se le dijese si era cierto que D. N. Gonzalez, el Padre Sousa y don N. Figueroa se habian presentado en el Ayuntamiento tomando el nombre del pueblo y exigiendo se publicase el objeto de la se-

... in

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

[illegible]

la comision nombrada para informar acerca de Cádiz y Sevilla, y que despues de prolongada por una hora y declarada permanente, duró hasta las ocho de la noche, aprobándose por 132 votos contra 48, el proyecto de mensaje á S. M. propuesto por la comision y publicado en la *Gaceta* del 10, el cual presentará al Rey el dia siguiente una disposicion de las mismas Córtes.

Vióse un oficio del Excmo. Sr. General D. Manuel de Velasco, cuyo tenor dice así:

Comandancia general de Andalucía. — Excmo. Sr. Ayuntamiento de Córdoba. — No obstante de lo que tengo representado á la Diputacion permanente de Córtes y consta por la adjunta que incluyo, y lo que manifesté con fecha del 24 al Teniente general D. Tomás Moreno y Daoiz para que se mantuviese neutro, tranquilo y despojado de pasiones particulares esperando la resolucian del Gobierno, acorde con la del Congreso nacional, he sabido con harto dolor malo, que lejos de observar dicho general semejante conducta única á evitar el fomento de partidos ensangrentados que nos podieran envolver en una guerra civil, ha procurado ya con alarmas falsas, ya propagando siniestras intenciones por las tropas de Écija de querer sorprender á los pacíficos habitantes de Córdoba, extraviando así la opinion ó introduciendo la desconfianza y discordia en los cuerpos militares, M. N. L., corporaciones y ciudades, no puedo ménos, protestando semejante conducta y dejando el juicio de ella, al que á su debido tiempo pediré ante el tribunal competente, de asegurar á V. E. para que lo haga en ese vecindario, que de ninguna manera será por mi parte perturbada su tranquilidad, ni nunca mientras yo mande la fuerza armada, ésta será empleada en oprimir ni conspirar contra la libertad y derechos del pueblo, sino por el contrario, en defenderlos contra los revoltosos é infames egoistas que bajo cualquiera pretexto peotendán destruirlos, cantando despues su triunfo sobre las ruinas de nuestra amada patria; bajo estos principios, tengo dadas las instrucciones convenientes al comandante de armas de Écija, para que de ningún modo se separe un ápice de ellas, ínterin no se reciba contra órden mia ó llegue el caso inesperado de verse insultado por los enemigos del sistema; hasta que no haya otra novedad,

esperemos todos tranquilos la determinacion de los representantes de la nacion, que sin duda será acorde con la conveniencia pública, manifestada en la opinion general, particularmente por estas provincias de Andalucía. Dios, etc.

El Ayuntamiento en vista del anterior oficio, acordó dar la contestacion siguiente:

Con la mayor satisfaccion se ha enterado este Ayuntamiento del oficio que V. E. se ha servido dirigir con fecha 12 del actual, en que le asegura que jamás ha tratado de sorprender á los pacíficos habitantes de esta capital; siempre estuvo persuadido el Ayuntamiento de la acreditada adhesion de V. E. al sistema constitucional, y de su acrisolado patriotismo, y por lo tanto, que mientras las tropas permaneciesen bajo su mando, no serian empleadas en oprimir ni conspirar contra la libertad y los derechos del pueblo; pero á pesar de su íntimo conocimiento, viendo la alarma que se dió por las tropas existentes en esta capital en la noche del 9 del corriente y la inquietud que esto causó á sus vecinos, dispuso saliese una comision de su seno para averiguar la verdad, y con no ménos complacencia se enteró de que las tropas que se hallaban en Écija estaban en la mayor tranquilidad, en la que actualmente permanece este pueblo, aguardando con anhelo la decision del soberano Congreso. Con este motivo, etc.

Sesion del dia 22 de Diciembre de 1821.

Vióse un oficio del señor jefe, trasladando al Ayuntamiento lo que entre otras cosas le decia en 17 el Excmo. Sr. Secretario de la Gobernacion, relativo á haberle noticiado el jefe superior de Galicia, lo que decia el señor Secretario de la Guerra, relativo á que el mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina salió de la Coruña subrepticamente, dejando el mando al oficial más antiguo de la graduacion, que se habia dado á reconocer en la plaza; que en ello no habia hecho más que seguir las indicaciones que le tenia dadas; que en la capital de aquella provincia no hay novedad particular; que en la córte no ocurre ninguna, y que no se habia presentado aún en las Córtes el proyecto de mensaje que debe re-

dactar la comision que se nombró para informar sobre las ocurrencias de Sevilla y Cádiz.

Sesion del dia 10 de Enero de 1822.

El Sr. D. Ramon Cámara manifestó haber pedido se citase á este Cabildo para que se diese al público la noticia de la caída del Ministerio.

El señor presidente manifiesta haber tenido aviso confidencial del señor jefe, de que Sevilla habia admitido al señor general Sebastian, y que por carta que ha recibido del Sr. Albistur se le decía la mudanza del Ministerio.

Sesion del dia 12 de Enero de 1822.

Vióse un oficio del señor jefe trasladando al Ayuntamiento para su inteligencia y gobierno varios Reales decretos, en los cuales ha tenido S. M. á bien admitir las renunciaciones que han hecho de sus destinos el Sr. D. Eugenio Bardají, secretario del despacho de Estado; el Sr. D. Ramon Feliu que lo era de la Gobernacion; el Sr. D. Estanislao Salvador del de la Guerra, y el Sr. D. Angel Vallejo del de Hacienda, resolviendo al mismo tiempo, que interinamente despachen la Secretaria de Estado el señor secretario de Marina; la de Gobernacion el Sr. D. Vicente Cano Manuel; la de Guerra el Sr. D. Francisco de Paula Escudero, y la de Hacienda el Sr. D. José Imas.—Enterado.

Sesion del dia 29 de Enero de 1822.

Vióse un parte del alcalde de barrio D. José Martinez Garcia, fecha de hoy, en que lo da de que al ir á su casa en la noche anterior, que es en la calleja de Quero, calle de los Deanes, como á las once de la noche oyó un tiro, y que dirigiéndose á la calle de los Angeles, venian dos hombres con paso violento á quienes hizo armas con el sable de su uso, dándoles la voz de alto, á que no contestaron, regresando con precipitacion; que los persiguió has-

ta la calle de San Roque, de donde no habiéndolos alcanzado volvió para su casa, tropezando con un hombre al parecer difunto inmediato á la dicha calleja: que se dirigió á D. Manuel de Torres, quien con su hermano D. Antonio lo reconocieron estar muerto y ser individuo de la brigada de carabineros, pasando noticia de este acaecimiento á la brigada de estos, los que inmediatamente acudieron y recogieron el cadáver. Y que en la noche del 26 fué sorprendido y robado en la calle de Pedregosa por otros dos hombres el ciudadano D. José Severo García, habiendo oído decir tambien que en otros pantes se cometen semejantes excesos.

Pasé al Sr. Duque de Rivas, alcalde 2.º, para que dispusiese le rondase el pueblo toda la noche.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1822.

D. Mariano Caracciolo dió por escrito la exposicion siguiente:

Excmo. Sr.—Bien convencido de las ideas filantrópicas que distinguen á V. E. y de su constante deseo en llenar el de los buenos ciudadanos que aspiran al sostenimiento de la Constitucion de la Monarquía, y á fin de que V. E. dé un testimonio de su firme adhesion á ella, como tambien para redoblar la confianza de los amantes de las libertades patrias y terror de los malos, no ménos que para hacer familiares al vulgo nuestras leyes fundamentales, lleno, pues, de confianza, señor excelentísimo, me atrevo á presentar á V. E. la siguiente proposicion:

Que se construyan tres tarjetas de tabla de más de vara en cuadro, en las cuales, imitado el color de piedra ó mármol blanco, se inscriban otros tantos artículos de nuestra Constitucion con letras claras y perceptibles, para que puedan ser leídos por toda clase de personas, colocando estas tarjetas en la fachada de estas Capitulares.

En la primera, que deberá ponerse en el centro de la fachada, sobre su balcon principal, se podrá fijar el art. 3.º del tít. 1.º, capítulo 1.º, que es la base de todos los demás, y dice así:

«La soberania reside exclusivamente en la Nacion, y por lo

mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.»

La segunda tarjeta deberá colocarse á la derecha de la misma fachada, y á igual altura que la primera, y en ella el art. 2.º del cap. 1.º, tít. 1.º, que dice:

«La Nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.»

La tercera, colgada á la izquierda de la fachada, y en los propios términos que la segunda, deberá leerse el art. 312 del capítulo 1.º, tít. 6.º, que dice así:

«Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, se nombrarán por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpétuos en los Ayuntamientos, y cualquiera que sea su título y denominacion.»

Estas tarjetas, Sr. Excmo., expuestas al público en 1.º de Marzo próximo, en que principian sus sesiones las Córtes ordinarias, llenarán de confianza á los buenos patriotas, servirán de confusion á los que indignamente se apellidan españoles, y V. E., dando esta nueva prueba de su amor al sistema, oirá las bendiciones de los hombres libres, si mereciese su aprobacion este pensamiento. Córdoba, etc.

Como se propone, costeándose por los señores presentes y demás que quieran concurrir á ello.

Sesion del dia 6 de Marzo de 1822.

Entraron los Sres. D. Antonio Merás y D. José Septiem.

Vióse un Memorial de D. Juan de Sosa, presbítero, de esta vecindad, exponiendo que la lápida costada y concluida desde el mes de Setiembre, y cometida su colocacion á D. Manuel Diaz y demás de la diputacion de obras, está sin colocar, á fin de que si el Ayuntamiento lo tiene á bien, disponga se verifique el día del aniversario para honor del héroe de este siglo D. Rafael del Riego.

El Ayuntamiento dió comision al señor alcalde cuarto D. Mariano Caracciolo, para dirigir la colocacion de la lápida que expresa D. Juan de Sosa.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1822.

El señor alcalde cuarto D. Mariano Caracciolo hizo presente que consiguiente á la comision del dia de ayer, habia pasado al sitio del puente y no se habia encontrado otro paraje más á propósito para colocar la lápida en honor del general D. Rafael del Riego, que sobre la puerta de la salida á dicho puente, trasladándose la lámina de San José que hay en él á la ermita que está en la misma puerta, donde tendrá mejor culto. Y el Ayuntamiento acordó que así se practique, poniéndose á los lados de la lápida las alegorías correspondientes, y que esto sea costado del fondo del Ayuntamiento.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1822.

El Ayuntamiento acordó se oficie al gobernador del obispado y al Cabildo eclesiástico para que el dia 19 de este mes, á la hora del alba, se tenga repique general de campanas en la santa iglesia catedral, y en todas las de las parroquias, conventos y demás de esta ciudad, para anunciar tambien con esta circunstancia la celebracion de las satisfactorias funciones que en dicho dia han de verificarse.

Mejor premeditado por el Ayuntamiento el punto de los vivas que se han de dar el dia de San José próximo en el balcon de estas Casas Capitulares, acordó que en el primero, al descubrir la lápida del centro, se diga: viva la Constitucion de la monarquía española; al descubrir la lápida de la mano derecha, se diga: viva el Soberano Congreso Nacional; y al descubrir la de la izquierda, se diga: viva el Rey constitucional, y en seguida se dé otro viva al benemérito batallon de M. N. L. V. de Córdoba.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1822.

Víose un oficio del señor jefe manifestando que la Diputacion que le dirigió el Ayuntamiento en la mañana del mismo, en soli-

citud de que se dispusiese saliera de esta capital la brigada de carabineros, fundándose en los temores de que se altere el orden público por el desagradable acontecimiento de las heridas dadas, según se dice, á un cazador de los voluntarios locales de esta ciudad por dos individuos de dicha brigada, la tarde del día 19 del corriente, le habia sorprendido por el objeto y motivo, pues no se le habia dado parte de dicho notable acontecimiento en pliego de urgencia; que no cree dicho señor que la tranquilidad pueda estar comprometida por el delito que hayan cometido dos individuos de la brigada, aun cuando estuviere justificado, y que no está en sus facultades remover la fuerza del ejército permanente, perteneciendo esto al Rey ó al comandante militar de Andalucía, por lo que si el Ayuntamiento lo tuviera á bien, podrá representar por su conducto á S. M. ó al expresado comandante general, disponiendo al mismo tiempo que en esta noche se redoble la vigilancia para sostener la tranquilidad pública, haciendo que los alcaldes constitucionales rondan por todo el pueblo, y en sus respectivos distritos los alcaldes de barrio de toda la ciudad, dándole aviso de cualquier suceso que pueda alterar el sosiego, y en adelante de cualquiera ocurrencia notable sin pérdida de momento.

El Ayuntamiento acordó que una comision pase á hacer presente al señor jefe superior político interino, convendria viniese al Cabildo que se está celebrando, para que sin pérdida de momento pueda inteligenciarse de los motivos en que se funda esta Corporacion para las indicaciones que tiene hechas en este asunto y las disposiciones que tiene acordadas, y con su conocimiento, tomar las determinaciones que se consideren más convenientes á beneficio de la tranquilidad pública, para evitar compromisos entre los individuos de la brigada de carabineros y los M. N. V. de esta ciudad que han sido insultados por aquéllos, y habiéndose nombrado para dicha comision á los Sres. D. Mariano Caracciolo y D. Benito Pariza salieron para evacuarlo.

Volvieron los señores comisionados con el señor jefe político y por el señor alcalde se le enteró de que el no haberle dado el parte de urgencia del particular que expresa en su oficio, fué porque no habiendo sido de muerte, herida grave, ni otro punto de los

marcados en la instruccion de la correspondencia, no conceptúa se estaba en el caso de hacerlo hasta esta mañana, en que viendo los sucesos posteriores, se hizo por medio de la diputacion que pasó á hablarle sobre el asunto; y tambien le informó de los muchos acontecimientos ocurridos con la brigada, y especialmente desde el dia del juramento de la bandera de la Milicia voluntaria hecho el 19 de este mes, que fué el del aniversario de la Constitucion, demostrándose claramente la enemiga que tienen los individuos de dicha brigada contra los amantes del sistema constitucional.

Despues pidieron la palabra otros varios señores capitulares, y extendieron más las razones comprobadas con otros hechos de lo expuesto por dicho señor alcalde primero.

Se hizo una indicacion de que la representacion acordada hacer al Gobierno, pidiendo la salida de esta ciudad de la brigada de carabineros, fuera por medio de expreso; hubo opiniones por la afirmativa, y otros por la negativa, de que se solicitase tambien del señor comandante general de Andalucía, y si éste lo haria ó consultaria al Gobierno sobre ello; y puesto el asunto á discusion, verificada, acordó el Ayuntamiento que la representacion se haga al Gobierno por expreso, encargándose de proporcionarlo los señores D. Benito Pariza y D. Manuel Diaz, dirigiéndose con la representacion que se sirva hacer sobre ello al señor jefe, respecto de deberse practicar por su conducto. Y convenido que el señor alcalde cuarto fuera el que condujere en posta la exposicion, se mandó se le habilitase para los gastos con 3.000 reales, etc.

Sesion del dia 25 de Marzo de 1822.

En este dia como á las ocho y media de la noche, en las casas de Ayuntamiento y sala capitular, se reunieron los señores don José Vilfan, Duque de Rivas, D. Pedro Daza, D. Benito Pariza y D. Manuel Diaz, D. Juan Climaco Sancho, D. Pedro Font, don Mariano Mohedano, D. Eustasio Samaniego y D. Fernando de Navas, con noticia de los sucesos ocurridos esta misma noche por insultos que han hecho varios individuos de la brigada de carabineros, á otros que se han ido encontrando de la M. N. V., y la

conmocion y cuidado que esto ha ocasionado contra la tranquilidad pública; y reunidos dichos señores en concepto de Cabildo por el señor alcalde primero, se manifestó que acaba de pasar un parte de urgencia al señor jefe, noticiándole lo que habia llegado á entender, de que á uno de dichos voluntarios le habian quitado los carabineros la espoleta izquierda en la esquina de la calle de Armás, de cuyas resultas habia habido ralos, y se alteraba la tranquilidad pública, para que el señor jefe dispusiera que el comandante de las armas no dejase salir de su cuartel los carabineros.

En seguida se presentó el Sr. D. José Cabezas, comandante de la M. N. V., y manifestó los partes que se le habian dado en el asunto, y son del tenor siguiente:

Voluntarios nacionales.—Guardia del principal.—El oficial que la manda da parte á su comandante, que ahora que son las oraciones, acaba de presentársele el soldado de la cuarta compañía Miguel Vazquez de la Torre, que habia un corto espacio se retiró de las inmediaciones de esta guardia, manifestándole que al retirarse á sus casas, al pasar por medio de la plaza pública, le habian dado un golpe en el hombro izquierdo, sujetándole por el mismo brazo; volvió la cabeza, se encontró con tres carabineros, y el uno de ellos le dijo: voluntario: ¿está usted pronto á defender lo que ha jurado? á que contestó dicho Vazquez: señores, vayan ustedes por su camino, que yo no me meto con ustedes; repuso el mismo carabinero: responda usted á lo que le he preguntado, porque le voy á matar; contestó el voluntario: estoy pronto á defender lo que he jurado; pero repito á ustedes vayan á su camino, que yo en nada me mezclo con ustedes; en este acto el mismo carabinero, sacando por mitad su espada, otro de sus dos compañeros, conteniéndolo le dijo: hombre, déjalo, que aunque se han reunido más de doce para quitarle el espadín á un distinguido nuestro, baste que vaya solo, repuso el mismo carabinero, le quitaré una espoleta para que vaya sin ella, y volviendo de nuevo á contenerlo el que lo habia hecho anteriormente, siguieron su camino, y el voluntario Vazquez se dirigió á este principal á darme parte de cuanto llevo expuesto. Todo lo que elevo al conocimiento de usted, como que desde las cinco de la tarde hasta las oraciones, no han dejado de pasar pandillas de

carabineros cada minuto, aunque en nada han incomodado á los voluntarios que se hallaban en el puesto que mando y sus inmediaciones.—21 Marzo.—Manuel Gonzalez.

Milicia nacional local voluntaria.—Guardia del principal.—El oficial que la manda da parte á su comandante de haberse presentado en ella el voluntario D. Mariano Repiso, manifestando haberle sido arrancada una espoleta por tres carabineros; que el comandante de la guardia saliente, con parte de ésta, salió en busca de ellos, y que no habiéndolos encontrado ha regresado trayendo una gorra de cuartel perteneciente á un individuo de la brigada, y manifestando habia sido entregada por el regidor D. Manuel Diaz. Poco despues se presentó igualmente el voluntario de la misma compañía D. Rafael Hacar, diciendo asimismo le habia sido quitada una espoleta por otros tres carabineros en la plazuela de la Almagra.—Córdoba, 25 de Marzo.—El teniente, Juan Climaco Sancho.

Acto continuo pidieron licencia para entrar los capitanes de la 2.^a y 4.^a compañía del batallon de voluntarios, y concedida, manifestaron que porcion de paisanos armados se habian reunido en la plaza del Potro, formando partido con los carabineros que tienen allí mismo sus cuarteles.

En este estado se dió aviso de llegar á la sala capitular el señor jefe político y el comandante de los carabineros D. Juan Espinosa, que tambien lo es de las armas de esta ciudad, y habiendo entrado, se les enteró de lo que anteriormente va relacionado.

El señor comandante de los carabineros hizo presente un parte que le habia dado el comandante de la prevencion de dicho cuerpo, en que se referia haberse advertido alboroto en la calle de la Feria, y se le habia noticiado que se habia visto correr á dos carabineros seguidos por quince ó veinte locales, á lo que se les contestó por algunos señores capitulares, que éstos eran una patrulla autorizada de los voluntarios de la que huyeron los carabineros por no ser reconocidos, á lo que añadió el señor comandante de los carabineros, que con bastante rubor, se veia en la precision de manifestar al Ayuntamiento que acababa de ver por sí mismo, en las inmediaciones del cuartel del Potro, un grupo de paisanos

corno de cincuenta á sesenta personas guiando á favor del cuerpo de la brigada, á que asistieron dos capitanes de la Milicia local que se hallaban tambien en la sala capitular, que además de ser así estaban armados dichos pañeros, presumiendo en voces de vivos los carabineros y muertos los nacionales, á que nada repuso ni contradijo dicho señor comandante de los carabineros.

Discutiose bastante sobre lo que convendría practicar en los momentos críticos actuales, mayormente cuando los señores Deques de Rivas, D. Manuel Díaz y el capitán de la 4.ª compañía de voluntarios, D. José Pedrajas, manifestaron haber entendido de treinta á cincuenta horas hace, que se estaba haciendo partido de reunir pañeros á los carabineros para disponer una escaramuza estrepitosa, al tiempo de la decisión del recurso que se ha hecho al Gobierno, sobre que se haga salir de esta ciudad á la brigada, y que era visto que las acciones de esta noche, eran bastante adelantadas las ideas á unas acciones de lo que se maquinaban, con presencia de todo, se acordó seguir inmediatamente por el camino á cargo de oficiales de la M. N. V., para imponer el debido orden á beneficio de la tranquilidad pública, en lo que quedó encargado el señor comandante de la Milicia.

Sesión del día 29 de Marzo de 1822.

El señor alcalde primero D. José Tifán, haciendo relación de lo ocurrido en la noche anterior, manifestó haber dictado, de acuerdo con el señor jefe superior político de esta provincia, lo habido siguiente:

Acordó.—D. José Rafael Tifán, alcalde primero constitucional de esta ciudad.—Hago saber que habiéndose observado que en la noche próxima anterior en algunas parajes de ella, se dieron indicios de inquietud y de perturbar el orden público, y considerando que por los más mayores peligros el evitar tales desórdenes, correspondía al cuerpo público, mandó

2.ª Que por los alicances de barrio de esta población se vayan sus respectivos distritos, debiendo de salir cada alguno para la

conservacion del órden público, á cuyo fin se les prestará por la autoridad los auxilios que pidan y necesiten, en el concepto de que serán responsables si por su descuido, que no es de eximir, hubiese resultados contrarios.

2.º Se prohibe toda reunion de más de seis personas de cualquier clase y condicion que sean.

3.º Que de noche lleve precisamente luz toda persona de cualquier clase y condicion que sea, que ande por las calles.

4.º Que se observen rigurosamente las leyes sobre juegos prohibidos en la inteligencia que cualquiera persona que se encuentre con ellas, de día ó de noche, será capturada y juzgada segun corresponde.

5.º Que se castigará con el mayor rigor á los autores ó cómplices de pasquines ú otros signos que puedan ser causa de inquietudes.

6.º Que se observe escrupulosamente lo que está prevenido en los autos de buen gobierno, sobre la no admision de personas dentro de las tabernas ó tiendas de bebida, sobre lo que se celebrará tanto de día como de noche, debiendo cerrarse á la hora que está designada, y observándose todas las demás reglas prevenidas en dichos autos de buen gobierno.—Lo que he dispuesto se haga notorio por bando y edictos para que nadie pueda alegar ignorancia, y que los contraventores sean castigados con arreglo á las leyes. Córdoba 26 de Marzo de 1822.—Conforme.

En seguida el señor alcalde primero hizo presente que por el comandante de la brigada de carabineros se le habia manifestado pensaba que en la noche de hoy salieran patrullas por el pueblo desde las oraciones hasta las ánimas, y que desde esta hora empujaran las de los Milicianos nacionales locales.

En esta estado entró el señor jefe y se le enteró de lo que se estaba tratando, quien manifestó habia dejado en su casa un oficio firmado sobre el asunto, que lo traerian á esta corporacion.

Conferenciando sobre el dicho particular de las patrullas, se acordó pasar oficio al señor jefe político á fin de que se sirva disponer no salgan las de carabineros, por los inconvenientes que el Ayuntamiento conoce en ello, respecto al ascediente que ha que-

ride tener la brigada en el pueblo, y los funestos resultados que se experimentan de ello.

Tambien acordó el Ayuntamiento oficial al señor jefe para que, si lo tiene á bien, se sirva proporcionar que la brigada de carabineros se traslade para esperar órdenes á la villa de Villafranca, la del Carpio ú otro punto, con lo que se calmarán todas las desgracias y disgustos que se están experimentando en este pueblo, y se teme con fundamento se incrementen.

Se retiró el señor jefe.

El Sr. Duque de Rivas propuso se oficie al Sr. Conde de Prado Castellano, coronel del regimiento provincial de Córdoba, para que la tropa de su mando dé por las noches patrullas hasta que se extinga todo rumor de conmocion ó exposicion de tranquilidad pública.

Vióse un oficio del señor jefe político, contestando al que le habia pasado el señor alcalde primero con motivo de haber quitado la dragona izquierda tres carabineros á un voluntario de la primera compañía de la Milicia local, con relacion de lo hablado sobre el asunto en el Ayuntamiento á presencia de su señoría y con el comandante de armas, el de los voluntarios y varios oficiales de éstos; y previniendo se haga averiguacion de tales hechos con toda la actividad y meditacion que se promete de los señores alcaldes constitucionales, y que no se demore la publicacion del bando oportuno, encargando la observancia de la ley de asonadas, y prohibiendo toda reunion tumultuosa, en el concepto de que la que pase de cinco personas será considerada bajo dicho aspecto. Y que con la misma fecha oficiaba al comandante de armas y al del batallon de la Milicia local, para que cada uno en la parte que le toca adopte las medidas que estén en sus facultades para contener en los límites del respeto, moderacion y disciplina á los individuos de su respectivo mando para la conservacion de la tranquilidad pública.—Enterado.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1822.

Vióse un oficio del señor jefe político, manifestando al Ayunta-

miento que cuando recibió el suyo del mismo día excitándole á que mandase salir de esta ciudad á la brigada de carabineros, ya habia dirigido extraordinarios á la corte y á Sevilla dando cuenta á S. M. en el mio de todo lo obrado por esta corporacion y por el dicho señor para sostener la tranquilidad pública, haciendo ver la necesidad de la remocion de la brigada y avisando en el otro al comandante general de Andalucía de los sucesos entre los carabineros y la Milicia nacional local para que realizase dicha remocion, teniendo facultades para ello; que las de dicho señor jefe son limitadas á requerir de la autoridad militar la fuerza necesaria para mantener el orden público, pero no para remover los cuerpos. Y esperando del Ayuntamiento redoblará su celo y vigilancia para restablecer el sosiego y seguridad de los ciudadanos de esta capital, sin omitir medio para conseguirlo.

Vióse otro oficio del repetido señor jefe, manifestando en contestacion al que se pasó al Ayuntamiento, haber dirigido el oportuno al comandante de las armas para que no lleve adelante su disposicion de que salgan patrullas de carabineros, sino que éstos se retiren al cuartel á la oracion desde la noche de dicho día para evitar así todo motivo de encuentro desagradable con los nacionales.

Sesion del día 28 de Marzo de 1822.

Se vió nn oficio del señor jefe:

Excmo. Sr.—El señor comandante general del décimo distrito militar, con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue:

En consecuencia de lo que vuestra señoría me dice en oficio de ayer, que he recibido por extraordinario, he dado la orden para que la brigada de carabineros pase por ahora á Montoro, á fin de evitar por este medio que la tranquilidad pública pueda alterarse en esa ciudad, como vuestra señoría lo recela, previniendo al mismo tiempo al mariscal de campo D. Tomás de Zerain que debe encargarse del mando de las armas, nombre un jefe que reuna las cualidades correspondientes é imparcialidad para que actúe de fiscal en la sumaria que ha de formarse en averiguacion de los

hechos que vuestra señoría me refiere, á fin de que, aclarando la verdad de ellos, pueda recaer el condigno castigo en los que hayan motivado los desórdenes, para que en ningún tiempo padezca la opinion de un cuerpo benemérito; y doy cuenta á S. M. de estos acontecimientos.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno, haciéndole presente que no quedando en esta capital otra fuerza que la de la M. N. L., haga que por ésta se observe la mayor vigilancia para mantener el orden público; en la inteligencia de que V. E. será responsable de cualquier inquietud que lo turbe, pues á su instancia dirijo la mia al comandante general de Andalucía para la salida de la brigada, en consecuencia de los temores que me manifestó de que pudiese alterarse la tranquilidad pública por su permanencia en esta ciudad.—28 Marzo.—Francisco Clemente.

El Ayuntamiento, enterado, acordó se oficie al señor comandante de los voluntarios para que á la salida de los carabineros, esté todo el batallón en el cuartel.

Oficio del señor jefe para que se habiliten armas á los locales de caballería para la conduccion de reos.

Encárganse armas y pertrechos al intento.

Víose un oficio del señor alcalde cuarto D. Mariano Caracciolo, manifestando al Ayuntamiento cuantas diligencias habia practicado hasta entregar la exposicion con que salió de esta ciudad para el Gobierno, solicitando se retirase de ella la brigada de carabineros; la dilatada conferencia que habia tenido con el Ministro de la Gobernacion, á quien no halló bien preparado, habiendo tenido que esperar para su entrada á que saliera de su gabinete el señor jefe político D. Luis de Aguila, indicándole dicho señor Ministro haber llamado mucho la atencion las maquinaciones que se decian de la brigada, y que seria necesario hacer la prueba.

Víose otro oficio del mismo señor alcalde manifestando la conferencia que habia tenido con los señores diputados á Cortes por esta provincia, acerca de la conducta en Córdoba de la brigada de carabineros y de la exposicion que por esta causa habia hecho el Ayuntamiento al Gobierno, de cuyas resultas pasó á hablar con el señor Ministro de la Guerra, solicitando que la brigada saliese de

esta ciudad, instruyéndole pormenor de los motivos que habia para solicitar los informes que sobre el particular habia dado el señor D. Luis del Aguila; que de la exposicion del Ayuntamiento se habia pedido informe al señor comandante general de Andalucia.

Que será conveniente se instruya un expediente para probar que los carabineros son desafectos al sistema constitucional; que se pida al Gobierno y á las Córtes, se exija la responsabilidad al Sr. D. Luis del Aguila por haber infringido las leyes, permitiendo la entrada y alojamiento en esta ciudad del Baron de Andilla, procedente de pais incomunicado, y por medio de la Diputacion provincial, la aprobacion de arbitrios para el alumbrado.

Vióse un oficio del señor jefe sobre lo mismo.

Nómbrese comision al efecto.

El Sr. D. Manuel Diaz hizo presente á nombre de la Milicia nacional voluntaria de infantería y caballería, que estos cuerpos ofrecen costear una lápida que designe la plaza de la Constitucion, de más magnitud y brillantez que la que hay en la actualidad, para que se colocase en el sitio que esta ciudad tuviese á bien.—Aceptado.

Sesion del día 17 de Abril de 1822.

Vióse una circular del señor jefe trasladando al Ayuntamiento, para que procure por su parte evitar el extravío de la opinion pública por efecto de noticias abultadas, dos reales órdenes; la una noticiando lo ocurrido en Madrid la tarde del 9 del corriente entre unos soldados de guardias de Fernando VII, algunos Milicianes nacionales y unos pocos paisanos, de que resultó un cabo gravemente herido, y la otra en que se manda que ocurrido el caso de que se propaguen en las provincias algunas noticias de conmociones populares ú otras ocurrencias, suponiéndolas acaecidas en Madrid, por cuyo ardor se inquietan ó intimidan los ánimos, sin que el Gobierno lo haya comunicado á las autoridades, publiquen los jefes políticos su falsedad, puesto que si los acontecimientos tomanen carácter de gravedad, se comunicarán por extraordinario.—Enterado.

Sesion del dia 17 de Mayo de 1822.

El Ayuntamiento quedó enterado de cinco circulares del señor jefe, por las cuales se hacen varias reflexiones para demostrar que el proyecto de reglamento de Milicia nacional local presentado por el Gobierno á las Córtes, no es más que el resultado de las observaciones y de la experiencia, y que las reformas que se proponen, lejos de ser perjudiciales, aumentarán más y más la brillantez de los distinguidos servicios que hasta ahora ha prestado la Milicia nacional, y que está muy lejos del Gobierno de S. M. la idea de atacar la libertad legal de que goza la nacion; en la segunda se inserta una resolucion de las Córtes de 14 del mismo mes, por la cual se declara que los pagos hechos por razon de alcabalas y demás, comprendidos en el art. 6.º del decreto de 13 de Setiembre de 1813, correspondientes á los seis primeros meses del año 14, así como los de la misma naturaleza hechos con posterioridad al restablecimiento de la Constitucion, son absurdos é ilegales, quedando los perceptores en la obligacion de devolverlos á sus legítimos dueños; en la tercera se inserta la resolucion de las Córtes de 14 de dicho mes, por la cual se declara que la de 21 de Marzo último, respecto del secretario de la ciudad de Segovia, es extensiva á toda la monarquía, á saber: Que al instalarse de nuevo los Ayuntamientos constitucionales en el año 1820, estuvieron en plena libertad de nombrar por su secretario al que les pareciese más apto, sin que por esto se entienda que en lo sucesivo puedan hacerlo á su instalacion anual, pues se observarán las reglas que prescribe el artículo 21, capítulo 1.º del decreto de 23 de Junio de 1813; en la cuarta se inserta una resolucion de las Córtes de 1.º de dicho mes, por la cual se manda que el Tribunal especial de Guerra y Marina, mande formar una cuenta general desde 1.º de Enero de 1818 hasta el dia que se sustrajo de su intervencion la contribucion de la cría caballar; que los individuos que no hayan completado el pago de las yeguas y caballos que tomaron á plazos, hagan efectivas en tesorería las cantidades que adeudaren, y que todos los que no pagaron la contribucion sobre

garañones, yeguas destinadas á ellos y mulas de lujo, procedan al pago por lo respectivo á los años 18 y 19 hasta el restablecimiento del sistema constitucional; y en la quinta se inserta el decreto de las Cortes de 14 de dicho mes, por el cual se declaran beneméritos de la patria en grado heroico á los tres caudillos de las Comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado, y á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna, y se manda se erija á los tres primeros un monumento en Villalar en el sitio donde fueron decapitados, inscribiéndose sus nombres en el salon de Cortes.

Sesion del dia 14 de Junio de 1822.

Vióse una circular del señor jefe, previniendo se publique que todas las personas que tengan en su poder un folleto intitulado, «Manifiesto que los amantes de la monarquía hacen á la nacion española, á las demás potencias y á sus soberanos,» lo entreguen en el término de tercero dia, bajo el concepto de que pasado, se procederá con arreglo á las leyes contra las personas que lo propaguen ó retengan, remitiendo á su señoría certificacion del dia y hora en que se publique.

Enterado y cúmplase.

Sesion del dia 26 de Junio de 1822.

El señor jefe manifestó habia dispuesto se citase para esta sesion con objeto de enterar al Ayuntamiento de que habia recibido dos partes de los alcaldes constitucionales de la ciudad de Montilla y Villa de Castro, noticiándole que los individuos de la brigada de carabineros existente en esta última se habian sublevado, proclamando al Rey absoluto, y habian salido de dicho pueblo dirigiéndose, segun se decia, hácia esta capital; que por la premura del tiempo no remitia el competente oficio á esta corporacion, noticiándole esta ocurrencia, aunque sí ofreció ejecutarlo en el dia de mañana; que ya se habia puesto de acuerdo con el señor comandante de las armas, y dado parte de este acontecimiento por

extraordinario al Gobierno y al señor comandante general del décimo distrito militar, y habia dispuesto se publicase la ley marcial y la de asonadas.

En este estado se dió recado de que se hallaban en la antesala los señores comandantes de las armas y coronel del regimiento de caballería de Alcántara, y habiendo entrado, saliendo á recibirlos una diputacion, y tomado asiento, se discutió detenidamente acerca de las providencias que debian adoptarse en las circunstancias actuales, y teniendo presente la poca confianza que inspira la conducta observada por D. Francisco Valdelomar, comandante accidental del batallon provincial á que da nombre esta ciudad, tanto por la orden que habia dado al cuerpo, y quedó inserta en el acta de la sesion anterior, quanto por los demás particulares que en la misma se trataron y resultan de ella, se acordó se oficie á dicho señor comandante de las armas, pidiéndole se sirva disponer cese aquél en el mando, del cual se entregue el capitán más antiguo, cuyo oficio se puso en el acto y entregó á su señoría, que ofreció acceder gustoso á la indicacion que se le hacia por estar convencido de los justos motivos que habia para ello.

Tambien se pidió á dicho señor comandante se sirviese disponer saliesen avanzadas por diferentes caminos de las partidas existentes en esta ciudad de los regimientos de caballería de Alcántara y Santiago, con objeto de que avisasen con anticipacion de cualquier movimiento hostil que advirtiesen, á lo que accedió igualmente dicho señor comandante, y se encargó al señor regidor D. Manuel Diaz Herrera, facilitase los guías que necesitasen dichas avanzadas.

Tambien acordó el Ayuntamiento saliese una avanzada de la M. N. L. V. de caballería con el propio objeto y por distinto camino, y que se reuniese la misma milicia y el batallon de voluntarios de infantería que debería permanecer sobre las armas toda la noche, y que se reforzase con éstos la guardia de la cárcel, aun quando se dió noticia de que el referido batallon de voluntarios se habia ya reunido apenas supieron los individuos que lo componen estas ocurrencias.

En este estado se retiró el señor coronel del regimiento caballería de Alcántara para disponer la salida de dichas avanzadas.

También acordó el Ayuntamiento que del depósito de municiones que existe en la cañita de la pólvora se condujeran al cuartel de voluntarios nacionales 25.000 cartuchos, con objeto de municionarlos, y evitar que se apoderen de ellos los facciosos, comisionando para esta traslación los señores regidores, D. Manuel Piniñes y D. Mariano Mebedano, que estando presentes ofrecieron evacuarlo.

También se acordó comisionar al señor regidor D. Manuel Diaz, para que se sirva disponer que salgan algunas personas que observen y den cuenta de los movimientos de los carabineros.

Leyóse un oficio de D. Juan Espinosa de los Monteros, comandante de los carabineros, dirigido al señor jefe superior político, remitiéndole para que se sirviese hacerlo al Gobierno, una representación á S. M., pretendiendo no se extinguiese dicho cuerpo, y manifestando permanecerian en actitud hostil, hasta tanto que recibiesen contestacion. Retiróse el señor jefe.

Entró D. José Cabezas, comandante del batallon de voluntarios de la M. N., y manifestó se habian unido á los individuos de su mando una partida de soldados del regimiento infantería de Mallorca, y otra del de la Constitucion, que solicitaban ser municionados porque no tenian cartuchos. Y el Ayuntamiento enterado, acordó que desde luego se faciliten á dichos soldados los cartuchos necesarios para dicho señor comandante, quien dijo tambien habia ya reforzado la guardia de la cárcel.

El Ayuntamiento acordó se establezca en cada una de las tres puertas del Puente, Nueva y Rincon, una guardia de ocho individuos, como se le habia prevenido, y se retiró.

Levantóse la sesion, quedando una comision permanente.

Sesion del dia 27 de Junio de 1822.

La Diputacion permanente manifestó al Ayuntamiento, que por las partidas que habian salido de descubierta, y un criado de un oficial de carabineros que se presentó al amanecer de hoy, se

habia sabido que estos seguian en Castro, teniendo avanzadas fuera del pueblo y en actitud hostil, habiéndoseles agregado unas partidas del regimiento caballería de Calatrava y algunos paisanos.

La misma Diputacion permanente participó al Ayuntamiento, que á pesar de los repetidos oficios que el señor comandante de las armas de esta ciudad habia dirigido al accidental del batallon provincial á que da nombre D. Francisco Valdelomar, para que entregase el mando de dicho batallon al capitan más antiguo don Francisco P. Dominguez, como se lo pidió la noche anterior y no lo habia verificado aún. Y el Ayuntamiento enterado acordó nombrar una comision que pasase á ver al señor comandante de las armas, y le suplicase de nuevo repitiese sus disposiciones para que tuviese efecto la entrega.

Leyóse un oficio del alcalde de Castro, dirigido al señor jefe, fecha 10 de la noche anterior, noticiando á su señoría lo ocurrido hasta aquella hora con los carabineros, que se reducía á que estos proclamando y victoreando al Rey, habian puesto avanzadas en todos los caminos que se dirigian á aquella villa y salian á acompañarse á dicha hora fuera de ella, habiendo exigido antes del ayudante de la M. N. las municiones de dicho cuerpo, por lo que acababa de disponer saliesen rondas de ciudadanos honrados que cuidasen de la tranquilidad del pueblo, á pesar de que éste hasta entonces no habia tomado parte alguna en el alboroto. Retiróse el señor jefe.

Habiendo regresado los Sres. D. Manuel Diaz Herrera y D. Julian Alvarez Golmayo, entregaron dos oficios que el señor comandante de las armas les habia dado, el uno para D. Francisco Valdelomar, previniéndole que inmediatamente entregase el mando del batallon de la M. N. activa, y quedase arrestado en su casa, y otro para el capitan D. Francisco Dominguez, á fin de que se encargase de dicho mando. Y el Ayuntamiento enterado, dió gracias á dichos señores por el celo y exactitud con que han desempeñado su comision, y acordó se llamase á D. Francisco Dominguez, lo que verificado y entrado en la sala, se le entregaron los citados oficios y se retiró, ofreciendo haria todos los esfuerzos posibles para que el regimiento se pusiese en el mismo sentido en que estaba en el mes de Enero de este año.

Volvió el señor jefe y manifestó que segun le informaba la contaduría de provincia, no podian entregarse los 20.000 cartuchos para la M. N. V. que se le pidieron ayer sin conocimiento y anuencia del señor comandante de las armas; que tenia en su poder una llave del almacen, por cuanto las municiones existentes en él eran procedentes de las que vinieron de Madrid á disposicion del comandante militar de esta provincia con motivo de las ocurrencias de Cádiz y Sevilla.

Que se oficie al comandante militar.

Sesion del dia 27 de Junio de 1822, por la noche.

Reunidos dichos señores, hizo presente el señor alcalde que como á las tres y media de la tarde de este dia, estando pasando lista el batallon de M. N. activa, á que da nombre esta ciudad, en su cuartel del convento de San Pablo, frente de estas casas, de improviso salieron la mayor parte de los oficiales y cerraron las puertas; que con esta novedad, y habiendo varios grupos de paisanos en la plaza del Salvador, dispuso su señoría se pidiese un destacamento de voluntarios nacionales para establecer una guardia que cuidase de sostener el orden, y la publicacion del siguiente bando:

Bando.—D. José Rafael Viñan, alcalde primero constitucional de esta ciudad.—Hago saber: que habiendo observado con el mayor disgusto se notan algunos síntomas de inquietud que pueden perturbar el orden público, y considerando el principal de mis deberes evitar tales desórdenes, asegurando el sosiego público, mando:

1.º Que por los alcaldes de barrio de esta poblacion se cele en sus respectivos distritos, no debiendo omitir medio alguno para la conservacion del orden público, á cuyo fin se le prestarán por la autoridad los auxilios que pidan y necesiten, en el concepto de que serán responsables si por su descuido, que no es de esperar, hubiese resultados contrarios.

2.º Se prohibe toda reunion de más de tres personas de cualquier clase y condicion que sean, bajo el concepto de que si á pe-

sar de esta prohibicion se encontrase alguna de mayor número, serán arrestados inmediatamente y juzgados los individuos que la compongan, como perturbadores del orden público.

3.º Que de noche lleve precisamente luz toda persona de cualquier condicion que sea que ande por las calles.

4.º Que se observen rigurosamente las leyes sobre armas prohibidas, en la inteligencia que cualquiera persona que se encuentre con ellas, será capturada y juzgada segun corresponda.

5.º Que se observe escrupulosamente lo que está prevenido en los autos de buen gobierno sobre la no admision de persona alguna dentro de las tabernas y tiendas de bebidas, sobre lo que se celará tanto de dia como de noche, debiendo cerrarse éstas á las oraciones.

Lo que he dispuesto se haga notorio por medio de este bando para que nadie pueda alegar ignorancia, y los contraventores tengan entendido que serán castigados con arreglo á las leyes.—Córdoba 27 de Junio de 1822.—José Rafael Viñan.

Que venida la guardia y antes de publicar el bando, se oyeron cojas dentro del expresado convento y que marchaban hácia la puerta; que el comandante de la guardia mandó formar los voluntarios á las del Ayuntamiento para hacer los honores de ordenanza, y que aun antes que ésta se acabase de formar, salieron los milicianos al mando de varios oficiales, haciendo fuego, del que resultó muerto el cabo de la compañía de cazadores de voluntarios locales D. Manuel Martin Contreras, y herido gravemente el soldado de caballería de la misma clase D. José Ruiz, refugiándose el resto de la guardia dentro de este edificio, y dirigiéndose, segun se creia, dicho batallon de Milicia activa hácia el puente, haciendo descargas y gritando: ¡viva el Rey absoluto!

El Ayuntamiento, enterado de lo referido, acordó se oficie al señor jefe pidiéndole se sirviese concurrir á esta sesion para determinar lo que corresponda, quedando entre tanto suspensa toda su resolucion.

Pasado un corto espacio de tiempo, volvió el portero que habia llevado el oficio al señor jefe, y expuso que su señoría le habia dicho, para que lo manifestase al Ayuntamiento, no poder concurrir por hallarse indispuerto en su salud.

El Ayuntamiento acordó se oficie á los señores comandantes de la Milicia de infantería y caballería, para que se sirvan disponer que inmediatamente salgan patrullas al mando de oficiales que conserven la tranquilidad pública, respecto á que se nota alguna alteracion; tambien se determinó que el indicado bando se publique precisamente al amanecer del dia de mañana, en atencion á que no pudo ejecutarse en esta tarde.

Tambien acordó el Ayuntamiento se oficie al señor coronel del regimiento de Alcántara, pidiéndole se sirva concurrir á esta sesion.

Dióse recado de hallarse en la antesala el comandante de las armas, y habiéndole mandado entrar, lo verificó.

El Ayuntamiento acordó se mandasen personas que averiguasen si con efecto habia salido por la Puerta del Puente el batallon de Milicia activa, y si ésta se hallaba abandonada; y habiendo regresado los que se comisionaron al intento, manifestaron que efectivamente habia salido por ella dicho batallon, que se hallaba abandonada, y en ella muerto el cabo de granaderos nacionales don Francisco José Bastardo de Cisneros, que estaba de guardia; y en su virtud se acordó se cerrase con un candado y se situase en el Triunfo, que está á sus inmediaciones, la partida del regimiento de Mallorca.

Acordóse oficiar al señor jefe, dando cuenta de estas ocurrencias para que lo hiciese presente al Gobierno, y manifestándole tambien era indispensable previniese á los pueblos de Montilla, Aguilár, Puente Genil, Écija y demás de la provincia donde hubiese voluntarios nacionales, que inmediatamente, y á marchas dobles, viniesen todos á esta capital, lo mismo que el regimiento de la Constitucion, que se hallaba en Lucena, y que avisase al de caballería de Alcántara para que apresurase su marcha; y pidiéndole tambien se sirviese oficiar al señor comandante general del décimo distrito militar á fin de que se sirviese disponer igualmente viniese el regimiento infantería de Mallorca con alguna artillería para batir á los facciosos.

Tambien se acordó oficiar al señor comandante de la Milicia nacional para que se sirva disponer que al amanecer del dia de ma-

ñana haya retenes de 30 hombres con oficiales en las inmediaciones de la catedral y barrios de San Lorenzo y San Agustín, para que no permitan reuniones de paisanos.

Entró el coronel del regimiento de Alcántara, y manifestó había dispuesto saliese una avanzada con la corta partida que tenía á sus órdenes, y avisando al regimiento de su mando apresurase su marcha para esta ciudad.

Acordóse comisionar al Sr. D. Juan Climaco Sancho para que disponga se compren los víveres y demás necesario á fin de que se coloque en el fuerte de la Calahorra una partida de tropa, satisfaciéndose este gasto del fondo de Murallón.

Con noticias de que la diputación provincial suspendía sus sesiones en fin del presente mes, y siendo muy necesaria la continuación de ellas durante las actuales críticas circunstancias, se acordó se le oficie en este sentido.

Y últimamente, se acordó oficiar á los alcaldes de barrio para que patrullen con vecinos honrados.

Cuatro de la madrugada.

Á pocos momentos de concluida la anterior sesión, y siendo como las cuatro de la madrugada, quedaron sólo en las casas de Ayuntamiento los Sres. D. José Rafael Viñau, alcalde primero, D. Manuel Díaz Herrera y D. Juan Climaco Sancho, regidores; se presentó una diputación del batallón de Milicia nacional pidiendo á nombre de éste se le comunicasen instrucciones de la conducta que debía seguir en el caso de que fuese invadida esta capital por las tropas de los facciosos, que según se decía se hallaban reunidas en el Campo de la Verdad. Y oído por los referidos señores, considerando que no era posible reunir número suficiente de individuos del Ayuntamiento para determinar por lo intempestivo de la hora y urgencia de la resolución, determinaron se dirigiese al comandante del batallón de voluntarios el oficio que dice así:

«Habiéndose presentado una comisión de M. N. V. del mando de V., pidiendo al Ayuntamiento instrucciones terminantes de la conducta militar que debían observar en el próximo caso de ser

invadida esta ciudad de las tropas, que segun noticia se hallan reunidas en el Campo de la Verdad, entre las que está el regimiento provincial de Córdoba, que hostilmente ha salido de esta ciudad en la tarde de ayer, haciendo fuego contra sus vecinos, ha determinado el Ayuntamiento á estas horas, que son las cuatro de la mañana, manifestar á V. que de ningun modo haga resistencia, que segun las circunstancias podria comprometer la tranquilidad pública y causar desgracias, tanto más sensibles á este Ayuntamiento por lo mucho que se interesa en la felicidad de sus conciudadanos; y á fin de que de algun modo se puedan contener los desórdenes que puedan ocurrir en ocasiones alarmantes, espera el Ayuntamiento que V., con su prudencia y conocimientos políticos, obrará segun se vayan marcando los momentos.

Sesion del dia 28 de Junio de 1822.

Vióse un oficio de D. José Cabezas, comandante de infantería de voluntarios nacionales, diciéndo que en el momento que recibió el que se le dirigió á las cuatro de la mañana, reunió los oficiales acuartelados, y léidoselo conferenciaron su contenido para tomar la más pronta decision; que la de sargentos, cabos y soldados voluntarios, en los momentos de ver el horroroso rompimiento contra el sistema constitucional del batallon de Córdoba, fué renovar sus juramentos en defensa de las libertades patrias, y sacrificarse en la conservacion del orden público, que para conservarlo con la seguridad posible, se habia trasladado con el batallon de su mando y varios oficiales, sargentos y soldados del de Córdoba, que habian sido fieles á sus juramentos patrióticos, á la fortaleza de la extinguida Inquisicion, donde se le podrian comunicar las órdenes oportunas. Enterado.

Vióse otro oficio del mismo comandante con igual fecha, diciéndo al Ayuntamiento se sirva determinar qué debe hacerse del cadáver del cabo segundo de granaderos del batallon de su mando, don Francisco Cisneros, muerto por los soldados de milicias de Córdoba en la tarde de ayer; que la estacion presente de calor y el doloroso sentimiento que causaba ver aquella honrada víctima de la liber-

tad civil, exaltaba los ánimos de todos los individuos de su mando, y que para evitar toda efervescencia de funestos resultados, se había más preciso y perentorio el alejar aquel objeto de venganza.

Que se entierre sin pompa ni aparato alguno, en atencion á las circunstancias.

Oficiase al señor provisor para que asista á la sesion declarada permanente.

Considerando el Ayuntamiento las funestas consecuencias que pueden seguirse de presentar una oposicion á los facciosos, acordó se dirija al comandante del batallon de voluntarios el oficio siguiente:

El Ayuntamiento, en vista de la poca fuerza disponible que tiene la capital para presentar una oposicion á la brigada de carabineros, batallon de Córdoba y demás gente armada que pueda unirsele, en consideracion, pues, de que toda defensa que se emprendiese, sólo serviría para comprometer al batallon de voluntarios, y dejar expuesto este pueblo á los más horribles resultados que el Ayuntamiento debe evitar á toda costa, en cumplimiento de las sagradas obligaciones que sobre él pesan, ha resuelto, atendidas estas poderosas razones, decir á Vd. que al momento de divisarse la tropa perturbadora, emprenda usted su marcha con el batallon que tiene la honra de dirigir, en direccion al desierto de las Ermitas, dejando á su prudencia y talento el orden con que debe hacer su marcha, y para cuyo objeto se le remiten las llaves correspondientes á las puertas de Almódovar y Gallegos, para que elija el punto de salida que crea más conveniente, haciendo entender al alcaide de la cárcel nacional, acompañe al batallon al tiempo de su marcha, ú otra cualquier persona que se encargue de recoger las citadas llaves y presentarlas al Ayuntamiento. Como esta medida sea para el caso de presentarse los enemigos del sistema, en ocasion que no haya más tropa en esta capital que el batallon de V., debe entenderse que segun varien las circunstancias, le irá dando órdenes este Ayuntamiento, para asegurar la importancia de los objetos propuestos.

Vióse un oficio del señor jefe, fecha de hoy, remitiendo para que al momento se publicase en esta capital, y circularse á

los pueblos del partido por medio de verederos á la ligera el siguiente:

Bando.—Habitantes de esta ciudad y provincia.—Los carabineros reales que existen en la villa de Castro del Río, olvidados de sus obligaciones y de todos los respetos debidos á la nacion y al trono, se han atrevido á levantar el grito de la rebellion, proclamando ideas subversivas, y atacando de un modo escandaloso el sistema constitucional que garantiza la sagrada é inviolable persona del Rey. La oficialidad ha sido forzada á incorporarse á los facciosos, y aunque algunos individuos de ella se han fugado arrojando riesgos y peligros, han quedado los más en poder de los rebeldes, que han osado profanar el signo de nuestra libertad. A ellos se agregaron tal vez los soldados de la milicia activa á que da nombre esta ciudad, de cuya agresion á este benemérito pueblo indenfeso, fuisteis testigos en la tarde de ayer, causando la muerte de tres nacionales voluntarios. Todos los facciosos han sido sin duda alucinados con falsas esperanzas de mejor suerte, cuando ninguna puede ser ventajosa sino la que está fundada en el imperio de la razon y de la justicia, y esta exige la conservacion de nuestras libertades públicas consignadas en la Constitucion que hemos jurado, siguiendo la senda porque S. M. marchó el primero. Pero como la beneficencia es la divisa preciosa del sistema, quiere éste restituir á la patria los hijos extraviados que pudo separar de ella un momento de prevaricacion; me dirijo á los mismos que se han atrevido á levantar la voz de la insurreccion, y les hago saber que en el término de 24 horas, contadas desde que sea fijado este bando y publicado en cada uno de los pueblos de esta provincia, se dispersen todos los facciosos y se presenten cuantos se les hayan unido á la autoridad local más inmediata, haciendo entrega de sus armas y caballos, restituyéndose á sus hogares, en cuyo caso, y obedeciendo al llamamiento que se les hace, serán indultados de toda pena; mas si pasado, el dicho término insistieren en su temerario empeño, se procederá contra los inobedientes, segun lo prevenido en la ley de 26 Abril 1821, y serán tratados con todo el rigor y severidad que exige el horrendo crimen que han cometido. Córdoba 38 de Junio de 1822.—Francisco Clemente.

Publíquese.

El Ayuntamiento quedó enterado del siguiente parte de varios oficiales del batallón de Córdoba, que se recibió á las doce y media de la mañana de hoy.

Milicia nacional activa de Córdoba.—Los oficiales del batallón de Córdoba dan parte al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que habiéndose presentado en el cuartel á la hora de la lista, dió noticia el cabo primero José Lorduy, que el batallón quería pedir al capitán D. Francisco Valdelomar, suspenso por el señor comandante militar; el comandante D. Francisco Dominguez, que fué avisado de este accidente, mandó fuesen á pasarla á sus cuadras, y principiaron á gritar: «¡viva Valdelomar, no queremos á nadie por comandante, sino á él!» se retiraron á sus cuadras, repitiendo más y más los gritos de viva Valdelomar, los oficiales corrieron á sus respectivas compañías, á fin de reconvenirles, pero en vano, pues las contestaciones fueron avivar más y más los gritos, diciendo: vengan los cartuchos, los cartuchos. Viendo este desorden se determinó llamar al dicho Valdelomar, y verificado por D. Andrés de Cuellar, D. Luis Camacho y D. Cristóbal Cubero lo hallaron en su alojamiento, acompañado de D. Pedro de Cuellar, y en efecto se presentó en el cuartel. Algunos oficiales le rogaron apaciguase al batallón, á fin de que no sucediese ningún compromiso ni desgracia; y contestó que él no hacía más que decirles que obedecieran, que él no podía, porque la autoridad le había separado. Presentado al frente del batallón, se salieron de las filas una porción de soldados embriagados, cogiéndole en brazos y diciendo: «viva nuestro padre,» «viva nuestro comandante». Principió á pasar por las compañías diciendo, la obediencia y el silencio es lo que acomoda: «viva la Constitución,» «viva el Rey constitucional, y otras veces sin el constitucional,» «viva la Religión,» «viva el Congreso;» pero sin decirles nada que pudiera sosegar la petición de los cartuchos, mandando se les entregase 40 por plaza. A este momento el subteniente D. Andrés Cuellar corriendo compañías, repitiendo viva Valdelomar, á lo que contestaban saliéndose al frente; y diciendo granaderos y cazadores al frente, á formar las compañías, y hasta este punto per-

manecieron los oficiales á la cabeza de sus compañías. Pero habiéndole dicho el subteniente D. Pedro Cuellar á D. Adrian Parraverde que se fuese de allí, que lo iban á hacer pedazos, y que dijese lo mismo al comandante y capitán D. Francisco Dominguez, los dichos se salieron del cuartel, y los demás oficiales quedaron reconviniendo al dicho Valdelomar, que Cuellar el D. Andrés comprometia al batallon, pues colocado al frente de los granaderos y cazadores, desnuda la espada, y mandando cargar á discrecion, y armar bayoneta, con la particularidad que no habian recibido cartuchos y todos cargaron; á esto dijo qué querian que hiciera, por lo que los oficiales que le hablaron, viendo esta contestacion, tuvieron que marcharse, quedando á la cabeza de dicho batallon D. Francisco Valdelomar, D. Andrés y D. Pedro de Cuellar, los que le dijeron al Valdelomar que tenian cinco mil onzas y que no tuviera cuidado. Los oficiales se retiraron al principal de los nacionales, donde oyeron los tiros de fusil. Todo lo que ponemos en noticia de V. E., como el existir en ésta los que abajo aparezcan por sus firmas. Córdoba 27 de Junio de 1822, á la una de la noche.—El capitán comandante, Francisco Dominguez.—El teniente, Bartolomé Calvo.—Subteniente, Rafael Ariza.—Subteniente, Antonio de Porras.—Subteniente, Cristóbal Cubero.

El Ayuntamiento acordó se oficie al comandante de las armas, para que respecto de estar dadas las disposiciones convenientes al servicio que debe prestar el batallon de voluntarios de la milicia nacional local, se sirva disponer que desde el momento se encarguen de la custodia de la cárcel pública, los comandantes de las partidas de los regimientos de infantería de Mallorca y de la Constitucion que existen en esta ciudad.

Sesion del dia 29 de Junio de 1822.

Se hizo presente que segun las noticias que circulaban, se aproximaban los facciosos hácia esta capital; y el Ayuntamiento, deseando poner en salvo los fondos municipales por si llegaba este caso, acordó que inmediatamente se saque el arca de hierro que existe en el archivo, en la que se pongan todos los fondos que

por cualquier respecto existan en poder del administrador depositario, y se traslade al fuerte de la Inquisicion.

Vióse un oficio del comandante del batallon de voluntarios, fecha de ayer, diciendo que en el momento que recibió el que se le dirigió en el día de ayer, previniéndole que para evitar los males que amenazaban á esta capital, saliese con el batallon de su mando con direccion á la Sierra, en el instante que se divisasen los enemigos; reunió todos los señores oficiales, tanto del batallon como de las partidas de Mallorca, la Constitucion y milicia activa, y dádoles parte de su contenido unánimemente dijeron: que abandonando este punto, el único de apoyo que hay en la poblacion, probablemente se apoderarán de él los facciosos; que hechos dueños se hallarán en una fortaleza casi inexpugnable y difícil de conquistar; que engrosarán su partida con los presos de esta cárcel; que de salir la fuerza en direccion errante, sólo se conseguirá una dispersion; que el pueblo queda abandonado á merced de los facciosos; que apenas cabe en la posibilidad que una turba de siervos, por numerosa que sea, pueda ganar por la fuerza un fuerte defendido de hombres libres; que siendo la obligacion de la milicia local defender sus hogares, no consiente de modo alguno la salida; que verificándose ésta al tiempo mismo de la entrada de los facciosos, no podrá el batallon defenderse con la firmeza que se promete permaneciendo en este edificio; y últimamente que juran morir envueltos en las ruinas del que pisan en derredor del pendon de la libertad que tienen tremolado. Oido el voto particular de todos los voluntarios y soldados, convinieron en lo mismo, y por todos habia sido invitado á hacerlo presente como lo ejecutaba.

Contestacion.

La crítica situacion de esta capital en la tarde del 27, y las desgraciadas ocurrencias de la misma, exigian imperiosamente la reunion del Ayuntamiento para deliberar en momentos tan amargos. Mas el Ayuntamiento no podia ni debia olvidar cuán conveniente era la presidencia del señor jefe superior político interino. Así es que le instó por escrito, y por el conducto del señor alcalde primero, y á éste le contestó que el estado de su salud no le permitia concurrir, y que el Ayuntamiento tomara las providencias

que estimase más acertadas, con las cuales desde luego se conformaba.

Desde aquel momento habia ya en cierto modo reunido el Ayuntamiento sus atribuciones, las de la primera autoridad de la provincia, y teniendo á la vista el actual estado de ésta, segun las noticias que se habian recibido, y muy particularmente que en el caso de que las tropas sublevadas quisieran invadir la capital, no habia fuerza que oponerles para cubrir todos los puntos por donde pudieran acometerla, y que una defensa sin esperanzas no seria otra cosa que comprometer al pueblo y á los defensores mismos, trayendo esta conducta en pos de sí los horrores de la guerra. Por esta causa el Ayuntamiento en su sesion de las tres y media de la madrugada de ayer 28 acordó lo que se dijo á vuestra señoría, y por las mismas razones lo ratificó en la de las ocho de la mañana, de cuyas deliberaciones se dió á vuestra señoría conocimiento. Mas ya afortunadamente han variado las circunstancias en su totalidad, pues no sólo ha venido el cuerpo de Alcántara, y se esperan otros auxilios, sino lo que es más, el señor jefe se ha restablecido y quiere den por sí todas las disposiciones que convengan respecto al estado actual de cosas.—Por estos principios y á vista del oficio de vuestra señoría contestando al último de la corporacion, prescinde ésta de ejercer las atribuciones de la primera autoridad de la provincia, con quien podrá vuestra señoría entenderse á todo lo relativo á planes de defensa y sus incidentes, limitándose sólo el Ayuntamiento á cuidar de que no se altere la tranquilidad pública, y á tomar cuantas medidas á ello sean conducentes.

Volvió el Sr. D. Mariano Moreno Caracciolo, y manifestó que el señor jefe le habia dicho que segun las noticias que tenian, debian los facciosos entrar en esta capital esta tarde, ó cuando más mañana, por lo que habia resuelto su señoría salir de ella en el momento que se avistasen, para poner en salvo los caudales de la Hacienda pública.

Oficiase al señor comandante del décimo distrito militar pidiéndole auxilio.

Oficia el señor jefe noticiando el mal estado de su salud.

Otro del mismo insertando el dirigido al comandante de las armas, para que se encargue del mando de la M. N.

Oficia el comandante de los voluntarios pidiendo 40.000 reales para la compra de viveres para abastecer al fuerte.

Que se le entregue cuanta mayor suma existiere.

En este estado entraron los señores coronel de Alcántara y comandante de las armas de esta ciudad, y habiéndose preguntado al primero qué pensaba hacer con la tropa de su mando en el caso de que se presentasen los facciosos, contestó que si éstos venian con fuerzas superiores que las que tenia á su mando, en atencion á que en esta capital no habia infanteria alguna del ejército permanente, determinaba retirarse hácia el paraje que segun las circunstancias estimase conveniente.

Entraron los Sres. D. José Cabezas y D. Manuel Diaz Herrera, comandantes de la M. N. de ambas armas, y manifestaron que en el caso de entrar en esta capital los facciosos ó bien si ocurría un desórden popular, sus familias y las de todos los voluntarios podian ser atropelladas, por lo que se proponian llevar al Alcázar en clase de rehenes varias personas de carácter de este pueblo y que eran conocidas notoriamente por su desafecto á la Constitucion y á todos sus partidarios; y los indicados señores alcalde y comandante de armas contestaron que en efecto, parecia muy prudente adoptar dicha precaucion, que ponía á cubierto las vidas y bienes de los afectos al sistema constitucional, retirándose dichos señores.

Sesion del dia 30 de Junio de 1822.

Leyóse un oficio del señor jeie, fecha de hoy, diciendo tenia la satisfaccion de anunciar haber recibido anuncios oficiales de hallarse los facciosos envueltos por todas partes, pues la prontitud de los movimientos que habia hecho las tropas venidas en auxilio, no les dejará otro recurso que la fuga, que no referido se iniciase en estos habitantes, asegurándoles la continua con que debian descansar en la vigilancia de las autoridades, y que estas no perdonaban desvelo ni fatiga para conservar la Constitucion que

hemos jurado y debemos defender á costa de los últimos sacrificios.

Publicóse por medio de bando.

Entró el Sr. D. Rafael Pavon y presentó un borrador de la proclama que debía darse al público á nombre de este Ayuntamiento, cuyo tenor dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de Córdoba á su digno pueblo. —Ciudadanos: Acontecimientos inesperados que no han tenido ejemplo en los fastos de los mayores crímenes y que llegarán con escándalo á los confines de la Europa toda, turbaron por momentos vuestra tranquilidad y buen reposo. El genio de la rebelion con aparato horrendo tremoló su estandarte dentro de nuestros muros y atentó contra nuestras libertades y nuestras vidas; des-pavorido, empero, en el instante mismo de su impotente esfuerzo, huyó de nuestro suelo, porque no era Córdoba una mansion estable para él. Desde entonces las autoridades constituidas no han perdonado medio ni fatiga para alejar de vosotros toda la multitud de males que os amenazaban. Testigos habeis sido de sus enérgicas providencias, pero entre tanto los partidarios del desórden que por desgracia se ocultan entre el sencillo pueblo, no han dejado de esparcir en él la desconfianza y de intentar la alarma con los depravados fines de precipitarlo en su ruina. Por fortuna para tal combinacion, faltaron elementos á propósito. La benemérita Milicia local unida á sus banderas, no ha oido otra voz que la del entusiasmo á toda prueba patriótico, dirigida por el conducto de sus jefes; el paisanaje honrado, atento á los mandatos de las autoridades civiles, las ha obedecido al punto con una noble sumision. Así que el Ayuntamiento se atreve á prometeros que descansando en vuestra confianza, no volvereis á presenciar ni una escena que os pueda ser desagradable. Y en prueba de ello os manifiesta el oficio que acaba de recibir del señor jefe político, que á la letra dice así:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. haber recibido avisos oficiales de hallarse los facciosos envueltos por todas partes, pues la presteza de los movimientos que han hecho las tropas que han venido en auxilio, no les dejará otro recurso que la fuga.

»Ciudadanos: Tener presente que vuestro hérbico porte os ha sal-

vado en esta ocasion; que hay una diferencia esencial entre el poder de una faccion tumultuaria y el de un pueblo dócil á sus jefes y guiado por la senda de la ley; la primera se devora á sí misma, sin necesidad de fuerza extraña; el segundo es respetable é invencible. Dejaos conducir como hasta aquí por los hombres de vuestra confianza, por los que nombrásteis libre y solemnemente para gobernaros, y triunfareis al fin y sin dispendio de todos vuestros enemigos. Vuestro Ayuntamiento os habla con franqueza, y para aquietar el noble ardor que os inflama, os ofrece de todas veras que si en algun caso necesitare de vuestra actividad, él sabrá despertar vuestro valor. Obediencia y union sean vuestra divisa, mientras que la de las autoridades sea ó la muerte ó la Constitucion.»

Aprobado é imprimase.

Sesion del dia 1.º de Julio de 1822.

Pídense fondos para socorrer á las familias de los voluntarios que se hallan en el fuerte.—Líbranse 20.000 reales.

Macízanse las puertas, á excepcion de las de aduana, para evitar los perjuicios consiguientes por su estado de ruina, á causa de los eternos disturbios.

Que desde la oracion quedasen asegurados los barcos.

El Ayuntamiento oyó con la mayor satisfaccion, y acordó se imprima y publique para inteligencia del vecindario el siguiente oficio del señor jefe:

«Excmo. Sr.—El señor conde de Valdecañas, con fecha de ayer me dice desde Montilla, entre otras cosas, que con efecto fué atacado en la mañana del mismo dia por los carabineros y sus secuaças, habiendo tomado posicion en el castillo, despues de haber hecho una vigorosa defensa; con pérdida de algunos oficiales y tropa, siendo de bastante consideracion la que han sufrido en esta accion los enemigos, pues se han encontrado muchos muertos y heridos, y se les han desertado porcion de ellos.—Lo que, etc.»

Sesion del día 1.º de Julio de 1822, por la noche.

Oficio del señor jefe: «Excmo. Sr.—El señor conde de Valdecañas, con fecha de hoy en Montilla, me dice lo que copio:—No han vuelto á presentarse los carabineros y sus secuaces. Parece que la intemperia contra nosotros les costó cara. Me parece que ha sido una ocurrencia interesante al gobierno, pues se ha visto que no han podido sacar partido de la corta fuerza. ¿Qué esperanza podría tener cuando se reúnan las que mandan los Sres. Here y Sarabia, que segun noticias están muy inmediatas?—He recibido esta mañana los oficios de vuestra señoría de ayer y hoy, en que me habla de los auxilios que envia á esta columna. Ha muerto un capitán del batallón de la Constitución, que quedó gravemente herido. Van dos, y ambos dignos de los mayores elogios; bien que los han merecido todos este día, y es un motivo de gran pena que la opinion extraviada cause males entre nosotros y haga emplear fuerzas cuando sólo debe haber union. Lo noticia, etc.»—Imprímase y publíquese.

Sesion del día 2 de Julio de 1822.

Léyese un oficio del gobernador y oficiales de la fuerza reunida en el Alcázar de la extinguida Inquisición, su fecha de hoy, diciendo que exigiendo las actuales circunstancias medidas activas que eviten consecuencias desagradables, y con noticia de que en varias casas particulares existían armas de guerra, como fusiles, pistolas, carabinas, etc., le noticiaban á este Ayuntamiento, pidiéndole se sirviese publicar bando, mandándolas entregar todas, y en su vista se acordó publicar el siguiente

«Bando.—El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Córdoba hace notorio que habiéndole dado noticia de que en varias casas particulares existían armas de guerra y fornituras, de las que pueden necesitarse en las actuales circunstancias, como fusiles, pistolas, carabinas, etc., etc., ordena y manda que todos los ciudadanos que tengan dicha clase de armas ó fornituras, las

presentes en las casas de Ayuntamiento en el término de 24 horas, bajo el concepto de que pasadas sin haberlo verificado, se procederá contra los ocultadores, é impondrán las penas que señalan las leyes, á los que niegan sus auxilios y cooperacion para la defensa de la patria. Asimismo, y bajo las propias penas, se previene á todos los vecinos, que en el caso de que oculten en su casa algun disipso de los facciosos, den cuenta inmediatamente al Ayuntamiento para los efectos oportunos. Y para que nadie, etcétera.»

Sesion del dia 4 de Julio de 1822.

Llegada del mariscal de campo D. Tomás O'Donogh, para tomar el mando de las tropas que perseguian á los facciosos.

Sesion del dia 6 de Julio de 1822.

Oficio sobre gastos del fuerte.

Sesion del dia 8 de Julio de 1822.

Por el señor alcalde primero presidente, se dió cuenta de que habiéndose recibido dos oficios del señor jefe político, diciendo que segun el aviso que acababa de recibir del señor Conde de Valdecañas, aquella mañana habian entrado en Bujalance las columnas reunidas que perseguian á los facciosos, que estos aunque permanecian en Montoro, debian marchar precipitadamente para salvarse con la más vergonzosa fuga; que el señor jefe habia dado con anticipacion la orden conveniente á los pueblos de los Pedroches é inmediatos, para que con los milicianos locales, tiradores, los persigan, ocupando todos los caminos y direcciones que puedan tomar, y esperaba que fuesen deshechos inmediatamente; y el otro en la mañana de hoy, diciendo acababa de saber por conducto seguro que los enemigos fueron ayer perseguidos por nuestras bizarras y valientes tropas en la villa de Adamar, causando la dispersion casi total del regimiento de milicia activa, que está

señalar con la más íntima seguridad a este comandante y sus subordinados a los mandos de muchos caballos, armados y provisiones. La guerra había cambiado su rumbo, los muchos cambios se trasladaban al gobernador — incluso reunidos en el fuerte.

Las otras cosas sobre la guerra a esta la artillería — comunicaciones de las fortificaciones. La el comandante de la guerra montó la artillería desde el fuerte de la guerra de la guerra del comandante general. Desde la fortificación, se dirigía por el fuerte a esta guerra con la artillería y la guerra de la guerra de la guerra — insubordinación. La guerra — cuatro fortificaciones — un fuerte como en el fuerte de la guerra — que avanza su guerra para que tomase las medidas necesarias. El fuerte se conservó la tranquilidad de este voluntario por el fuerte.

Como el señor que sobre preservar la introducción de los muchos cambios en esta capital.

Mantenga la vigilancia a las fortificaciones, de guerra y fortificaciones.

Sesion les día 10 de Julio de 1922.

Oficio del señor Jefe

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península, con fecha 7 me dice lo que sigue: Las manifestaciones de la guardia real que se hacían en el Pardo, han intentado sorprender en la madrugada de hoy a esta capital; pero han sido rechazados con el mayor rigor por las tropas de la guardia y la Milicia nacional, que han competido en valor y patriotismo. En la última desesperación, se han acogido al asilo del Real Palacio, en donde han sido sitiados y estrechados hasta el punto de obedecer las órdenes del Gobierno, saliendo para los cuarteles de Vicálvaro y Leganes, y persiguiendo la caballería y artillería a una pequeña porción de oficiales y soldados, que obstinados en sus ideas de insubordinación, han salido al campo en dispersión. El Palacio Real se halla guardado por las tropas de la guarnición, y el Rey disfruta en él la libertad que hace días no-

gozaba, hallándose todo el benedictino vecindario de la villa, gozando del mayor sosiego. -Imprenta y papelería.

Sobre la llegada del conde de Valdecañas a la villa de... sobre este asunto.

Dióse ración de vino y carne á los soldados de la villa voluntarios que se fueron á combatir en la guerra de independencia. En la noche de... presentados en esta villa...

Acordase unirse á... facciosos en dichos puntos...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Sesion del dia 14 de Julio de 1822.

Oficio del señor jefe sobre manutencion de las facciones, constituyéndolas en la cárcel, y calificación de peligrosa la traslacion al dicho establecimiento; órden para que se verifique el ingreso de las facciones en ella.

José Martínez y José Lorday, individuos del batallón de Córdoba, no pronunciados, solicitan un distintivo. Concedida.

Sesion del dia 19 de Julio de 1822.

«Oficio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. D. Tomás O'Donoju, comandante general del décimo distrito, me dice desde Cabeza de Harados, con fecha 16 del corriente, lo que sigue: La extinguida brigada de carabineros y la milicia de Córdoba, que obedecia las órdenes de D. Juan Espinosa de los Monteros, se ha rendido sin condiciones á las fuerzas reunidas de Andalucía y Castilla la Nueva, habiendo entregado hoy sus armas, caballos y fondos de caja. Este acontecimiento que asegura nuestra libertad y que unido á la destruccion de los enemigos de ella que se atrevieron á insultar en la capital del reino debe desconcertar los impotentes planes de los esclaves vendidos al despotismo, exige tributamos al Todopoderoso las gracias que le son debidas. Por ello dispondré V. E. se publique inmediatamente, solemnizándose con repique general de campanas ó iluminacion por tres noches, *Te Deum*, etcétera.»

En seguida se dió cuenta de que recibido el anterior oficio á las dos y media de la tarde, se habia dispuesto por los señores D. José de Sierra, D. Antonio Meras y D. Julian Alvarez Gelmayer que se hallaban en estas casas, que se oficiase al señor provisor y al Cabildo eclesiástico para el repique general de campanas, á las seis de la tarde, y para que en esta noche se iluminase la torre de la santa iglesia; y al señor comandante de las armas, para que á dicha hora hubiese salva de artillería, y que dicho oficio se imprimiese en número de mil ejemplares. Aprobado.

Sesion del dia 22 de Julio de 1822.

Viéronse las siguientes exposiciones:

«A la Diputacion permanente de Córtes.—Excmo. Sr.—El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Córdoba, se apresura á dirigir su voz á la Diputacion permanente de Córtes, para darle el parabien por los resultados felices de los esfuerzos empleados por los buenos españoles, para destruir las maquinaciones de los malvados. En medio de las agitaciones de este Ayuntamiento, testigo de la perfidia, del asesinato y del desórden, no ha dejado de admirar la sabiduría, firmeza y entusiasmo de la Diputacion permanente para sostener las libertades públicas. Una porcion de hijos espúreos de la patria, habian tramado sumergirla en toda clase de horrores; pero afortunadamente las disposiciones de los buenos españoles y el valor de ambas milicias, desconcertaron sus planes á costa de muchas vidas.

»El Ayuntamiento de Córdoba se abstiene de hacer observaciones á la Diputacion permanente, porque descansa en su patriotismo é ilustracion. Indicar á un Cuerpo tan respetable y sabio, el origen de aquellas sediciones y las medidas que deben adoptarse para reprimirlas, seria un arrojé imperdonable.

»Ruega, pues, el Ayuntamiento de Córdoba á la Diputacion permanente, no pierda de vista el sagrado objeto de libertar á los pueblos de nuestra España del fuego de la sedicion, empleando los medios más enérgicos para conseguirlo. Córdoba 25 de Julio de 1822.—Siguen las firmas.»

Al Ayuntamiento de Madrid.

«Excelentísimo señor: Despues de la pasada borrasca en cuyas furiosas olas quisieron sumergirnos los viles esclavos vendidos al despotismo, el Ayuntamiento de Córdoba se dirige á V. E. para darle el parabien por los resultados felices de los esfuerzos empleados para destruir la trama sangrienta que nos tenia preparada la maldad de los hijos espúreos de la patria. En medio de las turbulencias que han alterado el órden de esta capital, su Ayuntamiento no ha perdido de vista las acertadas disposiciones de

V. E. en los días aciagos que comprometieron la tranquilidad pública de la capital de nuestra España.

»Gloriese la M. V. de Madrid de tener unos representantes dignos de su confianza, y de ser depositarios de sus derechos. La Europa entera admirará la firmeza, sabiduría y amor de V. E. á la defensa de las libertades patrias, y este noble ejemplo imitado por las provincias, presentará á los enemigos de nuestra felicidad el baluarte terrible en que habrán de estrellarse sus maquinaciones futuras.

»El Ayuntamiento de Córdoba, etc.»—Conforme y á su destino.

Sesion del dia 7 de Agosto de 1822.

El Ayuntamiento quedó enterado y oyó con satisfaccion el siguiente oficio:

«El Ayuntamiento constitucional de Madrid: Con la dulce emocion que inspira á los hombres libres las acciones generosas, ha visto este Ayuntamiento constitucional la exposicion de vuestras señorías de 25 del corriente, en que manifiesta identificados sus sentimientos con los de esta corporacion, cuya divisa ha sido y será siempre Constitucion ó muerte. Al paso que se congratula con vuestras señorías en el feliz resultado de los memorables días de 6 y 7 del corriente, en que una faccion liberticida, hollando los sagrados juramentos prestados ante las aras de la patria, osó levantar el grito de rebellion y robarnos nuestras libertades públicas, tributa á vuestras señorías las más expresivas gracias por su acreditado civismo, y no duda que en caso necesario sabrán vuestras señorías con este Ayuntamiento sacrificarse en obsequio de la causa de la libertad antes que arrastrar las ominosas cadenas del depotismo. Dice guarde á vuestras señorías muchos años. Madrid 29 de Julio de 1822.—Ramon Casellas.—Señores individuos del Ayuntamiento constitucional de Córdoba.»

Sesion del dia 16 de Agosto de 1822.

Vióse un oficio del señor jefe, diciendo que doña María Benita

Pineda, presidenta del Beaterio de las Infantas, le habia hecho presente, que en 14 del mes anterior habia expuesto á este Ayuntamiento, que D. Manuel Diaz Herrera habia extraido un caballo perteneciente á su hermano D. Diego, vecino de Baena, sin haber podido exigir la menor contestacion de las repetidas preguntas que habia hecho para saber de qué órden procedia dicha determinacion, y exigia que si este proceder era efecto de considerar el caballo propio de D. Francisco Valdelomar, desde luego ofrecia la más ámplia justificacion de ser del referido, por lo que su señoría habia decretado se oficiase á este Ayuntamiento, como lo ejecutó para que le informase en razon de dicha instancia, y siendo cierto lo que en ella se exponía se resolviese con la brevedad conveniente. En seguida se vió el siguiente informe,

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. E., debo manifestarle que es público y notorio que el caballo de que se trata es el que ha usado siempre el faccioso Valdelomar y su mujer, sin que obste el que se hagan todas las justificaciones con que quieran acreditar que la propiedad es de otro, pues que sabe V. E. muy bien por la experiencia, del mal estado en que se hallan varios pueblos y aun el mismo Baena, lo poco que deben valer los juramentos infames y justificaciones que tan descaradamente se prodigan cuando se trata de favorecer á los serviles y aun á los más indignos facciosos. En este concepto y creyendo que el dicho caballo podrá ser útil al Gobierno, ya para ayudar á reparar en algun modo los atroces é innumerables perjuicios causados en esta ciudad por su dueño, ó ya para destinarlo al servicio de la nacion, aplicándolo á alguno de los dignísimos jefes y oficiales que perdieron los suyos en la persecucion y exterminio de la horda de viles asesinos que mandaba el pérfido Valdelomar, y evitando de este modo el que volviese á servir á los enemigos de la patria, lo extraje y conservo depositado con el mayor cuidado posible, hasta que se resuelva por la autoridad competente; pero lo extraje no de un establecimiento piadoso, como dice, pues que si lo fué dejó de serlo cuando se convirtió en guarida de asesinos, sino de aquella caverna infernal en que se trazó la más vil de las conjuraciones, que sirvió de albergue al mismo autor de ella, y en que se decretó por

un jurado de míseros esclavos la ruina de la patria y la horrendo muerte, no sólo de los herbícos voluntarios de esta ciudad, sino es de los pacíficos habitantes que más se distinguen en amor á la Constitucion y á las leyes, sumergiéndonos en el caos de anarquía que V. E. ha presenciado, y que por lo tanto parecia de rigurosa justicia el que fuese sembrada de sal para escarmiento de los mónstruos que la profanaron, y eterna memoria de estos ciudadanos. V. E. penetrado de mis infatigables deseos por el mejor servicio de la naxion, determinará lo que con respecto á él juzgue más acertado.—Mannel Dias Herrera.

Trasládese al señor jefe.

Sesion del dia 7 de Octubre de 1822.

Vióse un bando dispuesto por el señor jefe, previniendo á las justicias que no diesen auxilio al faccioso Zaldivar, y demás malvados que infestan las provincias, y que sean castigados y juzgados militarmente con arreglo á la Ordenanza y leyes vigentes, á cuyo fin se insertan los artículos 2.º, 3.º y 34 de la ley de 17 de Abril del año próximo pasado.—Fíjese.

Sesion del dia 11 de Octubre de 1822.

Vióse un informe de los señores D. Mannel Dias Herrera, don Mariano Mohedano, D. Miguel de Laque, evacuando el que se les cometió por acuerdo de 20 de Septiembre último, á consecuencia de oficio del excelentísimo señor comandante general de este distrito, preguntando los motivos que impulsaron á esta corporacion para pedir la separacion del mando del batallon de milicia, á que da nombre esta ciudad, del comandante D. Francisco Valdeleamar, cuyo tenor dice así:

Excmo. Sr.—Para evacuar el informe que V. E. tuvo á bien cometernos en sesion de 20 del actual, con objeto de darlo al señor comandante general de este distrito, acerca de las razones que movieron á V. E. á pedir la separacion del mando del batallon provincial á que da nombre esta ciudad, de D. Francisco An-

tanio Valdelomar, y el permear de los sucesos del día, de la sublevación de dicho cuerpo, hemos reconocido prolijamente el expediente que sobre esto se formó en la secretaría de V. E., y que con sólo referir sencillamente los hechos que en él se expresan, creemos haber cumplido nuestro encargo. Resulta de él, pues, que en el día 25 de Junio próximo, se dió cuenta á V. E. por varios de sus individuos que en la tarde anterior algunos soldados de dicho batallón habian tratado de turbar la tranquilidad pública profiriendo voces sediciosas y alarmantes. V. E., en su vista, dispuso que uno de los señores alcaldes constitucionales formase la correspondiente sumaria para averiguar los delinquentes y solicitar su castigo; á poco se presentó en la sala de sesiones una diputación de la oficialidad de dicho batallón, y manifestó que habiendo sabido las ocurrencias de que se ha hecho mérito anteriormente, y de que algunos soldados habian gritado en diferentes calles ¡viva el Rey absoluto!, se reunieron para hacerle presente al comandante Valdelomar y pedirle se acuartelase la tropa, para que de este modo pudiesen hacerles observar la disciplina, á lo que contestó no podia disponer el acuartelamiento á causa de que debían permanecer muy poco tiempo, y dió orden por escrito prohibiendo á los soldados cantasen ninguna clase de canciones ni diessen vivas algunos; que en vista de ella se habia vuelto á reunir la oficialidad en casa de dicho comandante, y háchole varias reflexiones para manifestarle que los decretos de las Cortes mandaban que se reanimase el espíritu público por medio de canciones patrióticas, á lo que le contestó estaba decidido á sostener dicha orden, y que no reconocía los decretos de las Cortes interin se le fuesen comunicados por el conducto de ordenanza, por lo que la oficialidad los nombró para que se presentasen á V. E. y le pidiesen se sirviese apoyar ó cooperar á que tuviese buen éxito la representación que dirigian al Gobierno sobre estas ocurrencias, pidiéndole se sirviese exonerar del mando á dicho comandante. V. E. se lo ofreció así, y dió sus disposiciones, nombrando una diputación que pasase á ver á los señores jefe político y comandante de las armas, y enterándoles de estas ocurrencias, les pidiesen se sirviesen dar las órdenes oportunas para que se acuar-

telase en el mismo dia dicho batallon, como así se verificó. V. E. y el pueblo observó con asombro en la tarde del mismo dia 25, que al pasar lista en la plaza de la Constitucion y desfilar al frente de la lápida todos los oficiales, excepto el comandante, dieron á las mitades la voz de ¡viva la Constitucion! y la tropa guardó el silencio más profundo, hasta que á la entrada del cuartel algunas compañías empezaron á cantar el Santo Dios.—Al dia siguiente se recibió en esta capital la noticia de la sublevacion de la extinguida brigada de carabineros en la villa de Castro del Rio; y en su vista, y considerando V. E. la poca confianza que inspiraba la conducta observada por Valdelomar, y que éste tenia su familia y muchas relaciones en la villa de Castro del Rio, donde se habia verificado aquella, determinaron á V. E. á pedir al señor comandante de las armas se sirviese remover del mando al Valdelomar, encargando de él al capitan más antiguo; y dictó otras varias disposiciones para precaver á esta capital de una sorpresa por parte de los facciosos.

El señor comandante de las armas mandó al Valdelomar, en la noche del mismo dia, entregase el mando, pero éste contestó al que le llevó la orden, que por la mañana respondería al señor comandante de las armas; amaneció, pues, el dia 27, y Valdelomar ni contestaba ni entregaba el mando, y cada momento se hacia más crítica la posicion de V. E., al observar que los soldados presentaban una actitud casi hostil; esto obligó á repetir las instancias con el señor comandante de las armas, quien convencido de ello dió su orden para que Valdelomar quedase arrestado en sus casas y entregase el mando sin dilacion; mas por desgracia cuando se fué á entregar esta orden á Valdelomar no estaba en ellas ni fué posible encontrarlo, y segun se aseguró entonces habia salido de la ciudad al camino de Castro á conferenciar con un oficial de la brigada de carabineros, que con una avanzada se hallaba á las inmediaciones de esta ciudad. En todo el dia se observó no cesaban de entrar y salir en el cuartel porcion de paisanos y aun algunos cántaros de vino; llegó la hora de la lista de la tarde, y el Ayuntamiento observó con asombro que toda la plaza del Salvador estaba llena de la gente del campo que habian

abandonado sus labores, por lo que dispuso se estableciese en sus casas un reten de la M. N. L. V., y que se publicase la ley de asonadas, lo que no llegó á tener efecto porque se oyeron grandes voces en el cuartel, diciendo: ¡viva Valdelomar! que á poco rato se presentó á pesar de que no habia parecido en todo el dia, con lo que se aumentó el tumulto del cuartel, del que salieron casi todos los oficiales, y cerrando la puerta la guardia de prevencion; á los pocos momentos se oyeron cajas, y se vió salir del cuartel abriéndolo, el subteniente D. Andrés Cuellar al frente de los granaderos, el que al momento de salir mandó hacer fuego, de que resultó muerto un cabo de la M. N. L. y herido gravemente un soldado de la misma que estaban de guardia en las puertas del Ayuntamiento, y la que se formó al oir las cajas para hacer los honores de ordenanza, dirigiéndose el batallon á la puerta del Puente, donde asesinaron á otro cabo de la misma milicia, y camino de Castro, sin cesar de hacer fuego por las calles, y gritando: ¡viva el Rey absoluto y muera la Constitucion!

Hasta aqui resulta del expediente; pero antes de concluir la comision su informe, cree indispensable hacer observar á V. E., que poco antes de la sublevacion del batallon, se presentó una avanzada de carabineros en el Campo de la Verdad, y llegó hasta la mediacion del puente, donde permaneció hasta que se le reunieron los sublevados. La comision, etc.

Al comandante general.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1822.

Entró el señor jefe y manifestó que segun noticia, debia pasar por esta ciudad el insigne caudillo y restaurador de las libertades patrias, el mariscal de campo D. Rafael del Riego, y en su consecuencia se acordó nombrar una comision que proponga las demostraciones de gratitud que deban hacérsele, y para ella se designó á los Sres. D. Benito Pariza, D. Rafael Pavon y D. Ramon Cámara.

Sesion del día 15 de Octubre de 1822.

Los señores nombrados en la noche anterior para informar al Ayuntamiento lo que en su concepto debia hacerse para manifestar al insigne caudillo y restaurador de las libertades patrias don Rafael del Riego, el agradecimiento á que es acreedor por haber restablecido la Constitucion política de la Monarquía, expusieron su dictámen, y el Ayuntamiento enterado acordó las disposiciones siguientes:

Que se oficie á la Diputacion provincial pidiéndole permiso para usar del fondo de propios para los gastos que ocurran con este motivo con la debida cuenta y razon y con la economía del actual estado de penuria de los fondos públicos, sin faltar al decoro que pide de suyo el objeto y el pueblo que tributa el obsequio.

Que se oficie á los comandantes de la Milicia nacional para que la tengan pronta á disposicion del Ayuntamiento con este objeto.

Que una compaña de dicha Milicia de infantería y un piquete de la de caballería, salgan á la poblacion de la Carlota á recibir y acompañar desde ella á esta ciudad á dicho general.

Que el resto de la Milicia de infantería se forme en el Campo de la Verdad para recibirle. .

Que una diputacion del Ayuntamiento compuesta de los señores jefe superior político, D. José Rafael Vifian y D. Benito Pariza, alcaldes constitucionales primero y cuarto, D. Julian Alvarez Golmayo, regidor, y D. Eustasio Samaniego, procurador síndico primero, salgan en tres magníficas carretelas que se pedirán á los señores Marqués de Quintana, Villaseca y Marquesa de Benamejí, á esperar al héroe y á complimentarle á nombre de esta Corporacion hasta el sitio llamado Arroyo de la Miel, yendo escoltada por el resto de la Milicia nacional de caballería, y que con la misma diputacion vayan dos niñas que lleven una corona de laurel para ofrecerla al héroe; y se dió comision al Sr. D. Julian Alvarez Golmayo para que busque dichas niñas y disponga se haga la corona.

Que á la entrada de la puerta del Puente ó en el sitio que se crea más conveniente, se construya un magnífico arco triunfal

vestido de marta, mediante á que por la premura del tiempo, no es posible hacerlo de otra cosa, para lo que se dió comision al señor don Miguel de Luque.

Que al llegar el héroe al Campo de la Verdad, se anuncie su entrada con un repique general de campanas que durará hasta que quede en su alojamiento, para lo que se oficie al señor provisor gobernador del Obispado y al Ilmo. Catildo eclesiástico, y con el fin tambien de que dispengan se adorne la fachada del palacio episcopal y la de la Catedral, que da frente á la puerta del Puente.

Que verificada la entrada por la puerta del Puente, se dirija la comitiva por las calles de la Herrería, Pescadería, Potro, Cinco Calles, Don Rodrigo, plazuela de San Pedro, calle del Poyo, plazuela de la Almagra, plaza de la Constitución, Repartería, plaza del Salvador, Zapatería, Arco Real, calle del Catildo Viejo y Costa de San Benito, cuyas calles estarán acedadas y adornadas las fachadas de las casas, para lo que se oficie á los señores regidores, Diputados de los cuarteles en que están comprendidas, para que por medio de los alcaldes de barrio lo dispongan.

Que se oficie á D. José María Corde para que se sirva admitir en sus casas á tan digno invésped.

Que el talon de la cárcel vieja donde está situada la lápida que designa la plaza de la Constitución, se cubra y adorne ricamente, y que á la noche se ilumine con cera la misma plaza, encargándose de ello los señ. D. Mariano Meléndez y D. Mariano Sosa.

Que se oficie al señor coronel del regimiento caballería de Alcañara, pidiéndole se sirva dar se órdenes para que la música del mismo acompañe á la M. N. para el recibimiento de dicho general, y que á la noche se cubra en la plaza de la Constitución. Locos de la plaza, y que se continúen por las noches hasta los diez.

Que se sirvan á las once igualmente la fachada de las Casas Comisionarias.

Que en la noche del día en que se verifique la entrada á la ciudad se le dé un baile público en el teatro por convite de esta corporación, y se dé un baile por convite á él, á los señores Duque de Liria, D. Rafael Riera, etc.

Sesion del dia 16 de Octubre de 1822.

D. Julian Alvarez excúrase de la busca de las niñas (por hallarse enfermo), que habian de salir á coronar de laurel á su entrada al héroe D. Rafael de Riego. Nómbrase en su defecto á don Juan Climaco Sancho.

Sesion del dia 17 de Octubre de 1822.

El Ayuntamiento de Écija participa la llegada á aquel punto del general D. Rafael del Riego, y que llegará á esta capital entre once y doce de la mañana próxima.

Que el baile se verifique en el teatro.

El provisor que habia dispuesto el repique.

D. José Conde significa su conformidad en hospedar á D. Rafael del Riego, recibiendo por ello el mayor obsequio de cuantos podian presentársele en la eleccion y predileccion que habia debido al Ayuntamiento en honrar su casa para el alojamiento que debia tener á su paso por esta ciudad el insigne caudillo y restaurador de la libertad D. Rafael del Riego.

Vióse otro oficio del señor jefe, acusando recibo de la nota de las medidas adoptadas para recibir al héroe de las Cabezas el mariscal de campo D. Rafael del Riego á su paso por esta ciudad, y que aprobando la resolucion del Ayuntamiento estaría pronto á reunirse á esta corporacion para contribuir á cuanto sea conoerniente y necesario á tributar el digno homenaje que todo español debe al restaurador de la libertad.

Otro de D. José Ramos Matamoros, criado del Marqués de Quintana, en que manifiesta que á pesar de no estar éste en Córdoba, cerciorado de los sentimientos que le animan de cooperar á manifestar la gratitud que debemos al general D. Rafael del Riego, desde luego estaba pronta la carretela de su uso que se deseaba.

Otro del señor coronel del regimiento de Alcántara, diciendo habia prevenido al músico mayor se presentase al señor coman-

dante de la M. N. á recibir sus órdenes, y que en la noche ó noches que permaneciese aquí el héroe restaurador de nuestras libertades, el inmortal D. Rafael del Riego, se sitúe la música en la Plaza de la Constitucion, frente de la lápida, y toque canciones patrióticas hasta las doce; que si de algun otro modo consideraba el Ayuntamiento que podia contribuir el regimiento de Alcántara al mayor obsequio de tan grande huésped, no tenia más que indicarlo y nada quedaría por hacer, pues todos los individuos que le componen, desde el coronel hasta el último recluta, ardian en el deseo de manifestar á dicho general su admiracion y reconocimiento.

Sesion del día 19 de Octubre de 1822.

Entré el portero D. Fernando de Borja, y certificó haber citado para esta sesion con traje de ceremonia, á todos los señores individuos del Ayuntamiento, y se retiró.

Consiguiente á lo resuelto en la sesion del 15 del actual, y siendo las doce de la mañana, salió de la Sala de sesiones la diputacion nombrada para felicitar al insigne general D. Rafael del Riego, y suplicarle se sirviese concurrir al Ayuntamiento que le esperaba reunido, cuya diputacion salió en coche precedida de los porteros que iban en otro.

El Ayuntamiento, respecto á continuar en esta ciudad el inmortal D. Rafael del Riego, acordó que en esta noche se ilumine igualmente con cera la plaza de la Constitucion, y la fachada de estas Casas de Ayuntamiento, y que en la de mañana se dé otro baile público en el teatro, continuando para uno y otro los mismos señores que estaban nombrados para estos objetos.

Pasado un breve espacio de tiempo, se dió recado de que volvía ya la diputacion, acompañando al señor general D. Rafael del Riego, y en su consecuencia se nombró una diputacion de dos señores regidores que salieron á recibirlo á la puerta de la calle, y otra igual á la subida de la escalera, y habiendo entrado con el referido acompañamiento en la Sala de sesiones, donde se hallaba formado el Ayuntamiento en pie, y ocupado dicho señor general

el lugar de la presidencia que le cedió el señor jefe superior político, tomó éste la palabra, y manifestó el placer que tenía el Ayuntamiento al verlo en su seno, y en seguida el señor procurador síndico D. Ramon de la Cámara, leyó el siguiente discurso:

«Un pueblo grande, un pueblo noble, un pueblo agradecido, se ha presentado á vuestros ojos, ardiendo en vivas ansias de satisfacer una deuda que le es imposible pagar cumplidamente. Por más cierto que sea que las naciones son omnipotentes en sus empresas, ellas necesitan de un genio creador y magnánimo, que uniendo y dando impulso á las voluntades de sus individuos, las saque del confuso caos y las imprima vida y movimiento. Ningun español ignora ya que vos habeis sido, ilustre general, ese ángel organizador que los cielos regalaron á la heroica España, para elevarla al grado de esplendor y de gloria á que la llamara la ley irrevocable del destino. Vuestro celo y una voz tremenda que arrojásteis á impulso de ese corazón generoso, nos despertaron del sueño mortal con que la ponzoña del despotismo habia enervado nuestras fuerzas; vuestro valor, nuevo en la historia de los tiempos, nos dió una fortaleza tambien nueva; vuestra prudencia nos inspiró una confianza sin límites. Si tantos favores, si beneficios tantos son inapreciables al comun de los españoles, ¿cómo podrá esta Córdoba corresponderos hoy con una gratitud digna de ellos y de vos? ¿Qué harán los cordobeses, testigos presenciales de vuestros sacrificios, de vuestro denuedo y de todas vuestras virtudes?

»Está muy presente en nuestra memoria el día 7 de Marzo de 1820: aquel día de gala y de luto, de esperanzas y de temores, de heroismo y de vileza, para que nos atrevamos á llegar sin rubor á las aras de la patria, ofreciendo dones al más predilecto de sus hijos. Muy poco expresan los gritos de alborozo que habeis oido; esos vivas continuados por el conocimiento de su misma insuficiencia en que prorumpen á porfía todas las clases del pueblo, y tantas bendiciones nacidas, no de la fuerza ni de la lisonja, sino de la libertad y amor de los ciudadanos..... Pero dejando la perplejidad, voy á tomar un rumbo opuesto que será más conforme á la grandeza de vuestro carácter. El pueblo cordobés, del que

soy órgano legal, se aprovecha de esta ocasion para conseguir, quizá, el desengaño de los ilusos y la suspirada union de todos los ciudadanos. Él os suplica, por mi conducto, que empleeis la poderosa persuasiva de vuestra palabra para atraer al sendero de la razon á aquellos hombres que corren por el inmenso campo del error, ó vendados por una ignorancia crasa, ó seducidos por pasiones rastreras. Sea este dia el dia de la luz y el de los milagros políticos. Sea vuestra preencia el iris de una paz eterna. Acábense hasta esas odiosas denominaciones con que un influjo maléfico procura dividirnos para burlarse de todos á la vez y reinar sobre nuestras cenizas. No haya en adelante más renombre que el glorioso de constitucionales. Vuestros labios, ilustre general, sabemos que se han abierto con éxito en los pueblos que nos han precedido, y no dudamos que causarán aquí, y por la España toda, los mismos efectos prodigiosos. Mas si tan dulces esperanzas saliesen vanas; si los malos retrocediesen en su porfiada obstinacion; si teneis que desenvainar todavia esa espada que la nacion ha puesto solemnemente en vuestras manos para que la purgueis de los mónstruos que intentan devorarla, contad con millares de brazos cordobeses que estarán prontos á vuestro llamamiento, como que penden de vuestra señal. Nuestra vista no se apartará de vos, porque os hemos reconocido por el más fiel atalaya de nuestros derechos, de la Constitucion y de la libertad.»

A cuyo discurso contestó enérgica y dignamente dicho señor general, y en seguida tomó la palabra el señor alcalde primero constitucional D. José Rafael Viñan, y en un animado discurso, hizo ver los desvelos y fatigas del Ayuntamiento para consolidar el sistema constitucional y reanimar el espíritu público, y á su continuacion el Sr. D. Rafael de Riego volvió á tomar la palabra y exhortó al Ayuntamiento para que activase por todos los medios posibles el aumento de la Milicia nacional y el repartimiento de los terrenos baldíos y de propios, retirándose en seguida con las mismas formalidades y ceremonias con que habia entrado, acompañándole hasta su alojamiento la misma comision que habia ido á cumplimentarle.

Á poco rato volvió la diputacion, y el señor duque de Rivas

manifestó que segun le habia dicho el indicado señor general, salia de esta ciudad mañana á las seis, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento se oficie al señor comandante de la M. N. de caballería para que disponga que toda la fuerza de su mando esté pronta para acompañarle á dicha hora hasta la villa del Carrío.

Tambien se acordó que respecto á la hora en que debe verificarse su salida no se forme la M. N. de infantería, que en sus casas lo despidan una diputacion del Ayuntamiento, y últimamente que se cite á sesion extraordinaria para las cuatro de esta tarde determinar lo demás que corresponda sobre este asunto.

Sesion del dia 19 de Octubre de 1822.

Que además de la Milicia de caballería salga hasta el Carrío, acompañando al señor general, toda la de infantería, abonándoseles cada un día á razon de 5 reales.

Que la diputacion que salió á recibir á dicho señor lo despida en sus casas á nombre de este Ayuntamiento.

Sesion del dia 22 de Octubre de 1822.

Vióse un oficio del señor jefe, fecha de ayer, remitiendo la exposicion que presentaron al héroe restaurador de las libertades patrias D. Rafael del Riego á su paso por esta ciudad, los jóvenes que la firmaban, con objeto de que se permitiese la formación de una compañía de esta clase, que su señoría esperaba que oyendo al Ayuntamiento los deseos de tan preciosa juventud accediera á ellos, disponiendo se abra el alistamiento oportuno para que pueda cultivarse este hermoso plantel, del que la patria debe prometerse tan considerables ventajas.—Conforme.

Sesion del dia 23 de Octubre de 1822.

Oficio de la Diputacion provincial.

Enterada la Diputacion provincial de la propuesta que en 20 de

Setiembre último hizo ese Ayuntamiento para el señalamiento de las pensiones que con arreglo á los artículos 146 y 147 de la Ordenanza últimamente decretada por las Córtes para la M. N., deben disfrutar las viudas de los voluntarios D. Francisco Cisneros y D. Manuel Martinez Contreras, asesinados en la tarde del 27 de Junio próximo pasado; y el voluntario de caballería D. José Ruiz, inutilizado de resultas de las heridas que recibió en la misma tarde; y con presencia de lo que está prevenido en el art. 148 de la misma Ordenanza, ha resuelto que las referidas viudas disfruten la pension anual de 200 ducados cada una, y la de 250 ducados, tambien anuales, el voluntario D. José Ruiz, quedando responsables al pago de estas pensiones los bienes de D. José Domingo, D. Andrés y D. Pedro Cuellar, vecinos de la villa de Castro: los de D. Francisco Valdelomar, vecino de Baena, y los de D. Antonio Luis Camacho, vecino de Carcabuey, como principales autores y cómplices de la sublevacion del batallon de M. activa de esta ciudad; á cuyo fin el señor jefe político quedará encargado de comunicar las convenientes órdenes.

Sesion del día 3 de Diciembre de 1822.

Informe. — Excmo. Sr. — En cumplimiento del acuerdo de V. E., que certificado antecede, debo manifestar que en la tarde del 30 de Junio de 1821, al salir con mi compañía de voluntarios por orden del señor jefe político en persecucion del faccioso Zaldivar, que se hallaba segun avisos en la Casería de las Cuevas, distante dos leguas y media de esta ciudad, se presentó el capitán D. Manuel Oromí con los soldados de su partida, solicitando con el mayor empeño y entusiasmo entrar en las filas de los valientes voluntarios que tenían el honor de tomar á su cargo aquella jornada, y habiéndole dado las debidas gracias y encargándole el mando de las guerrillas, me dirigí á la citada casería, á donde llegamos de noche con mucha oscuridad, y tomadas todas las salidas por el grueso de la columna, mandé avanzar las guerrillas que la tenían cercada, y queriendo el referido Oromí ser el primero á entrar en ella, impulsado de su natural intrepidez y acredita-

do valor, se adelantó á los demás con tanta precipitacion y ardor, que sin poderlo evitar los prácticos del terreno que le acompañaban, cayó dentro del patio de la misma casa en las lastras que lo forman, siete y media varas de altura perpendicular, quedando mortalmente contuso y tan quebrantados todos los huesos de su cuerpo, que fué imposible moverlo, hasta que pasados algunos dias en una camilla y á hombro, fué traído á su casa, donde permaneció por mucho tiempo sin esperanzas de restablecerse, y aun en el día se halla de resultas lastimado de la cintura y con el hueso de la muñeca derecha fuera de su lugar.

Asimismo debo informar á V. El. que no sólo en este estado, sino aun cuando solo podia moverse con el auxilio de dos mulatas, ha sido siempre de los primeros que se han presentado en todas las alarmas que con los varios motivos que V. El. sabe ha habido en esta capital, tomando en todas ellas el lugar de soldado en las filas de los voluntarios, los que en la del 27 de Junio último, por la sublevacion de los provinciales, queriendo darle una prueba nada equívoca del particular aprecio y estimacion con que miraban su cooperacion en todos los peligros y su exaltacion por la libertad de nuestra amada patria, exigieron que hiciese el servicio en su clase de capitán todo el tiempo que durase la guarnicion del fuerte del Alcázar, distinguiéndolo además unánimemente todas las clases que formaban la 3.ª compañía con pectoral á su cabeza en la ausencia de su capitán, hasta que se presentó. En todas las cuales ocasiones ha cumplido con la mayor exactitud y celo, desempeñando con actividad y acierto cuanto se ha puesto á su cuidado.—Todo, etc., Córdoba, 30 noviembre 1822.—Jose Cabezas.

Sesion del día 4 de Diciembre de 1822.

... un oficio del señor comandante de las armas de esta ciudad, en el que hoy, insertando el que se le habia presentado por la parte del gobierno político, que era del comandante de la caballería de la provincia de Cadix, en consecuencia, manifestándole que desaparecido le habia

zar al faccioso Zaldivar, marchaba sobre Monasterio para poder salirle al frente, en caso de que abrigado de la sierra volviese á introducirse en la provincia de Sevilla, lo que noticiaba por sí parecía al señor jefe político que saliesen á su encuentro las tropas que hubiese disponibles ó los milicianos nacionales locales de los pueblos, á ejemplo de los de aquella provincia que con el mayor entusiasmo se habían arrojado de todas partes á exterminar ó lanzar de su provincia tan perjudicial y despreciable gavilla, compuesta de 60 á 70 facciosos; que la lectura de dicho oficio, y los deseos que animaban al referido señor comandante de las armas, de que desapareciese á manos de los libres esta facción que tantos daños causaba, le impulsaba á manifestarlo al Ayuntamiento, para que se sirviese tomar las medidas que creyese oportunas, en el concepto de que debiendo marchar de esta ciudad el batallón de milicia activa de Bujalance, y hallándose toda la fuerza disponible que tenía el regimiento caballería de Alcántara á las órdenes de su coronel, comisionado en el mando de las partidas encargadas de la persecución del expresado faccioso, se encontraba en la imposibilidad de hacer salir ninguna tropa, á cuya cabeza se pondría si la hubiese para tan digno objeto.

El Ayuntamiento enterado, acordó después de una dilatada discusión, se conteste al señor comandante de las armas, manifestándole que en este momento se pasaba orden á D. Francisco Itepeño, subteniente de la compañía de cazadores voluntarios de esta capital, para que reúna los 40 infantes y 10 caballos de que consta su fuerza, y se presente á su señoría, para reunirlos en el punto adonde se le dirigiese, al efecto de que se le facilitase como auxiliar con alguna más fuerza, lo que en su concepto era la mejor ilustración de su señoría, de disponer de una fuerza de milicia activa de algunas armas que está en posesión de algunos individuos que componen esa corporación, á fin de que se pudiese salir á exterminar de ella todo de la misma.

Después de lo cual se dio por concluido el asunto.

Se presentó al Ayuntamiento el Sr. D. Francisco Itepeño.

que se inserta un parte del excelentísimo señor general D. Francisco Espoz y Mina, fechado en Puigcerdá á 29 Noviembre último, diciendo que sabiendo que los cabecillas Mosen Anton, Miras y otros, trataban de reunirse en la Cerdaña, con Eroles, Miralles y demás gavillas, contempló de suma necesidad impedirlo, á cuyo efecto se puso en marcha el 27 por la mañana, y el 28 al medio día dió vista al enemigo, del que no sólo obtuvo una dispersion completa de todas sus fuerzas, sino que quedó enteramente destrozada su caballería, que sin embargo habian osado esperarle el referido día en el citado pueblo de Puigcerdá, pero los habia alcanzado, y toda la faccion que infestaba la Cerdaña, quedaba ya dentro de la raya de Francia desarmada á vista de S. E., por las tropas de dicha nacion.

Publíquese.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1823.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor jefe político fecha de ayer, insertando el que con la de 20 le dirigía el excelentísimo señor secretario de Estado, y del despacho de la Gobernacion de la Península, diciéndole que no puedan desfigurarse las ocurrencias de la corte en el día 19, y de evitar cualquiera funestos resultados que pudieran producir noticias inexactas ó exageradas, le mandaba el Rey manifestar, que habiendo determinado S. M. separar á los secretarios de los despachos de Estado, de la Guerra, de Gracia y Justicia, de Marina, de la Gobernacion, de Ultramar y el de la Península, un gran número de gentes reunidas se acercaron al Palacio Real, pidiendo á S. M. la reposicion de los destituidos, y que S. M., accediendo á estos deseos, habia tenido á bien restituir por ahora á sus destinos á los seis secretarios exonerados, con cuya disposicion calmó la efervescencia, y se disipó la multitud, retirándose todos precipitadamente á sus casas á las once de la noche, sin haber ocurrido la menor desgracia.

Vióse otro oficio del mismo señor jefe, su fecha de hoy, diciendo que el excelentísimo señor comandante general del décimo distrito militar con la de 23 del actual, le decia que hallándose in-

surreccionado el pueblo de Aracena en el condado de Niebla, y no teniendo fuerza disponible, habia dispuesto que toda la que hubiese del batallon de la Corona marchase sin la menor demora á aquel punto, esperando que su señoría, en vista de la urgencia, se sirviese dar las disposiciones necesarias á fin de que dicha tropa pudiese marchar á jornadas dobles por medio de carros ó del mejor modo posible. El Ayuntamiento enterado; y respecto á lo que el señor alcalde primero manifestó, estaban ya dadas las órdenes oportunas para facilitar los bagajes.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1823.

Vióse un oficio del señor jefe político fecha de hoy, diciendo que el señor comandante de las armas le manifestaba se le habia comunicado orden por el señor comandante general de Andalucía para que dispusiese que del batallon de la Corona se reuniese toda la fuerza disponible y pasase inmediatamente al pueblo de Aracena, en el condado de Niebla, por hallarse insurreccionado, y que al efecto se le facilitasen todos los medios posibles, habiendo convenido con su comandante que para cada dos individuos de tropa se le auxiliase con un bagaje mayor, y que no siendo justo que los fondos del mismo cuerpo satisficiesen estos gastos extraordinarios, ocurría á su señoría para que los pueblos del tránsito hiciesen dichos gastos; que en su consecuencia habia dicho señor determinado que para que se haga el servicio sin dilacion ni traba, los pueblos pagasen por ahora de los fondos más disponibles, no siendo de contribuciones, el importe de los bagajes hasta tanto que la Diputacion provincial resuelva el que deberá sacarse, etc.

Sesion del dia 9 de Abril de 1823.

El Ayuntamiento quedó enterado de otro oficio del jefe político, fechado en Villa del Rio á 2 del actual, diciendo que estaba enterado de cuanto se le manifestaba en dicho dia acerca de la conmoción experimentada en esta ciudad por la escasez y subida del

precio del pan, y que le parecían bien las medidas adoptadas para restablecer la calma y tranquilidad pública; que el Ayuntamiento debía, en uso de sus facultades, procurar que se fabricase y hubiese pan en abundancia, pero sin prefijar precio para su venta, para no coartar la libertad prescrita por nuestras leyes vigentes, y que se persuadía que este Ayuntamiento habría tomado las disposiciones necesarias y formado por medio de alguno de los alcaldes constitucionales la sumaria-informacion necesaria, por la que puedan descubrirse los autores de aquel atentado; y que de no haberlo así verificado, prevenia que inmediatamente se realizase y se le diese cuenta de cuanto ocurriese antes de su regreso á esta capital; esperando que esta Corporacion, en ejercicio del acreditado celo que la distinguía, no perdonaría medio ni fatiga para conservar á toda costa el orden y tranquilidad pública. El Ayuntamiento quedó enterado, y nada resolvió respecto á haber manifestado el señor alcalde primero estar formando la sumaria de que habla.

El Ayuntamiento quedó enterado de otro oficio del mismo señor jefe superior político fecha 5 del actual, noticiando que en la tarde del mismo dia debían llegar á esta capital los excelentísimos señores presidente y secretarios de las Córtes.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de otro oficio del mencionado señor jefe, con la misma fecha que el anterior, remitiendo noticia de la completa derrota de la faccion de Béjar; de haber sido batido el cabecilla Besieres y de la victoria conseguida por el comandante general interino de Castellon D. Antonio Bazan en los campos de Almenara contra la faccion, que habia bloqueado la ciudad de Valencia, cuyas noticias se publicaron en el teatro y por medio de edictos.

Vióse una circular del señor jefe superior político de esta provincia, fecha 28 de Marzo último, en que se inserta el decreto de las Córtes de 17 del mismo, por el que se manda que los generales en jefe, comandantes generales de distrito ó provincia y los jefes políticos de provincias invadidas por enemigos exteriores, cuiden de auxiliar á los milicianos locales que se ausentan de sus pueblos para hacer la guerra, del mismo modo que á los soldados

~~El Ayuntamiento de Madrid, en su sesión de~~

~~veintidós de mayo de mil noventa y tres,~~

~~ha acordado lo siguiente:~~

~~Primero: Que se acuerde que los~~

~~señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

~~los señores de la familia de los señores de~~

El Ayuntamiento queda en su deber de
cuidar de las armas, diciendo haberse
para que las patrimonias estén en el
uno de los señores acaudalados, á
una cuando sea en el hombre.

Sesion del dia 19 de Mayo

Reunion con objeto de la
conservacion del orden y

El señor coronel de
litar y politica de la
sidente.

El Ilmo. Sr. D. Juan

Los señores señores

El prior de los señores

D. Antonio de los señores

Tomó la palabra el Sr. D. Juan
to que como se ve en el
do á no pasar un mes
pueden ser
dando la
de los señores
orden por
en la familia

pueblo, en cuyo estado como primera autoridad gubernativa habia accedido á la voluntad de aquél, haciendo que el expresado retrato de S. M. se hiciese manifiesto al público, por quien fué aclamado en aquel concepto fervorosamente, sacándolo en seguida por las calles, entre los mayores vivas y aplausos; y que habia invitado á los expresados señores que componian el Ayuntamiento de esta ciudad antes del 9 de Marzo de 1820 para que se constituyesen en tal, y que tomando cada uno posesion de su destino respectivo, en él acordasen cuantas medidas fuesen oportunas á la conservacion de la tranquilidad pública que ya habia notado alterada.

El Sr. D. Pedro Alzate manifestó que pues el pueblo pedia por aclamacion el restablecimiento del expresado Ayuntamiento de 1820, suplicaba se le relevase del cargo de regidor que desempeña.

El portero mayor entró previo permiso en la Sala capitular, y manifestó á su señoría la junta que á la puerta de la Sala se habia presentado el Sr. D. Francisco Muñoz Virtudes, alcalde ordinario por el estado noble, el cual entró y tomó asiento, quedando en posesion del gobierno político D. Antonio Salinas, y de alcalde primero ordinario D. Francisco Muñoz Virtudes.

Sesion del dia 11 de Junio de 1823.

Reunion del Ayuntamiento de 1820.

Oficio.—Instalada la junta superior gubernativa provisional de que tengo el honor de ser presidente, ha acordado en sesion permanente en que se halla dirigir á vuestra señoría el presente oficio, de que luego y en el preciso término de dos horas disponga la reunion de los señores que compusieron el Ayuntamiento que existia antes del 9 de Marzo de 1820, el que constituido tal con arreglo á lo dispuesto por S. A. la regencia del reino, adoptará sin la menor demora cuantas medidas se hallen en la esfera de esta corporacion, propias de las actuales circunstancias, y más interesantes al mejor servicio del Rey nuestro señor, etc.

Reunidos con efecto la mayor parte de dichos señores reiteraron su juramento.

Comision para recibir al ejército francés.

Sesion del dia 16 de Junio de 1823.

Entró el portero mayor y manifestó se hallaba en la antecala D. Miguel de Arjona, que tenia precision de hablar al Ayuntamiento; se le dijo que entrase, y habiéndolo hecho, manifestó que el pueblo en varios grupos en la Plaza Mayor y otros parajes, estaba manifestando que en esta corporacion existian personas que no eran de su confianza, y que trataban de venir dichos pelotones á hacerlo así presente; que él les habia manifestado que se moderasen, y que si le designaban quiénes eran estas personas, que él lo haria con la moderacion que era justo tener al Ayuntamiento, etc.

Sesion del dia 20 de Junio de 1823.

Bando estableciendo la milicia realista.

Sesion del dia 23 de Junio de 1823.

Bando disponiendo la presentacion de caballos, armas, vestuarias, etc., de la llamada milicia nacional.

Sesion del dia 27 de Junio de 1823.

Orden disponiendo la reposicion de los institutos religiosos.

Sesion del dia 27 de Junio de 1823.

Casa en sus funciones la junta de defensa.

Sesion del dia 6 de Julio de 1823.

Oficialidad de la milicia realista y uniforme.

Sesion del dia 8 de Julio de 1823.

Reforma del uniforme.

Sesion del dia 17 de Julio de 1823.

Oficialidad milicia realista.

Sesion del dia 2 de Agosto de 1823.

Idem idem.

Sesion del dia 2 de Agosto de 1823.

Los Sres. Conde viudo de Gavia, y D. José de Austria, en virtud de la comision conferida en Cabildo anterior con motivo de que iban ya tres dias que la tranquilidad pública se halla alterada, manifestaron que habiendo pasado á avistarse con el señor comandante militar, con el fin de que prestara su auxilio para evitar el desórden que se nota en la ciudad, habia su señoría contado que tenia dada la órden para que saliera toda la tropa disponible, para lo cual habia su señoría pedido que la milicia realista relevara la guardia de las puertas, pues que de otro modo no tenia tropa que enviar á que verificara dicho relevo; que no duraría esta fatiga más que horas, porque aguardaba la columna de granaderos provinciales en la misma noche, etc.

El Ayuntamiento enterado de todo, y advirtiendo que á pesar de las gestiones hechas al señor comandante militar, nada se habia impedido por la tropa, al mismo tiempo que con el mayor dolor sigue alterada la tranquilidad, cometiéndose mayores desórdenes, acordó suplicar como efectivamente suplicó al señor corregidor, que su señoría tome cuantas medidas estén á su alcance, á fin de contener los desórdenes que se notan, invitando de nuevo al señor comandante militar para que ponga sobre las armas todas las tropas que puedan reunirse en esta ciudad para el efecto, etc.

Y oido todo lo expuesto por el señor corregidor, manifestó su señoría, que habiendo oficiado esta misma tarde al señor comandante militar consiguiente á las repetidas instancias del Ayuntamiento, exponiéndole bien le constaba el estado de desórden á que han

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

el caso de verse acometidos por ellos, en términos de hallarse amenazada su vida, razon porque vuestra señoría habló al pueblo que acaso resultó mayor encono, habiendo mandado antes formar la tropa del depósito delante de estas Casas Capitulares. Este acontecimiento que vuestra señoría no remedió con la fuerza armada, estaba indicando claramente los resultados que se están experimentando, que pudieron evitarse, habiendo reprimido el desorden en su primera efervescencia. Todas estas ocurrencias fueron sin embargo puestas en noticia de vuestra señoría, por una comision que al efecto nombró el Ayuntamiento, compuesta de los señores Excmo. Sr. Conde de Gavia y D. José de Austria, pidiéndole al mismo tiempo á su nombre, el auxilio competente para calmar la agitacion popular. Esto con otras particularidades de que tiene noticia esta Corporacion, como son haber dejado en las casas de vuestra señoría, armas y otros efectos de los que han aprehendido estas gentes desordenadas, como tambien á alguno de los que conducian á la prision, no deja duda de que vuestra señoría es tan sabedor de todos los acontecimientos del pueblo, como lo puede ser el mismo Ayuntamiento, á cuyas instancias se ha pedido por el señor corregidor el auxilio de tropas que ha dado márgen á su citado oficio, etc. etc.

Sesion del dia 3 de Agosto de 1823.

Borrador de la representacion al señor ministro con tal motivo.

Sesion del dia 6 de Agosto de 1823.

Oficio.—Ministerio de la Guerra.—La regencia del reino, ha tomado las oportunas medidas para que no quede abandonada la capital y provincia de Córdoba, y S. A. R. el serenísimo señor Duque de Angulema ha dado ya disposiciones al efecto. Y lo digo á V. E. de orden de S. A. S. para su inteligencia y gobierno, en contestacion á la exposicion de ese Ayuntamiento de 3 del corriente. Madrid 18 de Julio de 1823.—San Juan.—Señores del Ayuntamiento.

ANALES DE CÓRDOBA

POR

DON LUIS RAMIREZ Y LAS CASAS DEZA

AÑO 1836

(Archivo del Ayuntamiento de Córdoba).

INVASION CARLISTA

Durante la guerra civil determinó el general carlista enviar expediciones á diversos puntos, para llamar así la atención de las tropas de la Reina Doña Isabel, y el general D. Miguel Gomez con una division se dirigió á Asturias y Galicia, bajó á Leon, Palencia y Guadalajara, y habiéndosele unido Cabrera, Quiles, el Serrador y Forcadel, acordaron pasar á la Mancha y llegaron á Villarrobledo. Dirigióse á este punto en su persecucion el brigadier D. Isidro Alaix, comandante de la tercera division del ejército de operaciones del Norte, que salió de Ouenca, y el 20 de Setiembre alcanzó y acometió á la faccion que salia del pueblo desbandada. Allí fué Gomez derrotado y perdió sus mejores tropas por la pericia y denuedo del bizarro coronel de húsares de la Princesa D. Diego Leon y Navarrete, natural de Córdoba. La faccion destrozada fué á pernoctar á la villa de Montiel, pasó de allí á Villanueva de los Infantes y salió con direccion á Valdepeñas; pero variando de rumbo y dejando á la izquierda á Villamanrique, se dirigió por Sierra Morena al Hamado Barranco Hondo, y el dia 24 se encaminó á Chiclana, provincia de Jaen, donde pidió diez mil raciones.

En vista de los rumores que corrian de que Gomez se dirigia á las provincias andaluzas, la Diputacion provincial de Córdoba envió á la Carolina para que se informase, un comisionado, que fué el teniente coronel de artillería D. Francisco Diaz Morales, el cual escribió con fecha de 22 de Setiembre, entre otras cosas, que aquella noche antes de llegar á la Carolina habia encontrado un posta conductor de la noticia de la victoria de Villarrobledo, pero solamente con pliegos para Granada y Málaga, por lo que dudando que hubiese llegado á Córdoba la comunicacion, no dilataba el

participar la nueva; que como unos 300 hombres se dirigian por Villahermosa, indicando al parecer aproximarse á estas provincias por Barranco Hondo; que aunque viniesen en su seguimiento tropas victoriosas, podian invadir este país por estar desguarnecidos los puertos de Sierra Morena. Esta noticia se comunicó al capitán general del distrito D. Carlos Espinosa, y éste al gobernador de Cádiz, con lo que se puso en movimiento y en alarma toda Andalucía. De Córdoba se dispuso saliesen descubiertas todos los dias para explorar la venida de la faccion.

Sin embargo, considerando la conducta de los facciosos, en su mayor parte, no tropa disciplinada, sino horda de asesinos y ladrones, muchos dificultaban su internacion en Andalucía, y generalmente sólo se creia que por la provincia de Murcia se dirigiesen á sus guaridas para ponerse á cubierto de la persecucion. Llegóse á entrar en cnidado cuando se tuvo noticia que despues de haber entrado en Úbeda, Baeza y Linares, habia pasado la faccion de Bailen á Andújar, tal vez con intencion de penetrar hasta Córdoba, codiciosa de la riqueza y caballos de esta ciudad. Mas en ella aún todavia se abrigaba la esperanza de que torciese el camino.

En atencion á la derrota de Villarrobledo, no era infundada la creencia de que sólo un resto de la faccion, acosada de cerca, vagaba con Gomez, y que no se atrevería á dejar la sierra. Una partida suelta de la provincia de Córdoba, á las órdenes de D. José Povedano, llegó hasta Andújar el 29 de Setiembre, y allí supo éste que la faccion venia en fuerza, pues que la reconocieron hasta quedar víctima un individuo del resguardo militar. Entonces se vió ya que era Córdoba el punto á que se dirigia Gomez, el cual, con una rapidez que adelantaba toda noticia, quedó aquella noche en el Carpio, distante cinco leguas de Córdoba. En esta ciudad se habia acordado desde el dia 21 fortificar el Alcázar y los edificios contiguos, el Colegio Seminario y el Palacio episcopal, lo que comprendía un recinto de demasiada estension y sin condiciones militares, como ya se puede entender, mayormente los dos últimos edificios, pero no habia otros más adecuados. Los franceses, durante la guerra de la Independencia, habian fortificado el Alcá-

mar y el Seminario, y los nacionales se habían refugiado al primero de éstos, cuando la insurrección militar de 1822. Tampoco había tropas que sirviesen de apoyo á los nacionales, pues las fuerzas de línea y francas de la dependencia de Sevilla habían sido retiradas de Córdoba, no obstante las reclamaciones de las autoridades de ella y de la opinión, quedando este distrito militar del todo descubierto.

Se pertrechaba el fuerte con la mayor actividad, puesta la atención en el rumbo que seguirían los facciosos, y se mandó acuartelar; y como éstos se acercaban y no se veía gran actividad en las disposiciones del comandante general D. Teodoro de Galvez, se hizo presente á la junta de armamento y defensa por varios jefes de la Milicia nacional y patriotas, la necesidad de nombrar inmediatamente otro comandante que tomase á su cargo con toda eficacia los preparativos de defensa; y aquella misma noche del 27 de Setiembre quedó nombrado el teniente coronel D. Bernardino Martí, administrador de los bienes del serenísimo señor Infante D. Francisco de Paula.

Desde el día 25 habían principiado á entrar en Córdoba los nacionales de los pueblos de la provincia, tanto para defender la ciudad como para estar ellos más en seguro, pues en los pueblos pequeños estaban expuestos á ser víctimas de la ferocidad de los rebeldes. Llegaba el número de nacionales á unos dos mil, y su presencia por entonces inspiraba generalmente confianza y seguridad.

Como los facciosos recogían los mozos de los pueblos, mandó el Gobierno que se acogiesen al ejército, mandato que por las dificultades que generalmente ofrecía no pudo ser obedecido por la inmensa mayoría de los mozos.

El capitán general de Andalucía, D. Carlos Espinosa, á quien la Diputación provincial de Córdoba comunicaba las noticias que tenía del movimiento de la facción, dió orden para que fuese á Sevilla á marchas forzadas el batallón de artillería de Marina que estaba en Cádiz, y dispuso se movilizase la guardia nacional de las provincias de Cádiz, Huelva, Córdoba y Sevilla; que se preparase una batería y dos compañías del tercer regimiento de ar-

tillería; y dos de preferencia del primer batallón de voluntarios de Andalucía que estaban en Algeciras, marcharon á Córdoba por el camino más breve; pero estas tropas no llegaron á esta ciudad hasta el 16 de Octubre.

En 27 de Setiembre salió de Sevilla para Carmona el tercer batallón de artillería de Marina, media batería, cien hombres del tercer regimiento de artillería, la milicia nacional de caballería de aquella ciudad, algunos carabineros de la Hacienda pública y una compañía del segundo batallón de voluntarios de Andalucía; y al día siguiente salió el capitán general para Carmona, que era el punto de reunion y á donde se había convocado toda la milicia nacional de la provincia. Parece que el capitán general tenía ánimo de dirigirse con las tropas que reuniese al punto que fuese necesario, según el rumbo que tomase la facción; pero hubo de mudar de dictamen, pues aunque aquélla siguió con dirección á Córdoba no creyó conveniente presentarse en esta ciudad por no contar con bastantes fuerzas. Las tropas de Cádiz por falta de acertadas disposiciones, tuvieron que hacer una marcha de quince días para llegar á Carmona. El capitán general salió de esta ciudad para Fuentes con el fin de imponer á la facción, según escribía un oficial del cuartel general, á impedir por este medio su entrada en Córdoba, ó á lo ménos proteger á los refugiados en su fuerte; pero al llegar á la expresada villa, supo que éstos se habían entregado. Allí resolvió el capitán general replegarse á Carmona, con el fin de reunir fuerzas y organizarlas. Si faltó todo socorro exterior para auxiliar á Córdoba, no fueron ménos infructuosos los preparativos de defensa, no sólo por dirección poco acertada, sino también por el corto tiempo que permitió la precipitación con que Gómez se acercaba á la ciudad.

El 29 por la mañana se formó la milicia nacional en la Plaza de la Constitucion, y desde allí se dirigió al fuerte donde se hallaban los movilizados con la caballería y brigada de artillería. El batallón de Córdoba y algunos movilizados fueron destinados al Colegio y huerta del Alotzar. La caballería de la milicia nacional de Córdoba se retiró de la ciudad, conservando en ella solamente de aquel arma las partidas francas de los comandantes don

José Revuena y D. Tadeo Calvo, algunos carabineros del regimiento militar con una compañía de voluntarios de Andalucía, que ocuparon las reales caballerizas. Los piquetes se sacaron de todos los cuerpos para la defensa del recinto, las murallas y puertas de la ciudad que quedaren abiertas, pues las sencillas se cerraron y aun se tapiaron, si no todas, algunas. Ocupó el palacio la partida que mandaba D. Francisco Muñoz.

La milicia nacional de la provincia se dividió en dos cortos batallones, uno al mando del comandante de Iznajar, y otro al del de Montilla, estando el de Córdoba como primero á las órdenes de su digno y desgraciado comandante D. Miguel Cabezas. Para gobernador del fuerte fué destinado el teniente coronel retirado y capitán de guarniciones nacionales de Córdoba D. José Domínguez, y el castillo de la Calahorra, cabeza del puente, fué confiado al oficial retirado D. Antonio Ferri.

Al saberse la aproximación de los facciosos, considerable número de gente de los pueblos del tránsito y limitrofes los abandonaron, yéndose cada cual á donde se creyó más seguro.

Se refugiaron en el fuerte muchos sujetos de Córdoba, algunos forasteros, varios individuos del Ayuntamiento, empleados y considerable número de patriotas comprometidos y oficiales retirados que obedecieron la orden que se les dió al efecto. Muchos de los que se concurran en el fuerte llevaron á él lo más precioso que tenían, y otros trajeron á él no pocos efectos de valor, como los comerciantes, creyendo que allí los tenían seguros. Condujéronse asimismo al fuerte las alhajas del Ayuntamiento y los caudales de las oficinas del Estado.

El mismo día 29 á las once de la noche, hubo en el fuerte alguna novedad con motivo de la junta de autoridades y jefes que se tuvo á aquella hora para deliberar si se habían de defender ó convenia retirarse; 39 votos se dió que hubo por este partido, y 22 por el contrario, y sin embargo, venció la minoría por desgracia, fundándose en las grandes dificultades de evacuar el fuerte, siendo ya la una de la noche, y estando tan cerca el enemigo, y en los decretos que prescribían la defensa, si bien estos no podían obligar en todas circunstancias, y la conformidad del comandante ge-

neral, con el buen deseo y entusiasmo de los patriotas. Además esperaban por una parte el socorro del capitán general, que se había reclamado con urgencia por repetidos extraordinarios, y por otra la llegada de las divisiones que debían venir persiguiendo la facción. Todo faltó, y si el consejo tomado denotó valor, manifestó asimismo menos prudencia y menos consideración con respecto á la ciudad.

El día 30 por la mañana, era grande la agitación y zozobra en que se hallaba ésta, y la precipitación con que se daban las disposiciones, que solían por lo tanto ser desacertadas. En las puertas de la ciudad eran detenidos los caballos que se sacaban por ellas, sin considerar que si no se los llevaban, los guardaban para la facción. Hubo también algún desorden, pues los nacionales dieron de palos á algunos paisanos. La facción fué reconocida entre ocho y nueve de la mañana, y se componía de doce batallones muy numerosos y organizados, y ocho escuadrones con dos piezas de artillería ligera, cuyas fuerzas aumentaban todos los bandidos de Oregita, Palillos, Forcadell, etc., etc., y una chusma inmensa de gente perdida que recogieran al paso de los pueblos donde habían hecho tránsito. Eran por todos de 5 á 6.000 hombres, 1.500 navarros disciplinados, 800 caballos, pero sólo 200 regimentados, 1.500 vagos que tomaron partido con la facción en diversas partes. Todo lo demás era un desordenado somaten.

A las dos de la tarde de este día y siendo defendidas las puertas dobles por los nacionales, especialmente la Nueva por donde la facción debía entrar, llegó ésta á los muros de Córdoba, no sin causar alguna sorpresa, porque una descubierta de nacionales de caballería que había salido no había vuelto con el aviso de que se aproximaba.

Los facciosos se dividieron para entrar por diversas puertas, y hallándolas cerradas trataron de violentarlas, lo que ejecutaron con la eficaz ayuda del populacho que ya los aguardaba, y aquel día ningún hombre había querido ir á trabajar con la esperanza de los desórdenes y revuelta que aguardaban.

El pueblo bajo de Córdoba, poco adicto á las novedades que en el gobierno notaba, é ignorante del estado de la nación y de la

guerra, creyó que con entrar en Córdoba los facciosos estaba decidida la lucha y triunfaba la causa del Pretendiente, y así los recibió con júbilo, gritos y aclamaciones á Carlos V. Entraron por la puerta Nueva, la del Santo Cristo de la Misericordia, y por ésta D. Ramon Cabrera, por la de Plasencia, Colodro, Rincon, y por la de Sevilla penetró el Serrador con su gente en el barrio del Alcázar viejo. Los nacionales, viendo las calles llenas de facciosos, por todas partes, defendiéndose y ofendiendo, se vieron en la necesidad de retirarse al fuerte, lo que ejecutaron por escalones. Un batallón de nacionales y la compañía de voluntarios de Andalucía hacían frente á los facciosos, y un destacamento de aquellos, cargando á los enemigos que en las calles se interponían, salvó á los nacionales de Priego y Rute, que guarnecían la puerta de Plasencia y dispersó á los facciosos, consiguiendo que todos unidos se dirigiesen al fuerte sin perder un hombre. A ochenta nacionales y la compañía de voluntarios de Andalucía que se dirigían al fuerte rompiendo por medio del enemigo y causándole bastante daño, quiso éste cortarles el paso en la calle de la Feria, lo que no consiguió del todo; pero la compañía de voluntarios de Andalucía al llegar á la Cruz del Rastro, quedó prisionera. El brigadier faccioso de caballería D. Santiago Villalobos, persiguiendo á los nacionales que se dirigían al fuerte, fué muerto con alguno de los suyos cerca de la catedral.

De cinco voluntarios de Andalucía que se refugiaron en una posada próxima á la calle del Potro, hoy de Lucano, tres fueron muertos por los facciosos, y dos escaparon por el pajar al que aquellos pusieron fuego. La refriega que tuvo lugar en la entrada de esta ciudad, causó á los facciosos unos setenta muertos, bastantes heridos y muchos dispersos.

Desde las puertas por donde entró aquélla, señaladamente desde la de Plasencia, principiaron á repicar en todas las iglesias, y segun se iba internando en la poblacion, se iba generalizando el repique en parroquias, conventos, ermitas, aumentando el estruendo que causaba la explosion de los tiros y dando aliento á los enemigos.

Encerrados los nacionales en el fuerte, fué este circunvalado

por los facciosos, y atacade en diferentes direcciones de su inmenso recinto, especialmente por el Palacio episcopal á que el enemigo se aproximaba, cubierto con los edificios contiguos y por el lado del Campo Santo. Las dos piezas de artillería de los nacionales que no pudieron tener mejor colocacion que en el ángulo que forma el Alcázar con las reales caballerizas, dominadas por los edificios contiguos, no podian jugar debidamente sus fuegos.

Al anocheecer de este dia 30 enviaron los sitiadores unas señoras respetables de familias comprometidas, á ofrecer á los nacionales de parte del enemigo la libertad de volver á sus casas deponiendo las armas, con la seguridad de no ser molestados, y la facultad de marcharse á donde á cada uno le conviniese. Habiendo convocado el comandante general á varios de los jefes y autoridades que existian en el fuerte, enterados de las promesas, las desecharon unánimemente, resolviéndose á continuar la defensa, cuya respuesta extendió el jefe político D. Esteban Pastor, añadiendo que evacuasen ellos la ciudad y que no les hostilizarian.

Continuó el fuego hasta la media noche en que un trompeta anunció parlamento, que se redujo á las mismas propuestas hechas anteriormente; pero no se les dió oidos, antes con más teson se redobló el fuego, no obstante que el fuerte carecia de bastimentos; pero el jefe político opinó que convenia alargar la defensa. Entonces el comandante general D. Bernardino Martí mudó de parecer, y habiendo expuesto la responsabilidad que pesaba sobre él por los intereses que tenia á su cargo del Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula, hizo dimision y hácia la media noche se fué del fuerte á la ciudad.

Este acontecimiento se remedió al punto, nombrando comandante general al jefe que le correspondia, D. Francisco Antonio del Villar, el cual secundando la decision de todos sus subordinados, sin embargo de su avanzada edad de más de 70 años, daba muestras de valor y constancia.

La noche de este dia, noche de afliccion y llanto, será eterna en la memoria de los cordobeses. Los facciosos habian ocupado las casas de la poblacion, en las que ejercian violencias, desafueros y pillaje. En toda ella no cesó la explosion de los tiros que de una

gente y otras se disparaban, mezclado con el ruido de las campanas, no alegre como suele ser, sino triste como los ánimos de los que oían. El vecindario estaba sumido en la mayor consternación, especialmente las muchas familias que tenían padres, maridos, hijos ó hermanos en el fuerte. Discurrían por todas partes profiriendo las palabras más sucias y cantando coplas indecentes contra la Reina Cristina, nombrándola la Calderera.

Inquiriendo los facciosos con grande empeño la parte por donde se podían introducir en el recinto del fuerte, los paisanos, gente vil que andaba alrededor de ellos, algunos de los cuales eran los mismos albañiles que habían trabajado en el fuerte, les indicaron que rompiendo una pared del hospital de San Sebastian, contiguo al Palacio episcopal, ó arrancando la reja de una ventana de este último, podrían penetrar hasta colocarse frente del Colegio Seminario por los balcones del Palacio. Efectivamente, por esta parte y rompiendo las fuertes puertas del pestigo del Palacio, lograron entrar, después de haber hecho también algunas tentativas para derribar la puerta principal del Palacio. Defendía este edificio hármicamente el comandante de una partida suelta, D. Francisco Muñoz, el cual viendo embestido por fuerzas muy superiores tan estenso recinto, tuvo que concentrarse y abandonar el Palacio. Los facciosos entraron en la biblioteca para batir desde allí á los nacionales del Colegio, y llevados de su espíritu destructor abrieron algunos estantes y principiaron á tirar libros, lo que afortunadamente hubo persona que lo contruyese. Robaron cuanto encontraron, hasta los cálices y las ampollas de los Santos Oleos, derramando éstos por el suelo. Al mismo tiempo fué atacada la comunicacion del Palacio con el Colegio por el arco que actualmente se está demoliendo, nombrado de la Guía, y el enemigo prendió fuego á la casa contigua, llamada del Triunfo, con camisas embreadas. La resistencia se prolongó por más de seis horas entre el humo y las llamas. Por toda la línea llamaba la atención el enemigo, que á cubierto de los edificios hacia un fuego muy cercano, y hasta desde los pretilos del puente, aunque sitio ya distante del recinto fortificado, lo batía de revés, teniendo ya por suyo el castillo de la Calahorra. Los nacionales trataron de volar

el referido arco, pero no fué posible, y el enemigo se introdujo en el Colegio, quedando los defensores del fuerte reducidos al Alcázar, dominado por los edificios contiguos. Entonces fué necesario retirar la artillería, que ya no tenia juego; y aunque era muy difícil salvarla, fué oportunamente rodada adentro del fuerte.

Treinta horas habian trascurrido sin que cesase el fuego, y el ataque porfiado de todas las fuerzas enemigas, auxiliadas por el numeroso paisanaje, duraba desde el amanecer. El incendio se propagaba por el edificio inmediato. El recinto que quedaba á los nacionales era fácilmente accesible por muchas partes. El enemigo tenia dos piezas, y las de los nacionales por necesidad habian sido retiradas. La carencia de víveres y demás provisiones era absoluta, pues por la estrechez del tiempo no había sido posible abastecerlo competentemente. Faltaban ya las municiones de guerra y se acrecentaba el número de heridos. A la certeza de que era ilusorio esperar socorro de Sevilla, sucedió tambien la de que la faccion no venia perseguida.

Los últimos ataques de los sitiadores hubieran podido producir en breve la total perdicion de tantos patriotas, entre los cuales habia muchos que no eran de armas tomar. En tal situacion, y al disponerse los facciosos á asaltar el fuerte por el arco de entrada, que despues ha sido demolido, el comandante general ofreciendo los facciosos las mismas ventajosas condiciones de salvacion que antes habian propuesto, y aprovechando la ignorancia en que estaban de la situacion del fuerte, determinó oír las proposiciones de un consejo de guerra que no podia contrarrestar. Habiéndose, pues, conferenciado, el titulado subinspector de infantería D. N. Fulgosio, representando á Gomez, convino en las condiciones siguientes: «que entregasen el fuerte y armas con todos los demás pertrechos de guerra, y que las personas y bienes de cuantos en él se hallaban con las armas en la mano ó sin ellas quedarían libres; se les protegería con la fuerza contra los insultos que pudieran ocurrir, y les daría proteccion y pasaportes á los que quisiesen marcharse de Córdoba. El comandante general á otro oficial reclamó que estas condiciones constasen por escrito; pero el jefe faccioso observó, que si no se habia de cumplir la capitula-

El general Gemes instaló una junta de gobierno que se compuso de los sujetos siguientes:

D. Antonio Sanchez del Villar, deán de la santa iglesia, vicepresidente.

D. Antonio Martinez, religioso trinitario enclaustrado.

El Marqués de Villaseca, que no se presentó.

El Marqués de Bonameji, que tampoco se presentó.

D. Simon Tadeo Pastrana, prebendado.

D. Bernardo Fernandez de Córdoba, exento de guardias que había sido.

D. Juan Olalla Sanchez, abogado secretario.

Fué elegido para corregidor el abogado D. Francisco María Contreras, y para comandante general D. Juan Antonio Fábregas, baron de Fuente de Quinto.

Se restableció el Ayuntamiento perpétuo, pero no se presentaron más que dos 24.^{os}, y sin duda para suplir esta falta fueron nombrados regidores algunos sujetos que ni habían sido 24.^{os} ni jurados, como D. Rafael Breñosa, D. José Buso, D. Joaquín Barrera y D. José Vazquez Valbuena.

Mandó asimismo Gemes publicar un bando con fecha de 1.º de Octubre para que se presentasen todos los antiguos realistas y los menos de 17 hasta 40 años, pena de la vida. La mayor parte de éstos huyeron ó se escondieron, y los que por miedo se presentaron fueron hechos soldados, aunque tuvieran defectos físicos. Los realistas, sin este mandato, se habían presentado en gran número; mas con este orden tuvieron que hacer lo que algunos hombres pacíficos, que ciertamente no hubieran tomado partido voluntariamente con la facción.

Después se mandó que todos los nacionales entregasen los uniformes y las armas; esto es, los que no habían ido al fuerte, para equipar á los realistas, y que los llevasen al Ayuntamiento.

Con fecha 3 de Octubre publicó Gemes una circular, que es como sigue:

«Siendo el principal deseó de nuestro virtuoso Soberano, el Sr. D. Carlos V de Borbon (q. D. g.), la felicidad de los pueblos que la Divina Providencia puso á su cuidado, y que sus leales va-

sallos, unos con las armas en las manos y otros con sus padecimientos y virtudes sostienen los derechos que tan legitimamente les pertenecen; revestido yo de las facultades con que S. M. me ha autorizado para desempeñar el alto encargo de restablecer la paz en estas fértiles provincias, asegurar la propiedad y las personas de tan leales habitantes, he dispuesto se observe por ahora la presente instrucción, cuyos artículos son los siguientes:

1.º Al recibo de ésta, la autoridad municipal inmediatamente, y sin que pueda exceder el término de 24 horas, bajo pena de la vida, recibirá el Ayuntamiento que existía en 1.º de Enero de 1833, y le constituirá como se encontraba entonces, dándole á conocer al pueblo en esta forma para los efectos consiguientes, mandándome avise por extraordinario de haberlo ejecutado.

2.º Establecido el Ayuntamiento legítimo, se hará el reconocimiento competente de la autoridad real de S. M. el Sr. D. Carlos V de Bortón (q. D. g.), y de esta acta se me dará inmediatamente conocimiento, firmando todos los individuos que la acordaron.

3.º Este Ayuntamiento sin alzar mano, y excluyendo á aquel ó aquellos individuos que hayan dado justo motivo para sospechar de su falta de adhesión al altar y el trono, podrá asociar para sus trabajos á aquellas personas de arraigo, decisión y probidad, bien sean eclesiásticas ó seculares, y que hayan sido más tachados ó perseguidos por sus opiniones carlistas.

4.º Con la mayor premura se reorganizarán los voluntarios realistas, admitiendo á los que acobardemente quieran inscribirse en dichas filas, y separando á aquellos que el Ayuntamiento juzgue no merecer actualmente su confianza, por hechos que hayan dado motivo á ello.

5.º Se procurará inmediatamente armar y vestir del modo posible á estos cuerpos, de forma que puedan hacer el servicio, según el reglamento que regia, el cual queda restablecido en este mismo hecho.

6.º Se dará noticia de día en dos días á la junta real de gobierno de esta provincia, de todo cuanto se adelante en tan interesante asunto, teniendo presente que el armamento y vestuario,

caballos y monturas que existan en los pueblos pertenecientes á los individuos de la llamada milicia nacional, tanto voluntaria como de la ley, se recogerán inmediatamente y servirán de base para este armamento, como igualmente las escopetas que existan en el día en los pueblos, aunque sin perder sus dueños la propiedad de dichas armas, y le serán devueltas religiosamente tan luego como lo permitan las circunstancias.

7.° La administración de justicia se desempeñará por los jueces de cada pueblo, como se verificaba antes del establecimiento de partidos judiciales, si existen los jueces letrados, y en el caso que se hallen separados de sus empleos serán restituidos, á ménos que á juicio del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad haya justo motivo que lo impida, de que darán cuenta á la junta real de gobierno de la provincia, y á falta de dichos funcionarios se administrará justicia con arreglo á las leyes del reino.

8.° Bajo pena de la vida, la justicia y Ayuntamiento de cada pueblo, me dará parte y al señor comandante general de la provincia, si se acercasen y penetrasen en su distrito tropas revolucionarias de cualesquiera clase, con expresion de su fuerza, arma á que corresponden ó demas circunstancias particulares que le ocurran, y en tal caso y siendo susceptible de resistencia, se hará esta por voluntarios realistas y vecinos honrados, y en otro se plegarán con todos los efectos militares de aquellos sobre esta capital ó punto más inmediato, donde existan tropas de mi mando, que le socorrerán inmediatamente sin perjuicio de destacar una columna que les haga escarmentar sus tentativas; si llegase este caso, los partes se repetirán de seis en seis horas, en el concepto de que en este punto será inexorable en llevar adelante la pena que va establecida.

9.° Los gastos precisos y extraordinarios que se hagan por los Ayuntamientos, serán satisfechos de los fondos de propios, y en defecto de estos de las existencias de pósitos á otros ramos más disponibles, con la cualidad de reintegro de aquél á quien corresponda, de modo que el defecto de fondos no pueda servir de excusa.

10. No prohíbe absolutamente y bajo pena de la vida, todo in-

sulto personal de ninguna clase, pues que todos los habitantes de las provincias de mi mando, no han de poder ser perseguidos, vejados ni molestados por sus opiniones anteriores á la publicacion de esta instruccion, porque así es la mente de nuestro Soberano, cuya inmutable voluntad, observan las tropas de sus ejércitos.

11. Se prohíbe absolutamente toda asonada, serenata ó canciones nocturnas que perturban el reposo público. La autoridad judicial deberá velar sobre este interesante punto, formando causa á los contraventores para que recaiga la pena que las leyes señalan. Si hubiere algun regocijo para honesto desahogo del vecindario, se verificará con la autorizacion y presencia del que ejerce la jurisdiccion real, á fin de que se conserve el orden y tranquilidad.

12. Se suprime la policía, quedando este ramo á cargo de los jueces, segun las leyes del reino. Los pasaportes se expedirán sin derechos, llevando sólo el costo de impresion, pero gratis á los pobres.

13. Los comandantes á quienes corresponda el mando de las armas, y á juicio del Ayuntamiento no demerescan por su conducta política la confianza de este empleo, desempeñarán sus encargos con arreglo á ordenanza y reales órdenes que rijan sobre la materia, entendiéndose con el señor comandante general de esta provincia sin perjuicio de hacerlo directamente á mí en los casos que lo requieran.

14. Aunque no dudo de la exactitud con que las autoridades y pueblos á quienes se comunica esta instruccion le darán el rápido y debido cumplimiento que exige, guiado siempre por los principios de moderacion con que se distingue al Gobierno legítimo de S. M., y manifiesta el contesto mismo de ella, no puedo ménos de prevenirles que me seria sensible que las columnas militares que recorren esta provincia, tengan que poner en práctica las instrucciones que les están comunicadas sobre la materia.—Cuartel general de Córdoba, 3 de Octubre de 1836.—El comandante general, Miguel Gomez.»

Este pidió 100.000 reales al Cabildo eclesiástico, segun consta de acta, y parece que á instancia del dean le dió 200.000; hizo asimismo un repartimiento entre las casas más pudientes, que le

predajo una suma considerable. Entre dinero, efectos de toda clase, muchos sacados del fuerte, y ganado de toda especie, se calculó que sacó la facción de esta ciudad el valor de unas quince millones.

Hubo familias que siendo adictas á D. Carlos obsequiaron mucho á los facciosos, creyendo ya destruido el gobierno de la Reina D.^a Isabel, y que los facciosos permanecerian en este país; tal era su ignorancia. Algunos facciosos iban á los torneos de las monjas á recibir escapularios y estampas; las religiosas los consideraban como á sus defensores, y en cierto convento á donde fué á visitar á una un comisario faccioso, le dijeron: De esos prisioneros que tienen ustedes, que no vuelva ninguno. La mayor parte de los oficiales, zafios, toscos é ignorantes como los soldados, no perdian ocasion de hacer correr las noticias más absurdas para embancarse á los absolutistas é intimidar á los adictos á la Reina Isabel. Aseguraban que el día 6 de Octubre entraba en Madrid un ejército, llevando á su frente al hijo del Pretendiente; en su auxilio venia de Francia otro ejército de 30.000 hombres; que en Sevilla y Granada entraria la facción sin resistencia alguna; que Cádiz por ser un pueblo tan realista, en cuanto ellos llegasen les abriria las puertas; que colocado D. Carlos en el trono, se le señalarian dos millones á la Reina Cristina para que se fuese á vivir á la isla de Cuba; que su hija D.^a Isabel seria entregada á los jesuitas para que la educasen, y finalmente que seria restablecida la Inquisicion en todas partes. Otros oficiales francos y de mejor juicio, confesaban que su triunfo era muy dudoso, y que su dominacion en estas provincias no podia ser permanente, sino pasajera.

Con los uniformes de los nacionales que recogieron se vistieron muchos facciosos, y con la gran cantidad de paño que robaron en unas partes, y en otras tomaron con apariencias de pagarlo y no lo hicieron, principiaron á equiparse; pero los uniformes se quedaron á medio hacer, por la precipitacion con que salieron de esta ciudad.

Para formar idea de lo bien equipados y uniformados que estaban los facciosos de Carlos V, bastará decir que apenas habia dos en toda la division que se pareciesen en el vestido; uno lo llevaba

gris, otro azul, otro encarnado; uno tenia uniforme de nacional de infantería, otro de caballería, aquél de tropa de línea, y con todo eso, solian no tenerlo completo, sino cada prenda de una clase. Faccioso habia que llevaba uniforme de correos y otro de comisario. Los muchachos, que eran muchos los que venian con ellos, vestian largas casacas y pantalones en que cabia otro cuerpo, y hubo alguno de estos con zaragüelles y alpargatas, que se puso un frac negro. Parte por lo ménos de la caballería estaba uniformada como la infantería, y montaba por lo general unos caballos de tanta alzada como las jacas de Andalucía.

Desde que entró la faccion en la ciudad, principiò á saquear y á robar; en ocasiones les ayudaban los paisanos, especialmente los de los barrios de San Lorenzo, Santa Marina y Campo de la Verdad, los cuales les mostraban las casas de los liberales ó aquéllas en que podian sacar más provecho, y despues como no entraban con ellos iban á la parte. Las casas de algunos carlistas y aun las de algunos que no eran tenidos por tales ni por liberales, sufrieron igual suerte. Lo primero que pedian ó robaban en todas partes, eran camisas y pantalones para vestirse y tirar los andrajos que traian, no sólo los soldados, sino tambien los oficiales, de los cuales algunos, más cultos y tratables, libraron varias casas de ser robadas ó destruidas; pero otros robaron lo mismo que los soldados en las casas de sus alojamientos, efectos y cantidades de dinero. Mucho más pudiera decirse para pintar al vivo lo que era la faccion y lo que padeciò esta ciudad; pero nos contentaremos con decir que en alguna casa se pusieron á comer lo que tenia dispuesto para sí la familia, y así que acabaron, recogieron los manteles con cubiertos y todo y se lo llevaron. El número de bestias que sacaron fué considerable, y hasta el mismo D. Ramon Cabrera robó los caballos de su patron, el Conde de Zamora de Rio Frio.

El dia 4 de Octubre salió Cabrera, comandante general de Aragon, con el fin de proteger la sublevacion, para Castro y Baena, que desde que supieron la ocupacion de Córdoba habian proclamado á Carlos V. Se hallaba en Baena la columna de Málaga que mandaba D. Juan Antonio Escalante, el cual habia ido á reprimir

la sublevacion, y habia castigado al pueblo sacándole una multa de 100 000 reales, y sabiendo que la faccion estaba en Castro, se salió del pueblo.

El dia 5 á las seis de la mañana apareció en Baena la faccion que salió á perseguir á Escalante. Este dispuso que su tropa se fuese retirando por escalones, protegiendo la caballería á la infantería; las guerrillas se batieron y la caballería nacional dió alguna carga á la enemiga, de la que hubieron de resultar algunos muertos y heridos; pero la columna, acosada por la faccion, llegó á Jaen llevando 60 caballos de 92 que tenia y sin haber perdido ni un solo infante.

Con motivo de este pequeño choque, á que los facciosos dieron gran importancia como si hubiese sido una gran victoria, la junta carlista publicó el dia 6 un parte en los términos siguientes:

«Habitantes de la provincia de Córdoba: El señor segundo comandante general del ejército real de la derecha, con esta fecha acaba de comunicar á esta junta superior el parte siguiente: El excelentísimo señor general en jefe de este ejército, me dice con fecha de ayer lo que sigue: Con fecha de hoy digo al excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra, lo que sigue:

Excmo. Sr.—La circunstancia de no dilatar á S. M. una noticia que si no es satisfactoria en sumo grado por sus resultados, debe serlo por sus inmediatas é importantes consecuencias, y al hallarme todavía sobre el campo de batalla, no me permite describir las notables ocurrencias de la gloriosa accion que las valientes tropas de mi mando acaban de conseguir en este momento; y así, sólo me limitaré á manifestar á V. E. que de más de 1.000 hombres de guardia real y carabineros de costas de que se componia la columna enemiga, denominada segunda de Málaga, tengo en mi poder como 300 prisioneros, y que escasamente llegaron á 40 los que deben su existencia á la ligereza de sus caballos, pues los restantes todos han sufrido la muerte; de forma que han quedado vengados justamente los robos y otros escandalosos excesos que cometieron anoche en la benemérita villa de Baena, y destruido al propio tiempo el plan que se habian propuesto de sofocar en

este país el imponderable entusiasmo con que espontáneamente se habían pronunciado muchos pueblos de primer orden en favor de los indestructibles derechos del Rey nuestro señor al trono.

Cuando el tiempo me permita dar los detalles circunstanciados de la jornada gloriosa de este día, haré presente á V. E., para que se sirva hacerlo á la soberana consideracion de S. M., el mérito de aquellos que más se han distinguido, aunque todos, como acostumbran, han excedido á mis esperanzas; pero entretanto no debe estar en silencio que el comandante general de Aragon, D. Ramon Cabrera, no sólo ha dado pruebas de su pericia militar, sino que los resultados de este día son debidos la mayor parte al arrojo, decision y valentía con que cargó al enemigo á la cabeza de dos escuadrones y en un terreno poco á propósito para este arma. Como la larga distancia de estas á esas provincias ofrece dificultades con la confidencia, y por esta causa puede haberse extraviado el parte que dí á V. E. con fecha 2 del que rige, me parece conveniente al propio tiempo el aprovechar esta ocasion para hacer una reseña de lo que contenía, y se reducía á manifestar el sangriento y refido combate que sostuve en la ciudad de Córdoba para la toma sucesiva de tres fuertes defendidos con teson por más de 2 000 hombres de urbanos y tropa de línea, los cuales quedaron prisioneros en mi poder: espero que V. E. tendrá la bondad de elevar uno y otro á conocimiento de S. M., asegurándole al propio tiempo del entusiasmo con que se ofrecen estos naturales en su servicio. Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion y la de ese vecindario, esperando que para que sea extensiva, como es justo, á los demás pueblos de ese reino, se sirva ponerlo en conocimiento de esa junta de gobierno. Y yo lo traslado á V. E. para que inmediatamente disponga se publique por *Gaceta* extraordinaria, no sólo en esta capital, sino en los pueblos de este reino. Dios, etc.—Cuartel general de Córdoba 6 de Octubre de 1836.—El segundo comandante general, Marqués de Bóveda.—Excelentísima junta de gobierno del reino de Córdoba.

Y la junta se apresura á ponerlo en conocimiento del público para que sirva de satisfaccion á los fieles habitantes de la provincia, y de desengaño y escarmiento á los que alucinados por los

1. The first of these is the fact that the
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.
 51.
 52.
 53.
 54.
 55.
 56.
 57.
 58.
 59.
 60.
 61.
 62.
 63.
 64.
 65.
 66.
 67.
 68.
 69.
 70.
 71.
 72.
 73.
 74.
 75.
 76.
 77.
 78.
 79.
 80.
 81.
 82.
 83.
 84.
 85.
 86.
 87.
 88.
 89.
 90.
 91.
 92.
 93.
 94.
 95.
 96.
 97.
 98.
 99.
 100.
 101.
 102.
 103.
 104.
 105.
 106.
 107.
 108.
 109.
 110.
 111.
 112.
 113.
 114.
 115.
 116.
 117.
 118.
 119.
 120.
 121.
 122.
 123.
 124.
 125.
 126.
 127.
 128.
 129.
 130.
 131.
 132.
 133.
 134.
 135.
 136.
 137.
 138.
 139.
 140.
 141.
 142.
 143.
 144.
 145.
 146.
 147.
 148.
 149.
 150.
 151.
 152.
 153.
 154.
 155.
 156.
 157.
 158.
 159.
 160.
 161.
 162.
 163.
 164.
 165.
 166.
 167.
 168.
 169.
 170.
 171.
 172.
 173.
 174.
 175.
 176.
 177.
 178.
 179.
 180.
 181.
 182.
 183.
 184.
 185.
 186.
 187.
 188.
 189.
 190.
 191.
 192.
 193.
 194.
 195.
 196.
 197.
 198.
 199.
 200.
 201.
 202.
 203.
 204.
 205.
 206.
 207.
 208.
 209.
 210.
 211.
 212.
 213.
 214.
 215.
 216.
 217.
 218.
 219.
 220.
 221.
 222.
 223.
 224.
 225.
 226.
 227.
 228.
 229.
 230.
 231.
 232.
 233.
 234.
 235.
 236.
 237.
 238.
 239.
 240.
 241.
 242.
 243.
 244.
 245.
 246.
 247.
 248.
 249.
 250.
 251.
 252.
 253.
 254.
 255.
 256.
 257.
 258.
 259.
 260.
 261.
 262.
 263.
 264.
 265.
 266.
 267.
 268.
 269.
 270.
 271.
 272.
 273.
 274.
 275.
 276.
 277.
 278.
 279.
 280.
 281.
 282.
 283.
 284.
 285.
 286.
 287.
 288.
 289.
 290.
 291.
 292.
 293.
 294.
 295.
 296.
 297.
 298.
 299.
 300.
 301.
 302.
 303.
 304.
 305.
 306.
 307.
 308.
 309.
 310.
 311.
 312.
 313.
 314.
 315.
 316.
 317.
 318.
 319.
 320.
 321.
 322.
 323.
 324.
 325.
 326.
 327.
 328.
 329.
 330.
 331.
 332.
 333.
 334.
 335.
 336.
 337.
 338.
 339.
 340.
 341.
 342.
 343.
 344.
 345.
 346.
 347.
 348.
 349.
 350.
 351.
 352.
 353.
 354.
 355.
 356.
 357.
 358.
 359.
 360.
 361.
 362.
 363.
 364.
 365.
 366.
 367.
 368.
 369.
 370.
 371.
 372.
 373.
 374.
 375.
 376.
 377.
 378.
 379.
 380.
 381.
 382.
 383.
 384.
 385.
 386.
 387.
 388.
 389.
 390.
 391.
 392.
 393.
 394.
 395.
 396.
 397.
 398.
 399.
 400.
 401.
 402.
 403.
 404.
 405.
 406.
 407.
 408.
 409.
 410.
 411.
 412.
 413.
 414.
 415.
 416.
 417.
 418.
 419.
 420.
 421.
 422.
 423.
 424.
 425.
 426.
 427.
 428.
 429.
 430.
 431.
 432.
 433.
 434.
 435.
 436.
 437.
 438.
 439.
 440.
 441.
 442.
 443.
 444.
 445.
 446.
 447.
 448.
 449.
 450.
 451.
 452.
 453.
 454.
 455.
 456.
 457.
 458.
 459.
 460.
 461.
 462.
 463.
 464.
 465.
 466.
 467.
 468.
 469.
 470.
 471.
 472.
 473.
 474.
 475.
 476.
 477.
 478.
 479.
 480.
 481.
 482.
 483.
 484.
 485.
 486.
 487.
 488.
 489.
 490.
 491.
 492.
 493.
 494.
 495.
 496.
 497.
 498.
 499.
 500.
 501.
 502.
 503.
 504.
 505.
 506.
 507.
 508.
 509.
 510.
 511.
 512.
 513.
 514.
 515.
 516.
 517.
 518.
 519.
 520.
 521.
 522.
 523.
 524.
 525.
 526.
 527.
 528.
 529.
 530.
 531.
 532.
 533.
 534.
 535.
 536.
 537.
 538.
 539.
 540.
 541.
 542.
 543.
 544.
 545.
 546.
 547.
 548.
 549.
 550.
 551.
 552.
 553.
 554.
 555.
 556.
 557.
 558.
 559.
 560.
 561.
 562.
 563.
 564.
 565.
 566.
 567.
 568.
 569.
 570.
 571.
 572.
 573.
 574.
 575.
 576.
 577.
 578.
 579.
 580.
 581.
 582.
 583.
 584.
 585.
 586.
 587.
 588.
 589.
 590.
 591.
 592.
 593.
 594.
 595.
 596.
 597.
 598.
 599.

Digitized by Google

fuego al fuerte, y despues de idos entró allí el populacho para recoger lo poco que habian dejado. La ciudad quedó desierta; temerosos todos se mantenian en sus casas; pero como se llevaron á los prisioneros, apenas habia familia que no tuviese por qué llorar temiendo la suerte que les esperaba; generalmente era grande la ansiedad y zozobra, no sabiendo lo que todavia estaba por venir.

La tarde del 7 se reunieron algunos individuos del Ayuntamiento y algunas otras personas celosas del bien público, y dieron disposiciones para apagar el incendio, que quedó extinguido aquella misma noche con un corto número de operarios, y sin tocar á fuego por no alarmar la ciudad; y al mismo tiempo se adoptaron varias providencias para conservar la tranquilidad.

Á las doce de la noche de este dia, Gomez, cediendo á las instancias generosas del coronel D. Andrés Cuellar, natural de Castro del Rio, y de otras personas, que aunque absolutistas ó carlistas, mal de su grado se hallaban entre los facciosos, hizo que se presentase en su alojamiento el juez de primera instancia prisionero D. José de Trillo, para encargarle la negociacion del cange de los prisioneros; y contestándole que el jefe político D. Esteban Pastor, como antiguo militar seria más á propósito para esta mision, no sin mucha repugnancia accedió, acompañado del jefe político. Venido éste á presencia de Gomez, reconvino á aquél, no sólo por la injuria é inhumanidad con que se les trataba, sino por considerar á los nacionales como prisioneros; á lo que contestó Gomez que el tratamiento se enmendaria, lo que no llegó, y que por una ley muy superior se creia autorizado para conceptuarlos prisioneros, como si pudiese haber alguna ley superior á la santidad de un solemne tratado, y más entre militares. Gomez propuso á Pastor que le acompañase á Trillo é influyese para que Alaix accediese al cange. Los dos vinieron á Córdoba, y con ellos D. Andrés Cuellar, un ayudante, dos lanceros y un trompeta. De aquí salieron en busca de Alaix, al que encontraron el dia 12 en Alcalá la Real. Este jefe, oida la propuesta y eficaces razones en que el D. Esteban Pastor la apoyaba, se negó resueltamente, diciendo que él no podia atender á los intereses de una provincia, sino á los de la nacion, y que seria inútil recurrir al Gobierno, porque

ya sabida pena de la vida en el término de seis horas, como tambien los nacionales para recibir un seguro. En este tiempo ó más bien antes, parece que Gomez tuvo ánimo de llevar á efecto la capitulacion, al ménos en cuanto á la libertad de los prisioneros, pues para ello tenian impresos pasaportes; mas hubo de mudar de parecer, y se sospecha que algunas personas mal intencionadas de la faccion ó de fuera de ella, influyeron en esta determinacion, y en que cometiese la atroz perfidia de llevárselos.

Este mismo dia un vecino de Castro del Rio vino á Córdoba precipitadamente á dar aviso á Gomez de que Alaix venia sobre aquella ciudad, noticia que sobresaltó á los facciosos en gran manera, y á las ocho de la noche principiaron á toda prisa á disponer la marcha.

Ya entrada la noche publicaron un bando para que se iluminase la ciudad, no bastándoles el alumbrado público, pena de 50 ducados. Todos preguntaban por la puerta del Rincon, cosa que causó extrañeza, pues nadie esperaba se dirigiesen por tal camino. Era de ver el atolondramiento con que discurrían por las calles, buscando bagajes, y la desesperacion que manifestaban en las blasfemias y palabras torpísimas que proferian los defensores del altar y del trono, cuando se perdian en las calles ó se metian por las que no tenian salida y no encontraban quien los dirigiese. A la media noche ya estaba la faccion acampada en la parte de la sierra y campo de la Merced, habiendo llevado los prisioneros al convento de la Arrizafa. Algunos se quedaron en la poblacion, especialmente de los realistas y vagos que se les habian unido, ó por demasiado confiados ó con la codicia del pillaje, pues aquella madrugada acometieron á muchas casas para robarlas, y si en algunas no lo lograron, en otras rapiñaron lo que quisieron.

El dia 14, á las dos de la noche, llegó con su division el general Alaix al Puente de Alcolea, donde descansó hora y media, y hallándose ya como á un cuarto de legua de la poblacion, topó la vanguardia con una descubierta de lanceros, que sorprendidos tiraron las lanzas y se pusieron en huida, sin que les pudiesen dar alcance. Al llegar al ruedo de la ciudad á las cinco de la mañana, hicieron una descarga para remover á los facciosos, y con-

donde fueron á complimentarlo el Ayuntamiento, las autoridades que habia y otras personas de representacion. El Cabildo eclesiástico fué todo en cuerpo, y habiendo entrado á presencia del general, éste sin tener la atencion de darle asiento, le dijo: Señores, es muy breve lo que tengo que decir á ustedes; tengo datos positivos para creer que ustedes han influido en la venida de la faccion á esta ciudad, y así sin escusa aprontaría ustedes 20 000 duros inmediatamente. El Cabildo bajó la cabeza y se salió sin replicar palabra. Los 20.000 duros se hicieron efectivos, y se repartieron entre los cuerpos que componian la division.

Como ésta tenia noticia de los sucesos de Córdoba y del auxilio que el populacho habia dado á la faccion, venia muy prevenida en contra de la ciudad, figurándose que en ella no habia más que carlistas. Por esto maltrataron á algunas personas del pueblo bajo y principiaron á saquear algunas casas, lo que continuó aquella noche en los barrios de San Lorenzo, Santa Marina y otros; mas al dia siguiente, habiéndole dado al general noticia de lo que pasaba, se dispusieron patrullas, y fueron castigados dos soldados, uno fusilándolo y otro dándole carreras de bagueta.

El porte de los soldados de Alaix, en nada se diferenciaba del de los de Gomez.

Evacuada la ciudad, quedó sumida en la mayor tristeza, abatimiento y soledad. El abandono en que estaba la poblacion, obligó á nombrar una junta de individuos sacados de todas clases y profesiones; dos por cada una para que supliere por el Ayuntamiento, que no existia en competente número de individuos, disponiéndole que esta junta nombrase otra de cinco individuos para que entendiese en la ejencion de los negocios, y se entendiese con quien fuese necesario. Esta junta, á la que por el mucho número de sus individuos se le dió el nombre de magna, fué la que sostuvo la tranquilidad y representó á la poblacion en aquellos momentos criticos, en que á no haber sido por el estupor que habian causado las anteriores desgracias, y la profunda incertidumbre del porvenir, pudieran haberse repetido los excesos y desórdenes cometidos anteriormente. No dejó de influir en este buen resultado el celo de los vecinos honrados que en patrullas presididas por los párrocos

faccion, lo que conmovió en gran manera al vecindario, y mucha gente se salió de la ciudad. Las autoridades lo verificaron asimismo, y no hubieran vuelto, á no haber sido llamadas por el capitán general, el cual depuso al jefe político el día 23, y se hizo cargo del gobierno el secretario D. Matias Guerra. Este mismo día, con gran extrañeza de todo el mundo, entró en Córdoba á las cuatro de la mañana la division de Alaix, proveyóse de raciones para algunas dias, y salió el 25 por el camino de Madrid.

Como la narracion del trato que la faccion dió á los que llevó de Córdoba como prisioneros comprende muchos dias, nos ha parecido dejarlo para otro lugar, á fin de exponerlo sin interrupciones y con la debida extension.

No habiendo cumplido Gomez las capitulaciones, los defensores del fuerte fueron llevados al convento extramuros de San José, vulgo de San Cayetano, como ya dijimos, y desde luego principiaron á ser tratados de una manera tal, como si se propusiesen darles una muerte lenta y dolorosa.

Hacinados en aquel edificio y rodeados de centinelas, carecian de un miserable jergon donde echarse, y aun de alimento, porque no habiéndoles dado racion hasta el cuarto ó quinto día, sólo los naturales de Córdoba tenian algun auxilio de sus casas, mas este se les entraba con mucha dificultad ó no llegaba á manos de aquél á quien se enviaba; los forasteros que no tenian relaciones en la ciudad, hubieron de pasar con el corto alimento que les daban los que podian conseguir alguno; así es, que la mayor parte estuvo sin comer todo este tiempo. A esto se agrega la falta de abrigo proporcionado á la estacion, pues los facciosos los habian despojado de la mayor parte de sus vestidos, y aun hubo algunos que despues de haber recibido nueva ropa de su casa, fueron despojados segunda vez hasta de los zapatos. Diéronles raciones despues aquellos caribes; pero les era inútil, porque no tenian medios para condimentarla. Poder conseguir que viesen á sus familias los que las tenian en Córdoba, era cosa que costaba no poca dificultad, y algunos no llegaron á conseguirlo. Al anochecer del día 6 fueron trasladados al Alcázar, en cuyo edificio por no haberlos distribuido en suficientes piezas, no tenian sitio ni para acostarse en el

resos. Así, si no solo de los buenos racion, sino que tampoco permitieron que se les entregase alimento hasta el amanecer de la mañana. En que entre ellas, a pie y llevando fueron conducidos a Montilla. Por un favor singular y extraordinario, solo a unos sesenta o ochenta prisioneros permitieron montar en bestias menores, y en esta jornada principió el uso inhumano y bárbaro de fusilar al que no podía andar, y así fusilaron a tres. En Montilla fueron recibidos con gritos e insultos del populacho bajo y seso, y puestos en el convento de San Francisco, donde padecieron las mismas privaciones que en Córdoba, porque si les daban ración era al tiempo de salir, y como era la carne y no se la laban partida, así que no tenía con que cortar por el camino tenía que tirarla. Llevabanlos corriendo sin darles descanso alguno. Si se paraban a beber en alguna fuente que encontraban, padeciendo una ardentísima sed, eran separados de allí a bayonetas; otras veces para que no bebiesen esturbiaban el agua, haciendo que los caballos la volutasen, y sin embargo la necesidad les obligaba a que la bebiesen de este modo. El sospechar los soldados que algunos de los prisioneros llevaban dinero, era bastante para que los matasen para quitárselo. De Montilla fueron a Cabra por Nueva Cartena, y en esta marcha, por no poder andar, como tan conguente en personas por la mayor parte finas y delicadas, continuó la barbarie de fusilar, y dieron muerte a nueve, entre ellos a algunos oficiales. En Cabra fueron bien recibidos los prisioneros, notándose generalmente el sentimiento que a todo aquel vecindario inspiraba la desgraciada situación en que los veía. En esta marcha estuvieron a vista de Beas, y no quisieron entrar en ella, sino seguir adelante. De Cabra salieron para Priego, y aquel día que fué el 9, hubo también algunos fusilados de los que escoltaban los aragoneses, que eran los más feroces, y el día que tocaba a ellos escoltar los prisioneros, había más asesinatos. En este pueblo no tuvieron los prisioneros la mejor acogida y en él desamó la facción el día 10. Probablemente hubiera pasado adelante si no hubiese tenido noticia de que estaba próxima la división de Aláiz, y así resolvió contramarchar, y volvió a Montilla. En esta marcha hubo algunos fusilados. El día 13 llegaron a Córdoba, donde desamaron el 13, y aquella

noche la pasaron los prisioneros con los trabajos acostumbrados, en el convento de la Arrizafa.

El día 14 salieron de Córdoba para Villaharta, y en esta marcha hubo cinco fusilados. Desde que la facción principió á marchar por la sierra, mandaron los oficiales que no se fuese de noche ni se tirasen tiros, para evitar la equivocacion que podia resultar no sabiendo quién los disparaba. Tal era el sobresalto con que caminaban. Desde entonces principiaron á dar muertes más crueles á bayonetazos. Á algunos, ya moribundos, los acababan de matar á pedradas. Así dieron muerte al presbítero D. Benito Pulido, y habiéndoles dicho á aquellos verdugos que era sacerdote, le machacaron la corona con una piedra. Así tambien al coronel Villar, de más de sesenta años, militar condecorado con muchas distinciones, y que moria lamentándose de acabar así su larga y honrosa carrera. De Villaharta salieron para Pozoblanco, y en esta marcha fueron fusilados hasta treinta, la mayor parte por robarlos los aragoneses que los escoltaban. De Pozoblanco fueron á Conquista, por haber tropas de la Reina en Puerto Mochuelo, y en esta jornada hubo algunos fusilados. De Conquista pasaron á Fuencaliente, y caminando de noche á un campamento tres leguas más adelante, en Alcudia. En esta marcha prohibieron á todos bajo pena de la vida el fumar y hablar, pues se hallaban muy cerca las tropas de la Reina. Del campamento, despues de tres contramarchas, por hallarse el general D. José Ramon Rodil á la vista de Fuencaliente, á tres leguas, pasaron á Torrosumpo, y luego otra vez á Pozoblanco. De aqui pasaron á Almadén, que se defendió y capituló, y en todas estas marchas hubo fusilados, pues á muchos dieron muerte por pararse un momento á sacarse un alfiler de un zapato. En Pozoblanco fueron puestos muchos en libertad, y algunos que desde Asturias y la Mancha venian prisioneros, y otros despues en Trujillo; pero quedaron bastantes para ser arrastrados por las provincias de Extremadura, Sevilla, Serania de Ronda y hasta al Campo de Gibraltar, sufriendo en dos meses la marcha forzada de 280 leguas, extenuados, desnudos, faltos de todo socorro y conduciendo la mayor parte como bestias de carga, uno, dos, tres ó cuatro fusiles hasta Alcaudete, en que

[illegible]

... ..

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to collect data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to collect data. This is done by the investigator who is responsible for the study.

[illegible]

Al leer las reformas de la comisión, manifestaron que estando reunido a la junta de la Diputación provincial y de azambora y defensor, se presentaron también en ella al mismo tiempo otros comisionados de los cuerpos de la Guardia nacional, y que la junta les había manifestado que trancara este asunto en consideración y pensara á resolver en el acto sobre el particular, quedando

en sesion permanente, y que de su determinacion daria aviso. Y el Ayuntamiento acordó permanecer reunido para esperar dicha resolucion.

Recibieron aviso de que se habia accedido por la junta de armamento y defensa á lo pretendido por este Ayuntamiento, sobre medidas eficaces que pongan á cubierto esta capital de la faccion de Gomez. Nombróse.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1836.

El Sr. D. Antonio Luna notició al Ayuntamiento haber recibido en la madrugada de este dia un oficio de la Diputacion provincial y junta de armamento y defensa, la que ha resuelto que toda la fuerza de la Milicia nacional de la provincia, reunida en esta capital, debe quedar acuartelada en el dia de mañana, la de los pueblos en los edificios que fueron conventos de San Agustin, San Francisco y Trinidad calzada, y la de Córdoba en su cuartel, cuya disposicion debia ejecutarse por el Ayuntamiento, poniéndose de acuerdo para este fin con el señor comisario de guerra de la plaza, quien facilitaria los auxilios necesarios al comisario.

Deseando la Diputacion provincial y junta reunida de armamento y defensa, y al mismo tiempo el Ayuntamiento constitucional de esta capital, poner á cubierto y en seguridad á los vecinos de ella que se hallen comprometidos ó que tengan deseos de hallarse en parage resguardado en caso de invasion enemiga en este pueblo, ó que quieran contribuir á su defensa y no pertenezcan á los cuerpos de la Milicia nacional, que por su instituto deban hacerlo, se ha acordado hacer notorio al público que todos los que se hallen en dicho caso, concurren á inscribirse en las Casas Capitulares en la tarde de este dia, desde la hora de vísperas hasta la de oraciones, en la inteligencia que á los que se presenten se les facilitarán todos los auxilios necesarios.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1836.

A virtud del bando publicado en su mañana de orden del exce-

lentísimo señor D. Isidro Alaix, general de la division de las tropas de S. M. la Reina, para la reunion de todos los individuos de juntas de gobierno, Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos, que existieran ó hubieran existido desde 1.º de Enero del corriente año, con más otros diferentes sugetos que supliesen la falta de los que hayan emigrado en las actuales circunstancias, concurrieron á las Casas Consistoriales los señores, á saber:

Don Antonio Hidalgo, coronel retirado, en calidad de presidente, por haberlo sido de la junta supletoria de autoridades que quedó establecida despues de la primera evacuacion de la faccion de Gómez.

D. Gabriel Escamilla, alcalde constitucional.

D. Juan Labrada.

D. Mariano Soto.

D. Pedro Pablos.

D. Bartolomé Carrion.

D. José Cirilo Sanchez.

D. Simon Noguer.

D. Antonio Ganancias.

D. Luis Castro.

D. Amador Sanz.

Reunidos en sesion dichos señores por el señor presidente, se dieron varias disposiciones relativas al suministro de las tropas existentes.

Sesion del dia 18 de Octubre de 1836.

Vióse un oficio del señor jefe político, previniendo se reponga la lápida de la Constitucion destruida á la entrada de la faccion en esta ciudad, acordándose su reposicion.

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1836.

El señor síndico D. Antonio Barroso, manifestó que el dia 29 de Setiembre último, existian en estas Casas Capitulares el frontal y demás alhajas de plata pertenecientes al Ayuntamiento, y

que cuando el referido señor en 20 de Octubre último, volvió á estas mismas casas despues de estar ocupada esta ciudad por las tropas de S. M. la Reina, advirtió que no existia el frontal ni demás alhajas, y que habiendo procurado saber su paradero, ha entendido que se trasladaron por D. Lorenzo Mauleon, agente de esta Corporacion, al llamado fuerte de la misma; que deseoso de que conste la causa del extravio, pedia que por uno de los señores alcaldes y ante el escribano público, se haga la correspondiente informacion para evitar en lo sucesivo reconvencciones.—Conforme.

Sesion del dia 7 de Enero de 1837.

Vióse un oficio del señor jefe político, manifestando haber convenido con el Ilmo. Cabildo eclesiástico, en celebrar unas exequias por las víctimas sacrificadas en esta capital y su provincia, por las órdenes del cabecilla Gomez, designando el dia lunes 16 del corriente á las diez de la mañana, é invitando su señoría al Ayuntamiento para que aquellas se verifiquen con la mayor suntuosidad y magnificencia.

Vióse otro oficio del Cabildo, en contestacion al que se le dirigió, manifestando haber acordado acceder á la invitacion del Ayuntamiento, en órden á dedicar una funcion fúnebre á la buena memoria de tantos héroes que vendieron su vida por la salud patria en esta capital y provincia, por efecto de la invasion del rebelde Gomez.—Enterado y á la comision.

Sesion del dia 25 de Enero de 1837.

Vióse un oficio del señor juez primero de primera instancia, acompañado de la censura que ha producido el presentarse á los autos pendientes sobre aclarar el patrimonio de la corporacion, en la que propone como parte con derecho á que quiere tomar conocimiento en el asunto, y para dar lugar á ello, nombró á los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios para que tomen parte en los autos.

Sesion del dia 28 de Enero de 1837.

El señor presidente expuso, que el objeto que motivaba esta sesion, era la necesidad de acordar lo conveniente, en orden á asegurar la adquisicion de las alhajas del Ayuntamiento, mediante á que la comision que se nombró para entender en el negocio le habia hecho presente: que habiéndose acercado al señor juez para hacer la oportuna reclamacion, éste le habia contestado, que procediendo por una Real orden en la práctica de estas diligencias, no podia franquear aquellas, por cuanto habia dado parte al Gobierno de su resultado, y él sólo podia determinar.

El señor síndico pidió que se ampliase la reclamacion á todas aquellas que aparecen haberse extraviado, y no resultan comprendidas en el inventario.

Acordóse representar á S. M., suplicándole se digne mandar su restitution,

Sesion del dia 25 de Febrero de 1837.

Acordóse contestar al señor diputado á Córtes D: Mariano Esquivel, dándole gracias por su eficaz diligencia en el negocio sobre recobrar las alhajas de esta Corporacion que fueron extrañadas.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1837.

Vióse un oficio de la Diputacion provincial, pidiendo se le informe con urgencia, si el dean de esta Santa Iglesia Catedral don Antonio Sanchez del Villar, el prebendado de la misma D. Simon Tadeo Pastrana y el abogado D. Juan Olalla Sanchez, fueron agraciados y favorecidos por la faccion del rebelde Gomez. Y la Corporacion acordó evacuarlo afirmativamente por lo público y notorio.

Sesion del dia 23 de Enero de 1838.

Víose un oficio del señor juez primero de primera instancia que dice así: Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, con fecha 6 del actual, me dice la Real orden siguiente: El Ayuntamiento de esa ciudad ha dirigido una exposicion á la augusta Reina Gobernadora, pidiendo que se le entreguen las alhajas y ropas de su pertenencia encontradas por usted con otras varias en un subterráneo de la Santa Iglesia Catedral de esa capital, en cuyo fuerte fueron depositadas por el mismo para salvarlas de la rapacidad de los facciosos. Y enterada de todo S. M., se ha servido mandar que justificada en forma la pertenencia del Ayuntamiento, provea usted lo que sea de justicia, sin embargo de las órdenes que le están dadas para retener provisionalmente los efectos descubiertos, etc. El Ayuntamiento comisionó al efecto al procurador síndico de este asunto.

Sesion del dia 6 de Febrero de 1838.

El Sr. D. Antonio Vacas hizo presente, que en cumplimiento del encargo que se le confirió en union de D. Rafael Martinez Hidalgo y D. Pedro Gorrindo, en sesion de 31 de Enero próximo, se habian acercado á la Tesoreria de Rentas de la provincia, con el objeto de hacerse entrega de las alhajas de plata y otros efectos de la pertenencia de la Corporacion, que fueron extravíadas en el fuerte de esta capital, halladas despues por el señor juez primero de primera instancia en un subterráneo de la Catedral, y depositados en aquella oficina, y con presencia de un vecario que corre unido á los autos sobre averiguacion de su palmario y adquisicion de ellas, se habia hecho cargo y colocado en el archivo municipal las que á continuacion se expresan.

El infrascrito, escribano público del mismo y de esta ciudad, doy fé: que en el juzgado del Sr. D. Juan de Dios, juez primero de primera instancia de esta ciudad, á fines de Enero del año último, y por el Sr. D. Antonio Vacas, procurador síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, se hizo cargo y colocó en el archivo municipal las que á continuacion se expresan.

formó expediente para el descubrimiento de porcion de alhajas que á la retirada de la faccion de Gomez quedaron ocultas en esta capital. Y habiéndose efectivamente descubierto en un subterráneo de esta Santa Iglesia Catedral, fueron depositadas en la Tesoreria de provincia, hallándose comprendidas entre ellas las de la propiedad de este Ayuntamiento con algunas ropas y ornamentos del mismo. Y habiéndose expedido en 4 de Noviembre último, por la junta de enajenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de esta provincia, las pertenecientes á corporaciones religiosas é iglesias, para remitirlas á la Casa de Moneda de Sevilla, se hizo consulta sobre ello al Gobierno por este juzgado, y segun Real orden comunicada en 23 de Noviembre, y previa audiencia fiscal, por auto de 19 de Diciembre de dicho año último, se mandaron entregar á la citada junta las expresadas alhajas de conventos suprimidos, corporaciones religiosas é iglesias, pero que quedasen depositadas de nuevo las ropas y alhajas de este Ayuntamiento, para lo cual concurrieron á la diligencia prolija que sobre ello se practicó, en la mañana del dia 21 del mismo Diciembre, D. Rafael Martinez Hidalgo, regidor nombrado al intento por la Corporacion, y el portero mayor de ella don Antonio Quintero, que por estar sirviéndola de muchos años á esta parte tenia un conocimiento exacto de todas las alhajas y ornamentos pertenecientes á este Ayuntamiento, cuyo dependiente al principio de la diligencia y teniéndose presente los inventarios y los que se habian extendido en el expediente, separó de entre las otras y quedaron reservadas y depositadas en la misma las alhajas y ropas siguientes:

El frontal de plata del altar de la Sala Capitular.

Una atrilera de plata para misal.

Dos láminas de plata, con sus pies grandes, antiguas, la una con el Evangelio de San Juan y la otra con el lavabo.

Dos jarros grandes de plata como de media vara de alto.

Dos arañas de plata de á tres mecheros cada una.

Un crucifijo de plata con peana, y en medio una lámina con las palabras de la Consagracion.

Una salvilla de plata, antigua, cuadrilonga.

Dos candeleros de plata grandes, antiguos, con pié cuadrado.

Una corona pequeña de plata.

Dos mazas de plata que sirven para los porteros.

Dos escondos de plata con sus cadenas para los porteros

Dos vinageras de plata con su platillo grande de id.

Una cruz larga de plata para los juramentos.

Un cáliz y una patena.

Dos bugias antiguas grandes de plata.

Una palmatoria antigua grande de plata.

Una pila pequeña para agua bendita de plata.

Una caja de plata para las hostias.

El tintero y la salvadera de plata para la Sala.

Y varios ornamentos, etc., etc.

El Ayuntamiento acordó su conservación en el Archivo.

2021-2022

~~2021-2022~~

del 2021-2022

10. THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

~~SECRET~~

12. The defendant is not
entitled to a jury trial. The
defendant is not entitled to a
jury trial. The defendant is not
entitled to a jury trial.

mar y posieronse en la muralla. Andaban tres é cuatro barcos de los cortesanos: en el uno iban el Padre confesor de Su Magstad y el Marqués de Camarasa, D. Bernabé de Vivanco y su cuñado; en otro barco andaba el Conde de Saldaña, el Duque de Maqueda y el Conde de Olivares.

De allí fueron á merendar á un monesterio de monjas Agustinas, y la merienda era del Obispo de Pamplona y muy buena; volvieron un poco tarde.

Esta mañana oyeron misa en casa, y á la tarde fueron á ver un monesterio de frailes Dominicos, donde está enterrado D. Juan Idiaquez, y de que son patronos los de su casa. Tiene el más lindo claustro que he visto y lindas vistas á la mar, é hiciéronme acordar de las de Denia. De allí fueron á otro convento de monjas de la misma Orden, y por la marina y en el mismo puerto andaban escaramuzando en barcos los soldados de tierra. Andaban en otro barco el Padre confesor y los demás que digo arriba.

Volvió el Rey más temprano que ayer, y mañana dicen que han de ir en barcos á tomar las literas en el pasaje. Yo me pienso ir por tierra porque no se rian de verme vomitar, aunque no me faltarán compañeros (1).

El mismo dia de las entregas pasaré con la Reina y no me apartaré del Duque de Monteleon hasta llegar á Burdeos, y á la vuelta vendré con D. Iñigo, como V. E. me lo manda, y beso los pies á V. E. por la merced que me hizo en advertirmelo; con esto me parece que haré bien la jornada, y con que el buen capitán don Antonio de Soria en sabiendo que pasaba á Francia me dijo que aunque me pesase habia de ir conmigo, pues era criado de V. E., á quien suplico se lo agradezca, pues son estas de las cosas que salen del corazon (2).

Tambien el Conde de Saldaña, Dios lo guarde mil años, me ha

(1) (*Al mdrgen*).—Mucho he holgado con esta relacion, y es buenísima. Muy bien hareis en ir os acompañando á la Reina y con el de Monteleon, y á la vuelta volveros con D. Iñigo. . . .

(2) (*Al mdrgen*).—Ya me lo ha escrito D. Pedro Pacheco, y me huelgo de que se vaya con vos, porque es muy buena persona.

dado á D. Juan de Vidauri, otro capitán vizcaino, que le venia sirviendo en esta jornada, el mejor hombre para caminos que he visto en mi vida. Estos son camaradas de honra y provecho, y con ellos y mis criados vestidos parezco hombre de importancia; para acertar á servir á V. E., lo querria yo ser.

No hay otra cosa de nuevo.

El Duque de Uceda, mi señor, trabaja mucho estos dias, y ninguno ha faltado á las comidas y cenas de los caballeros, y con esto y con lo que los agasaja van como unas pascuas; pero todavía echan ménos á V. E.

Guárdeme Dios á V. E. como yo he menester. De San Sebastian á 1.º de Noviembre 1615.—D. Carlos de Arellano.—Rubricado.

En un pliego mio vino esa carta de mi señora la Condesa de Lemca. Gracias á Dios que nos ha sacado á todos del cuidado que tendrian V. E. y mi señora la Condesa de Valencia.

Ayer escribí esta carta porque dijeron que habia correo, y despues parece que lo dejaron de despachar por haber de ir hoy el ordinario. Y lo que tengo que añadir, son los mayores naufragios que jamás se han oido ni visto. Salió el Rey de San Sebastian á las dos de la tarde y llegó á las tres al embarcadero del Pasaje; metiéronse en una barcaza y fueron por el rio arriba hasta el mismo puerto del Pasaje, donde habia muchos navios. Empezó á llover mucho y con grande aire, conque se les aguló la tarde; pero con todo eso no bastó para que dejasen de cantar tres ó cuatro barcos de vizcainas que venian pegados al de Su Magestad, que continuó la navegacion con malísimo tiempo hasta llegar á Rentería, donde desembarcaron muy tarde y lloviendo á cántaros. Y en dos leguas y media que habia desde aquél lugar á éste, no sólo escampó un punto; pero se aumentó la agua de manera que no habia diferencia de la mar á la tierra. En esto anocheció y llegaron á una legua de Fuenterrabía, donde habia un arroyo, y detenidos

en él todas las acémilas y criados del Rey, y diciéndole que se ahogaban todos . . .

Con esto se detuvo Su Magestad más de hora y media, enviando á unos y á otros á ver si se podía pasar, y al fin no pudo y hubo de volver á Irua para tomar el camino de Fuenterrabia; y al dar la vuelta la litera de la Reina cayeron las mulas, y hubo la mayor confusión que jamás se ha visto. Andaban entre nosotros algunos franceses bien marchitos y mojados. Quise Dios que hubo hartas hachas, y llegaron despues de pasados los naufragios con muchas lucas al socorro los capitanes de las guardas, y el Marqués de Siete Iglesias llegó antes que el de Camarasa. Gracias á Dios que se ha escapado de esta noche y confusión, que ha sido la mayor que se ha visto ni oido jamás. Quedáronse en el campo dos ó tres coches de criadas de la Reina, y aún no han llegado. Juan de la Serna se salió de la litera para pasar un mal paso, y sino lo hubiera hecho así se hubiera ahogado, porque la arrebató el agua de un arroyo y la trastornó con machos y todo; pero con todo eso no se irá riendo, porque cayó la mula en que se puso y se lastimó una pierna, y sangráronlo esta mañana. D. Juan de Sayavedra se escapó de milagro, porque viniendo en una litera cayó el macho postrero en la mar y el delantero estuvo fuerte, con que se pudo salir.

Esto me ha hecho acordar de lo que V. E. me advirtió á la partida.

Una acémila en que venia la ropa de Juan Herremano de Arca, cayó en la mar con todo y ahogóse; á un criado del Conde de Santistéban le dió una cox una acémila y murió luego.

Esta noche nos ha hecho olvidar de la de Amusco y de todos cuantos naufragios hasta ahora hemos visto.

Hago saber á V. E. que me dieron por posada la casa de su madre del Arzobispo, mi señor, y he dormido en el aposento donde él nació; de manera es, que si V. E. hubiera ve-

(1) (*Al méryon*).—Trabajosísimamente se pasaria y gran confusión seria con tanto llover y oscuridad. Que algo mejor se acordase de mis consejos.

nido acá, hiciera visita al aposento; yo estoy en él con gran respeto (1).

Es señora de la casa doña Catalina de Alzaga, hija de D. Cristóbal de Alcega, el cual dice que se crió en Sevilla con el Arzobispo, mi señor; está casada esta señora con un hombre principal, pero pobre.

A mi señora la Condesa de la Torre di las almohadillas de olor y la carta de V. E.; dióme la que va con ésta, y díjome que la pusiese á muy buen recaudo, y así lo hago (2).

Esta mañana recibí otra de V. E., comuniqué con el Marqués de Siete Iglesias lo del presente de la privada, y pareció lo mismo que á V. E., y así no se le hará (3).

Los caballos están ya en San Juan de Luz, y dicen los franceses que se ha de holgar mucho el Rey con ellos.

Yo me pienso ir hasta Burdeos detrás de la litera de la Reina, porque me parece que se holgará de ver allí un criado de su padre y un esclavo de V. E.; iré con mucho cuidado de ver todo lo que se hace con la Reina para decillo despues á V. E.—Guárdeme Dios á V. E. como yo he menester. De Fuenterrabía á 9 de Noviembre.—D. Carlos de Arellano.—Rubricado (4).

Desde que entramos en Francia no ha habido correo con quien poder escribir á V. E.; ahora me dice D. Íñigo que despacha cor-

(1) (*Al margen*).—Mucho contento me habeis dado en haberos acordado desto, y cierto que visitara yo la casa por haber nacido en ella el Arzobispo, mi señor.

(2) (*Al margen*).—Muy bien está.

(3) (*Al margen*).—Y esto que habeis comunicado con el Marqués tambien.

(4) (*Al margen*).—Muy bien hareis en ir os detrás de la litera de la Reina. Escribidme siempre como va y lo que sucede por el camino.—Dios os guarde como deseo.—En Burgos á 12 de Noviembre 1615.

Yo escribo á la Reina y á la Condesa de la Torre que le dé la contestacion y que....

TOMO CXII.

sen, y huiérgome mucho por poderme alentar y consolar con escribir á V. E. estas renglones, y dar cuenta á V. E. de lo que va sucediendo en esta jornada, y huiérgome mucho de haberla hecho por poder ir detrás de los codos de la Reina y sirviendo á sus criadas, que han bien menester los encuentros que voy haciendo, de los cuales daré cuenta á V. E. (1).

Y porque de lo que pasó en las entregas se la habrán dado á V. E. los que lo vieron, no digo más de que aquella noche llegamos á San Juan de Luz, y la Reina algo cansada. Púseme delante al apearse, y díjome al pasar: Mucho me huelgo de veros aquí. Subió á su aposento, á donde entraron todos cuantos franceses vienen aquí, hasta los lacayos; pero luego los despejó á todos el Duque de Guisa y conó la Reina, echando mucho de ménos el pan de España y la nieve. Pasó bien la noche (2).

A la mañana llevé los caballos de V. E. al Duque de Guisa, y holgué tanto con ellos, que los abrazaba y besaba. Púsose luego en todos á hízolos muy lindamente; díjome tantas cosas en agradecimiento de habérselos enviado V. E., que no cabrán en este pliego de papel, y entre otras cosas me dijo: No en balde deseaba yo ver á esta señor, y tengo por gran azar no haberle podido tener las manos. Convidóme á comer y brindóme lindamente á la salud de V. E., que se la dé Dios tan cumplida como yo he menester. Así, con brindis que lujo á la salud del Rey nuestro señor, se puso de pies sobre la mesa. Despues de haber comido,

(1) *(Al márgen).*—Ya deseaba mucho ver cartas vuestras y relacion de lo que iba sucediendo en el camino con la Reina, y habéislo hecho tan bien con ésta que me habeis iniciado, que os lo agradezco mucho, porque ha sido tan larga y buena como yo la esperaba de vuestro cuidado, y así lo ireis continuando hasta que os apartéis de la Reina. A Su Magestad la he mostrado y ha holgado con ella, y á mí me habeis obligado con haber acudido á esto de las criadas y á todo lo que no sabré deciros.

(2) *(Al márgen).*—No puedo encareceros cuán contento estoy de que hubiéades ido; pero temo que os ha de hacer mal el vino. No lo bebais, brindad con agua de canela, que así lo hacia yo cuando vino la Reina doña Ana.

me metió en su aposento, y quisome dar una cadena de diamantes de muy buena hechura, que vale ochocientos ó mil ducados. Yo no la queria tomar, pero empezóse á enojar de manera que me fué forzoso tomarla. Pero no ví la hora de pagársela en algo, y así me fui á mi posada, y de cien pares de guantes que habia comprado al guantero de V. E., enviéle los cincuenta, y cien docenas de pastillas. Holgóse mucho con todo, y yo descansé del corrimiento que tuve cuando me dió la cadena (1).

Envióme luego á llamar y díjome: Vos no quereis deberme nada, pues la voluntad con ninguna cosa me la podreis pagar ni vuestros amos tampoco, porque no hay español que más lo sea que yo, ni que más quiera al Rey y al Duque que yo.

Estuvimos aquel dia en aquel lugar, y luego al otro pasamos á Bayona, donde recibieron á la Reina solemnísimamente y con grandeza. Quisiéronla llevar á la iglesia, como lo acostumbran, y por ser tarde se apeó en Palacio y pasó muy bien la noche. A mí me convidó á cenar el Duque de Guisa y el Conde de Agramon, que es un bizarro caballero y gobernador de Bayona y su tierra, y estando cenando llegó un caballero que vino de parte del Rey y de su madre á visitar á la Reina.

A la mañana empezó á llover á cántaros, y la Reina salió tarde; topamos á las de la Cámara y del retrete y otras criadas de damas, atolladas y á pié en medio del barro, llorando de manera que quebraran el corazon á unas fieras; pero con todo eso pasaban por ellas los franceses como sino las vieran en tan gran afliccion y necesidad.

Al fin yo me apeé, é hice que mis compañeros hiciesen lo mismo, y pusímoslas en nuestras mulas hasta sacarlas de aquel trabajo, y hasta que se pudieron poner en los coches, que fué á tiempo que los caballos no podian dar un paso, y que la noche

(1) (*Al márgen*).—Todo lo sabeis hacer muy bien, y en esta ocasion lo acertásteis cumplidamente con el presente de los guantes, por ser tan gran persona quien os daba la cadena, y cierto que holgara yo háрто de haberme visto con él. Dadle muy cumplidas gracias de mi parte, si ya no estais de vuelta como lo creo y lo deseo.

se ponía de manera que las pobres mujeres se quedaron en una casería (1).

E hice que el capitán D. Antonio de Soria y el capitán D. Juan de Vidauri, que también viene conmigo, quedasen con ellas para consolarlas, guardallas y darlas de cenar, como lo hicieron, y lindamente (2).

Y yo me pasé con D. Pedro de la Mota y con D. Gerónimo de Chaux, detrás del coche de la Reina, por si era menester algo, que en esta ocasión quisiera ser mozo de coches para irle sirviendo sin el recato con que voy por estos franceses; y aunque no hay de qué temerla lástima, confieso á V. E. que me quiebra el corazón cuando la veo en poder desta gente, y sin su padre ni V. E. (3).

Al fin llegamos al lugar Ocazar, el peor que ví en mi vida, y Su Magestad sacó un rosario, y diólo á la Duquesa de Nebera, y díjole que lo estimase en mucho, porque le hacía saber que V. E. se le había dado á su padre, y su padre á ella, y cuando decía esto, me dijo doña Estafania, la azafata, que se le saltaban las lágrimas como siempre que nombra al Rey nuestro señor y á V. E., y cuando está delante de los franceses se enfurece como si tuviera veinte años. Dios la guarde, que á los que vemos esto nos enternece y nos roba los corazones (4).

Ne creerá V. E. con el valor y prudencia que se porta; y volviendo á los fracasos de la noche que no pararon en las de la Cámara, ni en no llegar el ato de las damas y señoras, de un carro

(1) (*Al margen*).—A buen seguro que sería en tal aflicción de mucho fruto el socorro que las haríades vos y vuestros compañeros.

(2) (*Al margen*).—El capitán me escribe también esta historia, y respóndole; el haberse ido con vos agradáscoselo mucho, y al Conde de Saldafia le dará las gracias que os hubiere dado tal compañero, como á D. Juan de Vidauri.

(3) (*Al margen*).—Buena compañía llevais con D. Pedro y D. Gerónimo. No os mateis á la vuelta, sino venid poco á poco como os he dicho en otras cartas.

Dadles mis encomiendas.

(4) (*Al margen*).—Cierto que me enternece lo que me contais aquí del rosario y de la recomendación del cuando lo dió á la de Nebera.

de mi señora la Condesa de la Torre, le sacaron un baul en que llevaba los 6.000 ducados que el Rey la dió, y otras cosillas de plata, y hurtáronsele todo. Está afligida, y todas lo van, porque para decir á V. E. la verdad, yo no pudiera pensar que en la tierra pudiera haber tan gran desórden y confusion, porque es tan grande como dirán otros á V. E., y no veo que de los nuestros tenga nadie la culpa, porque el Duque de Monteleon trabaja corporalmente como pudiera un ganapan, y para traer cien mil cosas que quedaron en San Juan de Luz, dió sus acémilas y el coche para las mujeres, y la litera á Santa Cruz que viene cuitadísimo y sin provecho, y así envia á suplicar á V. E. que pida á Su Magestad que le dé licencia para volverse en dejando á la Reina en Burdeos con el Rey y con su madre (1).

Y V. E. le procure esta licencia, porque de maldito el provecho que es sino de mucho embarazo, porque falta el carruaje para los más, y discúlpanse los franceses con decir que vienen cien personas más de las que habian de venir con la Reina; pero toda la descomodidad y trabajo la llevan todas y todos en paciencia, con ver á este ángel de nuestra reynecica tan linda, y consolándolos y alentándolos á todos y á todas; y en metiéndose en su aposento todos me dicen que es llorar y sollozar por su padre, con que nos quiebra el corazon.

D. Iñigo de Cárdenas tambien hace maravillas, y sobre estos desórdenes se puso con uno destos franceses de manera que le dijo: que á pié y á caballo y con la espada en la mano, le haria entender que lo hacian muy mal, de manera que empuñando las nuestras Antonio de Ossorio y yo, nos pusimos á su lado.

En llegando á Burdeos nos dicen que se pondrá todo en orden y en razon, y la gente principal desean acomodarle todo; pero no pueden más, ó no sabe un francés que va haciendo oficio de mayordomo mayor, la obligacion que me corre como criado del Rey y de V. E., y el amor que he cobrado á la Reina, me obliga y da

(1) (*Al margen*).—Mucho me ha pesado del hurto de los 6.000 ducados que llevaba en el baul la Condesa de la Torre.

No veo que.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is assigned to the case. The investigator must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the parties involved and by reviewing the relevant documents. The investigator must also determine the objectives of the investigation and the methods to be used. This is done by consulting with the parties involved and by reviewing the relevant documents. The investigator must also determine the scope of the investigation and the methods to be used. This is done by consulting with the parties involved and by reviewing the relevant documents.

SECRET

1. The above information was obtained from the files of the FBI, New York Office, and is being furnished to you for your information.

RELACION ORIGINAL

ESCRITA POR

DON CARLOS DE ARELLANO AL GRAN DUQUE DE LERMA

DE TODO LO QUE ACAECIÓ EN LA JORNADA,
DESDE SAN SEBASTIAN HASTA LA CIUDAD DE BURDEOS, Á DONDE
ACOMPANÓ Á LA SERENÍSIMA INFANTA DOÑA ANA DE AUSTRIA,
Á ÚLTIMOS DE NOVIEMBRE DE 1615.

La carta de V. E., de 19 déste, en respuesta de la que yo escribí desde Dagee, he recibido hoy, y con ella da aliento y consuelo que no sabré decir. Guárdeme Dios á V. E. cien mil años, amen, y á mí me dé fuerzas á medida del deseo con que me hallo para merecérsela á V. E. y para estar á sus pies toda la vida, que para esto la deseo tener.

Ya V. E. habrá recibido otra mía, escrita desde Basaes, de donde salió la Reina muy tarde porque pensó parar allí; pero el Rey y su madre tenían tanta gana de verla, que hicieron á don Iñigo de Cárdenas que habia pasado delante, que despachase un correo, para que en todo caso pasase adelante S. M., como lo hizo. Llegó muy tarde á un lugarejo de muy pocas y malas casas, á donde salió el caballerizo mayor de la Reina madre á buscarla; recibiólo muy bien y á la mañana le despachó. El ato de las damas, ni el de las dueñas de honor, ni sus camas, no llegó aquella noche, y así les hubimos de dar nuestras camas conque lo pasaron razonablemente, y á la mañana me lo agradecieron tanto, que aunque hubiera pasado mala noche lo pudiera dar por bien empleado; pero acomodámonos en unos plumones ó cabezales de la posada, de manera que pudimos pasar hasta la mañana que fui á Palacio, y hallé á mi señora la Condesa de la Torre afigidísima

porque no habia llegado el tocador de la Reina, y el carro en que venia se habia quedado en el camino, y así despaché volando al capitán D. Juan de Vidauri por él, é hizo tan bien, que lo trajo dentro de una hora en una acémila de las minas; es buenísimo hombre el capitán, y el más diligente que vi en mi vida. Al fin la Reina se vistió y tocó en todo, en todo lo cual tardó harto, y así salió tardísimo de la posada, y á los leguas de allí topó al Duque de Guisa con un emborazado, el más lindo y bello que se puede pensar ni imaginar. Estaba el Rey en una casa por donde la Reina habia de pasar, y en emparejando con una ventana, paró el coche de la Reina para hablar con el Duque de Guisa y con el Perroy, y por detras de los dos la estaba mirando el Rey, haciendo grandísimas demostraciones de contento. Estuvieron mirando un buen ratillo desta manera, y echándose todos mil bendiciones; luego pasó el coche de la Reina, é hicieron el de las damas para verlas también, y con tanto se puso en su cochecillo el Rey, y volvió á pasar por el de la Reina, y fué un poco emparejados, y adelantóse el Rey. Contóse á V. E. que de solo haberle visto la cara me consolé y persuadí á que en la tierra no pudiera haberse empleado mejor nuestra reinadica, la cual luego que pasó el Rey paró el coche para merendar, que lo hizo con tanto gusto que se le estaba bien de ver el que habia tenido de ver á su marido. Preguntóme mi señora la Condesa de la Torre delante de la Reina, que qué me habia parecido el Rey; y yo la respondí que aquella pregunta que la hiciese á S. M. la Reina, la cual lo oyó y se empezó á reir muchísimo á boca llena. Puedo decir á V. E. que está contentísima de haber visto á su marido, y tanto que segun lo que doña Estefanía me ha dicho, podemos empezar á tener celos de parte del Rey nuestro señor y de V. E.

Y pasando adelante con la relacion, llegamos muy tarde á Burdeos, y apeóse la Reina en Palacio, y salió á recibir su suegra hasta la primera pieza, donde la abrazó apretadísimamente, haciendo grandísimas demostraciones de amor. Entráronse á otra pieza donde habia dos doncellas, y sentáronse debajo del uno, y la Reina madre á la mano derecha; luego fueron llegando las damas francesas á besar la mano á nuestra Reina, y en acabando se fue-

ron al cuarto del Rey, que la salió á recibir hasta la puerta, y por la mucha gente no vi la cortesía que se hicieron; pero dicenme que fué á uso de Francia. Subiéronse á unas gradas que estaban debajo de un dosel y estuviéronse parlando, y Domingo, sirviéndoles de lengua, dirá lo que pasó en la plática; y en acabando, se entraron á otra pieza más adentro donde no hubo gente, y por ella se pasó la Reina á su cuarto, de donde salió la Reina madre y se fué á su casa. Díceme doña Estefanía que pasó bien la noche Su Magestad, y que á la mañana bajó el Rey á la cocina á hacer aderezar el almuerzo de la Reina, y que luego subió y la halló tocándose, y hubo menester una pluma para el tocado, y pidió el Rey unas tijeras y cortó una de las que traía en su sombrero. La Reina se la puso, y con las mismas tijeras le cortó al Rey un pedazo de cinta y se le puso en el sombrero; anda galantísimo con ella y échasele bien de ver lo mucho que quiere á la Reina. Aquel mismo día fué á casa de la Reina madre que no estaba buena y se había sangrado; envióle nuestra reínećica muy buena sangría, y ayer la volvió á ver que no se había levantado, é hicieronme mucha lástima las damas españolas porque no entraron al aposento de la Reina, y hubiéronse de quedar entre todos los franceses y en una pieza muy pequeña, donde las empujaban y trataban de manera que quebraba el corazón verlas. Quiso Dios que hallaron otro aposentillo donde meterse; pero no les bastó para librarse de todo punto de la descortesía y grosería desta gente, porque entraron tras otras damas de la reina madre dos ó tres caballeros mozos, y delante de nuestras damas besaban y abrazaban á las otras á uso de Francia. Pero lo mejor de todo fué que estando sentada en un baul la hija de mi señora la Condesa de Castro, llegó un hijo del Duque de Pernoy y se le sentó al lado; entonces me hínqué yo de rodillas, y la dije á la señora doña María de Aragon que la llamase, como lo hizo, y el francés cayó en la cuenta y se levantó.

Mi señora la Condesa de la Torre me dijo antes de ayer que pidió la Reina un vestido y otras niñerías, y que la respondieron que el Conde de Castro se había quedado con todo, y diz que respondió: Así lo creo yo, que á nadie se le daba un higo de mí, sino de contemporizar á la Princesa, y no lo consintiera mi compadre

si hubiera venido conmigo. Y al decir esto dix que se le saltaron las lágrimas, y para consolar á V. E., quíerole contar cómo ha estado hoy y lo que ha habido, que ha sido el mayor día que se puede imaginar. La iglesia en que se han casado estaba colgada toda de arriba á abajo de lindísimas tapicerías. El Embajador de Florencia me vino á ver esta mañana á las diez, y díjome que pues no había dado la carta y los caballos de Su Magestad al Rey de Francia, que me fuese emborazado con él á un puesto que la Reina madre le había señalado, que era el mejor de toda la iglesia; acepté el convite y fuíme con él, y entramos en la iglesia por una puerta secreta que caía á Palacio. Teníale hecho un atajo de donde se veía todo lindamente; nosotros entramos á las once y á las cuatro y media llegó la Reina madre con muy poca gente, y subióse á un teatro que estaba al lado del de sus hijos, los cuales no vinieron hasta las cinco y media, de manera que hubieron menester hachas para subir al teatro que les tenían hecho, en medio el cuerpo de la Capilla mayor; y en estando arriba nuestra reinadica, fué tan grande el alarido que se levantó entre todos y las bendiciones que le echaban, que no dejaban hacer los oficios y tenían razón, porque no es posible que en la tierra haya habido tan linda criatura como ella estaba, vestida á la francesa, con su cellico como las demás. El vestido era de terciopelo morado, bordado de flor de lisas, y un manto real de lo mismo forrado en armiños, con más de cinco ó seis varas de falda, que se la llevaban la Princesa de Conti y una hija del Rey muerto y de la Gabriela, de muy buen arte. Llevaba la Reina una corona muy pesada, y tanto, que se le caía y le desahacía el tocado; llegósele á adherensar mi señora la Condesa de la Torre, y fué luego la Condesa ó Princesa de Conti y aderezó ella el tocado á Su Magestad, que estaba tan cansada del peso de las joyas y del vestido que no se podía menear, y tenía siempre del brazo el Duque de Guisa. Al ofertorio bajó el Rey del teatro y llegó á las gradas del altar, y luego se volvió y bajó la Reina, llevándola el de Guisa del brazo, y á la vuelta hizo una reverencia hácia su suegra y otra á su marido; y de verla tan en sí, se volvió á levantar otro rumor tan grande, que no podíamos oír misa. Después de haber alzado volvieron á bajar entrambos, y pu-

siéronles unas almohadas en la grada donde los casaron, y despues de haber acabado la misa y las ceremonias, saludóla el Rey á uso de Francia, y la Reina se puso coloradísima, con que parecia un serafin, y diera un brazo porque entonces la pudieran ver su padre y V. E., aunque estaba sin puños, pero tan linda con su manto rozagante y con la corona, que no hay que pensar que con la imaginacion se puede pintar otra criatura como ella. Quedó tan cansadita, que no se pudo menear hasta que bajó la Reina madre, y allí donde estaba, la quitó el manto y la corona y púsole sobre la cabeza un lienzo con que no quedó ménos hermosa.

Fuése á Palacio, y el Rey empezó á dar mucha priesa á la cena para acostarse con la Reina. Díjome el Duque de Guisa que no estarían toda la noche juntos, y que el Rey se pasaría á su quarto; muy niño está, y de manera que en estos seis meses me parece que se volverá á su cuarto, dejando á la Reina en el suyo, como quando entramos en Francia.

Yo he regateado el dar los caballos, hasta ver si me venia respuesta de la que escribí á V. E. el otro día, y aunque pienso que es servicio del Rey nuestro señor y de V. E., que á mí me haga mucha honra por ser en mi provecho, me he abstenido dello hasta ahora, deseando tener respuesta, para que de todo punto me entrara en provecho con el consentimiento de Su Magestad y de V. E.; pero en fè de que lo tendrán por bien, pues me hizo Dios hijo de mis padres y criado de V. E., daré los caballos mañana y los cofres á la Reina madre, que me dicen que rabia por ellos, y desde aquí me echo á los pies de V. E. por la honra que mañana espero recibir con el favor de Dios, que me guarde á V. E. como yo he menester. De Burdeos á 25 de Noviembre de 1615.—D. Carlos de Arellano.—Rubricado.

Olvidábaseme de decir á V. E., cómo al otro día que llegamos aquí, me dijo D. Íñigo que no enviase más ollas á la Reina, porque no se enfadasen los franceses. Hice lo que D. Íñigo me dijo, y á la hora de comer pidió la Reina la olla, y digéronle la causa porque no se la habia llevado, y envióme á decir que de secreto la hiciese llevar todos los días á la posada de doña Estefania, y así lo haré.

[illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-19-2010 BY 60322 UCBAW/SJS/KRS

1. The first step is to identify the problem or goal. This involves understanding the current situation and what needs to be achieved.

2. The second step is to gather information. This includes researching the problem, identifying resources, and consulting with experts.

3. The third step is to develop a plan. This involves setting priorities, identifying tasks, and determining the sequence of actions.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves executing the tasks, monitoring progress, and making adjustments as needed.

5. The fifth step is to evaluate the results. This involves comparing the actual outcomes with the expected results and identifying areas for improvement.

[illegible]

la tuviese muy cumplida, y que yo le pudiese llevar muy buenas nuevas della y de todo lo que podia ser de su gusto. Dijesele así, y respondiome que estimaba en mucho aquel recado, y que con tal hija como Su Magestad le habia enviado, no podia dejar de estar muy buena y alargársele la vida, y que á Su Magestad se la diese Dios como ella la deseaba para sí. Luego le pedí licencia para dalle el recado y carta de V. E., que lo recibió todo con grandísimo gusto. Dijome que se hallaba tan obligada de V. E., que le pesaría mucho de no tener alguna ocasion en que poderlo mostrar, y que en todas habia de ser grandísima amiga de V. E., y que respondería á la carta. Con esto me salí y dí las llaves y la memoria de los baules á su privada, la cual subió á una pieza más afuera, y sin querer fiar á nadie las llaves de las cajas, sacó los baules de las fundas, y en viéndolos se empezó á espantar y maravillarse más de lo que sabré decir á V. E.

El Duque de Guisa que salia conmigo llegó á verlos, y tambien se hacia cruces, y dijome el buen señor que se quería quedar para estafar en algo á la Reina cuando los abriese. Con tanto, nos vinimos dejándolos pasmados con la primera vista de los baules.

Volvieron á ésta mi posada el Duque de Monteleon y D. Iñigo, y el caballerizo mayor de la Reina á la mañana. Envió á saber cómo le habia parecido lo de dentro, y acabame de decir Manuel Donlope, un aragonés que pasó con Antonio Perez, que es la cosa del mundo con que más ha holgado la Reina, y que anoche se quedó allá para ver lo que hacia con ellos, y dice que iba mirándolo todo como por brújula. El Sr. D. Iñigo de Cárdenas me acaba tambien de decir, que le ha dicho la privada de la Reina de quien él es muy valido, que estaba la Reina muy agradecidísima de V. E., y la más contenta con el presente que jamás la habia visto, y que cuando lo iba viendo, dice que decía á todas las que estaban allí: mirad esto, *un Rey debe ser el Duque de Lerma*. V. E. puede dar por muy bien empleados los baules, porque se han estimado acá por la mayor cosa que jamás se ha visto en su género.

Para mañana me tienen señalada la audiencia del Rey, y holgárame que no se fuera este correo, para poder escribir á V. E. lo que me pasara.

RELACION DE ARIEGO ARAGONES

AÑO DE 1541

(Biblioteca del Escorial, código núm. 4.º, iij).

LA TOMA DE MONESTERIO Y LA CALIVIA

CON OTROS SUCECOS MARÍTIMOS

*Relacion de Millan de Ariago Aragonés que se halló en todo esto.
En la Goleta.*

D. Bernardino de Mendoza, general, Martin de Córdoba, Alonso de los Rios, maestro de campo, Luis Perez de Vargas (1), capitán, y el comendador Vazays, natural de Tudela, capitán.

Desde allí fué á Sicilia y juntóse toda la armada en Mecina para lo de la Preveza; aquí fué lo de Machin de Monguia cuando se defendió. Fueron á Corpe, y se concertaron de ir á Castilnove, donde quedó Francisco Sarmiento, etc., (2), y la armada tornó á Sicilia, donde aconteció el motin, siendo Virrey D. Hernando de Gonzaga. Entendieron los soldados que los querian llevar á invemar á Lipar por no los pagar, y saltaron en tierra; fueron á Terranova, cerca de Mecina, y de allí fueron á Santa Lucía; y como Andrea Doria y el Virrey entendieron que se entrarían en Castro, que es lugar fuerte, proveyeron de italianos que le defendiesen, mas no pudieron, que los españoles se le ganaron y los echaron, y de allí se pasaron á Rendazo, donde estuvieron hasta que se concertaron por medio de Sancho de Alarcon, maestro de campo del tercio de Nápoles, y Juan de Vargas, capitán, y tornaron á sus banderas, y entonces los castigaron, y ahorcaron á Heredia que fué el electo, y á otros 20 en Mecina, á la Puerta la Sal; y estaba el capitán Luis de Rejon en Zaragoza de Sicilia,

(1) *(Al márgen).*—De Andújar.

(2) *(Al márgen).*—Quedó por ingeniero Terramolin.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED]
23. [REDACTED]
24. [REDACTED]
25. [REDACTED]
26. [REDACTED]
27. [REDACTED]
28. [REDACTED]
29. [REDACTED]
30. [REDACTED]
31. [REDACTED]
32. [REDACTED]
33. [REDACTED]
34. [REDACTED]
35. [REDACTED]
36. [REDACTED]
37. [REDACTED]
38. [REDACTED]
39. [REDACTED]
40. [REDACTED]
41. [REDACTED]
42. [REDACTED]
43. [REDACTED]
44. [REDACTED]
45. [REDACTED]
46. [REDACTED]
47. [REDACTED]
48. [REDACTED]
49. [REDACTED]
50. [REDACTED]
51. [REDACTED]
52. [REDACTED]
53. [REDACTED]
54. [REDACTED]
55. [REDACTED]
56. [REDACTED]
57. [REDACTED]
58. [REDACTED]
59. [REDACTED]
60. [REDACTED]
61. [REDACTED]
62. [REDACTED]
63. [REDACTED]
64. [REDACTED]
65. [REDACTED]
66. [REDACTED]
67. [REDACTED]
68. [REDACTED]
69. [REDACTED]
70. [REDACTED]
71. [REDACTED]
72. [REDACTED]
73. [REDACTED]
74. [REDACTED]
75. [REDACTED]
76. [REDACTED]
77. [REDACTED]
78. [REDACTED]
79. [REDACTED]
80. [REDACTED]
81. [REDACTED]
82. [REDACTED]
83. [REDACTED]
84. [REDACTED]
85. [REDACTED]
86. [REDACTED]
87. [REDACTED]
88. [REDACTED]
89. [REDACTED]
90. [REDACTED]
91. [REDACTED]
92. [REDACTED]
93. [REDACTED]
94. [REDACTED]
95. [REDACTED]
96. [REDACTED]
97. [REDACTED]
98. [REDACTED]
99. [REDACTED]
100. [REDACTED]

El capitán Mercado saltó en tierra con sus arcabuceros, y murió á lanzadas, que no esperó que desembarcasen todos, que fué junto á una torre, una milla de Monesterio, y se tomó el lugar sin batería, porque entrando los nuestros por una puerta se salieron los moros por otra.

Quedaron más de 3.000 soldados, y el restante fué en las galeas á los Alfaques, y sacaron artillería, é hicieron cestones, y vinieron á concertarse con Andrea Doria y D. Hernando de Gonzaga, y dejaron de batir, y tornóse á Monesterio y hallaron que era venido el Rey de Túnez.

Quedó en Monesterio aquel invierno el tercio de Sicilia, y los otros tercios con el armada tornaron á Nápoles y Lombardia.

Allí concertó el Rey de Túnez con D. Alvaro, que fuesen á Carban contra Cid Arfa que se habia alzado, y se llamaba Papa de Carban; llevaba el Rey hasta 60.000 moros túneçis y alárabes. Quedó en Monesterio Gaspar Muñoz, natural de Granada, y don Alvaro llevaría hasta 2.000 soldados. El Rey vino á 10 millas de Monesterio, y otro dia dijo á los cristianos que lo que tenia lo debía al Emperador, y que creía que ellos le habian de cobrar lo que restaba, y que ahora ganarian mucho dinero en Carban, y cautivos, etcétera, y que él seria primero. Este parlamento declaraba un moro que habia sido criado de D. Hugo de Moncada muchos años. El Rey llevaba una marlota de raso carmesí, y debajo una cota de malla y un rosario de rubíes, y á su lado al moro valiente que se señaló en lo de Túnez delante del Emperador.

Junto á un lugar que se dice Xamel, salieron los enemigos y allí se dió la batalla; venia por principal un hijo de Cid Arfa, y con él un renegado que gobernaba el campo, hijo de un carnicero de Málaga, que se decia Cachazo. El Rey de Túnez arremetió, y llevando á los enemigos de huida, salieron á él de una emboscada y rompieronle, y fué huyendo hasta Suez 10 leguas; para esto dejó el caballo y tomó una yegua que le habia salvado muchas veces, y murió allí el moro valiente, y le hallaron en el arzon siete dorillas en señal que habia muerto otros siete enemigos. Los nuestros se defendieron bravamente, y vinieron retirando hasta Mo-

monasterio, desde las nueve hasta puesto el sol, día de San Millán, y espó la retaguardia á Luis de Rejon donde fué el mayor peligro, y se defendieron y mataron todos los moros que entraren en el escuadron, y nunca le acabaron de romper (1). Aquel día se empantanaron grande número de camellos, empantanados con las moras y sus hijos encima, y otros muchos ganados de vacas y ovejas, y muchos moros, y todos murieron allí. Este pantano estará una legua de Monesterio, dejando entre él y Monesterio los olivares; terá en largo dos leguas, y en ancho más de media legua, y de agua dulce, y tambien de la de la mar cuando hay fortuna, y de agua llovedisa, y es un cieno muy pegajoso. Un soldado desmandado fué á pedir albricias al Rey de Túnez de cómo los nuestros eran en salvo (2). Don García llegó por Abril, despues que los nuestros habian estado ocho meses, y por la órden que traia fueron de allí á la Calivia, ques tierra fuerte á la marina, encima de un monte redondo, con cuatro torres á las esquinas y un rebellín á la entrada, y decian que no conocian superior, mas habia de 300 años y que era edificio de romanos. Meriaban más de 1.000 moros, y trujeron cautivos más de 1.000 con mujeres y muchachos (3). El día que llegaron hubo escaramusa, batidos por tierra con dos cañones (el un cañon acostó D. García y el otro D. Alvaro), y dos culebrinas, y por la mar las galeras, que eran 25, y entróse por la batería, y por escalas, y por los golpes que hacia el artillería, que servian de escalones. Subió el primero por el torreón de mano derecha, Gregorio de la Hava, de Extremadura, que la Hava es en la Serena, y era de la compañía de D. Alvaro; arrojáronle una lea y no le acertó por venir la lea saltando.

Por Mayo se embarcó toda la gente y pasó á Sicilia, y en Trapani se repartieron por las plazas más importantes de aquella isla, y la Rejon quedó en Trapani.

(1) *(Al márgen)*.—Eran galanes de Mecina, y turcos, y renegados.

(2) *(Al márgen)*.—Vacio en el original.

(3) *(Al márgen)*.—La tierra se entregó al Rey de Túnez.

Este tercio de Sicilia, por el mes de Setiembre, siendo maestro de campo el dicho D. Alvaro, pasó á lo de Argel con el Emperador, y á la tornada vinieron á Cerdeña; el tercio de Nápoles invernó en Sazer, y el tercio de Sicilia en Callar. Por San Juan siguiente, el de Sicilia y el otro se fueron. Llegada á Sicilia la compañía del capitán Ximenez, natural de Guadalajara, y de Francisco de Haro, entraron en 5 galeras de Sicilia para ir á los Gelves y tomar algunos navios, y toparon entre la Lampadosa y los Gelves, una carabela de turcos y moros que con sus mujeres é hijos iban en romería á Meca, y tomáronla. De allí fueron á los Gelves y saltaron á hacer agua, y siendo sentidos se juntó gran morisma con muchos alaridos, y se les llegaron tanto que les arrojaban lanzas y arena. Entonces arremetieron, despues que soltaron los arcabuces, y como se retiraron los moros jugó el artillería en ellos y rescibieron grandísimo daño.

Despues, otro dia, vino á ellos un francés renegado, diciendo que como no pretendiesen más de tomar agua, que eran contentos de las dar salvaguardia para que la tomasen á su placer siempre que quisiesen. Tomaron algunos corchapines y carabos que venian de Negroponte y otros de Alexandria, cargados, y con moros y judios. De allí vinieron á la Lampadosa (tornando á Sicilia), donde se mantuvieron de tortugas, y rezaron en una ermita que llaman Nuestra Señora de la Lampadosa, donde hallaron una vacía de dineros de diversas naciones, de turcos, moros y cristianos; y parece que aquella noche se revolvió gran tempestad, y creyeron todos que era porque faltaron los dineros de la ofrenda que serian hasta cien escudos, y hecha diligencia pareció y calmó el tiempo, y los dineros se llevaron al hospital de Mecina.

En el camino entendieron que los buscaban para el socorro de Perpignan, y embarcóse D. Alonso de Sande, y con él los capitanes; no fué Luis de Rejon, que se quedó por viejo, y dieron su compañía al capitán Palma, que despues murió en Dura. Y llegando á Puerto Conde, legua y media de Alguer, se trocó el tiempo y estuvieron allí más de 30 dias detenidos, hasta que vino don Berenguer de Requesens con las galeras de Sicilia, porque ellos

LA TOMA DE LA GOLETA

EN 1535

(Biblioteca del Marqués de la Fuensanta del Valle).

LA TOMA DE LA GOLETA

CON OTRAS PARTICULARIDADES OCURRIDAS EN EL MORO Y ÓRDEN
QUE LA MAGESTAD CESÁREA Y SUS VALENTOSOS CAPITANES HAN
OBSERVADO; DE LOS TURCOS MUERTOS Y PRISIONEROS; DE LA
ARMADA Y ARTILLERÍA GRUESA Y MENUDA QUE SE HA USADO,
CON VARIAS COSAS QUE SIGUIERON Á ESTA VICTORIA.

No hay duda, ilustrísimo señor mío, que la gran falta de par-
tes que ha habido desde que se recibieron los primeros avisos y
nuevas, ha sido causa de que muchos, dispuertos siempre á pen-
sar mejor mal que bien, y principalmente los aficionados á pro-
nósticos prematuros, se hayan equivocado en sus juicios, alendi-
das las causas anteriores y posteriores al suceso, por lo tanto,
ilustrísimo señor mío, esta mi carta consagrada á la verdad, os
hará saber cómo el día 4 del presente la Católica Magestad, pro-
gustando á sus valerosos y fuertes capitanes que número de per-
sonas le podría quedar en el caso de que se abiera á la guerra, me
respondió que cerca de tres á cuatro mil, y algunos de los mil.
Entonces Su Magestad Católica, como se dijo ya particularmente, aunque
fues á conocer mi no tener noticia de comunicación alguna de que
se y valerosos ejércitos. Su excelencia, como Su Magestad me lo ha
de saber á todos y cada uno de sus mils millos valerosos, pues
fues quisiera saber con qué se piensa y que el pueblo pudiese
que se podría con tanto. Agregando también aquí media docena de
algunos escuadras para llevar á cabo el empresa con poca falta de
su importancia general y por no haber querido dar a la guerra
digna de memoria. No le querría escribir a vuestro señoría
también. Con la Divina Providencia, ilustrísimo señor mío, y
de vosotros, que al agraciados de vos los capitanes de la guerra, va-
lerosamente como sus propios y particulares de la guerra, lo

ocurrido una tan famosa y memorable jornada, de la cual le escribo brevemente, no teniendo tiempo para contar todos los accidentes que á ella siguieron, despues que la Cesárea Magestad se acampó en la fortificada Goleta; en suma, son tantas, tan varias y tan ingeniosas las mudanzas ocurridas en los dias pasados, que si vuestra señoría ilustrísima los hubiese visto, le parecería más bien cosa divina que humana.

El 14 de Julio, en nombre del Gran Constructor y Artífice Magno, y de la que obtuvo el privilegio del parto virginal, la Magestad Cesárea, no sin prudencia y mucho consejo, ordenó al señor Marqués del Vasto que con la infantería española é italiana y sus correspondientes capitanes, hiciese al salir el sol ó mejor dicho á la aurora, una emboscada bajo las murallas de la fortificada Goleta, pues ya de antemano el Sr. Archon habia hecho hacer la correspondiente trinchera, y que despues á su debido tiempo, descubriese 300 arcabuceros para probar fortuna con los turbulentos turcos.

Despues Su Magestad Cesárea, no sin gran tino, ordenó al invictísimo Sr. Andrea Doria que pusiese en órden su armada naval, segun costumbre de su conocida gloria, y que si atacaba la escaramuza por tierra, aproximase con el mayor órden su armada todo lo más que pudiese á la Goleta, y que hiciese su deber como de costumbre.

Apenas el Sr. Andrea Doria hubo recibido la comision de la Cesárea Magestad, con suma prudencia ordenó á sus capitanes que con 114 naves gruesas, con sus galeotes, se aproximasen todo lo posible á la Goleta; y el excelentísimo y valeroso capitan Sr. Andrea Doria subió sobre su galera capitana y *Cuadrifema* (1), en compañía de la de Su Santidad nuestro Santísimo Papa Pablo III, y aquellas naves no parecian nada porque estaban desarboladas, y 30 galeras de las de S. E. todas desarboladas, que ciertamente no podian ser vistas. Al amanecer, como Su Magestad Cesárea habia encargado al Sr. Marqués del Vasto que hiciese la emboscada astutamente de 3.000 arcabuceros, y descubrién-

(1) (*Al márgen*).—De cuatro puentes.

dose despues sólo 300, haciendo algun daño y mostrándose con ánimos de seguir avanzando contra los de la Goleta, y los que estaban dentro de la Goleta, creyendo que fuese poca gente la que les hostilizaba, saltaron fuera una gran multitud de turcos impetuosos, y pensando coger y matar á los pocos cristianos que veian; pero la astucia y prudencia del Sr. Marqués, le hizo diseminar el resto de los 3.000 arcabuceros que llegaron encima, mezclados todos, con tan gran estrépito de la gritería de los arcabuceros, de la artillería y de la pólvora, que no se conocian unos á otros, de tal modo, que reforzando el Sr. Archon su infantería y aumentando el ruido de la artillería de nuestra armada, se espantaron los turcos, tomando el partido de retirarse á Túnez, dejando la Goleta con trescientas piezas de artillería de bronce y gran número de la menuda. De suerte que fueron muertos y prisioneros de tres á cuatro mil ferocísimos turcos y cuatrocientos cristianos renegados. Y en los subterráneos de la Goleta fueron apresados por nuestros famosísimos y valerosos cristianos ciento siete, entre velas, galeras, galeotes y fustas, y un gran número de caballos que estaban de guardia en Túnez; viendo un asalto tan victorioso, se retiraron avergonzados. Y el 15 de Julio, época del ferocísimo y celeste Sion (1), la Cesárea Magestad y sus victoriosos capitanes, se acamparon en derredor de la belicosa ciudad de Túnez.

Así la inexpugnable Goleta fué presa del Cesáreo ejército con tan poco número de cristianos muertos. Deben dar gracias al Omnipotente toda la cristiandad, y especialmente Roma y toda la Italia, por esta honrosa victoria, con la cual se ha domado un enemigo tan ferocísimo y maligno, vecino suyo, y si no se domaban estos cruellísimos enemigos del cristianismo, no se podia esperar otra cosa que mucho daño é infamia á toda la cristiandad. Dado en la Goleta á 15 de Julio de 1535.—Vuestro humilde servidor, Francisco de Ferrara.

(1) (*Al márgen*).—Constelacion celeste, llamada así.

EXPEDICION DE CARLOS V A ARGEL
EN 1541

(Biblioteca del Escorial).

RELACION DE LA EXPEDICION DE CÁRLOS V Á ARGEL

AÑO DE 1541

Escrita por Diego de Hermosilla al señor Florian de Ocampo.

Señor: En llegando aquí á Madrid, di la carta de vuestra merced al señor secretario Zorita, y él se holgó tanto con saber de vuestra merced, como yo me holgaria de saber que está ya muy bueno. Él escribe y envia un cuaderno cerrado, el cual yo di al Sr. Minaya, y por me hacer merced lo lleva. Recíballo, de presente lo hizo.

Yo quisiera ser muy largo en el escribir, mas ni el tiempo ni el mensajero, aunque él lo es, me dan lugar á ello; mas en suma diré lo que acá pasa.

Briticio está cobrado de su quitacion, que es cierto que se cobrará mejor, porque el Sr. Alcocer, es gran mi señor, y porque el señor secretario basta á más, y yo bastaré á solicitarlo por lo que debo á vuestra merced.

Su Magestad á los 15 deste, partió del puerto de Mallorca con toda la flota que traia de Levante la vuelta de Argel, sin haber llegado á ver la armada de Cartagena, y al tiempo que partió despachó un correo con un bergantin, y su recámara con seis galeras la vuelta de Cartagena. Este bergantin topó el armada de Cartagena diez leguas más acá de dó dejó á Su Magestad, por manera que la misma noche se toparon las dos armadas, que á cuenta de mareantes serian los 18 deste, á vista de Argel. Esta es la verdadera nueva, y no hay por esta via otra. La recámara está en Cartagena hasta que Su Magestad mande otra cosa, y así de aquí á

este día se retiró el comandante mayor a Cartagena, a esperar allí a Su Magestad en falta.

Por la v. a de Cruz se sabe, por cartas de D. Alonso de Córdoba, hijo del Conde de Alcáudete, que está allí, que hasta presente no ha habido ningún aviso en Argel del armada, hasta que un bergantín partió de Málaga para Baya a ciertos meses una noche con tormenta vino á dar en tierra al través, y pensando que era tierra de Baya dió en Argel, y fueron tomados de los de Argel.

También se tomó una fragata del Conde de Fern, que partió con el con ciertos caballos la vuelta de Cartagena y Lercina, entre á Argel. Zoraya cuando aviendo, tomó toda la ropa y criniones cativos y mandólos llevar tierra adentro a una ciudad que estaba por él y rebido por ciertos alárabes de Bombayre y de otros alárabes que llaman Cid Abá, quisieron tomar la hacienda, y los que la llevaban se tornaron á Argel: los dos Xaqués siguieron la gente y por ser como sus amigos de turcos, y cuando aviendo como por miedo sacaban aquello de Argel, tienen cuidado Argel por la tierra dentro, por ser amigos de Su Magestad: estas nuevas escribió D. Alonso aquí al Príncipe nuestro señor y al Consejo de la Guerra que dijo que las sabía de los meros amigos, y también envió un Memorial de la gente que decía quedó en Argel.

Dice que hay ochocientos turquescos y ocho mil moros medijeros de los de Valencia y Granada, que se están ir, y más mil y ochocientos renegados, sin la gente del pueblo, y desta dice que los ocho mil son ballasteros, y que serán los cuatro mil útiles, noticias que bastarán. No he pedido saber el número de la gente que Su Magestad trae, mas que siete mil alemanes, cinco mil españoles, seis mil italianos, sin caballos y gente de Córdoba y servicia. De así fueron 1 200.v. (1) caballos y dos mil andadores, y mil hombres sobrenadientes. Créese que no hay tanta gente como quisieran, porque las seis galeras trajeron orden que toda la gente que se hallase en Cartagena que fuese útil los llevasen en ellas,

(1) *(Al número)*.—Así en ambos originales. Años 1590.

éstas son las verdaderas nuevas. El comendador mayor se partirá de aquí á seis dias sin falta á Cartagena. Acá dicen que se muda la Côte de aquí; el cómo, ni el dónde, ni cuándo, no hay nueva cierta, así lo comunicamos al señor secretario, é yo que vuestra merced no se debe mudar hasta ser avisado si es verdad la mudanza ó la estada; estoy bien en esto por su descanso, y porque trabaje por lograr lo que desea con la salud que yo deseo y querría. El Cardenal de Santiago murió en Ronia; dicen que le ayudaron á bien morir, á lo ménos al presto. D. Luis de la Cueva murió en Milan, capitan que era de la guarda de la Magestad; dicen que el Sr. D. Luis Dávila pidió la guarda, y que la Magestad le dijo: cómo, ¿mas quereis ser capitan que de mi Cámara? Dicen que la quiere para su hermano el Marqués de Sabirsia (1).

En Zaragoza mataron á un D. Juan Dufra que tenia un cuento de renta, viniendo del campo, seis de caballo con máscaras, y llevaban un vaso de veneno, dijéronle: ¿Cuál quereis más, beber esto con que habeis de morir de aquí á tres dias, ó morir á lanzadas? Escogió tomar el vaso bebido; para que obrase lo hicieron pasear dos horas. Al fin llegado á su casa, se confesó y murió dentro del término; no quiso decir quiénes eran, es verdad que murió, otros dicen que domésticos se lo dieron, y fingen esta parábola. Porque estoy de camino á Odon, tres leguas de aquí á dó está la Princesa, no digo más, de rogar á Nuestro Señor vea yo presto á vuestra merced, y téngalo en servir como merasce. Siempre haré esto á dó estuviere, y tendré mis memoriales á punto para cuando viniere vuestra merced. La merced de mis libros acepte, y han de estar ciertos como yo lo estaré al servicio de vuestra merced. En Madrid 23 de Octubre de 41 años.—No hay que hacer saber á vuestra merced de que *ut supra* de mi hermano he habido cartas, son de 4 de Setiembre, de Mecina, estando esperando el tiempo. No me dice nuevas de más, que será para dó Su Magestad mandare. El número del armada dicen que son ciento y cincuenta galeas y trecientas naves; sabido, yo lo escribiré más largo, en tan-

(1) (*Al margen*).—En el original no se puede entender este título, y en la copia moderna de la original lo omite por lo mismo.

[illegible]

~~1. The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.~~

VENTAJAS

DE

FORTIFICACIONES

(Bibliografía de la fortificación)

SOBRE LAS VENTAJAS QUE RESULTARÁN Á SU Magestad

**- DE FORTIFICARSE LA PLAZA DE ORAN,
PARA LA CONSERVACION DE MASALQUIVIR Y SU PUERTO,
PROPONIENDO VARIOS MEDIOS PARA EL EFECTO.
AÑO DE 1576.**

Lo que el señor aposentador Juan Muñoz ha de decir á los señores del Consejo de Estado y Guerra de parte del D. Sancho de Leiva, es lo siguiente:

Que ha entendido que se trata de fortificar á Oran á desmantelarlo, y aunque conoce que él no se debe entrometer en esto, pues no se lo piden ni le toca, ni tiene tanta suficiencia que se deba atrever á hacer más de dejarlo en las manos del Consejo que tanta tiene, todavía el amor que al servicio de Su Magestad tiene y su particular satisfaccion, le han movido á que por vía de acuerdo diga lo que entiende, y es.

Que él tiene este negocio de Oran por de tan gran importancia, que merece que se mire mucho en él, y con mucho consuejo se determine lo que se hubiere de hacer disputando el pró y contra, y aun muchas veces, el qual noto pueden acabar de entender los que no lo han visto, sino es oyendo y preguntando á los que lo han visto y tienen plática dello, y por haberlo él visto y tratado algunas veces, se toma esta licencia para decir lo que de ello entiende.

En toda la costa de Berbería no hay más puertos capaces de una armada tan grande como la del Turco y que pueda invernar en ellos de Puerto Farina y Masalquivir, tambien la Laguna de Melilla, pero en ella hay dificultosa entrada, y no pueden entrar ni estar sino navios de remo. Puerto Farina está atrás mano de

España; Mazalquivir muy á mano, por lo cual le parece que aquel puerto es de infinita importancia para la seguridad destes reinos, porque si estoviesse en poder de los turcos, bien claro se ve que siendo la tierra de Oran tan abundante de bastimentos y de agua, y de otras muchas cosas, que podria invernar y asistir allí el armada del Turco, cuyo poder juntado con el de los señores y Rey de Fez, que con tanta gente de pié y de á caballo y con tantos bastimentos puede ayudar, podian poner en más cuidado y desasosiego á España del que seria menester; por esto tiene á Mazalquivir por plaza de las más importantes que él sabe, y así merece que se ponga á mucho recando, no confiando en sola su fortificación, porque él entiende que por sí sola no se podria defender mucho tiempo, porque si los turcos y moros tuviesen á Oran, podrian cercar y apretar á Mazalquivir con fuertes sobre la montaña que tiene encima y en el llano de sobre el puerto, de tal manera que no pudiese ningun navio entrar ni parar en él, y así el socorro seria muy dificultoso ó imposible, porque por la mar lea no puede llegar ningun navio al fuerte, y cuando alguno pudiese llegar habia de ser de noche, y tan pocos y pequeños que de los fuertes no los pudiesen descubrir, porque los echarian á fondo con el artillería, y aun estos no podrian ir de España sino con tanta armada que sobrase á la que los moros podrian tener en Oran, y al fin no bastarian á proveer ni socorrer la fuerza, ni sabe cómo se pudiese dar socorro sino con enviar tanta armada y gente en ella que pudiese ganar los fuertes de tierra, que serían muchos, y ganados, socorrer y proveer la fuerza para otra temporada, y en dejándola así los moros y turcos tornarian hacer nuevos fuertes, pues lo podrían hacer y sustentar siendo en su tierra fácilmente y con poco gasto; y si desta manera se hubiese de sustentar Mazalquivir, seria muy dudoso y más costoso de lo que puede costar sustentar á Oran por bien proveida que esté.

Si Oran se tiene y está bien proveida, no pueden hacer estos fuertes los enemigos sobre Mazalquivir sino con mucha dificultad, ni perderse aquella fuerza, porque aunque la cercasen y se hiciesen los fuertes, que parece imposible, seria más fácil y más cierto y seguro el socorro con ménos armada y gente.

Guan socorren en infinitas cosas á Mazalquivir, de muy mucha importancia, porque les dan ánimo, avisos, provision á tiempo, socorro á las fuertes, á los cuales ya que hiciesen algunos, no los pueden sustentar sin tener más gente en campo de la que hubiere en Guan, de á donde el socorro grande ó pequeño puede ir á parar y juntar con lo que hubiere en Oran, de á donde se hacen señales á Mazalquivir, y se envían avisos, y se reciben, que todo es de tanta importancia que se parece por su opinion que perdiéndose á Guan no se puede perder Mazalquivir, ni sustentarse si Oran se desmantela.

Dicen que Oran está tan mal fortificado y mal en orden y provisto, que si no se le pone muy gran remedio luego y los enemigos riessen sobre ella se perderá sin ninguna duda, que seria barto más mal que desmantelalla, lo cual en ningún tiempo le parece que seria conveniente, sino muy dañosa por el peligro en que como está dicho quedaria Mazalquivir, que tanto importa, y por lo que importa quitar á los enemigos tan buena tierra y comarca como es la de Oran, y conella Su Magestad para entrada en Berberia de armada y campo cuando ocasion hubiere; pero en este año seria mucho peor el desmantelalla, por la reputacion que se perderá, habiéndose perdido lo de Túnez, la flaqueza que en esto se mostrará pernia y doblaria el ánimo á los enemigos, que todo esto es de consideracion muy importante.

Ser Oran sitio dificultoso de fortificarse, y más que dificultoso el poderse hacer este año que viene á tiempo, y antes que los enemigos vengan sobre él no se puede negar; pero no es imposible hacerse en él muy buena y segura fortificacion, ni tampoco el poderse defender este año mientras se hace la fortificacion; verdad es que no podria ser sin muy gran gasto, y mucha diligencia y cuidado, y mucho consejo, que cualquiera desto que falta se pierde todo; cosas grandes é importantes no se pueden hacer sino con que bayan y concurren todas las dichas partes, y esta negale parece de tanta importancia, que merece tener en poco el mucho gasto que se le biciere, aunque se quitase de otras partes y se dejasen otras empresas por acudir á ésta tan importante, para la cual quando otro remedio no hubiese y se tomasen

de la plata y bienes de las iglesias, seria Dios muy servido de ello.

No pudiéndose hacer ni acabar la fortificacion antes que los enemigos vengan sobrela, no parece que se puede asegurar de otra manera sino con fuerza de gente, enviando allí á tiempo á ocho mil hombres, ó dellos arriba, con buena provision de bastimentos y municiones, de los cuales y de gente se vayan con el armada de Su Magestad llevando cada dia, que prosuponiendo que toda la del Turco no ha de venir, la de Su Magestad será superior y lo podrá hacer, la cual se medirá con la que los enemigos pudieren juntar allí.

La dicha gente se podrá poner en campaña delante de la dicha Oran, teniéndola á las espaldas; harán sus buenas trincheras y fortificarán su campo como conviene, y estando á este tiempo hecha la traza de la fortificacion por la mano de á quien se le está encomendada, y de todos los ingenieros y hombres pláticos que le puedan ayudar, y juntos los materiales é instrumentos, se puede hacer y acabar la fortificacion en poco tiempo y con seguridad, porque los mismos soldados y gente de la tierra, y los mozos y mujeres todos ayudarán á ella, tanto más dando á cada uno de los que trabajaren un real cada dia de más de su sueldo ordinario, ó lo que pareciere, que no habrá cosa más bien empleada que lo que en esto se gastare.

Si esto pareciere bien y que se debe hacer, no hay cosa más conveniente que la diligencia y brevedad, porque si se gasta y pierde tiempo, acaecerá como á los que se mueren que no han hecho sus cosas á tiempo, y darian por un dia de los que perdieron mucho para podellas hacer, y no se pueden haber, que buena experiencia se tiene desto este año.

Desde luego se deberia dar orden al Sr. D. Juan que de la gente que allá tiene y bastimentos, enviase los dichos ocho ó diez mil hombres con el armada de allá, y acá se fuese tambien aprestando gente, y bastimentos, y pertrechos, enviándola de mano en mano y sin perder tiempo, porque esperar que ahora lo vayan á ver y volver para determinallo, perderse há tanto que no sabe si se podrá cobrar; si esto se hace este año que viene, al cabo

dél se hallará Su Magestad con unas fuerzas tan importantes, aseguradas para siempre jamás, y con una puerta abierta para las cosas de Berberia, que será freno bien fuerte para los turcos y moros (1).

(1) (*Al méryem*).—Se ha extraído esta copia de la que existe en un libro en folio, sin rótulo, que empieza: Hay en este libro varias cartas de Phelipe II, etc., entre los manuscritos de la librería de casa del Sr. Conde del Águila, en Sevilla, donde se confrontó en 8 de Octubre de 1794.—*M. F. de Navarrete*.

FORTIFICACION Y DEFENSA
DE LOS
REINOS DE NÁPOLES Y SICILIA

(Biblioteca del Conde del Agulla).

PARECER DEL VIRREY DE NÁPOLES

HECHO Á COMISIONES DE ORDEN DE SU Magestad, SOBRE LA
SITUACION Y DEFENSA DE LOS REINOS DE NÁPOLES Y SICILIA,
Á DONDE SE ENVIABA VENIA EL ARMADA DEL TURCO.
AÑO DE 1576.

Como convenientemente parece creer que si el armada del Turco viene, que será mayor y más poderosa que nunca vino, para ir considerando y previniendo los daños que podrá hacer, y las fuerzas que hay para la resistencia y remedio, el cual no podrá dejar de ser dificultoso y muy costoso por la diferencia que habrá de la dicha armada á la de Su Magestad, y por no saber el designio y determinacion que trae, por lo cual no pudiendo resistir en la mar, convendrá proveer todas las plazas de la tierra en las marinas de los reinos de Nápoles y Sicilia, y las Islas, y las de Pertoria, especialmente las mas importantes, proveyendo la que lo es más mejor.

Las plazas del reino de Nápoles son muchas, y algunas de tanta importancia, que cualquiera dellas que se perdiese ponria todo el reino en peligro. Una dellas es Brindes, por causa del puerto que tiene, que aunque está algo gastado lo remediaría el Turco brevemente si en su poder estuviese, y sería capaz para toda su armada, y entrada para todo el reino; el castillo de la Isla, si de diez años á esta parte no se ha fortificado mejor, la fortificacion de antes no se tenia por buena, cosa muy importante es proveer esta plaza con la mayor seguridad que sea posible.

Otranto, por tener padrastrós, no era buena ni segura la fortificacion sino se ha remediado; es plaza muy importante por la vecindad de la Velona, á donde podría estar el armada del Turco

proveyendo y socorriendo á Otranto si la ganasen, porque no hay más de 60 millas de travesía, y así conviene mucho provealla muy bien, y lo mismo á Galipoli que por tener el puerto Osario muy cerca importa mucho; es plaza fuerte que se podrá defender bien si está bien proveída.

Taranto es muy importante por el lago que tiene, que es muy grande y de mucha hondura, y haciéndole buena entrada como se le podría hacer, sería puerto para diez mil navios; es plaza de sitio muy fuerte, y que se podrá muy bien defender si está bien proveída, y así conviene mucho que lo esté mejor que todas.

Coton y otras plazas que hay en la Pulla, aunque no son de tanta importancia como las cuatro dichas, lo son mucho y muy necesario que estén bien proveídas de gente, bastimentos, artillería y municiones.

Gaeta, que está en esta marina de Poniente y cerca de Nápoles, es plaza importantísima y muy fuerte; ésta con la gente que suele tener de guarnición y alguna más se asegurará estando bien proveídas de bastimentos y municiones, lo mismo es del castillo de Isola.

Aunque todas las plazas estén bien proveídas, no se ha de confiar del todo en que sean por sí mismas de defender, sino hacer cuenta que han de tener necesidad de socorro, y que pues están en tierra firme, se les podrá dar por tierra, pues por mar no será posible, y para esto conveñá que demás de la gente que se pondrá en todos los presidios, haya el mayor número que se pueda pensar de pié y de caballo, y se ponga en la Pulla cerca de las marinas, en las partes más convenientes para poder acudir al socorro de quien más necesidad tuviere, que á la misma parte teniendo inteligencia, podrá acudir el armada de Su Magestad á socorrer si pudiere, y sino á molestar y pervertir la del Turco para forzar los enemigos á repartir la gente en el armada, porque haya ménos en tierra, con lo cual será ménos dificultoso el socorro.

Como las sobredichas plazas y otras que se han de guardar del dicho reino son muchas y de mucha importancia, han menester mucha gente y mucha provision de bastimentos y municiones, y mucha diligencia en proveello todo; por estar el tiempo tan ade-

lante no se podrá hacer sin excesivo gasto, sin podello excusar ó dejallo á la ventura.

Los cuatro mil soldados españoles que ahora hay en aquel reino, aunque es buen número y será la fuerza y nervio de todos los otros, no pueden bastar para los presidios y socorro; forzosamente se ha de hacer gente de nuevo en el reino y sus comarcas, así como se ha hecho otras veces para meter en los presidios, con la cual en los más importantes se suelen meter algunos españoles, conforme á los que hay; lo mismo se debe hacer agora dejando los que fuere posible en la campaña para el socorro, para el cual es muy necesaria y muy importante la gente de á caballo, y que sea el mayor número que sea posible y tambien de la infantería, y pudiéndose para esto haber algun buen número de alemanes, cuantos más fueren será mejor; en Roma y Milan y otras partes, se harian algunos de los que andan derramados, y éstos llamarán á otros, y así se harán algunos con brevedad.

Lo mismo que en el reino de Nápoles se ha de hacer en el de Sicilia, en el cual las plazas más importantes son Zaragoza, Mecina, Palermo y Trapani. En la dicha Palermo y Mecina, que están bien fortificadas, hay gente de los naturales para poderse defender; pero porque gente de pueblos ni son prácticos ni bien ordenados, converná poner alguna extranjera que lo sea, para que con su ejemplo se animen y ordenen los naturales, que con ésto y poniendo buenas cabezas y pláticas para el Gobierno y buena provision de bastimentos, y artillería, y municiones, se asegurarán. En Trapani y Zaragoza hay poca gente de los naturales, y así converná poner más de la forastera.

En la dicha Sicilia está el puerto de Augusta, y es cerca de Zaragoza; es puerto grande y bueno y muy capaz de toda la armada del Turco, el cual tiene noticia dél, y podria ser que su designio fuese allí, porque ya se sabe que Piali Bajá, volviendo de los Gelbes, estuvo en el dicho puerto con la armada, y gastó allí un dia mirando y considerando la península que hace el puerto y designando en ella fortificacion, midiéndola con estacas y cordales. Si este puerto tomasen é hiciesen fortificacion en la dicha península, como lo podrian hacer si lo pudiesen y porfian, sería inexpug-

nable, y la entrada para todo el reino, y así se ha de tener por tan importante como cualquiera de las otras cuatro plazas, y pónelle el remedio que sea posible, aunque me parece que para este año hay ningún seguro. D. García de Toledo hizo cierto castillo fortificación allí, que no debe de ser tan bastante como convenia, ni para defender el puerto ni la dicha península, ni para poderse defender á sí mismo, y para hacer fortificación de nuevo y para esta necesidad no hay tiempo, conveirá usar de otro remedio, que será cargar aquella parte de toda la gente de pié y de caballo que sea posible, para defender con ella y con el fuerte de D. García la desembarcación á los enemigos, ayudando lo uno á lo otro, y ayudándose tambien de algun otro fuerte hecho en tierra firme sobre la península, con algunas piezas de artillería que brevemente se pueda hacer.

Lo cual el general del reino con su plática y prudencia y diligencia sabrá hacer y escoger, el cual en persona debería de estar allí con toda la gente del socorro, que de allí habiendo en otra parte más necesidad dél se le puede dar y acudir con brevedad, y con su presencia se defenderá mejor la desembarcación á los enemigos, lo cual se ha de procurar quanto sea posible, que si al fin no bastare como se puede creer que no bastarán, habrá bastado para alargarles el tiempo y hacelles algun daño despues que hayan desembarcado; conviene hacer el último esfuerzo posible para defendelle que no hagan fortificación en la península con la gente y con el artillería del fuerte que se hubiere hecho, el cual y lo que en él estuviere se ha de aventurar, porque al fin á la fuerza de tan gruesa armada y campo no la podrá resistir la que en Sicilia se podrá poner este año, pues la que hay de Su Magestad se ha de repartir en tantas partes; y pues para este no se puede poner otro remedio, justo es que se ponga el que se pueda, que placará á Dios que lo sea, y para este efecto y socorrer á todas partes, buena cantidad de gente será menester, cuánto más que si Malta ó la Goleta han menester socorro y se les puede dar, deste reino ha de ser.

El reino de Cerdeña tambien es de muy grande importancia, porque es grande y muy abundante, y por la vecindad de Berbería,

y así se debe poner todo el remedio que sea posible en las plazas fuertes, y en el socorro con la misma gente de la tierra y alguna fanfara, aunque no parezca que el Turco ha de ir á hacer empresa ni conquista en aquel reino, dejando atrás el de Nápoles, y Sicilia, y Malta, que más le importan y tienen más vecinos; de manera que á éstos principalmente se debe poner el mayor y mejor remedio, y despues el que se pueda al de Cerdeña.

La isla de Malta tambien es de muy gran importancia, por causa de los puertos tan grandes y buenos como tiene, y por el sitio tan á propósito del Turco, pues á la una parte tiene su tierra de Levante y á la otra la de Berbería, y aunque como se entiende está la fortificación acabada y es muy buena, y á cargo de la Orden de San Juan, todavia pues importa tanto para la seguridad de los reinos de Sicilia y Nápoles, debe Su Magestad mandar mirar cómo está proveida de gente y de todo lo demás necesario, no permitiendo que en ninguna cosa haya faltas.

La Goleta y el fuerte que se hace de nuevo, aunque su importancia no se puede igualar con la de Nápoles, ni Sicilia, ni Cerdeña, todavia es ya de mucha importancia, y se debe creer que aun la causa de la vecindad del armada por deshacer el fuerte nuevo, y tornar á cobrar á Túnez y Viserta antes que se arraiguen más en ellos los que las han ganado. Por esto y porque no se les ha de poder dar socorro, se debe mirar si el fuerte nuevo en de buena fortificación y el estado en que está, porque si no es buena, ó no está en defensa, ó no se puede proveer cabalmente, mejor es demantellarlo desde luego arrasando lo que estuviere hecho, que mantentarlo con peligro de perdello y con él todo lo que dentro hubiere. Ni lo que allí están se confían de la fortificación y de que está en defensa, justo es proveello muy bien, y tambien á la Goleta como plazas que no se les podía dar socorro.

Lo de Oran, aunque cae el armada atrás mano, se ha de temer que por contemplacion del Rey de Yes, y persuasion de Alachali y de los de Argel, viene sobrelle y sobre Masalquivir, la qual importa infinito á la seguridad de España que está muy proveida y asegurada, porque desde Puerto Farina hácia Poniente, no hay otro puerto bastante para el armada del Turco sino el de Masal-

quivir, y si ganasen la fortaleza podrian invernarse la armada del Turco en el dicho puerto, y de allí hacer la guerra á España, á donde hallaria tantos de su parte que la pusiesen en confusion; y esta es la causa por lo que aquella plaza ha de estar muy bien proveida, que con estarlo y con la buena fortificacion que tiene está segura.

La Laguna de Melilla tambien es puerto en que podria invernarse la armada, la cual si viniese por la contemplacion del dicho Rey de Fez, se podria creer que haria la dicha armada algun fuerte importante á la entrada de la Laguna; pero no parece que por este año se podria poner ningun remedio en esto ni en las plazas de Melilla y del Peñon, mas de crecelles alguna gente más de la ordinaria con sus bastimentos y municiones, y acordar al Sereníssimo Rey de Portugal que provea bien sus plazas de Ceuta y Tánger.

Las galeras que Su Magestad tiene en Italia para este año, parece que son ciento y veinte y seis con las catorce que tiene el señor D. Juan, las cuales no pudiendo poner al opósito y resistencia del armada del Turco, tampoco podrán hacer lo que en otros tiempos se ha tratado y tenido de personas pláticas y prudencia por buen consejo, y era que ansi como el armada del Turco viene á dañar en la cristiandad, fuese la de Su Magestad á hacer lo mesmo en la de Turquía, que para hacerlo se juzgaban que bastaban cien galeras buenas, y en ellas catorce ó quince mil hombres para echar los diez mil en tierra, y con ellos arruinar y saquear á Salonique ó á Galipoli ó otras tierras, cosa que sintiera mucho el Turco y pudiera ser causa de revocar su armada, ó á lo ménos que otros años no se atreviera á venir sin dejar remediado ésto, lo cual y enviar armada le seria muy dificultoso; esto se dejó de efectuar por la misma causa que es razon que se deje ahora, y es, no se poder juntar tanta gente como es menester para los presidios de tantos reinos, y para ir en la dicha armada, la cual no pudiendo hacer lo sobredicho, debe de trabajar en llevar y proveer los presidios de todas partes de gente, y de lo que más se ofreciere con cuidado y diligencia.

La armada de Su Magestad se debe juntar en Mecina, y allí escogiendo las mejores galeras que haya, de aquéllas se deben armar todas las más que se puedan, reforzándolas de gente de

como lo mejor que sea posible, de manera que puedan dar y recibir cualquiera cosa que se les ofrezca y hacer cualquier fuerza, y bien proveídas de bastimentos y municiones y de buena gente, se debe de ir el general á cuyo cargo fuere con ellas á andar á la cola del armada del Turco, á hacer lo quel tiempo y las ocasiones le mostraren, teniendo gran inteligencia con los capitanes generales de tierra, los cuales es gran esencia y mucha importancia, que sean personas de mucha prudencia, plática y experiencia, inteligentes y diligentes, que se puedan hallar y hallen con sus mismas personas á todas las acciones y provisiones, y en todas las partes necesarias.

Pudiéndose sacar de la dicha armada de Su Magestad veinte ó veinte y cinco galeras buenas, enviándolas con una buena cabeca á Levante á que corriesen toda la costa hasta Alejandría, haciendo daño en cuantos navios navegasen y topasen, lo podrian hacer con seguridad, y ser mucho el daño y de mucho sentimiento para el Turco y sus vasallos (1).

(1) (*Al madyen*).—Hállase una copia del tiempo en un libro en fóllo, sin rótulo, que existe entre los manuscritos de la librería del señor Conde del Águila, en Sevilla, donde se confrontó en 15 de Octubre de 1794.—*M. F. de Navarrete*.

PARECER SOBRE LOS MEDIOS Y FORMA

PARA QUE

LOS TURCOS NO SE APODERASEN DE PEZ Y MARRETON

(Biblioteca del Conde del Aguila)

THE

1. *Journal of the American Medical Association*, 1990; 263: 1001-1005.

100-443887-1

... ..

44

FIGURE 2 — *Continued*

[illegible]

y en cumplimiento dello con más voluntad que confianza de acertar, diré lo que entiendo y me parece.

Por de grandísima importancia se ha tenido siempre de todos los hombres pláticos y de entendimiento, que los turcos se hagan poderosos en Berbería, por la gran comodidad y aparejos que podrían tener para inquietar y dañar las costas de España y de los reinos de Mallorca, Cerdeña, Sicilia y Nápoles; por estorbar y remediar esto, se determinó Su Magestad Cesárea de quitar el reino de Túnez á los turcos, al cual se han ya vuelto y tienen por suya toda la costa y puertos de Berbería desde Alejandría hasta Oran, y si con esto se añadiese agora el tomar á Fez y Marruecos y sus puertos, paréceme de tanta importancia, que merece que Vuestra Magestad tenga el cuidado que tiene, y que procure y prevenga á todo el remedio que sea posible, que por haberle de mandar poner en muchas partes y de muchas maneras, no podrá dejar de ser muy dificultoso; y lo que entiendo que lo es más, es remediar que los dichos turcos no se apoderen del dicho reino de Fez y Marruecos, teniéndolo en el estado que lo tienen, porque si el mesmo Xarife no tiene tantas fuerzas y maña que con ella los pueda echar y desarraigar del dicho reino, no siento que Vuestra Magestad pueda poner en aquélla otro remedio sino tener inteligencia con el dicho Xarife, y darle alguna calor con alguna demostracion de darle alguna ayuda ó socorro con que él aliente, y los turcos tengan más que mirar y acudir á otras partes.

Á lo que se dice que en los puertos del dicho reino de Fez y en el rio de Alarache y otros que hay junto á él puede invernar una gruesa armada del Turco cómodamente, digo que yo no lo entiendo ni lo creo, así porque Alarache y Salé, que son los puertos que tiene el reino de Fez y Marruecos son rios con barras en el mar Occéano, donde hay creciente y menguante cotidiana y aguas muertas y vivas, y los dichos puertos tienen muy baja entrada y peligrosa, por lo cual no entran en ellos sino navíos pequeños, yo he entendido, y así es cierto, que no pueden entrar ni salir galeras cómodamente, antes si alguna ha de entrar ha de ser cargada y desarmada, y con creciente de marea, y que sea en aguas vivas, y desta manera y una á una han de entrar y salir todas, y

El primer punto que se debe considerar es el de la
seguridad de la vida humana. En este punto, el
gobierno debe tomar medidas para proteger a la
población de cualquier amenaza. Esto incluye la
vigilancia de las fronteras y la cooperación con
las autoridades internacionales.

El segundo punto es el de la economía. El
gobierno debe implementar políticas que promuevan
el crecimiento económico y la creación de empleo.
Esto puede lograrse a través de la inversión en
infraestructura y la promoción de las pequeñas
empresas.

El tercer punto es el de la educación. El
gobierno debe garantizar que todos los niños
tengan acceso a una educación de calidad. Esto
puede lograrse a través de la inversión en
escuelas y la formación de docentes. La
educación es fundamental para el desarrollo
de un país y para la mejora de la calidad de
vida de sus ciudadanos.

El cuarto punto es el de la salud. El
gobierno debe implementar políticas que
promuevan la salud pública y la prevención
de enfermedades. Esto incluye la vigilancia
de las enfermedades infecciosas y la
promoción de hábitos saludables.

El quinto punto es el de la justicia. El
gobierno debe garantizar que todos los
ciudadanos tengan acceso a la justicia y que
sus derechos sean protegidos. Esto incluye la
vigilancia de los procesos judiciales y la
promoción de la transparencia.

El sexto punto es el de la cultura. El
gobierno debe implementar políticas que
promuevan la cultura y la identidad nacional.
Esto puede lograrse a través de la inversión
en museos y la promoción de las artes.

El séptimo punto es el de la ciencia y la
tecnología. El gobierno debe implementar
políticas que promuevan la investigación y
el desarrollo en estas áreas. Esto incluye la
creación de centros de investigación y la
promoción de la innovación.

En resumen, el gobierno debe tomar medidas para
proteger la vida humana, promover el crecimiento
económico, garantizar la educación, la salud,
la justicia, la cultura y la ciencia y la tecnología.

que mandar Vuestra Magestad, anticipándose á los turcos, á hacer el fuerte en la dicha entrada de la Laguna; pero si la armada viene este año no se puede ya comenzar, porque es muy tarde, y comenzarle para no poderlo acabar, sería labrar y trabajar para los enemigos; pero si este año no viene el armada, paréceme que al Setiembre que debe Vuestra Magestad mandar hacer el dicho fuerte, y de tal manera que lo sea tanto y esté tan bien proveido que no se pueda perder, porque se ha de creer que luego han de venir sobre él y combatirle con mucha fuerza como ellos la tienen, y si la dicha armada viene este año, no sé que se pueda poner otro remedio que reforzar mucho las plazas de Berbería, especialmente la de Oran y Mazalquivir y la de Melilla, la cual tengo por peligrosa, porque no es nada fuerte háse de fortificar con fuerza de gentes; en semejantes tiempos tambien debe Vuestra Magestad mandar que se ponga mucho recaudo en Cartagena, pues es de tanta importancia, y en Almería, la cual lo es tambien de tanto como otras veces; yo lo he acordado á Vuestra Magestad, y en Gibraltar y Cádiz, las cuales dos plazas son por mi parecer de tanta importancia, que no sufre que en ningun tiempo haya falta ni descuido en ellas.

Gibraltar está á cuatro leguas de Berbería, y es tan importante para los designios de los enemigos, cuánto dañosa para España si se perdiese, porque sería puerto y entrada para ellos en ella. En la bahía de Gibraltar puede estar gruesísima armada, y en tierra el ejército que trajere cómodamente, y el dia que llegaren cierran el paso desde la mar viva hasta la bahía, de manera que con una trinchera queda el campo cerrado y seguro, y quita el socorro que por tierra podría venir, que en ninguna manera pueda entrar por tierra, y el armada le quitará el socorro de la mar, de manera que si hallan la ciudad desproveida, forzosamente se ha de perder; pero estando proveida de gente y bastimentos y municiones, tén-gole por uno de los más fuertes sitios que puede haber, pero por causa del monte que se ha de guardar todo, há menester buena cantidad de gente, con lo cual quedará segura aquella plaza sin falta.

Cádiz tambien podrá ser sitio fuerte, pero agora no lo está sino

muy flaco y desproveído. Parece que es una de las plazas de la más importante de toda España, porque tiene muy cerca de Huelva, y muchos puertos, y rias, y bahía capudatuna todo de muros armadas, y el primer día que alguna flota armada, en el día de la gente en tierra no tiene más remolida a la gente, porque al día de venir de Jerez y del Puerto y de las otras ciudades, han de caminar siete leguas por Huelva, y pasan al río del Puerto de Santa María por barcas, y el río de Sancti Petri por puentes, la cual daríbarán los enemigos en una hora. El armada de los reyes puede entrar por la mar viva en este río, en la cual puede haber mil galeras, y del río pasan á la bahía, y así lo cuentan todo, y si el lugar no está muy fuerte y muy bien proveído de gente y bastimentos y municiones y artillería, con grandísima facilidad se perderá. De cuanta importancia es este lugar y puertos, Vuestra Magestad lo sabe mejor que yo lo sabría decir, y por ese acuerdo y suplico á Vuestra Magestad que mande poner mucho recaudo, y con mucho cuidado en este lugar, porque demás del peligro de poderle ganar con la fuerza de una armada y campo, entiendo que le tiene de poderse perder por un trato ó entre presa (1), estando tan solo y descuidado como está, teniendo los enemigos desto tanta noticia y plática.

La fuerza de Tánger del Serenísimo Rey de Portugal no lo es mucho, pero con el buen recaudo que en ella suelo haber, considerando agora, ternia por segura aquella plaza, tanto que si viese el armada del Turco se podría bien defender de los camos de Berbería y de Argel, porque con las galeras de Vuestra Magestad que acá tiene y las del Serenísimo Rey de Portugal se podría dar socorro en invierno y en verano, porque es el camino de Levante y de Poniente para no haber de ir por el estrecho de Corro; pero si el armada del Turco viniera, no entiendo que se podrá defender mucho, sin embargo de tener por cierta la venida de la flota armada de España para desmantelar aquella plaza y demeritarse. Pero, como se trata otro provecho sustancial, como es el de la plaza de Tánger.

(1) *(Al margen). - En sus papeles*

conquista de Berbería; pero para excusar los daños que el armada del Turco, ni aun la del Rey de Fez ni de Argel podían hacer en España, no importa nada, que no son parte para excusar nada.

Centa es plaza más importante porque está á cuatro leguas de Gibraltar, y tiene una montaña que llaman la Almina, que hace un gran reparo de Poniente y otro de Levante; así pueden estar allí con seguridad muchos navios, pero no para invernar de propósito ni osarse desarmar, antes han de estar siempre listos para poder pasar del un reparo al otro. Esta montaña de la Almina es península, y tiénela guardada y defendida los de Centa, pero no es cosa que puedan sustentar ni un sólo día, y está tan cerca de Centa que les es padrastro y asiento para mucha parte del campo; demás deste padrastro tiene otros á la parte de la tierra muy grandes, por lo cual y porque la fortificación desta plaza es antigua y mal entendida, no la tengo por fuerte, que cierto no me lo parece nada; pero con todo eso por ser de tanta importancia por la vecindad que tiene de Gibraltar, y por los reparos para los navios, me parece que se debe guardar y defender aunque venga el armada, y allí sería y de parecer que cargase en esto la mano el Serenísimo Rey de Portugal y la aflojase de lo de Tánger.

En lo que toca á la navegacion de las Indias, yo no creo que el armada del Turco se ose determinar á ir á esperar la que viniere de las Indias en los tiempos que ella suele venir, y á lugar tan peligroso como es la costa de Portugal y el cabo de San Vicente, porque una cosa es ir una armada gruesa á este efecto, y otra cosa es ir doce ó quince ó veinte navios menores que galeras, como otras veces suelen ir, porque una gruesa armada en toda aquella costa de Portugal, no tiene puerto ni reparo seguro ninguno, y es la mar tan leca y peligrosa que ningunas galeras pueden tener seguridad sino es dentro de los puertos, los cuales son el de Lepe, Ayamonte, Faro y Villanova, los cuales todos son rias con barras que no se pueden entrar en ellas sino con mar llena, y con pilotos de la tierra, y una á una, y de día y con mar bonanza. Esto se hace y lo he hecho ya las veces que he ido por allí con doce ó quince galeras con mucha dificultad; con muchas no se podría hacer, cuanto más en tierra de enemigos, y si un día ó una

noche tomase un temporal las galeras en la costa, tengo por dificultoso escaparse ninguno, y en la dicha costa fuera de los puertos no hay agua para el armada, excepto sine tomasen á Lagos, qués lugar questá asentado al principio del cabo de San Vicente, y tiene reparo de Poniente, y hay agua en él, y el lugar se tomaria fácilmente porque es abierto; pero lo poco que allí estuviesen los desasegarian la gente de la tierra, y más que esto el peligro de los vientos de Levante. No sé con estas condiciones cómo se atreverian una armada gruesa á esperar muchos dias la que viniese de las Indias, de la cual no puede tener ninguna certeza ni seguridad, y podia fácilmente pasar tan larga del cabo de San Vicente que la armada que allí estuviese no la descubra. Por esto y porque podria pasar de noche, se podria quedar la dicha armada en blanco, y así seria bien que la nuestra de las Indias cuando viniese y descubriese el cabo de San Vicente, luego se tuviese á la mar, y pasase del cabo cuanto más léjos pudiese, llevando su derrota derecha á Sanlúcar ó á Cádiz, que uno destos dos puertos no les podria faltar á donde se entrase y salvase. No sé otro estorbo que se pueda poner á la dicha armada del Turco que no vaya sino éste, el qual tengo yo por muy bastante para la seguridad de quince, veinte ó treinta navios que se podrian atrever á ir á esperar la dicha armada de las Indias. El mejor remedio que me parece que se podria poner es, lo uno que la dicha armada de las Indias venga con el aviso y recato questá dicho, y demás desto que el Serenísimo Rey de Portugal mandase hacer dos fuertes: el uno en la boca del rio de Faro, porque éste es el mejor puerto y de mejor entrada que hay en aquella costa, y á donde tienen los navios agua, y así ha acaecido entrar allí diez y ocho ó veinte navios, y estánse en aquel puerto con mal tiempo ocho ó diez dias, que nunca la gente de la villa de Faro los pudo echar de allí ni hacerles ningun daño, porque el lugar está una legua léjos de la estancia de los navios, la cual toda es de juncas y pantanos que hacen las mareas, y así es muy dificultoso de poder venir por tierra á la dicha estancia, y así el mejor y más seguro remedio seria hacer el dicho fuerte en la boca del rio, que se podrá hacer y sustentar con facilidad; por poca artillería y gente que tenga, se defenderá que

no entre ningún navio de día ni de noche, sino tomar primero el dicho fuerte, el cual se debe hacer tal que no le puedan tomar la gente de los dichos navios, y con esto quedará aquel puerto seguro, el cual está á doce leguas del cabo de San Vicente.

Villanova está á cinco leguas del dicho cabo, y es otro rio de dificultosa entrada, pero despues de entrado es puerto capaz de muchos navios, y más conveniente para esperar en él la dicha armada de las Indias, por estar más cerca del cabo; á la boca deste rio se debería hacer otro fuerte que la defendiese, para el cual hay muy buena disposicion, y con el dicho fuerte y con el otro de Faro, queda por mi parecer muy asegurada aquella costa, de que no tendrán los dichos quince, ni veinte y treinta navios lugar ni estancia donde puedan esperar la dicha armada, por lo cual y por no tener agua en la costa, no podian parar los dichos navios en ella ni en el cabo de San Vicente.

Los otros dos rios de Ayamonte y de Lepe caen más de veinte y cinco leguas del cabo, y la entrada de la barra de entrambos puertos es mucho más dificultosa y peligrosa, y la estancia de los navios es debajo de Ayamonte y de Lepe, que no los dejarán estar, ni aún entrar ni tomar agua, y así me parece que no hay necesidad de hacer fuertes en ellos. Nuestro Señor guarde la Católica Persona de Vuestra Magestad (1).

(1) (*Al márgen*).—Hállase una copia del tiempo, entre los manuscritos de la librería del señor Conde del Águila, en Sevilla, en un libro sin rótulo que empieza: Hay en este libro varias cartas de Phelipe II, etcétera.—Confrontóse en 16 de Octubre de 1794.—*M. F. de Navarrete*.

INDICE

	<u>PÁGS.</u>
Hermandad de Córdoba con Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona y Santi-Esteban, e varios caballeros en tiempo del Infante D. Sancho.	1
Documentos relativos á las Comunidades del Archivo del Ayuntamiento de Córdoba.	7
Acuerdos del Ayuntamiento de Córdoba relativos á la mancebía de esta ciudad.	116
Aprestos militares.	149
Tratados internacionales.	194
De algunos sucesos que tuvieron lugar en Córdoba.	211
Tribunal de la Inquisición.	289
Anales de Córdoba por D. Luis Ramirez y las Casas Dena.	277
Alzamiento de Riego y sus consecuencias.	288
Anales de Córdoba por D. Luis Ramirez y las Casas Dena.—Año 1808.	408
Cartas al Duque de Lerma, escritas por D. Carlos de Arellano cuando fué á Francia acompañando á la Infanta Doña Ana de Austria.	448
Relacion de Ariego Aragones.—Año de 1541.	465
La toma de la Goleta en 1585.	478
Expedicion de Carlos V á Argel en 1541.	479
Ventajas de fortificar á Oran.	485
Fortificacion y defensa de los reinos de Nápoles y Sicilia.	498
Parecer sobre los medios y forma para que los turcos no se apoderasen de Fez y Marruecos.	508

Se publica por tomos de más de 500 páginas, y se halla de venta en la librería de Sánchez, calle de Carretas, núm. 21, y en la de Murillo, calle de Alcalá, núm. 7, á 12 pesetas cada tomo.

To avoid fine, this book should be returned on
or before the date last stamped below

Stacks

